
PSICOLOGÍA



JURÍDICA

**Ramón Arce
Francisca Fariña
Mercedes Novo
(Eds.)**

XUNTA DE GALICIA

**COLECCIÓN PSICOLOGÍA Y LEY Nº 1
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE**

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro ni su tratamiento informático, ni la transmisión, de ninguna forma o por cualquier medio ya sea electrónico, mecánico por fotocopia, por registro u otros métodos, ni su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar, sin el permiso previo por escrito del titular del Copyright.

Copyright: © Los autores.

Edita:

Consellería de Xustiza, Interior e Administración Local
Xunta de Galicia

I.S.B.N: 84-689-2616-7

Depósito Legal: C-1427-2005

ÍNDICE	Pag
Bloque I: Del Contexto de la Psicología Jurídica	7
¿Qué es la Psicología Jurídica? (Francisca Fariña, Ramón Arce y Mercedes Novo)	9
<i>La Psicología Jurídica desde el derecho (Sebastián de la Peña Velasco)</i>	<i>21</i>
Historia de la Psicología Jurídica en América y Europa (Francisca Fariña, Ramón Arce y Dolores Seijo)	29
Notas sobre la historia de la Psicología de la Jurídica en España (Francisca Fariña, Ramón Arce y Mercedes Novo)	45
Psicología Forense: Caracterización, objeto y método de evaluación (Sofía Isabel Filipe Ferreira y António Pedro M F Santos Costa)	57
Aportaciones de la Psicología Jurídica al control y prevención de los delitos ecológicos (Ana María Martín)	61
Bloque II: De los Procedimientos en Psicología Jurídica	73
La entrevista forense de investigación: Revisión teórica (M ^a Jesús Rodríguez, Dolores Seijo y Mercedes Novo)	75
Elicitación del recuerdo en el testigo: Entrevista cognitiva vs. entrevista estandar (M ^a Jesús Rodríguez, Dolores Seijo y Ana Suárez)	85
El peritaje psicológico sobre la credibilidad de declaraciones testimoniales en Alemania: Nuevos desafíos (Claudia Böhm)	93
El Sistema de Evaluación Global (SEG) de la credibilidad del testimonio: Hacia una propuesta integradora (Ramón Arce y Francisca Fariña)	103
Detección de daño psíquico en casos de accidentes de tráfico (Alicia Carballal, Yolanda Soage y Ana Suárez)	121
Las diferencias de género en el juicio moral y la inteligencia emocional: Identificación y uniformidad de criterios de selección en la policía (Cristina Soeiro, Iris Almeida y Cláudia Guerreiro)	127
Bloque III: De la Psicología Jurídica en las Víctimas y Agresores	135
Consecuencias psicológicas en el maltrato de género (Alicia Carballal, M ^a Jesús Rodríguez y Mercedes Novo)	137
Perfil psicológico del homicida doméstico (Miguel Ángel Soria Verde)	151
El rol de la víctima: Victimación y revictimación (Rocío Videla Martínez y Gloria Jolluskin)	163
Agresores sexuales y peligrosidad: La contribución de la psicopatía (Rui Abrunhosa y Sandra Vieira)	167
Características del abuso sexual juvenil: Aspectos psicológicos clínicos y forenses (Sofía Isabel Filipe Ferreira)	177
Actitud de hombres universitarios hacia la mujer violada (Juan Antonio Acevedo Ponce de León y Olympia Alonso Beltrán)	187

La reincidencia de un grupo de madres de la cárcel EPRO – Portugal (Susana G. Paíno Quesada y Ana Paula Muro de Araujo e Gama)	195
Bloque IV: De la Psicología Jurídica en el Procedimiento Judicial	205
Indicios de credibilidad empleados por sujetos legos (Santiago Real Martínez, Elisa Alfaro Ferreres y Gloria Jolluskin García)	207
Criterios empíricos de credibilidad y profesionales de justicia (M ^a Avelina Piñeiro Salorio)	213
Metaenunciados y formación de juicios en las decisiones judiciales (Ramón Arce, Mercedes Novo y Dolores Seijo)	223
Análisis de la deliberación del jurado en un caso de negligencia médica (Elisa Alfaro Ferreres, Gloria Jóluskin García y Santiago Real Martínez)	231
Miscelánea	239
Drogas, trastornos de personalidad y psicopatología (Luisa M ^a Blanco Caramés)	241
Estudio descriptivo de las denuncias atendidas por la comisión deontológico del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña en relación con las intervenciones periciales (Ricard Cayuela Dalmau, Adolfo Jarné Esparcia y Asunción Molina Bartumeus)	247
Estudio comparativo de los servicios de atención profesional de psicología Jurídica entre la comunidad autónoma de Galicia y el resto de las comunidades del estado Español (Pilar Adan Cavaría, Pilar Bonasa, Conchita Cartil Ferré, María Checa Casado, Carmen Espada Sánchez, Marisa Fernández Guinjoan, Andreu López Carrillo, Vanesa Punset Decoppet, Colombiano Torres Ruiz y Nuria Vázquez Orellana)	257
Una lectura del conflicto psicosocial en el ámbito jurídico desde la perspectiva construccionista (Jenny Cubells Serra y Pilar Albertín)	265

PRESENTACIÓN

La Psicología Jurídica, en el momento presente, ha alcanzado un claro estatus de mayoría de edad refrendado por la fuerte demanda de conocimiento experto que recibe de las Salas de Justicia. Así, de las 154 entradas en la base de datos Aranzadi desde 1992 y hasta 2004 referidas al Tribunal Supremo (Órgano de más alta Jurisdicción en España y que establece Jurisprudencia) en las que se posicionaba sobre el valor probatorio de la pericia psicológica, en el 87.6% (106) constituía prueba fundada. Pero el reconocimiento no sólo es como asesor judicial sino también en la evaluación y tratamiento penitenciario (Ley Orgánica 1/1979, de 26 de Septiembre, General Penitenciaria), en la evaluación de menores infractores (Ley 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores), en la atención a las víctimas (Ley 35/1995 de 11 de Diciembre de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual), en la valoración del daño psíquico, denominado daño moral (La Ley 30/1995, del 8 de noviembre, Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor), entre otras. En resumen, la Psicología Jurídica se ha construido con relación a la prueba en el foro de justicia, a la evaluación, comportamiento y tratamiento o reeducación del agresor, a la evaluación y tratamiento de la víctima así como a la concreción de la propia norma en sí y al estudio del comportamiento y estilos de razonamiento a la vez que de la formación de los diversos operadores jurídicos.

De todo lo anterior, se desprende que a la Psicología Jurídica se le requiere una alta capacidad en la creación de conocimiento, una actualización continuada y general en la resolución de problemas. En este contexto, la presente obra, fruto de notables participaciones de académicos y psicólogos aplicados, da entrada a todas estas líneas de convergencia entre la Ley y la Psicología comenzando por contextualizar la relación entre la Psicología y la Ley, pasando a presentar nuevos avances procedimentales aplicados a las diversas intersecciones entre la Psicología y la Ley, continuando con estudios de los dos grandes referentes de la actuación legal, agresores y víctimas, orientados a una mejor atención a la víctima y a la reeducación, rehabilitación y reinserción del agresor. Un cuarto bloque se centra en el análisis de la formación de juicios y toma de decisiones de los decisores legales. Por último y como quiera que la Psicología Jurídica es el resultado de numerosas psicologías jurídicas (v. gr., forense, penitenciaria, victimológica), se cierra este manual con un bloque de misceláneas en el que tienen cabida todas aquellas otras psicologías jurídicas, incluidas, como no, las emergentes.

Santiago de Compostela, abril de 2005. Los editores.

INDICE	Pag
Bloque I: Del Contexto de la Psicología Jurídica.....	7
¿Qué es la Psicología Jurídica? (Francisca Fariña, Ramón Arce y Mercedes Novo)	9
La Psicología Jurídica desde el derecho (Sebastián de la Peña Velasco)	21
Historia de la Psicología Jurídica en América y Europa (Francisca Fariña, Ramón Arce y Dolores Seijo)	29
Notas sobre la historia de la Psicología de la Jurídica en España (Francisca Fariña, Ramón Arce y Mercedes Novo)	45
Psicología Forense: Caracterización, objeto y método de evaluación (Sofía Isabel Filipe Ferreira y António Pedro M F Santos Costa)	57
Aportaciones de la Psicología Jurídica al control y prevención de los delitos ecológicos (Ana María Martín)	61
Bloque II: De los Procedimientos en Psicología Jurídica	73
La entrevista forense de investigación: Revisión teórica (M ^a Jesús Rodríguez, Dolores Seijo y Mercedes Novo)	75
Elicitación del recuerdo en el testigo: Entrevista cognitiva vs. entrevista estandar (M ^a Jesús Rodríguez, Dolores Seijo y Ana Suárez)	85
El peritaje psicológico sobre la credibilidad de declaraciones testimoniales en Alemania: Nuevos desafíos (Claudia Böhm)	93
El Sistema de Evaluación Global (SEG) de la credibilidad del testimonio: Hacia una propuesta integradora (Ramón Arce y Francisca Fariña)	103
Detección de daño psíquico en casos de accidentes de tráfico (Alicia Carballal, Yolanda Soage y Ana Suárez)	121
Las diferencias de género en el juicio moral y la inteligencia emocional: Identificación y uniformidad de criterios de selección en la policía (Cristina Soeiro, Iris Almeida y Cláudia Guerreiro)	127
Bloque III: De la Psicología Jurídica en las Víctimas y Agresores	135
Consecuencias psicológicas en el maltrato de género (Alicia Carballal, M ^a Jesús Rodríguez y Mercedes Novo)	137
Perfil psicológico del homicida doméstico (Miguel Ángel Soria Verde)	151
El rol de la víctima: Victimación y revictimación (Rocío Videla Martínez y Gloria Jolluskin)	163
Agresores sexuales y peligrosidad: La contribución de la psicopatía (Rui Abrunhosa y Sandra Vieira)	167
Características del abuso sexual juvenil: Aspectos psicológicos clínicos y forenses (Sofía Isabel Filipe Ferreira)	177
Actitud de hombres universitarios hacia la mujer violada (Juan Antonio Acevedo Ponce de León y Olympia Alonso Beltrán)	187

La reincidencia de un grupo de madres de la cárcel EPRO – Portugal (Susana G. Paíno Quesada y Ana Paula Muro de Araujo e Gama)	195
Bloque IV: De la Psicología Jurídica en el Procedimiento Judicial	205
Indicios de credibilidad empleados por sujetos legos (Santiago Real Martínez, Elisa Alfaro Ferreres y Gloria Jolluskin García)	207
Criterios empíricos de credibilidad y profesionales de justicia (M ^a Avelina Piñeiro Salorio)	213
Metaenunciados y formación de juicios en las decisiones judiciales (Ramón Arce, Mercedes Novo y Dolores Seijo)	223
Análisis de la deliberación del jurado en un caso de negligencia médica (Elisa Alfaro Ferreres, Gloria Jóluskin García y Santiago Real Martínez)	231
Miscelánea	239
Drogas, trastornos de personalidad y psicopatología (Luisa M ^a Blanco Caramés)	241
Estudio descriptivo de las denuncias atendidas por la comisión deontológico del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña en relación con las intervenciones periciales (Ricard Cayuela Dalmau, Adolfo Jarné Esparcia y Asunción Molina Bartumeus)	247
Estudio comparativo de los servicios de atención profesional de psicología Jurídica entre la comunidad autónoma de Galicia y el resto de las comunidades del estado Español (Pilar Adan Cavaría, Pilar Bonasa, Conchita Cartil Ferré, María Checa Casado, Carmen Espada Sánchez, Marisa Fernández Guinjoan, Andreu López Carrillo, Vanesa Punset Decoppet, Colombiano Torres Ruiz y Nuria Vázquez Orellana)	257
Una lectura del conflicto psicosocial en el ámbito jurídico desde la perspectiva construccionista (Jenny Cubells Serra y Pilar Albertín)	265

Bloque I

DEL CONTEXTO DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA

¿QUÉ ES LA PSICOLOGÍA JURÍDICA?

Francisca Fariña¹

Ramón Arce²

Mercedes Novo²

¹Universidad de Vigo.

²Universidade de Santiago de Compostela.

Introducción

Una de las primeras cuestiones que se nos plantea tiene que ver con la denominación de la disciplina en la que nos movemos. La diversidad terminológica la evidencia Lösel (1992) en la primera página del libro *Psychology and Law*, cuando afirma “el reciente florecimiento internacional de la psicología forense, psicología criminal, psicología legal o psicología y ley está ampliamente confirmada” (Lösel, 1992, p. 3). En este sentido, podemos apreciar una cierta primacía en el ámbito de los Estados Unidos del término de Psicología y Ley, con independencia del orden, en referencia a la intersección entre ambas. En el continente europeo, se ha optado por el vocablo Psicología Legal (Van Kopek y Hessing, 1988). Más recientemente, Ogloff (2000) se muestra partidario del uso de Psicología Legal por diversas razones: se trata de uno de los términos pioneros ya empleados tempranamente por Brown (1926) o Burt (1931); da cuenta de la confluencia entre Psicología y Ley o viceversa, sin caer en reduccionismos; se destaca por su equivalencia con la designación de otras áreas de la Psicología y, lo que resulta de mayor trascendencia, representa la independencia con respecto a su matriz. Otros autores han preferido hablar de Psicología Forense. Esta denominación apareció por primera vez en Inglaterra, en el transcurso de una alocución de Haward en 1953, en un discurso dirigido al County Durham Psychology Group que luego formaría parte de Northern Branch of the British Psychological Society (Gudjonsson y Haward, 1998). En la actualidad, en Estados Unidos, también es frecuente esta denominación (v.gr., *American Board of Forensic Psychology*). Así, Rosenzweig (1992) diferencia la Psicología y Ley y la Psicología Forense, como dos especialidades de la Psicología que nacen de la interacción de la Psicología General con el Derecho y la Criminología. Sin embargo, la etiqueta Psicología Forense se presta a confusiones, incluso dentro de la propia disciplina psicológica. En esta línea, Roesch (1999) sostiene que la mayoría de los psicólogos asumen que la Psicología Forense es aquella área en la que intervienen los psicólogos clínicos que trabajan dentro del sistema legal. No obstante, como bien señala Brigham (1999) en la Psicología Forense no sólo intervienen psicólogos clínicos sino también psicólogos sociales, cognitivos, evolutivos, experimentales, etc. Aún es más, la práctica de la Psicología Forense depende íntimamente de la naturaleza del caso que se analiza. En este sentido, Haward (1981) diferencia cuatro roles: clínico, experimental, auxiliar judicial y consejero, que resultan ser cuatro aplicaciones jurídicas. El rol clínico se caracteriza por la evaluación psicométrica del individuo y la interacción con una de las partes del procedimiento legal. Por su parte, el rol experimental supone la comprobación de hipótesis para fundamentar el testimonio del psicólogo experto. El rol de auxiliar de la justicia se orienta a resolver problemas judiciales, presentando evidencia de la probabilidad de un hecho, valiéndose de la estadística y el razonamiento probabilístico (Gudjonsson y Haward, 1998). Finalmente, el consejero estudia la prueba expuesta por otro profesional, para señalar, a la parte que le contrata, los posibles puntos débiles. Nosotros somos partidarios de aunar dichas subáreas de aplicación en el término psicólogo jurídico, que englobe cualquier tipo de intervención del psicólogo en el Foro, así como en otros ámbitos. Por lo tanto, Psicología Forense y Psicología y Ley no se pueden tomar como sinónimos. En suma, consideramos que la Psicología Forense es una parte de la Psicología y Ley, a la vez que defendemos que la evaluación forense no es directamente equiparable a la evaluación clínica, aunque requiera conocimientos propios de ésta. Así, a modo de ejemplo, Rogers (1997) informa que nunca un psicólogo clínico ha diagnosticado una simulación, cuando en el ámbito forense no es nada excepcional.

En Alemania, Stern ya en 1926 introdujo el término Psicología Jurídica, no obstante, no es hasta mediada la década de los ochenta cuando se toma esta denominación como estándar (Fabian, 2000). Previamente se empleaba Psicología Judicial (Gerichtspsychologie) (Blau y Müller-Luckmann, 1962) o Psicología Forense (Forensische Psychologie) (Undeutsch, 1967). Las diferentes denominaciones de la asociación profesional evidencian este hecho, como señala Fabian (2000) “En el Colegio de Psicólogos y Psicólogas alemanes (Berufsverband Deutscher Psychologinnen und Psychologen) se fundó a principios de la década de los sesenta la Sección de Psicología Forense la cual cambió el nombre en los años setenta por el de Sección de Psicología Forense y Criminal. Desde la reunión de miembros que tuvo lugar en Bremen en 1992 se llama Sección de Psicología Jurídica” (fuente: [CD] *Actas del I Congreso Hispano-Alemán*). En otros países europeos, como Italia, el término de Psicología Jurídica (Psicología Giuridica) se utiliza en combinación con otros; pero, existe una cierta tendencia de los autores italianos, cuando escriben en su lengua, en recurrir a esta denominación (véase, por ejemplo, Quadrio y De Leo, 1995; Traverso y Verde, 2001). En Iberoamérica ha sucedido de igual manera que en el viejo continente. Escaff (2002a), haciendo referencia a Chile, afirma “las actividades efectuadas en nuestro medio por los psicólogos en el campo del derecho, tal como ha ocurrido en la mayoría de los países, han sido denominadas de diferentes formas. Algunos la señalan como Psicología Forense, otros la designan como Psicología Criminal o Psicología Judicial; sin embargo la acepción más utilizada corresponde, precisamente, a la de Psicología Jurídica” (p. 638). Constatada la diversidad terminológica, acentuada por las diferencias idiomáticas, así como por los diversos campos de intervención, optamos por la denominación de Psicología Jurídica, por considerar que representa una perspectiva más amplia y refleja el devenir experimentado por nuestras contribuciones que pasan de ser judiciales para ser más jurídicas. Merece también nuestra consideración el hecho de que haya sido el término utilizado por Mira i López, en 1932, para referirse a esta aplicación de la Psicología. No obstante, el curriculum de las diversas universidades españolas admite múltiples denominaciones (Fariña, Arce y Jóluskin, 2000).

Hacia la definición del concepto

Seguidamente recogemos algunas de las posibles definiciones con el fin de dar cabida a la pluralidad terminológica y su significado en términos definitorios. Lösel (1992) define la Psicología Forense como “la aplicación de las teorías psicológicas, métodos, y hallazgos a la administración de justicia” (p. 7). Gudjonsson y Haward (1998) concretan la Psicología Forense como “una rama de la Psicología Aplicada que engloba la búsqueda, el análisis y la presentación de evidencia con fines judiciales” (p. 1), mostrándose partidarios de un planteamiento restrictivo que evite la flexibilidad apreciada, en su opinión, en el ámbito estadounidense cuando tratan la Psicología Forense, “a través de cualquier punto de intersección entre la Psicología y la Ley” (p.1). Como, por ejemplo, el que maneja la *American Psychology-Law Society* (AP-LS) al delimitar las líneas maestras que definen el campo como “todo tipo de conducta profesional desempeñada con un conocimiento previo específico/concreto/propio, como psicólogo experto en materia psicológica y que asesora/asista al juzgado, las partes en procedimientos judiciales, instituciones penitenciarias, forense de salud mental, e instituciones administrativas, judiciales y legislativas que desempeñan una función judicial” (Committee on Ethical Guidelines, 1991, p. 67). En la misma línea es la definición que propone en 1999 el American Board of Forensic Psychology y que aparece en su página web, a saber “la aplicación de la ciencia y la profesión de la psicología a cuestiones y principios en las que interaccionen psicología y sistema legal”. Dentro de la misma tendencia se encuentra la propuesta de Bartol y Bartol (1999), cuando señalan que “la Psicología Forense se refiere desde un punto de vista amplio a la producción y aplicación del conocimiento psicológico a los sistemas de justicia penal y civil” (p. 3).

Para la denominación de Psicología Forense se esgrime a su favor un argumento de tipo semántico-epistemológico, su derivación del latín *forensis*, en referencia al foro donde se resolvían las disputas (American Board of Forensic Psychology, 1999; Gudjonsson y Haward, 1998). Además, se argumenta la correspondencia del término Psicología Forense con otras ciencias como la Medicina o la Psiquiatría Forense (Gudjonsson y Haward, 1998), subrayándose la adecuación a la teoría y a la praxis del término (Blackburn, 1996).

Por otra parte, se ha empleado el término de Psicología Legal, así Small (1993) entiende este concepto como “el estudio científico de la conducta humana relevante para las leyes y el sistema legal” (p. 687). En esta dirección, Lösel (1990) indica que “este término engloba comprensivamente todas las aplicaciones sobre el sistema legal” (p. 7).

Desde nuestro contexto, Mira y López (1932/1961) definen la Psicología Jurídica como “La Psicología aplicada al mejor ejercicio del Derecho” (p. 17).

De igual modo, Garzón (1989) define la Psicología Judicial como “ciencia que trata de describir y explicar los supuestos psicológicos del poder judicial, los procesos cognitivos (representaciones, creencias, actitudes) de la justicia y los procesos y fenómenos psicológicos de los actores judiciales, que cristalizan el marco ideológico de los sistemas judiciales” (p. 24). La autora se refiere al uso sin distinción de la Psicología Jurídica o Psicología Judicial; de manera análoga, Garrido (1991) equipara ambos términos, a pesar de que el vocablo Psicología Judicial es más restringido (Fariña, Arce y Jóluskin, 2000). En este sentido, algunos autores (Ibáñez, 1989; Lloyd-Bostock, 1988) apelan a la práctica extendida de que la Psicología Judicial se ha referido tradicionalmente a procesos que tienen lugar en el contexto de la sala de justicia, aunque trascienda claramente sus límites.

Para Clemente (1997) la Psicología Jurídica es “el estudio del comportamiento de las personas y de los grupos en cuanto que tienen la necesidad de desenvolverse dentro de ambientes regulados jurídicamente así como de la evolución de dichas regulaciones jurídicas o leyes en cuanto que los grupos sociales se desenvuelven en ellos” (p. 25).

El Colegio Oficial de Psicólogos (1998) precisa la Psicología Jurídica como un área de trabajo e investigación psicológica especializada cuyo objeto de estudio es el comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del Derecho, la Ley y la Justicia (p. 109).

Vicente Garrido (1982) entiende la Psicología Jurídica como una unión entre la Psicología General y la Criminología, en la que se aplica el saber y la metodología de la Psicología para resolver los problemas del Derecho. Coincidiendo con esta argumentación, De Leo (1995) distingue entre el objeto de la disciplina y sus competencias. Para establecer el objeto, parte de que la justicia es tanto el campo en el que la ley se expresa y toma forma, como el conjunto institucional organizado en el que devienen problemas. Los cuales se producen por una compleja y diversificada actividad judicial, penal y civil, muy unida a una red de personal, interno o externo a la administración de justicia. La competencia de la Psicología Jurídica se centra, a su juicio, en manejar esos problemas, por cualquier vía y cualquier método.

La relación de la Psicología y el Derecho

Desde una perspectiva que analice la naturaleza de la relación entre la Psicología y la Ley, podemos diferenciar en lo que se refiere a la contingencia Psicología y Derecho, tres grandes visiones: Psicología del Derecho, Psicología en el Derecho y Psicología para el Derecho (Muñoz Sabaté, 1975). No obstante, este autor, en 1980, puntualiza que sólo son asumibles dos de ellas: la Psicología “en” y “para” el Derecho, tal matización no es compartida por los psicólogos jurídicos (p.e., Blackburn, 1996; Fabian, 2000; Fariña, Arce y Jóluskin, 2000; Greuel, en prensa; Haney, 1980) quienes afirman que los tres ámbitos existen con contenidos propios. Si bien, otros autores (p.e., De Leo, 1995; Friedmana, 1986; Haesaert, 1967; Lloyd-Bostock, 1988; Traverso y Verde, 2001) aluden a una organización clásica, en la que únicamente se distingue entre Psicología del Derecho y Psicología en el Derecho; unificando, de alguna forma, la Psicología en el Derecho y la Psicología para el Derecho.

La Psicología en el Derecho, como señala Friedman (1986), parte del marco legal, y se justifica tomando como base que el Derecho está formado por componentes psicológicos y por ello, existe la necesidad de averiguar cuáles se encuentran contenidos en las normas jurídicas, entendiendo como normas las reglas establecidas para producir efectos jurídicos (las leyes, las sentencias, las resoluciones administrativas, laudos arbitrales, los contratos) (Muñoz Sabaté, 1975). Así, las normas judiciales “no son

otra cosa sino estímulos verbales tendentes a producir o impedir determinadas conductas. Dentro de estas normas figuran una serie de conceptos y definiciones de naturaleza igualmente psicológica” (Muñoz Sabaté, 1980, p. 18). Por tanto, la eficacia jurídica, es decir, las implicaciones conductuales, estará en gran parte determinada por variables psicológicas y sociales. De tal manera que la Psicología en el Derecho se centraría en explicar los términos psicológicos que emplea la norma e interpretarlos en el caso concreto. Desde esta perspectiva, al igual que ocurre con otras ciencias sociales, los juristas pueden recurrir a ellas con la intención de obtener asesoramiento para definir la norma (Muñoz Sabaté, 1975; Rico, 1995). El papel de la Psicología Jurídica, en este marco de actuación, sería el propio de una ciencia auxiliar, con plena dependencia del mundo legal.

La Psicología para el Derecho, sin duda la más difundida, hace referencia a la Psicología que se realiza con objeto de auxiliar al mundo legal. Cuando éste requiere “información sobre sus fines, sus estrategias o para interpretar hechos relativos a casos específicos” (Rico, 1995, p. 57). Para Muñoz Sabaté (1980) la práctica psicológica encaminada a aclarar los fines del derecho no podrá ser específica de la Psicología Jurídica, debido a que desbordaría la capacidad de ésta, dada su extensión y generalidad; y, por tanto, ha de pertenecer a la Psicología, y no a una especialidad de ésta. Transcurrido casi un cuarto de siglo desde las afirmaciones de Muñoz Sabaté, muy pocos psicólogos jurídicos las rubricarían en su totalidad. Si bien asumiríamos que la Psicología Jurídica es un campo complejo y amplio, conformado por conocimientos compartidos con otras áreas, como la Psicología Clínica, Básica, Social y Evolutiva, pero también con contenidos propios y exclusivos.

La Psicología del Derecho, contrariamente a la Psicología en el Derecho, toma como punto de partida el conocimiento de la Psicología para el estudio teórico del Derecho (Garzón, 1990); incide en la investigación psicológica de los preceptos legales; en otras palabras, un psicologismo jurídico. Ésta última intersección ha sido ejercida generalmente por juristas aunque tanto en el Derecho de Evidencia como el Derecho Estatutario, ya se han apreciado aportaciones exclusivamente psicológicas tales como la consideración psicológica del *mens rea* o la autoría moral (Fariña, Arce y Jóluskin, 2000). Haesart (1967) ya señalaba que un cometido de la Psicología debía de ser el estudio del Derecho en sí mismo. Una de las funciones del psicólogo jurídico se centra en asesorar en el proceso de elaboración de leyes, ya sean contribuyendo con sus conocimientos sobre una materia concreta, u oponiéndose a las leyes vigentes cuando posea datos objetivos contrarios a ellas. En los países occidentales suele ser una práctica común el contar con la opinión experta de psicólogos jurídicos cuando se aborda la reforma de la ley, o nueva legislación. Un ejemplo en nuestro país ha sido la última Ley Penal del Menor (Ley 5/2000), que pese a seguir las directrices internacionales, el ministerio llevó a cabo varias sesiones de trabajo con psicólogos jurídicos del país, para escuchar sus propuestas y considerarlas en la redacción de la Ley, así como en su puesta en marcha. Sin embargo, debemos de reconocer que en otras leyes el legislador no ha debido considerar la opinión de expertos jurídicos. Tal es el caso de la Ley de Víctimas (Ley 15/95); que aunque en ella se hace referencia al derecho a asistencia psicológica de la víctima, presumimos por el contenido de la propia Ley y el *modus operandi* de la mayoría de las oficinas de atención a la víctima, que el psicólogo jurídico poco o nada ha intervenido en el proceso de elaboración de la Ley.

PSICOLOGÍA JURÍDICA		
Psicología Para el Derecho	Psicología en el Derecho	Psicología Del Derecho
• Psicología Forense • Psicología Criminal/ Victimología • Psicología Penitenciaria • Psicología Policial	• Psicología del sistema legal • Fundamentos Psicológicos del Derecho	• Derecho como causa de la conducta • Conducta como causa del Derecho.

Tomado de Fabian (2000)

Frente a esta relación unidireccional, Garrido (1994) no sólo recupera estos tres niveles de complementación sino que establece una relación biunívoca, señalando que desde la Ley también se influye en la Psicología. A modo de ejemplo, podemos apuntar el carácter disuasorio de la ley penal y su influencia directa en la conducta de los ciudadanos, y educativo. Así, la Psicología influye en el Derecho y el Derecho en la Psicología. Por tanto, en la propuesta de Fabian (2000) a la Psicología del Derecho se la desposeería del “Derecho como causa de la conducta”, para formar un nuevo ámbito diferenciado de los otros tres; en el que no sólo la Psicología incide en el Derecho sino que el Derecho también se refleja directamente en la Psicología humana, normativizando los comportamientos. En los últimos años, más desde el mundo del Derecho que desde el de la Psicología, ha surgido una propuesta de enorme relevancia: la Jurisprudencia Terapéutica. En líneas generales, esta corriente considera que la Ley es una fuerza social que produce comportamientos y, por tanto, consecuencias que pueden ser positivas o negativas para la vida emocional y el bienestar psicológico de los usuarios del sistema legal. Es decir, la Ley puede resultar terapéutica o antiterapéutica. La Jurisprudencia Terapéutica estudia no sólo las reglas y procedimientos legales, sino también la actuación de los agentes legales y la conducta de todos los actores que intervienen en el procedimiento; principalmente, la de jueces, abogados, fiscales y peritos (entre ellos los psicólogos). La Jurisprudencia Terapéutica es un marco conceptual que integra la reforma legal y la investigación interdisciplinaria, nutriéndose principalmente de los conocimientos de la Psicología Clínica, la Psicología Jurídica y la Psiquiatría. El objetivo primordial de ésta es el fomento del desarrollo de leyes, procedimientos y roles legales que contribuyan al bienestar psicológico de los actores implicados; todo ello, preservando los valores sociales protegidos por ley. Por tanto, la Jurisprudencia Terapéutica evidencia la necesidad de una Psicología para, en el y del Derecho (v. gr., Arredondo, Kumli, Soto, Colin, Ornellas, Davilla, Edwards y Hyman 2001; Sturgis, 2003; Tesler, 2001; Weisz, 2002; Wexler, 2002).

¿Una o varias Psicologías Jurídicas?

Sin abandonar la intersección entre la Psicología y el Derecho aludiremos a la propuesta de sistematización de Lösel (1990), quien plantea un modelo de la Psicología Legal que se ocupa de problemas aplicados complejos, anclada en tres ejes: tipología del problema (problemas exploratorios, predictivos o de intervención); campos de aplicación (presupuestos y génesis de las normas legales, la conducta hacia las normas legales y la aplicación de las normas legales al sistema de justicia); ámbitos de la ley (penal, civil, social...). Estas tres dimensiones cúbicas (ver figura 1) se combinan en las celdas donde se ubican los ejemplos concretos de tópicos de la Psicología Jurídica, como los temas sobre custodia de los hijos en casos de separación o divorcio. Con este modelo, Lösel (1990) resuelve la complejidad estructural de los problemas abordados en la disciplina considerando los tres ejes clasificatorios.

En la década de los 70 la psicología judicial abarcaba 11 tópicos (Garzón, 1986): testificación, jurados, conducta legal y magistrados, disuasión y sentencia judicial, sistema penal, percepción social y justicia procesal, justicia juvenil, ley, orden legal y Psicología, procedimientos judiciales, negociación en sistemas judiciales y conflicto civil y justicia.

	EXPLICACIÓN	PRONÓSTICO	INTERVENCIÓN	
ASUNCIONES Y GÉNESIS DE LAS NORMAS SOCIALES	Asunción de responsabilidad	Psicología de la prevención	Percepción de los procesos legales y de la justicia	LEGISLACIÓN PENAL LEGISLACIÓN CIVIL LEGISLACIÓN DE TRÁFICO LEGISLACIÓN SOCIAL LEGISLACIÓN TRIBUTARIA OTRAS
	Edad límite en procesos civiles	Actitudes hacia los derechos de asilo político	Psicología de la custodia legal	
COMPORTAMIENTO HACIA LAS NORMAS LEGALES	Razonamiento moral y comportamiento delictivo	Predicción de la carrera delictiva	Prevención del delito mediante el diseño ambiental	
	Cálculo del riesgo en procesos civiles	Retirada de los permisos de circulación	Cumplimiento de las obligaciones tributarias	
APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA	Sentencias judiciales	Credibilidad del testimonio	Efectividad del tratamiento de agresores	
	Interacción entre ciudadanos y policías	Predicciones de los abogados de los resultados de los juicios	Medidas de entrenamiento de los agentes legales	

Figura 1.

Más recientemente, Clemente (1997) considera que la Psicología Jurídica no es una, sino que se compone de diversas psicologías jurídicas: Psicología Jurídica del Menor, Psicología Judicial, Psicología Policial, Psicología Penitenciaria, Psicología Preventiva del Delito y Victimología. Asimismo, de Nicolas (1995) y el Colegio Oficial de Psicólogos (1998) diferencian seis grandes ámbitos de actuación de la Psicología Jurídica: Psicología aplicada a los Tribunales, Psicología Penitenciaria, Psicología Judicial, Psicología Policial y de las Fuerzas Armadas, Victimología y Mediación. De este modo, definen “La Psicología aplicada a los Tribunales o Forense se refiere a las actividades que el psicólogo puede realizar en el foro (Colegio Oficial de Psicólogos, 1998; p. 112), diferenciando Psicología Jurídica y el Menor, Psicología aplicada al Derecho de Familia y Psicología aplicada al Derecho Civil, Laboral y Penal. Desde este punto de vista, la Psicología Jurídica del Menor ciñe su rol profesional a los Juzgados de Menores como rol profesional. Nosotros entendemos que esta tipología ha de incluir necesariamente la intervención en temáticas de familia que afectan a menores, esto es, procesos de separación y divorcio. Recientemente, Romero (2000), después de revisar los congresos organizados por la Asociación Europea de Psicología y Ley, las Actas de los congresos de la Sociedad Iberoamericana de Psicología Jurídica, y las publicaciones realizadas en el último cuarto de siglo, diferencia seis áreas dentro de la psicología jurídica, a saber: Psicología Jurídica Policial, Psicología Jurídica del Menor, Psicología Jurídica de la Familia, Psicología Jurídica y Forense, Psicología Penitenciaria y Victimología. Es preciso señalar que a menos que se realice una lectura muy amplia del concepto de Psicología Penitenciaria, estas delimitaciones han pasado por alto la aplicación de la Psicología al contexto criminal, esto es, la Psicología Criminal, siendo ésta el campo de mayor tradición de investigación y acción de la Psicología en el ámbito judicial, y que continúa representando uno de los más prolíficos. Además, por tratarse de un contexto en continuo crecimiento, a las

subáreas mentadas habrá que añadir las derivadas de las nuevas demandas futuras que se planteen a la disciplina.

Por otra parte, podemos considerar algunos trabajos bibliométricos que nos pueden ayudar a dilucidar como se conforma la Psicología Jurídica. Así, en el primer cuarto del siglo XX contamos con una primera aproximación “bibliométrica”, que debemos a Slesinger y Pilper (1926) quienes revisaron 48 artículos escritos por psicólogos en tópicos relacionados con la Psicología Jurídica; la mayoría eran firmados por psicólogos alemanes, otorgando el mayor impacto a la Psicología del Testimonio. Transcurridos más de sesenta años, Kagehiro y Laufer (1992) realizaron un análisis de contenido de los artículos publicados entre 1966 y 1990 en las principales revistas de Psicología Jurídica. De acuerdo con éstos, las áreas temáticas más significativas tienen que ver con los siguientes tópicos: ley penal, procedimiento penal, jurado y salud mental. Small (1993) estudió los números de la revista *Law and Human Behavior* entre 1986 y 1991, revista oficial de la American Psychology-Law Society. De un total de 150 artículos, 105 eran experimentales y las áreas temáticas más relevantes versaban sobre el testimonio y la toma de decisiones de jurados. Si bien la investigación ha sido considerablemente prolija en estas dos áreas, la referida al testimonio parece haber tenido un impacto mayor (Wells y otros, 1989). En la misma dirección, Weiner, Watts y Stolle (1993) también informaron que estas dos líneas temáticas dan cuenta del 60% de los artículos, al tiempo que remarcan un porcentaje más elevado de aportaciones en el ámbito del Derecho Penal.

Nosotros, con la intención de realizar una descripción de lo acontecido en Psicología Jurídica en los últimos diez años, hemos llevado a cabo un estudio bibliométrico sobre la información bibliográfica contenida en la base de datos PsycINFO en la década 1992-2002. La unidad de análisis utilizada fue el descriptor de los tópicos que se adscriben a cada una de las áreas de la Psicología Jurídica. Al no existir un total acuerdo en la parcelación de áreas, tal y como hemos evidenciado, hemos creado una propia. De esta forma, hemos diferenciado siete áreas, a saber: psicología policial, psicología judicial, psicología penitenciaria, psicología criminal, victimología, psicología jurídica de la familia y psicología jurídica del menor. El análisis bibliométrico muestra (véanse los datos directos en las figuras de la 2 a la 5) que la psicología criminal, en la última década, ha sido la que ha experimentado mayor crecimiento, junto a la de victimología, presentando ambas áreas la mayor producción científica, seguida de las de psicología de la familia y del menor.

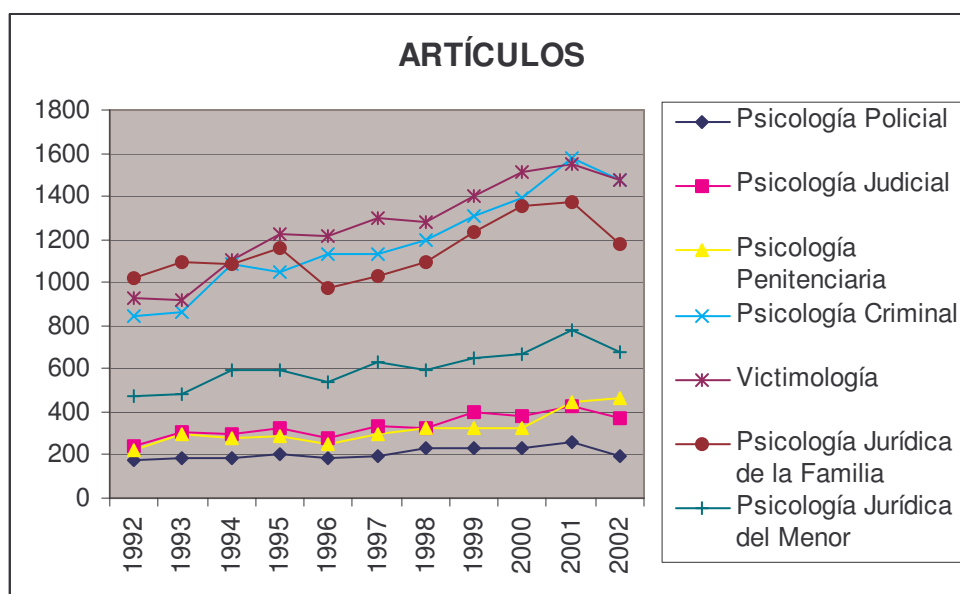


Figura 2. Volumen de artículos publicados en revistas científicas

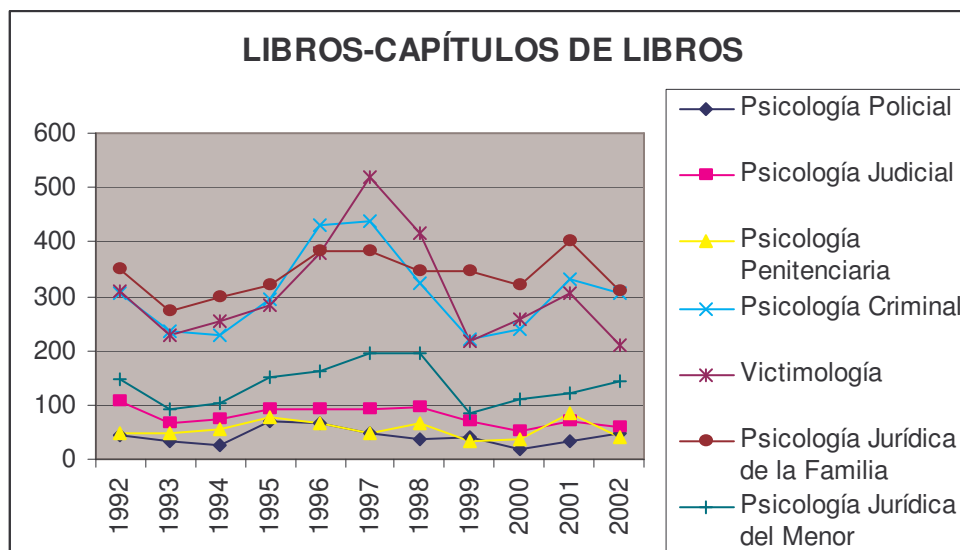


Figura 3. Volumen de Libros o Capítulos de Libros

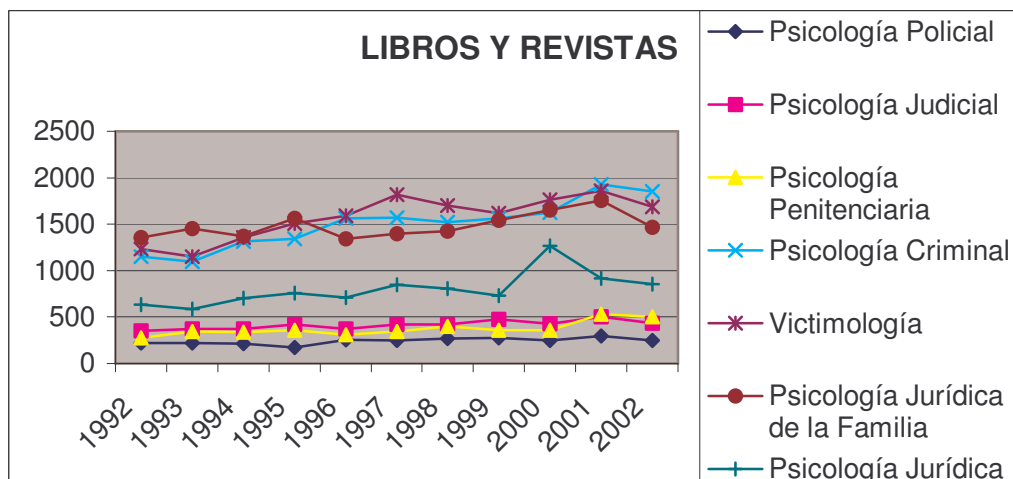


Figura 4. Volumen de Publicaciones en Psicología Jurídica

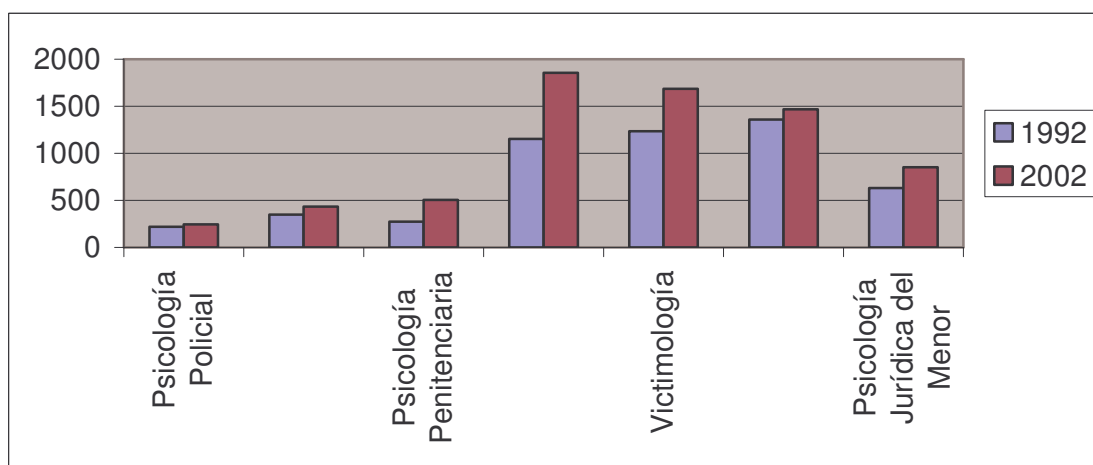


Figura 5. Comparación entre 1992 y 2002 del volumen de publicaciones en las áreas de Psicología Jurídica

A modo de reflexión

La creación de un área de conocimiento específica de Psicología Jurídica se nos antoja una tarea de difícil alcance, no sólo porque en ella se integran profesores de diferentes áreas de Psicología sino también porque depende de su propia evolución. En este sentido, aun se ha de dilucidar el futuro de la Criminología. Disciplina que, cada vez de forma más explícita, defiende su independencia, siguiendo la actual corriente europea. En nuestra opinión, la reciente aprobación de la titulación de 2º ciclo de Criminología le allana el camino para lograrlo. Pese a lo expuesto coincidimos con el desideratum de Ogloff (2000), quien, desde una reflexión del estado de la disciplina, aboga por la identidad de la Psicología Jurídica, así como de los profesionales que trabajan en ella, tanto desde la vertiente teórica como desde la aplicada; y reclama el estatus de área independiente de la Psicología. Esta propuesta se ve obstaculizada por el hecho de que los temas de la Psicología Jurídica muestran una alta heterogeneidad. Como señala Lösel (1990), en algunos casos lo único que tienen en común es que se refieren, en algún sentido, a la ley y al sistema legal. En ocasiones, el tópico a tratar presenta más relación con otras áreas de la Psicología que con otros temas de la Psicología Jurídica. Pero, afortunadamente las relaciones intradisciplinarias son más fuertes y sólidas que las interdisciplinarias (Lösel, 1990).

Aunque partidarios de la creación del área de Psicología Jurídica, defendemos la cooperación interdisciplinaria. Así, es irrenunciable la colaboración de la Psicología Forense y la Psiquiatría Forense; dejando atrás, como indica Grisso (1993), las posturas encontradas de los profesionales de los dos ámbitos. Además, se ha de prestar atención a otras disciplinas como Trabajo Social, Educación Social y Educación, que se encuentran altamente vinculadas con un campo de investigación y aplicación cada vez más en alza en la Psicología Jurídica. Nos estamos refiriendo a los programas de intervención (v.g., en las prisiones, en los centros de menores, en los centros escolares, en los barrios, desde el ámbito judicial). En 1995, Roesch animaba a prestar mayor atención a los programas de intervención y, tan sólo transcurridos ocho años, estos temas constituyen un espacio representativo de la Psicología Jurídica actual. Mismamente, *la International Association of Forensic Mental Health Service* ha dedicado su último congreso anual a la reinserción social de los individuos institucionalizados.

La colaboración interdisciplinaria que acabamos de solicitar ha de hacerse fundamentalmente extensiva al ámbito del Derecho. En esta línea, Egido y Duflot (2003) defienden la necesidad de crear equipos de investigación interdisciplinarios compuestos por psicólogos y personas del ámbito del Derecho, así como de otras áreas de conocimiento. La cooperación Psicología y Ley se ve constreñida por diferentes razones; Lösel (1990) apela a las barreras lingüísticas y, en ocasiones, a la imposibilidad de expresar los términos legales en el lenguaje psicológico; además, opone la aproximación empírica, probabilística y plural de la Psicología, frente a la aproximación normativa, con alto grado de certeza y uniforme del Derecho. Más recientemente, Ogloff y Finkelman (1999), tomando la propuesta de Haney (1980), desarrollan ocho diferencias entre ambas disciplinas. Sin embargo, y pese a todas las discrepancias, innegablemente han de comprenderse y colaborar. De esta forma, Davies (2003), tras señalar que las recientes reformas legales realizadas en Inglaterra y Gales permiten un acercamiento entre el sistema legal inglés (de adversarios) y el de Europa continental (inquisitorial), aboga por una agenda de investigación paneuropea de Psicología y Ley. Propuesta con la que nos encontramos totalmente identificados, pero aunque conscientes de su dificultad, como advierte Lösel (1997) existen una serie de problemas que impiden un desarrollo pleno de una Psicología Jurídica Europea, como puede ser la diversidad idiomática, la heterogeneidad entre los países, y los procesos de transformación política. Si bien, la Unión Europea puede ser el puente facilitador de la homogeneidad legislativa, la Constitución Europea se nos antoja un buen ejemplo de ello. Por tanto, y aun siendo cautelosos, apoyamos la propuesta de Davies (2003). Sin ahondar más en el análisis de la relación entre las dos disciplinas, defendemos que para tal propósito es preciso un acercamiento, y “el reconocimiento por ambas disciplinas de que todavía tienen que hacerse mutuamente amplias y valiosas contribuciones” (Bartol, 1983, p. 321), en aras de una justicia “más justa”. A tenor de la evolución experimentada en la última década parece que se han asentado las bases de una Psicología Jurídica moderna y cooperadora que permite tal fin. Asimismo el mundo legal se muestra más receptivo, prueba de ello es la corriente Jurisprudencia Terapéutica, de la que ya

nos hemos ocupado. Sin embargo, como indican Carson y Bull (1995a) “la relación entre Psicología y Ley es todavía infantil, e incluso se pueden plantear dudas sobre su legitimidad” (p. 3). Nosotros, al igual que ellos, no dudamos sobre la relevancia de la Psicología para la Ley y viceversa, y decimos más, con la perspectiva que nos ofrecen estos casi diez años transcurridos desde sus afirmaciones, la relación de Psicología y Ley comienza a ser una unión de hecho estable, reconocida y respetada por ambas partes, pero que debe seguir madurando.

Para lo cual la Psicología Jurídica, en nuestra modesta opinión, no debe únicamente limitarse a ser la auxiliar de la justicia, es decir contentarse con ser una área del saber que le resuelve problemas al mundo legal, sino que también debe gozar de autonomía, con sus propios criterios, como una ciencia independiente. Y de esta forma poder establecer, por ejemplo, qué tipo de custodia es mejor para los menores (en solitario, compartida y repartida) y de existir suficiente evidencia experimental a favor de la custodia repartida o la compartida, ofrecer nuestros resultados a los diferentes colectivos implicados (asociaciones de padres y de madres separados, fiscales, jueces, políticos, etc.) para promover un verdadero cambio legislativo. Tal modificación legislativa tendría consecuencias en el ámbito judicial, que a su vez podría suponer una alteración, positiva o negativa, a nivel cognitivo, emocional y conductual, en las familias implicadas en procesos de separación. Por tanto, la Psicología Jurídica ha de ser en el Derecho, para el Derecho y del Derecho, colaborando en el desarrollo de una Jurisprudencia Terapéutica. Ésta podría ser, en línea con la propuesta de Davies (2003) paneuropea, cualidad que permitiría, con mayor facilidad, reformas legislativas, pero sobre todo ha de ser “pan-humana”. Podemos añadir, parafraseando a Carpintero (2000), en su discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Política, haciendo referencia a la Psicología, “y orientada hacia una intervención social destinada a promover las cotas máximas de calidad de vida para cuantos se hallan implicados en los casos y situaciones que lo demanden”. Todo esto sin duda, al menos para nosotros, debe de ser el objeto de la Psicología Jurídica.

Referencias

- Arredondo, D., Kumli, K., Soto, L., Colin, E., Ornellas, J., Davilla, R. J., Edwards, L. P. y Hyman, E. M. (2001). Juvenile mental health court: rationale and protocols. *Juvenile and Family Court Journal*, 52(4), 1-19.
- Bartol, C. R. (1983). *Psychology and american law*. Belmont, CA: Wadsworth Publishing Company.
- Bartol, C. R. y Bartol, A. M. (1999). History of forensic psychology. En A. K. Hess y I. B. Weiner (eds.), *The handbook of forensic psychology* (pp. 3-47). Nueva York: John Wiley and Sons.
- Berdullas, M. (2001). El Dr. Helio Carpintero, nuevo miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. *INFOCOP*, 11, 43.
- Blackburn, R. (1996). What is forensic psychology? *Legal and Criminological Psychology*, 1, 3-16.
- Blau, G. y Müller-Luckmann, E. (1962). *Gerichtliche psychologie: Aufgabe und stellung des psychologen in der Rechtspsychologie: Aufgabe und Stellung des Psychologen in der rechtspflege*. Neuwied: Luchterhand.
- Brigham, J. (1999). What is forensic psychology anyway? *Law and Human Behavior*, 23, 273-298.
- Brown, M. (1926). *Legal psychology: psychology applied to the trial of cases, to crime and its treatment, and to mental states and processes*. Indianapolis, IN: The Bobbs-Merrill.
- Burt, H. E. (1931). *Legal psychology*. Nueva York: Prentice-Hall.
- Carpintero, H. (2000). *Esbozo de una psicología según la razón vital*. Discurso de recepción a la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (publicado en *Revista de Psicología General y Aplicada*, 22(1), 59-82, 2001).
- Carson, D. y Bull, R. (1995). Psychology in legal contexts: idealism and realism. En R. Bull y D. Carson (eds.), *Handbook of psychology in legal contexts* (pp. 3-11). Chichester: John Wiley and Sons.
- Clemente, M. (1997). Psicología ...¿Jurídica? A modo de introducción. En M. Clemente (coord.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 23-33). Madrid: Pirámide.

- Colegio Oficial de Psicólogos (1998). Psicología jurídica. *Perfiles Profesionales del Psicólogo*, 107-120.
- Committee on Ethical Guidelines for Forensic Psychologists (1991). Specialty guidelines for forensic psychologist. *Law and Human Behavior*, 15, 655-665.
- Davies, G. (2003). A foot in both camps: on being a forensic psychologist a magistrate. En M. Valderhallen, G. Vervaeke, P. J. Van Koppen y J. Goethals (eds.), *Much ado about crime* (pp. 21-33). Bruselas: Uitgeverij Politeia NV.
- De Leo, G. (1995). Oggetto, competenze e funzioni della psicologia giuridica. En A. Quadrio, y G. De Leo (eds.), *Manuale di psicologia giuridica* (pp. 17-30). Milan: LED- Edizioni Universitarie di Lettere Economia Diritto.
- Egido, A. y Dufлот, C. (2003). Introduction. En A., Egido y C. Dufлот (dirs.), *Psychologie et justice: des enjeux à construire* (pp. 9-11). París: L'Harmattan.
- Escaff, E. (2002). La psicología jurídica en Chile. En J. Urta (comp.), *Tratado de psicología forense* (pp. 638-648). Madrid: Siglo XXI.
- Fabian, T. (2000). Psicología jurídica en Alemania. En *Actas del I Congreso Hispano-Alemán* [CD]. Pamplona: COP-Navarra.
- Fariña, F., Arce, R. y Jóluskin, G. (2000). Psicología y ley: notas sobre una realidad reciente. *Revista de Historia de la Psicología*, 21(2-3), 529-542.
- Friedman, L. (1986). The law and society movement. *Stanford Law Review*, 38, 763-780.
- Garrido, E. (1994). Relaciones entre la psicología y la ley. En J. Sobral, R. Arce y A. Prieto (eds.), *Manual de psicología jurídica* (pp. 17-54). Barcelona: Paidós.
- Garrido, V. (1982). *Psicología y tratamiento penitenciario: una aproximación*. Madrid: Instituto de Criminología de la Universidad Complutense.
- Garrido, V. (1991). Psicología jurídica en España: líneas fundamentales de intervención. *Papeles del Psicólogo*, 48, 20-25.
- Garzón, A. (1986). Psicología social y tribunales de justicia. En F. Jiménez Burillo y M. Clemente (comps.), *Psicología social y sistema penal* (pp. 135-158). Madrid: Alianza Editorial.
- Garzón, A. (1989). Perspectiva histórica de la psicología judicial. En A. Garzón (ed.), *Psicología y justicia* (pp. 15-43). Valencia: Promolibro.
- Grisso, T. (1993). The differences between forensic psychiatry and forensic psychology. *Bulletin of the American Academy of Psychiatry and Law*, 21, 133-145.
- Gudjonsson, G.H. y Haward, L. (1998). *Forensic psychology: A guide to practice*. Londres: Routledge.
- Haesaert, J. P. (1967). La forme et le fond du juridique. En E. Jorion (Ed), *De la sociologie juridique*. Bruselas: Université de Bruxelles.
- Haney, C. (1980). Psychology and legal change: on the limits of factual jurisprudence. *Law and Human Behavior*, 4, 147-199.
- Haward, L. R. (1981). *Forensic psychology*. Londres: Bastsford.
- Ibáñez, T. (1989). *El conocimiento de la realidad social*. Barcelona: Sendal.
- Kagehiro, D. K. y Laufer, W. S. (1992). *Handbook of psychology and law*. Nueva York: Springer-Verlag.
- Lloyd-Bostock, S. M. (1988). *Law in practice. Applications of psychology to legal decision making and legal skills*. Oxford: Centre for Socio-Legal Studies.
- Lösel, F. (1990). *Psychology and law: plotting a position in the face of new horizons*. Symposium New Horizons in Law and Psychology, First Official Symposium of the IAAP-Division "Psychology and Law, 22nd International Congress of Applied Psychology, Kyoto, Japón.
- Lösel, F. (1992). Psychology and law: overtures, crescendos and reprises. En F. Lösel, D. Bender y T. Bliesener (eds.), *Psychology and law. International perspectives* (pp. 3-21). Berlín: Walter de Gruyter.
- Lösel, F. (1997). Psychology, law and Europe: Current developments and problems. En S. Redondo, V. Garrido, J. Pérez y R. Barberet (eds.), *Advances in Psychology and Law* (pp. 524-539). Berlín: Walter de Gruyter.
- Mira, E. (1932/1961). *Manual de psicología jurídica* (5^a Ed.). Buenos Aires: El Ateneo (Orig. 1932).
- Muñoz Sabaté, L. (1975). Método y elementos para una psicología jurídica. *Anuario de Sociología y Psicología Jurídica*, 2, 7-29.
- Muñoz Sabaté, L. (1980). Métodos y elementos para una psicología jurídica. En L. Muñoz, R. Bayés y F. Munné (eds.), *Introducción a la psicología jurídica* (pp. 15-46). México: Trillas

- Nicolás, L. de (1995). Perfil, rol y formación del psicólogo juríico. *Papeles del Psicólogo*, 63, 53-68.
- Ogloff, J. R. (2000). Two steps forward and one step backward: the law and psychology movement(s) in the 20th century. *Law and Human Behavior*, 24(4), 457-483.
- Ogloff, J. R. y Finkelman, D. (1999). Psychology and law: an overview. R. Roesch, S. D. Hart, y J. R. Ogloff (eds.), *Psychology and law. The state of the discipline* (pp. 1-20). Nueva York: Kluwer Academic/Plenum Publishers.
- Quadrio, A. y De Leo, G. (1995). Manuale di psicologia giuridica. En Milan: LED-Edizioni Universitarie di Lettere Economia Diritto.
- Rico, M. (1995). Las ciencias sociales y el derecho. En M. Clemente (Coord.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 37-48). Madrid: Pirámide.
- Roesch, R. (1995). Creating change in the legal system. *Law and Human Behavior*, 19(4), 325-342.
- Rogers, R. (1997). Structured interviews and dissimulation. En R. Rogers (Ed.). *Clinical assessment of malingering and deception*. Nueva York: Guilford Press.
- Romero, J. (2000). La psicología jurídica en España. En *Actas del I Congreso Hispano-Alemán* [CD]. Pamplona: COP-Navarra.
- Rosenzweig, M. (1992). *International psychological science*. Washington: American Psychological Association.
- Slesinger, D. y Pilpel, M. E. (1929) Legal psychology: a bibliography and a suggestion. *Psychological Bulletin*, 12, 677-692.
- Small, M. A. (1993). Legal psychology and therapeutic jurisprudence. *Saint Louis University Law Journal*, 37, 675-700.
- Sturgis, B. (2003, julio). *International symposium "therapeutic jurisprudence and the legal protection of children"*. Psychology and Law. International, Interdisciplinary Conference, Edinburgh.
- Tesler, P. (2001). *Collaborative law: achieving effective resolution in divorce without litigation*. Chicago: American Bar Association.
- Traverso, G. y Bagnoli, L. (Eds.) (2001). *Psychology and law in a changing world, new trends in the theory, practice and research*. Londres: Routledge.
- Traverso, G. y Verde, A. (2001). Psychology and law at the end of the century. En G. Traverso y L. Bagnoli, (eds.), *Psychology and law in a changing world, new trends in the theory, practice and research* (pp. 1-15). Londres: Routledge.
- Undeutsch, U. (ed.) (1967). *Handbuch der psychologie, Band 11: Forensische psychologie*. Göttingen: Hogrefe.
- Van Koppen, P. J. y Hessing, D. J. (1988). Legal psychology or law and psychology? En P. J. van Koppen y D. J. Hessing y G. van den Heuvel (eds.), *Lawyers on psychology and psychologists on law* (pp. 1-8). Amsterdam: Sweets & Zeitlinger.
- Weiner, R. L. Watts, B. A. y Stolle, D. P. (1993). Psychological jurisprudence and the information processing paradigm. *Behavioral Sciences and the Law*, 11, 79-96.
- Weisz, V. (2002). A teen court evaluation with a therapeutic jurisprudence perspective. *Behavioral Sciences and the Law*, 20, 381-392.
- Wells, G. L., Turtle, J. W. y Luus, C. A. E. (1989). The perceived credibility of child witnesses: what happens when they use their own words. En S. J. Ceci, D. F. Ross y M. P. Toglia (eds.), *Perspectives on children testimony* (pp. 23-36). Nueva York: Springer-Verlag.
- Wexler, D. B. (2002). Some reflections on therapeutic jurisprudence and the practice of criminal law. *Criminal Law Bulletin*, 38(2), 205.

LA PSICOLOGÍA JURÍDICA DESDE EL DERECHO

Sebastián de la Peña Velasco
Universidad de Murcia.

Introducción

Desde el auge en España de la Psicología Social aplicada al Derecho, vienen siendo muy tratadas diversas áreas de la Psicología Jurídica que se centran en investigaciones sobre las distintas tareas susceptibles de ser ejercitadas por los psicólogos en el ámbito jurídico o judicial –bastaría para ello realizar un examen histórico de los distintos artículos publicados en las revistas especializadas como “Anuario de Psicología Jurídica”, la revista telemática www.PsicologiaJuridica.org, o los manuales recientes sobre el tema (v.gr., Clemente, 1997; Perles, 2002; Urra, 2002)-, así como las destinadas a evaluar y analizar en qué medida los psicólogos pueden, a través de las herramientas e instrumentos científicos que se desarrollan, colaborar con la Justicia: bien sea al esclarecimiento de la verdad, bien a la reinserción social del penado, o bien a la solución de los padecimientos psíquicos de las víctimas, por citar algunos campos, todo lo que vendría a encuadrarse dentro del concepto ya acuñado de “Psicología para el Derecho” (Muñoz Sabaté, 1980). Sin embargo, parece no habersele prestado tanta atención a la gran utilidad que la Psicología Social puede prestar al abogado de tal modo que sea éste, como colaborador de la Justicia, quien lleve a la práctica y aplique los descubrimientos dimanados de los estudios de Psicología Social, y Psicología Jurídica propiamente dicha, desarrollo temático que sería incardinable en el concepto de “Psicología en el Derecho” (Muñoz Sabaté, 1980) como subárea de la amplia definición de Psicología Jurídica entendida como “la Psicología aplicada al mejor ejercicio del Derecho” (Mira i López, 1932).

Resulta indudable que esto no significa que el abogado haya de realizar las tareas que son propias de los psicólogos, o practique, como lo haría un psicólogo, una entrevista cognitiva tendente a averiguar la credibilidad o exactitud de un determinado testimonio, pues no es su labor la realización de pericias judiciales distintas de las que corresponden a su propia área de actuación, sino que se pretende poner de manifiesto el gran número de conceptos y conocimientos derivados de la Psicología Social que resultan especialmente útiles a un ejercicio como el de la abogacía que está en continuo contacto con la realidad humana y mantiene relaciones a todos los niveles sociales, bien sea con el estamento judicial, con los penados o imputados, con las partes en los procesos civiles, con los jurados en determinados procesos penales, o con los testigos y peritos del proceso judicial, en general.

Distintos estudios, pocos, intentan poner de manifiesto la existencia de desencuentros entre ambas disciplinas, que en algún caso quizá provengan de los conceptos que a priori se tiene recíprocamente respecto de ambas profesiones por grupos minoritarios y que entiendo que no se corresponde con la realidad, y así lo vienen indicando numerosos artículos relativos a la amplia aceptación que tienen los informes psicológicos, especialmente en el ámbito penal y de familia, tanto en la instancia de la abogacía como en la propia judicial (Aguilera y Zaldívar, 2003). Pero si se ha de olvidar la existencia de prejuicios negativos con relación al ejercicio de la profesión de psicólogo, igualmente se han de rechazar los estereotipos contrarios relativos a considerar al abogado, en función de su formación y experiencia, como un profesional no idóneo en ámbitos de trabajo comunes con el de la Psicología, como pudieran ser los de mediación en el ámbito de familia (McCormac, 1988), o los prejuicios tendentes a asimilar a los letrados como reacios al uso de tales técnicas de solución de conflictos en base a criterios puramente mercantilistas, cuando resulta sin duda cierto, que una separación de mutuo acuerdo (art. 777 de la L.E.C.), a la que se pudiera llegar a través de una mediación, p. e., tiene numerosas ventajas para el profesional de la abogacía, tanto desde un punto de vista meramente laboral –pues implica muchas menos horas de trabajo, y menos problemática legal-, como desde una posición crematística –la relación tiempo de dedicación/honorarios resulta considerablemente más ventajosa en la separación

amistosa obtenida a través de una mediación que la obtenida a través de un procedimiento contencioso-, como desde el ámbito social –se evitará numerosos conflictos personales entre las partes que indudablemente repercutirán sobre los hijos, que incluso podría sufrir el propio letrado-. Más aun, se ha de tener en cuenta que al tratarse de un acuerdo aceptado voluntariamente entre los actores no existirá vencedor ni vencido (Tucídides: “...nadie se obliga a la guerra por ignorancia, si no piensa que se beneficiará de ello se mantendrá alejado de ella por miedo. El hecho es que un lado piensa que los beneficios que obtiene por ganar superan los riesgos incurridos y el otro lado está dispuesto a afrontar el peligro en lugar de aceptar una pérdida inmediata”), lo que sí se podría producir ante el dictado de una sentencia judicial que resultará obligada a dictarse en aplicación estricta de la ley, y, por contra, frente a las posibles implicaciones de una resolución judicial, el acuerdo mediado permitirá convenios sumamente flexibles y permanentes en el tiempo, pues resultan adecuados a los intereses de los litigantes y de terceros afectos, siempre que no vayan en contra de la ley, con lo que, además de un procedimiento menos costoso, temporal, económica, y laboralmente hablando, los abogados tienen clientes más satisfechos.

La preocupación de otras esferas profesionales por la utilidad de la actividad facultativa del psicólogo viene poniéndose de manifiesto no sólo en el ámbito legislativo, donde, p. e., las nuevas leyes de mediación familiar dejan lugar al desarrollo de la actividad experta del psicólogo, sino también en la amplia labor que como tema de formación viene generalizándose desde las áreas de capacitación puramente psicológicas –a través de masters y especialidades impartidas en las Facultades de Psicología o Colegios de Psicólogos- a otros ámbitos distintos a aquella disciplina, siendo prueba palmaria de ello la inclusión de la asignatura de Psicología Jurídica en distintas Facultades de Derecho españolas. Cabe mencionar, sin necesidad de salir de la jurisdicción de Murcia, donde ejerzo como letrado, que, además de haberse organizado en el año 2003 las primeras “Jornadas de Psicología y Derecho” por el Colegio de Abogados de Murcia -con una visión de la Psicología Jurídica aplicada que amplía los cursos específicos de capacitación que para ejercer como perito psicólogo se organizan desde el Colegio de Psicólogos del mismo ámbito regional-, el área de Psiquiatría y Psicología Social de la Universidad de Murcia viene desarrollando actividades formativas no sólo en el ámbito de la Facultad de Psicología, sino también en otras Facultades relacionadas con el mundo judicial, como Criminología, Ciencias del Trabajo, o Relaciones Laborales, entre otras, y ya se ha incluido la asignatura de “Psicología Social Aplicada al Derecho” en el programa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia para el próximo curso 2005/2006, y ello además de que se imparta dicha temática en la “Escuela de Práctica Jurídica de la universidad de Murcia”, copatrocinada por el Colegio de Abogados y la Facultad de Derecho conjuntamente, donde la enseñanza de la Psicología, al menos a niveles básicos, viene resultando obligatoria para la obtención de dicho título de capacitación como letrado, todo lo que viene a poner de manifiesto la importancia que desde dichas áreas de actuación se le da a los conocimientos que en el campo de la Psicología Social se pueden desarrollar, y que no dejan lugar a dudas del alto concepto que se está viniendo a tener de las posibilidades de la Psicología en el ámbito jurídico.

Por el contrario, cabría considerar, como ejemplo de las discrepancias que se han señalado entre ambos colectivos mencionados, el tema que se ha venido en denominar ziskinzación (Díaz, 2003; Faust y Ziskin, 1988; Jarne y Hernández, 2001; Ziskin, 1970), como fenómeno tendente a la desvalorización del papel del psicólogo, en su ámbito de actuación pericial, sobre la base de la escasa credibilidad y fiabilidad que se puede atribuir a los informes psicológicos. Resulta indudable que, inmersos en una dinámica de conflicto contencioso judicial, no cabe pensar que desde la parte a la cual perjudique el informe elaborado se deba esperar una aceptación simple y llana del mismo. Muy al contrario, los psicólogos deben estar preparados para una detracción del mismo, pues tal situación se produce igualmente en otras especialidades del ámbito pericial.

¿Qué abogado no se ha visto obligado a discutir y rechazar la validez de determinados informes periciales médicos, o de arquitectos, o ingenieros, calificándolos como de poco objetivos?, y ello tanto en cuanto a las técnicas utilizadas, como en base al interés del perito como especialista traído por la parte. Se debe ser consciente de que los hechos sobre los que normalmente va a peritar el psicólogo no son, en la mayoría de los casos, claros y precisos, y cabrá un margen de subjetividad que éste mismo ha de informar y reconocer a fin

de no cometer un error de autosobrevaloración de sus propias posibilidades diagnósticas o periciales. Pero, a salvo de ello, e informando del grado de validez y fiabilidad que cabe esperar de tales informes, tanto en dicho texto como en la posterior ratificación judicial, se debe conocer y poner de manifiesto la amplia capacidad de la especialidad, y de las herramientas con que cuenta la Psicología para intervenir tanto en el ámbito de la pericia sobre el testimonio, como en otras áreas específicas como familia, menores, responsabilidad penal, entre otras.

Debemos entender el intento de ziskinzación como algo específico del peritaje en general, y psicológico en particular, y considerar dicha actitud como propia del proceso contencioso en el que se está involucrado, y, en lugar de esperar una actitud de aceptación por parte de la defensa a quien perjudique la pericia, cabe prepararse con los suficientes argumentos para defender de los detractores las conclusiones obtenidas. Y aún cabría ir más allá, pues para el caso de que se informe a instancia de una de las partes, se deberá ofrecer a quien solicita la intervención, los argumentos que se sea capaz de aportar para rebatir un informe pericial realizado de contrario, en su caso, lo que no implica una actitud mojigata de considerarse poseedor de la verdad o considerar que se está exclusivamente dedicado al auxilio del Juez –pericial judicial exclusivamente, en detracción del informe de parte, como a veces parece deducirse-, pues no podemos olvidar que el abogado es un colaborador de la justicia y entre sus tareas está la construir una realidad creíble, que es un “arquitecto de la verdad” (Sobral, 1991), y que en tal tarea cabe obtener el apoyo especializado del psicólogo, pues nadie como el psicólogo es consciente de la subjetividad de la realidad social y, por tanto, debe atender la solicitud de apoyo de intereses de parte y colaborar a la construcción de “la verdad posible”, ello si, siempre, salvaguardando los criterios éticos y deontológicos de la profesión.

Resulta llamativa la escasa atención que, desde el punto de vista de la Psicología Jurídica española, parece que se le está prestando al colectivo de abogados como usuarios últimos de los estudios y descubrimientos de la Psicología Social. Así, tal y como se ha indicado anteriormente, la mayoría de las publicaciones existentes van encaminadas al peritaje judicial en sus distintas vertientes, y, por otro lado, cuando tratan temas que bien útiles son al ejercicio de la abogacía, como pudieran ser temas tan estudiados como el testimonio, la simulación y disimulación, la mediación, o la victimación, u otros, no vienen a considerar al abogado como destinatario final de las investigaciones –con notables excepciones como son las que se derivan de las aportaciones de Sobral (1991); Alonso-Quecuty (1991); Arce, Fariña y Novo (1997); Bernal (1995), Manzanero y Diges (1993); y Manzanero (2002), entre otras, así como los manuales: “Psicología y Práctica Jurídica” (Soria, 1998), y “Manual de Comunicación Persuasiva para Juristas” (Martínez, 2000)- sino que se vienen a manifestar aspectos puramente teóricos de los estudios, o, en los casos prácticos, la importancia que tienen los descubrimientos realizados al esclarecimiento de “la verdad” o a la realización de “la justicia” en sí misma considerada, obviando, de la realidad social existente, el hecho de que si algún colectivo puede verdaderamente hacer uso de los avances en Psicología Jurídica será el de los abogados –por cierto, un gremio de más de 100.000 potenciales clientes-, pero, para ello, habrá de introducirse su punto de vista y añadir sus necesidades a la aplicabilidad que, sin duda, todos los estudios de Psicología comportan, lo que implica un análisis y desarrollo mucho más concreto al modo de operar del ejerciente del Derecho.

Innegables son las aportaciones que el desarrollo de conceptos básicos de la Psicología Social supone al ejercicio de la abogacía. De todo punto útiles resultan las aplicaciones prácticas que para un abogado tiene el conocimiento de: las variables que influyen en la percepción de la realidad social, los estereotipos, los prejuicios, los componentes cognitivos, afectivos y conductuales de las actitudes, las formas de atribución de la causalidad, las variables cognitivas involucradas en la toma de decisiones -el locus de control, o la aversión al riesgo-, los efectos de primacía y recencia en la transmisión de un mensaje, el efecto confirmatorio, los sesgos y errores de atribución, la disonancia cognitiva y la importancia de la deseabilidad social como factor a tener en cuenta en la toma de decisiones en grupo, todas ellas, y las más que faltan, que, sin duda, no caerían en saco roto de acompañarse de la correspondiente “guía útil” para el abogado en ejercicio.

Ya dentro del ámbito propio de la Psicología Jurídica, sin duda que las investigaciones sobre psicología del testimonio son aplicables al ejercicio de la abogacía: los estudios sobre el sesgo confirmatorio (Arce, Fariña y Novo, 1997), los análisis de detección del engaño y de la exactitud de la declaración (Mira, 1991; Alonso-Quecuty, 1991; Manzanero, 1994; Sobral, y otros, 1994; Offe, 2000; Masip y Garrido, 2000; Masip y otros, 2002; López y Zaldívar, 2002; Sobral y otros, 2004) las investigaciones sobre neuropsicología en las declaraciones judiciales (Iruarrizaga, 1999; Jarne y Hernández, 2001; Muñoz y otros, 2003), los trabajos sobre el efecto de estrechamiento del foco de atención (Manzanero y Diges, 1993), y otros tantos, y resultaría recomendable una aproximación a su uso respecto del abogado en la sala de vistas, tanto como al ámbito del psicólogo en la práctica de la pericial psicológica, tal y como se viene haciendo.

Así, cabría una mayor consideración al uso que le faculta de dichos estudios al colectivo de abogados, como herramienta en el ámbito judicial, si se analizasen las repercusiones prácticas que de dichas investigaciones pudiese hacer uso el letrado en los interrogatorios de las partes o declaraciones de testigos, y ello sobre las varias prácticas probatorias que han de realizarse en función de las distintas jurisdicciones judiciales, pues no se ha de confeccionar igual un interrogatorio que, entregado por escrito, ha de formalizarse por el Juez, tal y como se regulaba en la antigua L.E.C., que el previsto oral y directamente por la nueva L.E.C. (Ley 1/2000) –donde cabría conocer el efecto de utilizar preguntas abiertas o cerradas, o los efectos sobre la detección de la mentira en función de la cantidad de información, etc-, como tampoco cabría el mismo uso en la práctica probatoria regulada en otras jurisdicciones, como la penal, que permite establecer un análisis desde el punto de vista de la consistencia temporal de las declaraciones y que no resultaría extrapolable a otros ámbitos jurisdiccionales.

Igualmente, la dificultad para dar información relativa a variables contextuales por parte de los falsos testigos, o el uso de preguntas evaluativas de la credibilidad de la declaración, en el caso de simuladores, que puedan ser observables de forma intuitiva, ya no sólo por el interrogador sino por el resto de los partícipes que asisten al testimonio, podrían ser aspectos a tener en cuenta, entre otros muchos, por los especialistas del Derecho.

No se pueden obviar las novedades legislativas que vienen afectando de forma sustancial a la práctica del interrogatorio judicial, como la Ley de Juicios Rápidos (Ley de 24 de octubre de 2002, de reforma parcial de la L.E.Cr.) -y en donde encontrarían aplicación, entre otros muchos, los estudios de Manzanero y Diges (1993) sobre el transcurso del tiempo en las declaraciones judiciales-, así como tampoco las modificaciones legales que se adaptan a los usos de las nuevas tecnologías y que permitirían la posibilidad de realizar interrogatorios de acusados, o testigos, a través de video-conferencia, lo que, sin duda, supone una diferencia importante en cuanto a la transmisión de información no verbal a los efectos de credibilidad, aspectos de los que indudablemente ha de ser consciente el jurista involucrado en el proceso probatorio.

Si las aportaciones de la Psicología del testimonio al mundo de la abogacía son fundamentales, también son notables las relativas a la toma de decisiones en el ámbito judicial (p.e., Sobral, Arce, Fariña y Vilán 1991 y 1992; de Paúl, 1991 y 2000; Sobral, 2001), aunque cabe señalar, igualmente, la numerosa cantidad de estudios que plantean dichos temas desde un punto de vista aséptico, en lo que viene a definirse como “Psicología del Derecho” (Muñoz Sabaté, 1980), en aras, por ejemplo, a la obtención del mejor sistema decisorio en el ámbito jurídico, lo que sin duda es de relevancia, pero sin aproximarse a los usos cotidianos que de tales estudios puede efectuar un profesional de la abogacía, y, así, encontramos que un tema como el del Tribunal de Jurado recibe mucha más atención (de Paúl, 1991; Sobral, Arce, Fariña y Vilán, 1991; Manzanero, 1992; de Paúl 1996; de Paúl, 2000; Sobral y otros, 2001) que áreas relacionadas con dicho proceso de toma de decisiones y que tienen una aplicabilidad mucho más amplia en el ámbito de la defensa letrada, como pueden ser: las técnicas de persuasión basándonos en la credibilidad o autoridad de la fuente, los usos de técnicas argumentativas o emotivas en función del nivel intelectual o características personales del receptor, el uso de mensajes unilaterales o bilaterales en función de la afinidad del juzgador, las técnicas de composición y estructuración de mensajes, los efectos primacía y recencia, las técnicas de oratoria y comunicación no verbal, etc., cuando, como ya hemos indicado, mientras

que estos últimos análisis son aplicables a todos los ámbitos jurisdiccionales, y para todo tipo de procedimientos, los estudios sobre toma de decisiones del Jurado sólo ven la práctica en una escasa minoría de procesos penales.

Igualmente, las periciales psicológicas en el ámbito judicial resultan ineludibles tanto en el ámbito civil –Incapacitación, Internamiento involuntario, neurosis de renta, simulación, disimulación, y sobresimulación, etc.-, como en el de familia –atribución de guarda y custodia y régimen de visitas-, como en la jurisdicción penal –Imputabilidad e inimputabilidad, atenuantes y eximentes, etc.-, como en otras –burn out, stress laboral, o acoso, etc.-, y, sin duda que su requerimiento continuará ampliándose en función de las necesidades de la Justicia. Así, por ejemplo, cabría, a la vista del abuso que se viene haciendo de las medidas de protección para las víctimas de la violencia doméstica –hecho que ya ha sido denunciado por los Jueces Decanos de Madrid y Barcelona, y que puede llevar al rechazo social de unas medidas urgentes necesarias para la defensa de las víctimas de la violencia de género-, ofrecer la práctica de una pericial sobre credibilidad de la víctima, realizada de oficio y de forma inmediata a la interposición de la denuncia, para, de algún modo, permitir al juez acceder a una información mucho más amplia y concreta que la de una simple declaración sobre la que –desgraciadamente y a la vista de la rapidez que se ha de dar a la tramitación de estas diligencias urgentes- se toman decisiones sobre custodias, usos de la vivienda familiar, o medidas de alejamiento e incomunicación. Y no es que se venga a poner en duda la capacidad intuitiva del estamento judicial para resolver acertadamente sobre la credibilidad de un testimonio, pese a que numerosos estudios ponen de manifiesto las existencia de variables que afectan considerablemente a su percepción de ésta (Manzanero y Diges, 1993; Hastie, 1990; McCount, y Kerr, 1988; Reed, 1995; Sobral y Arce, 1990; Werner y otros, 1985), pero resultan innegables las limitaciones temporales a que se haya sometido el procedimiento y la acumulación de casos de este tipo que se presentan en una jornada de guardia, por lo que la realización, de forma sistemática y paralela a la declaración judicial, de un análisis de credibilidad del testimonio, de evidente carácter no vinculante, ayudaría y en nada empecería, a la toma de la decisión más acertada.

Si dentro del ámbito de la Psicología Jurídica todas estas aportaciones de la “Psicología del Derecho y para el Derecho” son importantes, no hemos de olvidar las amplias posibilidades de actuación del psicólogo en cuanto a la “Psicología en el Derecho”, aspecto que a lo largo del presente se viene queriendo poner de relevancia. Así, resultan deseables las labores de asesoramiento y formación que el psicólogo puede llevar a cabo en el mundo de la abogacía, y entre las que, además de las áreas citadas anteriormente, y sin ningún carácter exhaustivo, se podrían indicar:

- En el ámbito laboral: El contrato psicológico, el conflicto sociolaboral, las técnicas de motivación extrínsecas e intrínsecas, creatividad, y todos los desarrollos de la Psicología del Trabajo y de las Organizaciones en su más amplia concepción.
- En el área de las relaciones interpersonales: Relación del abogado con la víctima, la entrevista con el cliente, el conflicto social, las técnicas de negociación y mediación, etc.
- En el campo judicial: Las técnicas de persuasión, la oratoria forense, las técnicas de interrogatorio, las técnicas de comunicación, las estrategias y acciones psicológicas, etc.
- En el entorno macrosocial. Relaciones públicas, Opinión pública, Marketing, Psicología económica y fiscal, etc.

Resultaría ímproba la tarea de recoger todas las facetas de la actividad de un abogado en las que se podrían aplicar los conocimientos de Psicología, y entiendo que se trata de una labor que, aunque iniciada con estudios que recogen las actividades de los abogados en el mundo judicial (e.g., Bernal, 1995; Ezama, 1997; Losada, 2002; Manzanero, 2002; McCormac, 1988 Sobral, 1991) y se exponen en manuales dirigidos a dicho colectivo (Soria, 1998; Martínez, 2000), aún tiene mucho por desarrollar, y en la que habrá de partirse desde los conceptos básicos y generales de la Psicología Social hasta llegar a análisis puntuales y específicos que permitan al abogado, por ejemplo, el desarrollo personal de unas baterías específicas de cuestiones a practicar en las vistas en función de las circunstancias, o la

programación de una estrategia específica de mediación en el ámbito de familia para aplicarlo a un caso concreto.

En relación con esta actividad de asesoramiento y formativa de letrados, no se puede olvidar que la profesión de abogado viene ejerciéndose desde la antigüedad –quizá, Adán y Eva necesitaron de uno para intentar evitar que los expulsasen del paraíso-, y que cuando ni siquiera podía hablarse de Psicología, propiamente dicha, ya venían los profesionales del Derecho haciendo uso de ella, y así se sigue hasta nuestros días. No se debe considerar, por tanto, que se está ante una tabla rasa donde registrar cualquier aportación teórica, pues una gran parte de los consejos que se pudieran dar ya se vendrán practicando de forma intuitiva por el profesional, pero sí cabe hacer hincapié en los errores que la ciencia de la Psicología va poniendo en evidencia sobre el pretendido “sentido común” y “quehacer habitual”. Igualmente, debe tenerse presente que una formación profunda en Psicología Jurídica aporta una cantidad de información tal amplia que difícilmente puede haberse adquirido de la experiencia profesional como abogado, por lo que, en el equilibrio entre estas posiciones, se puede complementar y completar las habilidades profesionales para un ejercicio plenamente satisfactorio de la abogacía.

Finalmente, se debe ser consciente de la tarea sumamente creativa que desarrolla el abogado en su labor, y así, éste: ha de descubrir los hechos reales acaecidos y los intereses de los clientes frente a las posturas manifiestas e informaciones que le presenten, debe estudiar la legislación e indagar a cerca de la jurisprudencia aplicable al caso, desarrolla y expone una narración de hechos que supone una “deconstrucción y reconstrucción de la realidad”, aporta valor en las negociaciones frente a posturas unilaterales de reclamación de las partes, actúa oralmente ante el público en una vista, etc., y, por ello, conviene tener siempre presente, en la actividad formativa que ha de realizar el psicólogo, el dar a conocer los pasos del proceso creativo, procurando formar y aconsejar a creadores, haciendo hincapié en la propia innovación y en las posibilidades de desarrollo del ingenio personal.

Vemos, en resumen, que el alto concepto y nivel científico que están adquiriendo los estudios de Psicología Jurídica en España llegan hasta el punto de que se puede considerar como una ciencia de moda, de lo que sin duda quedará permanencia en el tiempo, y que, como ciencia interdisciplinar que es, deberá dar cabida a investigadores del ámbito jurídico propiamente dicho, así como extender, en mayor medida, al colectivo de juristas especialmente, las tareas de asesoramiento y formación, así como procurar desarrollos temáticos dirigidos a su campo de actuación.

Referencias

- Aguilera, G. y Zaldívar, F. (2003). Opinión de los jueces (Derecho Penal y de Familia) sobre el informe psicológico forense. *Anuario de Psicología Jurídica*, 13, 95 – 122.
- Alonso-Quecuty, M. (1991). Mentira y Testimonio: El peritaje forense de la credibilidad. *Anuario de Psicología Jurídica*, 1, 55 – 66.
- Arce, R., Fariña, F. y Novo, M. (1997). Estudio del potencial de los modelos de integración de la información y de la hipótesis del sesgo confirmatorio en la sala de justicia. Un caso de asalto. *Anuario de Psicología Jurídica*, 7, 77-86.
- Bernal, T. (1995). Actuación de los abogados en los procesos matrimoniales. *Anuario de Psicología Jurídica*, 5, 65 – 85.
- Clemente, M. (Ed.) (1995). *Fundamentos de la psicología jurídica*. Madrid: Pirámide.
- Díaz, O. (2003). La actuación del psicólogo forense en la sala de justicia. *Anuario de Psicología Jurídica*. Madrid, 13, 123 – 136.
- Ezama, E., et. al. (1997). Los abogados ante la mediación. Un estudio exploratorio en el Principado de Asturias. *Anuario de Psicología Jurídica*, 7, 121 – 147.
- Faust, D. y Ziskin, J. (1988). The expert witness in psychology and psychiatry. *Science*, 241, 31-35.
- Iruarrizaga, I. (1999). El papel profesional del neuropsicólogo en el ámbito forense. *Anuario de Psicología Jurídica*, 9, 133 – 144.
- Jarne, A. y Hernández, J. A. (2001). Neuropsicología forense: una nueva especialidad. *Anuario de Psicología Jurídica*, 11, 21 – 34.

- López, G. y Zaldívar, F., (2002). Diferencias en criterios de contenido en declaraciones verdaderas y falsas: el papel de la preparación, la parte de la historia considerada y la modalidad de presentación de los hechos. *Anuario de Psicología Jurídica*, 12, 87 – 114.
- Losada, N., et. al., (2002). La defensa letrada y la mediación como respuesta a la conducta del menor infractor. *Anuario de Psicología Jurídica*, 12, 115 – 128.
- Manzanero, A. L. (2002). La negociación como solución a situaciones conflictivas. *Anuario de Psicología Jurídica*, 12, 129 – 140.
- Manzanero, A. L. y Diges, M. (1993). Evaluación subjetiva de la exactitud de las declaraciones de los testigos: La Credibilidad. *Anuario de Psicología Jurídica*, 3, 7 – 28.
- Martínez, J. M^a. (2000). Manual de comunicación persuasiva para juristas. Madrid: La Ley.
- Masip, J. y Garrido, E. (2000). La evaluación de la credibilidad del testimonio en contextos judiciales a partir de indicadores conductuales. *Anuario de Psicología Jurídica*, 10, 93 – 132.
- Masip, J., et. al. (2002). La detección del engaño sobre la base de sus correlatos conductuales: la precisión de los juicios. *Anuario de Psicología Jurídica*, 12, 37 – 55.
- McCormac, H. M. (1988). *Toda la verdad sobre los abogados*. Barcelona: Grijalbo.
- Mira, J. J. (1991). Estudio sobre la exactitud y credibilidad de los testigos y sus testimonios. *Anuario de Psicología Jurídica*, 1, 173 – 190.
- Mira i López, E. (1932) *Manual de psicología jurídica*. Buenos Aires: El Ateneo.
- Muñoz, J. J., et. al. (2003). Evaluación de la credibilidad mediante indicadores psicofisiológicos, conductuales y verbales. *Anuario de Psicología Jurídica*, 13, 61 – 86.
- Muñoz Sabaté, L. (1980). Métodos y elementos para una psicología jurídica. En L. Muñoz, R. Bayés y F. Munné (Eds.), *Introducción a la psicología jurídica* (pp. 15-46). México: Trillas.
- Offe, H. (2000). El dictamen sobre la credibilidad de las declaraciones de testigos. *Anuario de Psicología Jurídica*, 10, 11 – 24.
- Paúl, P. de (2000). La investigación psicológica de la decisión del jurado. *Anuario de Psicología Jurídica*. Madrid, 10, 69 – 78.
- Paúl, P. de (1993). El tamaño y la regla de decisión del jurado. *Anuario de Psicología Jurídica*, 2, 117 – 135.
- Perles, F. (2002). *Psicología jurídica*. Málaga: Aljibe.
- Piñeros, C. (2004). Sobre una definición de Psicología Jurídica. [Documento WWW]. URL (<http://www.psicologiajuridica.org/>).
- Sobral, J. y Arce, R. (1990). *La Psicología Social en la Sala de Justicia. El jurado y el testimonio*. Barcelona: Paidós.
- Sobral, J. (1991). Psicología y Justicia: El abogado como psicólogo intuitivo. *Anuario de Psicología Jurídica*, 1, 17 – 27.
- Sobral, J., Arce, R., Fariña, F. y Vilán, V. (1991). Influencia de la ideología sobre el proceso de discusión y toma de decisiones de los jurados legos. *Anuario de Psicología Jurídica*, 1, 159-172.
- Sobral, J., et. al. (1994). Presentación, discurso y persuasión en testigos. *Revista de Psicología Social*, 9, 13-18.
- Sobral, J., et. al (2001). Decisiones judiciales: desorden, orden oculto, y democracia. *Anuario de Psicología Jurídica*, 11, 79 – 98.
- Sobral, J. (2004, mayo). *Algunas verdades y mentiras sobre las “verdades” de los testigos*. I Congreso de Psicología Jurídica en Red. Madrid.
- Soria, M. A. (1998). *Psicología y práctica jurídica*. Barcelona: Ariel.
- Tapias, A, Álvarez M. y Castañeda, A. (2004). Cómo conducir interrogatorios exitosos. [Documento WWW]. URL (<http://www.psicologiajuridica.org/>).
- Urra, J. (Comp.) (2002). *Tratado de psicología forense*. Madrid: Siglo XXI.
- Ziskin, J. (1970). *Coping with psychiatric and psychological testimony*. Beberly Hills, CA.: Law and Psychology Press.

HISTORIA DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA EN AMÉRICA Y EUROPA.

Francisca Fariña¹

Ramón Arce²

Dolores Seijo³

¹Universidad de Vigo.

²Universidade de Santiago de Compostela.

³Universidad de Granada.

Introducción

Desde siempre ha existido un interés por parte de los filósofos, muchos de ellos precursores de la Psicología, por el mundo legal, dedicando parte de su producción literaria a este ámbito. En este sentido, Gudjosson y Haward (1983) afirman que la Psicología Forense permaneció, durante algunos siglos, latente al servicio de los tribunales; y que su reconocimiento no tuvo lugar hasta haber adquirido un estatus independiente como disciplina, diferenciada, por ejemplo, de la medicina forense. Otros autores (v. gr., Garzón, 1989; Kury, 1997; y Reichel, 1910) consideran que hasta el siglo XVIII no se configura la Psicología Jurídica, coincidiendo con el inicio del debate sobre la relevancia del conocimiento psicológico para la fundamentación legal y la praxis judicial. La obra del alemán Eckartshausen (1791) "Sobre la necesidad de conocimientos psicológicos para juzgar los delitos" es una prueba de ello. También a finales de siglo se escriben obras relacionadas con aspectos psicológicos de la delincuencia (v.g., Muench, 1799; Schaumann, 1792). Pero no se produce un claro reconocimiento de que la Psicología es importante para el mundo legal hasta llegado el siglo XIX. Justamente, podemos significar la publicación de Hoffbauer (1808) "La psicología en sus principales aplicaciones a la administración de justicia". Igualmente, otros autores contribuyeron a formar los cimientos de esta área; así, en 1835, Friedrich edita el "Manual sistemático de la psicología judicial" en el que se defiende el hecho de que para llevar a cabo una práctica judicial adecuada se precisa de los conocimientos de la Psicología. Más tarde, Zitelman (1879) en su manual "El error y la relación jurídica: una investigación jurídica-psicológica" expone la constante utilización de conceptos psicológicos en el ámbito jurídico, aspecto que legitima que la psicología se inmiscuya en el mundo legal.

Por otra parte, desde la práctica jurídica se considera un principio de germinación de la Psicología Jurídica la alegación de no imputabilidad, por parte de la defensa de James Hadfield; quien, en 1800, había intentado matar al Rey Jorge III (Brigham, 1999). Más tarde, en 1843, también en Inglaterra, Daniel McNauhten fue declarado no culpable por motivos de inimputabilidad de un delito de intento de asesinato al Primer Ministro Británico Robert Peel. En el juicio, nueve médicos expertos testificaron que el acusado padecía demencia o demencia parcial. Este caso sirvió para establecer lo que se conoce como *la ley McNaughten* instaurada por los *House of Lords* que señalaba que una defensa basada en la inimputabilidad debía estar claramente probada; que el acusado, en el momento de cometer el acto, estaba actuando bajo un defecto de razonamiento (en terminología actual deberíamos traducirlo por disminuidas las capacidades cognitivas), originado por la enfermedad de la mente, no sabiendo la naturaleza y la cualidad del acto que estaba realizando, o si la conocía, que él no supiera que lo que estaba llevando a cabo era un error (Finkel, 1988). En nuestros días, esta ley sigue fijando la carga para definir la no imputabilidad en aproximadamente la mitad de los estados que componen EE.UU. (Brigham, 1999), y en la mayoría de los estados desarrollados legalmente.

En el último cuarto de siglo se produce un alejamiento del Derecho con respecto a la Psicología, motivado por los avatares internos de ambas disciplinas; pero de forma especial por el interés que mostraba el Derecho en adaptarse al modelo de ciencia. Objetivo que le

llevaba a fundamentarse en sí misma, obviando las posibles aportaciones de otras ciencias, entre ellas la Psicología. Sin embargo, en los últimos años se produce un resurgimiento de la relación desde ambas disciplinas, como un anuncio de la explosión que va a tener lugar en el siguiente siglo. De esta forma, Krafft-Ebnis publica en 1892, "Psicopatología judicial", Vichelli (1895) "La base psicológica del derecho público" y Gross (1898) "Psicología criminal". Además, en 1896, tuvo lugar en Alemania, concretamente en Munich, un hito histórico en nuestra disciplina, nos estamos refiriendo a los primeros testimonios expertos. El psicólogo Alfred von Schrenck-Notzing intervino como perito en un caso de asesinato, advirtiendo de los efectos de la publicidad prejuicio en los testigos por medio del "falseamiento retroactivo de la memoria". Su actuación no sirvió para lograr la absolución del acusado, ya que éste fue condenado; no obstante, esta incursión sirvió para despertar el interés de otros psicólogos (Hale, 1980).

Figuras relevantes de la Psicología en el origen de la Psicología Jurídica

Muchos de los principales psicólogos considerados históricos, por sus aportaciones al nacimiento de la actual Psicología se vincularon, de muy distante forma al ámbito psico-legal. Así, en los últimos años del siglo XIX se produjo, lo que probablemente haya sido la génesis de la moderna psicología forense (Bartol y Bartol, 1999), nos estamos refiriendo a los trabajos de Cattell sobre testimonio. Este autor, después de formarse durante tres años en Alemania, en el laboratorio de Psicología de Leipzig, bajo la dirección de Willhelm Wundt (1832-1920), al regresar a Estados Unidos creó los laboratorios de psicología de la Universidad de Pensilvania, en 1887, y el de la Universidad de Columbia, en 1891 (Leahey, 1982). En esta última universidad dos años más tarde, en 1893, es donde lleva a cabo un experimento sobre testimonio, que se considera uno de los primeros trabajos en Psicología Jurídica (Bartol y Bartol, 1999); que aun no tratándose de un experimento formal ni significativo en el área del testimonio, sí sirvió para estimular el interés de otros investigadores, tanto en Norteamérica como en Europa. Concretamente, en la Universidad de Wisconsin, Joseph Jastrow replicó el trabajo de Cattell, obteniendo los mismos resultados, que fueron recogidos en el trabajo de Bolton (1896). En Europa los estudios de Cattell no pasaron desapercibidos, y fueron replicados. En un primer momento en Francia, de la mano de Alfred Binet, y posteriormente en Alemania, por Stern. Pese al trabajo de Jastrow, en el nuevo continente no cuajó, de forma inmediata, el interés de la Psicología por los temas jurídicos (Bartol y Bartol, 1999); sin embargo, en Europa la Psicología Jurídica corrió otra suerte, experimentando grandes avances; muchos de ellos, como veremos, tan acertados que continúan vigentes.

Al origen de la psicología jurídica, en el siglo XX contribuyeron otras de las figuras más relevantes de la historia de la Psicología. Entre los que podemos destacar a Carl Stumpf (1848-1936), Sigmund Freud (1856-1939), Alfred Binet (1857-1911), Hugo Munsterberg (1863-1915), John Broadus Watson (1878-1958) y A. R. Luria (1902-1977). Como ya hemos mentado, Alfred Binet se interesó por los trabajos de Cattell, lo que le llevó a recopilar las investigaciones realizadas en psicología del testimonio, replicar los trabajos de Cattell y diseñar otros experimentos más relevantes de psicología del testimonio. A lo que hay que añadir que reclamó una ciencia denominada "Psicojurídica". Todas sus aportaciones fueron bien aceptadas en Europa, especialmente por Stern.

Por su parte, Freud explicó, en 1906, a los jueces de Viena las aportaciones de la Psicología a la Ley; centrándose, especialmente, en que la técnica de asociación de palabras podría establecer un nuevo método de investigación para Edmundo legal. Igualmente, planteó una analogía entre la labor del terapeuta y lo que la justicia busca (Brigham, 1999; Ogloff, 2000; Tapp, 1976). Asimismo, un discípulo suyo, Jung (1875-1961), es citado como pionero de la disciplina por su obra "Die psychologische diagnose des tabestands" (Lösel, 1992). En cuanto a Stumpf, éste se suele significar por haber fundado en 1889 el laboratorio de Munich, y que posteriormente transformó en el Instituto de Psicología General y Aplicada; el cual estaba formado por varios departamentos, entre ellos el de psicología militar (Gondra, 1997). Del mismo modo, el mítico Watson (1913) defendió la incorporación de trabajos psicológicos relevantes al mundo legal. La aportación de Luria a la psicología jurídica viene representada por un estudio que llevó a cabo en 1932, con el objeto de determinar si podía diferenciarse objetivamente la culpabilidad y la inocencia en personas acusadas de cometer un delito. Para

ello trabajó con delincuentes recién arrestados y previamente a ser interrogados por la policía (Ogloff, 2000).

En Alemania, Willian Stern (1871-1938) dirigido por Herman Ebbinghaus, y altamente interesado por los trabajos de Cattell y Binet, inicia su tan fructífera labor investigadora. La Psicología, en general, y la Psicología Jurídica en particular, presenta una gran deuda con la labor desarrollada por Stern, fruto de la cual se produjo un enorme avance en nuestra disciplina. Como señalan Bartol y Bartol (1999) la moderna Psicología Forense ancla sus inicios en la subárea del testimonio, y uno de sus impulsores más relevantes es, sin duda, Stern. Precisamente, colaboró en la creación de la primera revista de Psicología del Testimonio, que él mismo editó y publicó en Leipzig. Además, se le atribuye el origen del denominado experimento real, al haber realizado, junto con Liszt, una investigación sobre memoria de testigos, con estudiantes de derecho. En él se concluyó que las emociones afectan al recuerdo, disminuyendo la exactitud de éste, sembrando, de este modo, grandes dudas sobre la fiabilidad de los testimonios de testigos oculares. Por otra parte, se esforzaba para que el testimonio de los menores y adolescentes, como testigos principales, fuera aceptado en los procesos judiciales. Al mismo tiempo, Stern (1910) ya se preocupaba por la protección a las víctimas; concretamente, en los casos penales en los que hubiese menores testigos. Igualmente, advertía de los peligros que conllevan los interrogatorios repetitivos, así como de la relevancia de la primera declaración y de la información exacta, recogida en el interrogatorio policial y plasmada en el protocolo taquigráfico (Stern, 1906). También defendió fuertemente que era necesario, en casos judiciales, requerir de los psicólogos expertos la evaluación individual del caso; y él mismo actuó de perito en procedimientos penales (Fabian, 2001). Sin olvidarnos que Stern acuñó, en 1903, el término Psicotecnia, que sería, durante mucho tiempo, sinónimo de Psicología Aplicada. Aunque, debemos de precisar, que fue Hugo Münsterberg (1863-1916) quien lo popularizó (Gundlach, 1998), “en el sentido de una psicología aplicada comprensiva” (Lück, 1998, p. 464).

Münsterberg, alemán de origen y discípulo de Wundt, pasó de ser un psicólogo experimental a ser un tenaz defensor de la psicología aplicada (Gundlach, 1998, hasta el punto de ser considerado el padre de la Psicología Aplicada. De este modo, en 1892, al llegar a Estados Unidos fundó en Harvard un laboratorio de Psicología Aplicada en los que planteó diversos campos de aplicación: la medicina (Psychotherapy, 1909); la educación (Psychology and the Teacher, 1910); la industria (Psychology and Industrial Efficiency, 1913); la sanidad (Psychology and Social Sanity, 1914) y el legal o jurídico. Precisamente con su obra “On the witness stand” (1908) marca el inicio de la moderna Psicología Jurídica, considerándolo por ello uno de los fundadores de la Psicología jurídica (Kury, 1997, Perles, 2002). En ésta realizaba aseveraciones como “es sorprendente y parece injustificable que los abogados y los hombres de leyes no hayan prestado atención ... a los métodos de laboratorio de la psicología, métodos en el estudio de memoria, atención, sentimientos, deseos, percepción, juicio, sugestión y emoción. En cada uno de esos campos, la psicología experimental podrá ser útil para el propósito del tribunal y la ley” (Munsterberg, 1908, p. 76). Este autor propugnó la necesidad de la ley positiva de conocer y aplicar los resultados de la psicología científica, principalmente en el área del testimonio presencial (Garrido, 1994). Pese a su implicación y defensa acérrima de su propuesta, su aportación ha tenido una reducida repercusión en la esfera judicial. Sin duda, en esta escasa resonancia ha influido la controversia y oposición suscitada por el legalista Wigmore (1909) a la propuesta de Münsterberg, quien apelaba al incipiente desarrollo de la Psicología argumentando que no podría dar respuesta a las demandas planteadas desde el ámbito legal (Ogloff, Tomkins y Bersoff, 1996); si bien afirmaba que la Psicología tenía poco que ofrecer al Derecho, por el contrario, se mostraba receptivo hacia posibles hallazgos psicológicos (Ogloff, 2000), aunque se requerirían miles de experimentos y años de investigación antes de ser factible (Wigmore, 1909). Sin embargo, veintiocho años más tarde, Wigmore (1937) admite que la ley positiva tiene que fundamentarse en los descubrimientos de las ciencias sociales, así como que los test son instrumentos científicos (Garrido, 1994), llegando a aceptar que el proceso judicial debe estar dispuesto a tomar cualquier prueba psicológica siempre que ésta sea fiable (Urra, 2002). Hemos de señalar que el poco calado de la propuesta de Münsterberg también se puede deber a las consecuencias derivadas de su posicionamiento político. Bersoff (1999) estipula que su trabajo fue envilecido por los eruditos del mundo legal, propiciando un daño irreparable a los intentos de aplicar la ciencia de la conducta a la ley. En esta línea, Bersoff, Goodman-Delahunty, Grisso, Hans, Poythress y Roesch (1997) calificaban de un fracaso lamentable el esfuerzo de

Münsterberg. No obstante, y a pesar de encuadrarse en momentos históricos calificados como “Psicología Amarilla” (Fariña, Arce y Jóluskin, 2000), ha trascendido en la historia de la disciplina por haber reclamado una mayor atención para la investigación desarrollada por los psicólogos aplicable al ámbito de la ley (Loh, 1981), e innegablemente empujó a los reacios psicólogos americanos al área jurídica (Bartol y Bartol, 1987, 1999), con independencia de que fuese más un oportunista que un entusiasta emprendedor, como sugiere Kuna (1978).

La Psicología Jurídica en la primera mitad del siglo XX

El siglo XX se inicia con aportaciones de gran interés, tanto desde el mundo del Derecho como desde la Psicología. A los trabajos ya citados podemos añadir algunos otros, como por ejemplo los escritos de Fiore (1904) “Manual de psicología jurídica”, Sommer (1904) “Psicología criminal y psicopatología jurídico penal”, Lombroso (1906) “La Psicología del testimonio en los procesos penales”, Lombroso (1911) “Crímenes causas y sus remedios” y, en Latinoamérica, el libro de “Criminología” de José Ingenieros. Esta obra supuso una importante aportación a la Psicología Jurídica, aunque es menos reseñada en los tratados sobre el tema, no por falta de relevancia, sino simplemente por haber surgido al sur de los Estados Unidos, concretamente en Argentina, y en lengua española. Pese a que este país fue precursor en esta área, “como reconocen especialistas de la talla de Pierre Bouzat y Pinatel, fue Argentina el primer país donde se produce la publicación de un libro de Criminología Clínica y el primero que cuenta con la publicación de una revista especializada en lengua castellana en esta área de conocimiento” (Lupiáñez, 2002). La significación de Ingenieros y de su obra queda reflejada en el hecho de que en 1905, el mentado libro, ya se había traducido total o parcialmente a diferentes idiomas: inglés, francés, portugués e italiano. En cuanto a las publicaciones periódicas, Argentina también ha sido pionera en el área. Así el 1 de Enero de 1873 se crea la *Revista Criminal*; 20 años más tarde, la revista *Criminología Moderna*; y, en 1902, *Archivos Criminológicos*. Asimismo, en este país, en 1889, se constituye la primera sociedad para el estudio científico del delincuente, la Sociedad de Antropología Jurídica. Ésta se concibió para estudiar la personalidad criminal, establecer el grado de peligrosidad y responsabilidad del delincuente; y para promover reformas de las leyes penales, en Argentina (Olmo, 1987; Lupiáñez, 2002). La Sociedad de Antropología Jurídica a pesar de haber surgido con grandes pretensiones, desgraciadamente tan sólo tuvo un año de vida. A todo lo señalado debemos añadir, que ya en 1889, contaban en Buenos Aires con el Servicio de Antropometría de la Policía. De este modo, Argentina inicia el siglo XX con una trayectoria excelente, que permite, en 1900, crear la Clínica de Psiquiatría Forense, que dio más tarde lugar a la Clínica Psiquiátrica y Criminológica, y engrandecerse, en 1903, con un Laboratorio de Psicología Experimental. En 1906, se pone en marcha la Oficina de Psicología y Antropometría, a la que, posteriormente, José Ingenieros le imprimió el carácter de Instituto de Criminología. Debemos subrayar que éste es el primer “Gabinete específico creado en Latinoamérica, y algunos autores consideran que fue el primero en el mundo, ya que el de Vervaeck en Bélgica fue creado en 1908” (Lupiáñez, 2002, p. 628).

Otro hecho considerado histórico dentro de la Psicología Jurídica, y de nuevo en Estados Unidos, viene representado por el alegato del Fiscal del Tribunal Supremo de Oregon, y más tarde del Tribunal Supremo de Estados Unidos, Louis Brandeis, en el caso Muller v. Oregon (1908). El alegato argumentaba que el estatuto de Oregon debería aprobar la limitación de la jornada laboral de la mujer a 10 horas. Louis Brandeis basó su alegato en información extrajudicial, específicamente en los resultados de las ciencias sociales, que establecían que jornadas más largas dañaban la salud y el bienestar de la mujer (Brigham, 1999). Llamativamente, pese a que la corte aprobó la propuesta de Brandeis, la presentación de información extralegal en los tribunales en EEUU no fue habitual hasta los años 30 (Brigham, 1999; Hafemeister y Melton, 1987).

Bien entrado el primer cuarto de siglo, en 1922, en Alemania, tiene lugar el primer testimonio en el ámbito civil, a cargo del profesor de Psicología Karl Marbe (1869-1953) de la Universidad de Wurzburg. Marbe participó, como testigo experto, en un caso de descarrilamiento de un tren, informando de los efectos del alcohol sobre los tiempos de reacción. De igual forma, testificó en juicios penales sobre la credibilidad de los niños testigos. Concretamente, en algunos juicios contra profesores acusados de abusar sexualmente de sus alumnas, en los que convenció

al jurado de que las declaraciones de los menores eran inciertas; logrando, de esta forma, exonerar a los acusados (Bartol y Bartol, 1999). También colaboró en la emergencia de la Psicología Jurídica con una profusa investigación sobre psicología del testimonio (p.e., Marbe, 1913a, 1913b), defendiendo, entre otras cuestiones, al igual que el ya reseñado Stern, la validez de la testificación de menores. En esta línea afirma “creo tener que rechazar la opinión de algunos autores, que piensan que uno no debe condenar a nadie solamente basándose en las declaraciones de un niño” (Marbe, 1913a, p. 39), asimismo, exigió la presencia de psicólogos para la evaluación individual en casos judiciales (Fabian, 2001).

Llama poderosamente la atención la proliferación de autores alemanes, o formados en Alemania en el nacimiento de la Psicología Jurídica a nivel mundial. La hegemonía alemana en el primer cuarto de siglo quedó evidenciada en el trabajo de Slesinger y Pilpel (1929) quienes, tras revisar los 48 artículos escritos por psicólogos, sobre cuestiones relacionadas con la Psicología Forense, publicados hasta la fecha en revistas profesionales, encontraron que la mayoría eran escritos por psicólogos alemanes. La clave a la temprana y constante incursión de la Psicología alemana en el mundo judicial, seguramente se encuentre en el hecho de que “la Psicología Jurídica es la materia con la que arrancó la Psicología en Alemania” (Fabian, 2000). En América, la Psicología Jurídica, surgió más tarde que en Europa, de esta forma, las primeras comparecencias de psicólogos en los tribunales se fechan en los años 20, aunque no será hasta la década de los 40 y 50 cuando el testimonio experto sea una práctica habitual (Bartol y Bartol, 1987). Si bien, Lindner (1955) afirma que existe constancia que, en 1913, en ese país los psicólogos habían colaborado dentro del sistema correccional. A los que, sobre todo, se les encomendaba que establecieran la existencia o ausencia de incapacidad intelectual en los acusados. Sin embargo, no es hasta 1924, en Wisconsin, cuando se presenta un informe psicológico completo de un acusado, como prueba para su ingreso en prisión (Bodemar, 1956). Por otra parte, también en torno a la década de los veinte se producen dos hechos fundamentales para el establecimiento de la base de la Psicología Jurídica, de la mano de dos figuras relevantes de nuestra disciplina, a saber: Terman, en 1917, utiliza por primera vez los tests mentales en la selección de policías, y Thurstone, en 1922, aplica test psicológicos para seleccionar policías, iniciándose, de esta forma, lo que hoy se conoce como psicología de los cuerpos y fuerzas de seguridad.

En las primeras décadas de siglo se llevaron a cabo aportaciones significativas en esta área, que se traducen en la consolidación de la investigación en la primera parte del siglo XX. Así, Hutchins y Slesinger, en 1928, escribieron varios artículos que versaban sobre la aplicación de los hallazgos psicológicos a la ley, centrándose en la prueba; Brown (1926) publicó el libro “Legal Psychology: Psychology Applied to the Trial of Cases, to Crime and its Treatment, and to Mental States and Processes”; en ese mismo año, Stern edita “Jugendliche Zeugen in Sittlichkeitsprozessen”. Las contribuciones más trascendentales se produjeron, principalmente, en los años 20, lo que ha motivado que algunos autores (v.g Horowitz y Willging, 1984, Loh, 1984 y Melton, Monahan y Saks, 1987) sitúen el comienzo de la Psicología Jurídica en la década de los 20. En este sentido, Melton, Monahan y Saks (1987) sentencian que la historia de las ciencias sociales, en el ámbito de la Ley, se inicia a principios de la década de los 20, de la mano del movimiento del realismo legal. Éste defendía la utilización de la metodología y la perspectiva de las ciencias sociales para examinar la ley, los procesos legales y la toma de decisiones (Kalman, 1986; Ogloff, 2000; Schlegel, 1979, 1980; Twining, 1985). De esta forma, la mayoría de las aportaciones en el campo de la psicología jurídica se realizaron desde el ámbito legal.

El interés del mundo legal por los conocimientos psicológicos confluye en la integración de la Psicología en el curriculum del Derecho (Ogloff, 2000). Paradójicamente, como señala este autor, en esos años un buen número de psicólogos ejercen su rol de docentes en facultades de Derecho, superando la ratio existente posteriormente en estos centros (Melton, Monahan y Saks, 1987). Pero son pocos los psicólogos jurídicos que dedican su labor de investigación y docencia a esta disciplina; por el contrario, se diversifican en función de las necesidades de los departamentos. Sin duda, la excepción viene representada por William Marston, también discípulo de Wundt, quien, en 1922, se convirtió en el primer profesor americano de Psicología Legal (Gudjonsson y Haward, 1998). Este autor investigó diversos campos de la Psicología Jurídica, tales como el de la mentira y el de los jurados. En el primero encontró que la presión sistólica de la sangre correlacionaba con la mentira (Marston,

1917); en el segundo, refutó los hallazgos de Münsterberg (1914) que sostenían que las mujeres eran menos precisas en sus decisiones que los varones. Por otra parte, Marston desempeñó un papel importante como asesor en el sistema penal americano. Sus ideas y propuestas fueron más aceptadas por la comunidad científica que las de Münsterberg, debido en parte a su estilo más prudente y a su mayor experiencia en el campo legal. Sin embargo, no existe demasiada evidencia de que el sistema legal americano asumiese la puesta en práctica de sus hallazgos. Probablemente, debido a que su praxis era incompatible con el sistema jurídico americano de adversarios (Bartol y Bartol, 1999). Por tanto, el período transcurrido hasta los años 20 marcó un cierto resurgimiento de la Psicología Jurídica, aunque debemos destacar el predominio de las aportaciones de los profesionales del Derecho.

Las siguientes dos décadas se han tomado como las menos productivas en el progreso de esta disciplina. No obstante, el mundo legal continuó mostrando interés por las aportaciones de la Psicología y contribuyendo a la literatura sobre el tema. Así, Burt (1931) publicó "Legal Psychology", que es considerado el primer libro de texto en el área; Cairns (1935) editó "Law and the Social Sciences" en donde plantea un debate teórico de inesperada vigencia en la actualidad (Ogloff, 2000). Garzón (1990) considera que el descenso de las contribuciones psicológicas pudo estar motivado por la diversificación de la psicología en nuevos campos de trabajo, así como por la etapa de reflexión interna que vivía la Psicología. Por contra, el mundo del Derecho, que también se hallaba inmerso en la batalla que enfrentaba a los defensores del formalismo legal y aquellos que participaban del realismo legal, experimentó un gran desarrollo con un número importante de publicaciones, reforzándose, de igual modo, el área de la Psicología Jurídica. El movimiento del realismo legal utilizó el Psicoanálisis y el Conductismo para basar la tesis principal de su teoría, a saber: lo que cuenta no es la ley, sino su interpretación y aplicación, lo que supone un seguir mirando a la Psicología. En este sentido, Robinson (1935) defiende la conveniencia de la psicología conductista para la práctica jurídica. Por su parte, Frank (1930, 1948) indicaba la trascendencia de que los decisores judiciales se psicoanalizaran, ya que consideraba que factores inconscientes pueden afectar a la toma de decisiones. Si bien, los seguidores del realismo legal recurren al saber psicológico principalmente con dos objetivos. El primero de ellos para "traducir los conceptos abstractos de las leyes a términos empíricos: al lenguaje de los hechos. Las leyes abstractas y genéricas deben ser trasladadas a conceptos operacionales. En segundo lugar, en el sentido de que tal conocimiento proporciona conceptos y técnicas que permiten poner de manifiesto la realidad psicológica y social de las decisiones judiciales" (Garzón, 1990, p. 32). Todo ello supuso un "psicologismo jurídico" (Loh, 1981), teniendo lugar una fase de silencio para la Psicología (Bartol y Bartol, 1999).

Entre los años 40 y 50 se prolonga el mutismo psicológico, en este sentido, Ogloff (2000) afirma, de forma categórica, que no se han escrito por psicólogos ni artículos ni libros sobre tópicos generales de psicología y ley entre esas décadas, y no duda en apuntar que supuso un paso atrás en el campo de la Psicología Jurídica. Fabian (2001) haciendo referencia a la subárea que ha servido de motor a la Psicología Jurídica europea (la psicología del testimonio en Alemania) aseveraba "...desde aproximadamente 1930 hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial. En este período de tiempo, dentro de la Psicología se había perdido repentinamente el interés por la investigación de la psicología de las declaraciones, y durante estos años los psicólogos fueron sólo raramente consultados como peritos en los procesos jurídicos". Por su parte, Boring (1950) señalaba que mientras ciertas áreas de la Psicología, como la Psicología Clínica, se recuperaban tras el retraimiento provocado por la Gran Depresión y la Segunda Guerra Mundial, la Psicología Jurídica seguía siendo olvidada. Empero, cabe reseñar un acontecimiento histórico, la sentencia del Tribunal Supremo de EEUU, en el año 1954, que basándose en hallazgos de las Ciencias Sociales revoca una sentencia de 1896, manteniendo que la segregación racial en la educación vulneraba los derechos constitucionales. Los opositores a la sentencia de 1954 criticaron, abiertamente, que el Tribunal Supremo se alejó de su obligación de tomar decisiones meramente legales y de estar influenciados por observaciones psicológicas y sociológicas (Garrido, 1994). Pese a la infertilidad literaria, Loh (1984) destaca la importancia de la década de los cincuenta por considerar que se produce en ella la consolidación de la psicología forense, al incluir al psicólogo entre los expertos que testifican en los tribunales, tanto en casos penales como civiles. Si bien, como ya se ha ido recogiendo ya habían existido incursiones anteriores de peritos psicólogos.

Por tanto, aunque los albores de siglo parecían esperanzadores, este crecimiento no se mantuvo y se llegó a mediados de siglo con una Psicología Jurídica menos desarrollada de lo que se podría presumir a inicios de la centuria, que incluso, en algunos casos, dio lugar a un proceso involutivo. Ogloff (2000) apunta, como posibles factores explicativos de este retraso, la inexistencia de una organización formal e institucionalizada de psicólogos interesados en la ley, el reducido número de personas dedicadas a la investigación en esta área, así como la carencia de programas de formación.

El resurgimiento de la Psicología Jurídica

En los años 60 tiene lugar un cambio de rumbo, la Psicología Jurídica en Estados Unidos y Europa se consolida. Se experimenta un incremento de la literatura psicológica sobre temas legales; así, se señala el trabajo de Kalven y Zeisel (1966) "American Jury" como el punto de partida de una etapa de desarrollo y expansión de la investigación y literatura psicojurídica. Se publican manuales que sistematizan el campo teórico del área (Tapp, 1976). De las diferentes obras editadas podemos significar, además de la ya mentada de Kalven y Zeisel, las de Eysenck (1964) "Crime and Personality"; Marshall (1966) "Law and Psychology in conflict"; Tapp (1969) "Psychology and Law"; Toch (1961) "Legal and criminal psychology"; Toch (1969) "Violent men: An inquiry into the psychology of violence". La expansión se ve también reflejada en la celebración de diversas reuniones y congresos entre profesionales y académicos interesados por la Psicología Jurídica (Horowitz y Willging, 1984).

Por otra parte, desde la perspectiva aplicada, en Estados Unidos tiene lugar un avance significativo representado por la sentencia del juez Bazelon del año 1962, en el caso *Jenkins versus U.S.* Los psicólogos y psiquiatras no coincidían en el diagnóstico de la enfermedad mental de Yenkins, y el juez Bazelon admite la cualificación del psicólogo para realizar un dictamen de enfermedad mental (Garrido, 1994). A pesar que el juez Bazelon no ha sostenido una postura positiva sobre el papel de los psicólogos, así, en 1973, se mostraba escéptico con el trabajo de los psicólogos penitenciarios, que posteriormente comentaremos. Como señala Garzón (1990), en esta época se produce un distanciamiento de la Psicología Forense de la Psiquiatría Forense, al centrarse más en el estudio psicológico (imputabilidad, personalidad, alteraciones emocionales, etc.) que en la investigación patológica del comportamiento; al mismo tiempo que sostenían puntos de vista más amplios que los que mantenían los psicométricos (Bartol y Bartol, 1999). De esta forma, Toch (1961, 1969) publicó uno de los primeros libros de Psicología Criminal, mencionados previamente. Todo ello conlleva a que se comience a requerir, con relativa frecuencia, informes psicológicos en los tribunales de justicia. Igualmente, en esta década, se inicia la Psicología Penitenciaria; si bien, salvo contadas excepciones, la labor de los psicólogos se limitaba más a la clasificación que al tratamiento, pero sirve de base para la fundación de la Psicología Penitenciaria (Bartol y Bartol, 1999). Otro acontecimiento referenciado es la creación, en 1968, de una plaza de psicólogo, en el departamento de policía de los Angeles; hasta ese momento, los profesionales de la psicología únicamente, de forma puntual, asesoraban al sistema policial.

Uno de los momentos históricos más importantes de la Psicología Jurídica se produce en septiembre de 1968, en San Francisco, durante la celebración de la reunión anual de la *American Psychological Association*. A este evento acudieron dos psicólogos, Eric Dreikurs y Jay Ziskin, sin saber el uno del otro, con el objetivo de encontrar otras personas interesadas en crear algún tipo de asociación de Psicología y Ley (Staff, 1968). Cumpliendo su propósito, reunieron trece personas con las que consensuaron organizar una sociedad para la Psicología y la Ley; en el plazo de un mes pusieron en marcha un boletín, y a los nueve meses, como el período de gestación humana, en Junio de 1969, se constituyó formalmente la *American Psychology-Law Society* (AP-LS). Desde el inicio de la germinación y durante unos años tuvo un crecimiento, que ni los más optimistas podrían imaginar; así, en Septiembre de 1969 en la reunión anual de la APA, en la que se nombra a Ziskin como el primer presidente de la AP-LS, se contabilizan 101 persona, en su mayoría hombres (92), procedentes de la Psicología Clínica, y tan sólo dos estaban licenciadas en Derecho. Un año más tarde, el número de miembros ya alcanzaba los 197; el crecimiento se debió más a la incorporación de profesionales del Derecho que de la Psicología, así, en 1971 la AP-LS contaba con 253 miembros de las cuales el 40 % eran abogados (Grisso, 1991).

En Europa los años 60 marcaron la regeneración del movimiento de la Psicología Jurídica que se expresa en una serie de hitos. En Alemania, la Sección de Psicología Forense organizó anualmente, desde 1964 hasta 1968, en diferentes ciudades, jornadas de trabajo en el ámbito del Derecho Penal. Los resultados de dichas jornadas fueron editadas por Nass (1965, 1966, 1967, 1968, 1969) (Fabian, 2000). En Alemania, Undeutsch (1967) publica un manual de Psicología en el cual se incluye un volumen sobre Psicología Forense, en el que aparece su principal aportación sobre la evaluación de la credibilidad de las declaraciones (Fabian, 2001), que en la actualidad se siguen utilizando en la práctica forense. En Inglaterra, Castell (1966) llevó a cabo un estudio, desde la *English Division of Professional Psychologists* con el objeto de estudiar la práctica profesional del psicólogo en los tribunales. En él obtuvo que de los 113 psicólogos que participaron, el 77% eran psicólogos de la educación; y del total de los psicólogos clínicos el 95% de ellos había testificado en los tribunales al menos una vez al año. Además, Castell (1966) concluyó que según la especialización, los primeros presentaban en mayor medida informes escritos, mientras los segundos hacían lo propio con informes orales. Asimismo, la tendencia general mostraba que estos profesionales colaboraban con sus colegas médicos, sólo un 42% actuaban de manera independiente. El autor concluye que en cuanto al objeto de su intervención, los clínicos eran solicitados más frecuentemente para dilucidar cuestiones de diagnóstico, mientras los psicólogos de la educación se pronunciaban sobre cuestiones de pronóstico. Gudjonsson y Haward (1998) subrayan alguno de los obstáculos informados por estos psicólogos especializados en otras áreas de la Psicología, pero que en la práctica desempeñaban su función como psicólogos jurídicos, a saber: las tentativas malogradas de los psiquiatras de interpretar los hallazgos psicológicos; insatisfacción por las dificultades que encuentran para transmitir su metodología a los miembros de la judicatura; escaso feedback sobre las consecuencias derivadas de su participación en el procedimiento legal; y la necesidad imperiosa de formación en Psicología Forense, en lo que coincidía en destacar casi el 60% de los informantes.

En los años 70 se abre una etapa de la Psicología Jurídica especialmente significativa, supuso su aceptación por parte del mundo del Derecho. Como indica Kapardis (1997) hubo que esperar hasta esta década para que los hombres de leyes dieran luz verde a las aportaciones de los psicólogos. Pese a que a inicios de la década, Ziskin, el primer presidente de la AP-LS, en la primera página de su libro "Coping with Psychiatric and Psychological Testimony" abrió la caja de los truenos, al señalar "las pruebas psicológicas y psiquiátricas no reúnen criterios razonables admisibles y no deberían ser admitidas en los tribunales de justicia" (Ziskin, 1970, p. 1). En el libro se ofrecían argumentos y datos que cuestionaban la validez o relevancia de la mayoría de las pruebas presentadas en los tribunales de justicia por psicólogos y psiquiatras. Estas aseveraciones provocaron que la Asociación, que él había promovido y fundado, mantuviese una actitud reactante hacia su persona (Grisso, 1991). Así, Robert Kaplan, recién nombrado presidente de la AP-LS, escribió en el boletín de la Sociedad "la primera frase del libro de Ziskin es un cuento de miedo". La convulsión que crearon las afirmaciones de Ziskin no era precisamente lo que él buscaba, dado que su único objetivo era motivar a los psicólogos jurídicos para que desarrollaran técnicas y procedimientos psicológicos fiables y válidos que permitiesen, en los tribunales de justicia, una práctica psicológica superior a la de los psiquiatras, para romper la primacía de la Psiquiatría en el contexto legal.

Dicha década también señala el comienzo de un período de expansión y crecimiento paulatino de la investigación en este campo (Lösel, 1992). Como advierten Bartol y Bartol (1999) si en 1965 se habían publicado ya más de 100 artículos en inglés y libros relacionados con la Psicología Jurídica, en los años 70 llegaron a ser miles, lo que convierte en imposible la labor de comentar cada uno de ellos. De igual forma, en esta época se produjeron sucesos importantes para el desarrollo y consolidación de la disciplina. Brigham (1999) recoge algunos de los más reseñables: la aparición de las revistas *Issues in Criminological and Legal Psychology* en 1973; *Law and Psychology Review* en 1975; *Law and Human Behavior* en 1977; la primera revisión de Psicología y Ley en el *Annual Review of Psychology*, a cargo de Tapp, en 1976; este mismo autor, junto a Levine, edita, en 1978, *Law, Justice, and the individual in society: Psychological and Legal Issues*; Farrington, Hawkins y Lloyd Bostock, en 1979, publican *Psychology, Law and Legal Processes*; Sales, en 1977, compila en *Psychology in Legal Process* las comunicaciones presentadas en la conferencia de Chicago de la EA-PL; se fundan diversas asociaciones como el *Program in Law and Social Science at the National*

Science, en 1971, y la *British Psychological Society Division of Criminological and Legal Psychology*, en 1977. Por otra parte, se produce un elevado crecimiento en la oferta de asignaturas y cursos de postgrado en Psicología Jurídica (Grisso, Sales y Bayless, 1982). De esta forma, antes de 1973 pocos institutos psicológicos de EEUU ofertaban cursos sobre Psicología Jurídica (Kury, 1997) y en 1982, solamente nueve años más tarde, una cuarta parte de los programas de postgrado en Psicología ofrecían, al menos, un curso avanzado en Psicología Jurídica (Kury, 1998). Esta explosión, que tuvo lugar en Estados Unidos, alcanzó a la mayoría de los países occidentales, aunque con unos cuantos años de retraso.

Un evento que merece ser destacado es la Conferencia del Lake Wales, celebrada en 1973, en Florida. Era la primera vez que un congreso se centraba específicamente en el campo de la Psicología y la Justicia Penal (Roesch, 1995). En ella, psicólogos y juristas debatieron sobre el papel de la psicología en el ámbito penal. Dando lugar a enfrentamientos dialécticos de gran trascendencia, como el debate entre el juez Bazelon con Koran y Brown. El primero, como ya hemos mentado, se mostraba escéptico sobre la praxis de los psicólogos penitenciarios, así no consideraba adecuadas las herramientas psicológicas que se utilizaban en la evaluación (p.e., el Test Rorschach o el Bender-Gestalt) y la eficacia de las técnicas psicológicas de (Alfaro, 1997). intervención, por entenderlas inapropiadas para la mayoría de los reclusos. Asumía que el problema era social y no psicológico, planteando que gran parte de los reclusos no padecen ninguna enfermedad, simplemente se trata de personas pobres que delinquen para obtener lo que otros ya gozan. Por su parte, Koran y Brown, sin contradecir a Bazelon, en el sentido de que era preciso un cambio social para resolver el problema delictivo, argumentaron que también era imprescindible el tratamiento individual. Se estableció, en aquellos debates, la necesidad de un sistema de prevención del delito, que aunase la intervención social y psicológica. Afortunadamente estas fructíferas discusiones fueron editadas por Brodsky (1973), en su obra *Psychologist in the criminal justice system*. Ésta, entre otras fuentes, fue utilizada por Rappaport (1977) para escribir uno de los primeros libros de Psicología Comunitaria en el que se incluía un capítulo sobre el sistema legal. Tan sólo un año antes Monahan (1976) había publicado *Community Mental Health and the Criminal Justice System*, en él se dedicaba una parte importante a la prevención de la violencia y el delito.

La amplia actividad desarrollada en el marco de la Psicología Jurídica en los años 70, así como su aceptación desde el mundo del Derecho, posibilitó que en los años 80 se produjera el reconocimiento oficial de la Psicología Judicial (Garzón, 1989). Así, en este período tuvieron lugar acontecimientos significativos, entre los que podemos subrayar el establecimiento de la 41 División de la APA en 1980-1981 y su posterior refundición con la AP-LS en 1984, en la convención de Toronto, dando lugar a la AP-LS/División. También merece ser mentada la creación, en 1982, de la revista *Behavioral Sciences and the Law*.

En Europa, recién entrada la década, en 1981, tuvo lugar, en Estocolmo, un encuentro muy importante para el futuro desarrollo de la Psicología Jurídica en el viejo continente. En él participaron personas del mundo Legal y de la Psicología. El anfitrión, Arne Trankell, anhelaba que del evento naciese una organización formal de Psicología y Ley (Davies, Lloyd-Bostock, McMurran y Wilson, 1996). Para que el deseo de Trankell se viese cumplido tuvieron que transcurrir más de diez años. Justamente, en 1992 se fundaría la *European Association of Psychology and Law* (EAPL) (Vanderhallen, Vervaeke, van Koppen y Goethals, 2003). El congreso de Estocolmo supuso el inicio de una serie de reuniones internacionales (v. gr., Oxford, Swansea, Maastricht, Braunschweig, Maratea y Amsterdam), que asentaron las bases para la pujante Psicología Jurídica Europea de nuestros días. Entre estas convenciones cabe significar la celebrada en 1988, en la ciudad holandesa de Maastricht, por ser la primera de una serie de conferencias europeas de Psicología y Ley, las cuales se extienden hasta nuestros días. Vanderhallen, Vervaeke, van Koppen y Goethals (2003) destacan que fue ésa la cuna de la EAPL.

Por otra parte, la investigación en los años ochenta se dirigió esencialmente a tres áreas: testimonio de expertos, testigos, y jurado. En este sentido, Roesch (1990) afirmaba que durante los 12 primeros años de la revista *Law and Human Behavior*, un tercio de los artículos publicados se incluían en esas tres áreas, aún cuando en 1986, Saks, en aquel entonces editor de la revista, invitaba a los investigadores a ampliar las áreas de trabajo. Igualmente, Melton (1987) denunciaba que son limitados los tópicos que se estudian en Psicología

Jurídica, pese al potencial que el área presenta. En la misma línea, Munné (1987) señalaba que la Psicología Jurídica del ámbito anglosajón, durante los años ochenta, se había centrado excesivamente en el análisis del jurado, principalmente en los procesos de deliberación y toma de decisiones, además denunciaba la sobrecriminalización de la psicología jurídica, al ocuparse en demasía de los aspectos penales, desatendiendo otros aspectos del derecho.

En cuanto a la praxis de los psicólogos en los tribunales de justicia, un estudio dirigido por Gudjonsson y auspiciado por la *Division of Criminological and Legal Psychology* (DCLP), revela que, en la década de los ochenta, la peritación psicológica se efectuaba mayoritariamente, por psicólogos clínicos. Concretamente, Gudjonsson (1985) apuntaba que de los 190 psicólogos que formaron parte de la investigación, más del 70% provenían del área clínica.

La década de los 90 se estrena en Europa con la celebración, en Septiembre, de la *Segunda Conferencia Europea de Psicología y Ley*, en la ciudad de Nuremberg, organizada por Lösel, Bender y Bliesener. La siguiente tuvo lugar en Oxford, en 1992, y en ella se inauguró de manera formal la *European Association of Psychology and Law*. Esta organización posibilitó un punto de encuentro de las diversas psicologías jurídicas europeas, permitiendo avanzar significativamente a cada una de las subáreas que configuran este campo del saber, al mismo tiempo que impulsaba la propia Psicología Jurídica en los diferentes países. Este progreso se alcanzó pese a que se tomó la decisión de establecer como única lengua de la Asociación el inglés. Ello impide la integración de toda la Psicología Jurídica europea, en algunos casos por posicionamiento de política lingüística, como sucede con los franceses, o por falta de competencia en lengua inglesa, en otros. Sin embargo, presenta innumerables ventajas, pudiendo señalar la económica, que, por ejemplo, en el funcionamiento interno de la asociación conlleva, no siendo ésta la más importante. Sin duda la más relevante, a nuestro entender, es que ha propiciado los encuentros europeos auspiciados por la EAPL, en un primer momento bianuales (Barcelona 1994) y posteriormente de forma anual (Budapest, 1995; Siena, 1996; Estocolmo, 1997; Cracovia, 1998; Dublín, 1999; Chipre, 2000; Lisboa, 2001 y Lovaina, 2002; Edimburgo, 2003, Cracovia, 2004); así como los encuentros conjuntos de las sociedades europea y americana de Psicología y Ley (EAPL y AP-LS), el primero de ellos celebrado, en 1999, en Dublín (*The first Joint Meeting of the American Psychology- Law Society and the European Association of Psychology and Law*) y el segundo en el 2003, en Edimburgo, al que se sumó la *Australian and New Zealand Association of Psychiatry, Psychology and Law*. Otro logro de la EAPL, es la creación en 1994 de la revista *Psychology, Crime and Law*, que actualmente junto a *Law and Human Behavior* son los referentes de la producción científica más relevante del área de Psicología Jurídica. Igualmente, debemos destacar el esfuerzo que viene realizando, desde 1992, para editar diferentes manuales sobre temas del área, y que seguidamente recogemos: *Psychology and law. International perspectives* (Lösel, Bender y Bliesener, 1992); *Psychology, law and criminal justice. International developments in research and practice* (Davies, Lloyd-Bostock, Murran y Wilson, 1996); *Advances in psychology and law: International contributions* (Redondo, Garrido, Pérez y Barberet, 1997), *Psychology and criminal justice* (Boros, Münnich y Szegedi, 1998); *Forensic psychology and law* (Czerederecka, Jaskiewicz-Obydzinska y Wójcikiewicz, 2000); *Psychology and law in a changing world, new trends in the theory, practice and research* (Traverso y Bagnoli, 2001); *Psychology in the courts. International advances in knowledge* (Roesch, Corrado, y Dempster, 2001); *Sex and violence. The psychology of crime and risk assessment* (Farrington, Hollin y McMurran, 2001); y *Much ado about crime* (Vanderhallen, Vervaeke, Van Koppen y Goethals, 2003).

De igual forma, a principios de la década, en Julio de 1993, se constituye la *Asociación Iberoamericana de Psicología Jurídica* (AIPJ), esto ocurre en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, durante la celebración del III Encuentro Nacional de Psicología Forense y el I Curso Internacional de Psicología Forense, organizados por la 2ª Cátedra de Psicología Forense de la Facultad de Psicología (UBA), y la Secretaría de Extensión Universitaria de la misma Facultad. Si bien es cierto que el preámbulo tuvo lugar en Madrid, en 1992, a lo largo del I Congreso Iberoamericano de Psicología, en las sesiones del área de Psicología Jurídica, en las que participaron un número importante de psicólogos jurídicos de diferentes países iberoamericanos: Argentina, Chile, Brasil, Perú, Uruguay y España. En Julio de 1993, durante la celebración del Congreso Interamericano de Psicología, en Santiago de Chile, este grupo de profesionales del área tienen la oportunidad de poner a debate sus inquietudes y resultados

experimentales, y una semana después, varios de estos profesionales se vuelven a reunir en Buenos Aires, con motivo de los eventos ya mentados, siendo allí cuando se funda oficialmente la *Asociación Iberoamericana de Psicología Jurídica* (AIPJ) (Escaff, 2002), la cual contempla, entre los objetivos, organizar un congreso de forma bianual (Alfaro, 1997). Lo que motiva que en Septiembre de 1995 se lleve a cabo, en Chile, el Primer Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica, en el que se trabajó en torno a cinco bloques temáticos: tratamiento penitenciario, victimología, psicología forense, desarrollo social y criminología, y menores y familia. En Abril de 1997 se celebra en Cuba, en la ciudad de La Habana, el II Congreso de la AIPJ, en esta ocasión las áreas temáticas fueron ocho: La psicología jurídica como disciplina científica, victimología: derecho de las víctimas, tratamientos penitenciarios: modelos de intervención, menores y familia, peritajes psicológicos y forenses, desarrollo social y criminalidad, aspectos delictivos de la franja de población infanto-juvenil, criminología: etiopatogenia del delito. En este evento destacó el área de menores y familia por ser la más productiva. La ciudad de Sao Paulo, Brasil, acogió, en el mes de agosto, de 1999, el III Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica. En esa ocasión las áreas temáticas fueron trece, y de nuevo se significaron la psicología aplicada a la justicia de la infancia y juventud, así como la psicología aplicada al derecho de la familia, por ser ambas las que más sesiones necesitaron, cinco y cuatro respectivamente. En la modalidad de mesas redondas, de nuevo estos dos tópicos (familia y menores) estuvieron sobrerrepresentados, así, de las 27 mesas redondas organizadas más de diez se centraron en ellos, además de comunicaciones presentadas en otras mesas que trataban estos dos temas. Dos años más tarde, en el 2001, España fue el país encargado de organizar el IV Congreso de la AIPJ, eligiendo como sede la ciudad de Madrid, en él participaron trescientos congresistas de 11 países, y se presentaron 147 trabajos científicos a las 10 áreas temáticas sobre las que giró el congreso. En el 2003, la Asociación cumplió su décimo aniversario, y se celebró su quinto congreso bianual, siendo de nuevo Chile el país anfitrión.

Si la última década del siglo XX se inició con la creación de *The European Association of Psychology and Law*, en 1991, el siglo XXI lo hace con la *International Association of Forensic Mental Health Service*. Ésta se constituye en Vancouver, en Abril del 2001, durante la celebración de la *I Annual International Association of Forensic Mental Health Service Conference*, coordinada por Derek Eaves del *Institute Against Family Violence*. Las metas de esta asociación, así como de la Conferencia, eran: mejorar los servicios forenses en salud mental en la comunidad internacional; fomentar un diálogo internacional sobre salud mental forense, en todos sus aspectos, incluyendo violencia y violencia familiar; impulsar formación, práctica e investigación en salud mental forense; informar a los profesionales y al público en general sobre los resultados actuales en salud mental forense; promover y utilizar tecnología avanzada para alcanzar las metas señaladas; crear acuerdos, formales o informales, con organizaciones que presenten un propósito similar. La asociación, con claro carácter multidisciplinar, se dirige a diferentes profesionales: médicos, psicólogos, psiquiatras, criminólogos, trabajadores sociales, educadores sociales, diplomados en enfermería, abogados y otros profesionales que trabajen en centros académicos o en salud mental forense, incluyendo los administradores. La *International Association of Forensic Mental Health Service* también nace con el propósito de crear una revista científica y celebrar una conferencia anual. Hasta la fecha, y a pesar de su corta vida, estos objetivos se han logrado. Así, en Marzo del 2002 se editó el primer número de la *International Journal of Forensic Mental Health*. Los tópicos de esta publicación se centran en: Psicología y Psiquiatría Clínica Forense; procedimientos administrativos/legales; investigación en salud mental forense (civil y penal), violencia y abusos; práctica y formación. Esta revista tiene visos de ser muy pronto una referencia en el área, no en vano, cuenta con Ronald Roesch y Steven Hart en calidad de directores, y en los primeros números han participado autores de gran relevancia y prestigio. Del mismo modo han conseguido llevar a cabo una conferencia anual; de esta forma, el *Second Annual Meeting of the IAFMHS* tuvo lugar en Munich, en Marzo del 2002, con los mismos temas que la primera. En el 2003 se realizó, en Miami, la *Third Annual of the IAFMHS Conference, From Institutions to the Community*. Como el título señala, el evento se ha centrado en la reinserción social de los individuos institucionalizados, siendo los tópicos tratados los que siguen: programas desde los sistemas de justicia penal para individuos desviados; justicia forense juvenil; programas de apoyo comunitario para proporcionar servicios para los usuarios del ámbito forense; programas de tratamiento diseñados para reducir riesgos; evaluación y monitorización del riesgo; programas de salud mental en

ambiente carcelario y programas para la transición entre las instituciones y la comunidad. La última reunión, *Fourth Annual Conference of the IAFMHS. Mental Health Service at the Interface of Mental disorder, Addiction and Crime*, ha sido en Estocolmo, y la próxima *Progress in Assessment and Intervention in Forensic Mental* tendrá lugar en abril en la ciudad de Melbourne.

Comentarios finales

Podemos compendiar la reciente historia de la psicología jurídica, siguiendo a Loh (1981) y Jiménez Burillo y Clemente (1986), en cuatro etapas diferenciadas. La primera abarcaría desde comienzos de siglo hasta la década de los 30, y estaría temáticamente orientada como hemos podido apreciar, hacia fenómenos de testificación. Seguidamente, los años treinta representan el comienzo de la segunda etapa, caracterizada por la aplicación de la psicología a aspectos concretos de los procesos judiciales, así como estudios sobre la psicología y personalidad criminal. Los años 50 y 60 marcan la incursión en el campo legal, teniendo lugar "la era de la confianza" (Bartol y Bartol, 1987). La década de los setenta señala el inicio de la última etapa, destacándose por el impulso de la Psicología Forense, que se extiende hasta la actualidad. En este sentido, hemos de subrayar el considerable crecimiento en las dos últimas décadas (Ogloff y Finkelman, 1999).

Por último, señalar que la investigación en Psicología Jurídica se ha desarrollado y consolidado atendiendo a las demandas que la sociedad ha ido planteando. No obstante, para asegurar el buen discurrir de la disciplina es preciso diversificar las líneas temáticas que permitan incrementar el abanico de conocimientos específicos en Psicología Jurídica, hasta abarcar todo el campo relacionado con la Psicología y la Ley. Todo ello sin detrimento de la atención mostrada hacia las clásicas, como señala Lösel (1990), "los avances en Psicología Legal deben tomar la forma de diversificación de tópicos no de sustitución" (p. 14). La necesidad de apertura hacia nuevos temas de investigación se ha puesto de manifiesto desde hace tiempo (v. gr., Melton, 1987; Roesch, 1990; Saks, 1986). Sin embargo, determinados aspectos se obvian o no se les dedica toda la atención que se debiera. Así, en el Derecho Civil, la Psicología Jurídica ha experimentado un fuerte empuje pero, como puntualiza Bierbrauer (1990), ciertos tópicos de custodia y de otros temas civiles, han recibido menos atención empírica de la que debieran. Es por ello, que nos debemos de comprometer en crear conocimiento específico en aquellas áreas que se nos está demandando nuestra intervención y en las cuales no existe suficiente investigación. Al ser ésta, en nuestra opinión, la única forma de garantizar una praxis que nos frustré las expectativas que se depositan en los psicólogos jurídicos.

Referencias

- Alfaro, E. (1997). El segundo Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica. *Papeles del Psicólogo*, 67, 91
- Bartol, C. R. y Bartol, A. M. (1987). History of forensic psychology. En I. B. Weiner y A. K. Hess (eds.), *Handbook of forensic psychology* (pp. 3-21). Nueva York: John Wiley and Sons.
- Bartol, C. R. y Bartol, A. M. (1999). History of forensic psychology. En A. K. Hess y I. B. Weiner (eds.), *The handbook of forensic psychology* (pp. 3-47). Nueva York: John Wiley and Sons.
- Bazelon, D. L. (1973). Psychologist in corrections. Are they doing good for the offender or well for themselves? En S. L. Brodsky (Ed.), *Psychologists in the criminal justice system* (pp. 149-154). Urbana, Illinois: University of Illinois Press.
- Bersoff, D. N. (1999). Preparing for two cultures: educational and training in law and psychology. En R. Roesch y S. D. Hart (eds.), *Psychology and law: the state of the discipline* (pp. 375-401). Nueva York: Plenum Press.
- Bersoff, D. N., Goodman-Delahunty, J., Grisso, J. T., Hans, V. P., Poythress, N. G. Jr. y Roesch, R. G. (1997). Training in law and psychology: models from the Villanova conference. *American Psychologist*, 52, 1301-1310.
- Bodemar, O. A. (1956). Correctional psychology in Wisconsin. *Journal of Correctional Psychology*, 1, 7-15.

- Bolton, F.E. (1896). The accuracy of recollection and observation. *Psychological Review*, 3, 286-295.
- Boring, E. G. (1950/1978). *Historia de la psicología experimental*. México: Trillas.
- Boros, J., Münnich, I. y Szegedi, M. (eds.) (1998). *Psychology and criminal justice*. Berlín: Walter de Gruyter.
- Brigham, J. (1999). What is forensic psychology anyway? *Law and Human Behavior*, 23, 273-298.
- Brodsky, S. L. (Ed.), *Psychologists in the criminal justice system*. Urbana, Illinois: University of Illinois Press.
- Brown, M. (1926). *Legal psychology: psychology applied to the trial of cases, to crime and its treatment, and to mental states and processes*. Indianapolis, IN: The Bobbs-Merrill.
- Burt, H. E. (1931). *Legal psychology*. Nueva York: Prentice-Hall.
- Cairns, H. (1935). *Law and the social sciences*. Nueva York: Harcourt Brace.
- Castell, J. H. (1966). *The court work of educational and clinical psychologists (EDPP)*. British Psychological Society.
- Czerederecka, A., Jaskiewicz-Obydzinska, T. y Wójcikiewicz, J. (eds.) (2000). *Forensic psychology and law*. Kracovia: Institute of Forensic Research Publishers.
- Davies, G., Lloyd-Bostock, S., Murran, M. y Wilson, C. (1996). Introduction. En G. Davies, S. Lloyd-Bostock, M. Murran y C. Wilson (eds.), *Psychology, law and criminal justice. International developments in research and practice* (pp. XIII-XIX). Berlín: Walter de Gruyter.
- Eckartshausen, K. (1791). *Über die notwendigkeit psychologischer kenntnisse bey beurtheilung der verbrechen*. Munich.
- Escaff, E. (2002). La psicología jurídica en Iberoamérica. *Infocop*, 14, 36-40.
- Eysenck, H. J. (1964). *Crime and personality*. Londres : Routledge & Kegan.
- Fabian, T. (2000). Psicología jurídica en Alemania. En *Actas del I Congreso Hispano-Alemán* [CD]. Pamplona: COP-Navarra.
- Fabian, T. (2001). La psicología de la declaración testimonial: investigación y práctica en Alemania. *Actas del IV Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica* (pp. 66-76). Madrid: El defensor del Menor en la Comunidad de Madrid.
- Fariña, F., Arce, R. y Jóluskin, G. (2000). Psicología y ley: notas sobre una realidad reciente. *Revista de Historia de la Psicología*, 21(2-3), 529-542.
- Farrington, D. P., Hawkins, K. y Lloyd-Bostock, S. M. (eds.) (1979). *Psychology, law and legal processes*. Londres: Macmillan.
- Farrington, D., Hollin, y McMurran, M. (2001). *Sex and violence*. Londres: Routledge.
- Finkel, N. J. (1988). *Insanity on trial*. Nueva York: Plenum Press.
- Fiore, A. (1904). *Per una scienza psico-giudiziaria*. Castello: Lapi.
- Frank, J. (1930). *Law and the modern mind*. Magnolia, Mass: Peter Smith.
- Frank, J. (1948). *Courts on trial*. Princenton: Princenton University.
- Friedrich, J. B. (1835). *Manual sistemático e la psicología judicial*. Regensburg.
- Garrido, E. (1994). Relaciones entre la psicología y la ley. En J. Sobral, R. Arce y A. Prieto (eds.), *Manual de psicología jurídica* (pp. 17-54). Barcelona: Paidós.
- Garzón, A. (1989). Perspectiva histórica de la psicología judicial. En A. Garzón (Ed.), *Psicología y justicia* (pp. 15-43). Valencia: Promolibro.
- Garzón, A. (1990). *Psicología y jurados*. Valencia: Promolibro.
- Gondra, J. M. (1997). *Historia de la psicología. Introducción al pensamiento moderno. Vol. I. Nacimiento de la psicología científica*. Madrid: Síntesis.
- Grisso, T. (1991). A developmental history of the American Psychology-Law Society. *Law and Human Behavior*, 15(3), 213-231.
- Grisso, T., Sales, B. D. y Bayless, S. (1982). Law-related courses and programs in graduate psychology departments. *American Psychologist*, 37, 267-278.
- Gross, H. (1898). *Kriminalpsychologie*. Graz: Leuschener & Lubensky.
- Gudjonsson, G.H. (1985). Psychological evidence in court: results from the BPS survey. *British Psychological Society*, 38, 327-330.
- Gudjonsson, G.H. y Haward, L. (1998). *Forensic psychology: A guide to practice*. Londres: Routledge.
- Gundlach, H. (1998). El desarrollo de la psicología aplicada en Europa Central. En F. Tortosa (Ed.), *Una historia de la psicología moderna* (pp. 389-397). Madrid: McGraw-Hill.

- Hafemeister, T. L. y Melton, G. B. (1987). The impact of social science research on the judiciary. En G. B. Melton (Ed.), *Reforming the law: impact of child development research* (pp. 27-62). Nueva York: Guilford Press.
- Hoffhauer, J. C. (1808). *La psicología en sus principales aplicaciones a la administración de justicia*. Inédito, Halle University.
- Horowitz, I. A. y Willging, T. E. (1984). *The psychology of the law: integrations and applications*. Boston: Little Brown.
- Jiménez-Burillo, F. y Clemente, M. (1986). *Psicología social y sistema penal*. Madrid: Alianza Editorial.
- Kalman, L. (1986). *Legal realism at Yale 1927-1960*. Chapel Hill, N.C.: University of North Carolina Press.
- Kalven, H., y Zeisel, H. (1966). *The American Jury*. Boston: Little Brown.
- Kapardis, A. (1997). Psycholegal research: an introduction. En A. Kapardis (Ed.), *Psychology and law: a critical introduction* (pp. 1-19). Cambridge: Cambridge University Press.
- Krafft-Ebing, R. (1892). *Psychopathia sexualis with especial reference to antipathic sexual instinct: A medico-legal study*. Philadelphia: F. A. Davis
- Kuna, D. P. (1978). One-sided portrayal of Munsterberg. *American Psychologist*, 33, 700.
- Leahey, H. T. (1982). *Historia de la psicología. Las grandes corrientes del pensamiento psicológico*. Madrid: Editorial Debate.
- Lindner, H. (1955). The work of court and prison psychologist. En G. J. Dudycha (Ed.), *Psychology for law enforcement officers*. Springfield, IL: Thomas.
- Loh, W. D. (1981). Psycholegal research: past and present. *Michigan Law Review*, 79, 659-707.
- Loh, W. D. (1984). *Social research in the judicial process*. Nueva York: Russell Sage Found.
- Lombroso, C. (1906). La psicologia del testimoni nei processi penal. *Archivi di Psichiatria*, XXIII.
- Lombroso, C. (1911). *Crime, its causes and remedies*. Trans Horton, Boston: Little Brown.
- Lösel, F. (1990). *Psychology and law: plotting a position in the face of new horizons*. Symposium New Horizons in Law and Psychology, First Official Symposium of the IAAP-Division "Psychology and Law, 22nd International Congress of Applied Psychology, Kyoto, Japón.
- Lösel, F. (1992). Psychology and law: overtures, crescendos and reprises. En F. Lösel, D. Bender y T. Bliesener (eds.), *Psychology and law. International perspectives* (pp. 3-21). Berlín: Walter de Gruyter.
- Lösel, F., Bender, D. y Bliesener, T (eds.) (1992). *Psychology and law. International perspectives*. Berlín: Walter de Gruyter.
- Lück, H. E. (1998). La reconstrucción de la psicología europea. En F. Tortosa (Ed.), *Una historia de la psicología moderna* (pp. 463-482). Madrid: McGraw-Hill.
- Lupiañez, H. (2002). La psicología jurídica en la Argentina. En J. Urra (comp.), *Tratado de psicología forense* (pp. 625-637). Madrid: Siglo XXI.
- Marbe, K. (1913a). Psychologische Gutachten zum Prozeb wegen des Müllheimer Eisenbahnunglücks. *Fortschritte der Psychologie und ihrer Anwendungen*, 1, 339-374.
- Marbe, K. (1913b). Kinderaussagen in einem Stittlichkeitsprozess. *Fortschritte der Psychologie und ihrer Anwendungen*, 1, 375-396.
- Marshall, J. (1966). *Law and psychology in conflict*. Nueva York: Bobbs-Merrill.
- Marston, W. M., (1917). Systolic blood pressure changes in deception. *Journal of Experimental Psychology*, 2, 117-163.
- Melton, G. B (1987). Bringing psychology to the legal system: Opportunities, obstacles, and efficacy. *American Psychologist*, 42, 488-495.
- Melton, G. B., Monahan, J. y Saks, M. J. (1987). Psychologists as law professors. *American Psychologists*, 42, 502-509.
- Monahan, J. (Ed.) (1976). *Community mental health and the criminal justice system*. Nueva York: Pergamon.
- Muench, J. G. (1799). *Über den einflub der criminal psychologie auf ein system des criminal-rechts, auf menschliche gesetze und cultur der verbrecher*. Nuremberg: Steinsche Buchhandlung.
- Munné, F. (1987). La investigación y la intervención psicológica en el sistema jurídico. *Papeles del Colegio*, 5(30), 5-9.
- Munstenberg, H. (1908). *On the witness stand*. Garden City: Doubleday.
- Munstenberg, H. (1914). *Psychology an social sanity*. Nueva York: Doubleday.

- Nass, G. (Ed.) (1965). *Ätiologie und prophylaxe der sexualkriminalität*. Berlín: Walter de Gruyter.
- Nass, G. (Ed.) (1966). *Prognose und bewährung*. Berlín: Walter de Gruyter.
- Nass, G. (Ed.) (1967). *Raubkriminalität*. Berlín: Walter de Gruyter.
- Nass, G. (Ed.) (1968). *Strafvollzug und jugendkriminalität*. Berlín: Walter de Gruyter.
- Nass, G. (Ed.) (1969). *Kinder als täter, opfer und zeugen-spätbetrüger. resozialisierungsprobleme*. Berlín: Walter de Gruyter.
- Ogloff, J. R. (2000). Two steps forward and one step backward: the law and psychology movement(s) in the 20th century. *Law and Human Behavior*, 24(4), 457-483.
- Ogloff, J. R. y Finkelman, D. (1999). Psychology and law: an overview. R. Roesch, S. D. Hart, y J. R. Ogloff (eds.), *Psychology and law. The state of the discipline* (pp. 1-20). Nueva York: Kluwer Academic/Plenum Publishers.
- Ogloff, J. R., Tomkins, A. J. y Bersoff, D. N. (1996). Education and training in psychology and law/criminal justice: historical foundations, present structures, and future developments. *Criminal Justice and Behavior*, 23, 200-235.
- Olmo, R. (1987). *América latina y su criminología*. México: Siglo XXI.
- Perles, F. (2002). *Psicología jurídica*. Málaga: Ediciones Aljibe.
- Rappaport, J. (1977). *Community psychology: values, research, and action*. Nueva York: Holt, Rinehart, and Winston.
- Redondo, S., Garrido, V., Pérez, J. y Barberet, R. (eds.) (1997). *Advances in psychology and law*. Berlín: Walter de Gruyter.
- Reichel, H. (1910). *Über forensische psychologie*. Munich: Munich.
- Robinson, E. (1935). *Law and the lawyers*. Nueva York: Macmillan.
- Roesch, R. (1990). From the editor. *Law and Human Behavior*, 14, 1-3.
- Roesch, R. (1995). Creating change in the legal system. *Law and Human Behavior*, 19(4), 325-342.
- Roesch, R., Corrado, R. y Dempster, R. (eds.) (2001). *Psychology in the courts. International advances in knowledge*. Londres: Routledge.
- Saks, M. J. (1986). The law does not live by eyewitness testimony alone. *Law and Human Behavior*, 10, 279-280.
- Sales, B. (Ed.) (1977). *Psychology in the legal process*. Nueva York: Spectrum.
- Schaumann, J. G. (1792). *Ideen einer Kriminalpsychologie*. Halle: Halle a S.
- Schlegel, J. H. (1979). American legal realism and empirical social science: from the Yale experience. *Buffalo Law Review*, 28, 459-586.
- Schlegel, J. H. (1980). American legal realism and empirical social science: the singular case of Underhill Moore. *Buffalo Law Review*, 29, 195-323.
- Slesinger, D. y Pilpel, M. E. (1929) Legal psychology: a bibliography and a suggestion. *Psychological Bulletin*, 12, 677-692.
- Sommer, R. (1904). *Psicología criminal y psicopatología jurídico-penal*.
- Stern, W. (1906). Über stenographische Protokollierung der Zeugenaussagen. *Beiträge zur Psychologie der Aussage*, 2, 601-604.
- Stern, W. (1910). Kinder und Jugendliche als Zeugen. *Deutsche Juristen-Zeitung*, 15, 1001-1004.
- Tapp, J. L. (1969). Psychology and the law: The dilemma. *Psychology Today*, 2, 16-22.
- Tapp, J. L. (1976). Psychology and the law: an overview. *Annual Review of Psychology*, 27, 359-404.
- Toch, H. (1961). *Legal and criminal psychology*. Nueva York: Holt, Rinehart y Winston.
- Toch, H. (1969). *Violent men: an inquiry into the psychology of violence*. Chicago: Aldine.
- Traverso, G. y Bagnoli, L. (eds.) (2001). *Psychology and law in a changing world, new trends in the theory, practice and research*. Londres: Routledge.
- Twining, W. (1985). Talk about realism. *New York University Law Review*, 60, 329-384.
- Undeutsch, U. (Ed.) (1967). *Handbuch der psychologie, Band 11: Forensische psychologie*. Göttingen: Hogrefe.
- Urrea, J. (2002a). Confluencia entre psicología y derecho. En J. Urrea (comp.), *Tratado de psicología forense* (pp. 1-31). Madrid: Siglo XXI.
- Vanderhallen, M., Vervaeke, G., van Koppen, P. y Goethals, J. (2003). Foreword. En M. Valderhallen, G. Vervaeke, P. J. Van Koppen y J. Goethals (eds.), *Much ado about crime* (pp. 9-11). Bruselas: Uitgeverij Politeia NV.
- Watson, J. B. (1913). Psychology as the behaviorist views it. *Psychological Review*, 20, 158-177.

Wigmore, J.H. (1909). Professor Munsterberg and the psychology of testimony: being a report of the case of Cokestones v. Muensterberg. *Illinois Law Review*, 3, 399-445.

Wigmore, J.H. (1937). *The science of individual proof: as given by logic, psychology, and general experience and illustrated in judicial trials*. Boston: Little Brown.

Ziskin, J. (1970). *Coping with psychiatric and psychological testimony*. Beverly Hills, CA: Law and Psychology Press.

NOTAS SOBRE LA HISTORIA DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA EN ESPAÑA.

Francisca Fariña¹

Ramón Arce²

Mercedes Novo²

¹Universidad de Vigo.

²Universidad de Santiago de Compostela.

Introducción

En este capítulo se aborda el camino recorrido por la Psicología Jurídica en nuestro país, considerando que la semilla de esta ciencia fue plantada desde otras disciplinas, principalmente desde el mundo del Derecho y de la Medicina, pero en la floración asumimos que el papel principal lo han desempeñado los profesionales e investigadores de la Psicología, los psicólogos jurídicos. El avance de la Psicología Jurídica en ningún país ha sido fácil, y el nuestro no ha sido una excepción, así se ha tenido que realizar un gran esfuerzo, y se sigue realizando, para alcanzar el estatus actual del que gozamos. El reconocimiento se ha llevado a cabo no sólo desde los ámbitos del Derecho y la Medicina sino también desde la propia Psicología, no cabe duda que todavía tenemos mucho camino que recorrer, el cual se torna interminable porque cada avance supone un nuevo reto. No obstante, nos gustaría plantear que retroceder en nuestro origen también supone abrir nuevas sendas, porque, no en vano, algunas propuestas e interrogantes llevadas a cabo en la siembra de esta disciplina no se han demostrado ni refutado o todavía siguen incompletas, como seguidamente veremos.

El preludio de la Psicología Jurídica en España

Romero (2000) señala el año 1885, como el origen de la Psicología Jurídica en España. Fecha en la que se crea el cuerpo de facultativos forenses (Escaff, 2000, 2002) y que se desarrolla y reorganiza por el Decreto-Ley en 1891, conformado por tres secciones: a) Sección de Medicina y Cirugía, b) Sección de Toxicología y Psicología, c) Sección de Medicina Mental y Antropología. De Nicolas (1995) señala textualmente “es dentro de las secciones segunda y tercera donde tienen cabida los primeros trabajos de expertos llamados en la época Prehópatas y Alienistas, porque la psicopatología como hoy la concebimos no existía. Estos autores son contemporáneos o discípulos de los ya históricos autores internacionales Lombroso y Mandsley, y podemos destacar el Dr. Esquerdo y el Dr. Maestre, sus trabajos fueron conocidos por la opinión pública fundamentalmente por su intervención en peritar a criminales famosos de la época” (p. 53).

Carpintero y Rechea (1995) sitúan los albores de la Psicología Jurídica en España en el Siglo XIX, nosotros atisbamos, desde Galicia, en las ideas de Fray Benito Jerónimo Feijóo y Montenegro un cierto cimiento a nuestra disciplina. Si bien este autor fue un humanista en sentido amplio, y diferentes disciplinas podrían considerar sus escritos como altamente relevantes para el desarrollo de las mismas. En este sentido, Gregorio Marañón (1941) sentenciaba que Feijóo es el hombre a quien más debió la cultura española en el siglo XVIII, y todavía más tajante se mostraba Martínez-Risco (1973) al considerar que la afirmación de Gregorio Marañón quedaba corta en cuanto al intervalo de tiempo señalado. De este modo, en nuestro contexto, debemos reconocer que la intuición de Feijóo le permitió negar y hender las ideas de Lombroso, mucho antes de haber sido expuestas. Así, afirmaba Feijóo en el discurso sobre fisionomía “páreceme a mi que los que de la consideración de las facciones quieren inferir el conocimiento de las almas, invierten el orden de la naturaleza, porque fían a los ojos un oficio que toca principalmente a los oídos... Si se habla de la hermosura y fealdad que consiste en la proporción o desproporción de las facciones, color del rostro, etc., digo, que ésta no tiene conexión alguna natural con las calidades del ánimo” (tomado de Martínez-Risco,

1973, pp. 53-54). En este sentido, Feijóo señala la necesidad de que el estudio de la criminalidad no se puede realizar desde una perspectiva fisionómica; apostando, claramente por el estudio completo del ser humano donde se incluya la vida psíquica. Las ideas de Feijóo “constituyen un atisbo genial del criterio de integración psicofisiológica que había de caracterizar muchos años después la tendencia científica de la psicología criminal” (Martínez-Risco, 1973, p. 56). Además, Feijóo proclamó la necesidad de ajustar el castigo impuesto por la comisión de un acto delictivo a la personalidad bio-sociológica de los delincuentes y respetando el principio imperativo del bien público. De esta forma, el autor propone la individualización de la pena para considerar todas las circunstancias particulares del caso; doctrina, como es sabido, asumida por la mayoría de los códigos penales actuales. Debemos subrayar que estudiosos posteriores a él, como Concepción Arenal y López Peláez, vieron en sus escritos una apología de la pena capital como defensa del bien público; sin embargo, Feijóo no era un valedor a ultranza de la pena de muerte. En su defensa debemos indicar que él creía en la enmienda del reo; es decir, en la capacidad reeducadora de la pena, y obviamente esta postura es incompatible con la pena de muerte.

Carpintero y Rechea (1995) significan otros autores en la semilla que dio lugar al origen de la Psicología Jurídica en España; entre los que se encuentra Mariano Cubí (1801-1875), principal figura de la frenología en España (Carpintero 1976). Cubí (1853), desde su perspectiva determinista de la mente, consideraba que la frenología posibilitaba diagnósticos relativamente fiables de las personas, de sus tendencias, que permitían predecir las conductas humanas, hasta el punto de poderlas prevenir. Asunción que aplicó también al ámbito penal, definiendo dos tipos generales de facultades: las afectivas y las intelectuales. A su vez, las afectivas se clasificaban en negativas y positivas, pudiéndose compensar entre ellas. Dentro de las negativas se hallaría la “destrutividad”, situada en la zona temporal del cerebro, que en los criminales se encontraría altamente desarrollada, lo que les impulsaría a cometer conductas violentas. Las facultades intelectuales son las que dotarían al ser humano su carácter diferenciador de otras especies filogenéticamente menos desarrolladas, permitiéndole, entre otras cosas, pensar y razonar. Tras esta reflexión, e imbuido por las ideas de los ilustrados, asumía la posibilidad de la rehabilitación de aquellos individuos desviados socialmente. Con posterioridad, autores como Adolfo Posada, Aniceto Sela, Alfredo Calderón, Luis Simarro, Concepción Arenal, y especialmente Francisco Giner de los Ríos y Pedro Dorado, todos ellos fuertemente influenciados por las teorías de Krause y mayoritariamente vinculados a la Institución Libre de Enseñanza, retoman, en nuestro país, el ideal de la educación como medio de rehabilitación de aquellos que se han desviado socialmente. Así, apuestan abiertamente por el correccionalismo reeducador, como sostiene la escuela correccionista; filosofía a la que se atienen, en la actualidad, todos los códigos penales occidentales. De los autores anteriormente mentados nos gustaría significar a Luis Simarro (1851-1921), por su labor como perito judicial. Simarro, médico y psiquiatra, formado en Francia con Charcot y Magnan, ganó, en 1902, la primera cátedra de psicología experimental en la facultad de Ciencias de Madrid (Carpintero, 2002a) y una de las primeras en Europa (Carpintero, 2002b). Su labor académica la compaginó con la práctica clínica, en la que también alcanzó un gran prestigio, que, de alguna forma, lo acercó a la Psicología Jurídica, como perito forense en dos casos judiciales de gran transcendencia social. En el primero se juzgaba al sacerdote Cayetano Galeote, acusado de asesinar al obispo Monseñor Martínez. Su abogado, basó la defensa en un informe pericial realizado por Simarro, Escuder y Vera, en el que se diagnosticaba paranoia primaria persecutoria. Este diagnóstico sólo coincidía con el de uno, de los tres forenses que intervinieron en el caso. El juez no estimó la prueba de los tres alienistas, provocando que la defensa, en primera instancia, perdiera el caso, recayendo en Galeote la pena de muerte. No obstante, el acusado, según transcurría el tiempo evidenciaba, cada vez más, su trastorno mental, lo que facilitó que en la apelación al Tribunal Supremo, éste fallase a su favor, anulando la pena de muerte por la reclusión en un hospital (Campos, 2002). Igualmente, Escuder, Vera y Simarro participaron en un caso judicial muy relevante de la época, interviniendo con un contrainforme a la pericia realizada por Charcot y Hardy, en la que se establecía trastornos mentales incapacitantes en la persona de D. Martín Larios. La transcendencia del caso se constata no solamente por los peritos tan importantes que participaron, sino también por el hecho de que las cuantías económicas que se manejaron fueron astronómicas. Así, Simarro y sus colegas cobraron 75.000 pesetas de la época (Campos, 2002), no podemos olvidar que estamos hablando de 1888.

Otro autor destacable en el establecimiento de la base que dio origen a la psicología jurídica española es Pedro Mata (1811-1877), como señalan Carpintero y Rechea (1995) “su huella sobre la Psicología Jurídica no puede ser desatendida” (p. 75). Este autor comparte con la frenología de Cubí la idea de que las facultades psíquicas poseen una base orgánica, aunque no comparte la dimensión craneoscópica de aquél. Su interés principal se focalizó en fijar los criterios diagnósticos para evaluar el estado de salud mental (Tortosa, Civera y Esteban, 1998). Dichos criterios se podían aplicar a aquellos individuos que habían cometido un acto criminal. Por tanto, planteó la relevancia, para la práctica jurídica, de determinar científicamente la normalidad y la locura como medio para establecer la responsabilidad e imputabilidad de las personas (Carpintero, 1976).

Uno de los discípulos de la Institución Libre de Enseñanza, Francisco Santamaría, inicia una línea de investigación en España, que con el paso del tiempo se ha convertido en una de las más representativas de la Psicología Jurídica en nuestro país: la psicología del testimonio. Alguno de los experimentos de este autor, basados en los llevados a cabo por Binet, no distan, excesivamente, del *modus operandi* que muchos investigadores siguen utilizando. Y, por otra parte, sus escritos no contradicen los supuestos en los que se basa el análisis de la credibilidad del testimonio. De esta forma, Santamaría en una comunicación que presentó, en 1910, en la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias afirmaba “si en lugar de tomar el testimonio en conjunto, como un bloque, se analiza y descompone en diversas clases de datos se ve que cada uno de estos datos alcanzan una veracidad diferente, y por tanto, merece un grado distinto de credibilidad y confianza” (p. 78). Por otra parte, sus teorías sobre la influencia de la sociedad en la conducta del individuo le llevan a atacar la posición represora de la sociedad frente al delito, y oponerse plenamente a la pena de muerte.

Como antecedentes de la Psicología Jurídica en España también hemos de destacar la labor de dos juristas fuertemente influidos por las teorías psicoanalíticas: César Camargo (1880-1965) y Jiménez de Asúa (1889-1970). Ambos pertenecientes a la denominada generación de 1886, que pretendían llevar a la praxis la propuesta que Ortega había realizado a inicios de siglo “(...) si podemos hacer buena la literatura, pero nos sentimos también capaces de hacer ciencia, nuestra decisión tiene que inclinarse inequívocamente hacia esta última, sin pacto alguna con aquella (...) O se hace literatura, o se hace precisión, o se calla uno” (tomado de Tortosa, Civera y Esteban, 1998, p. 539).

En 1930, Cesar Camargo, publicó “El psicoanálisis en la Doctrina y en la Práctica Judicial”, donde expone sus ideas sobre el *modus operandi* del sistema judicial en casos penales (Bajet, 1995). En ese sistema, más de carácter ideal que real pese al mentado *desideratum* de Ortega, no sería necesario un Código Penal, ni fiscales, ni abogados defensores al uso, ya que la función de estos últimos se limitaría, cuando el decisor judicial lo estimase, a colaborar con él, con el objeto de encontrar la actuación terapéutica más eficaz para su patrocinado. Finalizada la fase de instrucción, destapados los complejos así como los trastornos psicológicos del acusado, el juez realizaría su diagnóstico basándose en: el acto delictivo, considerando todos los detalles y circunstancias; los motivos de la actuación (complejos, medioambiente, entre otros); las características psicológicas o en su caso psicopatológicas del infractor, y el tratamiento terapéutico que se debería aplicar. Éste debería lograr orientar y guiar la libido o potencial, modificándola y sublimándola. De nuevo nos encontramos con una propuesta de justicia correctiva-educadora y no penalista. La misma línea de pensamiento caracteriza a Jiménez de Asúa, quien escribió, en 1940, “El psicoanálisis criminal” y fue el artífice de la famosa *Ley de Vagos y Maleantes*, de 1930, inspirada en el conocimiento psicológico (Bajet, 1995). Jiménez de Asúa consideraba que el delito es una enfermedad psíquica, que tiene como base el complejo de inferioridad. Éste causa desánimo en la persona y empuja a resolver los problemas mediante conductas agresivas y actos delictivos. El autor se opone a la heredabilidad de la conducta criminal, al considerar que la causa es el ambiente y la reacción de la personalidad a éste, lo que provoca el complejo de inferioridad que, como ya hemos señalado, motiva el acto delictivo. Por tanto, existe la posibilidad de recuperar el individuo transgresor mediante un tratamiento resocializador.

Igualmente, en este recorrido histórico, cabe significar a Saldaña (1878-1938). Éste, de formación jurídica, contribuyó, de manera excepcional, al área de la Psicología Criminal. Merece especial reseña su trabajo sobre biotipología criminal, en el que concibe al transgresor

como un enfermo, que se ha de categorizar utilizando datos morfológicos, endocrinos y psicológicos, tomando el factor constitucional como básico. Con posterioridad, esta propuesta serviría de base a la ciencia de la endocrinología, que con tanto éxito se trabajó en nuestro país. De hecho, Saldaña se autopostula como introductor del término “endocrinología criminal”. En este punto se requiere resaltar la figura de Gregorio Marañón, quien también consideró la criminología como área en la que aplicar sus conocimientos.

Otro científico relevante que se preocupó de la personalidad delictiva es el neuropsiquiatra Rodríguez Lafora (1886-1971), asumiendo un punto de vista unitario y genético del sujeto; de esta forma, entiende que la personalidad se compone de elementos biológicos (temperamento), psíquicos (p.e., extroversión-introversión), heredados, así como adquiridos (carácter) (Tortosa, Civera y Esteban, 1998). En el área de la psicología jurídica se centró, especialmente, en la prevención de la conducta desviada. Propuso el estudio de la personalidad del individuo, indagando en las habilidades y aptitudes, en los procesos inconscientes, sugestionabilidad, sentido moral, y otras variables que se han relacionado con la transgresión o respeto de las normas (Carpintero y Rechea, 1995). Además, postuló la necesidad de crear centros institucionales en los que se diagnosticara, precozmente, la personalidad delictiva latente, asumiendo que existe una clase de personalidad criminal, que se manifiesta a edad temprana, que conlleva a la criminalidad grave y reincidente. No obstante, el autor considera que la mayoría de los transgresores no presentan personalidad criminal, sino que su conducta desviada se encuentra motivada en conflictos ocasionales. En estos casos es posible, utilizando el tratamiento idóneo, su reinserción social global. Así, en 1925, crea el Instituto Médico-Pedagógico de Carabanchel (Carpintero, 2001a).

El nacimiento de la Psicología Jurídica en España: Emilio Mira y López

Sin duda alguna, el inicio de la Psicología Jurídica en España se debe a Emilio Mira y López (1896-1964). Quien, considerado un ecléctico, se ha nutrido de hallazgos y tesis de diversas escuelas, desde el positivismo metodológico y la orientación genética, unitaria y funcional de los organismos hasta el psicoanálisis (Carpintero y Lafuente, 1994).

Existe un total consenso, dentro de los estudiosos de la Psicología Jurídica, en reconocer que la primera publicación relevante dentro del área, en España, se produce en 1932, momento en que Emilio Mira y López publica el *Manual de Psicología Jurídica*. Esta obra se escribe con el objeto de que el autor la utilice en su práctica docente, en el curso de Psicología Legal, que un año antes había comenzado a impartir en la Facultad de Derecho de Barcelona, así como en el de Psicología Jurídica de la Universidad Autónoma de Barcelona, que inició en 1934 (Carpintero, Tortosa y Lafuente, 1993). Debemos destacar que entre la edición de esta obra y la de Brown (1926) “Legal Psychology: Psychology Applied to the Trial of Cases, to Crime and its Treatment, and to Mental States and Process” y de la de Stern (1926) “Jugendliche Zeugen in Sittlichkeitsprozessen” sólo habían transcurrido seis años, y únicamente un año del manual de Burt (1931) “Legal Psychology”, que como es sabido se considera el primer libro de texto en el área. Mira y López en la obra “Manual de Psicología Jurídica” plantea esta disciplina como un área a caballo de la Psicología y la Psiquiatría, ubicada en el campo más amplio de la higiene mental; siendo sus propósitos fundamentales la prevención de la delincuencia y el tratamiento y readaptación de los delincuentes a la sociedad (Carpintero y Lafuente, 1994; Carpintero y Rechea, 1995). En dicho manual aborda los siguientes temas: Psicología del testimonio; la obtención de la evidencia delictiva (confesión con pruebas); la comprensión del delito; el informe forense sobre la motivación psicológica de la realización del delito; la reforma moral del delincuente (en donde se prevé si en el futuro puede cometer actos delictivos) y, por último, higiene mental en el que se aborda el modo de prevenir que la persona entre en conflicto con la ley (Carpintero y Rechea, 1995). De esta forma, sin duda Mira y López personifica, dentro del contexto español, el primer psicólogo jurídico arraigado. Sin embargo, debemos reconocer que es un personaje significativo de la Psicología y no específicamente de la Psicología jurídica, como veremos seguidamente. Así, Annin, Boring y Watson (1969) lo incluyen en la “Escala de Psicólogos Eminentes”, siendo él, además de Ramón y Cajal, los únicos científicos españoles que alcanzaron tal tratamiento por estos autores; además, a entender de Ardila (1969) probablemente haya sido el psicólogo latinoamericano con mayor prestigio a nivel internacional. Así, entre su amplia contribución al

desarrollo de la Psicología, podemos reseñar que participó, en los años 20, en la creación del Instituto de Orientación Profesional (Psicotecnia) de Barcelona, recayendo en él, en 1919, la dirección del Laboratorio de Psicometría, y en 1927, la dirección del Instituto. La misma década dio cabida a la apertura del Instituto de Orientación profesional de Madrid, promovido por José Germain quien, junto a Mira i López, editó “una serie de Memorias recogiendo la importante labor psicotecnia realizada en esos centros. Su trabajo impulsó el desarrollo y la proyección de la psicotecnia española fuera de nuestras fronteras en Congresos Internacionales de Psicología y Psicotecnia” (Tortosa y Civera, 2001, p. 5). El grupo de investigación que él dirigía consiguió situarse en la vanguardia de la investigación, alcanzando el reconocimiento internacional. De esta forma, se le encomienda la organización, en Barcelona, de dos reuniones internacionales de Psicotecnia, celebradas en 1921 y 1930, respectivamente. Posteriormente, en su época de exilio en Brasil, funda junto a Lourenço Filho la *Asociación Brasileña de Psicotecnia*. Como señala Carpintero (2001b), haciendo referencia a España, “las primeras realizaciones de la psicotecnia de los años 20 y 30 tuvieron desde muy pronto una calidad muy alta, lo que les dio una difusión internacional muy considerable. La figura de Emilio Mira, estimada por los más notables de la época, representa perfectamente este momento” (p. 3). Por otra parte, y en su incansable tarea de propulsar el desarrollo de la Psicología, Emilio Mira crea en España dos publicaciones: *La Revista de Psicología i Pedagogía* (1933) y la *Revista Catalana de Neurología i Psiquiatria* (Tortosa y Civera, 2001). *La Revista de Psicología i Pedagogía* se considera la primera publicación periódica de Psicología en España (Saiz y Saiz, 1990, 1994). Más tarde, en 1949, ya en Brasil, inicia y dirige la revista *Arquivos Brasileiros de Psicotécnia*.

El resurgir de la Psicología Jurídica en España

La Guerra Civil Española convirtió la Psicología Jurídica en una especie de Guadiana, como ocurrió en muchas otras áreas del saber. Como señala de Nicolás (1995) en los años 70, tras un largo silencio de cuarenta años, surge un vigoroso empuje de los psicólogos penitenciarios, que aplican a la delincuencia los tratamientos proporcionados desde la Psicología Conductista y de la Psicología del Aprendizaje. Pero sin duda, el verdadero impulso vino de la mano de Munné, Muñoz-Sabaté y Bayés, al crear en Barcelona, a principios de esa década, lo que se conoce como *La Escuela de Barcelona de Psicología Jurídica*. Uno de sus artífices afirma que tenía como meta fundamental tomar el testigo de los trabajos de Mira y López (Bayés, 1994). Entre los cometidos que llevó a cabo la Escuela de Barcelona cabe destacar, si seguimos a Bayés (1994): el desarrollo del Primer Curso de Psicología Jurídica, durante el año académico 1972-73, desde el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona. Paralelamente, organizaron un ciclo de conferencias para abogados sobre temas tales como: psicología del testimonio judicial; aspectos psicosociales de las toxicomanías; introducción a los tests mentales en la práctica jurídica y judicial, etc. En 1974 crean la revista *Anuario de Sociología y Psicología Jurídicas*, bajo el amparo del Ilustre Colegio de Barcelona y dirigida por Luis Muñoz Sabaté. En el último trimestre de ese mismo año, desarrollan un seminario sobre metodología psicojurídica “la ponencia presentada en dicho seminario por Muñoz-Sabaté (1975) y modulada por las intervenciones de los participantes puede considerarse, probablemente, como la carta de presentación de la mencionada Escuela de Barcelona” (Bayés, 1994, p. 14). En 1976 se celebran, en la Ciudad Condal, las Primeras Jornadas Internacionales de Psicología Jurídica, en las que intervienen profesores de diversas universidades extranjeras. Por último, publican, en 1980, Muñoz Sabaté, Bayés y Munné “Introducción a la Psicología Jurídica”. En ella se compendia, en gran medida, la labor ejecutada por el grupo de Muñoz Sabaté, Bayés y Munné, durante la década de los setenta. En esta obra se puede apreciar un planteamiento conductista, con peso específico de la metodología experimental (Carpintero y Rechea, 1995). En ella se define la Psicología Jurídica como “una rama de la Psicología que busca aplicar los métodos y los resultados de la Psicología pura, y especialmente de la experimental, a la práctica del Derecho... con estricta fidelidad al derecho positivo (Muñoz Sabaté, Bayés y Munné, 1980, p. 20). El texto despertó gran interés no sólo en España sino también en Europa, de esta forma, se tradujo, tan sólo un año después, al italiano por la editorial Giuffrè, una de las de mayor prestigio en el ámbito legal.

En la década de los 80, la Psicología Jurídica experimenta un desarrollo espectacular, provocado por diversos motivos, pero especialmente por la demanda social. No en vano, es cuando se convocan las primeras plazas de psicólogos en la Administración de Justicia (de Nicolás, 1995). Igualmente, el mundo académico contribuyó al resurgimiento de nuestra área. Algunos autores significan a Jiménez-Burillo y Clemente, por la publicación, en 1986 de su manual "Psicología Social y Sistema Penal". Asimismo se destaca la relevancia de los Congresos Nacionales de Psicología Social de Alicante y Santiago (Garrido, 1994), que contaron con la participación de académicos no sólo del área de Psicología Social sino también de otras como la Psicología Básica o la Psicología Clínica. Por otra parte, entre los acontecimientos más reseñables hemos de destacar que, tan sólo un año después de la creación del *Colegio Oficial de Psicólogos*, en el año 1979 aparece el primer grupo de trabajo en Psicología Legal sobre temas de Familia, Pareja, Separación y Divorcio (Colegio Oficial de Psicólogos, 1998). Años más tarde, en Diciembre de 1986 se inicia el proceso de constitución de la Sección de Psicología Jurídica del *Colegio Oficial de Psicólogos*, en la Delegación de Madrid. Para ello se nombró una comisión gestora, formada por académicos de diversas áreas de conocimiento (Básica, Social y Clínica) y profesionales del ámbito psicojurídico. Meses más tarde, en junio de 1987, la gestora ya había elaborado una propuesta de Reglamento de Régimen Interior de la Sección, que fue ratificada por la Junta Rectora (Ramírez, 1991). En 1988, esta sección convocó, por primera vez, el premio de investigación en Psicología Jurídica "Emilio Mira y López", recayendo el premio en Sobral, Arce, Fariña y Vilán por el trabajo "Influencia de la ideología sobre el proceso de discusión y toma de decisiones de los jurados legos".

En la década de los 90, al igual que en toda Europa, la Psicología Jurídica se expande rápidamente gracias al esfuerzo realizado tanto por los académicos, desde la Universidad, como por los profesionales, desde el COP o colaborando con equipos de investigación de diferentes universidades de nuestro país, y, en algunos casos, incluso de forma individual. Como afirmaban Garrido y Redondo (1992), la década de los 90 acoge toda una serie de eventos que permiten señalar a la Psicología Jurídica como uno de los campos más prometedores dentro del marco global de la Psicología en nuestro país. Así, en 1990 se crea la Coordinadora Estatal de Psicología Jurídica del COP. En ese mismo año, en el II Congreso del Colegio Oficial de Psicólogos, desarrollado en Valencia, aparece el Área de Psicología Jurídica, con representación suficiente para ser merecedora de una publicación específica, no sólo por el número de comunicaciones sino por las personas que acudieron al evento (Ramón Arce, Miguel Clemente, Margarita Diges, Vicente Garrido, Jorge Sobral, entre otros). Los treinta y tres trabajos publicados fueron agrupados en siete subáreas, a saber: Investigación en Psicología Jurídica: aspectos básicos y aplicados; la psicología jurídica y el menor; psicología y actuación en el ámbito judicial: la familia; psicología y actuación en el ámbito judicial: el peritaje en lo penal y en lo laboral; psicología penitenciaria, prevención y medidas alternativas de actuación en psicología jurídica; la victimología; el jurado; la psicología como profesión en la administración de justicia: pasado, presente y futuro.

Un año más tarde, en 1991, se celebra en la ciudad de Pamplona el *I Encuentro Hispano-Británico de Psicología Jurídica* organizado por la *Delegación del COP de Navarra y la Division of Criminological and Legal Psychology of the British Psychological Association*. En ese evento participaron psicólogos jurídicos españoles y británicos de reconocido prestigio: David Farrington, Ray Bull, Graham Davies, Sally Lloyd-Bostock, James MacGuyre, Mary McMurran, Joana Shaplan, Geoffrey Stephenson, Margarita Diges, M^a Luisa Alonso Quecuty, Vicente Garrido, Angeles Luengo, Jorge Sobral, Ramón Arce, Santiago Redondo, entre otros. También, en ese año, tiene lugar la primera edición del *Anuario de Psicología Jurídica*, editado por el COP-Madrid, bajo la dirección de Víctor Sancha. Esta publicación supuso un instrumento importante en la consolidación de la profesión (Bajet, 1995). Sin embargo, no son todos los acontecimientos de ese año positivos, ya que desaparece la revista *Delincuencia*.

En 1994, se llevan a cabo, en Sevilla, las Primeras Jornadas de Psicología Jurídica, organizadas por el *COP de Andalucía Occidental*. Éstas supusieron el primer encuentro de ámbito nacional, aunque sin renunciar a la participación de expertos extranjeros, entre profesionales de la Psicología y del mundo del Derecho. Las jornadas tuvieron un marcado carácter multidisciplinar, que queda reflejado en las profesiones de los 45 ponentes participantes: 24 eran psicólogos, 8 abogados, 6 jueces, 5 fiscales, y 2 médico forenses

(Ibáñez, 1994). Una selección de las ponencias presentadas se publicó, ese mismo año, en un monográfico de *Apuntes de Psicología*. Estas jornadas tenían la voluntariedad de no tratarse de un acontecimiento aislado, así en el acto de clausura se comunicó, formalmente, que la *Sección del COP de Castilla-León* se comprometía a organizar, al año siguiente, *Las Segundas Jornadas de Psicología Jurídica*, y se barajó la ciudad de Salamanca como anfitriona. De este modo, entre el 21 y el 24 de Febrero de 1996, tal como se había anunciado, se celebró en Salamanca el Congreso de Psicología Jurídica en Castilla y León. En la motivación del congreso se señalaba nacía como necesidad de apoyar la interrelación entre la ciencia médica, jurídica y psicológica y sus objetivos eran los que siguen: a) acercar a los profesionales de la Psicología la aplicación del Derecho y viceversa; b) analizar las actuaciones del psicólogo jurídico por profesionales expertos en la materia; c) aunar criterios en la elaboración y redacción de informes psico-jurídicos; d) analizar los procesos psicosociales en los conflictos humanos y qué respuestas pueden dar las ciencias del comportamiento; e) conocer las experiencias que se están realizando dentro del campo psicojurídico; f) considerar la necesidad de interrelacionar el mundo del Derecho, la Medicina, La Psicología y la Psiquiatría, y todo lo que cada una de estas materias puede aportar a las otras; g) promover la necesidad del psicólogo en el ámbito de la administración de justicia; y h) establecer las conclusiones que permitan confeccionar un dossier de las interrelaciones profesionales. El congreso giró en torno a 12 mesas, a saber: La Psicología Jurídica en Castilla y León; práctica profesional del peritaje psicológico; implicaciones psicojurídicas y deontología profesional; Psicología Jurídica y derecho de familia: métodos alternativos de resolución de conflictos, conflicto realidad sobre la custodia de los hijos; Psicología Jurídica y sistema penitenciario; intervención pericial en los procesos de nulidad eclesiástica; los delitos sexuales y sus implicaciones psicológicas y jurídicas; atención a víctimas y Psicología del testimonio; el diagnóstico psicológico en la práctica jurídica; drogas-sectas e implicaciones psicojurídicas; Psicología Jurídica y el Jurado; el psicólogo y la Ley Penal Juvenil. En él participaron más de trescientos profesionales, de diversas disciplinas, siendo las más representativas, la Psicología, como no podía ser de otra forma, el Derecho, la Medicina y el Trabajo Social, así como educadores en diversos ámbitos (Valdivieso, 1996).

Tras el congreso de Salamanca no se llevó a cabo ninguna reunión de ámbito estatal. Desconocemos las causas que pudieron provocar el aborto de continuidad de las reuniones de los psicólogos jurídicos españoles, lo cierto es que se perdió la oportunidad de generar una dinámica estable de encuentros, a nivel nacional, entre el mundo legal y el psicológico. Realidad que ha obligado a que, en los últimos años, los que nos dedicamos a este campo tuviéramos que intercambiar nuestras dudas y conocimientos en los congresos que celebran las organizaciones internacionales (v.gr., EAPL, AIPJ) o en los congresos bianuales de Psicología Social, en el área de psicología jurídica. En este sentido, Arce (en prensa), en un análisis sobre las presentaciones de la mesa de Psicología Jurídica del último congreso de Psicología Social, afirmaba que los autores que habían participado en ella estaban adscritos a casi todas las áreas de Psicología: Básica, Clínica, Metodología y Evolutiva. Esta realidad ha llevado a investigadores de diferentes universidades (Valencia, Oviedo, Jaime I, Granada, Santiago de Compostela, Vigo, entre otras) y profesionales de diferentes áreas de la Psicología Jurídica (equipos de menores, educadores de menores, peritos psicólogos, mediadores familiares, etc.) a promover un congreso de carácter nacional con vocación de continuidad. De este modo, del 12 al 14 de Julio de 2004, se lleva a cabo el I Congreso de Psicología Jurídica, al que asistieron cerca de 150 personas procedentes de diferentes disciplinas y países. A entender de los organizadores, el nivel del congreso, evaluado por la calidad de los trabajos presentados y el prestigio de los firmantes, ha sido elevado. Debemos de señalar, que en ese evento tuvo lugar la creación de la Asociación Española de Psicología Jurídica, cuyo primer presidente, el Dr. Tortosa, se comprometió en organizar, en menos de dos años el II Congreso de Psicología Jurídica, en la ciudad de Valencia; del mismo modo, el Dr. Rodríguez asumió la organización del tercero, que se celebrará probablemente en Oviedo.

Las limitaciones que se han señalado no han impedido que, en el ámbito científico y académico, se haya producido un avance impresionante. Como señala Perles (2002) la investigación en nuestro país ha experimentado un notable progreso. Personalizando, Romero (2000) sentencia "a los históricos como Vicente Garrido Genovés, desde la Universidad de Valencia; Jorge Sobral, Ramón Arce y Francisca Fariña, desde Galicia, se han ido uniendo nuevos profesores universitarios". Este auge se ha visto reflejado en los contenidos de las

diferentes revistas de Psicología, que incluyen numerosos trabajos de Psicología Jurídica (Fariña, Arce y Jóluskin, 2000), así como en la edición de diferentes manuales, tales como “Manual de Psicología Forense” (Urta y Vázquez, 1993); “Manual de Psicología Jurídica” (Sobral, Arce y Prieto, 1994); “Fundamentos de la Psicología Jurídica” (Clemente, 1997), y la colección Retos Jurídicos en las Ciencias Sociales de la Fundación Universidad-Empresa que incluye, entre otros, un volumen de Psicología Jurídica del Menor.

A todo ello debemos añadir la creación de diversos máster en Psicología Jurídica y cursos de postgrado, como el Master en Criminología, adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad de Castilla La Mancha (coordinado en Psicología por la Profesora Cristina Rechea), el master en Psicología Jurídica que la UNED desarrolló durante varios años, el Master en Psicología Clínica Legal y Forense de la Facultad de Psicología de la Universidad Complutense. La docencia universitaria tampoco se ha quedado al margen, en esta dirección, los nuevos planes de estudio de Psicología recogen con cierta generosidad, aunque casi exclusivamente a través de materias opcionales, la intersección Psicología y Ley. Ahora bien, las denominaciones abarcan un amplio rango, desde Psicología Jurídica hasta Psicología de la Inadaptación Social (o lo que es lo mismo, Psicología Penitenciaria), pasando por Psicología Judicial o Psicología Forense. Estas particularidades responden a la asignación a las distintas Áreas de conocimiento al tiempo que a la obvia compaginación con otras asignaturas. Esta materia se incluye en alguna facultad de Derecho, aunque mayoritariamente los alumnos de esta titulación la han de cursar como asignatura de libre configuración en las facultades de Psicología. De igual modo, la Facultad de Educación, de la Universidad de Vigo, incorpora en su plan de estudios una asignatura con la denominación *Psicología Jurídica del Menor*.

El siglo XXI se presenta muy prometedor si consideramos lo que ha sucedido en los primeros años. En esta línea, se han editado nuevos manuales: “Manual de Psicología Forense” (Buela Casal, Bunde y Jiménez, en prensa); “Conflictos matrimoniales, divorcio y desarrollo de los hijos” (Cantón, Cortés y Justicia, 2000); “Guía para la evaluación del abuso sexual infantil” (Cantón y Cortés, 2000); “La Psicología Jurídica al Servicio del Menor” (Fariña y Arce, 2000); “Influencia Social: el Tema del Jurado” (Jóluskin, Arce y Novo, 2001); “Psicología Jurídica de la Familia: Intervención en Casos de Separación y Divorcio” (Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2002); “Psicología Jurídica” (Perles, 2002); “Tratado de Psicología Forense” (Urta, 2002); “Jueces: formación de juicios y sentencias” (Novo y Arce, 2003). Asimismo, se ha celebrado en Pamplona, en Julio del 2000, el I Congreso Hispano-Alemán de Psicología Jurídica, en el que participaron un número importante de profesionales y académicos del ámbito del Derecho y de la Psicología, no sólo de España y Alemania, sino también de otros países. En el 2004 ha tenido lugar el II Congreso Hispano-Alemán, en la ciudad alemana de Leipzig, en esta ocasión la asistencia de españoles ha sido menor. Si bien, queremos señalar el esfuerzo realizado por muchas delegaciones del Colegio Oficial de Psicólogos con objeto de facilitar que hubiese algún representante de cada una de ellas en el evento.

Pero sin duda, lo más importante desde nuestra perspectiva, es el hecho de que los grupos de investigación de Psicología Jurídica no se localizan únicamente en puntos concretos de la geografía española (Barcelona, Madrid, Santiago de Compostela y Tenerife) como ocurría a finales de los ochenta principios de los noventa, ya que en la actualidad existen equipos de investigación consolidados en Psicología Jurídica en prácticamente todas las Universidades del Estado y comprende la totalidad de los temas presentes en esta disciplina. En la misma línea debemos de mentar que Igoa (2002), en un artículo que analiza los temas sobre los que investigan y publican los profesores del área de Psicología Básica, reseña la Psicología Jurídica como uno de ellos. Igualmente, el COP considera este ámbito con suficiente cuerpo como para constituir en 1987 la Sección de Psicología Jurídica. Por su parte, Santolaya, Berdullas y Fernández (2001) en un estudio sobre el desarrollo de la Psicología profesional en España, en la década de 1989-1998, señalan la Psicología Jurídica como una de los nueve campos de actuación. Nosotros no consideramos un dislate afirmar que la consolidación de la Psicología Jurídica española es ya un hecho imperturbable; así, no es baladí que se haya constatado que es de las más amplias y productivas en Europa (Davies y otros, 1996), ni que Bartol y Bartol (1999) en la introducción de su manual “The Handbook of Forensic Psychology” hagan referencia únicamente a España, señalando que la Psicología Jurídica se ha desarrollado rápidamente en nuestro país. Empero el estatus de área totalmente independiente y autónoma seguramente sea una meta imposible de alcanzar, especialmente si nos estamos refiriendo a la creación de un Área

de docencia universitaria, por el acople que supone de profesores de, al menos como ya se ha indicado con anterioridad, cuatro áreas de conocimiento distintas: Psicología Social, Psicología Básica y Psicología Clínica (Carpintero, 1995), a las que nosotros añadimos la Psicología Evolutiva.

Para terminar, reiterar que el avance de la Psicología Jurídica en España ha sido enorme, pero, a nuestro entender, la historia aún es presente y queda mucho camino por recorrer para poder realizar un balance histórico con garantías.

A modo de reflexión

A nuestro entender, el futuro de la Psicología Jurídica depende principalmente de nosotros, de los investigadores y los profesionales. En esta línea argumentativa, defendemos que la creación de conocimiento específico en todos los campos de la Psicología Jurídica es una condición sine qua non para promover la formación de nuevos profesionales, tal y como se acordó en la Conferencia de Villanova en 1995 (Ogloff, 2000). Aspecto éste destacable si consideramos que la Psicología Jurídica, en los últimos años, ha supuesto una oportunidad importante de empleo para muchos psicólogos (Farrington, Hollin y McMurran, 2001), y que mayoritariamente, en torno al 60%, autoinforman que precisan formación (Gudjonsson y Haward; 1998). Asimismo, diferentes autores (p.e., Carson y Bull, 1995; Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2002; Kühne, 2000) han puesto de manifiesto la carencia de capacitación para un desempeño adecuado, y expresan la necesidad de una mayor formación general. A este respecto, Carson y Bull (1995) recomiendan que los psicólogos reciban formación legal, con especial énfasis en el carácter preventivo de la Ley. Igualmente, Egido y Duflot (2003) instan a un mayor desarrollo teórico de la disciplina y resaltan la necesidad de que los estudiantes reciban más formación, no exclusivamente en Psicología Jurídica sino también en otras disciplinas, como Derecho Penal o Derecho Procesal. Esta aspiración ha de ser exigida para el ámbito en el que el psicólogo jurídico vaya a desempeñar su función siguiendo, de este modo, los principios de la American Psychological Association (1992). Así, y a modo de ejemplo, en lo que se refiere a la Psicología Jurídica del Menor, se ha de solicitar el conocimiento del sistema legal de protección a la infancia y justicia de menores (Colegio Oficial de Psicólogos, 1998), además, a nuestro entender, se debería extender al Derecho de Familia y a la evaluación psicológica forense, es decir, debemos de exigir una formación integral específica del Psicólogo Jurídico.

A nivel de investigación la Psicología Legal requiere la integración de los hallazgos de todos los campos de psicológica (Kury, 1998). La orientación empírico-experimental ha tenido una gran representatividad en el desarrollo del área, Loh (1984) habló incluso de un “ataque experimental”. Aunque es evidente el empuje de los estudios experimentales, debemos de reconocer la importancia de la perspectiva aplicada, dentro de la cual la investigación cuasiexperimental adquiere particular importancia en la actual Psicología Jurídica. El estándar para juzgar la relevancia legal de los hallazgos de los científicos sociales debe depender de la fortaleza científica; es decir, de la habilidad de los investigadores para responder de forma válida a las preguntas que ellos realizan (Faigman, 1989). Aún siendo conscientes de que nunca existe una certeza absoluta de los datos que se obtienen en esta área, incluso en la mejor investigación llevada a cabo, ello no es óbice para que el mundo legal menosprecie el valor de los resultados aportados desde la Psicología Jurídica; ahora bien, se deberían realizar acotaciones de su aplicación (Repucci y Crossbi, 1993). Tal vez en este campo, como en algunos otros, no es el método concreto lo más relevante, sino la garantía de la fiabilidad y aplicabilidad de los resultados. Lo que nos lleva a otro punto de enorme trascendencia, los científicos y los profesionales necesitan colaborar, ya que de nada sirve que se diseñen métodos adecuados de actuación si éstos no se pueden comprobar y por tanto tampoco aplicar. Si bien, no todo depende de nosotros, dado que el desarrollo de la Psicología Jurídica también está en manos de la propia evolución de las Administraciones Públicas y del conocimiento que las personas del mundo legal tienen sobre estos temas, lo cierto es que si nuestro saber no se aplica, debido a que nuestros resultados o propuestas no llegan hasta quienes lo han de emplear, o simplemente no resuelve fehacientemente los problemas que desde el mundo legal o social se plantean, ineluctablemente la Psicología Jurídica dejará de crecer y experimentará un proceso involutivo. Futurible que no sería deseable ni para nuestra

disciplina ni para el mundo legal y, en nuestra opinión, tampoco para la sociedad. No es vanagloria lo que nos lleva a realizar estas afirmaciones, sino la creencia de que la Psicología Jurídica posibilita alcanzar un mundo más justo y, en ocasiones, más feliz.

Referencias

- Annin, E. L., Boring, E. G. y Watson, R. I. (1969). Important psychologists, 1600-1967. *Journal of the History of the Behavioral Sciences*, 4, 303-315.
- Ardila, R. (1969). Desarrollo de la psicología latinoamericana. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 1, 63-74..
- Bartol, C. R. y Bartol, A. M. (1999). History of forensic psychology. En A. K. Hess y I. B. Weiner (eds.), *The handbook of forensic psychology* (pp. 3-47). Nueva York: John Wiley and Sons.
- Bayés, R. (1994). Prólogo: los inicios de la psicología jurídica en España. *Apuntes de Psicología*, 41-42, 13-15.
- Brown, M. (1926). *Legal psychology: psychology applied to the trial of cases, to crime and its treatment, and to mental states and processes*. Indianapolis, IN: The Bobbs-Merrill.
- Buela-Casal, G., Bunde, D. y Jiménez, E. (comps.) (en prensa). *Manual de psicología forense*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Burt, H. E. (1931). *Legal psychology*. Nueva York: Prentice-Hall.
- Campos, J. J. (2002). Simarro, Charcot y los orígenes de la práctica de la neuropsiquiatría y neuropsicología en España: informes médico-legales e ideas sobre la hipnosis. *Revista de Historia de la Psicología*, 23(1), 9-30.
- Cantón, J. y Cortés, M. R. (2000). *Guía para la evaluación del abuso sexual infantil*. Madrid: Pirámide.
- Cantón, J., Cortés, M. R. y Justicia, M. D. (2000). *Conflictos matrimoniales, divorcio y desarrollo de los hijos*. Madrid: Pirámide.
- Carpintero, H. (1976). *Historia de la psicología*. Madrid: UNED.
- Carpintero, H. (1995). *Historia de la psicología jurídica española*. III Encuentros de Psicología y Ley, Ourense.
- Carpintero, H. (2001a). Biología y conocimiento: notas históricas sobre la tradición española moderna. En J. A. Mora (Ed.), *Neuropsicología cognitiva, algunos problemas actuales* (pp. 16-48). Málaga: Aljibe.
- Carpintero, H. (2001b). Tradición e innovación en la psicología española contemporánea. *Papeles del Psicólogo*, 78, 3-10.
- Carson, D. y Bull, R. (1995). Psychology and law: future directions. En R. Bull y D. Carson (eds.), *Handbook of psychology in legal contexts*, (pp. 645-650). Chichester: John Wiley and Sons.
- Escaff, E. (2000). Psicología jurídica en Chile. En *Actas del I Congreso Hispano-Alemán* (formato CD). Pamplona: COP-Navarra.
- Escaff, E. (2002). La psicología jurídica en Chile. En J. Urra (comp.), *Tratado de psicología forense* (pp. 638-648). Madrid: Siglo XXI.
- Faigman, D. L. (1989). To have and have not: assessing the value of social science to the law as science and policy. *Emory Law Journal*, 38, 1005-1095.
- Fariña, F. y Arce, R. (2000). *Psicología jurídica al servicio del menor*. Barcelona: Cedecs.
- Fariña, F., Arce, R., Novo, M., Seijo, D. y Jóluskin, G. (2002). *¿Qué deben internalizar los padres cuando deciden separarse?* II Jornadas de Intercambio de Experiencias Educativas, Melilla.
- Fariña, F., Arce, R. y Jóluskin, G. (2000). Psicología y ley: notas sobre una realidad reciente. *Revista de Historia de la Psicología*, 21(2-3), 529-542.
- Farrington, D., Hollin, y McMurran, M. (2001). *Sex and violence*. Londres: Routledge.
- Garrido, E. (1994). Relaciones entre la psicología y la ley. En J. Sobral, R. Arce y A. Prieto (eds.), *Manual de psicología jurídica* (pp. 17-54). Barcelona: Paidós.
- Garrido, V. y Redondo, S. (1992). Psychology and law in Spain. En F. Lösel, D. Bender y T. Bliesener (eds.), *Psychology and law. International perspectives* (pp. 526-534). Berlín: Walter de Gruyter.
- Ibáñez, V. (1994) Primer encuentro sobre psicología jurídica. *Apuntes de Psicología*, 41-42, 181-182.

- Igoa, J. M. (2002) La década 1989-1998 en la psicología española: análisis de la investigación sobre procesos psicológicos básicos, historia de la psicología y otros asuntos relacionados. *Papeles del Psicólogo*, 81, 24-53.
- Jólluskin, G., Arce, R. y Novo, M. (2001). *Decisiones de jurados: fenómenos de influencia social*. Santiago: Tórculo.
- Kühne, A. (2000). The psychological view of the best interest of the children. New perspectives and recommendations for psychological expertises. En A. Czerederecka, T. Jaskiewicz-Obydzinska y J. Wojcikiewicz (eds.), *Forensic psychology and law* (pp. 137-146). Cracovia: Institute of Forensic Research Publishers.
- Kury, H. (1998). Legal psychology in Europe: results of a survey. En J. Boros, I. Münnich y M. Szegedi (eds.), *Psychology and criminal justice. International review of theory and practice* (pp. 428-435). Berlin: Walter de Gruyter.
- Marañón, G. (1941). *Las ideas biológicas del Padre Feijóo*. Madrid.
- Martínez-Risco, S. B. (1973). *Las ideas jurídicas del Padre Feijóo*. Ourense: Instituto de Estudios Orensanos "Padre Feijoo".
- Minsky, M. L. y Papert, S. (1969). *Perceptrons*. Cambridge, Mass.: The MIT Press.
- Mira, E. (1932/1961). *Manual de psicología jurídica* (5ª Ed.). Buenos Aires: El Ateneo (Orig. 1932).
- Muñoz, L., Bayés, R. y Munné, F. (1980). *Introducción a la psicología jurídica*. México: Trillas.
- Nicolás, L. de (1995). Perfil, rol y formación del psicólogo juríico. *Papeles del Psicólogo*, 63, 53-68.
- Perles, F. (2002). *Psicología jurídica*. Málaga: Ediciones Aljibe.
- Ramírez, D. (1991). 1986-1991: Los primeros cinco años de la sección de psicología jurídica. *Anuario de Psicología Jurídica*, 9-15.
- Reppucci, D. y Crosby, C. (1993). Law, psychology, and children. *Law and Human Behavior*, 17(1), 1-10.
- Romero, J. (2000). La psicología jurídica en España. En *Actas del I Congreso Hispano-Alemán* [CD]. Pamplona: COP-Navarra.
- Saiz, M. y Saiz, D. (1990). La "Revista de Psicología i Pedagogía" como fuente documental primaria para la comprensión de los inicios de la psicología aplicada en España. En Colegio Oficial de Psicólogos (ed.), *II Congreso del Colegio Oficial de Psicólogos, Area 1: Psicología y Profesión* (pp. 80-94). Valencia: Colegio Oficial de Psicólogos.
- Saiz, M. y Saiz, D. (1994, septiembre). *Les revues du institut d'orientacio professional*. París: Cheiron-Europe.
- Santolaya, F., Berdullas, M. y Fernández, J. R. (2001). The decade 1989-1998 in spanish psychology: an analysis of development of professional psychology in Spain. *The Spanish Journal of Psychology*, 4(2), 237-252.
- Sobral, J., Arce, R. y Prieto, A. (1994). *Manual de psicología jurídica*. Barcelona: Paidós.
- Stern, W. (1926). *Jugendliche zeugen in sittlichkeitsprozessen*. Leipzig: Quelle y Meyer
- Tortosa, F. y Civera, C. (2001). Revistas y disciplina psicológica. Cien años de encuentro. *Papeles del Psicólogo*, 79, 3-14.
- Tortosa, F., Civera, C. y Esteban, C. (1998). Historia y perspectiva de la psicología en España. En F. Tortosa (Ed.), *Una historia de la psicología moderna* (pp. 529-551). Madrid: McGraw-Hill.
- Urra, J. (comp.) (2002) *Tratado de psicología forense*. Madrid: Siglo XXI.
- Urra, J. y Vázquez, B. (1993). *Manual de psicología forense*. Madrid: Siglo XXI.
- Uttley, A. M. (1954). The classification of signals in the nervous system. *EEG Clinical Neurophysiology*, 6, 479.
- Valdivieso, J. D. (1996). Fiesta de San Juan 96 y congreso de psicología jurídica en Castilla y León. *Papeles del Psicólogo*, 64, 21-22.

PSICOLOGÍA FORENSE: CARACTERIZACIÓN, OBJETO Y MÉTODOS DE EVALUACIÓN

Sofía Isabel Filipe Ferreira
António Pedro M. F. Santos Costa
Universidad de Salamanca.

Introducción

Antecedentes Literarios

De forma a comprenderse mejor el papel del psicólogo forense en el contexto jurídico, es relevante abordarse algunos de los acontecimientos, autores y obras considerados como importantes para el surgimiento de este dominio científico.

En 1792, el autor Eckardts Hausen desarrolló su obra acerca de la necesidad de competencias y conocimientos psicológicos para se juzgaren delitos (Urra, 2002). Ya en el siglo XIX, más precisamente en 1808, el autor Hoffbauer publica la obra literaria "La Psicología en sus principales aplicaciones en la Administración de la Justicia" (Hess & Weiner, 1999). Según Urra (2002) en 1835 Friedrich publica el "Manual Sistemático de Psicología Judicial" y en 1879 Zitelman elabora la obra "El Error y La Relación Jurídica. Una investigación jurídico-psicológica". En 1892 surge el autor Krafft-Ebnigs con la obra "Psicopatología Judicial".

Por ultimo, en el final del siglo XIX, como consecuencia de la necesidad evidente de que las Ciencias Sociales (específicamente la Psicología) impartiesen sus contribuíos a la actividad judicial, surge en ese momento una orientación más criminológica reflejando eso mismo la obra "Psicología Criminal" de Gross en el año de 1898 (Hess & Weiner, 1999).

Psicología Forense: su definición

La palabra "foro" fluye de la raíz latina "*Forum*" que significa el lugar público adonde se ejerce la justicia, o sea, los Tribunales (Curran et al., 1986). El origen etimológico de la palabra "forense" proviene del latín "*forensis*" - Foro del Tribunal Imperial de Roma – y el mismo concepto se entiende en la actualidad como siendo todo el profesional experto que interviene en el área de justicia (Soria, 2002).

Según Urra (2002), la Psicología Forense se define por ser la ciencia que desarrolla la aplicación de todas las ramas de la Psicología ante los asuntos legales cooperando siempre con la Administración de Justicia. Su lugar de actuación es en el foro (tribunal) colaborando con el ejercicio del Derecho.

Por otro lado el psicólogo forense es el experto que debe dar respuestas a una serie de cuestiones específicas planteadas por los juristas. Para tal, realiza una evaluación especializada sobre los aspectos psicológicos pertinentes correspondientes al sujeto objeto de pericia, siempre a través de una metodología científica (Urra, 2002).

El perito debe limitarse a "guiar" los profesionales del Derecho debiendo respetar el área de intervención de estos que por definición es distinta de la suya (Bull & Carson, 1995). El examen pericial es un procedimiento de evaluación y no de intervención (terapéutica) por parte del psicólogo forense.

Por su vez, la Evaluación Forense debe manejarse bajo los requisitos legales y éticos, limitándose la exploración a los aspectos que son pertinentes para dar respuesta a lo que está subyacente a la condición mental, cognitiva y a la historia de vida del sujeto evaluado

(Curran et al., 1986; Specialty Guidelines for Forensic Psychologists. Committee on Ethical Guidelines for Forensic Psychologists, 1991).

Planteamiento del problema

Etapas en la evaluación psicológico-forense

Se presenta en seguida una posible propuesta de las etapas a seguir en un proceso de evaluación forense por parte del perito (Blau, 1984) de modo a delimitarse un tipo de metodología que va de encuentro al objetivo de la evaluación: en primer lugar se debe analizar todo el pleito judicial, incluyendo los informes de los servicios sociales, informes de la policía entre otros materiales disponibles; en seguida proceder a la entrevista con el sujeto objeto de evaluación; elaborar una hipótesis general de trabajo y establecer las variables que se deben explorar para obtenerse la información pertinente; seleccionar la metodología y los instrumentos de evaluación, dando prioridad a los que contengan mayor fiabilidad y validez; desarrollar estrategias y técnicas de exploración – comprobación de las hipótesis planteadas; aplicación de pruebas psicológicas; integración de los resultados o formulación de nuevas hipótesis; por último, se procede a la elaboración del informe pericial.

Informe Pericial

En relación al contenido del informe pericial este debe estar de acuerdo con las *legis artis* de las personas que, por sus competencias profesionales y experiencia práctica, las poseen para trabajar como expertos forenses y desarrollar todo un proceso evaluativo (Otto & Heilbrun, 2002). El informe psicológico-forense expresa una opinión científica siendo un elemento en el proceso judicial discutible y susceptible de una valoración subsiguiente.

El informe pericial consiste en diferentes partes (Urra, 2002): a) una de cariz de identificación del perito y del sujeto evaluado; b) la exposición de la intervención realizada; c) descripción de los aspectos familiares, personales y sociales pertinentes para el proceso; d) descripción de las características psicológicas analizadas; e) el diagnóstico (conclusiones de la evaluación psicológica); f) y orientación (solo en algunos tipos de procesos judiciales).

Credibilidad del testimonio

Algunos de los casos planteados en evaluaciones psicológico-forenses, como sean los que involucran la salud mental de la persona sobre la cual recae el acto pericial, están normalmente relacionados con el tema de la capacidad del sujeto en asistir al juicio y participar en la propia defensa (Hodgnis, 2003; Stetler, 1999) bien como saber si el sujeto posee la capacidad para el conocimiento de sus derechos (Stetler, 1999).

Otro de los temas centrales en Psicología Forense es la posibilidad de deturpación intencional por parte del sujeto objeto de evaluación psicológica (por ejemplo, los casos de simulación de déficit cognoscitivo) (Fernández-Guinea, 2001). En el área de evaluación forense, el sujeto se presenta en la mayoría de las veces con una postura no colaboradora, intentando frecuentemente alcanzar un determinado objetivo que le proporcione beneficios personales (por ejemplo, una indemnización financiera) (Lopriore, 1999).

Discusión

A través del tiempo, debido a la creciente necesidad por parte de los jueces, abogados y médicos en accedieren a un tipo de información que solo proviene de las peritajes psicológico – forenses, hace con que en la actualidad sean cada vez más necesarios profesionales especializados en esa materia jurídica. Como consecuencia, el psicólogo que ejerce su profesión como perito forense se ve obligado desde el punto de vista ético, profesional y moral, a ser muy prudente en su intervención, debido al facto de trabajar con

temas que en otro contexto fácilmente pueden generar etiquetas discriminatorias para los sujetos que están involucrados en las distintas demandas judiciales.

Referencias

- Bull, R., Carson, D. (1995). *Handbook of Psychology in Legal Contexts*. Chichester: John Wiley & Sons, Inc.
- Committee on Ethical Guidelines for Forensic Psychologists. (1991). Specialty Guidelines for Forensic Psychologists. *Law and Human Behavior*, 15 (6): 655-665.
- Curran, W., McGarry, A. Shah, S. (1986). *Forensic Psychiatry and Psychology*. USA: F. A. Davis Company/Philadelphia.
- Fernández-Guinea S. (2001). La Neuropsicología Forense: consideraciones básicas y campos de aplicación. *Review Neurology*, 32 (8): 783-787.
- Hodgins, S. (2003). Research priorities in forensic mental health. *International Journal of Forensic Mental Health*. Sep; 1 (1): 7-23.
- Lopriore, C. (1999). La valutazione della simulazione in ambito forense. <http://digilander.iol.it/riabilitaneupsy/fntn99.htm>
- Otto, R. K. & Heilbrun, K. (2002). The Practice of Forensic Psychology – A look toward the future in light of the past. *American Psychologist*, January 57 (1): 5-18.
- Soria, M. (2002). *Manual de Psicología Penal Forense*. Serie Mayor. Barcelona: Atelier.
- Stetler, R. (1999). Capital Cases. Available in <http://www.criminology.org>
- Urra, J. (2002). *Tratado de Psicología Forense*. Madrid: Siglo Veintiuno de España Editores, S. A.

APORTACIONES DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA AL CONTROL Y PREVENCIÓN DE LOS DELITOS ECOLÓGICOS*

Ana María Martín

Universidad de La Laguna

*Este trabajo ha sido elaborado en el marco del proyecto de I + D BSO2002-03255, subvencionada por el MCYT.

Introducción

Los delitos ecológicos se definen como transgresiones a las leyes que protegen el medio ambiente. Estas leyes se encuentran dispersas en distintos documentos que abarcan desde el Código Penal hasta ordenanzas municipales, pasando por decretos de rango autonómico o insular. En estos últimos casos se trata de infracciones que no constituyen delitos propiamente dichos pero que son objeto de sanciones que, en ocasiones, alcanzan una considerable cuantía. Tanto unos como otros, se refieren a comportamientos que dañan al medio ambiente y, a través de él, a personas que pueden verse afectadas en mayor o menor número, progresivamente y/o mucho tiempo después de que se produzca el hecho. Son conductas cuyo impacto ambiental no se considera importante cuando se las valora individualmente, pero el efecto acumulado de varias acciones del mismo tipo suele tener importantes consecuencias (Situ y Emmons, 2000).

El concepto de delito ecológico:

1. Es relativamente reciente.
2. Su breve historia ha ido perfilándose en relación a sucesos puntuales y extremos, catastróficos.
3. Aparece asociado a sanciones muy duras pero que exigen unos estándares muy altos para que se produzca la acción penal (Marland, 2001).
4. Implica actos que no todo el mundo considera criminales, ni en la misma medida, ya que su "maldad" no es siempre obvia o aparente, lo mismo que ocurre con el acoso o la discriminación. Se trataría de un *mala prohibitum*, frente a un *mala in se*, siguiendo la terminología legal (Sanderson y Darley, 2002). La mayoría de los comportamientos anti-ecológicos sólo se vuelven ilegales cuando sobrepasan los límites establecidos por la ley o carecen de determinados permisos. Es por ellos que para muchas personas resulta difícil distinguir entre comportamientos anti-ecológicos legales e ilegales (Korsell, 2001).
5. No puede identificarse con el de delito económico, aunque comparte con éste características como que sus víctimas son difusas y que es cometido por empresas o individuos que no son delincuentes, en el sentido que habitualmente se da al término (Korsell, 2001).
6. Si aplicamos de un modo estricto la distinción clásica de Sutherland, (1940) entre delitos comunes y "delitos de cuello blanco", estos últimos en su doble vertiente de delitos ocupacionales y organizacionales, podríamos hablar de hasta cinco tipos de delitos ecológicos, algunos de los cuales no son económicos. Estas cinco categorías se diferencian en la medida en que los delitos ecológicos pueden ser llevados a cabo por individuos (a) a título particular, (b) amparándose en el desempeño de un trabajo legítimo, (c) en beneficio de una empresa u organización orientada a fines legítimos, (d) como integrantes de organizaciones criminales, o (e) al servicio de organismos

oficiales. Situ y Emmons (2000) al describir los delitos cometidos por individuos a título particular distinguen además entre delitos relacionados con el hogar y delitos recreacionales.

Dada la amplitud del campo, la diversidad de las variables implicadas y nuestro interés por el nivel de análisis interpersonal y grupal, frente a los niveles organizacionales y societales, en este trabajo nos centraremos en los dos primeros tipos de delitos ecológicos, aquellos cometidos por individuos con fines personales, ya sean domésticos o recreacionales, y aquellos derivados del desempeño de un trabajo legítimo cuyo beneficio repercute en el propio individuo. Somos conscientes, sin embargo, de que el impacto medioambiental de los delitos ecológicos organizacionales y gubernamentales no es comparable al de los delitos cometidos por individuos, pero pensamos que es preferible aplazar la tarea de abordarlos hasta que podamos disponer de las herramientas conceptuales y metodológicas, amén de los recursos materiales, necesarios para ello.

Con este propósito nuestra exposición se centrará en: a) la descripción empírica del delito ecológico cometido por individuos, (b) la conceptualización del delito ecológico como delito popular, (c) la dimensión moral del comportamiento anti-ecológico, (d) las leyes medioambientales como normas perversas y (e) conclusiones para el control del delito ecológico.

Planteamiento del problema

Descripción empírica del delito ecológico

La investigación empírica disponible muestra que el delito ecológico es llevado a cabo por individuos con perfiles no delictivos, que actúan solos y que creen que su comportamiento no es delito aunque la ley diga lo contrario. Suelen estar motivados por la comodidad y, a veces, por algún tipo de ahorro económico a pequeña escala. Muchas personas totalmente ajenas al sistema penal reconocen llevar a cabo este tipo de comportamiento o conocer a alguien que lo hace. La investigación a la que hacemos referencia (Situ, 1998), fue llevada a cabo en Nueva Jersey y se basó en la revisión de 154 expedientes de casos y de 150 informes de sospechosos, en un cuestionario al que respondieron 100 ciudadanos, y en entrevistas semi-estructuradas a 20 funcionarios vinculados al control del delito ecológico.

Según estos datos, el tipo de trasgresión más frecuente es el vertido incontrolado de basuras (materiales tóxicos, escombros, electrodomésticos, etc.) en lugares no autorizados (bosques, carreteras secundarias, edificios y solares abandonados, etc.). Consta que raramente el procedimiento va más allá de la apertura del expediente, porque es difícil probar que el comportamiento ha tenido un impacto importante y que ha sido intencional. El procesamiento se lleva a cabo sólo cuando hay daños muy grandes y cuando existen otros delitos relacionados como robo, incendio o posesión ilegal de armas.

Los transgresores niegan que hayan causado algún daño y consideran que no han perjudicado a nadie, que no hay víctimas. Tanto ellos como los policías y otros profesionales que realizan la denuncia saben que se trata de una actividad ilegal pero no entienden por qué. Los profesionales consideran que es mejor perseguir delitos “de verdad” y los transgresores no son objeto de rechazo social cuando son descubiertos. Pero, paradójicamente, a pesar de esta falta de condena personal y social, los denunciados suelen actuar de noche y en secreto.

El delito ecológico como delito popular

El delito ecológico ha sido conceptualizado como un tipo de comportamiento anti-social (Corral-Verdugo, Frías-Amenta y González-Lomelí, 2003), en la medida en que produce daños en los recursos, el bienestar y/o los intereses de otras personas y parece responder a la tendencia humana a actuar en interés propio. Desde esta perspectiva se propone predecir el comportamiento anti-ambiental, al igual que el comportamiento delictivo común, a partir de determinados rasgos de personalidad como la disposición a usar métodos agresivos para conseguir los objetivos, la incapacidad para aprender del castigo, el excesivo énfasis en la

búsqueda de sensaciones y la falta de empatía. Sin embargo, desde nuestro punto de vista, la infracción medioambiental es más el efecto de una situación estructural determinada que el resultado de las características individuales de determinadas personas. Por ejemplo, en un estudio llevado a cabo por Abrunhosa, Soeiro, Viegas y Carvalho (2003) en Portugal se compararon personas condenadas por incendios forestales y por incendios en el medio urbano. Se encontró que los infractores medioambientales tenían una mayor estabilidad laboral y dificultades de aprendizaje, así como un menor grado de psicopatía y de adicción a drogas. Asimismo, tendían a perpetrar el delito con ayuda de otros, tenían un menor número de delitos asociados al incendio y habían cometido el delito más cerca de su lugar de trabajo.

En términos criminológicos el concepto de delito ecológico encaja perfectamente en el concepto de “delito popular”, utilizado por (Ross, 1983) para referirse a comportamientos delictivos que son llevados a cabo habitualmente por ciudadanos medios, sin que sean objeto de un reproche social significativo por ello, ya que las leyes que transgreden tienen escaso apoyo social. También se han denominado delitos recreacionales (Friedrich, 1995; Geis, 1979) o delitos mundanos (Gibbons, 1983), y normalmente implican incidentes rutinarios, realizados de un modo indolente por transgresores ocasionales que no son objeto de atención ni en los medios de comunicación ni en el sistema penal. Entre estos delitos se suelen incluir infracciones de tráfico, fraude fiscal, no pagar facturas, copias sin autorización de libros, cintas de audio, videos, etc.

Algunos autores como Gabor (1994) consideran que el comportamiento criminal es una cuestión de grado, más que una categoría de naturaleza excluyente. Desde su punto de vista, el comportamiento anti-normativo sigue una función de J, tal como propuso Floyd Allport (1934): la mayoría de la gente se conforma a la norma, unos pocos se desvían un poco y sólo una minoría se desvía mucho. El número de desviados es inversamente proporcional al grado de desviación, de modo que sólo unas pocas personas son criminales reincidentes que llevan una vida totalmente relacionada como el ámbito delictivo, mientras que la mayoría de las personas, en el otro extremo del continuo, llevamos a cabo actividades delictivas sólo ocasionalmente.

De esta opinión participan Sykes y Matza (1957), quienes argumentaron en contra de la noción de subcultura delincuente, basándose en la teoría del control social y en los mecanismos de defensa freudianos. Y para explicar por qué las personas que transgreden determinadas normas pueden actuar normativamente en otros contextos formularon la teoría de la neutralización y describieron las “técnicas de neutralización”. Desde su punto de vista, los transgresores llevan a cabo distorsiones y racionalizaciones que les permiten reinterpretar su comportamientos en términos aceptables socialmente y, en ocasiones, incluso pro-socialmente, evitando así la culpa y protegiendo su autoestima. Las técnicas de neutralización han recibido apoyo empírico en el contexto de delitos de malversación, delincuencia juvenil, delitos económicos, violación de derechos humanos, la no denuncia de incidentes de violencia de género por parte de la policía, y caza furtiva, entre otros (Walters, 2002). Los cazadores furtivos, por ejemplo, aparecen como individuos bastante respetuosos con la ley en general y, aunque reconocen que lo que hacen está mal, lo explican diciendo que fue un accidente, que siempre han sido “buenos chicos”, que “todo el mundo lo hace”, que cazaron para comer y que los culpables de lo ocurrido son los guardas forestales (Eliaison y Dodder, 1999, 2000).

Este y otros enfoques criminológicos parten del presupuesto de que los delincuentes y los no delincuentes no son personas sustancialmente diferentes y que los mecanismos que llevan al comportamiento anti-normativo son semejantes para unos y otros. El problema está en determinar por qué en ocasiones se obedece la ley y en ocasiones no, y por qué se obedecen determinadas leyes y se desobedecen otras.

Sanderson y Darley (2002) consideran que se ha sobreestimado el papel de la amenaza de castigo a la hora de explicar por qué se obedece la ley. La creencia en la importancia de tener normas justas que gobiernen la sociedad, el sentimiento de que la ley incluye la visión de la gente de lo que está bien y lo que está mal, así como los controles sociales informales tienen, a su juicio, un mayor impacto. En su investigación encontraron que las razones dadas a por qué se obedece la ley se agrupan en cuatro factores: moralidad, respeto a la ley, miedo al castigo del sistema legal y miedo a la vergüenza ante los otros

significativos. Cuando se trata de hacer atribuciones respecto al propio comportamiento o al de otras “buenas personas”, se utilizan más los dos primeros tipos de razones, la moralidad y respeto a la ley, mientras que cuando se hace referencia a “malas personas” se prefieren hablar del miedo al castigo del sistema legal y a la vergüenza ante los otros significativos. Constataron además que las personas tenemos distintos prototipos de delito y que asignamos razones de distinta índole a cada uno. Curiosamente cuando se trata de delitos de *mala prohibita*, como es el caso de los delitos ecológicos, las personas reconocen que están motivados a obedecer la ley no sólo porque se es moral y se respetan la ley, sino también por miedo al castigo.

La dimensión moral del comportamiento antiecológico

Para entender la dinámica de la obediencia/desobediencia de las leyes medioambientales también resulta de utilidad la distinción que Cialdini, Kallgreen y Reno (1992) establecen entre las normas preceptivas o formales y las normas percibidas, referidas a la conducta observada en el resto de los miembros del grupo y que indica lo que resulta procedente en determinado contexto. Esta distinción es paralela a la establecida entre normas convencionales y morales, tanto en Filosofía moral (Tugendhat, cit. en Kaiser, Ranney, Harting y Bowler, 1999) como en el ámbito de la cognición social (Turiel, 1985).

Las normas convencionales se relacionan con las costumbres y tradiciones, y su cumplimiento está vinculado a las figuras de autoridad y la necesidad de aprecio social, mientras que su incumplimiento implica sentimientos de apuro y/o vergüenza. Las normas morales están asociadas a conceptos morales como el bienestar y los derechos de los demás, y a consideraciones de justicia; su incumplimiento está asociado con sentimientos de culpa (Smith, Webster, Parrott y Eyre, 2002).

La conducta ecológica está determinada en parte por el pensamiento convencional pero, sobre todo, por el pensamiento moral, entendido como el sentimiento de responsabilidad personal (Kaiser et al, 1999) y/o el sentimiento de obligación moral de proteger el medioambiente. Stern, Dietz, Abel, Guagnano y Kalof. (1999) afirman que la norma personal fue la única de 14 variables psicológicas que se relacionó con tres formas de ambientalismo no activista, cuando las otras variables se mantuvieron constantes.

Esta obligación moral viene dada por las creencias, los valores medioambientales y la autoconciencia del problema (Stern, 2000; Norlund y Garvill, 2002). Tanto en relación con los valores medioambientales como con las creencias, se han aislado repetidamente dos dimensiones: el ecocentrismo y el antropocentrismo (Eckersley, 1992; Hernández, Suárez, Martínez-Torvisco y Hess, 2000). El primero hace referencia a que el medioambiente debe ser protegido porque tiene un valor intrínseco. El segundo centra la protección medioambiental en el beneficio que puede proporcionar al ser humano. Estas dimensiones se han relacionado con valores más generales como los valores de auto-mejora o egoístas y valores altruistas o auto-trascendentes (Stern, 2000). Se ha constatado también la existencia de una tercera dimensión, el biocentrismo (Stern, Dietz y Kalof, 1993), que se diferencia de la orientación altruista centrada en los seres humanos.

En términos generales, parece que los individuos con valores colectivos y con una orientación ecocentrista están más preocupados por los problemas medioambientales, son más conscientes de estos y sienten una obligación moral más intensa para actuar en defensa del medioambiente, que aquellos que dan prioridad a los valores individuales y tienen una orientación antropocéntrica (Stern y Dietz, 1994; Norlund y Garvill, 2002). Sin embargo, las normas morales que están a la base del comportamiento proambiental pueden activarse no sólo por valores de tipo altruista sino también egoísta.

A la hora de establecer en qué medida se adopta una postura a favor o en contra del medioambiente en los conflictos medioambientales, Opatow y Weiss (2000) utilizan el concepto de inclusión/exclusión moral del alcance de la justicia. Por alcance de la justicia se entiende los límites psicológicos dentro de los cuales se sitúa a aquellos a los que se aplican las normas y reglas morales, quienes son objeto de consideración en relación a sus derechos y a lo que es justo. Estos límites pueden ampliarse o reducirse en función de características como la

semejanza, la utilidad o la necesidad percibida de los entes en cuestión (Opotow, 1994). De este modo se puede manipular las actitudes hacia especies no humanas (Opotow, 1993), proporcionando información y centrando la atención en cuestiones como, por ejemplo, las similitudes con los humanos. En este sentido, se ha demostrado que la activación de la capacidad para ponerse en el lugar del otro produce una mayor actitud biosférica, entendida como preocupación por el ambiente (Schultz, 2000).

La exclusión moral, que los autores identifican con la postura anti-ambientalista, implica el uso de mecanismos de racionalización y justificación del daño sufrido por quienes están fuera del alcance de la justicia, viéndolos como consumibles, merecedores de lo que le ocurre, explotables e irrelevantes. Esta exclusión moral puede detectarse a través de tres síntomas característicos: la negación de la gravedad del resultado, la negación de la inclusión de los negociadores y la negación de la auto-implicación. Aunque estos autores se refieren a la naturaleza de los argumentos esgrimidos en situaciones de conflicto y/o negociación medioambiental a gran escala, los tres tipos de negación a los que hacen referencia pueden traducirse sin ninguna dificultad a formas de justificación (p.e. deshumanización, culpar a la víctima, difusión de la responsabilidad, etc.) para evitar la culpa en relación a la atribución de responsabilidad y el juicio moral. De este modo, el proceso de exclusión de los receptores del daño medioambiental del ámbito de aplicación de la justicia, debería considerarse como un argumento a favor, no tanto de la naturaleza anti-social del comportamiento anti-ecológico, tal como propone Corral-Verdugo y cols. (2001), sino más bien de la reticencia a la hora de utilizar principios morales en relación al ambiente.

En contraposición, existen estudios como los Kahn y Lourenco (2002), Kahn y Friedman (1995) Howe, Kahn y Friedman (1996) que demuestran que algunas formas de comportamiento anti-ecológico como contaminar el agua de los ríos, son percibidas como violaciones de las obligaciones morales desde edades muy tempranas. Para establecer la existencia de una obligación moral utilizan los criterios de permisibilidad, convencionalidad y generalizabilidad. Las razones aducidas para considerar que un comportamiento anti-ecológico está mal, siguiendo la metodología de los dilemas morales de Kohlberg, se relacionan sobre todo con el bienestar antropométrico, la justicia antropocéntrica, el razonamiento biocéntrico y el daño a la naturaleza. En términos generales, los participantes en estos estudios consideraron que los animales domésticos, los salvajes, las plantas y las zonas verdes eran importantes para ellos. Valoraron que los problemas medioambientales más importantes eran la contaminación del aire, el agua, la basura y el ruido y, menor medida, los animales, el ozono, el desarrollo urbano y la energía nuclear. Dijeron que hablaban con sus familiares y amigos sobre estos temas y que actuaban de algún modo para resolver problemas medioambientales. Estos datos se mantuvieron en tres rangos de edad, en dos culturas y en tres países.

Sin embargo, no está claro que se pueda predecir el comportamiento moral de una persona exclusivamente a partir de la sofisticación de su razonamiento moral, y que hay que tener en cuenta el impacto de otros factores como los estándares morales, las auto-sanciones y la identidad moral de la persona (Aquino y Reed, 2002). Estas variables también están aún a la espera de ser analizadas en lo que se refiere al medio ambiente. A modo de excepción, William y Bybee (1994) constaron una relación entre sentimientos de culpa y daños a la naturaleza en niños. Más recientemente, y en nuestro país, Etxebarria y Pérez (2003) comprobaron que los daños a la naturaleza aparecen como una de las causas de la culpa habitual, si bien constituye sólo un 2 por ciento de las respuestas. En este último estudio, sólo los varones, sobre todo los adolescentes, experimentaron culpa por daños generados a animales y al medio ambiente.

Una de las causas aducidas para este escaso reproche moral de la trasgresión ambiental es que la valoración moral de los delitos en nuestra sociedad viene dada por la consideración de la víctima (Korsell, 2001), ya que en la sociedad posmoderna las perspectiva disciplinaria ha sido sustituida por la compasión y la responsabilidad (Boutellier, 2000). Pero los delitos ecológicos son, por su naturaleza, delitos sin víctimas, en la medida en que, aún cuando se relacionan con cuestiones de supervivencia global y de responsabilidad por las especies que compartimos el planeta, muchos de los delitos ecológicos son de naturaleza abstracta y sus efectos carecen de víctimas concretas e identificables, dada su dispersión e indeterminación. Tanto es así que el requisito jurídico de que haya pruebas de los efectos de la

acción es difícil de conseguir ya que los expertos muchas veces no se ponen de acuerdo. Muchos de estos delitos tienen que ver con el riesgo de que se produzca un daño, más que con el daño en sí mismo. Por ejemplo, actividades que no tienen permiso o no llevar un registro que facilitar a las autoridades cuando los soliciten. No es raro, por tanto, que se haga referencia a las transgresiones como “accidentes” o “errores humanos”.

Ciertamente, el análisis del apartado anterior se refiere mayoritariamente al comportamiento pro-ambiental, mientras que el objeto de nuestro interés es el comportamiento anti-ambiental. Sin embargo, si en lugar de hablar de comportamiento pro-ambiental nos centráramos en el concepto más amplio de Stern (2000) de “conducta ambientalmente significativa” podríamos considerar el comportamiento anti-ecológico como una de sus manifestaciones, ya que esta conducta vendría definida en función de su impacto ambiental y su intención de afectar al medio-ambiente. Stern (2000) establece que la conducta ambientalmente significativa pueden ser de cuatro tipos: activismo, conductas no activistas en la esfera pública, conductas en la esfera privada y conductas organizacionales. Dado que los delitos ecológicos objeto de nuestro análisis incluyen conductas en la esfera privada podríamos aventurar el efecto que sobre ellos tienen los valores, creencias y normas personales vinculados empíricamente a estos conceptos. La cuestión está en determinar cuál es la estructura de los valores que subyace al comportamiento anti-ecológico, tal como se ha establecido en el comportamiento pro-ambiental (Nordlund y Garvill, 2002), en la línea de aquellos autores (p.e. Bratt, 1999) que consideran que es mejor hablar de tipos de comportamientos pro-ambientales específicos más que de un comportamiento pro-ambiental general. De este modo, coincidimos con Corral-Verdugo et al. (2001) en utilizar como punto de partida los modelos de comportamiento pro-ambiental, máxime cuando se trata de modelos semejantes a los utilizados en otros ámbitos del comportamiento psicosocial.

No obstante, teniendo en cuenta que el limitado porcentaje de varianza explicada por los modelos en los que sólo se incluye actitudes, creencias, valores y normas, sería de interés considerar los otros tres tipos de variables propuestas por Stern (2000) a la hora de predecir el comportamiento ambientalmente significativo. Esto es, los factores contextuales, como costos y recompensas materiales y disponibilidad de tecnología; las capacidades personales, tales como recursos económicos y destrezas y conocimientos conductuales específicos; y los hábitos y rutinas pre-existentes. Sabemos ya que la importancia de estas variables varía en función de la conducta concreta (Gardner y Stern, 1996; Stern, 2000).

Las leyes ambientales como normas perversas

Dentro de los factores contextuales citados en el párrafo anterior podríamos incluir el grado de perversidad de las leyes medioambientales, en la medida en que el concepto de “norma perversa” de Fernández Dols (1992,1993) ya ha sido utilizado para entender cómo personas convencionales son capaces de llevar a cabo comportamientos anti-normativos con una relativa frecuencia. Las leyes que penalizan el comportamiento anti-ecológico podrían considerarse como “normas perversas” en la medida en que se trata de normas formalizadas y sujetas a sanciones pero que resultan incumplidas por un gran número de las personas. En palabras de Cialdini y cols. (1992) se trataría de normas formales pero no convencionales. En las formulaciones originales de Fernández Dols se asumía que las normas perversas eran incumplibles por definición, pero trabajos posteriores (Oceja, 1997; Revuelta, 2004) han ampliado el concepto para incluir también aquellas normas que pudiéndose cumplir se infringen sistemáticamente, ya que también en estos casos se producen los efectos negativos descritos para las incumplibles.

Entre estos efectos se incluye la desmoralización de los miembros del grupo y una valoración negativa de las personas que ocupan los puestos de responsabilidad. Estas personas son percibidas como arbitrarias y tan injustas como aquellos que han de aplicar normas ilegítimas. Se considera que sus decisiones se basan en arbitrariedades personales y en relaciones previas con aquellos a los que favorecen. Otro de los efectos de las normas perversas es la mayor tolerancia frente a las transgresiones en general y a la trasgresión de las normas perversas en particular (Fernández Dols y Oceja, 1994).

Esta tolerancia se manifiesta en el hecho de que cuando se imponen castigos por conductas frecuentes surgen estrategias y normas alternativas que tienen como finalidad evitar de algún modo el cumplimiento de tales normas, pero no eliminarlas. Y cuanto más severos sean esos castigos, se percibe que son menos proporcionales a la trasgresión, dada la frecuencia de la misma. Así por ejemplo, ante el endurecimiento de las sentencias se observa que los abogados se oponen con más firmeza a las acusaciones y los diversos actores del sistema penal actúan tácitamente para no imponer las penas más duras (MacCoun, 1993). Se produce por tanto una fragmentación del grupo social en subgrupos que negocian o imponen una determinada forma de vulneración de la norma perversa, en base a criterios arbitrarios o ajenos a los que definen la tarea.

La investigación llevada a cabo por Helena du Rées (2001) en Suecia aporta apoyo empírico a esta línea argumental. En su trabajo, esta criminóloga analizó la percepción de los profesionales con responsabilidad en las formas más relevantes de delito ecológico en su país, incluyendo datos sobre policías, fiscales, miembros de las juntas administrativas de los condados y miembros de las agencias supervisoras locales. Su muestra final incluyó 152 personas de un total de 371.

El objeto de su análisis era la eficacia percibida de ley penal como medio de control de las actividades de riesgo medioambiental. Sus datos le llevaron a concluir, en primer lugar, que la formación legal de los profesionales estudiados no constituye un problema, ya que han recibido entrenamiento específico y tienen experiencia después de haber trabajado con la legislación medioambiental durante un tiempo. Además, cuando se les pregunta, no incluyen la falta de formación del personal entre los factores que a su juicio influyen en la probabilidad de condena de los delincuentes medioambientales. Sin embargo, la probabilidad de ser sancionado y la dureza de las sanciones sí parecen desempeñar un papel crítico.

En relación a la probabilidad percibida de sanción, constata que muchas de las actividades de riesgo no están sujetas a supervisión y, aquellas que sí lo están, no suelen recibir inspecciones inesperadas. Además, como estos delitos no suelen tener víctimas que puedan denunciarlos, el número de casos detectados depende de la actividad de las agencias supervisoras. Así, la probabilidad de ser descubierto es muy baja y, en el caso de serlo, la probabilidad de ser procesado posteriormente también es baja. En este sentido, Korsell (2001) considera que las estadísticas oficiales sobre delitos ecológicos, lo mismo que en el caso de los delitos económicos, ofrecen un reflejo muy pobre de la cantidad de delitos cometidos, describiendo sobre todo la cantidad de recursos utilizados en su control.

En cuanto a la dureza de las sanciones, los resultados parecen paradójicos a primera vista, pero son totalmente coherentes con la conceptualización del delito ecológico como norma perversa. En Suecia, donde se realizó el estudio al que hacemos referencia, la escala de sentencias va desde multas hasta penas de 6 años de prisión, pero muy pocos casos terminan con una sentencia judicial y, cuando lo hacen, la sanción se limita a una multa (Korsell, 2001; Marland, 2001).

Por lo tanto, en la práctica judicial los delitos ecológicos no se han tomado en serio, ya que se consideran acciones poco graves, a pesar de lo que se especifica en la ley; sobre todo cuando se compara las multas con lo que la empresa ha ganado o se ha ahorrado. Estas estadísticas y el hecho de que los transgresores no son delincuentes habituales transmiten a la opinión pública el mensaje de que los delitos ecológicos son triviales. Existe pues una gran diferencia entre la visión formal de la sociedad acerca del delito ecológico y el modo en que se ha respondido a este tipo de trasgresión en la práctica.

Es cierto que los policías y los fiscales encuestados por du Rées (2001) afirman que las principales dificultades con las que se encuentran tienen que ver con la delimitación de las competencias de los distintos organismos implicados y también, desde un punto de vista más técnico, con determinar qué comportamientos concretos son delitos punibles. La legislación no incluye descripciones detalladas de los delitos y hay muy pocos precedentes legales, así que cada vez hay que decidir si determinado comportamiento encaja o no en las categorías legales establecidas. Como hemos comentado, la ley medioambiental no proporciona guías claras en este sentido, ya que el límite entre el daño que se considera razonable en términos económicos

y, por tanto, aceptable socialmente y el daño inaceptable es difuso. Se puede “contaminar”, pero siempre que se haga dentro de determinados límites.

Es posible que la causa de este hecho esté en la dificultad de las agencias supervisoras a la hora de descubrir los delitos más graves y la dependencia de las investigaciones policiales de las denuncias remitidas por tales agencias. Pero el problema central parece estar más relacionado con el conflicto de rol experimentado por las agencias supervisoras, en la medida en que se supone que han de ser colaboradoras y no represoras. Se sabe que muchos organismos con competencias medioambientales no denuncian delitos de los que tienen constancia (Riksaklagaren, cit. en du Rées, 2001) y que las razones aducidas para no denunciar (du Rées, 2001), acordes con ese rol dual, se centran en que se considera que: (a) se trataba de delitos menores, (b) no tiene sentido denunciarlos porque no se va a hacer nada al respecto, (c) es mejor colaborar en solucionar el problema, (d) son casos que pueden dar lugar a una controversia y se prefiere dejar la decisión en manos de los políticos.

Al analizar las explicaciones dadas para no denunciar por las agencias supervisoras, utilizando las técnicas de neutralización de Sykes y Matza (1957), se encontró que la técnica más usada fue una variante de “condenar a los que condenan” y que hace referencia a la falta de confianza en el sistema penal para aplicar una sanción a los infractores. Sienten que la administración de justicia no funciona y que los acusados quedarán impunes. Esta falta de confianza podría relacionarse sin ninguna dificultad con la desmoralización que caracteriza a los contextos sociales de las normas perversas y a la fragmentación social de los mismos. En segundo lugar, se “niega la víctima/el daño” aduciendo que no se ha producido ningún daño directo o que no es importante. En algunos casos afirman que ellos no denuncian hechos que no consideran delitos, aunque lo sean. En tercer lugar, se “apela a lealtades superiores” aludiendo a que es más importante salvaguardar la buena relación con las empresas y con los políticos locales. Este rol dual encajaría perfectamente con las estrategias a las que hace referencia Fernández Dols (1993) cuando alude a la forma de vulneración de la norma perversa en base a criterios arbitrarios o ajenos a los que definen la tarea.

Discusión

Llegado a este punto es preciso establecer algunas conclusiones en lo que se refiere al control y prevención del delito ecológico. Hemos argumentado que si conceptualizamos las leyes de protección al medio ambiente como normas perversas, la infracción medioambiental es el efecto de una situación estructural ajena a cualquier diferencia en la calidad moral de los individuos. Habría por tanto que actuar sobre dicha situación estructural y, más concretamente, sobre la aceptación social de las leyes medioambientales y su aplicabilidad.

En lo que se refiere a la aceptación moral de la ley, la tipificación del delito ecológico en el Código Penal, además de otros medios de control administrativo, tiene un alto valor simbólico, en la medida en que pretende ser una indicación a la sociedad de que hacer daño intencionalmente al medio ambiente es algo inaceptable. Pero la credibilidad de esta ley se ha visto minada por los sucesivos fracasos a la hora de aplicarla. La solución no está en el endurecimiento de dichas leyes, suficientemente duras sobre el papel, en la medida en que las personas no consideran que sean legítimas y por tanto deban de ser obedecidas (Tyler, 1990). Este endurecimiento podría ser incluso contraproducente, al aumentar la perversidad de la norma y los procedimientos para su evasión. Además se sabe que, entre los delincuentes, se responde más a los cambios en el riesgo de ser descubierto que a los cambios en la dureza de la sanción y que la probabilidad de ser descubierto tiende a sobreestimarse siempre (Korsell, 2001).

Para recuperar la credibilidad de la ley se ha propuesto llevar a cabo sentencias ejemplares de casos graves con un alto valor simbólico (Marland, 2001). En otros ámbitos de la administración de justicia se ha determinado que los casos con más alto valor simbólico suelen ser aquellos en los que se enfrentan por un lado transgresores con muchos recursos y víctimas con pocos recursos, por el otro (Benson y Cullen, 1998). Otras medidas de control informal (amenazas de auditorías, publicidad negativa, etc.) también podrían ser de utilidad de cara a aumentar el reproche social. En este sentido se ha constatado que el miedo a experimentar

varias sanciones sociales informales del propio grupo social (vergüenza, estigma, pérdida de interacciones futuras), y particularmente de los otros significativos, constituye una de las razones de por qué las personas obedecen las leyes (Grasmick y Green, 1980; Meier y Jonson, 1977; Robinson y Darley, 1995). El riesgo de una publicidad negativa en los medios de comunicación, por ejemplo, puede tener un mayor poder disuasor que las sanciones legales (Singler y Muypfy, 1988), en ámbitos como el empresarial, puesto que se sabe que los empresarios afirman que evitan hacer negocios con compañías que han violado la ley (Korsell, 2001).

Volviendo a los controles formales, desde la teoría de la solidaridad del grupo (Hechter, 1987) se afirma que habría que aumentar las medidas de control pero con el objetivo, no tanto de localizar a los transgresores, como crear la conciencia de que el sistema de control funciona adecuadamente y que los demás están cumpliendo con sus obligaciones. Esta teoría, derivada de modelo de la elección racional (Becker, 1968), explicar cómo los individuos obedecen las normas mediante mecanismos de dependencia y control. La capacidad sancionadora del grupo se refiere a que se dispone de recursos suficientes para castigar y premiar a sus miembros. El individuo obedecerá sólo si otros los hacen, de modo que si prevalece el sentimiento de que no se mantiene el control, el respeto a la ley disminuirá y aumentarán las transgresiones. El conocimiento de que otros están haciendo trampa afecta negativamente la disposición a aceptar las normas. Desde este punto de vista, la proporción exacta de control y servicios proporcionada por los organismos gubernamentales no es tan importante, en la medida en que los usuarios de organismos similares (agencias tributarias, p.e.) no suelen diferenciar entre ambos roles (Korsell, 2001). Desde su punto de vista lo importante es que ambas funciones se lleven a cabo y que dichas agencias sean visibles, aumentando así la percepción de control de los individuos. No hay que olvidar a este respecto que la adopción de enfoques exclusivamente cooperativos, asumiendo que quienes llevan a cabo actividades potencialmente peligrosas para el medio ambiente intentan seguir la ley voluntariamente, ha contribuido a dejar impunes muchas transgresiones (Marland, 2001), reforzando así la situación de norma perversa y sus consecuencias.

Referencias

- Abrunhosa, R., Soeiro, C., Viegas, E., y Carvalho, A. (2003, Julio). *Urban and rural arsonists: A comparative study of Portuguese inmates*. Póster presentado en el II International Psychology and Law Conference, celebrado en Edimburgo.
- Allport, F.H. (1934). The J-curve hypothesis of conforming behavior. *Journal of Social Psychology*, 5, 141-183.
- Aquino, K. y Reed, A. II (2002). The self-importance of moral identity. *Journal of Personality and Social Psychology*, 83, 1423-1440.
- Becker, G. S. (1968). Crime and punishment: An economic approach. *Journal of Political Economy*, 76, 169-217.
- Benson, M.L. y Cullen, F.T. (1998). *Combating corporate crime - local prosecutors at work*. Boston: Northeastern University Press.
- Boutellier, H. (2000). *Crime and morality. The significance of criminal justice in post-modern culture*. Dordrecht: Kluwer.
- Bratt, C. (1999). Consumers' environmental behavior. Generalized, sector-based, or compensatory? *Environment & Behavior*, 31, 28-44.
- Cialdini, R.B., Kallgreen, C.A. y Reno, R.R. (1992). A focus theory of normative conduct: A theoretical refinement and reevaluation of the role of norms in human behavior. En M. Zanna (Comp.), *Advances in Experimental Social Psychology* (Vol. 24) (págs. 201-234). San Diego, CA: Academic Press.
- Corral-Verdugo, V.; Frías-Amenta, M. y González-Lomelí, D. (2003). On the relationship between antisocial and anti-environmental behavior: An empirical study. *Population and environment*, 24, 273-286.
- Du Rées, E. (2001). Can criminal law protect the environment? *Journal of Scandinavian Studies in Criminology and Crime prevention*, 2, 109-126.
- Eckersley, R. (1992). *Environmentalism and political theory: Toward an economic approach*. Londres: UCL Press.

- Eliason, S.L y Dodder, R.A. (1999). Techniques of neutralization used by deer poachers in the western United States: A research note. *Deviant Behavior*, 20, 233-252.
- Eliason, S.L y Dodder, R.A. (2000). Neutralization among deer poaches. *The Journal of Social Psychology*, 140, 536-538.
- Etxeberría, I. y Pérez, J. (2003). ¿Qué nos hace sentir culpa?. Categorías de eventos en adolescentes y adultos de uno y otro sexo. *Estudios de Psicología*, 24, 241-257.
- Fernández Dols, J.M. (1992). Procesos escabrosos en Psicología social: el concepto de norma perversa. *Revista de Psicología Social*, 7, 243-255.
- Fernández Dols, J.M. (1993). Norma perversa: hipótesis teóricas. *Psicothema*, 5(Supl.), 91-101
- Fernández Dols, J.M. y Oceja L.V. (1994). Efectos cotidianos de las normas perversas en la tolerancia a la corrupción. *Revista de Psicología Social*, 9, 3-12.
- Friedrich, D.O. (1995). *Trusted criminals: white-collar crime in contemporary society*. Belmont, CA: Wadsworth.
- Gabor, T. (1994). *Everybody does it! Crime by the public*. Toronto: University of Toronto Press.
- Gardner, G.T. y Stern, P.C. (1996). *Environmental problems and human behavior*. Boston: Allyn & Bacon.
- Grasmick, H.G. y Green, D.E. (1980). Legal punishment, social disapproval, and internalization as inhibitors of illegal behavior. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 71, 321-335.
- Geis, G. (1979). A vocational crime. En D. Glaser (Comp.), *Handbook of Criminology* (págs. 273-298). Nueva York: Rand McNally.
- Gibbons, D. C. (1983). Mundane crime. *Crime and Delinquency*, 29, 213-238.
- Hernández, B., Suárez, E., Martínez-Torvisco, J. y Hess, S. (2000). The study of environmental beliefs by facet analysis. *Environment and Behavior*, 32, 612-636.
- Howe, D., Kahn, P.H. Jr. y Friedman, B. (1996). Along the Rio Negro: Brazilian children's views and values. *Developmental Psychology*, 32, 979-987.
- Kahn, P. H. Jr. y Friedman, B. (1995). Environmental views and values of children in inner-city black community. *Child Development*, 66, 1403-1417.
- Kahn, P.H. Jr. y Lourenco, O. (2002). Water, Air, Fire and Earth: The developmental study in Portugal of environmental moral reasoning. *Environment and Behavior*, 34, 405-430.
- Kaiser, F.G., Ranney, M., Harting, T. y Bowler, P.A. (1999). Ecological behavior, environmental attitude, and feelings of responsibility for the environment. *European Psychologist*, 4, 59-74.
- Korsell, L.E. (2001). Big stick, little stick: Strategies for controlling and combating environmental crime. *Journal of Scandinavian Studies in Criminology and Crime Prevention*, 2, 127-148.
- Marland, E. (2001). The BT Kemi Scandal and the Establishment of the environmental crime concept. *Journal of Scandinavian Studies in Criminology and Crime prevention*, 2, 149-170.
- MacCoun, R.J. (1993). Drugs and the law: A psychological analysis of drug prohibition. *Psychological Bulletin*, 113, 497-512-
- Meier, R.F. y Jonson, W.T.(1977). Deterrence as social control: The legal and extralegal production of conformity. *American Sociological Review*, 42, 292-304.
- Norlund, A. M. y Garvill, J. (2002). Value structures behind proenvironmental behavior. *Environment and Behavior*, 34, 740-756.
- Oceja, L. V. (1997). *Efectos perversos de la normas incumplidas*. Tesis doctoral inédita. Universidad Autónoma de Madrid-
- Opotow, S. y Weiss, L. (2000). Denial and the process of moral exclusion in environmental conflict. *Journal of Social Issues*, 56, 475-490.
- Opotow, S. (1993). Animals and the scope of justice. *Journal of Social Issues*, 49, 71-85.
- Opotow, S. (1994). Predicting protection: Scope of justice and the natural world. *Journal of Social Issues*, 50, 49-63.
- Revuelta, J.L. (2004). Transgresión de normas: variables del contexto y procesos psicosociales. *Revista de Psicología Social*, 19, 123-138.
- Robinson, P.H. y Darley, J.M. (1995). *Justice, liability, and blame: Community views and the criminal law*. Boulder, CO: Westview.
- Ross, H.L. (1983). Folk crimes revisited. *Criminology*, 11, 75.
- Sanderson, C.A. y Darley, J.M. (2002). "I am moral, but you are deterred": Differential attributions about why people obey the law. *Journal of Applied Social Psychology*, 32, 375-405.

- Schultz, P.W. (2000). Empathizing with nature: The effects of perspective taking on concern for environmental issues. *Journal of Social Issues*, 56, 391-406.
- Singler, S.A. y Murphy, J.E. (1988). *Interactive corporate compliance. An alternative to regulatory compulsion*. Nueva York: Quorum Books.
- Situ, Y. (1998). Public transgression of environmental law: a preliminary study. *Deviant behavior: An interdisciplinary Journal*, 19, 137-155.
- Situ, Y. y Emmons, D. (2000). *Environmental crime*. Thousand Oaks, CA: Sage.
- Smith, R.H., Webster, J.M., Parrott, W.P. y Eyre, H.L. (2002). The role of public exposure in moral and nonmoral shame and guilt. *Journal of Personality and Social Psychology*, 83, 138-159.
- Stern, P.C. (2000). Toward a coherent theory of environmentally significant behavior. . *Journal of Social Issues*, 56, 407-424..
- Stern, P.C. y Dietz, T. (1994). The value basis of environmental concern. *Journal of Social Issues*, 50, 65-84.
- Stern, P.C., Dietz, T., Abel, T., Guagnano, G.A. y Kalof, L.. (1999). A value-belief-norm theory of support for social movement: The case of environmental concern. *Human Ecology Review*, 6, 81-97.
- Stern, P.C., Dietz, T. y Kalof, L. (1993). Value orientation, gender, and environment concern. *Environment and Behavior*, 25, 322-348
- Sutherland, E. (1940). White collar criminality. *American Sociological Review*, 5, 1-12.
- Sykes, G.M y Matza, D. (1957). Techniques of neutralization: A theory of delinquency. *American Sociological Review*, 43, 643-656.
- Turiel, E. (1985). *The development of social knowledge. Morality and convention* (2ª Edición). Cambridge, MA: Cambridge University Press.
- Tyler, T. R. (1990). *Why people obey the law*. New Haven, CT: Yale University Press.
- Walters, G.D. (2002). *Criminal belief systems: an integrated-interactive theory of lifestyles*. Westport: Praeger.
- William, C. y Bybee, J. (1994). What do children feel guilty about? Developmental and gender differences. *Developmental Psychology*, 30, 617-624.

Bloque II

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN PSICOLOGÍA JURÍDICA

LA ENTREVISTA FORENSE DE INVESTIGACI. REVISIÓN TEÓRICA.

M^a Jesús Rodríguez¹

Dolores Seijo²

Mercedes Novo¹

Universidade de Santiago de Compostela¹

Universidad de Granada

Introducción

Durante años, la entrevista a testigos o a víctimas de un delito se ha caracterizado por la ausencia de un protocolo, que guíe la actuación del técnico. En estos procedimientos *tradicionales* para la obtención del testimonio no se tenían en consideración las características de la persona entrevistada (su capacidad intelectual o de aprendizaje, su dominio lingüístico, su grado de desarrollo evolutivo o su edad) ni se requería preparación o entrenamiento alguno para los entrevistadores. Motivo por el cual surge la necesidad de sistematizar y homogeneizar las técnicas que se estaban empleando, con el fin de que las declaraciones obtenidas a través de ellas sean de la mayor fiabilidad y validez posibles (Milne y Bull, 1999).

Este trabajo pretende llevar a cabo una revisión teórica sobre la entrevista forense de investigación. Antes de adentrarnos en ella, nos parece de interés abordar las diferencias existentes entre entrevista clínica y entrevista forense, con el fin de clarificar aquellos aspectos que, en ocasiones, suelen confundirse entre ellas.

En esta sentido, Steller, Raskin y Esplin (1989) y Raskin y Esplin (1991), señalan que el clínico no pretende buscar la verdad en lo que le relata el paciente, así, no emplea métodos para contrastar la fiabilidad de aquello que le manifiesta, presuponiendo sinceridad en el cliente, del mismo modo puede utilizar técnicas que requieren de una interpretación subjetiva para conocer la información que aporta el paciente, por lo tanto, no persigue una "verdad legal".

Por contraste, la entrevista forense está caracterizada por una neutralidad escéptica por parte del entrevistador, las técnicas que éste emplea se encuentran asentadas en el conocimiento sobre cómo funciona la memoria y el lenguaje humano, igualmente tiene en cuenta la posible influencia que pueda ejercer el entrevistador y recoge una serie de datos que apenas requieren interpretaciones por parte del técnico.

Planteamiento del Problema

A raíz de una serie de destacados intentos de sistematización de los criterios de entrevista forense, surgieron algunos protocolos que se hace necesario revisar, con el fin de proporcionar a los profesionales y técnicos de las Salas de Justicia una herramienta que les ayude a realizar su trabajo de la manera más eficaz posible. Los protocolos que se han estudiado en la presente revisión son los siguientes: *Memorandum of good practice* (Bull, 1992), Entrevista Cognitiva (Fisher, Geiselman y Amador, 1989), *Step-Wise Interview* (Yuille, Hunter, Joffe, y Zaparnuik, 1993) *N.I.C.H.D. Protocol* y la Entrevista a Personas Discapacitadas (Arce, Novo y Alfaro, 2000).

Discusión

Memorandum de Buenas Prácticas de Ray Bull (1992)

Los menores como testigos presentan características diferentes a los adultos, por lo que es necesario plantear para ellos una entrevista que tenga en cuenta sus especiales condiciones psicológicas, físicas y el estadio evolutivo de desarrollo. Con esta finalidad, Bull (1992) publica un protocolo de buenas prácticas dirigido a los diversos técnicos de la justicia, el cual está basado en sus propias investigaciones, así como en la consulta a diversos profesionales. Este protocolo se refiere al tratamiento y modo de proceder en las entrevistas a menores que son supuestas víctimas de abuso sexual. Entre las instrucciones que se destacan de este compendio es necesario reseñar que la entrevista ha de ser, en todo momento, grabada para posteriormente poder analizar detalladamente cada uno de los vídeos que contienen la declaración del menor señalando, además, que estas grabaciones han de conservarse. Esta forma de proceder evita la presencia del menor en la vista oral. De hecho, la *Criminal Justice Act* de 1991, en el Reino Unido, señala que el vídeo con la entrevista completa del menor puede remplazar a la declaración del niño en la sala de justicia.

Las entrevistas practicadas siguiendo las recomendaciones del Memorándum no son entrevistas terapéuticas, sino interrogatorios objetivos, en los que la labor del entrevistador ha de ser la de recoger todo lo que el menor declare sobre el suceso supuestamente ocurrido, sin partir de supuestos ni premisas. Además, estas entrevistas han de ser efectuadas con la mayor inmediatez posible, con el fin de minimizar el deterioro del recuerdo del menor acerca de los detalles del hecho y, además, evitar el posible contacto que pueda mantener con otras personas que influyan en su testimonio.

El "Memorándum de Buenas Prácticas" hace una serie de recomendaciones para antes, durante y después de la realización de la entrevista, que pueden sistematizarse en tres grandes fases, que también han de ser seguidas en la Entrevista Cognitiva:

Buen entendimiento o compenetración: En la primera etapa el entrevistador debe fomentar un buen entendimiento y compenetración entre él y el menor. Esta fase ayuda al menor a relajarse y a que la situación de entrevista sea lo más natural posible para él. Asimismo, también permite que el entrevistador adquiera información complementaria acerca del desarrollo social, emocional y cognitivo del menor y, además, sobre sus habilidades de comunicación y grado de comprensión del lenguaje.

Por otra parte, durante la compenetración, el entrevistador no debe hacer referencia alguna sobre la supuesta agresión y, por el contrario centrarse en las actividades favoritas, la escuela, los programas de televisión que más le gustan u otras aficiones del menor. También puede resultar útil que los menores, cuando son de corta edad, disminuyan su tensión mediante la manipulación de juguetes o pinturas. El entrevistador, asimismo, debe ser cuidadoso en su interacción con el menor evitando tocarle o enfatizando su autoridad sobre él. Por el contrario, debe transmitirle tranquilidad y explicarle las razones por las que se va a practicar la entrevista. Además, es importante tener en cuenta que, con frecuencia, sostiene la creencia de que ha tenido un comportamiento incorrecto y por eso va a ser entrevistado. El profesional siempre ha de procurar que la entrevista tenga lugar en una atmósfera neutral y que el niño no perciba que está allí porque ha efectuado una conducta inapropiada.

Recuerdo libre: Durante este periodo, el entrevistador ha de solicitar al menor que relate de forma libre y espontánea todo lo que recuerde del acontecimiento. Ésta es la parte central de la entrevista y, en ella, el entrevistador ha de actuar como facilitador y no como interrogador. Una forma de comenzar puede ser formulando una pregunta abierta como: "¿por qué crees que estamos hoy aquí?", o "¿hay algo que te gustaría contarme?". El profesional ha de emplear verbos como "decir", "contar" o "explicar" y nunca ha de formular preguntas acerca de informaciones que el menor no haya ofrecido. Para los de menor edad resulta más difícil ofrecer gran cantidad de información en esta fase de recuerdo libre que para los más mayores, sin embargo el entrevistador ha de mostrarse paciente con el menor y no presionarle a hablar o caer en la tentación de lanzarse a preguntar sobre el incidente cuando parece que va a surgir

el tema. Si durante esta fase no se ha obtenido ninguna información relevante respecto al suceso puede darse por concluida la entrevista, pasando directamente a la fase de cierre, pues no es aconsejable para el menor continuar con el interrogatorio.

Interrogatorio: En esta fase, el entrevistador plantea diversas preguntas siguiendo este orden:

1) Preguntas abiertas.

Es necesario recordarle al menor que puede responder “no lo sé” o “no lo recuerdo”. El entrevistador ha de emplear un vocabulario sencillo y adaptado a las características evolutivas del menor (que son conocidas tras la fase de compenetración inicial), formulando sólo una pregunta cada vez y sin utilizar una gramática compleja o confusa (i.e., dos negaciones en una misma frase). Es importante no repetir preguntas, pues el menor puede inferir que la anterior respuesta era inadecuada y cambiarla, ni interrumpir al menor mientras habla.

2) Desde preguntas específicas hasta no inductivas.

Este tipo de cuestiones permiten al entrevistador aclarar algunos aspectos de la información previamente proporcionada por el menor. En esta fase pueden plantearse preguntas más concretas sobre el relato del niño, pero es conveniente evitar aquellas que incluyan en su planteamiento la respuesta, así como preguntas cerradas de tipo dicotómico (con respuesta de sí o no). No se puede descuidar tampoco el lenguaje empleado en las mismas, debiendo ser éste adaptado a la capacidad del menor. En esta fase el profesional puede intentar probar si en el relato del menor aparecen inconsistencias lingüísticas o utilización de términos o expresiones que no son propias de su edad. En el caso de que el menor relate un supuesto abuso sería conveniente preguntarle si se lo ha contado a alguna otra persona antes, pero evitando que al menor le surja la creencia de que ha hecho algo malo por no haber descubierto previamente los hechos.

3) Preguntas cerradas

Las preguntas de tipo cerrado sólo se emplearán en el caso de que las preguntas no inductivas, planteadas previamente, hayan resultado improductivas. Este tipo de cuestiones ofrecen un número limitado de alternativas de respuesta al menor, que debe elegir una de ellas o responder que no lo sabe. Las preguntas de tipo sí/no deben ser evitadas en la medida de lo posible, pues son demasiado limitantes, por lo que resulta más efectivo plantear cuestiones con más de dos posibilidades de respuesta.

4) Preguntas inductivas.

Al finalizar la fase de preguntas cerradas, el interrogador puede considerar el uso de cuestiones inductivas para obtener una información que no ha salido a la luz mediante las anteriores preguntas. Sin embargo, ha de tener en cuenta que la utilización de un estilo inductivo de interrogatorio puede tener repercusiones de cara al procedimiento criminal, pues los menores pueden proporcionar respuestas que no son un fiel reflejo de la realidad y deberán ser tomadas con mucha cautela por el Tribunal. Si el entrevistador decide emplear este tipo de preguntas debe, al menos, evitar el uso de cuestiones que requieran invariablemente la misma respuesta (i.e.: siempre “sí”). También ha de tener precaución el entrevistador cuando el menor relate información relevante sobre el suceso y no caer en la tentación de continuar preguntando en la misma línea de lo que acaba de mencionar, para evitar ofrecerle pistas sobre la información más valora el entrevistador.

Cierre de la Entrevista: Es importante que se lleve a cabo un adecuado cierre o conclusión de la entrevista con el menor. En esta fase, el entrevistador debe centrarse en los intereses del niño y asegurarse de que no se encuentra preocupado, angustiado o

emocionalmente perturbado por haber pasado por este proceso. Si resulta necesario comprobar algunos de los datos, que el niño ha proporcionado previamente, es esencial hacerlo empleando el mismo tipo de lenguaje que éste utilizó y nunca un resumen en el lenguaje del adulto. Es importante volver a la fase de entendimiento inicial y retomar los temas neutrales de conversación del principio del encuentro, con el objeto de que el menor se marche lo más relajado posible de la entrevista. Por último, es necesario agradecerle al menor su tiempo y esfuerzo y preguntarle si hay alguna otra cosa que desee decir, así como plantearle si tiene alguna pregunta que hacerle. Tampoco debe olvidarse el entrevistador de proporcionarle al menor un número de teléfono para poder contactar con él en caso de que éste lo requiera.

La Entrevista Cognitiva:

La Entrevista Cognitiva (*Cognitive Interview: C.I.*) es el resultado de una serie de técnicas de entrevista que buscan lograr un incremento en la calidad y cantidad de información ante la necesidad de mejorar los procedimientos de entrevista ya existentes. Fisher, Geiselman y Amador (1989) se encargaron de desarrollar esta forma de entrevista, que comprende un conjunto de cuatro instrucciones, las cuales se han de considerar para el buen desarrollo de la misma:

- 1º) Recuerdo de todas las cosas.
- 2º) Reinstauración mental del contexto.
- 3º) Recuerdo de los sucesos en una variedad de órdenes temporales distintos.
- 4º) Técnica del cambio de perspectiva.

1º) Con la instrucción del "recuerdo de todo", se pretende alentar al entrevistado a que narre todo aquello que recuerde, sin necesidad de realizar una redacción coordinada. Después debe comentar si existen detalles que carecen de importancia o si no es capaz de recordar algún aspecto determinado del suceso.

Muchos entrevistados tienden a creer que la policía cuenta con mucha información acerca del suceso y, por ello, no ofrecen determinados detalles que para ellos no tienen relevancia, dando por supuesto un conocimiento del entrevistador acerca del suceso del que, en realidad, carece. También es frecuente que crean que saben cuál es la información más relevante para la investigación y, por lo tanto, ciñan su discurso exclusivamente a ella.

El recuerdo del discurso está representado en la mente del entrevistado en diferentes niveles, desde el más general al más específico, tendiendo éste a relatar de modo general lo ocurrido, a no ser que se le explice que debe reproducir cada detalle que se le venga a la memoria. Así, podrá observar el entrevistador los distintos niveles en la representación mental del suceso y qué detalles o información está presente en cada nivel. Algunos entrevistados creen que su confianza en lo que dicen es un buen indicador de la exactitud y veracidad de su declaración, por lo tanto, sólo dicen aquello de lo que están completamente seguros y si hay alguna "pieza de información" que no recuerdan, omiten toda esa información. El entrevistador debe instar al entrevistado a que diga todo aquello que recuerde, incluso aunque sólo sea parcialmente; después ya especificará si no está seguro de parte de esa información, pues es de gran ayuda para que el entrevistador se construya un esquema del suceso el más mínimo fragmento referente a éste.

2º) Se pretende que el entrevistado reconstruya en su mente el contexto tanto físico, el ambiente; como el psicológico, lo que sentía o pensaba en el momento del suceso. Todo aspecto del ambiente que pueda ser recordado puede servir como indicio contextual importante (puede alentarse a la reinstauración a través de la formulación de preguntas como por ejemplo: "¿qué oías?", "¿qué objetos veías?", "¿qué personas había allí presentes?", "¿dónde estabas tú situado?", o "¿qué sentiste cuando...?"). Debe instarse al sujeto a que primero dibuje en su mente un esquema o una fotografía del suceso, para lo que se le debe dejar el tiempo que necesite para reconstruirlo. Tras la cual se ha de preguntar de manera no sugestiva ni inductiva. También ayuda a que se formen una imagen más completa y realista del suceso que cierren sus ojos, así como que la habitación esté libre de distracciones.

3º) El entrevistador alentará al entrevistado, después de que éste haya hecho una narración libre de su recuerdo y haya reconstruido mentalmente el contexto del suceso con su propio orden y ritmo, a recordar el hecho usando diferentes tipos de orden. Por ejemplo: desde lo último que recuerde que sucedió hasta lo inmediatamente anterior y, así sucesivamente, hasta que llegue al principio del suceso.

El recuerdo está influido por el conocimiento previo, las expectativas, o el uso de esquemas o guiones (por ejemplo, el recuerdo de un atraco a un banco puede estar distorsionado por el conocimiento del testigo de lo que sucede normalmente en un banco, o qué tipo de gente suele haber allí). De esta manera, en el recuerdo libre la gente relata el suceso en el orden en que fue ocurriendo ayudándose, en ocasiones, de esquemas o guiones para completar este recuerdo de lo sucedido. Fisher, Geiselman y Raymond (1987) encontraron en un estudio que aquella información del suceso inconsistente o contradictoria con el guión que el sujeto construye sobre el evento puede no ser recordada por él.

Geiselman y Callot (1990) encuentran que los sujetos que relataban el suceso en orden progresivo (del principio al final) y en orden inverso (del fin al principio), recordaban más información correcta que aquellos que relataban el suceso dos veces en orden progresivo. Esa información adicional es relativa a "información de acción", que sirve para distinguir el suceso que realmente ocurrió de otros semejantes, diferenciándolo claramente de los esquemas o guiones porque se refiere a cosas que iban sucediendo, o lo que la gente iba haciendo, mientras que los guiones describen acciones tipificadas, siempre iguales o muy similares.

4º) La mayoría de las personas, al relatar un suceso ocurrido lo hace desde su propia perspectiva. La entrevista cognitiva pretende que el entrevistado relate el suceso desde otras perspectivas diferentes a la suya.

El estudio que llevan a cabo Anderson y Pichert (1978) concluyó que los sujetos recordaban mucha más información y mayor cantidad de detalles cuando, los mismos, además de relatar la historia desde su visión, lo hacían bajo la asunción de otro rol diferente al suyo. Los participantes afirmaban que recordaban muchos más detalles desde otras perspectivas distintas porque esa otra visión les estimulaba la memoria o les daba un pequeño impulso de cara al recuerdo (Milne y Bull, 1999).

Otra técnica, de gran ayuda para la evocación de un suceso ocurrido, es la denominada como *memory jogs* o "impulsos a la memoria", que junto con las otras cuatro técnicas descritas de la entrevista cognitiva, sirven para recordar mayor número de detalles relativos a personas (p.e.: nombres, caras, voces, ropas, apariencia, etc.) y objetos (vehículos, secuencias de números, o armas).

A la hora de recordar nombres, por ejemplo, algo que resulta muy complicado para la mayoría de las personas, el entrevistador debe instar al sujeto a pensar sobre la frecuencia de dicho nombre (común o inusual), la longitud, o su primera letra. Gruneberg y Monks (1976) han encontrado un alto porcentaje de éxito del recuerdo utilizando esta técnica.

Step-Wise Interview

Yuille, Hunter, Joffe, y Zaparniuk, (1993) dividen en nueve fases el procedimiento de actuación en esta entrevista "paso a paso" (Step Wise Interview, S.W.I.) que proponen:

- 1) Construcción del buen entendimiento
- 2) Demanda de recuerdo de dos eventos específicos
- 3) Explicación de la necesidad de decir la verdad
- 4) Introducción del tema de preocupación
- 5) Instar a la narración libre del recuerdo
- 6) Formulación de preguntas generales
- 7) Formulación de preguntas específicas
- 8) Uso de ayudas a la entrevista
- 9) Conclusión y cierre de la entrevista.

La SWI. resalta la división en etapas de la entrevista a testigos, caracterizada por el empleo de tipos específicos de preguntas. Sin embargo, la Entrevista Cognitiva se define más por la necesidad de explorar una variedad de imágenes desde el libre recuerdo inicial del testigo que por los tipos de preguntas de los entrevistadores. Junto a esta característica específica de la CI. está el hecho de que el entrevistador debe ser más interactivo en ella y tomar decisiones espontáneamente, por lo que el entrenamiento en la CI. es más complejo que en las otras modalidades, e imprescindible para una correcta práctica de la misma.

N.I.C.H.D. Protocol:

Este otro protocolo de entrevista con menores, desarrollado por el Instituto Nacional de Salud Infantil y Desarrollo Humano (N.I.C.H.D.) es similar en diversos aspectos a la CI., Entrevista Estructurada. y a la *Step-Wise Interview*. Este protocolo, al igual que la CI., está diseñado para que los niños practiquen relatando detalles de hechos experimentados antes de que los entrevistadores les pregunten por aquello que investigan. Los interrogadores deben instar a los niños a decir la verdad y a responder “no lo sé” cuando lo crean conveniente. Versiones experimentales del NICHD. incluyen técnicas de reinstauración del contexto inspiradas por los desarrollos de la CI. Este protocolo incluye la siguiente secuencia de fases:

- 1) Introducción de las partes y sus roles
- 2) La “cuestión de la verdad y la mentira”
- 3) Construcción del buen entendimiento y sondeo del lenguaje
- 4) Descripción de un hecho reciente destacado
- 5) Primer relato o informe narrativo de la declaración
- 6) Narraciones del último incidente (si hubo varios)
- 7) Preguntas de entrada, de indicio (que estimulan el recuerdo)
- 8) Par de preguntas abiertas directas sobre el último incidente
- 9) Narración del primer incidente
- 10) Preguntas de entrada, de indicio
- 11) Par de preguntas abiertas directas sobre el primer incidente
- 12) Narración de otro incidente que el niño recuerde bien
- 13) Preguntas de entrada, de indicio
- 14) Par de preguntas abiertas directas sobre este incidente
- 15) Preguntas inductivas sobre importantes detalles forenses no mencionados.
- 16) Invitación a alguna otra información que el niño quiera mencionar
- 17) Vuelta al tema neutral inicial.

Sternberg, Lamb, Hershkowitz, Yudilevitch, Orbach, Esplin y Hovav (1997) encuentran, en un estudio con niños israelíes que supuestamente habían sufrido abusos sexuales, que los entrevistadores lograban hasta dos veces más información de los niños cuando éstos habían sido previamente entrenados, durante la primera fase de construcción del entendimiento, para proporcionar respuestas narrativas a cuestiones abiertas en lugar de respuestas a preguntas más específicas.

Los resultados de investigaciones ponen de manifiesto que, cuando se entrevista a niños, los entrevistadores pueden reducir el número de preguntas específicas e inductivas sin que se pierda información importante (Poole y Lamb, 2002). Asimismo, los entrevistadores que preparan a los niños a narrar sucesos con instrucciones claras o con oportunidades para practicar el recuerdo, elicitán más información útil empleando menos preguntas específicas que los que siguen otros procedimientos de interrogatorio. A pesar de que existen diversas posturas con respecto al orden de las preguntas, al uso de cuestiones inductivas o directivas y que aun existen aspectos que deben de mejorarse, la investigación sobre entrevista a menores ha encontrado ciertas pautas que se muestran eficaces.

El protocolo NICHD. ofrece información que debe ser tomada con extrema cautela, pues presenta un formato de formulación de preguntas demasiado específico y concreto, teniendo en cuenta las diferencias individuales tan importantes que se dan, especialmente, a esas edades tempranas en las que el desarrollo evolutivo aun está en ciernes. Resulta verdaderamente muy complejo plantear un guión rígido de cuestiones que realizar al menor al tomarle declaración del suceso, cuando aun no se sabe a ciencia cierta lo que el niño recuerda

como extraído de su memoria (lo que ha vivido física y realmente); la información que le ha venido impuesta por terceros (i.e., padres, maestros, policía, o trabajadores sociales); el contacto que ha mantenido con otros entrevistadores (p.e., policías, médicos, o trabajadores sociales); o la capacidad de recuerdo, atención, lenguaje, o abstracción con que cuenta a su edad.

La entrevista a personas discapacitadas

Apenas existen estudios en la literatura sobre discapacitados referidos a las técnicas concretas a aplicar con este tipo de entrevistados ni sobre qué precauciones han de tomarse en su interrogatorio.

Así, se ha encontrado que mediante la entrevista cognitiva, las personas con discapacidad intelectual recuperan en torno a un 32% más de información correcta pero, al mismo tiempo, aumenta de forma significativa el número de confabulaciones. Asimismo, han de tenerse en cuenta al igual que en la entrevista a adultos o a menores, los problemas que acarrearán las preguntas sugestivas, cerradas e inductivas. Con el fin de minimizar el efecto de estos problemas, Cahill et al. (1988, citado en Bull 1995) elaboran una lista de aspectos que han de evitarse en toda entrevista a discapacitados:

1. La aquiescencia del testigo con preguntas sugestivas.
2. Una presión indebida que conduzca al testigo a confabular
3. Plantear preguntas de forma repetida sobre un aspecto concreto, promoviendo el establecimiento de conjeturas por parte de los testigos o la desviación de su respuesta inicial.
4. El entrevistador no ha de precipitarse en prejuzgar como ambiguo o pobre el lenguaje empleado por los testigos.
5. El entrevistador no debe ofrecer descripciones o pistas a los testigos que presentan dificultades en expresarse con sus propias palabras para responder.
6. El entrevistador ha de evitar proporcionar alternativas de respuesta cerradas a los testigos.
7. Cuando el testigo utilice una muletilla como "¿no sabes?", el entrevistador debe procurar no quedarse sin información (p.e., advirtiéndolo explícitamente al testigo que el entrevistador no sabe, por lo que aquél debe explicarse mejor).
8. Es necesario tener en consideración toda información proveniente del testigo, de modo que no debe ignorarse un fragmento previo de información porque no se ajuste a las hipótesis que el entrevistador ha elaborado acerca de lo acontecido.
9. El entrevistador debe comprender todo lo que testigo narra.
10. Es fundamental que el entrevistador compruebe, utilizando todos los medios apropiados, que ha comprendido el relato del testigo.

En el ámbito nacional sobre este tópico, destaca la aportación de Arce, Novo y Alfaro (2000) y Arce y Fariña (en prensa) quienes han elaborado unas pautas y protocolos de actuación en estos casos, a raíz de la escasa investigación acerca de este tópico y de cara a dar respuesta a las demandas formuladas desde las Salas de Justicia. Según los autores, es necesario determinar la capacidad del entrevistado como testigo previamente a proceder a evaluar el testimonio de la persona supuestamente discapacitada. De hecho, la LECrim. (art. 410) establece que toda persona que viva en el territorio español, nacional o extranjero, está obligada a concurrir al llamamiento judicial para declarar. Sin embargo, la ley fija una serie de exenciones a la obligación de declarar entre los que se incluyen los incapacitados física o moralmente (ver art. 417 párr. 3º). Arce y otros (2000) proponen el siguiente método de obtención del testimonio en discapacitados:

1º) Escalas Wechsler correspondientes.

El sujeto cumplimentará las escalas Wechsler, generalmente el WAIS., que proporciona una información muy fiable acerca de la capacidad intelectual del individuo y suponen un indicador de lesión cerebral. En concreto, los resultados de esta escala que nos deberán alertar de la existencia de una lesión posiblemente relevante son aquellos con una diferencia significativa entre el coeficiente verbal y el manipulativo (algunos autores señalan

que es significativa una diferencia entre ambos a partir de 10 puntos, mientras que otros elevan la significación a 15), además, deberá ser mayor el coeficiente manipulativo que el verbal (lo que hace presuponer una posible organicidad en el hemisferio izquierdo).

2º) Entrevistas y antecedentes del sujeto.

En segundo lugar, las entrevistas y antecedentes del evaluado nos aportarán información importante para definir si es factible una lesión, al tiempo que nos proporcionarán el nivel de minusvalía. Sin embargo, es necesario destacar que no toda lesión cerebral resulta incapacitante para el sujeto a la hora de ofrecer información (incluyendo aquellos casos en que pueda ser incapacitado como testigo en la Sala de Justicia). Es por esto que se procederá, en tercer lugar, a la identificación de las áreas (especialmente las cognitivas) afectadas por la lesión o deterioro. Para ello, se puede emplear el Test Barcelona.

3º) Test Barcelona.

Se recomienda este test por su fiabilidad y concreción al respecto de las 42 áreas neurológicas identificadas en el mismo. Así, permite ajustar las limitaciones que tiene el sujeto como testigo a su relato sobre los hechos judiciales. Las lesiones operativas se clasifican en primer lugar, en afasias, alexia y acalculias.

Arce y otros (2000), así como Arce y Fariña (en prensa) postulan que tras la evaluación global deberá realizarse una evaluación de la adecuación del testimonio, concretando cuáles son las áreas accesibles, la deficitarias y los modos de obtención del testimonio; y bajo qué condiciones se podría obtener un testimonio fiable. Así, por ejemplo, en una persona con anomia y praxis orofonatoria se pueden evidenciar dificultades para la identificación de comportamientos de modo verbal, así como el intercambio de palabras de forma inadecuada, lo cual no indicaría que este individuo carezca de fiabilidad en el testimonio aportado. En la tarea "memoria verbal de textos", también resulta frecuente encontrar testigos que presentan anomalías con claras implicaciones para la obtención de la declaración. En concreto, es posible que no sean capaces de recuperar directamente el evento, pero sí responder a un interrogatorio sobre el mismo, esto es, carecen de memoria episódica pero no así de memoria sobre los mismos eventos si es guiada por preguntas. En consecuencia, pueden ser testigos fiables al poder responder perfectamente a un interrogatorio y carecer de capacidad para crear un testimonio falso congruente (al tener dañada la memoria episódica). En el más adverso de los casos, es decir, cuando la deficiencia es severa, los sujetos pueden aportar igualmente información ya que las personas con daño neurológico, siempre que tengan la capacidad de la visión intacta, pueden almacenar y recuperar información visual (p.e., Winograd, Smith y Simon, 1982; Freed y cols., 1989; Hart y O'Shanick, 1993). De este modo, sólo sería necesaria la reinstauración del contexto para la recuperación de información. El entrevistador ha de mostrarse paciente para evitar interrumpirlos en medio de la búsqueda, pues muchos de ellos padecen de enlentecimiento, por lo que el proceso puede ser lento. En resumen, utilizando este proceder con esta población especial no es posible una mentira efectiva, por lo que lo trascendente es buscar un sistema de comunicación que vendrá definido por el análisis neurológico, siendo el más accesible la representación de los hechos.

Referencias

- Anderson, R.C. y Pichert, J.S. (1978). Recall of previously unrecallable information following a shift in perspective. *Journal of Verbal Learning and Verbal Behavior*, 17, 1-12.
- Arce, R.; y Fariña, F. (en prensa). Obtención del testimonio y evaluación de la veracidad de las declaraciones. En G. Bucla-Casal, D. Bunce y E. Jiménez. (Eds.) *Manual de Psicología Forense*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Arce, R., Novo, M. y Alfaro, E. (2000) Arce, R., Novo, M. y Alfaro, E. (2000). La obtención de la declaración en menores y discapacitados. En A. Ovejero, M^a de la V. Moral y P. Vivas (Eds.), *Aplicaciones en psicología social*, pp. 147-151. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Bull, R. (1995). Innovative techniques for the questioning of child witnesses, especially those who are young and those with learning disability. En M. Zaragoza, J.R. Graham;

- G.C.N. Hall; R. Hirschman; e Y.S. Ben Porta (Eds.), *Memory and testimony in the child witnesses*. (pp. 179-194): Thousand Oaks, CA: Sage.
- Fisher, R.P.; Geiselman, R.E.; y Amador, M. (1989). Field test of the cognitive interview: Enhancing the recollection of actual victims and witness of crime. *Journal of applied psychology*, 74, 722-727.
- Fisher, R.P.; Geiselman, R.E.; y Raymond, D.S. (1987). Critical analysis of police interviewing techniques. *Journal of Police Science and Administration*, 15, 291-297.
- Geiselman y Callot (1990) Geiselman, R.E.; y Callot, R. (1990). Reverse versus forward order recall of script-based texts. *Applied Cognitive Psychology*, 4, 141-144.
- Gruneberg, M.M., y Monks, J. (1976). The first letter search strategy, I.R.C.S. *Medical Science: Psychology and Psychiatry*, 142, 35-37.
- Hart, R. P. y O'Shanick, G. J.(1993). Forgetting rates for verbal, pictorial, and figural stimuli. *Journal of Clinical and Experimental Neuropsychology*, 15(2), 245-265.
- Home Office and Department of Health. (1992). *Memorandum of good practice for video recorded interviews with child witnesses for criminal proceedings*. Londres: HMSO.
- Memon, A. y Bull, R. (Eds.). (1999). *Handbook of the psychology of interviewing*. Chichester: John Wiley and Sons.
- Milne, R. y Bull, R. (1999). *Investigative interviewing. Psychology and practice*. Chichester: John Wiley and Sons.
- Poole, D. A. y Lamb, M. E. (2002). *Investigative Interviews of children. A guide for helping professionals*. Washington DC: American Psychological Association.
- Raskin, D.C., y Esplin, P.W. (1991). Statement validity assessment: Interview procedures and context análisis of children's statements of sexual abuse. *Behavioral Assessment*, 13, 265-291.
- Steller, M.; Raskin, D.C.; y Esplin, P.W. (1989) *Interviewing and assessment techniques in child sexual abuse cases*. Workshop sponsored by the University of Utah.
- Sternberg, K.J., Lamb, M.E., Hershkowitz, I., Yudilevitch, L., Orbach, Y., Esplin, P.W., y Hovav, M. (1997). Effects of introductory style on children's abilities to describe experiences of sexual abuse. *Child Abuse & Neglect*, 21, 1133-1146.
- Winograd, E., Smith, A. D. y Simon, E. W. (1982). Aging and the picture superiority effect in recall. *Journal of Gerontology*, 37(1), 70-75.
- Yuille, J.C.; Hunter, R.; Joffe, R.; y Zaparniuk, J. (1993). Interviewing children in sexual abuse cases. En G.S. Goodman y B.L. Bottoms (Eds.) *Child victims, child witnesses: Understanding and improving testimony* (pp. 95-115). New York: Guilford Press.

ELICITACIÓN DEL RECUERDO EN EL TESTIGO: ENTREVISTA COGNITIVA VS. ENTREVISTA ESTÁNDAR

M^a Jesús Rodríguez¹

Dolores Seijo²

Ana Suárez¹

¹Universidade de Santiago de Compostela

²Universidad de Granada

Introducción

La entrevista policial tiene por finalidad la obtención de una declaración lo más completa posible acerca de los hechos que se investigan. Tanto en el interrogatorio que se efectúa con los testigos de un suceso dado, como en el interrogatorio al sospechoso del delito, lo que prima para los entrevistadores es el logro de información relevante para la investigación policial, pruebas o evidencias que inculpen a un determinado sujeto por lo sucedido. Obviamente, el principal objetivo de la entrevista forense no es coincidente con el de la entrevista policial, pues el fin de aquélla es la obtención de información relevante de validez psicológica, partiendo de una reconstrucción completa de los hechos que incluye todo tipo de detalles aunque éstos parezcan triviales o irrelevantes para la investigación. La entrevista forense implica otro tipo de estrategias de cara a la consecución de este objetivo. Dichas técnicas no es posible emplearlas sin un entrenamiento previo, por lo que es necesario para aplicarlas, un entrevistador experimentado en su uso. Asimismo, el estilo del entrevistador ha de ser aséptico, neutral y objetivo, sin partir de conjeturas previas ni suposiciones de ningún tipo. Sin embargo en el caso de la entrevista policial, como se ha descrito previamente, las condiciones de la misma, así como las características del entrevistador, son bien distintas.

Partiendo de la premisa fundamental que diferencia claramente la actuación del psicólogo forense de la del clínico para efectuar del modo más adecuado la entrevista a testigos de un suceso, es necesario además, diferenciar aquellos procedimientos más frecuentemente utilizados para la realización de la misma desde otros ámbitos de recogida de testimonio y examinarlos con el fin de comprobar cuál resulta más efectivo. A raíz de esta contingencia, surge la idea de plantear un estudio que compare la elicitación del recuerdo del testigo mediante la instrucción del “Recuerdo de Todo” (Entrevista Cognitiva), con la elicitación a través de la Entrevista Estándar. Seguidamente, describimos las características esenciales de cada una de estas técnicas.

Entrevista Estándar o Policial

Al hablar de entrevista estándar hacemos referencia a la forma de entrevista real practicada por los agentes de policía en sus investigaciones (Arce y Fariña, en prensa). La opinión pública, así como distintos profesionales del ámbito legal, mantienen determinadas creencias acerca de la forma en que la policía obtiene la información en sus interrogatorios con los sospechosos del delito, así como con los testigos o, incluso, con las propias víctimas del mismo. Estas creencias compartidas por gran parte de la población, se refieren al uso de la fuerza física y el trato con dureza y amenazas para adquirir confesiones del supuesto criminal (Memon y Bull, 1999); el estilo cerrado y sugestivo del interrogatorio a testigos de cara a la obtención de informaciones relevantes para la investigación policial, obviando detalles que puedan aportar los entrevistados que se escapen de las hipótesis de partida de la policía; o el trato poco empático con las víctimas de las agresiones al tratar de esclarecer los hechos, por encima de proporcionar apoyo y comprensión con ellas.

Si efectuamos una revisión acerca de las investigaciones sobre el procedimiento en el interrogatorio policial, encontramos que la mayor parte de ellas se refiere sólo a las técnicas

empleadas por la policía con los presuntos agresores, al ser en éstas en las que mayor variedad y complejidad de técnicas ponen en práctica los entrevistadores (p.e.: Baldwin, 1993; Bull, 1999; Goodjonsson, 1999; Irving, 1980; McConville y Hodgson, 1993; Pearse y Goodjonsson, 1996; Stephenson y Moston, 1994). Las entrevistas a testigos, por el contrario, tan sólo suelen centrarse en el relato del delito observado y en la identificación del presunto agresor.

Los objetivos de la entrevista policial y de la entrevista forense no son exactamente coincidentes. En la entrevista estándar se persigue una "verdad legal": la denuncia de un delito y la identificación de un culpable; mientras que en la forense se indaga en la recolección de información con validez psicológica. Sin embargo, esto no significa que no sea necesario mejorar en la medida de lo posible el funcionamiento del interrogatorio policial. Éste, tal y como está planteado, conlleva los siguientes problemas:

- Falta de un criterio común entre los diferentes entrevistadores a la hora de llevar a cabo el procedimiento y, por lo tanto, variabilidad en las formas de entrevista de una comisaría a otra.
- El estilo de preguntas inductivas en un interrogatorio de tipo cerrado, con pocas opciones de respuesta, puede provocar sugestionabilidad en el testigo que parte del hecho de que el suceso que observó es un delito con unos determinados actores implicados.
- La información obtenida proviene del interrogatorio de un entrevistador que parte de una serie de premisas, conjeturas o hipótesis acerca del hecho sucedido, por lo que dicha información puede estar sesgada por el efecto del entrevistador no ingenuo.
- La falta de entrenamiento y de conocimientos de carácter psicológico dificulta enormemente la obtención de una información válida desde el punto de vista psicológico, pero también conlleva un deterioro en la consecución de una declaración útil de cara a la investigación policial.

Entrevista Cognitiva

La Entrevista Cognitiva (*Cognitive Interview*, C.I.) es el resultado de una serie de técnicas de entrevista que pretenden lograr un incremento en la calidad y cantidad de información ante la necesidad de mejora de los procedimientos existentes de entrevista. Dos psicólogos norteamericanos, Geiselman y Fisher, se encargaron de desarrollar esta forma de entrevista durante la década de los ochenta. La CI. que desarrollan finalmente Fisher, Geiselman y Amador (1989), comprende un conjunto de cuatro instrucciones que deben ser tenidas en cuenta, para el buen curso de la misma (es decir para obtener la mayor información posible), por el entrevistador y el entrevistado:

- 1) Recuerdo de todas las cosas.
- 2) Reinstauración mental del contexto.
- 3) Recuerdo de los sucesos en una variedad de órdenes temporales distintos.
- 4) Técnica del cambio de perspectiva.

1) Con la instrucción del "recuerdo de todo", se pretende alentar al entrevistado a que narre todo aquello que recuerde, sin necesidad de realizar una redacción coordinada. Después debe comentar si existen detalles que carecen de importancia o si no es capaz de recordar algún aspecto determinado del suceso.

Muchos entrevistados tienden a creer que la policía cuenta con mucha información acerca del suceso y, por ello, no ofrecen determinados detalles que para ellos no tienen relevancia, dando por supuesto un conocimiento del entrevistador acerca del suceso del que, en realidad, carece. También, es habitual que presuman que ellos saben cuál es la información más relevante para la investigación y, por lo tanto, ciñan su discurso exclusivamente a ella. Es

por esto que goza de tal importancia esta instrucción que, de no producirse, puede desencadenar problemas en cuanto a la exactitud y totalidad de emisión del relato.

El recuerdo del discurso está representado en la mente del entrevistado en diferentes niveles, desde el más general al más específico, tendiendo éste a relatar de modo general lo ocurrido, a no ser que se le explicita que debe reproducir cada detalle que se le venga a la memoria. Así, podrá observar el entrevistador los distintos niveles en la representación mental del suceso y qué detalles o información está presente en cada nivel. Algunos entrevistados creen que su confianza en lo que dicen es un buen indicador de la exactitud y veracidad de su declaración, por lo tanto, sólo dicen aquello de lo que están completamente seguros y si hay alguna "pieza de información" que no recuerdan, omiten toda esa información. El entrevistador debe, pues, instar al entrevistado a que diga todo aquello que recuerde, incluso aunque sólo sea parcialmente; después ya especificará si no está seguro de parte de esa información, pues es de gran ayuda para que el entrevistador se construya un esquema del suceso el más mínimo fragmento referente a éste.

2) Se pretende que el entrevistado reconstruya en su mente el contexto tanto físico (el ambiente), como psicológico (lo que sentía en el momento del suceso). Todo aspecto del ambiente que pueda ser recordado puede servir como indicio contextual importante.

3) El entrevistador alentará al entrevistado, después de que éste haya hecho una narración libre de su recuerdo y haya reconstruido mentalmente el contexto del suceso con su propio orden y ritmo, a recordar el hecho usando diferentes tipos de orden. Por ejemplo: desde lo último que recuerde que sucedió hasta lo inmediatamente anterior y, así sucesivamente, hasta que llegue al principio del suceso.

4) La mayoría de las personas, al relatar un suceso ocurrido, lo hacen desde su propia perspectiva. La entrevista cognitiva pretende que el entrevistado relate el suceso desde otras perspectivas diferentes a la suya, pues ésta es una forma de obtener mayor cantidad de detalles u otras informaciones que habrían pasado desapercibidas desde un único punto de vista.

Método

Muestra

Se utilizó una muestra compuesta por 61 jóvenes universitarios, mayoritariamente de género femenino (70.5%) y de Psicología (78.7%), con una edad media de 22.20 años ($S_x=3.20$).

Procedimiento y diseño. Instrumentos de medida.

Los participantes en el experimento observaron, en una primera fase, un vídeo de un suceso con cierta carga de violencia, con una duración cercana a los dos minutos. La única instrucción recibida era la siguiente: "observa la pantalla con atención". El suceso representaba un incidente en un centro correccional de menores con la siguiente secuencia de acción:

Dos individuos, uno de raza negra y otro blanco, se aproximan a la celda de un tercero, también negro y más joven que ellos. El individuo de raza negra entra en la celda del más joven y, presumiblemente, abusa sexualmente de él mientras el blanco espera en la puerta. Posteriormente, el supuesto agresor sale de la celda y se dispone a marcharse con su compañero pero, de pronto, la supuesta víctima sale de la celda con un cuchillo en la mano, muy alterado, con la intención de vengarse por lo acontecido. El blanco alerta a su compañero de la situación y éste repele la acción sujetando violentamente el brazo con el arma, fracturándolo y lanzando al joven al piso inferior. El joven cae al suelo y muere por el impacto de la cabeza contra el mismo. Finalmente, suena una alarma y los menores del centro corren hacia el lugar donde yace la víctima, mientras se aproxima también uno de los vigilantes.

En la segunda fase experimental, transcurrida una semana desde el visionado del vídeo, los participantes eran sometidos a una de las dos condiciones experimentales posibles:

1). instrucción del Recuerdo de Todo (*Report Everything*, R.E.) de la Entrevista Cognitiva. Aquí el entrevistador instaba al testigo a relatar todo lo acontecido mediante la siguiente cuestión: “Recuerdas que hace una semana observaste un incidente, pues ahora cuéntame todo lo que ocurrió en ese suceso y dime todos aquellos detalles, aunque te parezcan poco importantes o no estés seguro, que recuerdes de la escena que observaste”. Cuando el testigo daba por finalizada su declaración, el entrevistador dejaba unos segundos de margen para, posteriormente, plantear otra cuestión: “¿algo más?”. Si el sujeto aportaba alguna información nueva, el entrevistador volvía a preguntar: “¿alguna otra cosa?”, finalizando las preguntas. Si el sujeto no agregaba nada nuevo, se cerraba la entrevista tras el segundo intento de recuperación.

2). Interrogatorio tipo policial o Entrevista Estándar. Siguiendo este procedimiento se plantearon las cuestiones siguientes: “Recuerdas que hace una semana fuiste testigo de un incidente a través de un vídeo, pues ahora dime cuál fue el delito, o los delitos, que observaste en ese suceso”. Si el sujeto sólo se limita a enumerarlos, se le pide que explique en qué consisten. Si los describe espontáneamente, se pasa a la siguiente cuestión: “¿cuál fue el agresor o agresores en cada caso?”, “¿hubo algún cómplice?”.

Finalmente, lo que se pretende medir en la presente investigación son las variables pertenecientes al denominado factor “fiabilidad de la información”. Las variables de medida se corresponden con las siguientes categorías de información: aciertos respecto a la información contextual, aciertos respecto a las personas, aciertos respecto al suceso mismo, errores de comisión relativos a la información contextual, errores de comisión relativos a las personas y errores de comisión relativos al suceso mismo.

Entrenamiento de los codificadores: Una vez recogido el testimonio de los 61 participantes, a través de la grabación en vídeo de las entrevistas, se procedió a la codificación del material recabado. Para esta codificación se contó con la labor de dos codificadores que previamente fueron entrenados utilizando las correlaciones y el índice de concordancia como elemento de contraste, de modo que permitió corregir sesgos de codificación. El entrenamiento, por lo tanto, siguió un proceso de aprendizaje sucesivo y de homogeneización de criterios.

Fiabilidad en las variables de medida: Los dos codificadores que participaron en el presente estudio codificaron cada uno la mitad del material, 30 y 31 declaraciones respectivamente. Transcurridas dos semanas desde la primera codificación, ambos codificadores analizaron nuevamente el 20% de los protocolos. De éste, el 10% correspondía al material de su propia codificación y el otro 10% a material del otro codificador. La consistencia se determinó mediante la correlación inter-codificador e intracodificador. Ahora bien, la correlación no garantiza la correspondencia de las medidas, por lo que se hizo necesaria nuestra verificación de que el recuento se refiriera exactamente a las mismas medidas. Con esta salvaguarda, se considera consistente aquella medida que supere el punto de corte de $r > .70$ (Carrera y Fernández-Dols, 1992). Contrastados los valores de nuestras codificaciones para la fiabilidad del testimonio (ver tabla 1) se puede decir que las medidas son consistentes tanto intra- como inter-evaluador.

Tabla 1. Fiabilidad intra-codificador e inter-codificadores en las variables de medida de la fiabilidad del testimonio.

Variables	r ₁₋₁	r ₂₋₂	r ₁₋₂
Aciertos en la información contextual	.993*	.988*	.982*
Errores de comisión en la información contextual	1*	1*	1*
Aciertos en la información sobre personas	.998*	.996*	.997*
Errores de comisión en la información sobre personas	.926*	1*	.995*
Aciertos en la información sobre el suceso	.995*	.988*	.988*
Errores de comisión en la información sobre el suceso	.969*	1*	.955*

Nota: r₁₂= Consistencia inter-codificador sobre material del codificador 1; r₁₁= Consistencia intra-codificador (después de 2 semanas) sobre material del codificador 1; r₂₂= Consistencia intra-codificador (después de 2 semanas) sobre material del codificador 2.

*p<.001.

Los datos sobre la fiabilidad del testimonio (errores y aciertos) han resultado consistentes inter- e intra-evaluador, además, uno de nuestros codificadores se había mostrado consistente en otros estudios en la misma línea (v.gr., Carballal, 2003; Carballal, Arce, Carrera y Novo, 2003) y los resultados son, asimismo, acordes con los hallados utilizando otros métodos de estudio que comparaban la eficacia de la Entrevista Cognitiva con la Estándar o Policial (p.e., Alonso-Quecuty y Hernández-Fernaud, 1997; Campos y Alonso-Quecuty, 2001; Memon, Wark, Bull y Köhnken, 1996; Turtle y Yuille, 1994 o Wright y Alison, 2004). En consecuencia, teniendo presente la consistencia intra-codificadores, inter-codificadores, inter-estudios e inter-métodos, podemos afirmar que los datos son sumamente fiables (Wicker, 1975).

Resultados

Se practicó un Análisis de Varianza Multivariado con el fin de establecer si uno u otro formato de entrevista afectaba a la fiabilidad de la información, esto es, a los aciertos y errores en las categorías señaladas.

En una primera revisión de los resultados arrojados de los análisis, observamos que con el análisis de los efectos multivariados para el factor formato de entrevista (estándar vs. cognitiva) se encuentran diferencias significativas en la fiabilidad de la información obtenida del testimonio de un testigo visual. Esto es, $F_{\text{multivariada}}(6,54)=13.934$; $p<.001$; $\eta^2=.608$; $1-\beta=1.00$.

Además, los efectos univariados, que pueden verse en la tabla 2, muestran diferencias significativas en las variables de medida de la fiabilidad de la información obtenida: aciertos en la información contextual, aciertos en la información sobre personas, aciertos en la información del evento, errores de comisión en la información sobre personas, y errores de comisión en la información del evento. Concretamente, en la entrevista cognitiva obtuvimos más información certera del contexto, relativa a las personas que participaron en el evento y del evento en sí. Pero, todo ello, a costa de la comisión de más errores en la información sobre las personas participantes en el evento y en la descripción del mismo.

Tabla 2. Fiabilidad intra-codificador e inter-codificadores en las variables de medida de la fiabilidad del testimonio.

Variables	MC	F	p	η^2	1- β	Me	Mc
Aciertos en información contextual	162.584	36.289	.000	.381	1.00	.1767	5.032
Errores comisión en información contextual	.063	.967	.329	.016	.162	.00	.064
Aciertos en información de personas	261.282	15.27	.000	.206	.970	4.70	8.806
Errores comisión en información personas	5.102	8.61	.005	.127	.823	.067	.645
Aciertos en información sobre el suceso	656.129	30.248	.000	.337	1.00	7.667	14.194
Errores comisión información suceso	7.493	12.003	.001	.169	.926	.267	.968

Nota: G.L.(1,59). Se procedió con la transformación de las medidas por el método de raíz cuadrada; Me = media de la entrevista estándar; Mc = media de la entrevista cognitiva.

Discusión

Es necesario tener presentes las limitaciones que arrastra esta investigación para poder explicar adecuadamente los resultados obtenidos de la misma:

En primer lugar, los datos que obtenemos provienen de un contexto de simulación, por lo que tanto la capacidad de observación del evento por parte de los testigos; como la propia toma de declaración con las distorsiones en los resultados que suelen producirse a causa de la falta de implicación de los sujetos experimentales (Alonso-Quecuty, 1992); los diferentes niveles de ansiedad de los testigos reales y de simulación; o las diferentes consecuencias de un testimonio en la realidad y la simulación, que pueden inhibir el testimonio en el contexto real; los estilos de procesamiento de la información en contextos reales y de simulación, que pueden ser diferentes; o la posibilidad de que los sujetos ejecuten tareas ligeramente distintas en la simulación (p.e., observar un vídeo) y en un contexto real (i.e.,

experimentalmente realmente el evento), pueden afectar a la interpretación de los datos obtenidos (Fariña, Arce y Real, 1994).

En segundo lugar, de las habilidades y destrezas del entrevistador dependerá en buena medida la cantidad y calidad de la información que se recoja, por lo que no resulta posible llevar a cabo una generalización directa de los resultados sin tener esto presente.

En definitiva, los resultados que arroja esta investigación es necesario contrastarlos con medidas en el contexto real con entrevistadores entrenados de forma semejante y con un conjunto de habilidades y destrezas en la realización de entrevistas similar. Teniendo presentes estas limitaciones o aspectos por mejorar señalados, podemos extraer de los resultados las siguientes conclusiones en relación con la validez de la declaración:

Con el formato de entrevista cognitiva se obtiene más información que con el de entrevista estándar pero también se cometen más errores. En consecuencia, con la entrevista cognitiva el testigo sigue una estrategia de recuperación de la información "basada en la maximización de beneficios", o, lo que es lo mismo, más aciertos a costa de más errores. A partir de este hallazgo, podemos deducir que se podría considerar que en la entrevista estándar tiene cabida una estrategia más conservadora, o sea, fundada en una menor asunción de riesgos, que podemos denominar de "minimización de riesgos". A pesar de ello, la diferencia entre aciertos y errores sigue siendo favorable a la entrevista cognitiva de lo que se puede derivar un apoyo, en términos de efectividad, a la evidencia obtenida mediante la entrevista cognitiva.

Referencias

- Alonso-Quecuty, M. L. (1992). *Credibility of child witness: Beyond their capacity?* Third European Conference on Law and Psychology, Oxford.
- Alonso-Quecuty, M.L. y Hernández-Fernaud, E. (1997). Tócala otra vez, Sam: Repitiendo las mentiras. *Estudios de psicología*, 57, 29-37.
- Arce, R.; y Fariña, F. (en prensa). Obtención del testimonio y evaluación de la veracidad de las declaraciones. En G. Bucla-Casal, D. Bunce y E. Jiménez. (Eds.) *Manual de Psicología Forense*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Baldwin, J. (1993). Police interview techniques. Establishing truth or proof? *British journal of Criminology*, 33, 325-352.
- Bull, R. (1999). Police investigative interviewing. En A. Memon y R. Bull (Eds.). *Handbook of the psychology of interviewing*. Chichester: John Wiley & Sons.
- Campos, L. y Alonso-Quecuty, M.L. (2001). "Try again": The cognitive interview or free recall. En G.B. Traverso y L. Bagnoli (Eds.), *Psychology and law in a changing world* (pp. 199-208). Londres: Routledge.
- Carballal, A. (2003). *Simulación de daño moral en accidente de tráfico*. Memoria de Licenciatura, Universidad de Santiago de Compostela.
- Carballal, A., Arce, R., Carrera, O. y Novo, M. (2003). De la simulación de daño moral en casos de accidente de tráfico. *Psiquiatría.com*, 1-13. [Documento WWW]. URL: <http://www.psiquiatria.com>.
- Carrera, P. y Fernández-Dols, J.M. (1992). La observación: cuestiones previas. En M. Clemente (Coord.), *Psicología social. Métodos y técnicas de investigación* (pp. 208-223). Madrid: Eudema.
- Fariña, F., Arce, R. y Real, S. (1994). Ruedas de identificación: De la simulación y la realidad. *Psicothema*, 7 (1), 395-402.
- Fisher, Geiselman y Amador en 1989 Fisher, R.P.; Geiselman, R.E.; y Amador, M. (1989). Field test of the cognitive interview: Enhancing the recollection of actual victims and witness of crime. *Journal of applied psychology*, 74, 722-727.
- Gudjonsson, G.H. (1999). Police interviewing and disputed confessions. En A. Memon y R. Bull (Eds.) *Handbook of the psychology of interviewing*. Chichester: John Wiley & Sons.
- Irving, B. (1980) Police Interrogation, a case study of current practice. Research study number 2, Royal Commission on criminal procedure. Londres: HMSO.

- McConville, M. y Hodgson, J. (1993). *Custodial legal advice and the right to silence*. Londres: HMSO.
- Memon, A. y Bull, R. (Eds., 1999). *Handbook of the psychology of interviewing*. Chichester: John Wiley & Sons.
- Memon, A., Wark, L., Bull, R., y Köhnken, G. (1996). *Isolating the effects of the cognitive interview*. Paper presented at The British Psychological Society Cognitive Conference.
- Pearse, J. y Gudjonsson, G.H. (1996). Police interviewing techniques at two south London police station. *Psychology, Crime and Law*, 3, 63-74.
- Stephenson, G. y Moston, S. (1994). *Police interrogation*. *Psychology, Crime and Law*, 1, 151-157.
- Turtle, J. y Yuille, J. (1994). Lost but not forgotten details. Repeated eyewitness recall leads to remiscence but not hypermnesia. *Journal of Applied Psychology*, 79, 260-271.
- Wicker, A.W. (1975). A application of a multipletrait-multimethod logic to the reability of observational records. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 4, 575-579.
- Wright, A.M. y Alison, L. (2004). Questioning sequences in canadian police interviews: Constructing and confirming the course of events? *Psychology, Crime and Law*, 10 (2), 137-154.

EL PERITAJE PSICOLÓGICO SOBRE LA CREDIBILIDAD DE DECLARACIONES TESTIMONIALES EN ALEMANIA – NUEVOS DESAFÍOS

Claudia Böhm

Institut für Forensische Psychiatrie/ Instituto de Psiquiatría Forense
Charité – Universitätsmedizin Berlin

Introducción

El papel de la psicología del testimonio en Alemania

La psicología del testimonio en Alemania se remonta a una larga tradición y desarrollo (para un resumen general véase Fabian, 2001; Garrido y Masip, 2001). Ya en torno al cambio de siglo, William Stern, describía en un artículo los dos campos considerados hasta hoy en día como relevantes en la investigación de la psicología del testimonio y en su respectiva labor práctica: “El testimonio como rendimiento intelectual y como producto de interrogatorio” (Stern, 1904). A esta ingente e intensa labor es de agradecer que, ya en 1954, el conocimiento profesional psicológico sobre declaraciones de testigos fuese reconocido oficialmente por el Tribunal Federal Supremo de la República Federal Alemana (RFA). La posición de la psicología del testimonio en Alemania ha seguido consolidándose después de 1954, de manera que en una sentencia del Tribunal Federal Supremo, que sentó jurisprudencia en 1999, se sometió a inspección crítica el dictamen pericial de credibilidad y se reconoció el método específico de la psicología del testimonio como prueba válida.

Psicología del testimonio: cuestiones y método

Llegados a este punto, es necesario realizar un breve resumen de los pasos metódicos del proceso de peritaje en la psicología del testimonio que se contemplan en Alemania y qué cuestiones pueden ser respondidas. En primer lugar hay que señalar que la solicitud de un informe pericial para valorar una declaración de un testigo puede ser de muy diverso cariz y contener diferentes cuestiones, las cuales deben “traducirse”, antes de nada, a términos y cuestiones psicológicas. En este sentido, distinguimos de forma general tres ámbitos: capacidad para proporcionar testimonio, calidad del testimonio y fiabilidad o validez del mismo (para un resumen véase Fabian, 2001).

La capacidad para aportar testimonio ocupa un lugar especial, dado que representa la condición previa e indispensable para obtener una declaración que posteriormente pueda estudiarse más detenidamente en cuanto a su contenido. En lo que respecta a la capacidad para ofrecer testimonio se han de evaluar, sobre todo, las facultades básicas que facilitan una adecuada percepción, memorización y reproducción de los sucesos acontecidos. De la persona que testifica se exige, por ejemplo, comprensión verbal y recursos expresivos para poder tomar parte en una conversación y/o en un interrogatorio, así como memoria autobiográfica o la capacidad de distinguir entre realidad y fantasía (para un resumen véase Fabian, 2001). La capacidad para emitir testimonio se presupone existente en la mayor parte de testigos jóvenes y adultos; no obstante, en el caso de los niños de corta edad puede aparecer un déficit en determinados campos debido al desarrollo psicológico que se experimenta a estas edades tempranas; dicho proceso evolutivo debe ser descrito detalladamente en vistas al testimonio a pronunciar; en este caso, la capacidad como testigo suele ser restringida pero no completamente anulada. Valga como ejemplo que, incluso, niños muy pequeños pueden aportar información fidedigna sobre el desarrollo de los acontecimientos, sin embargo, no son testigos válidos para cuestiones más concretas, como puede ser información relacionada con el transcurso de tiempo (p.e, la hora, fecha o duración de un acontecimiento).

Una vez que se haya constatado que está presente la capacidad para proporcionar testimonio, aunque sea sólo de modo parcial, nos podemos plantear la siguiente cuestión que sería la credibilidad de la información obtenida. La información falsa puede provenir de diversas fuentes (Taxonomía de Steller, Volbert y Wellerhaus, 1993; reproducida en Fabian, 2001), por lo que, exige la utilización de diferentes estrategias para su identificación. Un elemento central para comprobar la posibilidad de una mentira intencional es el análisis del contenido siguiendo determinadas características de calidad (CBCA; Steller y Köhnken, 1989, un resumen: Offe, 2000; de Paúl, 2004), así como la consistencia de la información a lo largo de diversas entrevistas. El nivel de calidad observado se pone en relación con las competencias individuales del testigo (serían las facultades intelectuales y narrativas y los conocimientos en el terreno cuestionado) para poder estimar si éste podría haber inventado dichas declaraciones. Sin embargo, hay que subrayar que todo el procedimiento general se remite a un proceso integrado que contiene más elementos (véase Offe, 2000) y hace siempre referencia al caso concreto analizado. Una valoración del CBCA similar a la de un test basado en normas establecidas no se admite, no sólo debido a las amplias diferencias individuales (incluso en la misma edad), sino también, porque el material del testimonio a valorar presenta enormes disparidades en la calidad potencial (por ejemplo, un único suceso contrapuesto a abusos permanentes y prolongados en el tiempo).

La fiabilidad o validez del testimonio se ocupa de la posible concurrencia de alteraciones no intencionadas en el contenido del testimonio (en el sentido de información sustancialmente influida por condiciones internas o externas; compárese Greuel, 2001; Fabian, 2001; Offe, 2000). Para comprobar esto resultan de enorme importancia tanto la reconstrucción del historial de la declaración (la situación de origen y el posible desarrollo ulterior del contenido) como el análisis de consistencia.

Desde el punto de vista histórico, el centro de interés y discusión en el ámbito de la psicología del testimonio ha sido, fundamentalmente, el testimonio infantil. La ya mencionada sentencia del Tribunal Federal Supremo de 1954 destacaba, especialmente, cuáles eran las metodologías de interrogatorio más adecuadas de las que disponía un experto en la materia; mientras que el juicio de 1999 se centraba en la metodología de valoración en general (Steller y Böhm, 2004). La controversia sobre la eficacia de los testigos infantiles era patente: mientras que al principio se dudaba de su capacidad para un testimonio verdadero (un resumen véase Garrido y Masip, 2001), más tarde fueron reconocidos como testigos especialmente válidos, ya que carecen de las capacidades cognitivas y sociales necesarias para mentir y manipular de modo efectivo en el marco de acciones complejas. En los años 80 y 90 se puso de nuevo en duda la eficacia como testigos de los menores; en procesos relevantes sobre supuestos abusos sexuales a gran escala, primero en los Estados Unidos y más tarde también en Alemania, poniéndose de relieve un fenómeno que, en realidad, ya era conocido: el de la sugestión, cuyas repercusiones potenciales se habían infravalorado, hasta ese momento, en la práctica jurídico-psicológica. La posibilidad de cambios significativos en la declaración de un testigo a través de procedimientos sugestivos se convirtió en un tópico central en la investigación dentro del campo de la psicología del testimonio. Como resultado de dichas investigaciones, se identificaron varios factores que pueden conducir a cambios significativos e, incluso, a la formación de contenidos sobre el testimonio, sin que exista, por ello, una intención de engaño. Resulta especialmente difícil, en el contexto de la psicología del testimonio, el hecho de que para proporcionarlo no es necesaria la capacidad de mentir, de modo que se pueden producir descripciones complejas y altamente cualitativas por parte de menores que carecen de la base de una experiencia (p. ej. Ceci y Bruck, 1995). La hipótesis de Undeutsch (Undeutsch, 1967; Steller, 1989), que defiende una diferencia cualitativa entre testimonios reales y falsos por el esfuerzo que supone una mentira compleja, no parece ser aplicable a estos casos dado que ya no es posible mostrar dicha diferencia con métodos comprobados, si las declaraciones son producto de procesos sugestivos (Bruck, Hembrooke y Ceci, 1997; Böhm, Erdmann y Volbert, 2002; Erdmann, Volbert y Böhm, en prensa). Asesorado por los expertos en psicología, el Tribunal Federal Supremo ya tocó esta problemática con la sentencia-guía emitida en 1999, señalando que para la comprobación del hecho de que puedan proporcionarse informaciones inducidas, resulta de especial importancia el análisis del historial de la declaración, esto es, de las circunstancias en las que se origina tal testimonio y del desarrollo de contenido del mismo para poder descubrir las posibles fuentes de errores.

Planteamiento teórico

El peritaje psicológico cuando los testigos no son niños

A partir de las anteriormente expuesto, resulta evidente que hasta ahora eran los menores los que centraban el interés de la psicología del testimonio y las exigencias en lo que se refiere a esta área de conocimiento por parte de la justicia; aunque, indudablemente, la labor de dicho ámbito de la psicología no se reduce a este rango de edad. Por el contrario, en nuestro instituto ubicado en Berlín, hemos detectado un creciente número de casos, en los que la cuestión de la credibilidad de testigos jóvenes y adultos ha ido tomando una posición relevante. Dichos casos se refieren, fundamentalmente, a testigos que poseen alteraciones psíquicas o enfermedades psiquiátricas, dado que la valoración sobre las declaraciones de los testigos es, normalmente, emitida por el juez. Este desarrollo, que ha sido observado en nuestro instituto a raíz de una serie de encargos solicitados al mismo, se puede ilustrar con la ayuda de unos treinta juicios del Tribunal Federal Supremo, que fueron emitidos en el campo de la psicología del testimonio desde la sentencia de 1999. En ellos, prácticamente no se cuestionan ya las capacidades infantiles a la hora de testificar, sino que en su lugar encontramos numerosos casos que se ocupan de la información otorgada por testigos con trastornos mentales (Steller y Böhm, 2004).

En este sentido, pueden considerarse diversas posibilidades en lo que se refiere a la relación entre los trastornos mentales y la declaración de la (supuesta) víctima-testigo:

- A- El trastorno surge como consecuencia de las experiencias que ha sufrido la víctima como tal.
- B- La declaración sobre los supuestos acontecimientos es el resultado del trastorno y no reside en la experiencia vivida.
- C- La alteración psíquica perturba el funcionamiento de los procesos básicos, que son precisos e indispensables para la capacidad de proporcionar testimonio.
- D- El trastorno mental y el testimonio de la víctima no guardan ninguna relación relevante entre sí.

Todas las variaciones expuestas aparecen en el marco del proceso penal. Entonces, ¿qué consecuencias derivan de ellas para el dictamen psicológico sobre el testimonio?

El trastorno psíquico como consecuencia de los hechos

En relación a la variación A, cabe señalar que se escapa de las competencias del dictamen psicológico del testimonio en sí. Con esto no se pretende afirmar que la experiencia de convertirse en víctima de un delito no pueda conducir, dependiendo del caso, a trastornos psíquicos graves, pero no se puede establecer que una persona ha sido víctima de un crimen, y aún menos de un crimen concreto con un agresor concreto, sólo a través del trastorno que presente dicha persona. Actualmente, en Alemania concurre la problemática de que algunos defensores de la psicotraumatología intentan adquirir influencia en juzgados y tribunales. Sin entrar en pormenores, se puede decir que, en general, el diagnóstico de un trastorno por estrés postraumático tiene como condición previa e indispensable que se haya vivido una experiencia traumática, en caso contrario no se podría diagnosticar como tal. Todos los demás criterios diagnósticos no son específicos y no se puede llegar a la conclusión inversa de que ha tenido que ocurrir un “hecho traumático”, ya que dichos criterios no permiten una deducción de su causa. El Tribunal Federal Supremo alemán ha determinado que un perito especialista en psicología del testimonio no puede ser sustituido por un terapeuta. Uno de los argumentos centrales es que, en el marco de una terapia, la cuestión de la veracidad del contenido de las informaciones aportadas por el cliente no ocupa un papel relevante. En el ámbito del testimonio infantil, el tema de supuestos indicadores conductuales ya ha sido ampliamente discutido (para un resumen véase Garrido y Masip, 2001).

Consecuencias del trastorno psíquico para la declaración

De mayor importancia para el dictamen psicológico sobre la credibilidad de las declaraciones del testigo son las posibilidades anteriormente señaladas en cuanto a la relación entre la declaración y el trastorno mental. Común a todas ellas es que el desorden psíquico haya surgido con antelación al acontecimiento sometido a investigación o a la declaración sobre el mismo, tratándose de determinar si la información aportada sobre el delito podría haber sido influida por el trastorno psíquico. Mientras que las dos últimas opciones mencionadas se relacionan con la dimensión ya expuesta de la capacidad para ofrecer testimonio, la variación B no puede ser definida, normalmente, en el plano de la capacidad de la supuesta víctima-testigo para efectuar una declaración.

No sería oportuno ocuparse ahora de exponer todos los trastornos mentales relevantes, no obstante, el Tribunal Federal Supremo ha delimitado de forma clara en Alemania las competencias de los profesionales: se ha considerado al psicólogo como el profesional competente para llevar a cabo el dictamen sobre las declaraciones de testigos que no presentan enfermedades psiquiátricas, así como el de testigos con retrasos mentales o con trastornos de la personalidad. Por contra, sólo se hace necesaria la intervención de un psiquiatra para determinar la capacidad testimonial cuando han de determinarse procesos psicopatológicos que van más allá de los procesos psicológicos normales de percepción, memoria y pensamiento, esto es, ante la presencia de enfermedades psiquiátricas “auténticas”.

Un diagnóstico psiquiátrico no merma forzosamente la capacidad de alguien como testigo, sino que más bien de lo que se trata, en este caso, es de investigar en profundidad la cuestión de la relación anteriormente planteada entre el trastorno y la declaración. En relación con el curso de un trastorno se deben examinar las dimensiones individuales de la capacidad para proporcionar un testimonio. Siempre se dictamina esta capacidad individual específica dependiendo de aspectos concretos tanto de los hechos como de la persona implicada. De esta manera, a partir de nuestra experiencia podemos afirmar que, desde una perspectiva psiquiátrica, a pesar de la presencia de trastornos psicopatológicos (por ejemplo, en el caso de un trastorno psicótico), en la mayoría de los casos se puede dar por válida la capacidad como testigo, pues no se ha descubierto ninguna conexión temporal o de contenido entre el trastorno y la declaración. Según nuestra experiencia, la anulación de la capacidad para aportar testimonio debido a una enfermedad psiquiátrica sólo debe aceptarse en casos aislados (Lau, 2003).

Un caso especial: el testigo con trastorno de la personalidad

En la práctica pericial aparecen, más frecuentemente que ese tipo de enfermedades psiquiátricas claramente definidas, casos en los que se puede diagnosticar un trastorno de la personalidad, normalmente del grupo B del DSM-IV, o bien dicho trastorno ya ha sido diagnosticado anteriormente. Esta tendencia se refleja, asimismo, en los juicios de los últimos años del Tribunal Federal Supremo (Steller y Böhm, 2004). Resulta sorprendente el hecho de que la discusión explícita en la psicología del testimonio sobre este tema haya comenzado de forma tan tardía: por primera vez en 2002 un artículo alemán se ocupa, de forma explícita, de este tema (H. Böhm, Meuren y Storm-Wahlich, 2002) al que han seguido hasta el momento algunas reacciones (Nonhoff y Orth, 2003; Rohmann, 2003; Böhm y Lau, en prensa). No existen publicaciones internacionales sobre el tema del dictamen psicológico del testimonio en los casos de trastornos de la personalidad; a lo sumo se plantean interpretaciones generales sobre la importancia de la “mentira” en un determinado cuadro clínico (Ford, 1996) o, en parte, sobre trastornos mentales en relación a las denominadas *recovered memories* (p.e, Brown y Schefflin, 1999; Marmer, 1999).

En el punto de mira de la discusión en el terreno de la psicología del testimonio, así como en general, se halla también el trastorno de la personalidad por inestabilidad emocional o trastorno límite de la personalidad. El tema de la capacidad para suministrar testimonio supone, fundamentalmente, el tema sobre el que más se ha discutido hasta la actualidad. Se ha destacado especialmente que en el marco de esta enfermedad pueden sucederse episodios psicóticos, los cuales pondrían en tela de juicio el control de la realidad (H. Böhm et al., 2002;

para una crítica véase Rohmann, 2003). Sin embargo, hay que señalar aquí que parece más bien improbable que en el marco de un estado psicótico surja, “de repente”, la convicción de haber sido víctima de un delito sexual y que ese convencimiento se consolide y permanezca posteriormente.

Otros autores (Nonhoff y Orth, 2003) se refieren en la discusión sobre la capacidad como testigo a otros aspectos del trastorno límite de la personalidad: la inestabilidad de la autoimagen y de la imagen de los demás podría conllevar a una búsqueda de explicaciones que inicia procesos autosugestivos y, así, lleva al convencimiento erróneo de haber sido víctima de un delito sexual. En esta coyuntura, cabe preguntarse si realmente se ha de aceptar esto como una pérdida del control de la realidad, de modo que acontecimientos generados o modificados autosugestivamente son “recordados” como experiencias personales o si, por el contrario, existe de hecho un conocimiento consciente de que estos sucesos no han tenido lugar de esa manera. Sin embargo, modificaciones de la percepción o retrospectivas de la memoria son imaginables no sólo en individuos con trastorno límite de la personalidad, sino que también son immanentes, por ejemplo, a la propia definición del trastorno paranoide de la personalidad.

Como argumento contrario se plantea, basándose en varios estudios retrospectivos, que el trastorno límite de la personalidad surge, más bien, de acontecimientos traumáticos experimentados en la infancia o adolescencia (p.ej. Zanarini et al., 1989; Ogata et al., 1990). Si bien, aunque esto fuera cierto, no nos ayudaría a determinar la credibilidad de un suceso concreto (véase la discusión sobre la alternativa A previamente señalada). Además, en esta argumentación se echa en falta una distinción fundamental en la discusión en torno a las dificultades de apreciación psicológicas del testimonio en pacientes con trastorno límite de la personalidad: se trata de una problemática diferente si se deben discutir (supuestos) recuerdos de un acto de abuso sexual en la infancia que han surgido (o han sido “descubiertos”) hace poco tiempo o si se cuestiona un suceso acontecido recientemente, como puede ser una violación por parte de un ex novio. Aunque en ambos casos los procesos (auto)sugestivos serían la antítesis central de una declaración verdadera, no obstante, pueden diferenciarse enormemente en su calidad: en el caso de recuerdos erróneos de la infancia se trataría de *pseudorecuerdos*, mientras que, en el caso de un informe sobre un acontecimiento sucedido en la vida de adulto, serían suficientes, para una inculpación errónea por parte de la supuesta víctima, nuevas valoraciones e interpretaciones retrospectivas sobre hechos sucedidos en realidad, las cuales fuesen congruentes con el estado de ánimo actual (por ejemplo, cuando la mujer empieza a decir que las relaciones sexuales no eran siempre voluntarias en el caso de una relación amorosa, recientemente finalizada).

Sin embargo, es necesario tener muy presente lo siguiente: para sucesos realmente vividos, las capacidades básicas de adecuada percepción, memorización y reproducción de las experiencias no están disminuidas generalmente en personas con un trastorno de la personalidad, de modo que la cuestión de la credibilidad de la declaración sobre los supuestos hechos solamente puede discutirse desde el nivel de la fiabilidad o validez del testimonio (en sentido de falsificación del testimonio no intencionada) y no desde el de la capacidad para aportar testimonio aunque, en ocasiones, resulte difícil establecer una línea divisoria clara entre ambos constructos.

La valoración de la credibilidad en el caso de declaraciones de testigos con trastorno de la personalidad

Incluso si el diagnóstico de un trastorno de la personalidad no supone ninguna consecuencia de antemano para el dictamen psicológico sobre el testimonio, vale la pena, no obstante, dedicar especial atención al testigo con dicho tipo de trastorno. A pesar de ser posible obtener información verdadera por parte de los testigos implicados, aparecen en el procedimiento de redacción del dictamen pericial un cúmulo de problemas y cuestiones específicas debido, principalmente, a que los trastornos de la personalidad son desórdenes complejos de la interacción (Fiedler, 2001). Las particularidades resultantes pueden influir sobre todo el proceso de evaluación y de elaboración del dictamen.

En muchos casos de trastorno de la personalidad, la toma de contacto y la creación de una disposición cooperativa pueden resultar difíciles. La investigación en la psicología del testimonio siempre ha subrayado la gran influencia que tienen el comportamiento del interrogador y la situación del interrogatorio para una declaración. Por consiguiente, las características de interacción en personas con trastorno de la personalidad (y, por lo tanto, de la interacción) repercuten aún más sobre las descripciones.

Es de importancia crucial relativizar falsas expectativas, ante el papel, y la labor del experto en casos de personas con este tipo de rasgos psicopatológicos y hacer hincapié en la neutralidad del profesional en el procedimiento penal. Sin embargo, es precisamente en el dictamen sobre testigos con trastornos de la personalidad, donde resulta una labor ardua el hecho de adoptar, de forma realmente constante, dicha posición neutral en la percepción del testigo.

El análisis de la motivación, es decir, de las posibles razones que pueden conducir a una inculpación falsa intencionada, debe ocurrir paralelamente al análisis de las fuentes de errores potenciales, es decir, de las posibles causas de información falsa no intencionada, ya que en este tipo de casos resulta especialmente difícil diferenciar manipulaciones intencionadas de comportamientos no conscientes. En este terreno pueden producirse, en la consideración de los trastornos de la personalidad, acentuaciones de carácter notable, como: enorme necesidad de atención del histriónico; beneficio secundario de la condición de enfermo, adoptando el papel de víctima en casos de trastorno límite de la personalidad o trastorno de la personalidad por dependencia; disposición extrema a la ofensa, por parte del narcisista; desmedida motivación de venganza frente a otras personas, por ejemplo, en personalidades límites o antisociales (sobre la función de la “mentira” en trastornos de la personalidad véase Ford, 1996). Además, una fuente de errores muy importante pueden ser los procesos sugestivos y autosugestivos en la búsqueda de explicaciones para los problemas que tienen dichas personas con su entorno y sobre todo con las personas cercanas, de donde pueden surgir, incluso, recuerdos erróneos de un abuso sexual en la infancia.

La presentación y la estructuración del contenido de la declaración, ya sea ésta verdadera o falsa, dependen considerablemente de la personalidad, por ello, una valoración tiene que efectuarse necesariamente de manera *intraindividual*. Debido a la enorme diversidad de manifestaciones de trastornos de la personalidad sólo podemos señalar aquí, a modo de ejemplo, algunos ámbitos problemáticos. De este modo pueden alcanzar o perder relevancia determinadas características de calidad según el CBCA en trastornos concretos. Por ejemplo: de un testigo con trastorno histriónico de la personalidad se esperaría, en general, información cuantiosa sobre el estado mental subjetivo y, por consiguiente, sería de menor relevancia lo referente a características de calidad, ya que no supone un esfuerzo emitir este tipo de declaraciones. Por el contrario, en un individuo con trastorno esquizoide de la personalidad, este tipo de contenidos cobrarían especial importancia.

La reflexión diferenciada sobre los criterios del CBCA es especialmente necesaria para la interpretación de las características que se refieren a la motivación. Como ha profundizado Niehaus (2003), estas características de calidad se basan en las denominadas “suposiciones intuitivas de credibilidad” de los testigos, quienes elaboran una autopresentación conveniente, evitando supuestos comportamientos o declaraciones “delatores/as”. En esta coyuntura, es necesario plantear la cuestión de en qué medida, personas con trastornos de la personalidad comparten estas suposiciones de credibilidad generales o las intentan llevar a la práctica. Trastornos de la percepción individual y ajena pueden conducir a que, elementos incriminatorios para el testigo o exculpatorios para el presunto autor, pierdan su importancia como características cualitativas, por ejemplo, en personas con trastorno de la personalidad por evitación, o se pongan sustancialmente de relieve, como ocurre en el caso de la descripción diferenciada de elementos incriminatorios y exonerantes en el trastorno límite de la personalidad.

En cuanto al análisis de consistencia hay que señalar, que hasta el momento, el conocimiento acerca de la capacidad de la memoria autobiográfica en los diversos trastornos de la personalidad es escaso. No obstante, a partir de los conocimientos generales se pueden extraer algunas conclusiones: de algunos casos de trastorno de la personalidad, como pueden ser los de

personalidad límite o por dependencia, se esperan, por su importante relación con factores contextuales, más oscilaciones y de carácter más acentuado en la consistencia. Sin embargo, el análisis de la consistencia en relación con el historial de la declaración cobra especial atención: para comprobar si se proporcionan informaciones erróneas autosugeridas, es necesario constatar si se han producido cambios significativos o continuos y/o un incremento de las recriminaciones, ya que éstos serían factores indicativos de tales procesos.

En definitiva, se hace patente que las características especiales en el marco de un trastorno de la personalidad son finalmente consideradas como manifestaciones extremas de fenómenos psíquicos normales y, por lo tanto, no se debe alterar el planteamiento básico del dictamen pericial. Más bien es labor del perito ampliar tanto su propia flexibilidad de pensamiento, como su repertorio conductual, para poder comprender, de este modo, el incremento cuantitativo de aquellos problemas que puedan surgir igualmente tratando con testigos mentalmente sanos.

Discusión

En los últimos años hemos comprobado que se ha producido en Alemania un incremento de casos a dictaminar, en los que los testigos presentaban trastornos de la personalidad u otro tipo de enfermedades psiquiátricas. Mientras que en las enfermedades psiquiátricas “verdaderas” el historial de la enfermedad y con ello la posible relación entre la enfermedad y la declaración se puede delimitar más claramente, en el caso de personas con trastorno de la personalidad las líneas divisorias claras se difuminan, lo cual dificulta el dictamen.

Con relación a los testigos con trastorno límite de la personalidad se argumenta, entre otras cosas, que éstos recuperan temas presentes en la sociedad y en los medios, los cuales conducirían a inculpaciones falsas (p.ej. Böhm, Meuren y Storm-Wahlich, 2002). Si bien, nosotros mismos hemos observado algunos de estos casos, nos parece precipitado, extraer conclusiones generales con respecto a la credibilidad de tales testigos. Aún cuando resulte más sencillo obviar un análisis profundo de las personas con trastorno de la personalidad, que muchos profesionales solucionan en sus dictámenes con una apresurada negación de la capacidad como testigos (de hecho, numerosos jueces agradecen este tipo de decisión claro y conciso), nuestra opinión va en la línea de que la responsabilidad del perito consiste, aun en casos de gran complejidad, en el análisis en profundidad de las características de los testigos y sus declaraciones, para comprobar detenidamente la cuestión que se nos plantea sobre la credibilidad de las informaciones dadas.

Finalmente el psicólogo perito puede también colaborar más allá del dictamen, en lo que es conocido como “pericia terapéutica” en tanto en cuanto, en el marco de un futuro proceso penal, contribuya a una mejora de la comunicación entre el testigo y las demás partes implicadas, así como advirtiendo de las dificultades esperables o haciendo las mismas inteligibles, con la ayuda de sus explicaciones.

Referencias

- Böhm, C., Erdmann, K. y Volbert, R. (2002). Merkmalsorientierte Inhaltsanalyse bei suggerierten Ereignissen: Qualitätssteigerung von Aussagen nach wiederholten Befragungen. En T. Fabian (ed.), *Praxisfelder der Rechtspsychologie* (pp. 139-156). Münster: Lit Verlag.
- Böhm, C. y Lau, S. *Entwicklungspsychopathologie, Persönlichkeitsstörungen und aussagepsychologische Beurteilung*. En prensa.
- Böhm, H., Meuren, R. y Storm-Wahlich, M. (2002). Die Borderlinestörung als Quelle (nicht)-intentionaler Falschaussagen. *Praxis der Rechtspsychologie*, 12, 209-223.
- Brown, D. y Schefflin, A.W. (1999). Factitious disorders and trauma-related diagnoses. *The Journal of Psychiatry and Law*, 27, 373-422.
- Bruck, M., Hembrooke, H. y Ceci, S.J. (1997). Children's reports of pleasant and unpleasant events. In D. Read y D.S. Lindsay (eds.), *Recollections of trauma. Scientific evidence*

- and clinical practice, NATO ASI Series, Series A: Life Sciences, Vol. 291 (pp. 199-213). New York: Plenum Press.
- Ceci, S.J. y Bruck, M. (1995). *Jeopardy in the Courtroom*. Washington, D.C.: American Psychological Association.
- De Paúl Velasco, P. (2004). Evaluación de la credibilidad del testimonio en supuestos de abuso sexual a menores. En B. Vázquez (coord.), *Abuso sexual infantil – Evaluación de la credibilidad del testimonio* (pp. 45-71). Madrid: Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.
- Erdmann, K., Volbert, R. y Böhm, C. *Children's Reporting about Suggested Events even when Interviewed in a Non-Suggestive Manner. What are its Implications for Credibility Assessment?* En prensa (Applied Cognitive Psychology).
- Fabian, T. (2001). La psicología de la declaración testimonial: Investigación y práctica en Alemania. En *IV Congreso de la Asociación Iberoamericana de Psicología Jurídica* (pp. 66-76). Madrid: El Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid.
- Fiedler, P. (2001). *Persönlichkeitsstörungen*. Weinheim: Beltz PVU.
- Ford, C.V. (1996). Styles of Deception: The Role of Personality. In C.V. Ford (comp.), *Lies! Lies! Lies! The Psychology of Deceit* (pp. 103-146). Washington, DC: American Psychiatric Press.
- Garrido, E. y Masip, J. (2001). La evaluación psicológica en los supuestos de abusos sexuales. En F. Jiménez Gómez (coord.), *Evaluación Psicológica Forense 1; Fuentes de información, abusos sexuales, testimonio, peligrosidad y reincidencia* (pp. 25-140). Salamanca: Amarú Ediciones.
- Greuel, L. (2001). *Wirklichkeit – Erinnerung – Aussage*. Weinheim: Beltz PVU.
- Lau, S. (2003). *Der Beitrag der Psychiatrie zur aussagepsychologischen Begutachtung*. Comunicación dictada en el X Congreso de Psicología Jurídica de la Asociación Alemana de Psicólogos (Deutsche Gesellschaft für Psychologie). Berlin.
- Marmer, S. (1999). Variations on a factitious theme. *The Journal of Psychiatry and Law*, 27, 459-481.
- Niehaus, S. (2003). Auf der Suche nach der Wahrheit: Intuitive Täuschungsstrategien als Hilfsmittel. En C. Lorei (ed.): *Polizei und Psychologie. Kongressband der Tagung „Polizei & Psychologie“ am 18. und 19. März 2003 in Frankfurt am Main* (pp. 535-559). Frankfurt a.M.: Verlag für Polizeiwissenschaft.
- Nonhoff, K. y Orth, C. (2003). Als aufgehoben, nahezu unzweifelhaft oder differenziell zu betrachten? Die Frage nach der Aussagetüchtigkeit bei der Borderline-Persönlichkeitsstörung. *Praxis der Rechtspsychologie*, 13, 345-353.
- Offe, H. (2000). El dictamen sobre la credibilidad de las declaraciones de testigos. *Anuario de Psicología Jurídica*, 10, 11-23.
- Ogata, S.N., Silk, K.R., Goodrich, S., Lohr, N.E., Westen, D. y Hill, E.M. (1990). Childhood sexual and physical abuse in adult patients with borderline disorder. *American Journal of Psychiatry*, 147, 1008-1013.
- Rohmann, J. (2003). Borderline-Persönlichkeitsstörung und aussagepsychologische Begutachtung. Ein Beitrag zur Diskussion. *Praxis der Rechtspsychologie*, 13, 329-344.
- Steller, M. (1989). Recent developments in statement analysis. En J.C. Yuille (ed.), *Credibility Assessment* (pp. 135-154). London: Kluwer Academic Publishers.
- Steller, M. y Böhm, C. (2004, Junio). *50 Jahre Rechtsprechung des BGH zur Aussagepsychologie / 50 años de jurisprudencia del Tribunal Federal Supremo sobre la psicología del testimonio*. Conferencia dictada en el II Congreso Hispano-Alemán de Psicología Jurídica. Leipzig.
- Steller, M. y Köhnken, G. (1989). Criteria-based statement analysis. In D.C. Raskin (ed.), *Psychological Methods in Criminal Investigation and Evidence* (pp. 217-245). New York: Springer.
- Steller, M., Volbert, R. y Wellershaus, P. (1993). Zur Beurteilung von Zeugenaussagen: Aussagepsychologische Konstrukte und methodische Strategien. En L. Montada (ed.), *Bericht über den 38. Kongress der Deutschen Gesellschaft für Psychologie in Trier 1992, Band 2* (pp. 367-376). Göttingen: Hogrefe.
- Stern, W. (1904). Die Aussage als geistige Leistung und als Verhörsprodukt. *Beiträge zur Psychologie der Aussage, Heft 3*, 1-147.

- Undeutsch, U. (1967). Beurteilung der Glaubhaftigkeit von Aussagen. En U. Undeutsch (Ed.), *Handbuch der Psychologie, Bd. 11: Forensische Psychologie* (pp. 26-181). Göttingen: Hogrefe.
- Zanarini, M.C., Gunderson, J.G., Mariano, M.F., Schwartz, E.O. y Frankenburg, F.R. (1989). Childhood experiences of borderline patients. *Comprehensive Psychiatry*, 30, 18-25.

EL SISTEMA DE EVALUACIÓN GLOBAL (SEG) DE LA CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO: HACIA UN PROPUESTA INTEGRADORA*.

Ramón Arce¹

Francisca Fariña²

¹Universidade de Santiago de Compostela.

²Universidad de Vigo.

*NOTA: Esta investigación fue financiada por la Secretaría Xeral de Investigación e Desenvolvemento, Xunta de Galicia, en el proyecto de Excelencia Investigadora Código PGIDIT03CS037401PR.

Introducción

A lo largo de la fructífera historia de la justicia en la humanidad, una pieza clave para las decisiones legales ha sido la adscripción de credibilidad a los testimonios y, más específicamente, la detección de mentiras. Para discriminar adecuadamente entre verdad y mentira se han desarrollado numerosos procedimientos de los que se sirvieron y sirven los decisores legales para tan complicada tarea. Los procedimientos más recurridos (Sporer, 1996) toman como base indicios fisiológicos que tienen como base la inhibición de determinadas funciones (las “Ordeal” de los Normandos, la comunicación no verbal o el polígrafo), la pérdida de control del testigo de su comportamiento (los sueros de la verdad, el alcohol o la hipnosis), los correlatos de personalidad (los psicópatas son mentirosos) y el análisis de contenidos de las declaraciones (C.B.C.A., Reality Monitoring, o el S.R.A.). Las evaluaciones sobre la efectividad de estos procedimientos han puesto de manifiesto que el análisis de contenido de las declaraciones es válido, sobre todo para la detección de la verdad, a la vez que tiene un nivel de efectividad muy elevado. Una revisión de la literatura mostró que el C.B.C.A. y el S.V.A. clasificaban correctamente, en contextos de simulación (o sea, con testigos simulados en casos de laboratorio), entre el 65% y el 85% de las declaraciones en tanto que en estudios de campo (esto es, con sujetos reales) la eficacia llegaba al 100%. No obstante, estos procedimientos presentan algunas limitaciones que es preciso encararlas. Primera, las categorías de los diversos procedimientos propuestos para el análisis de contenido no son homogéneas de una propuesta a otra; no suelen cubrir a todo tipo de testigos (generalmente se proponen para niños). Segunda, estos procedimientos no van acompañados de protocolos de actuación a la hora de obtener la declaración adecuados para cada contexto (menores, adultos, discapacitados). Tercero, dichos procedimientos no analizan la totalidad de la tarea judicial (se suelen centrar en la supuesta víctima, obviando al supuesto agresor, que puede ser la víctima real). Cuarto, los mismos no se orientan a la búsqueda de la huella psicológica del crimen (usualmente el trastorno de estrés postraumático). Quinto, no disponen de procedimientos adecuados para la evaluación clínica en contexto forense en el que la cuestión clave es el control de la simulación, esto es, la mentira clínica. Por todo ello, Arce y Fariña (2004) han creado un protocolo psicológico forense, fruto de numerosos estudios propios de los autores y de su práctica profesional, en el que abordan la tarea en su totalidad, el *Sistema de Evaluación Global*, que describimos a continuación en la tarea más amplia pero que en los casos concretos puede redirse sólo a aquellos apartados que sean pertinentes al procedimiento. Por último, incluimos un ejemplo no basado en datos reales de pericia basado en dicho protocolo que los autores autorizan su uso a todo psicólogo forense a fin de que pueda ser tomado como formato base.

El Sistema de Evaluación Global

El Sistema de Evaluación Global (SEG) se estructura en torno a 9 fases que se describen y justifican brevemente a continuación: obtención de la declaración, repetición de la declaración, contraste de las declaraciones hechas a lo largo del sumario, análisis del contenido de las declaraciones, análisis de la fiabilidad de las medidas, medida de las consecuencias clínicas del hecho traumático (i.e., TEP, depresión, hipocondría), evaluación de la declaración de los actores implicados, análisis de personalidad de los actores implicados y finalmente, implicaciones para la presentación del informe.

a) Obtención de la declaración. Para que el procedimiento de evaluación psicológico forense de las declaraciones sea productivo, fiable y válido requiere de unos instrumentos de obtención de la declaración que permitan los subsecuentes análisis de las mismas. Por ello, las declaraciones han de obtenerse, según se trate de adultos, menores o discapacitados, por los siguientes procedimientos: *Entrevista Cognitiva Mejorada* (Fisher y Geiselman, 1992), *Memorandum de Buenas Prácticas* (Bull, 1997), o la *Entrevista Forense a Discapacitados* (Arce, Novo y Alfaro, 2000). Por su parte, la evaluación del daño o huella psíquica requiere, al margen de medidas psicométricas, de una aproximación multimétodo para poder controlar la simulación (Rogers, 1997). Para tal fin, Arce y Fariña (2004, Arce, Pampillón y Fariña, 2002) han creado y validado la *Entrevista Clínico Forense*. El proceder consiste en pedir a los sujetos que relaten los síntomas, conductas y pensamientos que advierten en sí mismos sobre la base de una comparación con el estado anterior al delito (¿Qué cambio has advertido en tu comportamiento, pensamiento, síntomas a raíz de haber sido víctima, en comparación con tu estado anterior? (esto es, EEAG en el eje V del DSM-IV). Si los sujetos no respondían de motu propio, les era requerido por medio de preguntas abiertas, de acuerdo con el eje V del DSM-IV, que informaran sobre sus relaciones familiares (EEGAR) y relaciones sociales (EEASL).

b) Repetición de la obtención de la declaración. Generalmente, se obtiene una única declaración. Ahora bien, con una única medida perdemos la posibilidad de análisis de la consistencia de la declaración en el tiempo (posteriormente se discute sobre la validez de las otras obtenidas a lo largo del proceso judicial). En otras palabras, no se da entrada a uno de los modos de contraste de la validez de la información: la consistencia temporal o intra-testigo (p.ej., Wicker, 1975). Asimismo, la doctrina legal ha perfilado la fiabilidad de un testimonio en función de los criterios de oportunidad (oportunidad para observar, etc.), sesgo (control de los posibles intereses), consistencia temporal, plausibilidad, consistencia inter-testigos y crédito (Wigmore, 1937; Schum, 1977; Hastie et al., 1983/1986). También nuestra jurisprudencia (p.e., Sentencia del TS de 29 de abril de 1997) establece, cuando el testimonio de la víctima sea la única o la prueba central de cargo, que el testimonio debe reunir las 3 siguientes características: ausencia de incredibilidad subjetiva, alguna corroboración periférica de carácter objetivo y persistencia en el tiempo sin ambigüedades ni contradicciones. En esta línea, ya se han dictado sentencias que han anulado el valor de prueba del análisis de contenido (CBCA y SVA) de las declaraciones basados en una única declaración (v.gr., AP de Pontevedra, Sección 6ª, de 21 de enero de 2004). En suma, tanto la metodología científica como la doctrina legal y la jurisprudencia nos demandan más de una declaración para el estudio de la consistencia temporal. De todos es asumido que la repetición de la obtención de la declaración no tiene porqué contaminar los datos procedentes de una entrevista no viciada externamente (v.gr., Campos y Alonso-Quecuty, 1999), tal y como ocurre en los protocolos de obtención de la declaración anteriormente mencionados. En la primera medida no se procede al interrogatorio, esto es, sólo se acude a la reinstauración de contextos, recuerdo libre, cambio de perspectiva y recuerdo en orden inverso. El interrogatorio subsiguiente se deja para la segunda medida a fin de no contaminar la memoria de eventos. De una segunda medida se obtiene un análisis de la consistencia que, de acuerdo con la hipótesis Undeutsch (1967, pág. 125), debe entenderse en función de la centralidad periférica del material que entra en contradicción. Así, señala que sólo es relevante la contradicción si afecta a detalles centrales para la acción de juicio. La inconsistencia en la información periférica o la omisión de cierta información sólo es importante si es trascendente para la construcción de un evento verdadero. Nosotros, para dar cabida a las interferencias (teoría de la interferencia del olvido), a la entrada de nueva información (hipótesis constructiva del olvido) y a la curva del olvido, el tiempo a transcurrir entre entrevista y entrevista lo estimamos en superior a 1 semana (pero no mucho más allá). Las hipótesis básicas que

planteamos son tres. Primera, al ser un evento vital estresante el efecto del desuso será menor (referido al testimonio de víctima y agresor, y contiguo a los hechos). Segunda, una teoría de racionalidad por parte del mentiroso que se plasma en que la mentira es planificada, aprendida y, por extensión, consistente en el tiempo con lo que no estará mediada por interferencias e información post-suceso (hipótesis constructiva). Para esto, es imprescindible obtener la primera declaración en formato de discurso libre sin ningún interrogatorio porque a través de éste entraría información post-suceso que el sujeto acomodaría a la nueva reconstrucción. El interrogatorio sólo procedería tras la obtención en discurso libre de la segunda declaración. Tercera, el sujeto que dice verdad narra imágenes con lo que la descripción de los hechos aún siendo muy semejante, será de construcción distinta al no responder a esquemas episódicos. En suma y en formato de recuerdo libre, la declaración verdadera será menos consistente y aunque el evento sea el mismo, la narración será significativamente distinta tanto en su recuperación como en el contenido (omisiones, elicitación de eventos distintos a los hechos pero relacionados con ellos, inconsistencia en información periférica, recuperación de nueva información poco relevante para los hechos). Por su parte, el sujeto mentiroso narra historias aprendidas con lo que las repetirá básicamente igual guiado por un esquema episódico. Es importante tener presente que esta segunda declaración siempre debe ser vista desde la óptica de que no contribuya significativamente a una victimación secundaria.

c) Contraste de las declaraciones hechas a lo largo del proceso judicial. Asimismo, se recaban, de acuerdo con el procedimiento de estudio de la validez SVA, las otras declaraciones hechas a lo largo del proceso judicial (v. gr., sumario, diligencias). Ahora bien, el valor de éstas es relativo. Es preciso tener en mente que muchas de ellas son transcripciones de lo que un testigo ha dicho con lo cual no reflejan fehacientemente lo testificado. Además, el tipo de interrogatorio puede haber mediatizado la respuesta. De hecho, en el caso de interrogatorios a menores se encuentran muchas expresiones y conceptos que preguntado el menor no sabe qué son (p.e., en la declaración del menor aparece la expresión “echó semen”, si preguntado el menor qué es “semen”, y éste no lo sabe, es que no responde a su declaración tal expresión). Asimismo, las declaraciones se suelen referir a expresiones (v.gr., me violó) no a narraciones de hechos (esto es, un evento narrativo de los hechos) con lo que no se puede contrastar su fiabilidad y validez. Por tanto, la falta de consistencia de las declaraciones obtenidas ante los peritos y otras recogidas en el sumario tiene un valor muy relativo. En su caso, debe explicarse que esta falta de consistencia no es relevante para el análisis de la plausibilidad de la declaración. Por otra parte, es importante tomar con más precauciones de las que podrían esperarse a priori las confesiones por parte del acusado, y, muy especialmente, de las incriminaciones a cambio de beneficios para el informador. La fuente de sesgo viene de la mano de los interrogatorios. Así, las técnicas habituales para conseguir una confesión se basan en estrategias tales como las amenazas; la atribución de responsabilidad a causas externas tales como la provocación por parte de la víctima; minimización de la seriedad del crimen; o el desarrollo de una relación personal con el sospechoso (esto es, la típica estrategia de dos entrevistadores uno hostil, y otro amigable y protector). Por su parte, la estrategia basada en el dilema del prisionero para la obtención de la declaración puede llevar bien a estrategias de cooperación bien de competición que distorsionan la emisión del testimonio (v. gr., Kelley y Stahelski, 1970). Al respecto, una decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos (Miranda v. Arizona, 1966) declaró este tipo de interrogatorios coercitivos.

d) Análisis de contenido de las declaraciones. En el análisis de contenido de las declaraciones se seguirá el procedimiento del SVA/CBCA. El SVA, a través del estudio del sumario en su conjunto, analiza la validez de la declaración, en tanto que el CBCA, ceñido al estudio del contenido de la declaración, la consistencia interna de la misma (fiabilidad). Este procedimiento de análisis, creado en principio para el testimonio de menores víctimas de agresiones sexuales, es igualmente efectivo con adultos (Landry y Brigham, 1992; Zaparniuk et al., 1995; Spörer, 1997; Vrij et al. 1999), en secuencias de medidas, y en otros casos diferentes a la agresión sexual (Porter y Yuille, 1996; Sporer, 1997; Arce, Fariña y Freire, 2002). En estos nuevos contextos obviamente no todas las categorías son productivas. Así, Landry y Brigham (1992) limitan el uso a 14 categorías con adultos porque tres de ellas sólo son aplicables a menores (incomprensión de detalles relatados con precisión; perdón al autor del delito; y detalles característicos de la ofensa) mientras que otras dos (elaboración inestructurada y asociaciones externas relacionadas) no eran productivas. Sin embargo, nosotros (Arce, Fariña y Freire, 2002)

encontramos que la categoría “perdón al autor del delito” era productiva, en declaraciones de adultos, tanto en agresiones sexuales como en amenazas. En suma, en principio deben considerarse todos los criterios en el análisis porque la productividad depende del tipo de caso, de las particularidades de la acción a examinar y del perfil sociodemográfico del entrevistado. A su vez, la combinación de SVA/CBCA y RM es posible y efectiva, ya que pueden sumar sus efectos (Spörer, 1997; Vrij et al., 1999). En concreto, la combinación de ambos sistemas de evaluación RM y SVA/CBCA mejora ligeramente la fiabilidad del sistema (en simulaciones), resultando de añadir al CBCA los criterios “información perceptual” y “operaciones cognitivas” del RM (Vrij, 2000). Por tanto, procede la inclusión de estos dos nuevos criterios a añadir a los del CBCA. Este procedimiento se puede aplicar en medidas repetidas (véanse las hipótesis a contrastar en el apartado “repetición de la obtención de la declaración”).

e) Análisis de la fiabilidad de las medidas. Es importante garantizar la fiabilidad de la medida del objeto pericial. En este momento, lo que tenemos es un instrumento fiable y versátil, pero no una medida fiable. Esto es, no está garantizada la fiabilidad de la medida concreta. Para ello, se debe proceder de modo que tengamos una consistencia inter- e intra-medidas, inter-evaluadores e inter-contextos (Weick, 1985). La fiabilidad inter-contexto se obtiene recurriendo a un evaluador entrenado que haya sido efectivo y consistente en otros contextos previos, o sea, en pericias anteriores. El recurso a dos evaluadores con, al menos, uno de ellos entrenado y fiable en evaluaciones anteriores, que ejecuten la tarea por separado posibilita obtener una aproximación a la consistencia inter-evaluadores e inter-contextos. Como herramienta estadística de análisis de la consistencia inter-evaluadores proponemos el índice de concordancia [$IC = \frac{\text{Acuerdos}}{\text{Acuerdos} + \text{Desacuerdos}}$], que es más restrictivo que los valores kappa, tomando como punto de corte .80 (Tversky, 1977). En otras palabras, sólo se consideran los resultados fiables si dos evaluadores, por separado, se superponen en más del 80% de las categorías de evaluación. La consistencia inter-e intra-medidas viene de la mano de la consistencia interna de las medidas (p.e., las escalas de validez del MMPI, de las declaraciones en el tiempo o del estudio de las estrategias de simulación en la entrevista clínica), de la consistencia entre distintas medidas (v.gr., concordancia entre MMPI y entrevista clínica, entre los análisis de contenido de las declaraciones) así como de la consistencia, esto es, complementación o no (verbigracia, una presenta indicios de veracidad y la otra de falsedad o están ausentes) de las evaluaciones obtenidas del presunto agresor y la presunta víctima.

Medida de las consecuencias clínicas del hecho traumático. El acto delictivo produce una serie de daños en la víctima básicamente de orden físico, psíquico y económico. El daño psíquico conforma la denominada huella psíquica del delito. Ésta puede introducirse como prueba de cargo. En relación con la valoración del daño psíquico y la subsecuente prueba judicial, la gran mayoría de los actos delictivos (p.e., violencia, malos tratos, abusos sexuales) pueden producir una respuesta psicológica que se corresponde con el diagnóstico del trastorno de estrés postraumático según el DSM-IV-TR (American Psychiatric Association, 2002). Por ello, la medida del trastorno de estrés postraumático y las medidas indirectas del mismo (hipocondriasis, histeria, depresión, ansiedad) (i.e., Arce y Fariña, 1995; Bryant y Harvey, 1995; Echeburúa y Corral, 1995; Taylor y Koch, 1995; Vallejo-Pareja, 1998) son claves para la detección de la huella psicológica. Además, estas víctimas de violencia física o sexual presentan otra sintomatología asociada tal como el aislamiento social y la inadaptación social (Echeburúa y Corral, 1998). El hallazgo en la víctima de un cuadro clínico en línea con estos trastornos es un indicador positivo de victimación. Ahora bien, es preciso descartar otras causas al margen del acto delictivo. Por ejemplo, la unión de un proceso de separación con malos tratos puede no permitir diferenciar cuál es el origen del trastorno dado que ambas contingencia producen una huella psicológica semejante. Además, una vez identificada la huella psicológica del daño psíquico es preciso controlar que ésta no sea producto de una simulación que, como advierte la American Psychiatric Association (2002), debe sospecharse en el contexto médico legal. Si bien, algunos instrumentos psicométricos (el MMPI-2 es el más utilizado) ofrecen una medida de los anteriores trastornos a la vez que aportan unos indicadores de la validez del protocolo, es preciso tener presente que las medidas psicométricas por sí mismas no constituyen prueba suficiente ya que no diagnostican sino que dan “impresiones diagnósticas” a la vez que facilitan la tarea de simulación del sujeto al implicar una tarea de reconocimiento de síntomas (Arce, Pampillón y Fariña 2002; Arce, Carballal, Fariña y Seijo, 2004). Por ello creamos un instrumento de medida basado en una tarea de conocimiento, la entrevista clínica en formato de discurso libre (Arce y Fariña, 2004), en la que los sujetos narran en discurso libre la sintomatología

que advierten padecer. Con este procedimiento, de 200 pruebas que hemos llevado a cabo encontramos que sólo dos personas (mujeres que simulaban ser víctimas de una agresión sexual) eran capaces de simular un TEP. Por su parte, el análisis de contenido de las entrevistas de aquellos que realmente tenían daño psíquico permitía dicho diagnóstico basado en los criterios del DSM-IV-TR. El estudio de los protocolos de las entrevistas clínicas (grabaciones en vídeo) consiste en construir una hoja de registros con los criterios de las medidas directas del daño psíquico (TEP) e indirectas recogidos en el DSM-IV-TR (American Psychiatric Association, 2002); cotejar la consistencia de las medidas con dos observadores independientes (véase el apartado de estudio de la fiabilidad); y contrastar si se cumplen los criterios suficientes para un diagnóstico de TEP o de las medidas indirectas del mismo. Además, se procederá igualmente a la detección de la identificación de una o más de las seis estrategias que la literatura ha descrito que siguen los simuladores y que son productivas en formato de entrevista no directiva: síntomas raros, combinación de síntomas, síntomas obvios, consistencia de síntomas, síntomas improbables, y severidad de síntomas (véase, para una definición y ejemplos de cada categoría, Rogers y Mitchell, 1991). Si al diagnóstico obtenido con esta entrevista clínica añadimos el estudio de la validez convergente con las medidas psicométricas y las escalas de validez y configuraciones de las mismas, la potencia en la discriminación entre simuladores y víctimas reales es total. En todo caso, ténganse presentes las siguientes limitaciones: a) no toda agresión produce el TEP; b) la no presencia del TEP no implica que la agresión no sea cierta.

f) Evaluación de la declaración de los actores implicados. Si bien en un principio la técnica fue creada para la evaluación del testimonio de la supuesta víctima, el mismo procedimiento de análisis de contenido de las declaraciones también es susceptible aplicación al supuesto agresor, lo que permite llevar a cabo un análisis de las dos versiones. El procedimiento de justicia inquisitorial, como es el nuestro, permite esta doble confrontación, no así un sistema de adversarios. Con este procedimiento obtendremos una estimación de la validación convergente de los datos.

g) Análisis de personalidad de los actores implicados. El estudio de la personalidad del acusado puede ser de suma trascendencia ya que en él podemos encontrar las claves explicativas de la agresión o cualquier enfermedad mental con implicaciones jurídicas relevantes. Para ello lo más recomendable es el uso del MMPI¹ junto con una entrevista clínica en formato de recuerdo libre (véase anteriormente el procedimiento para el contexto forense). Con estas dos medidas, además, podemos acercarnos al estudio de la simulación que parece ser frecuente entre los agresores (Rogers, 1997). La simulación se define en función de tres características (Gisbert, 1991): 1) voluntariedad consciente del fraude; 2) imitación de trastornos patológicos o sus síntomas; y 3) finalidad utilitaria, esto es, el simulador pretende conseguir determinados beneficios. Para la medida de la simulación de enfermedad mental hemos contrastado diversos procedimientos que se concretaron en un protocolo de medida (véase en Arce y Fariña, 2004; Arce, Pampillón y Fariña 2002; Arce, Carballal, Fariña y Seijo, 2004).

h) Implicaciones para la presentación del informe. El sistema de la credibilidad de las declaraciones en 5 categorías de respuesta, tal y como se recoge en el SVA, no se ajusta a los requerimientos de nuestro sistema de justicia. Así, el TS exige la seguridad plena, no la alta probabilidad (p. e., sentencia del TS de 29 de octubre de 1981, RA 3902). No obstante, toda medida, y muy especialmente la psicológica, está sujeta a error, por lo que debemos reconocerlo, pero absteniéndonos de establecer grados de certeza que, de acuerdo con las consideraciones del TS, sólo conllevan a una mayor confusión. De este modo, las categorías más ajustadas serían “probablemente cierto”, “probablemente no-cierto” y, en su caso, “indeterminado”. Téngase presente también que el sistema es más robusto en la identificación de la verdad que de la mentira. Asimismo, no es aconsejable que se haga una descripción de los hechos basada en frases, sino en acciones de conjunto, porque el procedimiento valida hechos y no partes aisladas.

¹ La evaluación del MMPI no es suficiente en sí misma porque no diagnostica, se limita a mostrar “impresiones diagnósticas”.

Consideraciones finales

La fiabilidad de todo el procedimiento recae, en última instancia, en el entrevistador/evaluador. Es por ello que se hace preciso que la intervención se realice por profesionales con alta formación y experiencia así como con una alta capacidad de objetividad (Alonso-Quecuty, 1993). Por eso, es imprescindible un entrenamiento exhaustivo. Éste debe incluir: a) entrenamiento en los modos de obtención de la información en todas sus modalidades (véase protocolo descrito en el caso de la entrevista cognitiva que debe repetirse en cada procedimiento de obtención de la declaración); b) entrenamiento en análisis de las declaraciones [Los programas estructurados de formación, partiendo de una base de altos conocimientos psicológicos, se estructuran en torno a 7 pasos que se desenvuelven a lo largo de un mes (Köhnken, 1999)]; c) entrenamiento en evaluación de la personalidad, no con fines clínicos, sino forenses (véase Rogers, 1997; Arce, Fariña y Freire, 2002; Arce, Pampillón y Fariña, 2002); d) entrenamiento en la detección de la simulación; y e) ejecución de las primeras evaluaciones forenses en compañía de un perito con experiencia (véase Rogers, 1997; Arce, Fariña y Freire, 2002; Arce, Pampillón y Fariña, 2002). Finalmente, a la estructura judicial se le demanda que facilite la intervención lo más contigua a los hechos, y que controle la entrada de información post-suceso proveniente de interrogatorios judiciales, especialmente en los casos de abusos sexuales y violencia doméstica.

Referencias

- Alonso-Quecuty, M^a. L. (1993). Interrogando a testigos, víctimas y sospechosos: La obtención de información exacta. En M. Diges, y M^a. L. Alonso-Quecuty (Eds.), *Psicología forense experimental* (pp. 85-98). Valencia: Promolibro.
- American Psychiatric Association, (2002). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (IV Edición-Texto Revisado). Barcelona: Masson.
- Arce, R., Carballal, Fariña, F. y Seijo, D. (2004, julio). *Can battered women fake psychological evidence in a recognition task?* 14th European Conference of Psychology and Law, Krakow (Polonia).
- Arce, R. y Fariña, F. (1995). El estudio psicosocial de la víctima. En M. Clemente (Ed.) *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 431-447). Madrid: Pirámide.
- Arce, R. y Fariña, F. (2004). Obtención del testimonio y evaluación de la veracidad de las declaraciones. En G. Bucla-Casal, D. Bunce y E. Jiménez (Eds.), *Manual de Psicología Forense*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Arce, R., Fariña, F. y Freire, M^a. J. (2002). Contrastando la generalización de los métodos empíricos de detección del engaño. *Psicologia: Teoria, Investigação e Prática*, 7(2), 71-86.
- Arce, R., Novo, M. y Alfaro, E. (2000). La obtención de la declaración en menores y discapacitados. En A. Ovejero, M. V. Moral y P. Vivas (eds.), *Aplicaciones en psicología social* (pp. 147-151). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Arce, R., Pampillón, M^a del C. y Fariña, F. (2002). Desarrollo y evaluación de un procedimiento empírico para la detección de la simulación de enajenación mental en el contexto legal. *Anuario de Psicología*, 33(3), 385-408.
- Bryant, R. A. y Harvey, A. G. (1995). Avoidant coping style and posttraumatic stress following motor vehicle accidents. *Behaviour Research Review*, 15, 721-738.
- Bull, R. (1997). Entrevistas a niños testigos. En F. Fariña, y R. Arce (eds.), *Psicología e investigación judicial* (pp. 19-38). Madrid: Fundación Universidad Empresa.
- Campos, L. y Alonso-Quecuty, M. L. (1999). The cognitive interview: Much more than simply "try again". *Psychology, Crime and Law*, 5(1-2), 47-59.
- Echeburúa, E. y Corral, P. (1995). Trastorno de estrés postraumático. In A. Belloch, B. Sandín & F. Ramos (Eds.), *Manual de psicopatología* (Vol. 2., pp. 171-186). Madrid: McGraw-Hill.
- Echeburúa, E. y Corral, P. (1998). *Manual de violencia familiar*. Madrid: Siglo XXI.
- Fisher, R. P. y Geiselman, R. E. (1992). Memory-enhancing techniques for investigative interview. Springfield: Charles C. Thomas.
- Gisbert, J. A. (1991). *Medicina legal y toxicología*. Barcelona: Ed. Científicas y Técnicas.

- Hans, V. P. y Vidmar, N. (1986). *Judging the jury*. Nueva York: Plenum Press.
- Hastie, R., Penrod, S. D. y Pennington, N. (1983/1986). *La institución del jurado en Estados Unidos. Sus intimidaciones*. Madrid: Civitas (Orig. 1986).
- Kelley, H. H. y Stahelski, A. J. (1970). Social interaction basis of cooperators' and competitors' beliefs about others. *Journal of Personality and Social Psychology*, 16, 66-91.
- Köhnken, G. (1999). *Assessing credibility*. Pre-conference of the EAPL Programme of Applied Courses, Dublin.
- Landry, K. L. y Brigham, J. C. (1992). The effect of training in criteria-based content analysis on the ability to detect deception in adults. *Law and Human Behavior*, 16, 663-676.
- Miranda v. Arizona, 384 U.S. 436 (1966).
- Porter, S. y Yuille, J. C. (1996). The language of deceit: An investigation of the verbal clues in the interrogation context. *Law and Human Behavior*, 20(4), 443-458.
- Rogers, R. (1997). *Clinical assessment of malingering and deception*. Nueva York: Guilford Press.
- Rogers, R. y Mitchell, C. N. (1991). *Mental health experts and the criminal courts: A handbook for lawyers and clinicians*. Scarborough, ON: Thomson Professional Publishing Canada.
- Schum, D. A. (1977). The behavioral richness of cascaded inference models: examples of jurisprudence. En N. J. Castellan, D. B. Pisoni, y G. R. Potts (Eds.), *Cognitive theory* (vol. 2). Hillsdale, N.J.: LEA.
- Sporer, S. L. (1997). The less travelled road to truth: Verbal cues in deception detection in accounts of fabricated and self-experienced events. *Applied Cognitive Psychology*, 11, 373-397.
- Spörer (1996)
- Taylor, S. y Koch, W. J. (1995). Anxiety disorders due to motor vehicle accidents: Nature and treatment. *Clinical Psychology Review*, 15, 721-738.
- Undeutsch, U. (1988). The development of statement reality analysis. En J. Yuille (Ed.), *Credibility assessment* (pp. 101-119). Dordrecht: Kluwer.
- Vallejo-Pareja, M. (1998). *Avances en modificación y terapia de conducta: Técnicas de intervención*. Madrid: Fundación Universidad Empresa.
- Vrij, A., Edward, K., Roberts, K. P. y Bull, R. (1999, julio). *Detecting deceit via criteria based content analysis, reality monitoring and analysis of non verbal behavior*. The First Joint Meeting of the American Psychology-Law Society and the European Association of Psychology and Law, Dublin.
- Vrij, A. (2000). *Detecting lies and deceit*. Chichester: Wiley.
- Weick, K. E. (1985). Systematic observational methods. En G. Lindzey y E. Aronson (Eds.), *The handbook of social psychology* (vol. 1, pp. 567-634). Hillsdale, N. J.: LEA.
- Wicker, A.W. (1975). A application of a multiple-trait-multimethod logic to the reliability of observational records. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 4, 575-579.
- Wigmore, J. H. (1937). *The science of judicial proof*. Boston: Little, Brown.
- Zaparniuk, J., Yuille, J. C., Taylor, S. (1995). Assessing the credibility of true and false statements. *International Journal of Law and Psychiatry*, 18, 343-352.
- Tversky, A. (1977). Features of similarity. *Psychological Review*, 84, 327-352.

ANEXO

**Informe de Resultados y Conclusiones del
ESTUDIO PERICIAL PSICOLÓGICO de**

Diligencias Previas .../..

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° ... DE.....

Ramón Arce y Francisca Fariña, doctores en Psicología, desde Unidad de Psicología Forense de la Universidad de Santiago de Compostela,

INFORMAN:

* Que se ha practicado el estudio e informe pericial acordado por la Ilma. Sra. Jueza del juzgado de Instrucción N° 1 de ----- (a Coruña) en las Diligencias Previas .../.. con el "Objeto de reconocer a la denunciante así como establecer las credibilidad de su testimonio".

1.- METODOLOGÍA

- Las metodologías concretas de intervención, en cuanto se refiere a la Evaluación Psicológica de Doña -----, han sido las siguientes:

a) Entrevista. Se ha aplicado la técnica de entrevista, observación y registro conductual. Sobre la descripción de los hechos, se siguió el procedimiento de entrevista cognitiva, y procedimos a dos entrevistas narrativas con una separación de una semana entre ambas. Además, tras la entrevista sobre los hechos, llevamos a cabo una entrevista en formato de recuerdo libre para obtener información sobre las consecuencias a nivel comportamental, de sentimientos, pensamientos, relaciones interpersonales, y otros daños que pudiera observarse. Por último, se recabaron por medio de entrevista semidirigida datos sociodemográficos y antecedentes. Éstos se contrastaron con el sumario y las aportaciones de la acompañante, la abuela materna.

b) Evaluación de la inteligencia. Para determinar el nivel intelectual de D./Dña. -----
-- se ha aplicado, en primer lugar, la Wechsler Adult Intelligence Scale (WAIS), desarrollado por Wechsler (1955), y adaptado a la población española actual por la Sección de Estudio de Tests de TEA Ediciones. Esta prueba está compuesta de dos subescalas: la Verbal y la Manipulativa. La primera de ellas se encuentra constituida, a su vez, por seis tests: Información, Comprensión, Aritmética, Semejanzas, Dígitos y Vocabulario. La Manipulativa está formada por los siguientes tests: Clave de Números, Figuras Incompletas, Cubos, Historietas, Rompecabezas. La prueba posibilita ofrecer un Coeficiente Intelectual General, así como un Coeficiente Intelectual Verbal, y un Coeficiente Intelectual Manipulativo. Distinguiendo los siguientes grados, en cada uno de ellos: Coeficiente Intelectual Muy Superior, Coeficiente Intelectual Superior, Coeficiente Intelectual Medio Alto, Coeficiente Intelectual Medio, Coeficiente Intelectual Medio Bajo, Coeficiente Intelectual Inferior, Coeficiente Intelectual Deficiente.

Además y también para medir la inteligencia de D./Dña. -----
---, se ha utilizado el TONI-2, Test de Inteligencia no Verbal, desarrollado por Linda Brown, Rita J. Sherbenou y Susan K. Johnsen (1990) y adaptado a la población española actual por la Sección de Estudio de Tests de TEA Ediciones. Esta escala es una medida de

la capacidad para resolver problemas con figuras abstractas, exenta de la influencia del lenguaje. Se diseñó para ser utilizado con sujetos de edades comprendidas entre 5 y 85 años. Existen dos formas equivalentes (A y B), de las que Doña ----- cumplimentó la A. Ambas pruebas permiten ofrecer un Coeficiente Intelectual, distinguiendo los siguientes grados: Muy Superior, Superior, Medio-Alto, Medio, Medio-Bajo, Bajo, Muy Bajo.

c) Evaluación clínica. Para la evaluación patológica hemos recurrido a un instrumento de medida fiable y válido, el MMPI, que cuenta con unas escalas de control a fin de controlar posibles simulaciones.

El Inventario Multifactorial de Personalidad de Minnesota (MMPI), de S. R. Hathaway y J. C. McKinley, publicado por TEA ediciones (6ª ed., 1988). Esta prueba tiene como finalidad la evaluación de múltiples aspectos de la personalidad, considerándose básicamente 10 escalas clínicas (no obstante, cuenta con escalas adicionales que no son tan fiables y que nosotros no consideramos para la exploración clínica): Hipocondriasis, Depresión, Histeria, Desviación Psicopática, Masculinidad-Feminidad, Paranoia, Psicastenia, Esquizofrenia, Hipomanía, e Introversión Social. Presenta también cuatro escalas de validación de los resultados: Interrogantes, Sinceridad, Fiabilidad y factor K de corrección.

d) Estudio de la fiabilidad. La fiabilidad de las medidas recayó en los métodos que tienen los propios instrumentos de medida, uso de distintos instrumentos de medida y en una evaluación por dos peritos por separado de modo que sólo consideraban los resultado si el índice de concordancia era superior a .90. Así, sólo tomamos como válidos aquellos resultados consistentes inter-evaluadores, inter-métodos y que las escalas de control informaran de su fiabilidad.

e) Análisis de contenido de las declaraciones. Para la asignación de credibilidad del testimonio de D./Dña. ----- recurrimos a tres métodos complementarios:

1.- Las declaraciones de -----, tras ser grabadas en vídeo, fueron evaluadas mediante la técnica del C.B.C.A. (Steller y Kohenken, 1989) para comprobar si la

descripción de los hechos se ajustaba a los parámetros propios de una declaración verdadera.

2.- Además, también procedimos de acuerdo con el procedimiento diseñado por Steller y otros bajo el rótulo de S.V.A. En éste, además de los criterios del C.B.C.A. se consiera la información proveniente del sumario, y se evalúan las características psicológicas (p.e., conocimientos, capacidad de sugestión, evaluación clínica); las características de la entrevista; la motivación; y las características de investigación (ad exemplum, la consistencia inter- e intra-testigos, la consistencia con las leyes de la naturaleza o la consistencia con otras pruebas).

3.- Análisis de contenido en busca de los criterios propios de las consecuencias de la vivencia de un hecho traumático (TSPT).

4.- Finalmente, siguiendo nuestro propio procedimiento de evaluación de la credibilidad, complementario de los anteriormente descritos, medimos el grado de consistencia de las declaraciones en los elementos centrales y periféricos de la declaración; la adecuación lenguaje-hechos-conocimientos; las aptitudes para crear eventos narrativos falsos; las incidencias psicopatológicas a fin de conocer posibles causas de desviación.

2.- RESULTADOS

D./Dña. ----- se presentó a las entrevistas acompañada de su abuela materna, aseada, mostrando un grado de colaboración con los evaluadores alto. El nivel de expresión y comprensión era adecuado a su nivel cultural. De la entrevista obtuvimos diversa información sociodemográfica, clínica, y eventos narrativos de los hechos objeto de denuncia. No acudió a la primera citación ya que previamente fue a consultar a la Asistente Social de la conveniencia de la comparecencia. Sin embargo una vez que concurrió, mostró un nivel elevado de soltura con los evaluadores. Entre la diversa información sociodemográfica aportada resalta, para nuestro objeto de trabajo, la condena de su padre por la violación de la denunciante (Doña -----) a la vez que informa de un nivel de escolarización que concluyó con la obtención del Graduado Escolar a la edad de 16 años tras repetir 4º y 6º de E.G.B.; y también sostiene haber tenido, durante un año, un “novio” de nombre ----- (que preguntada la abuela no conoce de la existencia de ningún novio) del que manifiesta que se ha ido a vivir fuera (en la primera declaración apunta Alicante y trabajando con su padre, en tanto en la segunda lo sitúa en Murcia y parado) y con el que se escribe (la abuela indica que nunca ha recibido correo alguno de nadie) y con el que no ha mantenido relaciones sexuales (en el sumario se recoge que sí sostuvo relaciones con ese chico). No obstante, este último dato recogido en el Sumario no lo consideramos de gran relevancia dadas las condiciones habituales en las que se prestan tales testimonios (p.e., gran ansiedad), tipo de interrogatorios (generalmente sugestivos y, muy probablemente en este caso, de respuestas cerradas y específicas); y transcripciones del interrogatorio.

2.2.- Estudio de la fiabilidad.

Las dos medidas de la inteligencia (WAIS y TONI-2), con dos métodos diferentes, son convergentes. En la misma línea confluyen las evaluaciones de los dos peritos ejecutadas por separado y tras observar las destrezas cognitivas de Doña -----

En la evaluación clínica, evidencia una puntuación muy elevada en la Escala F (T=79) de lo que se podría desprender una anulación de los resultados. No obstante,

estas puntuaciones pueden deberse a otras circunstancias. En concreto, en el ámbito judicial se asocia a simulación por parte del demandado a fin de no aparecer como imputable. En nuestro caso, al tratarse de la evaluación de la demandante estudiamos las otras posibilidades. Entre ellas destaca, “el sujeto vive experiencias extrañas, psicóticas o se encuentra confuso”. Ésta es la posible causa, como veremos tras el examen de las escalas clínicas, de esta puntuación elevada. Perfilando aún más, una puntuación entre 70 y 80 es habitual en sujetos con tendencias psicóticas. Además, no se constata un perfil en forma de sierra, ni puntuaciones T sistemáticamente superiores a 70 sino una elevación selectiva. De facto, sólo la escala clínica Hipocondría (HS) supera dicho punto de corte.

Las declaraciones, grabadas en vídeo, fueron sometidas a los análisis de contenido previamente referidos, y las inferencias y resultados de las categorías (tomados en hojas de registro), obtenidos por los dos peritos por separado, fueron cotejadas en su grado de solapamiento (estadísticamente, “índice de concordancia”). Éste fue total.

2.2.- Estudio de la inteligencia.

El WAIS nos muestra que Doña ----- tiene un CI verbal de 90 (MEDIO) y manipulativo de 98 (MEDIO), siendo el CI total de 94 (MEDIO). Esta diferencia entre CI verbal y manipulativo no es significativa (<15 puntos) lo cual no es característico de una lesión cerebral. Por su parte, el TONI-2 la sitúa en un nivel de inteligencia MEDIO BAJO con un CI de 88. Con estos resultados y tras las entrevistas en las que constatamos aptitudes suficientes para discernir el bien del mal, un nivel de comprensión aceptable, capacidad de empatía, para la descripción de eventos, cambio de perspectiva; recuerdo en orden inverso. Así, no procedimos, por no considerarlo necesario, a una exploración neurológica en la que detectar posibles anomalías cerebrales. En resumen, las capacidades cognitivas de Doña ----- Magarinos la habilitan para prestar un testimonio acorde a la normalidad a la vez que para construir eventos narrativos falsos, crear inferencias sobre los efectos a corto y largo plazo.

2.3.- Estudio clínico.

La escala de Hipocondría (HS) evidencia una desviación extrema (T=74). La hipocondriasis, con una puntuación elevada, se caracteriza por una ideación dominada por preocupaciones acerca de la salud, escasa comprensión del paciente de sus problemas psicológicos, y de la relación que éstos puedan tener con las manifestaciones somáticas, expresión de dichos problemas a través de trastornos físicos, cansancio, inactividad, egoísmo, narcisismo, e inmadurez para afrontar las propias dificultades dándoles una solución adecuada.

En la escala de Esquizofrenia (SC) obtuvo una puntuación indicativa de “conducta normal exagerada” (T=63). En otras palabras, evidencia una tendencia hacia la esquizofrenia que puede mostrarse incontrolada cuando se rompe el equilibrio del sujeto en situaciones de tensión.

Estas dos escalas conforman el PERFIL 18/81 que es propio de personas aisladas y solitarias, que no confían en los demás y se mantienen al margen de grupos sociales, confusas, distraídas e infelices. Hostiles y agresivas, no alcanzan a exteriorizar sus sentimientos, y, cuando lo consiguen, pudieran mostrarse violentas. Fracasan en acceder o conservar un trabajo.

2.4.- Estudio de las declaraciones.

Las declaraciones prestadas por ----- son inconsistentes en elementos importantes (verbigratia, las lesiones causadas no son consistentes inter-declaraciones), la plasmación de la violación es, en su reproducción, imposible desde el punto de vista físico (es decir, el relato incumple las reglas de la naturaleza) y temporal (los tiempos no se corresponden a lo largo de las declaraciones de los hechos); y no evidencia los criterios propios de las declaraciones verídicas (p.e., se presenta estructurada; sin detalles; y no se constatan las restantes categorías). También se observa la ausencia de información relevante para los hechos así como la existencia de una motivación externa para la acusación. Además, tiene dificultades extremas e incapacidad para reinstaurar imágenes de los hechos objeto de denuncia (que, sin embargo, incluye en su relato), recordar en orden inverso, o cambiar de

perspectiva, aunque no advierte de lagunas de memoria. No obstante, estas aptitudes están presentes en el relato de otros eventos.

Finalmente, en el análisis de contenido de las declaraciones se observa algún criterio propio del trastorno de estrés postraumático no siendo suficiente para diagnosticar tal trastorno. En todo caso, dichos criterios se asocian claramente a las vivencias de violación previas sufridas por parte de su padre.

CONCLUSIÓN.

El testimonio de ----- es con casi total probabilidad no verídico. No se descarta que hubiera una relación sexual, pero la misma no sería tal y como la describe ni podría etiquetarse de violación (en su relato no amenaza ni coacción directa).

fdo.: -----

Col. -----

NOTA: La conclusión que, como recomendación, se formula en el presente informe de resultados del Estudio Pericial Psicológico del caso que nos ocupa; se refiere, únicamente, a la situación que existía en el momento de practicar el estudio y, por ello, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o condiciones ambientales. Por esa razón, caso de producirse una variación sustancial o modificación de tales circunstancias del caso, procedería reevaluarlas y efectuar un nuevo análisis situacional.

ADVERTENCIA: Este informe pericial contiene datos confidenciales de los menores objeto de evaluación, datos que afectan a la privacidad de las personas (protegida por ley) y que van más allá del objeto de la actuación judicial. Además, estos datos están sujetos a secreto profesional y el Juzgado, como instancia solicitante del mismo, al igual que las partes implicadas en el proceso, están obligados a no darle difusión fuera del estricto marco para el que fueron requeridos (art. 43 del Código Deontológico del Psicólogo).

DETECCIÓN DE DAÑO PSÍQUICO EN CASOS DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Alicia Carballal
Yolanda Soage
Ana Suárez

Universidade de Santiago de Compostela.

Introducción

La manipulación de la imagen, la simulación y el engaño forman parte de nuestras vidas puesto que estamos en alerta ante ellas o hacemos uso de las mismas en mayor o menor medida. Con el propósito de mentir o engañar se emplea cualquier tipo de acción, gesto o palabra a condición de que el otro no perciba que estamos mintiendo. Este hecho explica que desde la antigüedad se hayan aunado esfuerzos para diseñar procedimientos tales como la hipnosis, las drogas o la intimidación, que permitieran detectar el engaño. A pesar de todo ello, lo cierto es que hasta el momento no contamos con una medida totalmente fiable en la detección de la simulación o engaño aunque contamos con algunos instrumentos efectivos, como el MMPI-I (Hathaway y McKinley, 1981), el MMPI-II (Hathaway y McKinley, 1994), el PAI (Morey, 1991) o la SIRS (Rogers, 1992), pero, a su vez, con altos márgenes de error con lo que no es viable una aproximación basada en un único método y, además, se ha observado un efecto de contexto (Rogers, 1997).

Este déficit, al menos en el ámbito jurídico, debería resolverse para que los peritos psicólogos puedan ejercer una buena práctica profesional al contar con los instrumentos procedentes de evaluación.

El daño moral, que se refleja en el Trastorno de Estrés Postraumático, es la huella psicológica que afecta a la víctima como consecuencia de haber experimentado una vivencia traumática que necesariamente no tiene porqué acarrear consecuencias dolosas de carácter patrimonial o físicas. Actualmente, el DSM-IV-TR (APA, 2002) recoge dentro de los trastornos de ansiedad la definición más reciente del trastorno de estrés postraumático que puede ser agudo, si los síntomas duran menos de 3 meses —el menos estudiado—; o bien crónico, si los síntomas duran tres meses o más, siendo sus criterios diagnósticos los siguientes:

- A. La persona ha estado expuesta a un acontecimiento traumático en el que han existido (1) y (2):
 - (1) la persona ha experimentado, presenciado o le han explicado uno (o más) acontecimientos caracterizados por muertes o amenazas para su integridad física o la de los demás.
 - (2) La persona ha respondido con temor, una desesperanza o un horror intensos.
- B. El acontecimiento traumático es reexperimentado persistentemente a través de una (o más) de las siguientes formas:
 - (1) recuerdos del acontecimiento recurrentes e intrusos que provocan malestar y en los que se incluyen imágenes, pensamientos o percepciones.
 - (2) Sueños de carácter recurrente sobre el acontecimiento, que producen malestar.
 - (3) El individuo tiene la sensación o actúa como si el acontecimiento traumático estuviera ocurriendo, incluyéndose la sensación de estar

reviviendo la experiencia, ilusiones, alucinaciones, y episodios disociativos de flashback.

- (4) Malestar psicológico intenso al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático.
- (5) Respuestas fisiológicas al exponerse a estímulos internos o externos que simbolicen o recuerden un aspecto del acontecimiento traumático.

C. Evitación persistente de estímulos que recuerden al trauma y embotamiento de la reactividad general del individuo (ausente antes del trauma), tal y como indican tres (o más) de los siguientes síntomas:

- (1) Esfuerzos para evitar pensamientos, sentimientos o conversaciones sobre el suceso traumático.
- (2) Esfuerzos para evitar actividades, lugares o personas que motivan recuerdos del trauma.
- (3) Incapacidad para recordar un aspecto importante del trauma.
- (4) Reducción acusada del interés o la participación en actividades significativas.
- (5) Sensación de desapego o enajenación frente a los demás.
- (6) Restricción de la vida afectiva (p. ej., incapacidad para tener sentimientos de amor).
- (7) Sensación de un futuro desolador (p. ej., no esperar encontrar un empleo o casarse).

D. Síntomas persistentes de aumento de la activación (arousal) (ausente antes del trauma), tal y como indican dos (o más) de los siguientes síntomas:

- (1) Dificultades para conciliar y mantener el sueño.
- (2) Irritabilidad o ataques de ira.
- (3) Dificultades para concentrarse
- (4) Hipervigilancia.
- (5) Respuestas exageradas o de sobresalto.

E. Estas alteraciones (síntomas de los criterios B, C y D) se prolongan más de un mes.

F. Estas alteraciones provocan malestar clínicamente significativo y deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo. Nosotros hemos registrado estas áreas bajo los siguientes criterios: problemas familiares, deterioro de la/s relación/es de pareja, problemas en el trabajo y problemas interpersonales.

La contemplación del daño moral en la legislación española ha sido tardía, e impulsada principalmente por iniciativas europeas. Hemos tenido que esperar a la *Ley de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor* del 8 de noviembre de 1995, para que el daño moral fuera recogido de forma explícita, tratando de cuantificarlo, con el fin de indemnizar a las víctimas que lo sufren. Probablemente este retraso se deba, a la dificultad que entraña comprobar la presencia del mismo, ya que a diferencia del daño patrimonial o físico que son fácilmente demostrables, la huella psicológica que deja tras de sí una experiencia traumática entraña una gran dificultad, tanto en la determinación de su existencia como en su valoración y reparación (American Medical Association, 1995; Pérez y García, 1991; Muller, 1995; Criado del Río, 1999 a y c); debido, sobretudo, a su carácter subjetivo, individual y personal (Criado del Río, 1999b). A esta limitación se le añade la falta de instrumentos fiables que evalúen a la víctima que experimenta una situación traumática con el fin de detectar si ésta padece, exagera o simula daño psíquico con la intención de obtener un beneficio secundario, como puede ser una indemnización económica o una baja laboral.

No obstante, la dificultad no debe ser un obstáculo a la hora de considerar la importancia del daño moral y su cuantificación en el momento de indemnizar a las víctimas no simuladoras que lo sufren, ya que éste puede incapacitar al sujeto tanto o más que el daño físico. Puesto que, en mayor o menor medida las actividades de la vida diaria, sean éstas trabajo, ocio o relaciones familiares, pueden verse mermadas, alcanzando incluso niveles que obligan a abandonarlas, debido a la incapacidad que experimenta la víctima para llevarlas a cabo.

Si bien, como venimos señalando, nada debe impedir que a la víctima se le compense todo el daño sufrido, también lo es que se ha de controlar la simulación al igual que la exageración de síntomas, para evitar que, a raíz de lo cual, se realicen abusos o fraudes. Por todo ello, que nos planteamos llevar a cabo un estudio con un doble objetivo. En primer lugar, evaluar el potencial de simulación que tiene un sujeto como consecuencia de haber sufrido un accidente de tráfico. Y en segundo lugar, evaluar los métodos de detección de los mismos.

Método

Muestra.

Para la realización del estudio tomamos de 105 participantes, 45 varones (42.86%) y 66 mujeres (57.14%), todos ellos mayores de 18 años, con un rango de edades entre los 19 y 75 años y un promedio de 24.12 ($S_x = 7.07$). Profesionalmente, 74 eran estudiantes, de los cuales 6 cursaban estudios primarios, 12 bachillerato, 44 estudios universitarios y 12 que omitieron dicha información; 22 eran trabajadores por cuenta ajena, 4 parados, 1 jubilado y 4 no proporcionaron dicho dato.

Procedimiento y Diseño.

Se administró el MMPI-2 a cada sujeto individualmente en dos momentos diferentes. En la primera, la tarea de los sujetos fue responder al cuestionario MMPI-2 bajo las “instrucciones estándar” del propio MMPI-2 para obtener una impresión diagnóstica de su estado clínico, es decir, deberían responder al cuestionario tal y como ellos se encontraban en el momento presente en el que se les administró la prueba. El objetivo de este proceder, además del de realizar *comparaciones* entre la condición de simulación y no simulación, fue el de *eliminar* aquella parte de la muestra que realmente padecía alguna alteración psicológica. Al terminar de cumplimentar el MMPI-2 bajo la condición de “instrucciones estándar”, se les explicó que íbamos a proceder a volverles a evaluar bajo la condición de “instrucciones de simulación”. Éstas consistían en pedirles que se pusiesen en el lugar de una persona que simulaba daño psicológico como consecuencia de haber sufrido un accidente de tráfico y a la cual se le iba a evaluar las secuelas psicológicas del mismo. La simulación del daño moral se justificaba con la obtención de algún beneficio secundario como puede ser percibir una indemnización económica o bien obtener una baja laboral. Se les dio una semana de entrenamiento para que pensaran en una declaración acorde con las instrucciones de simulación que les administramos. Transcurrida la semana, fueron evaluados de nuevo a través del MMPI-2 bajo estas instrucciones de simulación. Todos los sujetos participaron de forma voluntaria y para dotar de mayor realismo a este experimento (para que se tomaran en serio la simulación) y lograr una mayor implicación de los participantes, recurrimos al incentivo de una recompensa de tipo económico (150 Euros), que recibieron los mejores simuladores.

Hipótesis.

H1. Hipotetizamos que los sujetos van a ser capaces de simular en las medidas indirectas del daño psíquico asociado a un accidente de tráfico (hipocondrias, depresión e histeria) Echeburúa (1997).

H2. Aguardamos que los sujetos sean capaces de simular en las escalas específicas de medida del trastorno de estrés postraumático: Escala de Keane (Pk) y Escala de Schlenger (Ps).

H3. Postulamos que los sujetos poseen capacidad de discriminación a la hora de simular las escalas clínicas del MMPI-2, es decir, no puntuarán en las escalas que no estén relacionadas con el trastorno de estrés postraumático.

Instrumento de medida.

Como instrumento de evaluación clínica y de detección de simulación utilizamos el MMPI-II, baremado para España por TEA (Hathaway y McKinley, 1994), por ser el instrumento más utilizado para la evaluación forense del daño psíquico (Butcher y Miller, 1999). Para nuestros propósitos de medida clínica y de simulación tomamos las diez escalas clínicas básicas, las dos escalas adicionales de medida del trastorno de estrés postraumático y cuatro escalas de validez. Las escalas clínicas básicas son: hipocondría (Hs), que hace referencia al estado físico general, digestión, apetito, vista y sensibilidad, valorando el grado de preocupación que tiene el sujeto por sus funciones corporales y que permite diferenciar a los sujetos que presentan una neurosis hipocondríaca de otros sujetos que o bien presentan otro tipo de trastorno mental o bien no revisten síntomas de trastorno alguno; depresión (D), que evalúa la apatía, pérdida de interés, negación de experiencias agradables y escasa capacidad para el trabajo, residiendo su finalidad en diagnosticar cuadros depresivos; histeria de conversión (Hy), elaborada para diferenciar sujetos que presentan una sintomatología histérica de conversión de aquellas que no la padecen; sus ítem aluden a quejas sobre problemas orgánicos (musculares, gastrointestinales o cardíacos), sensaciones de tensión, angustia o miedo; desviación psicopática (Pd), mide psicopatía o personalidad asocial y los ítems se refieren a inadaptación familiar y escolar, conflictos con la autoridad, negación de las convenciones sociales y pobreza en el juicio de valores; masculinidad-feminidad (Mf), es una escala que cubre un rango de reacciones emocionales, intereses, actitudes y sentimientos sobre el trabajo, relaciones sociales y aficiones en los que generalmente varones y mujeres difieren, está muy influida por variables socioculturales; paranoia (Pa), los ítem que la componen comprenden ideas delirantes, fragilidad psicológica o sensibilidad acentuada; psicastenia (Pt), es una escala que permite diagnosticar el trastorno obsesivo-compulsivo, compuesta por ítem referidos a la ansiedad, baja autoestima, dudas acerca de su propia capacidad, sensibilidad elevada y dificultad para tomar decisiones; esquizofrenia (Sc), evalúa la presencia de síntomas asociados a la esquizofrenia. Los ítem se refieren a distorsiones o peculiaridades de la percepción, sensaciones de persecución, sentimientos de enajenación interpersonal, relaciones familiares pobres, falta de interés por la vida sexual, dificultad de concentración y escaso control de los impulsos; hipomanía (Ma), hace referencia a un estado maníaco moderado, ya que un estado maníaco grave seguramente haría imposible la aplicación de cualquier prueba al sujeto que lo padeciera. Los ítems de esta escala aluden a ideas de grandeza, excitación, elevada actividad, relaciones familiares y conyugales y a algunos síntomas físicos. Por último, contamos con la escala de introversión social (Si), que se refiere a la tendencia de los sujetos a aislarse de los demás y no participar en las actividades sociales. Las dos escalas específicas de medida del trastorno de estrés postraumático son la de Keane (Pk) y la de Schlenger (Ps). Las cuatro escalas de validez utilizadas son las siguientes: escala K, que se utiliza como escala de corrección para aumentar el poder discriminativo de algunas escalas clínicas del cuestionario y permite valorar la actitud del sujeto frente a la situación de examen; la escala L, que se orienta a una evaluación del grado en que el sujeto intenta falsificar sus respuestas, seleccionando aquellas que lo sitúan en la posición social más favorable; la escala F, referida a contenidos insólitos y extravagantes, experiencias raras, dificultad de concentración, temas religiosos, reacciones impulsivas o paranoides, trastornos somáticos o del sueño; esto es, características difícilmente aceptables por personas comedidas. Por último, tenemos la puntuación interrogante, que es la suma del número de ítem dejados en blanco o respondidos a la vez como verdadero y falso.

Resultados

La primera cuestión a la que debemos dar respuesta es la de determinar si los sujetos puntúan significativamente en las escalas clínicas del MMPI-2. Los resultados de las respuestas de simulación muestran, tomando como punto de corte 70 en puntuaciones típicas, esto es, el referente a partir del cual se tiene “la impresión diagnóstica” de que un sujeto es

patológico (Roig-Fusté, 1993), que las puntuaciones obtenidas por los sujetos igualan o sobrepasan significativamente este punto en las siguientes escalas clínicas: hipocondría, depresión, histeria, desviación psicopática, paranoia, psicastenia, esquizofrenia e introversión social (véase tabla 1). Así, se confirma la hipótesis 1 que postulaba que los simuladores serían capaces de simular patología en las medidas indirectas del daño psíquico, esto es, hipocondriasis, depresión e histeria. Además, en las dos escalas adicionales para la medida del trastorno de estrés postraumático, las Escalas de Trastorno de Estrés Postraumático de Keane y Schlenger, los simuladores también sobrepasan el punto de corte para llegar a la impresión diagnóstica de trastorno de estrés postraumático con lo que se corroboran las predicciones de la hipótesis 2. En suma, los sujetos están capacitados para simular daño psíquico y, aún es más, la capacidad de simulación es efectiva ya que las escalas clínicas que miden las consecuencias clínicas asociadas al daño producido por un accidente de tráfico, las recogidas en la tríada neurótica (Hipocondriasis, Depresión e Histeria) son sensibles a los intentos de simulación de los sujetos al igual que las medidas directas del trauma esperado, el trastorno de estrés postraumático.

Tabla 1. Prueba T para una muestra. Valor de prueba = 70. Respuestas simuladas.

Variable	t	p	M	S _x
Hipocondría	6.80	.000	80.23	15.42
Depresión	7.68	.000	79.09	12.12
Histeria de conversión	5.47	.000	76.75	12.66
Desviación psicopática	-1.70	.093	68.01	12.03
Masculinidad-Feminidad	-18.84	.000	52.81	9.35
Paranoia	2.81	.006	74.61	16.84
Psicastenia	4.95	.000	75.65	11.70
Esquizofrenia	7.42	.000	83.10	18.09
Hipomanía	-8.73	.000	59.71	12.07
Introversión social	-1.08	.281	68.63	12.98
T.E.P*/Keane	4.33	.000	75.01	11.87
T.E.P*/Schlenger	4.40	.000	74.85	11.28

Nota: G.L (104). * Trastorno de estrés postraumático.

Conocida la capacidad de simulación efectiva de la sintomatología asociada al trastorno de estrés postraumático, se nos plantea un segundo interrogante: *¿Están los potenciales simuladores capacitados asimismo para ejercer eficientemente una tarea discriminativa?* Los resultados ponen de manifiesto que la *tarea discriminativa* no es ejecutada correctamente con lo que no se verifica la hipótesis 3. No en vano simulan daños en otras esferas clínicas no vinculadas al daño psíquico propio de un accidente de tráfico: la desviación psicopática, la tríada psicótica (Paranoia, Esquizofrenia y Psicastenia) y la introversión social. No obstante, presentan una discriminación positiva al no simular un trastorno de género (masculinidad-feminidad) ni hipomaniaco. Los resultados muestran, por tanto, una capacidad de reconocimiento de los síntomas asociados al daño psíquico pero también que confunden éstos con otra sintomatología independiente del mismo (véase la Tabla 1). Estos resultados nos informan de un primer criterio para la detección de la simulación: la capacidad discriminativa.

Discusión

Previamente al establecimiento de unas conclusiones e inferencias de los datos aquí mostrados es preciso llevar a cabo una reflexión sobre el alcance y limitaciones de los mismos y es que la tarea que desempeñan los sujetos no es real, esto es, no sufren las consecuencias de un accidente ni van a recibir las compensaciones económicas por el daño padecido. Por todo ello, la implicación y circunstancias psicológicas que rodean al caso son distintas con lo que las inferencias de nuestros resultados no pueden extrapolarse directamente sino que deben tomarse con cierta cautela y deben ser contrastadas en casos reales. Con estas matizaciones en mente, de los anteriores resultados se puede concluir que las personas, con independencia de sus conocimientos sobre psicopatología, son capaces de simular, en una tarea de reconocimiento, el daño psíquico consecuencia de un accidente de tráfico. En lo que

respecta a la tarea de discriminación entre padecimientos esperados y no esperados observamos que en general los sujetos no son capaces de llevarla a cabo; esto es, no discriminan entre las escalas asociadas al daño psíquico derivado de un accidente de tráfico de las que no lo están. En esta línea, observamos mediante un estudio de casos que sólo dos sujetos discriminarían adecuadamente entre lo esperado ideal (tríada neurótica, escalas del TEP) y lo no esperado (tríada psicótica), sesenta podrían pasar como simuladores al simular el cuadro completo (tríada neurótica, tríada psicótica y TEP); treinta y siete sujetos podrían pasar por simuladores, pues simulan parte de la tríada neurótica y psicótica; y, finalmente, seis son incapaces de simular enfermedad alguna.

Para finalizar y en relación a las estrategias seguidas por los potenciales simuladores, de los datos obtenidos se puede concluir que los sujetos siguieron una doble estrategia (Rogers, y Mitchell, 1991): *Severidad de síntomas* y *Combinación de síntomas*. La estrategia de severidad de síntomas hace referencia a un error bastante común entre los simuladores que consiste en atribuirse los síntomas más intensos y extremos. Mientras que otra característica de los simuladores es la estrategia de combinación de síntomas, que consiste en atribuirse síntomas psiquiátricos diversos que casi nunca se dan a la vez. En otras palabras, se abre la posibilidad de añadir como indicios de simulación el análisis de estas estrategias. Pero para llevar a cabo un análisis fiable de este tipo se hace necesario complementar la medida en la tarea de reconocimiento ejecutada en los tests psicométricos con otra de conocimiento propia de las entrevistas (Arce, Pampillón y Fariña, 2002). Por tanto, se aconseja una aproximación multimétodo con el fin de reducir el posible margen de error derivado de ambos procedimientos por separado.

Referencias

- American Psychiatric Association. (2002). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (IV Edición-Texto Revisado)*. Barcelona: Masson.
- American Medical Association (1995). *Guías para la evaluación de las deficiencias permanentes*. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales.
- Arce, R, Pampillón, M^a del C., y Fariña, F. (2002). Desarrollo y evaluación de un procedimiento empírico para la detección de la simulación de enajenación mental en el contexto legal. *Anuario de Psicología*, 33 (3), 385-408.
- Butcher, J. N. y Miller, K.B. (1991). Personality assessment in personal injury litigation. En A.K. Hess y I. B. Weiner (Eds.) *The handbook of forensic psychology*. Nueva York: John Wiley and Sons.
- Echeburúa, E., Corral, P., Amor, P., J., Sarasúa, B., y Zubizarreta, I. (1997). Escala de gravedad de síntomas del trastorno de estrés postraumático: propiedades psicométricas. *Análisis y Modificación de la Conducta*, 23, 503-526.
- Hathaway, S. R. y McKinley, J. C. (1991). *Cuestionario de personalidad MMPI. Manual*. Madrid: Tea.
- Hathaway, S. R. y Mckinley, J. C. (1994). *MMPI-2. Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota-2. Manual*. Madrid: TEA.
- Morey, L. C. (1991). *Personality assessment inventory: Professional manual*. Tampa, FL: Psychological Assessment Resources.
- Rogers, R. (1997). *Clinical assessment of malingering and deception*. Nueva York: Guilford Press.
- Rogers, S. R., Bagby, R.M. y Dickens, S. E. (1992). *Structured Interview of reported symptoms (SIRS) and professional manual*. Odessa, FL: Psychological Assessment Resources.
- Rogers, R., y Mitchell, C. N. (1991). *Mental health experts and the criminal courts: A handbook for lawyers and clinicians*. Toronto: Corswell
- Rogers, R., Sewell, K. W., Morey, L. C., y Ustad, K. L. (1996). Detection of feigned mental disorders on the Personality Assessment Inventory: a discriminant anaysis. *Journal of Personality Assessment*, 67 (3), 629-640.
- Rogers, R., Sewell, K. W., y Salekin, R. T. (1994). A meta-analysis of malingering on the MMPI-2. *Assessment*, 1, 227-237.
- Roig-Fusté, J. M. (1993). *MMPI y MMPI-II en la Exploración de la Personalidad*. Barcelona: Agil Offset.

Diferencias de género en el juicio moral y la inteligencia emocional: Identificación y unificación de criterios para la selección de Policías*.

Cristina Soeiro

Iris Almeida

Cláudia Guerreiro.

Instituto Superior de Polícia Judiciária e Ciências Criminais, Loures (Portugal).

*Nota: Este trabajo ha contado con financiación de la Fundação para a Ciência e a Tecnologia (Código: PIHM/PSI/49917/2003).

Introducción

Un proceso de selección tiene siempre como objetivo la designación de los mejores candidatos para un determinado empleo mediante el contraste entre los requisitos exigidos por el puesto y el perfil de los candidatos. En este proceso, el impacto que la Psicología ha tenido en las organizaciones portuguesas, y especialmente en la Policía Judicial, ha sido muy notable.

Los tests de evaluación psicológica son los instrumentos contruidos para evaluar aptitudes, habilidades y aspectos relacionados con la personalidad de los candidatos. Tras establecer un perfil de las competencias que mejor definen el desempeño de un determinado puesto, el psicólogo seleccionará aquel conjunto de tests que estime más adecuados, considerando la validez y fiabilidad de los mismos para evaluar dichas capacidades, lo que le permitirá alcanzar los objetivos previamente definidos (Soeiro, 1997, citado en Barão, 1999).

Entre las distintas funciones que un psicólogo puede desempeñar en una organización policial, un cometido especialmente importante es seleccionar a los futuros profesionales. En un primer momento, su labor se centraba en la identificación de los instrumentos de evaluación más adecuados, valiéndose para ello de los estudios desarrollados por la psicología diferencial y clínica, debido a la ausencia de estudios sobre selección de personal en el contexto policial. Al respecto, Soeiro y Barão (1998) hallaron que la primera señal de especificidad surgió cuando el psicólogo se enfrentó con la necesidad de definir cuáles son las características más destacadas que se deben considerar en el desempeño del trabajo de policía. Esta tarea se vuelve más compleja cuando pretendemos definir de forma operativa el puesto de policía judicial. La primera cuestión que el psicólogo ha de plantearse es la referida a cuáles son las competencias que deben definir el desempeño de este puesto.

La selección de inspectores de investigación judicial incluye además de los aspectos generales de cualquier proceso de selección, algunas particularidades como la utilización de metodologías específicas de trabajo y la creación de instrumentos adaptados al contexto particular de selección.

Diferencias terciadas por el género en el contexto policial

En el contexto policial, las mujeres están infrarepresentadas en puestos operativos, de inspector y de mando (Berg y Budnick, 1986; Martin, 1989). Estas diferencias, reflejo de los diferentes roles que hombres y mujeres desempeñan en la sociedad, están asociadas a estereotipos de inferioridad física y emocional, resultando muy significativos en este contexto en el que se otorga mucho valor a características típicamente masculinas como el coraje, la fuerza física o la virilidad (Cox, 1996; Jones, 1987a, 1987b, citados en Simões, 2002), lo que facilita un conflicto de roles profesionales (Heidenshn, 1992, citado en Brown, 1998). En esta línea, algunos estudios (p.e., Davis, 1984, Weaver, 2001) efectuados sobre el desempeño como agente de policía identificaron diferencias significativas mediadas por el género tales como que las mujeres se muestran menos predispuestas a efectuar detenciones, incorporan

un factor humano en el desempeño de su trabajo, disminuyen el empleo de la violencia policial e incrementan la eficacia de los equipos de trabajo. Estas diferencias son cruciales en la selección de nuevos efectivos para este tipo de instituciones.

Los cambios jurídicos y técnicos introducidos en los últimos años han facilitado el aumento del número de mujeres en los concursos de acceso. Desde la perspectiva técnica, y tomando como referencia un conjunto de trabajos de investigación, se toman como variables predictoras de las competencias necesarias para el desempeño del trabajo de policía la aptitud, el juicio moral y la inteligencia emocional. Todas estas variables están influenciadas por el género. Así, la inteligencia emocional (Redinha y Soeiro, 2002; Salovey, Mayer, y Caruso, 2000; Salovey, Mayer, Caruso y Lopes, 2001), como variable mediadora puede prever la capacidad real de respuesta de los candidatos a policía. En cuanto al juicio moral (Hogan, 1973), aunque no existen investigaciones efectuadas en nuestro contexto de selección, un estudio piloto realizado por el Gabinete de Psicología y Seleccção do Instituto Superior de Polícia Judiciária e Ciências Criminais de Portugal, reveló éste como criterio de evaluación significativo considerando los diversos contextos sociales que se encuentran asociados al trabajo de policía.

Género y juicio moral.

La literatura científica general sobre el género y el juicio moral muestra controversias a la hora de mostrar diferencias significativas mediadas por el género de los sujetos. Por ejemplo, Jaffee y Hyde (2000, citado en Skoe et al., 2002) encontraron diferencias significativas en el juicio moral terciadas por el género, resultando que la orientación para la contemplación beneficio a las mujeres y la orientación para la justicia beneficio a los hombres. Diferentes autores (v.gr., Gilligan, 1982; Josselson, 1987; Noddings, 1984; Zahn-Waxler, Cole y Barrett, 1991, citados en Skoe et al., 2002) consideran que las mujeres se encuentran más orientadas para la implicación y armonía con los otros, mientras que los hombres presentan comportamientos más agresivos por haberse socializado en un ambiente más competitivo. Sin embargo, Rest (1979, citado en Sprinthall y Collins, 1994) en una investigación con estudiantes de secundaria y estudios superiores, no encontró diferencias en el juicio moral mediadas por el género.

Género e inteligencia emocional.

Hargie, Saunders y Dickson (1993, citado en Petrides y Furnham, 2000) descubrieron diferencias mediadas por el género en la variable inteligencia emocional, de modo que las mujeres presentaban puntuaciones significativamente más elevadas. Siguiendo la hipótesis de que las mujeres muestran una inteligencia emocional más elevada que los hombres, fundamentada en la teoría de las capacidades interpersonales, Dulewitz y Higgs (1998, citado en Petrides y Furnham, 2000) constataron que las mujeres son más perceptivas, empáticas y flexibles que los varones. En esta misma línea, Mayer, Caruso y Salovey (2000) observaron que las mujeres presentaban puntuaciones más elevadas que los hombres en algunas áreas de la inteligencia emocional; Schutte et al. (1998) en la demostración de las emociones y en la relación con los otros; Fielding y Fielding (1992, citado en Bar-On et al., 2000) en el manejo de las "situaciones emocionales" del trabajo y Bar-On et al. (2000) en las capacidades de relación interpersonal. No obstante, los hombres parecen ser más competentes para trabajar con situaciones adversas y generadoras de estrés y para contener mejor sus emociones (Bar-On et al., 2000).

Inteligencia emocional y personalidad.

Las competencias emocionales no han de confundirse con las dimensiones de la personalidad o con las aptitudes que cada uno posee. La inteligencia emocional es una forma de inteligencia y no una colección de características de personalidad, capacidades o talentos. Dawda y Hart (2000), en el estudio que realizaron para evaluar la fiabilidad del EQ-I (Emotional Quotient Inventory) con una muestra de estudiantes universitarios, persiguieron como objetivo conocer la relación entre las emociones y la personalidad. Los resultados confirmaron que puntuaciones elevadas en el EQ-I correlacionaban con puntuaciones altas en extraversión y puntuaciones bajas en neuroticismo (ambas dimensiones evaluadas por el NEO-PI-R, de Costa

y McCrae, 1992, citado en Dawda y Hart, 2000) y en la Escala de Depresión de Beck (Beck y Steer, 1987, citado en Dawda y Hart, 2000). En suma, los sujetos que alcanzaban puntuaciones elevadas en el test de inteligencia emocional presentaron también niveles más bajos en la afectividad negativa y niveles más altos en la afectividad positiva, siendo más responsables y amables.

Mayer y Salovey (1997, citado en Newsome, 1999) sostienen que algunas definiciones de inteligencia emocional pueden ser malinterpretadas por prestar poca atención a los aspectos cognitivos o confundir éstos con rasgos de personalidad. En esta línea, algunos autores (p.e., Goleman, 1995; Bar-On, 1997, citados en Newsome, 1999) conciben la inteligencia emocional como un conjunto de capacidades y competencias no cognitivas. Desde esta orientación, Davies et al. (1998, citado en Bueno y Primi, 2003) realizaron un estudio para averiguar la relación entre las distintas medidas de inteligencia emocional y las variables de personalidad (v.gr., extraversión, neuroticismo, psicoticismo, responsabilidad, socialización y apertura), encontrando que algunos componentes de la inteligencia emocional (i.e., regulación emocional, expresión emocional, impulsividad y empatía) estaban relacionados con las dimensiones de personalidad neuroticismo, extraversión y psicoticismo que, a su vez, se mostraron independientes de las capacidades cognitivas.

Juicio moral y personalidad

La apertura es una dimensión de la personalidad que implica la receptividad de la persona para las experiencias, y, en particular, para las experiencias personales (McCrae, 1994; McCrae y Costa, 1985; citado en Dollinger y LaMartina, 1998). De las cinco dimensiones de la personalidad evaluadas por el NEO-PIR, la apertura es probablemente la dimensión más polémica y más difícil de entender (Eysenck, 1992, citado en Dollinger y LaMartina, 1998). En esta dirección, Lonky et al. (1984, citado en Dollinger y LaMartina, 1998) han realizado un estudio para averiguar la relación entre la apertura y los estadios de juicio moral del DIT. Su hipótesis de partida era que la apertura sería el mejor predictor del juicio moral. Los resultados confirmaron esta hipótesis y mostraron una correlación significativa entre la apertura y el DIT. No obstante, estos resultados fueron cuestionados por la ausencia de control sobre las variables cognitivas. Para contrarrestar esta crítica, Dollinger y LaMartina (1998) replicaron el estudio de Lonky et al. (1984) controlando las variables cognitivas, y llegaron a los mismos resultados, relacionándose la apertura con el juicio moral. Complementariamente, McCrae (1994, citado en Dollinger y LaMartina, 1998) sostiene que la apertura es el rasgo más próximo a la inteligencia y parece predisponer a las personas para un elevado juicio moral.

Método

Participantes

En este estudio han participado 242 individuos, 151 eran mujeres y 91 hombres, con edades comprendidas entre los 21 y los 30 años, provenientes de un contexto universitario y de un contexto de selección de candidatos a Inspectores de la Policía Judicial.

Instrumentos de medida

Se emplearon dos tests que evalúan las diferentes áreas de la inteligencia emocional: el Mayer-Salovey-Caruso Emotional Intelligence Test – MSCEIT (Salovey, Mayer y Caruso, 2001) y el BarOn Emotional Quotient Inventory – EQI (Bar-On, 1997a). El MSCEIT evalúa cuatro áreas de la inteligencia emocional: percepción de las emociones, utilización de las emociones, comprensión de las emociones y manejo de las emociones. Para una interpretación adecuada de los resultados, estas áreas fueron agrupadas en dos factores: experiencias emocionales y racionalización de las emociones. Por su parte, el EQI evalúa cinco áreas de la inteligencia emocional: capacidad intrapersonal, capacidad interpersonal, adaptabilidad, tolerancia al estrés y manejo del humor.

Además, para evaluar los diferentes estadios del juicio moral se utilizaron dos tests: el Defining Issues Test – DIT (Rest, 1986b) y el Moral Judgment Test – MJT (Lind, 1978). Ambos miden seis estadios de desarrollo moral, un nivel de razonamiento moral orientado por principios (Índice P) y un nivel de medida y clasificación de la capacidad moral del individuo (Índice C).

Para la evaluación de la personalidad recurrimos al Inventario de Personalidad NEO-PI-R (Costa y McCrae, 2000), para evaluar las principales dimensiones de personalidad: neuroticismo, extraversión, apertura, amabilidad y responsabilidad.

Procedimiento

Todos los sujetos participaron voluntariamente en este estudio. A todos ellos se les aplicó el test de personalidad, en un primer momento, y posteriormente las pruebas de inteligencia emocional y juicio moral sin restricciones de tiempo. Además, todos los participantes fueron instruidos para responder sinceramente a las preguntas de los diferentes tests.

Resultados

Estudio de las diferencias de género en las variables de estudio.

En el MSCEIT, los resultados informan de diferencias significativas mediadas por el género en el manejo de las emociones ($t=2.652$, $p<.01$). En concreto, las mujeres presentan valores medios superiores ($M=91.74$, $Sx=5.096$) a los hombres ($M=89.80$, $Sx=5.747$).

En el EQI, los resultados evidencian diferencias significativas mediadas por el género, obteniendo las mujeres valores superiores en: Capacidad interpersonal ($t=3.144$, $p<.01$); ($M_{mujeres}=105.12$, $Sx_{mujeres}=6.847$; $M_{varones}=102.35$, $Sx_{varones}=6.500$), capacidad intrapersonal ($t=2.420$, $p<.05$); ($M_{mujeres}=116.31$, $Sx_{mujeres}=6.671$; $M_{varones}=114.22$, $Sx_{varones}=6.415$), manejo del humor ($t=2.574$, $p<.05$) ($M_{mujeres}=58.12$, $Sx_{mujeres}=5.562$; $M_{varones}=56.60$, $Sx_{varones}=3.590$) y tolerancia al estrés ($t=4.476$, $p<.001$); ($M_{mujeres}=47.30$, $Sx_{mujeres}=6.963$; $M_{varones}=44.02$, $Sx_{varones}=4.420$).

En el NEO-PI-R, los resultados obtenidos muestran diferencias significativas mediadas por el género, presentando las mujeres valores superiores en las dimensiones de personalidad: Extraversión ($t=5.134$, $p<.001$); ($M_{mujeres}=84.92$, $Sx_{mujeres}=19.223$; $M_{varones}=70.71$, $Sx_{varones}=21.776$) y Apertura ($t=4.628$, $p<.001$); ($M_{mujeres}=77.19$, $Sx_{mujeres}=16.765$; $M_{varones}=65.36$, $Sx_{varones}=20.604$).

Finalmente, destacamos que no hallamos relación alguna entre el juicio moral y género.

Estudio de la inteligencia emocional y juicio moral.

Los resultados mostraron correlaciones positivas entre el Índice P del DIT con la adaptabilidad ($r=.219$; $p<.01$), la capacidad intrapersonal ($r=.160$; $p<.05$) y la tolerancia al estrés ($r=.238$; $p<.01$) del EQI. Asimismo, también constatamos una correlación positiva entre el nivel de desarrollo moral del DIT y la adaptabilidad ($r=.177$; $p<.01$) y la tolerancia al estrés ($r=.192$; $p<.01$) del EQI. Igualmente, se registraron correlaciones positivas entre el Índice C del MJT con la tolerancia al estrés ($r=.141$; $p<.05$) del EQI y con la percepción de emociones ($r=.206$; $p<.01$), la utilización de emociones ($r=.137$; $p<.05$), el agrupamiento de experiencias emocionales ($r=.200$; $p<.01$) y el índice total ($r=.148$; $p<.05$) evaluadas por el MSCEIT. Además, observamos que el estadio MJT correlacionó positivamente con el manejo del humor ($r=.160$; $p<.05$) evaluada por el EQI y con el manejo de las emociones ($r=.182$; $p<.01$) ambas evaluadas en el MSCEIT; y negativamente con la comprensión de emociones ($r=.160$; $p<.05$) evaluada por el MSCEIT.

Personalidad, Inteligencia Emocional y Juicio Moral.

Para estudiar la relación entre la variable independiente personalidad y las variables dependientes inteligencia emocional y juicio moral, utilizamos un análisis de Regresión Lineal Múltiple (MRLM). En relación a los resultados obtenidos en el Análisis de Regresión para la variable Inteligencia emocional medida a través del MSCEIT destacan:

- a) No se encontraron predictores significativos para las experiencias emocionales (VD).
- b) No se mostraron predictores significativos para el racionalización de las emociones (VD).
- c) No se hallaron predictores significativos para la percepción de emociones (VD).
- d) Se encontró un modelo compuesto por las dimensiones neuroticismo ($F_{(1,240)}=7.698$, $p=.001$), apertura ($F_{(1,240)}=9.714$, $p=.002$) y responsabilidad ($F_{(1,240)}=8.776$, $p=.000$) que explicaba el 8,8% de la varianza de la utilización de emociones (VD). En concreto, se conformaron relaciones positivas y significativas entre el neuroticismo ($\beta=.218$), la apertura a la responsabilidad con la utilización de emociones.
- e) No se apreciaron predictores significativos para la comprensión de emociones (VD).
- f) Se encontró un modelo compuesto por la dimensión neuroticismo ($F_{(1,240)}=5.649$, $p=.018$) que explicaba el 1,9% de la varianza del manejo de emociones (VD). específicamente, se halló una relación positiva y significativa ($\beta=.152$) entre el neuroticismo y el manejo de emociones.
- g) Se confirmó un modelo compuesto por la dimensión neuroticismo ($F_{(1,240)}=5.297$, $p=.022$) que explicaba el 1,8% de la varianza del resultado global total (VD). Concretamente, se evidenció una relación positiva y significativa ($\beta=.147$) entre el neuroticismo y el resultado global total del MSCEIT.

Por otro lado, los resultados obtenidos en el Análisis de Regresión para la variable inteligencia emocional medida a través del EQI destacan:

- a) Se halló apoyo a un modelo formado por la dimensión neuroticismo ($F_{(1,240)}=32.594$, $p=.000$) que explica el 11,6% de la varianza de la Adaptabilidad (VD). Sucintamente, se constató una relación positiva y significativa ($\beta=.346$) entre el Neuroticismo y la Adaptabilidad.
- b) Se verificó el potencial de un modelo constituido por la dimensión extraversión ($F_{(1,240)}=15.700$, $p=.000$) que explicaba el 5,7% del varianza del manejo del humor (VD). En concreto, el análisis mostró una relación positiva y significativa ($\beta=.248$) entre la extraversión y el manejo del humor.
- c) Se encontró un modelo compuesto por las dimensiones extraversión ($F_{(1,240)}=18.362$, $p=.000$) y amabilidad ($F_{(1,240)}=12.435$, $p=.000$) que explicaba el 8,7% de la varianza de la capacidad interpersonal (VD). Sucintamente, se hallaron relaciones significativas y positivas entre extraversión ($\beta=.262$), amabilidad ($\beta=.151$) y la capacidad interpersonal.
- d) Se descubrió un modelo constituido por la dimensión neuroticismo ($F_{(1,240)}=9.551$, $p=.002$) que explicaba el 3,4% de la varianza de la capacidad intrapersonal. Concretamente, el análisis mostró una relación positiva y significativa ($\beta=.196$) entre el neuroticismo y la capacidad intrapersonal.
- e) Se encontró un modelo compuesto por las dimensiones neuroticismo ($F_{(1,240)}=31.584$, $p=.000$), amabilidad ($F_{(1,240)}=24.441$, $p=.000$), extraversión ($F_{(1,240)}=16.561$, $p=.000$) y apertura ($F_{(1,240)}=20.451$, $p=.000$) que explicaba el 20,5% de la varianza de la tolerancia al estrés (VD). Sucintamente, dicho análisis reflejó relaciones significativas y positivas entre neuroticismo ($\beta=.338$), amabilidad ($\beta=-.242$), extraversión ($\beta=.128$), apertura ($\beta=.139$) con la tolerancia al estrés.

En lo referente a los resultados obtenidos en el Análisis de Regresión para la variable juicio moral medida a través del MJT destacan:

- a) Se observó la viabilidad de un modelo compuesto por la dimensión apertura ($F_{(1,240)}=20.880$, $p=.000$) que explicaba el 7,6% de la varianza del Índice C (VD). En particular, los resultados reflejaron una relación positiva y significativa ($\beta=.283$) entre la apertura y el Índice C.

- b) No se hallaron resultados significativos para el estadio (VD).

En lo que respecta a los resultados obtenidos en el Análisis de Regresión para la variable juicio moral medida a través del DIT destacan:

- a) Se confirmó el valor de un modelo compuesto por la dimensión neuroticismo ($F_{(1,240)}=4.130$, $p=.043$) que explicaba el 7,6% de la varianza de el Índice P (VD). Más específicamente, se estableció una relación positiva y significativa ($\beta=.130$) entre el neuroticismo y el Índice P.
- b) Se encontró un modelo compuesto por la dimensión apertura ($F_{(1,240)}=7.579$, $p=.006$) que explicaba el 2,7% de la varianza del estadio (VD). En concreto, se constató una relación positiva y significativa ($\beta=.175$) entre la apertura y el estadio.

Discusión

De estos resultados se desprende:

- a) La existencia de diferencias en las dimensiones de personalidad apertura y extraversión mediadas por el género. En dichas dimensiones las mujeres presentan valores medios superiores a los varones. Estos resultados van en la línea de los hallazgos de Costa y McCrae (1992, citado en Dawda e Hart, 2000), que encontraron que las mujeres son más orientadas a la experiencia, valoran más las emociones y son más empáticas que los varones.
- b) La constatación de diferencias significativas mediadas por el género en la inteligencia emocional. Concretamente, las mujeres presentaron valores medios superiores en el manejo de las emociones, el manejo del humor, la capacidad interpersonal, la capacidad intrapersonal y la tolerancia al estrés. Todo ello reflejaría una mayor capacidad entre las mujeres para trabajar con los sentimientos de forma juiciosa y ponderada, una mayor facilidad para establecer una relación con los otros, una mayor capacidad para trabajar con el estrés y un mayor control de las emociones fuertes.
- c) Con relación a la variable Juicio Moral, en este estudio no se hallaron diferencias entre varones y mujeres.
- d) Una correlación entre el juicio moral y la inteligencia emocional. Así, los individuos que comprenden y aceptan las reglas sociales establecidas y, que por tanto, se encuentran en un estadio de desarrollo moral más elevado, tienen una mayor autoestima, son más eficaces en la comprensión de situaciones problemáticas, más competentes para elegir soluciones adecuadas y trabajan bien en tareas generadoras de ansiedad. Son además, individuos capaces de reconocer los propios sentimientos y los de los demás. No obstante, éstos individuos presentan alguna dificultad en comprender información emocional.
- e) Que existe una relación entre la personalidad, la inteligencia emocional y el juicio moral, reforzando la importancia de estas variables como predictoras del desempeño de actividades profesionales como la investigación criminal siendo, cada vez más, el punto de partida para la definición de contextos de selección y formación de policías.

Referencias

- Barão, S. y Soeiro, C. (1998, septiembre). *A Selecção de Pessoal no Contexto da Polícia de Investigação Criminal: Análise da Problemática da Delimitação de um Perfil Psicológico Versus Experiência/Processo de Socialização*. II Congresso de Crimes Ibéricos. Braga: Universidade do Minho.
- Barão, S. (1999). *Validação dos Testes de Personalidade utilizados na Selecção de Agentes de Investigação Criminal*. Manuscrito Inédito, Universidade Lusófona de Humanidades e Tecnologias, Lisboa.

- Bar-On, R. (2000). *Emotional and social intelligence: Insights from the emotional quotient inventory*. En R. Bar-On y J. D. Parker (eds.), *The handbook of emotional intelligence* (pp.363-388). San Francisco: Jossey-Bass.
- Berg, B. L. y Budnick, K. J. (1986). Defeminization of women in law enforcement: A new twist in the traditional police personality. *Journal of Police Science and Administration*, 14, 314-319.
- Brown, J. (1998). Aspects of discriminatory treatment of women police officers serving in forces in England and Wales. *British Journal of Criminology*, 38(2), 265-282.
- Bueno, J. y Primi, R. (2003). Inteligência Emocional: Um Estudo de Validade sobre a Capacidade de Perceber as Emoções. *Psicologia: Reflexão e Crítica*, 16(2).
- Costa, P. T. y McCrae, R. R. (2000). NEO-PI-R: Manual profissional. Lisboa: Cegoc-Tea.
- Davis, J. (1984). Perspectives of Policewomen in Texas and Oklahoma. *Journal of Police Science and Administration*, 12(4), 395-403.
- Dawda, D. y Hart, S. (2000). Assessing emotional intelligence: Reliability and validity of the bar-on emotional quotient inventory (EQ-I) in university students. *Personality and Individual Differences*, 28, 797-812.
- Dollinger, S. J. y LaMartina, A. K. (1998). A Note on moral reasoning and the five-factor model. *Journal of Social Behavior and Personality*, 13(1), 349 – 358.
- Hogan, R. (1973). Moral conduct and moral character: A psychological perspective. *Psychological Bulletin*, 79 (4), 217-232.
- Lind, G. (1978): How does one measure moral judgment? Problems and alternative ways of measuring a complex construct. En G. Portele (ed.), *Sozialisation und Moral* (pp.171-201). Weinheim: Beltz.
- Mayer, J. D., Salovey, P. y Caruso, D. (2001). The Mayer-Salovey-Caruso emotional intelligence test. *Toronto: Multi-Health Systems*.
- Mayer, J. D., Caruso, D. R. y Salovey, P. (2001). Measuring emotional intelligence as a set of abilities with the MSCEIT. En S. J. Lopez y C. R. Snyder (eds.), *Handbook of positive psychology assessment*. Washington D.C.: American Psychological Association.
- Martin, C. (1996). The impact of equal opportunities policies on the day-to-day experiences of women police constables. *British Journal of Criminology*, 36 (4), 510-528.
- Newsome, S., Day, A.L. y Catano, V. (2000). Assessing the predictive validity of emotional intelligence. *Personality and Individual Differences*, 4, 1-12.
- Petrides, K. y Furnham, A. (2000). Gender differences in measured and self-estimated trait emotional intelligence. *Sex Roles: A Journal of Research*. Documento URL [http://www.findarticles.com/p/articles/mi_m2294/is_2000_March/ai_63993945 - 25-01-2004 – 13H00m].
- Rest, J. (1986b). *Moral development: Advances in research and theory*. Nueva York: Praeger.
- Salovey, P., Mayer, J., Caruso, D., y Lopes, P. (2001). Measuring emotional intelligence as a set of abilities with the MSCEIT. En S. J. López y C. R. Snyder (eds.), *Handbook of positive psychology assessment*. Washington, D.C.: American Psychological Association.
- Schutte, N., Malouff, J., Hall, E., Haggerty, D., Cooper, J., Golden, D., y Dornheim, L. (1998). Development and validation of a measure of emotional intelligence. *Personality and Individual Differences*, 125, 167-177.
- Simões, A. (2002). *O Trabalho de Polícia: Diferença entre Géneros*. Manuscrito Inédito, Universidade Lusófona de Humanidades e Tecnologias, Lisboa.
- Skoe, E., Cumberland, A., Eisenberg, N., Hansen, K. y Perry, J. (2002). *Sex Roles: A Journal of Research*. Documento URL [http://findarticles.com/cf_0/m2294/mag.jhtml – 06-01-2004 – 16h00m].
- Sprinthall, N. A. y Collins, W. A. (1994). *Psicologia do adolescente: uma abordagem desenvolvimentista*. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian (Orig. 1988).
- Rest, J. (1986a). *DIT Manual: Manual for the defining issues test*. University of Minnesota: Center for the Study of Ethical Development.
- Redinha, A. y Soeiro, C. (2002). *A relação entre o constructo Inteligência Emocional e as variáveis Aptidões, Personalidade e Género: estudo de uma amostra de candidatos a Inspectores da Polícia Judiciária*. V Simpósio sobre Comportamento Organizacional, 20 a 22 de Novembro, Braga.

Bloque III

DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA EN LAS VÍCTIMAS Y AGRESORES

CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS EN EL MALTRATO DE GÉNERO

Alicia Carballal
M^a Jesús Rodríguez
Mercedes Novo
Universidade de Santiago de Compostela.

Introducción

El maltrato hacia la mujer

La violencia hacia la mujer no responde primariamente a un problema vinculado al sector social marginal falto de recursos económicos y educacionales; ni tampoco a causas biológicas o fisiológicas que provocan patología en el agresor .

El problema del maltrato a las mujeres es máximamente estructural. Con ello nos estamos refiriendo, a que la violencia hacia el sexo femenino y la legitimación social de dicha violencia, encuentra su principal origen en la desigualdad que a lo largo de las generaciones ha afectado a la distribución de potestad entre hombres y mujeres.

Sin embargo, en los últimos años ha saltado la voz de alarma debido al aumento de violencia dirigida a la mujer, de la que se han hecho eco los medios de comunicación. No obstante, éste incremento apunta hacia la denuncia de la misma (en el año 2003 se presentaron 50.000 denuncias por malos tratos, la mayor cifra registrada hasta el momento, (El País, 2004) y no tanto a su frecuencia, ya que se considera que un alto porcentaje de la violencia queda relegada a la intimidad del hogar. Echeburúa y Corral (1998), señalan que tan sólo se denuncian entre un 10% y 30 % de los casos de violencia de género.

La alarma social motiva que el 3 de agosto del 2003 entre en vigor la orden de protección de víctimas de violencia de género, una herramienta legislativa que permite al poder judicial dictar en 72 horas medidas cautelares de tipo penal y civil.

Dentro de las primeras contamos con la privación de libertad del autor del episodio violento; la orden de alejamiento con respecto a la víctima y a los hijos de ambos; la prohibición de comunicarse con la víctima o la restricción de la libertad de movimientos, impidiendo que el agresor acuda a determinados lugares.

Con respecto a las medidas civiles, se incluyen las que afectan a la custodia de los hijos que pasa a ser directamente de la víctima de malos tratos; a la limitación del derecho de los agresores a comunicarse con éstos; a la obligación del denunciado a pasar una pensión a su pareja e hijos; y al derecho de los menores a ser protegidos de potenciales episodios de violencia.

Con todo ello, el número de mujeres asesinadas a manos de sus parejas en lo que llevamos de 2004 iguala en mayor o en menor medida a las víctimas mortales del 2003, por lo que derivamos que las disposiciones adoptadas hasta el momento por el gobierno y la sociedad son necesarias pero no suficientes para la resolución de un problema de gran envergadura como es el de la violencia de género.

Del mismo modo, debemos tener en cuenta los perjuicios colaterales asociados a dichas medidas, ya que los datos parecen indicar la posibilidad de que además de incrementarse la tendencia a la denuncia de los malos tratos se está dando paralelamente un

aumento de las falsas denuncias. A partir de las mismas, las víctimas simuladoras obtendrían beneficios económicos, laborales, civiles, penales y sociales, perfilados para salvaguardar y cubrir las necesidades de las víctimas reales de malos tratos. A raíz de lo dicho, la juez decana de Barcelona, María Sanahuja ha señalado la posibilidad de que algunas denunciante utilicen la fase de instrucción para conseguir una mejor posición en el divorcio o separación conyugal (Pantaleoni, 2004)

Por este motivo, se hace imprescindible el diseño de un protocolo de evaluación para la detección de simulación de maltrato en casos de violencia de género, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas reales de malos tratos, así como de los falsamente denunciados como agresores y de los menores inmersos en una situación de simulación de violencia.

Planteamiento del problema

Violencia hacia la mujer.

Desde un punto de vista global, la violencia es una forma inadecuada de actuar y de afrontar los problemas. El agresor pretende controlar a la víctima y como mecanismo para lograrlo recurre al abuso de poder (Echeburúa y Corral, 1998).

Más concretamente, el maltrato dirigido hacia la mujer se considera como una pauta conductual asimétrica entre dos partes, en la que el agresor abusa física, psíquica o sexualmente de la víctima, o bien, comete conductas de omisión, tales como, la dejadez o la desidia. Esto tiene como consecuencias perjuicios físicos y/o psicológicos en la parte abusada (Molina, 2003).

El maltrato doméstico: Las agresiones físicas, sexuales y psicológicas que sufren las mujeres a manos de sus parejas han recibido diferentes nomenclaturas en función del momento histórico en el que fueran consideradas. De esta manera, hace una década se hablaba de crímenes pasionales para referirse a la situación en el que el agresor motivado por los celos y el sentimiento de posesión agredía *sin premeditación* a su pareja. Posteriormente, fueron incluyéndose otros términos, tales como, violencia familiar, sexista, machista o conyugal, generalizándose en los últimos años el uso de concepciones tales como *violencia doméstica* o *violencia de género*.

El 23 de abril del 2004 el Consejo de Ministros acepta la puesta en marcha de la elaboración de la "Ley integral contra la violencia de género". Ante esta alternativa lingüística que sería la decisiva para fijar su uso mayoritario, los académicos la Real Academia Española advirtieron que el término *violencia de género* era desafortunado ya que provenía de una traducción incorrecta del inglés *gender violence*. De este modo, en español, al contrario de lo que ocurre en la lengua anglosajona, *sexo* y *género* no son términos equivalentes, ya que el primero se utiliza para determinar la condición biológica u orgánica de los seres vivos y el segundo hace referencia al aspecto gramatical de ciertas palabras (Aróstegui, 2004; Nogueira, 2004).

Ante estas circunstancias, la Real Academia Española ha planteado que la anunciada ley integral pase a denominarse "Ley integral contra la violencia doméstica o por razón de sexo". Este último vocablo sería el acertado para designar aquellas realidades en las que la víctima no convive con el agresor en el mismo domicilio (Nogueira, 2004).

Echeburúa y colaboradores (1997), han apuntado que la *violencia doméstica* se refiere a "las agresiones físicas, psíquicas o sexuales llevadas a cabo reiteradamente en el hogar por parte de un familiar que vulneran la libertad de otra persona y que causan daño físico y psicológico". Así, debemos considerar que dicho atropello no queda reducido al contexto doméstico, sino que afecta a otras áreas, tales como la económica o la laboral, en las que existe una asimetría encubierta y una sumisión obligada de la víctima con respecto al agresor.

Corsi (1994) considera que la pauta agresiva se produce en diferentes sistemas, a saber:

-El macrosistema. Referido a las creencias y valores culturales que definen el rol masculino y femenino relacionados con el control. Dichas concepciones someten la función de la mujer a la del varón.

-El exosistema. Concierne las instituciones y grupos sociales que favorecen la agresividad hacia las mujeres. Algunos ejemplos de ello son la legitimización institucional de la violencia o el aprendizaje observacional a partir de los medios auditivos y visuales. Dentro de este sistema se incluirían agentes de riesgo, tales como, la falta de recursos económicos, las adicciones al alcohol o drogas o la falta de apoyo social y/o familiar.

-El microsistema. Se refiere a la familia y a cada uno de sus componentes. Dicho contexto debería favorecer el desarrollo personal de los mismos, mediante la recepción de amor, apoyo e intimidad, para favorecer el desarrollo personal. Sin embargo, paradójicamente las mismas características que facilitan el desarrollo óptimo de sus miembros, esto es, su carácter cerrado e íntimo, posibilitan la interacción violenta de sus componentes y el abuso de los más débiles.

Formas de maltrato de género: El maltrato hacia la mujer incluye principalmente tres tipos de violencia, que se dan de forma continua, escalonada o sistemática. En la mayor parte de las ocasiones responde a un patrón esperado (Echeburúa y Corral, 1998; Molina, 2003):

-Maltrato físico. Hace referencia a una interacción entre agresor y víctima caracterizada por golpes, bofetadas, patadas, manotazos, cachetadas o arañazos que atentan contra la integridad física de la persona agredida. Las agresiones físicas suelen ir anteceditas, en la mayor parte de las ocasiones de maltrato emocional.

-Maltrato psicológico. Frecuentemente, es un complemento de la violencia física, por lo que el agresor sin tener que llegar a agredir físicamente a su pareja, con una mirada o un gesto, puede amedrentar a la víctima. Ésta entenderá estas señales como una advertencia de una posible agresión. Además, patrones repetitivos de acciones u omisiones, y determinadas actitudes del agresor pueden provocar maltrato psicológico.

Siguiendo esta línea, la intimidación, desvalorización de la persona, chantajes con separarse o divorciarse dejando a la familia en la pobreza, gritos, injurias, humillaciones, destrucción de objetos de valor afectivo, daño a animales domésticos, desprecios, prohibición o limitación de las libertades, ofensas, culpabilización a la víctima de las conductas violentas del agresor, la hostilidad a partir de reprimendas, ofensas o coacciones, la desvalorización mediante el desprecio de las funciones, de la apariencia física o de las opiniones de la víctima, o bien la indiferencia, al no prestar atención a las necesidades físicas y emocionales de la agredida, son algunos ejemplos de los tipos de violencia psicológica, con los que el agresor alcanza a controlar, desvalorizar y atemorizar a su pareja. (Carden, 1994; Caño, 1995; Saltijeral, Ramos, y Caballero., 1998; Echeburúa y Corral, 1998).

La violencia psicológica al igual que la física, suele ser considerada por la víctima como impredecible e irracional (Saltijeral y colb., 1998). Las agresiones emocionales como hematomas o magulladuras, al contrario de las físicas, no dejan huella perceptible por lo que resultan más difíciles de detectar. Sin embargo, su gravedad es comparable a la que producen los abusos físicos, por lo que es necesario desarrollar instrumentos que faciliten su detección para salvaguardar los derechos de las víctimas de maltrato de género (Echeburúa y Corral, 1998).

-Maltrato sexual. Hace referencia al abuso sexual que sufren las mujeres por parte de sus parejas. El agresor haciendo abuso de la situación de poder obliga a su pareja a prácticas sexuales concretas que ella rechaza (Corsi, 1995).

Características del maltrato de género. Antes de considerar las consecuencias de la agresión contra las mujeres, haremos hincapié en las características que perfilan y diferencian la violencia de género de otros tipos de violencia (Echeburúa, Corral, 1998):

-Los episodios agresivos, tanto físicos, psicológicos, como sexuales, son perpetrados por un sujeto conocido por la víctima. El agresor suele ser la pareja sentimental de la agredida y, en muchas las ocasiones, el padre de los hijos de ambos, por lo que se establece entre ellos una relación paradójica de amor-odio. Del mismo modo, los episodios de violencia se suelen dar en un ambiente seguro para la víctima.

-La violencia de género, es una conducta sistemática y escalonada que persiste en el tiempo, convirtiéndose en una pauta estable de comportamiento entre la pareja. La agresividad iría de menos a más siguiendo un patrón circular (Walker, 1984; Molina, 2003). Diferentes estudios han reflejado que la historia de maltrato suele mantenerse alrededor de 10 años antes de que la víctima se decida a denunciar (Echeburúa y Corral, 1998; Molina, 2003).

-El episodio de violencia no suele ser denunciado. La víctima suele decidir evidenciar los hechos ante las autoridades públicas cuando la agresión alcanza mayor gravedad que en ocasiones anteriores, o se ha extendido a los hijos. Generalmente, en este punto, la agredida suele abandonar el domicilio familiar, pudiendo decidir separarse del agresor e interponer una denuncia de malos tratos. De este modo, la integridad física y psicológica de la víctima y de sus hijos alcanza un pico de máxima peligrosidad; principalmente porque el agresor o bien no admite la disolución de la familia, o bien percibe que el tiempo de contacto con los niños disminuirá (Rojas, 1995).

Sin embargo, en un número importante de casos la víctima termina por perdonar al agresor, ya que éste suele arrepentirse y prometer un cambio en su comportamiento. Esta contingencia impide la puesta en marcha de las medidas adoptadas para la protección de las víctimas de maltrato de género, que de nuevo se ven inmersas en un ciclo de violencia escalonada.

Consecuencias psicológicas del maltrato doméstico.

La literatura existente respecto al tema coincide en señalar efectos emocionales, cognitivos, somáticos y sociales, como las principales consecuencias en la salud mental de las víctimas de maltrato de género (Saltijeral y colb., 1998).

Factores de protección vs. Factores de riesgo. El maltrato de género, al igual que las agresiones sexuales, los actos terroristas, los accidentes de tráfico o los combates en tiempos de guerra, es un acontecimiento estresante y de carácter traumático que puede desencadenar en las víctimas que lo sufren una serie de repercusiones psicológicas, tales como el Trastorno de Estrés Postraumático (TPET), acompañado de síntomas de Depresión y Ansiedad. Así, las víctimas de cualquier tipo de delito presentan un 25% de probabilidades de desarrollar un cuadro clínico de TEPT. Estas probabilidades alcanzan un 60% si nos referimos a las víctimas de agresiones sexuales y de un 50% a las que sufren violencia de género (Echeburúa y Corral, 1997; Martín y De Paul, 2004). No obstante, dicho porcentaje dependerá entre otros factores de las diferencias individuales, biológicas, psicológicas y sociales, (Martín y De Paul, 2004) de las características del suceso traumático y de la víctima. Diferentes autores (Echeburúa y Corral, 1997; Almaracha, 2000; Molina 2003) señalan los siguientes factores de protección que preservan a la víctima de desarrollar un cuadro clínico de TPET:

-*La percepción subjetiva del acontecimiento por cada sujeto.* Así, la naturaleza estresante de un suceso dependerá del significado que le otorgue la víctima del mismo.

-*La intensidad del trauma.* En la literatura se diferencian dos tipos de estresores con diferentes consecuencias a nivel psicológico. Por una parte, los *estresores de breve duración*, caracterizados porque son puntuales en el tiempo, imprevistos, aislados y de corta duración (V. gr. desastres naturales o accidentes de coche). Y por otra parte, *estresores de duración prolongada*, (p.e. experiencias en campos de concentración, secuestros o maltrato de género)

donde la experiencia estresante se prolonga en el tiempo, son sistemáticos y el origen del suceso suele ser humano (Terr, 1994).

Por tanto, la gravedad del suceso dependerá del grado de cronicidad y de intensidad del mismo. Cuanto mayor intensidad y cronicidad revista el acontecimiento estresante mayores serán sus repercusiones psicológicas.

-*La edad.* Cuanto más joven sea la víctima, mejor pronóstico de recuperación.

-*Estabilidad psicológica anterior del suceso.* Preserva el desarrollo de patologías a nivel emocional. Cuanto más estable se encuentre la víctima a nivel psicológico y emocional antes del suceso traumático, mayor resistencia presentará a desarrollar cuadros patológicos.

-*Nivel de autoestima de la víctima.* A mayor nivel de autoestima menor probabilidad de desarrollar un TPET.

-*Apoyo familiar y social.* La red familiar y social es fundamental para la recuperación de la víctima.

La cronicidad del maltrato de género en la víctima del mismo y de sus consecuencias psicológicas, sean estas TPET, depresión o ansiedad, dependerá, entre otros, de los siguientes factores (Echeburúa, Corral, Sarasua, Zubizarreta, 1996):

-*El género.* Las mujeres son más vulnerables a padecer TEPT (Martín y De Paul, 2004).

-*Dependencia económica del agresor.* Normalmente, las mujeres víctimas del malos tratos presentan un déficit educacional, formativo y económico, lo que las hace más dependientes del agresor. Por otra parte, la precariedad laboral de la mujer contribuye a la imposibilidad de la emancipación de la víctima.

-*Presión social y familiar.* Hasta hace pocos años la cultura social que acompañaba a las víctimas de maltrato de género era la de aguantar, por el bien de sus hijos y/o el suyo propio, independientemente de que se tratase de maltrato físico, sexual o psicológico. Por otra parte, la agresión era concebida como un aspecto implícito al matrimonio. La violencia constituía un instrumento, a manos del varón, a partir del cual ejercía poder y control sobre la mujer con total impunidad social, familiar o legislativa.

Todo ello enmarcado en una cultura patriarcal, donde la figura de la mujer quedaba supeditada a la del varón, y donde el castigo a partir de la violencia era legítimo como instrumento válido de control (Molina, 2003).

-*Aspectos psicológicos.* El miedo, el terror, la minimización del problema o la indefensión aprendida, son algunas de las reacciones psicológicas de las víctimas de maltrato ante los episodios violentos que favorecen la cronificación del problema.

-*Alejarse del agresor.* Cuando la víctima trata de separarse o divorciarse del agresor aumenta el riesgo de sufrir episodios violentos de mayor intensidad.

-*Violencia psicológica.* Las mujeres que son objeto de violencia psicológica denuncian menos que las mujeres víctimas de abuso físico. Este aspecto está muy relacionado con los estereotipos sociales y la transmisión cultural, al considerar los insultos, las vejaciones o las humillaciones como parte de la relación de pareja, por lo que no se perciben víctimas de maltrato.

-*Intencionalidad.* La agresión se produce intencionadamente por parte de un sujeto conocido por la víctima, en el caso que nos atañe, por su compañero sentimental.

-*Transcurso de poco tiempo.* Cuanto menos tiempo transcurra desde el episodio de violencia mayor probabilidad de ocurrencia de consecuencias psicológicas en la víctima de la agresión.

-*Agresiones sexuales.* Normalmente los síntomas psicológicos se agravan si las mujeres agredidas son obligadas a mantener relaciones sexuales sin su consentimiento (Amor, Echeburúa, Corral, Zubizarreta y Sarasua, 2001).

-*Con respecto al agresor,* destacamos que en muchos de ellos se da una problemática de control de impulsos, celos patológicos, baja autoestima, inexpresividad emocional, abuso de alcohol o drogas, o bien aprendizaje vicario desde la infancia de comportamientos violentos.

A raíz de lo expuesto, podemos considerar que en las víctimas de maltrato doméstico el cuadro clínico de mayor intensidad sería el TPET, no en vano, como ya se ha comentado, la agredida tiende a desarrollar Depresión, Ansiedad y a disminuir su nivel de autoestima. Además, el cuadro clínico revestirá mayor dolencia cuando la víctima no cuente con una red de apoyo familiar y social; haya sufrido relaciones sexuales forzadas por parte de su pareja y/o no haya denunciado las agresiones (Echeburúa y Corral, 1998).

Perfil psicológico de las víctimas de maltrato de género: Trastorno de Estrés Postraumático.

En el caso de las víctimas de maltrato de género, el TPET es un intento de adaptación infructuoso a la situación dilatada en el tiempo. Dicha respuesta termina por convertirse en una respuesta patológica ya que no consigue extinguir el suceso traumático (Báguena, M. J., 2001).

Actualmente el DSM-IV-R (APA, 2002) recoge dentro de los trastornos de ansiedad la descripción más reciente del TPET. Las modificaciones con respecto al DSM-IV, principalmente son las que se refieren al *patrón familiar* como un factor de riesgo (por primera vez se contempla un componente hereditario en el desarrollo del TPET) que incrementa la vulnerabilidad de la víctima para padecer TPET; y las que incluyen la presencia de antecedentes depresivos en la familia de la víctima como un agente de riesgo para desarrollar un cuadro clínico traumático.

El TPET queda descrito en el DSM-VI-R (APA, 2002) a partir de la exposición de seis criterios (ver tabla 1):

El primero de los criterios hace referencia a la *exposición a un acontecimiento traumático* ante el que la víctima *reacciona con miedo, temor y desesperanza*. En el caso que nos ocupa, el suceso no será otro que la violencia física, psicológica y/o sexual que supone para la víctima una coacción para su vida física y psicológica. Como consecuencia de ello la víctima desarrollará determinados síntomas.

En segundo lugar, se alude a la *reexperimentación* del suceso traumático, a partir de imágenes, pensamientos o percepciones. Las pesadillas, las ilusiones o las alucinaciones sobre los episodios de agresión son frecuentes en las víctimas de violencia de género. Del mismo modo, se pueden presentar episodios disociativos de flashback, en el que la víctima percibe que está experimentando de nuevo el maltrato.

Otros síntomas asociados a este criterio es la sensación de malestar psicológico y fisiológico al exponerse a agentes internos o externos, p.e. la escena de una película o estar presente en una discusión, que le recuerden los episodios de maltrato.

Echeburúa, enumera algunas de las respuestas fisiológicas que la víctima puede manifestar ante estímulos internos o externos: respiración entrecortada, los sofocos, palpitación o ritmo cardíaco acelerado, dolor o malestar en el pecho, sudoración, mareos y/o desmayos, náuseas o malestar abdominal, sensación de extrañeza de uno mismo o de la realidad, embotamiento o cosquilleo, oleadas de calor y/o frío, temblores y/o estremecimientos, miedo a morir, miedo a volverse loco o a perder el control.

La evitación es el tercer criterio que recoge el TPET. La víctima de maltrato de género utiliza la evitación de pensamientos, sentimientos o conversaciones relacionados con los episodios de violencia, como instrumento de afrontamiento infructuoso.

De igual forma, trata de evitar actividades, lugares o personas que motiven recuerdos del trauma, bien porque considere que pueden precipitar los episodios agresivos, o bien porque les recuerden dichas experiencias traumáticas.

La evitación puede ser muy sutil, incluso inconsciente, manifestándose en la incapacidad de recordar aspectos importantes de los episodios agresivos. Ésta suele ampliarse a medida que el abuso se cronifica, afectando a ámbitos que no están relacionados directamente con el trauma. De esta manera, la víctima puede perder interés por actividades de ocio que antes del maltrato le gratificaban, y/o sentirse aislada respecto a las personas cercanas, tales como, familiares o amigos. Como consecuencia, gradualmente se va desligando de su red de apoyo social, contando con el agresor y los hijos como únicos puntos de referencia.

Paulatinamente, se produce un desajuste emocional caracterizado por la apatía. Este desamparo aislará a la víctima de maltrato de género en un microsistema en el que se produce un cambio en la perspectiva de futuro (Echeburúa y Corral, 1998).

El cuarto criterio hace referencia al aumento de actividad como consecuencia de la sensación constante de amenaza. Ésta se manifiesta a partir de las alteraciones en los ciclos del sueño, en la irascibilidad o sobresalto ante estímulos insignificantes, en la dificultad para mantener la atención, o bien en un estado permanente de hipervigilancia.

Esta sintomatología debe de estar presente al *menos un mes*, suscitando un *malestar clínicamente significativo* y un *menoscabo de las actividades de la vida diaria*. De esta manera, debido al detrimento emocional, cognitivo y conductual las agredidas pueden llegar a perder su puesto de trabajo o cambiar sus relaciones con los compañeros debido a la desconfianza. De igual modo, pueden desarrollar pensamientos irracionales con respecto al sexo opuesto y distanciarse de su red social y familiar.

Otras investigaciones consideran que sería acertado señalar un *Subsíndrome de Trastorno de Estrés Postraumático*, también denominado *Trastorno de Estrés Postraumático Parcial*. La diferencia con el cuadro clínico del TPET residiría en considerar dos de los tres ejes que constituyen en TPET, en concreto, la reexperimentación y uno de los otros dos, esto es, la evitación o la activación (Hickling y Blanchard, 1992). Sin embargo, actualmente no alcanza la consideración de cuadro clínico.

Síntomas y trastornos asociados al Trastorno de Estrés postraumático. El DSM-VI-R (APA, 2002), señala otros síntomas y trastornos psicológicos asociados al TEP que pueden ser padecidos por las víctimas de un suceso traumático (Echeburúa y Corral, 1998):

-En los casos en que la situación de maltrato es crónica y la mujer no pone fin a la misma mediante la denuncia, la víctima puede llegar a presentar síntomas disociativos o bien manifestaciones somáticas que encubren las alteraciones psicológicas. Richard (1991), apunta que la agredida puede llegar a desarrollar un Trastorno Disociativo de la Personalidad, en el que toma como mínimo dos identidades, presentando lagunas de memoria y pérdida de conciencia. La víctima será incapaz, en los casos que revisten mayor gravedad, de integrar las funciones de identidad, memoria y conciencia.

-Se pueden producir pautas de comportamiento destructivo o impulsivo a partir del consumo abusivo de fármacos, drogas o alcohol.

-La víctima ante la cronicidad del suceso va degradando su personalidad, por lo que puede experimentar una sensación de extrañeza respecto a ella misma y la vida que está viviendo.

-Cuando las víctimas excusan o justifican las acciones violentas de sus compañeros hacia ellas mismas o hacia los hijos, pueden desarrollar sentimientos de culpabilidad o de disociación.

Con relación a los cuadros clínicos asociados, cabe señalar que las víctimas de maltrato de género que padecen TPET tienden a cuadros patológicos ansioso-depresivos (Echeburúa y Corral, 1998; Saltijeral y colb., 1998; Jiménez, 2000; APA, 2002; Martín De Paúl, 2004). La descripción del DSM-VI-R se corresponde en mayor medida con la recogida en el CIE 10 (*tabla 3*).

1. El sujeto que lo padece ha estado expuesto a un acontecimiento traumático en el que :
 - a. Ha experimentado, presenciado o le han contado uno/s suceso/s en lo que peligraba su integridad física o la de otro sujeto.
 - b. La víctima reacciona ante este acontecimiento con miedo, temor y desesperanza.
2. Otro aspecto característico es la reexperimentación. Para que se cumpla el diagnóstico se debe de dar una o más de las siguientes características:
 - a. El sujeto presenta de manera continua pensamientos, percepciones e imágenes del suceso traumático.
 - b. Tendrá sueños relacionados con el suceso.
 - c. El sujeto tiene experiencias de flashback.
 - d. Molestias a nivel psicológico al exponerse a estímulos internos o externos relacionados con el suceso.
 - e. Trastornos fisiológicos al exponerse a estímulos internos o externos relacionados con el suceso.
3. La evitación de aspectos asociados al suceso estresante será otro de los criterios a tener en cuenta. Para ello se requieren tres o más de los siguientes formas:
 - a. Evitación de pensamientos o recuerdos relacionados.
 - b. Evitar espacios físicos, sujetos y actividades relacionados con el trauma.
 - c. Lagunas de memoria con respecto a episodios del suceso traumático.
 - d. Pérdida del interés por actividades de ocio.
 - e. Distanciamiento con respecto a los demás, incluso en situaciones en las que se está con gente.
 - f. Retraimiento a nivel emocional.
 - g. Cambio con respecto a las perspectivas de futuro.
4. El sujeto a raíz del impacto aumentará su activación. Ésta quede reflejada en dos o más de los siguientes formas:
 - a. Contrariedades para conciliar el sueño.
 - b. Irritabilidad.
 - c. Problemas para mantener la atención.
 - d. Hipervigilancia.
 - e. Sobresalto.
5. Estos criterios deben estar presentes durante al menos un período temporal de un mes.
6. Todo ello acaba por incidir en áreas de la vida diaria del sujeto, tales como, a nivel laboral, familiar o social.

Tabla 1. Criterios diagnósticos del TPET según el DSM-IV-R

- Consecuencia tardía a un suceso estresante de larga o corta duración. De unas semanas a unos meses, pero no suele pasar de 6 meses.
- La naturaleza de este suceso será catastrófica o amenazante a casi todo el mundo.
- Como factores de riesgo destacan ciertas características de personalidad, tales como, los compulsivos o asténicos o padecer alguna enfermedad neurótica.
- Reexperimentación a partir de flashback, sueños.
- Entumecimiento y merma emocional.
- Sensación de distanciamiento con respecto a los demás
- Apatía emocional.
- Evitación de situaciones que recuerden al suceso que ha provocado el trauma.
- En ocasiones se dan episodios de pánico o violencia asociados al suceso.
- El sujeto se encuentra en un estado permanente de hiperactividad, manifestada ésta a partir de hipervigilancia, sobresalto y problemas para conciliar el sueño.
- Dichas características que configuran un cuadro de TPET, pueden ir acompañadas de depresión, ansiedad o ideación suicida.

Tabla 2. TPET según CIE 10

La evaluación forense del daño moral en víctimas de maltrato de género. La actuación del perito psicológico con respecto a la víctima de malos tratos debe incluir la evaluación del daño moral, esto es, las consecuencias psicológicas y emocionales que producen los episodios de violencia sistemática en la agredida (Arce, Freire, Fariña, 2002; Arce, Pampillón, Fariña, 2002).

Dicha evaluación siguiendo las pautas del DSM-VI-R (2002) es multiaxial ya que se evalúa a la víctima en diferentes ejes, cada uno de ellos asociado a un tipo concreto de información. Esto supone una evaluación completa y sistemática de los diferentes trastornos mentales y de la personalidad (retraso mental); de las enfermedades médicas; de las dificultades psicosociales y ambientales; y del nivel de actividad.

En la mayor parte de las ocasiones el suceso traumático, sea éste violencia física, psicológica y/o sexual, provoca trastornos psicológicos y emocionales comórbidos, tales como TPET, Ansiedad, Depresión, Trastornos Disociativos o Trastornos Relacionados con Sustancias. Esta pluralidad de síntomas debe ser registrada minuciosamente por el perito forense con el fin de estructurar el particular perfil de daño moral que aqueja a la víctima. Dicha característica diferencia la evaluación forense de la clínica, ya que en esta última el evaluador debe de determinar un diagnóstico principal entre los diferentes trastornos. En la mayor parte de los casos, dicho diagnóstico se convierte en el objeto principal de tratamiento relegando a un segundo plano los otros trastornos que terminan remitiendo por contagio.

A raíz de lo dicho, el modo de proceder de un psicólogo clínico con una víctima de violencia de género sería el que se cita a continuación. La intervención comenzaría con la evaluación multiaxial de la agredida en la que se podrían detectar entre otros trastornos: Ansiedad, Depresión y TPET, de los que el profesional debiera considerar tan solo uno como diagnóstico principal. En el supuesto de que la víctima sea diagnosticada de un TPET dicho cuadro clínico se convertiría en el motivo de la consulta y en el objeto del tratamiento, relegándose a un segundo plano el Trastorno Depresivo y el de Ansiedad.

Sin embargo, la evaluación del psicólogo forense en casos de violencia de género no tiene como fin determinar un diagnóstico principal entre los diferentes trastornos que padece la víctima, sino que todas las alteraciones psicológicas y emocionales que sufre la agredida

deben ser tomadas en consideración por el perito con objeto de configurar el perfil de daño moral y valorar las consecuencias psicológicas y emocionales de los episodios de maltrato. Teniendo esto en cuenta, aunque un sujeto desde el punto de vista clínico no pueda ser diagnosticado simultáneamente de Hipocondría y de Trastorno Obsesivo-Compulsivo debido a que el DSM-VI los considera perturbaciones excluyentes, si son significativas desde una perspectiva forense debido a que se tienen en cuenta para la valoración del daño psicológico.

Discusión

La actuación del perito forense con respecto a las demandas judiciales que competen a las víctimas de malos tratos debe incluir la evaluación del daño moral. De igual manera, no estará restringida exclusivamente la evaluación de las consecuencias psicológicas del maltrato de género, sino que debe prestar especial atención a la detección de posible simulación en las víctimas denunciantes (Arce, Pampillón, Fariña, 2002).

Para ello, es preciso considerar que las consecuencias psicológicas del maltrato son de mayor sutileza que las físicas o sexuales, debido principalmente a que no dejan huella visible. El perfil psicológico de las víctimas no responde a una homogeneidad cultural, social, económica o racial, ya que la violencia de género no es propia de las clases sociales más desfavorecidas, aunque este sector sea más vulnerable a padecerlo ya que la víctima cuenta con menos recursos para enfrentar la situación (Molina, 2003).

El perfil psicológico de las víctimas de maltrato de género se corresponde con las consecuencias emocionales y los cuadros clínicos patológicos, tales como el TPET, Depresión o Ansiedad, presentes en la mayoría las víctimas que han sido objeto de violencia por parte de sus parejas. Del mismo modo, el perito psicólogo debe tener en cuenta las características propias de la violencia de género y los factores de protección y de riesgo que reducen o incrementan la vulnerabilidad de la víctima a padecer trastornos emocionales.

Nuestra propia investigación, así como la revisión de otras investigaciones centradas en las consecuencias psicológicas del maltrato de género, nos ha permitido elaborar un perfil global que ayude a identificar el maltrato psicológico en víctimas reales de malos tratos (ver tabla 3). Dicho perfil posibilitará la detección de víctimas simuladoras de maltrato de género cuyo objeto sea la obtención de beneficios secundarios, tales como ventajas sociales, económicas o venganza personal; se contribuirá a la defensa de los intereses de los falsos denunciados; y especialmente, se ampararán los derechos de los menores, víctimas indirectas del maltrato de género, y de las víctimas reales de malos tratos.

Cuadros clínicos	Sintomatología asociada
T.E.P.T.	+ Reexperimentación de los episodios de violencia. -Continuas percepciones, pensamientos e imágenes. -Pesadillas relacionadas con las agresiones. -Flashback. -Malestar psicológico al exponerse a estímulos internos o externos relacionados. -Malestar fisiológico al exponerse a estímulos externos o internos relacionados. +Evitación de aspectos asociados con el suceso traumático. -Evitación de pensamientos, recuerdos. -Evitación de lugares, personas o actividades. -Pérdidas de memoria relacionadas con los suceso violentos. -Distanciamiento social (físico y/o emocional). -Pérdida del interés por las actividades de ocio. -Incapacidad para experimentar emociones. -Cambio de las perspectivas futuras. +Aumento de la activación. -Dificultades para conciliar el sueño. -Irascibilidad.

	-Problemas para concentrarse. -Hipervigilancia. -Sobresalto ante estímulos sin importancia. -Respiración entrecortada. -Sofocos. -Palpitaciones o ritmo cardíaco acelerado. -Dolor o malestar en el pecho. -Sudoración. -Mareos o desmayos. -Nauseas o dolor abdominal. -Embotamiento o cosquilleo. -Oleadas de calor y/o frío. -Temblores o estremecimientos. -Miedo a morir. -Miedo a volverse loco. -Miedo a perder el control. +Menoscabo de las actividades de la vida diaria: trabajo, relaciones sociales o familiares.
Depresión	+Baja autoestima. +Autoculpabilidad. +Fatalismo. +Desesperanza aprendida. +Ideación suicida. +Cambio de hábitos alimenticios que conllevan a un aumento o a una disminución del peso. +Inhibición emocional. +Dificultades para conciliar el sueño o problemas por dormir demasiado. +Hiperactividad o enlentecimiento. +Fatiga. +Sentimientos de inutilidad o culpa. +Dificultades para mantener la atención. +Deterioro de las actividades de la vida diaria.
Ansiedad	+Preocupación por múltiples aspectos, tales como los niños, el dinero, la casa, el trabajo o las agresiones. +Inquietud o impaciencia. +Irritabilidad. +Tensión muscular. +Dificultades para conciliar el sueño. +Dificultades para mantener la atención. +Deterioro de las actividades de la vida diaria.
Otros	+Trastorno Disociativo de la personalidad. +Conductas impulsivas o destructivas a partir del consumo excesivo de fármacos o alcohol. +Sensación de extrañeza respecto a ella misma y su vida. +Sentimientos de culpabilidad +Subsíndrome de TEPT.

Tabla 3. Perfil global psicológico de las víctimas de maltrato doméstico.

Referencias

- Abeal, C. P. (2003). Violencia doméstica: violencia de género. En Porto, A. M., *Estudios sobre mujer y educación: aportaciones desde Galicia*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
- Alcaide, S. (2004, mayo 30). Víctimas pasivas de la violencia doméstica. *El País*, pp.38.
- Almarcha, A. B. (2000). La violencia en el ámbito familiar. En Rodríguez, A. C., Valmaña, S. *La mujer como víctima. Aspectos jurídicos y criminológicos*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

- American Psychiatric Association, (2002). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (IV Edición-Texto Revisado)*. Barcelona: Masson.
- Amor, P. J., Echeburúa, E., De Corral, P., Zubizarreta, I., Sarasua, B. (2001). Perfil psicopatológico diferencial en víctimas de maltrato doméstico y en víctimas de agresiones sexuales. *Análisis y modificación de conducta*, 114, (27), 605-629.
- Amor, P., A.; Echeburúa, E.; Corral, P.; Zubizarreta, I. y Sarasua, B. (2002). Repercusiones psicopatológicas de la violencia doméstica en la mujer en función de las circunstancias del maltrato. *Revista Internacional de Psicología Clínica y de la Salud*, 2(2), 227-246.
- Arce, R.; Freire, M. J. y Fariña, F. (2002). Contrastando la generalización de los métodos empíricos de la detección del engaño. *Psicología: Teoría, investigación y Práctica*, 7(1). 71-86.
- Arce, R.; Novo, M. y Carballal, A. (2003). Sensibilización acerca de las consecuencias negativas que provoca el conflicto interparental sobre los hijos. *Revista Galego-Portuguesa de Psicología e Educación*. 8 (10). Año 7º, 2003.
- Arce, R., Pampillón, M. C. y Fariña, F. (2002). Desarrollo y evaluación de un procedimiento empírico para detección de la simulación de enajenación mental en el contexto legal. *Anuario de psicología*, 3 (33), 385-408.
- Aróstegui A. (2004, mayo 9). Violencia con etiquetas. *La voz de Galicia*, pp. 9.
- Báguena, M. J. (2001). Tratamientos psicológicos eficaces para el estrés post-traumático. *Psicothema* 3 (13), 479-492.
- Beramendi, M. (2002, septiembre 20). La Xunta ofrece un contrato laboral de un año a las gallegas maltratadas. *La voz de Galicia*, pp. 5.
- Caño, X. (1995). *Maltratadas. El infierno de la violencia sobre las mujeres*. Madrid: Temas de hoy.
- Carden, A. (1994). Wife abuse and wife abuser: review and recommendations. *The counseling psychologist*, 22(4), 539-582.
- Corsi, J. (1994). *Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Buenos Aires: Paidós.
- Echeburúa, E. (1994). *Personalidades violentas*. Madrid: Pirámide.
- Echeburúa, E., Corral, P., Sarasua, B., Zubizarreta, I. (1996). Tratamiento cognitivo-conductual del trastorno de estrés postraumático crónico en víctimas de maltrato doméstico. Un estudio piloto. *Análisis y Modificación de Conducta*, 85 (22), 627-653.
- Echeburúa, E. y Corral, P. (1997). Avances en el tratamiento cognitivo-conductual del trastorno de estrés postraumático. *Ansiedad y estrés*, 3 (2-3), 249-264.
- Echeburúa, E., Corral, P., Amor P. J., Sarasua, B. y Zubizarreta, I. (1997a) Repercusiones psicopatológicas de la violencia doméstica en la mujer: un estudio descriptivo. *Revista de Psicopatología y de Psicología Clínica*, 2, 7-19.
- Echeburúa, E., Corral, P. (1998). *Manual de violencia familiar*. Madrid.: Siglo XXI.
- Echeburúa, E. y Amor , P. (2000). El maltrato de la mujer en el hogar: consecuencias psicopatológicas y programas de intervención.. En: *La mujer como víctima. Aspectos jurídicos y criminológicos*. Rodríguez, A y Valmaña, S. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha..
- Echeburúa, E.; Amor, P. y Fernández-Moltalvo, J. (2002). *Vivir sin violencia*. Madrid: Pirámide.
- EFE (2003, Noviembre 17). Dictadas un centenar de órdenes de protección de mujeres en tres meses. *El correo gallego*, pp. 16.
- Fariña, F. y Arce, R. (2000). *Psicología jurídica al servicio del menor*. Barcelona: Cedecs.
- Fariña, F.; Seijo, D.; Arce, R. y Novo, M. (2002). *Psicología jurídica de la familia: intervención en los casos de separación y divorcio*. Barcelona: Cedecs.
- Felson, R. (2002). *Violence & gender. Reexamined*. Washington: American Psychological association.
- Garrido, V.; Stangeland, P. y Redondo, S. (2001). *Principios de criminología*. Valencia: Tirant to blanch.
- Gracia, E. y Musitu, G. (1993). *El maltrato infantil. Un análisis ecológico de los factores de riesgo*. Madrid: Ministerio de asuntos sociales.
- Hickling, E. J. y Blanchard, E. B. (1992). Post-traumatic stress disorder and motor vehicle accidents. *Journal of Anxiety Disorders*, 6, 283-304.
- Jacobson, N. y Gootman, J. (2001). *Hombres que agreden a sus mujeres. Cómo poner fin a las relaciones abusivas*. Barcelona: Piados.

- Jiménez, M. A. (2000). Trastornos de ansiedad, depresivos y adaptativos en víctimas de maltrato familiar: clínica, evolución y diagnóstico diferencial. En Vargas, A. I., *Violencia física y psíquica e el ámbito familiar (vol.1)*. Madrid: Centro de estudios jurídicos.
- Jiménez, J. I. (2004, febrero 9). Violencia y género. *Faro de Vigo*, pp. 12.
- La orden de protección no logra reducir el número de víctimas. (2004, mayo 1). *El País*, pp. 35.
- Martín, J. L. y De Paul, J. (2004). Trastorno de estrés postraumático en víctimas de situaciones traumáticas. *Psicotema*, 1 (16), 45-49.
- Molina, A. (2003). La violencia doméstica. En: Estudios sobre mujer: aportaciones desde Galicia. Porto, A. M. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela.
- Navarro, J. y Pereira, J. (2000). Parejas en situaciones especiales. Barcelona: Piados.
- Nogueira, C. (2004, mayo 28). Sexo, género y Real Academia. *El país*, pp 34.
- Novo, M.; Arce, R. y Rodríguez, M. J.(2003). Separación conyugal: consecuencias y reacciones postdivorcio de los hijos. *Revista Galego-Portuguesa de Psicoloxía e Educación*. 10, (8), 197-204.
- Pantaleoni, A. (2004, mayo 28). Una juez decana alerta del "abuso" en las denuncias por malos tratos. *El País*, pp. 34.
- Pardo, M. (2000). La etiología de la violencia y el maltrato doméstico contra las mujeres. Navarra: Universidad Pública de Navarra.
- Richard P. (1991). La violencia Familiar y el desorden de la personalidad múltiple. *Revista intercontinental de psicología y educación*, 1 (4), 29-55.
- Rojas, M. (1995). *Las semillas de la violencia*. Madrid: Espasa-Calpe.
- Saltijeral, M.T., Ramos, L. y Caballero, M. A. (1998). Las mujeres que han sido víctimas de maltrato conyugal: tipos de violencia experimentada y algunos efectos en la salud mental. *Salud mental*, 2, 10-18.
- Terr, L.C. (1994). *Unchanged memories: True Stories of Traumatic Memories, lost and found*. Nueva York: Basic Books.
- Torres, P. y Espada, F. J. (1996). *Violencia en casa*. Aguilar. Madrid.
- Walker, L. (1984). *The battered Woman syndrome*. Nueva York : Springer.

PERFIL PSICOLOGICO DEL HOMICIDA DOMÉSTICO

Miguel Angel Soria Verde
Universidad de Barcelona.

Introducción

La violencia domestica se define como cualquier acción, no accidental, por parte de un miembro de la familia que, desde una posición de poder y autoridad, provoca daños físicos y/o psicológicos a otro miembro de la misma familia. Las relaciones de violencia doméstica pueden establecerse, pues, entre un hombre y su pareja, entre padres e hijos, entre padres y abuelos y entre hermanos. En relación a la primera, marido-mujer, se centra el presente estudio.

Hasta la actualidad, se han intentado definir las diferentes variables que dan lugar a un comportamiento violento hacia la pareja. Las variables más importantes a destacar son: variables sociodemográficas, características sociofamiliares del agresor, relación de pareja, violencia doméstica, motivación del agresor y comportamiento post-agresivo.

El objetivo del presente estudio es valorar si este conjunto de variables se distribuye significativamente diferente entre la población de maltratadores homicidas y los no homicidas.

Variables sociodemográficas

Existen diversos perfiles sociodemográficos obtenidos de encuestas sociológicas. Por ejemplo, Straus, Gelles y Steinmetz (1980), extrajo 20 características relacionadas con la violencia doméstica, entre las que cabe destacar: el marido se encuentra empleado o a media jornada o en paro, los ingresos familiares son inferiores a 6.000\$, el marido es un obrero, tanto el marido como la mujer tienen menos de 30 años y existen altos niveles de estrés familiar e individual.

Otros estudios (Steinmetz, 1977; Gelles, 1974) muestran una relación negativa entre el nivel educativo y el maltrato infantil o a la mujer.

La diferencia de edad entre cónyuges, también puede ser una fuente de estrés, dado que a mayor diferencia de edad más probabilidad existe que aparezcan conflictos intergeneracionales y desequilibrio en la autoridad.

Características sociofamiliares del agresor

Los estudios sobre las características sociofamiliares del agresor, entendidas como las características de su familia de origen, muestran que la ruptura de la unidad familiar a edades tempranas es uno de los factores determinantes en la aparición de una agresión posterior (McCord, 1979). Cerezo (1988), durante el periodo 1984-1994 en Málaga, observó que la mayoría de homicidios domésticos procedían de familias rotas, con ausencia de la figura parental, y con una identificación negativa.

También en su primera investigación, Owen y Straus (1975), se sugiere por un lado que si la formación paterna adoptada es muy autoritaria, los castigos físicos se convierten en habitual. Y, por otro, que los maridos que habían visto pelearse a sus progenitores, eran 2,5 veces más propensos a comportarse de forma abusiva con su pareja actual. En esta misma línea apunta Berkowitz (1993) y, basándose en el principio de la transmisión intergeneracional de la violencia, afirma que las personas expuestas a la misma a lo largo de sus años de formación como persona tienden a mostrar las mismas inclinaciones agresivas de adultos.

Relación de pareja

Dentro de la relación de pareja y, en cuanto a las relaciones anteriores, el hombre violento se caracteriza por un alto número de separaciones y una necesidad de buscar y conocer otras mujeres, todo ello indicador de una alta dependencia (Sonkin et al., 1985). También afirman que cuando cambian de pareja, la probabilidad de que la violencia se oriente hacia el nuevo cónyuge son muy elevadas. En esta línea, existe evidencia que entre el 44 y el 67% de los maltratadores han tenido relaciones violentas previas (Carlson, 1977; Coleman, 1980; Sonkin et al., 1985).

En cuanto a la relación actual, el número de hijos parece estar relacionado de forma directamente proporcional con la probabilidad de abuso infantil (Gil, 1970; Parke y Collmer, 1975; Elmer, 1967; Straus et al., 1980). Esta también parece aumentar cuando los hijos nos son deseados (Martin, 1976), difíciles (Martin, 1976; George y Main, 1979), prematuros (Martin, 1976; Elmer, 1967; Lynch, 1975) o la madre es adolescente (Oppel y Royston, 1971; Bolton, 1981).

Es frecuente que ambos cónyuges presenten una fuerte dependencia emocional hacia la otra persona. Según Walker (1986) en la mujer surge de al menos dos fuentes, por un lado relacionada con el estatus subordinado de la mujer en la sociedad y la familia, y por otro como consecuencia del estado psicológico por el trato abusivo reiterativo de su pareja, conocido como el Síndrome de la Mujer Maltratada. En lo que se refiere a la dependencia del hombre, ésta se halla relacionada con el bajo nivel de autoestima y la inseguridad (Dutton, 1995; Corsi et al., 1995; Currie, 1983).

En relación a las características externas de la relación actual, es típico en una situación de maltrato que el entorno social no conozca lo que ocurre en la privacidad del hogar, puesto que el maltratador de cara al exterior sigue los criterios normativos de la sociedad, pero cuando está a solas con su pareja no puede evitar que los accesos de ira acaben en violencia. Adams (1989) y Sonkin y Durphy (1982) hablan de esta personalidad dual, referida a la discrepancia entre el comportamiento en público y el comportamiento privado y Dutton (1995) de la personalidad de Dr. Jekyll y Mr. Hyde.

Si alguna vez el entorno social descubre la existencia de agresiones domésticas puede reaccionar de diferentes formas. No obstante, dada la existencia de normas en la sociedad legitimadoras de la violencia hacia la mujer tal como afirma Straus (1980), es probable que las personas de su entorno no interfieran o incluso presionen para mantener la situación actual. Más si se tiene en cuenta que, según el mismo autor, el parentesco y la estructura peculiar familiar, provoca de por sí una privacidad en el hogar que aísla a sus miembros del control y asistencia externa.

El aislamiento social se encuentra relacionado de forma positiva con el maltrato marital (Finkelhor, 1983), el abuso sexual a la mujer (Rusell, 1982), y el abuso y maltrato infantil (Allan, 1978; Finkelhor, 1979, 1983, 1984, Rusell, 1982).

Violencia doméstica

La primera característica se refiere a la relación entre el inicio de la relación y la aparición de violencia. Ésta, normalmente empieza de forma muy temprana, incluso de novios, y tiene una duración muy larga, 12 años de media, según Echeburúa (1998).

La socióloga Ann Goetting (1989) analizó en Detroit que las 2/3 partes de las mujeres asesinas por sus parejas, éstas habían sido arrestadas al menos 1 vez. Sin embargo, en Málaga (1984-1994) se detecta lo contrario, escasas detenciones (Cerezo, 1988).

El perfil de la agresión viene definido por la escena del crimen, los tipos de agresión y la percepción del agresor sobre su conducta.

Según el F.B.I., la escena del crimen puede ser organizada o desorganizada. La primera coincidiría con una persona controlada y una planificación del acto violento y la

segunda con una persona con escaso control y un acto impulsivo y caótico. Sería esperable, según el tipo de maltratador, encontrar escenas del crimen diferenciadas.

La víctima puede ser agredida física, sexual y psicológicamente. El agresor organizado (Dutton, 1995), caracterizado por la planificación y el control, agredirá a las víctimas en zonas ocultas socialmente, mientras que el desorganizado dado que inicia ciclos de violencia de forma no prevista, puede llegar a agredir en zonas bien visibles.

Finalmente, la percepción del agresor de la causa de la agresión y un posible homicidio puede ser diversa pero en general con tendencia a la atribución externa de responsabilidad como mecanismo de autoprotección (Dutton, 1995)

Motivación del agresor

En primer lugar, categorizar al agresor como frío o cálido hace referencia a la motivación con que emprende una interacción, como se presenta ante la gente. En relación a esto, Dutton (1995) definió 3 perfiles básicos de maltratador:

- Agresor psicopático: Caracterizado por un patrón de desconsideración extrema hacia las normas sociales, con antecedentes delictivos, falta de remordimientos y con reacciones emocionales superficiales. Su violencia es controlada con el objetivo de someter y dominar a su víctima.
- Agresor hipercontrolado: Presentan un perfil de evitación y agresión pasiva, hasta que la ira aparece como resultado de la acumulación progresiva de frustraciones. Son grandes maltratadores emocionales.
- Agresor cíclico/emocionalmente inestable: Tienen una incapacidad para describir sus sentimientos y un gran temor a la intimidad y al abandono. No pueden parar la agresión hasta que la ira y los celos acumulados se han descargado.

En relación al nivel de sensibilidad ante el rechazo de la víctima después del episodio violento, creemos que este será bajo para el agresor psicopático y en el otro extremo se situaría el agresor cíclico.

Otra característica de la personalidad del agresor es que, en general, no tendrá un autoconcepto de persona agresiva, pues no aceptará los actos cometidos como una forma de protección. Por esta misma razón, Dutton (1995) afirma que el agresor suele utilizar mecanismos de defensa en la argumentación de los hechos (racionalización, negación, proyección, justificación, represión y minimización). Existe también abundante literatura referente a la baja autoestima del maltratador (Steel y Pollack, 1974; Walker, 1984; Goldstein y Rosenbaum, 1985). Sobre este tema, existe evidencia que los maltratadores experimentan altos niveles de infelicidad e insatisfacción (Hotaling y Sugarman, 1986).

En relación a los desencadenantes de la agresión, en primer lugar se encuentra una serie de autores (Bowlby, 1984; Coleman., 1980; Currie, 1983) que sugieren una falta de control de los impulsos en el agresor. Esta afirmación se basa por un lado en la evidencia de que alrededor del 50% de ellos tienen un historial previo de violencia hacia una pareja anterior (Carlson, 1977; Coleman., 1980; Sonkin et al., 1985) y, por otro, que han sido arrestados por otros crímenes violentos. En un estudio de Bernard y Bernard (1984), a través del MMPI, muestra que los agresores poseen un pobre control de los impulsos. Resultados semejantes se obtuvieron en el estudio de Hudak y Bailey (2001). Sin embargo, existen autores que no están de acuerdo en atribuir una falta de control en los maltratadores, puesto que los agresores dirigen la mayoría de sus ataques hacia sus parejas más que a otras personas (Bograd, 1988), algunas veces levantan a sus víctimas de la cama para golpearlas (Pagelow, 1981; Shainess, 1977); cuando agreden, los maltratadores apuntan donde el golpe no se verá y, suelen parar antes de matar a sus víctimas (Sonkin et al., 1985).

Se considera importante conocer si el agresor utiliza algún tipo de estimulación de tipo violenta o sexual-violenta, pues haría más probable el uso de la violencia en la vida real.

Este supuesto parte de la teoría de la cultura de la violencia, según la cual diversos autores (Stark y Mc Envoy, 1970; Gil, 1970; Huggins y Straus, 1980) consideran que dentro de nuestra sociedad existe una cultura centralizada en la fuerza y la violencia, hecho que legitima, inspira y refuerza el uso de la violencia dentro de la familia.

Diversos son los trastornos psicológicos que, según diversos autores, pueden propiciar la violencia doméstica: psicosis o trastornos de conducta, ambos combinados con el consumo abusivo de alcohol (Echeburua, 1994; Rojas Marcos, 1995), paranoia, describiendo como delirio más frecuente el celotípico (Dutton, 1995, Coleman., 1980; Roy, 1982; Walker, 1979), la depresión (Hammond y Carole, 1997), el trastorno antisocial, paranoico y narcisista (Echeburua, 1994) y el trastorno límite de la personalidad (Dutton, 1995).

Postagresión

Dentro del contexto postagresivo cabe destacar la existencia de una reacción suicida después de éste. Así, Cerezo (1988) destaca que más del 30% de los homicidas de su estudio en Málaga, intentaba el suicidio después de su acto criminal. También puede ser resultado no tanto del acto violento, sino por la ruptura de la relación, como muestra el estudio de Conner et al. (2000). Los resultados de un grupo de 42 sujetos alcohólicos a los que la autopsia psicológica reveló que la mitad de ellos tenían historias de violencia doméstica, mostraron que era más probable que estuvieran separados de su pareja en el momento del suicidio.

Es importante conocer el comportamiento genérico del agresor, en concreto si ejerce algún tipo de acción sobre las pruebas, el tipo de comportamiento hacia su mujer y el grado de aceptación policial de los hechos, con la finalidad de conocer si los mecanismos de defensa se han puesto en marcha.

La relación entre el acoso, violencia doméstica y homicidio no está muy clara en los estudios científicos. Así, por un lado en USA se calcula que mueren entre 1.200 y 4.000 mujeres anualmente sobre un total de 2'5-4 millones de mujeres maltratadas, lo que representa una letalidad del 0'01-0'003 por mil (APA, 1996). Por el contrario, las mujeres muertas como consecuencia del acoso se sitúan ligeramente por debajo del 2% (Meloy, 1996).

Meloy (1996) identifica 4 tipos de acosadores: obsesivo simple, amante obsesivo, erotómano y el síndrome de falsa victimización, siendo el primero el más peligroso.

Método

Muestra

En relación a los sujetos, la muestra quedó constituida por 46 hombres que se hallaban en algún Centro Penitenciario del ámbito catalán, sentenciados o en estado preventivo, por causas relacionadas con el homicidio conyugal y/o violencia doméstica.

Procedimiento y diseño

Las entrevistas fueron administradas en diversos Centros Penitenciarios de Cataluña, entre los meses de Abril de 1999 y Junio de 2001.

Con el fin de localizar, de entre toda la población penitenciaria, aquellos sujetos susceptibles de formar parte de la muestra, se revisaron los informes penitenciarios o sentencias.

Los criterios de inclusión para formar parte de la muestra y la posterior asignación de un sujeto en cada uno de los grupos (grupo homicida y no homicida) era la existencia de un intento intencionado (consumado o frustrado) de matar a su pareja. Por otro lado, los criterios de exclusión, es decir, las causas por las que un sujeto debía ser rechazado en el estudio fue la no existencia de una relación íntima entre el agresor y su víctima (p.e. relación de amigos, parientes o desconocidos), así como la negativa del agresor a hacer la entrevista.

De las 59 personas localizadas, 13 no quisieron/ pudieron ser entrevistadas, por lo que la muestra definitiva quedó formada por 46 sujetos. De todos ellos, 20 fueron clasificados dentro de la categoría homicida y 26 dentro de la categoría no homicida.

Instrumento de medida

El PPAD (Perfil Psicológico del Agresor Doméstico), entrevista semiestructurada, dividida en 6 grandes bloques (el primero no contabilizado por constituir meros datos identificativos del sujeto) se elaboró a través de la información obtenida de los estudios sobre la violencia doméstica, la extraída de los perfiles criminales de homicidas domésticos planificados y no planificados, así como de las investigaciones sobre la predicción del comportamiento violento.

Cada uno de dichos bloques está compuesto por diferentes preguntas, agrupadas en las siguientes variables :

Datos identificativos : Constituido por: la fecha de la entrevista, centro penitenciario, identificación del sujeto (nº de sujeto), grupo de adscripción, existencia de violencia doméstica, perspectivas de futuro del comportamiento violento, escala de sinceridad 1 (valoración del entrevistador), escala de sinceridad 2 (preguntas control) y escala de sinceridad 3 (sentencia judicial/declaraciones)

Datos sociodemográficos: Incluye 8 variables: edad de la víctima y del agresor, diferencia de edad entre los dos, nivel académico, estatus social, nivel intelectual, tipo de vínculo laboral y situación laboral.

Características sociofamiliares del agresor: Las variables de este bloque se hallan recogidas en 3 subapartados: Características estructurales de la familia, Características internas de la familia y Experiencias personales del agresor vividas durante la infancia y adolescencia.

Relación de pareja: Las variables de este bloque se hallan agrupadas a su vez en 3 subapartados: Características de las relaciones anteriores, Características internas de la relación actual y Características externas de la relación actual.

Violencia doméstica: Las variables de este bloque se agruparon en 2 subapartados: Características generales y Perfil de la agresión.

Motivación del agresor: Las variables de este bloque se estructuran en 2 subapartados: *Personalidad del agresor* y *Desencadenantes de la agresión*.

Comportamiento post-agresivo: Dividido en 3 subapartados: Contexto post-agresivo, Comportamiento criminal genérico del agresor y Acoso.

De cada una de las variables se elaboró una definición conceptual y operativa con el fin de garantizar una buena concordancia entre investigadores.

Asimismo, de cada variable se elaboraron y categorizaron las posibles respuestas que podían dar los sujetos, con lo que obtuvimos una hoja de registro, donde anotar de forma sistemática durante la entrevista, las respuestas de los agresores a los diferentes ítems.

Resultados

Una vez administrado a toda la muestra el PPAD y, obtenidas las correspondientes hojas de registro, se procedió al análisis estadístico de los datos, a través de los programas informáticos EXCEL y SPSS.

Datos identificativos

De este apartado cabe destacar la existencia en el grupo homicida de una diferencia significativa respecto del no homicida de una mayor sinceridad ($P < 0,001$) y de un riesgo de violencia futura ($P < 0,05$).

Datos sociodemográficos

El grupo homicida presenta unos niveles académicos ($P < 0,01$, $\chi^2 = 8,64$, $gl = 1$), de estatus social ($P < 0,05$, $\chi^2 = 5,34$, $gl = 1$) e intelectuales ($P = 0,05$, $\chi^2 = 8,06$, $gl = 1$) superiores de forma significativa a los del grupo no homicida.

En el resto de variables sociodemográficas no se han obtenido diferencias significativas entre los grupos, excepto una tendencia a la estabilidad temporal en el grupo homicida ($P = 0,09$, $\chi^2 = 2,8$, $gl = 1$) en cuanto a la variable "situación laboral".

Características sociofamiliares del agresor

Aunque ninguna de las variables de este bloque se ha podido constituir como diferenciadora de los grupos homicidas y no homicidas, si se han podido observar la existencia de tendencias estadísticas en alguna de ellas.

Así dentro de las características estructurales de la familia de origen, los sujetos homicidas tienden a ser los primogénitos, mientras los maltratadores se encuentran en medio de la fratria.

Dentro las características internas de la familia de origen, los homicidas describen una mayor estabilidad de residencia y una mayor relación negativa con la figura paterna.

Finalmente, como experiencias vividas durante la infancia-adolescencia, ambos grupos afirman haber tenido problemas con la justicia. Sin embargo, muestran un perfil de conductas desviadas diferentes. El grupo no homicida mayoritariamente afirma haber agredido físicamente a padres o familiares, haber sido cruel con personas y/o animales y destruido propiedad. Contrariamente, el grupo no homicida muestra más conductas de autoaislamiento y huidas del domicilio.

Relación de pareja

El grupo homicida muestra una tendencia estadística a sostener más relaciones anteriores que el no homicida ($P = 0,08$, $\chi^2 = 3$, $gl = 1$). El resto de variables no muestra diferencias significativas entre los grupos, a excepción de la existencia de acoso en el grupo no homicida como reacción a la ruptura, pero simplemente a nivel descriptivo.

Lo mismo se puede afirmar en relación a las características internas de la relación actual. Solo dos variables muestran una tendencia estadística. La primera, el tipo de relación establecida, donde se destaca que el grupo homicida acepta tener relaciones íntimas sin llegar a convivir. Y la segunda, la dependencia emocional de la víctima, que muestra un mayor nivel de dependencia las parejas del grupo no homicida.

Dentro del subapartado de las características externas de la relación, encontramos diferencias significativas en cuanto a que, por un lado, el agresor homicida explica menos la situación que se vive en casa ($P = 0,01$, $\chi^2 = 6,08$, $gl = 1$) y, por otro, la familia-amigos de los homicidas tienden a mantener el estatus quo, mientras que la reacción de la familia-amigos de los no homicidas se centra más en rechazar la situación o a inhibirse ($P = 0,01$, $\chi^2 = 6,42$, $gl = 1$).

Violencia doméstica

De este bloque cabe destacar, en primer lugar, que la primera agresión ejercida contra la mujer se produce al poco tiempo de iniciada la relación, en el caso del grupo no

homicida, mientras que en el grupo homicida se produce entre el primer y quinto año después de casados.

En segundo lugar, el grupo no homicida tiene una mayor tasa de denuncia (44 vs. 24), la situación de maltrato se prolonga más en el tiempo (108,5 vs. 24 meses) y se concentra por la noche (61,2%), mientras que en relación a esta variable el grupo homicida es indiferenciada (71,5%).

En tercer lugar, el perfil de la agresión presenta muchos rasgos comunes entre los dos grupos (el lugar habitual de la agresión es su casa, ésta queda desorganizada, aparece violencia física, pero no sexual ni contra los hijos, ésta es visible socialmente, no existen intentos previos de homicidio ni pensamientos de autocontrol). Las diferencias aparecen cuando se analiza la parte del cuerpo agredida, con una tendencia significativa del grupo homicida a agredir el tronco-torso frente a la cara en el grupo no homicida. El grupo homicida, también destaca por una fuerza extrema mientras que el grupo no homicida se sitúa en el otro extremo ($P < 0,001$, $\chi^2 = 17,9$, $gl = 1$), aunque es este último grupo el que profiere mayores amenazas contra su víctima durante el acto violento ($P = 0,001$, $\chi^2 = 10,49$, $gl = 1$) y maltrata más a su mujer psicológicamente ($P > 0,005$).

La percepción de riesgo de muerte de la víctima en el momento de la agresión era elevada en el grupo homicida ($P = 0,001$, $\chi^2 = 13,6$, $gl = 1$), mientras que los condicionantes referentes al riesgo de muerte de la víctima eran, para el grupo homicida la percepción continuada e irresoluble de conflictos, y para el grupo no homicida lo constituía el engaño ($P < 0,005$). Finalmente, la capacidad de autocontrol es baja en el grupo homicida y medio-alta en el no homicida ($P < 0,05$, $\chi^2 = 4,36$, $gl = 1$).

Motivación del agresor

La personalidad de ambos tipos de agresores muestran mucha similitud: ambos muestran una alta sensibilidad ante el rechazo de la víctima, no se conceptualizan como personas agresivas, responsabilizan a la mujer o otros factores exógenos la causa de la agresión y tienen un nivel de autoestima bajo. En este apartado la única diferencia significativa entre los grupos la constituye el mecanismo de defensa preferentemente utilizado, siendo la racionalización (40%) en el grupo homicida y la minimización en el grupo no homicida (44%).

En relación a los desencadenantes de la agresión, cabe referir en primer lugar una ligera diferencia entre los grupos respecto la relación entre personalidad y control de las emociones, tendiendo los homicidas a ser más supercontrolados y los no homicidas más impulsivos. Por otro lado, los homicidas presentan una mayor tasa de psicopatología ($P > 0,05$), especialmente depresión (36,4%), mientras que en el caso de los no homicidas es el abuso de sustancias (60%), presentando estos además un mayor nivel de celos (45% vs. 88%) ($P < 0,05$).

Los deseos sobre la familia, son en ambos casos incompletos, pero por diferentes motivos. Para el grupo no homicida es la posesión de la mujer y para el homicida el ideal de mujer no conseguido.

Post-agresión

No existen diferencias significativas entre los grupos en lo referente al tiempo de contacto con la víctima después de los hechos y el lugar de residencia. Si cabe destacar una reacción suicida (35,6%) de forma aislada (50%) y grave (75%) dentro del grupo homicida.

El comportamiento criminal genérico del agresor presenta diferencias significativas entre los grupos en la variable referente a la aceptación judicial/policial de los hechos, siendo el grupo homicida el que muestra una mayor aceptación (85%).

Para finalizar y, en relación al acoso se puede afirmar la existencia de una aproximación sorpresiva en los homicidas (71,4%) mientras que la impositiva solo aparece en

los no homicidas. La forma del acoso presenta una mayor intensidad y extensión en los no homicidas.

Discusión

Los resultados obtenidos en el presente estudio muestran la existencia de un grupo bastante amplio de variables que, dentro de la muestra investigada, se distribuyen de forma significativamente diferente entre el grupo de homicidas domésticos y el grupo violento no homicida, pudiéndose así establecer un perfil psicosocial diferencial para cada uno de los grupos.

Las primeras variables que parecen diferenciar al maltratador doméstico homicida del no homicida son el nivel académico, el nivel intelectual y el estatus social, que se sitúan para el maltratador homicida en un nivel medio/alto y bajo para el no homicida.

Una posible explicación de este hecho puede residir en que la causa del maltrato-homicidio doméstico en el caso del grupo homicida no es causado por unas condiciones económicas o intelectuales sino por condiciones de carácter emocional, pues otras características que definen a este grupo son la existencia de depresión, la percepción de un conflicto irresoluble en la pareja.

Las siguientes variables que configuran el perfil del maltratador homicida son la no comunicación de la agresión al entorno familiar y el mantenimiento por parte de la familia del agresor del estatus quo familiar. Es posible que el maltratador homicida, con ayuda de su familia y gracias a unos mayores recursos educativos e intelectuales con respecto al no homicida pudiera resguardar mejor la apariencia de "buena familia". También, ayudarían a esta apariencia las siguientes 2 variables, pues cuando más tarde aparezcan en el tiempo las agresiones y con menor frecuencia, mayor es la probabilidad que el entorno de la pareja no conozca los hechos, contrariamente a lo sucede en el grupo no homicida.

La aparición tardía (1-5 años de casados) de la primera agresión a la pareja como rasgo del maltratador homicida junto con una baja frecuencia de agresiones son variables que no coinciden con diversos estudios sobre violencia doméstica (Echeburua, 1994; Instituto Social y Político de la mujer en Argentina, 1998). Una explicación de estos resultados se podría encontrar en el hecho de que al aparecer de forma tardía la primera agresión, el espacio de tiempo entre ésta y la muerte/intento de homicidio de la víctima no sea suficiente para que exista una escalada de violencia tal que halla hecho aumentar la frecuencia de las agresiones.

La siguiente variable diferenciadora entre los homicidas domésticos y los no homicidas es la zona del cuerpo donde va dirigida la agresión, siendo el tronco y la cara, respectivamente. En el primer caso la intención finalista es matar, en el segundo humillar. También se les podría atribuir a los homicidas domésticos un mayor control sobre su conducta, puesto que la zona de la agresión, el tronco, es una zona no visible socialmente, que permite seguir dando la imagen de buena familia comentada anteriormente.

Enlazada con la anterior variable, las siguientes, utilización de una fuerza física extrema y riesgo de muerte más elevado, es otra muestra de la finalidad del agresor, puesto que ejercen una fuerza desmesurada si el único objetivo fuera someter a la víctima.

La percepción del agresor de un conflicto familiar continuado e irresoluble como condición de riesgo de muerte de la víctima para el grupo homicida, según diversos autores está relacionado con una deficiencia en las estrategias de resolución de conflictos y la existencia de fuentes de estrés. En un estudio realizado en Chile por Martínez, Raul y Millar (2000), en el que se compara un grupo de agresores domésticos con un grupo de no agresores, muestra como el primer grupo se caracterizaba por una mayor percepción de provocación por parte de sus mujeres, mayor intensidad de experiencias de rabia, mayor variedad de interacciones negativas (reacciones hostiles verbales y no verbales), menor ajuste diádico global y menor satisfacción marital. Finalmente, sobre este tema, existe evidencia que

los maltratadores experimentan altos niveles de infelicidad e insatisfacción en sus vidas, tanto en casa como en el trabajo (Hotelling y Sugarman, 1986).

Los maltratadores homicidas de este estudio también se caracterizan por una baja capacidad de autocontrol durante la agresión, comparados con los no homicidas. Los sujetos homicidas de nuestro estudio tienen cierta capacidad de control sobre su conducta (al dirigir fundamentalmente su agresión hacia el tronco de la víctima) pero en un determinado momento la pierden, adoptando la violencia una forma superior y caótica en el momento inmediato o posterior a la muerte de la víctima.

Este factor de incontrolabilidad interna de su comportamiento tiende a constituir una justificación posterior para su racionalización del acto criminal (mecanismo de defensa más utilizado por los sujetos homicidas), puesto que si la comisión de la agresión está causada por un factor externo a ellos, como puede ser el alcohol o conflictos familiares, quedan eximidos de toda culpabilidad. En el caso de los no homicidas el mecanismo defensivo más utilizado es la minimización, que consiste en argumentar que el daño causado no ha sido tan grave, alternativa difícilmente utilizable para el que ha matado a su mujer. Dada la gravedad de los hechos, los sujetos homicidas tienden a aceptar policial y/o judicialmente los hechos, puesto que la gravedad de estos les impide utilizar otro mecanismo de defensa (minimización, negación) que no sea la racionalización para reencontrar su equilibrio psicológico. Por ello también suele aparecer en este grupo reacciones suicidas, de forma aislada y grave. Esto puede ser causado por un sentido de pérdida de su propia realidad cuando se pierde el objeto deseado. En consonancia con esta hipótesis se encuentra el estudio de Conner et al. (2000).

Los sujetos homicidas muestran depresión como principal psicopatología mientras que los no homicidas el abuso de sustancia. Ambas psicopatologías han estado relacionadas en diversos estudios con los maltratadores domésticos (Hoething, 2001; Vivian; 2001; Hammond y Carole, 1997; Sonkin et al., 1985)

Por otro lado, el grupo no homicida presenta un nivel más elevado de **celos** en comparación con el grupo homicida. Este resultado, en apariencia contradictorio, puede ser explicado en parte por los resultados obtenidos en los condicionantes de riesgo de muerte de la víctima, verbalizadas por los sujetos: en el grupo homicida constituido por la percepción de un conflicto irresoluble en la familia y en el grupo no homicida por el engaño. En un estudio de Barnett, Martínez y Bluestein (1995) en que la celosía no estaba ser el principal precipitante de la violencia, concluían que podía interactuar con otras variables, como la dependencia emocional, para incrementar la probabilidad de abuso marital.

Finalmente, añadir que las características diferenciales de ambos grupos apuntan hacia una tipología de agresor para cada uno de los grupos: los individuos del grupo homicida pertenecerían a los agresores hipercontrolados (relevancia de variables emocionales sobre las económicas, existencia de depresión, sensación de un conflicto irresoluble en la pareja, baja capacidad de autocontrol, baja frecuencia de las agresiones) y los del grupo no homicida a los agresores cíclicos (influencia de factores estresantes, abuso de sustancia, gran temor a la intimidad y al abandono, celos y mayor frecuencia de agresiones). Esta tipología constituye una evidencia observable sólo a nivel descriptivo en la presente investigación, por lo que serán necesarios otros estudios para poder corroborar a nivel estadístico esta tendencia.

En relación a los resultados de este estudio, estos parecen indicar importantes diferencias psicosociales entre los sujetos violentos homicidas y no homicidas. Consideramos necesarias un mayor número de investigaciones en esta dirección para poder determinar si realmente existe un perfil diferencial entre ambos grupos. En especial los problemas relacionados con la muestra y su representatividad. En el grupo no homicida, donde la población presidiaria sólo representa una pequeña proporción de la población general (sólo un 10% son denunciados y una proporción de los mismos ingresan en prisión). Sin embargo, para el grupo homicida el problema reside en el alto riesgo de suicidio que presenta esta población.

Por otro lado, para comprobar que los resultados se mantienen en el tiempo, en el sentido que los individuos del grupo no homicida siguen perteneciendo a este grupo, es decir,

que no han cometido homicidio, sería necesario hacer un estudio longitudinal utilizando el mismo instrumento de medida.

Referencias

- Adams, David (1989). Identifying the assaultive husband in court: You be the judge. *Boston Bar Journal* 33(4), 23-25.
- Allan, J. (1978). Serial drawing: A therapeutic approach with young children. *Canadian Counselor*, 12(4), 223-228.
- Barnett, O.W., Martinez, T.E. y Bluestein, B.W. (1995). Jealousy and romantic attachment in maritally violent and nonviolent men. *Journal of Interpersonal violence*, 10(4), 473-486.
- Berkowitz, L. (1993). *Aggression: its causes, consequences and control*. New York: McGraw-Hill
- Bernard, J.L., y Bernard, M.L. (1984). The abusive male seeking treatment: Jeckill and Hyde. *Family relations*, 33, 543-547.
- Bograd, M. (1988). Feminist perspectives on wife abuse: an introduction". En K. Yllo y M. Bograd (Eds.), *Feminist Perspectives on Wife Abuse* (pp. 11-27). Beverly Hills, CA: Sage.
- Bolton, F. (1981). *The pregnant adolescent*. Newbury Park, CA: Sage Publications.
- Bowlby, J. (1984). Violence in the family disorder of the attachment and caregiving systems. *The American Journal of Psychoanalysis*, 44, 9-27.
- Cano, A., Vivian, D. (2001). Life stressors and husband to wife violence. *Aggression and violent behaviour*. Sep-Oct, 6(5), 459-480.
- Carlson, B.E. (1977). Battered women and their assailants. *Social Casework*, 22, 455-460.
- Cerezo, A. (1988). *La relación entre malos tratos domésticos y homicidios entre parejas. Tratamiento criminológico*. Málaga. Universidad de Málaga.
- Coleman, K.H. (1980). Conjugal Violence: What 33 Men Report. *Journal of Marital Family Therapy*, 6, 207-213.
- Corsi, J., Dohmen M. L., Sotés M. A. 1995. *Violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*. Buenos Aires. Paidós.
- Conner, K.R., Duberstein P.R y Conwell, Y. (2000). Domestic violence, separation and suicide in young men with early onset alcoholism: Reanalyses of Murphy's data. *Suicide and life threatening behaviour*, 30(4), 345-359.
- Currie, D.W. (1983). A Toronto model. *Social work with groups*, 6, 179-188.
- Dutton, D.G. (1995). *The batterer: a psychological profile*. New York. Basic Books.
- Echeburúa, E. (1994). *Personalidades violentas*. Madrid. Pirámide.
- Elmer, E. (1967). *Children in jeopardy: a study of abused minors and their families*. Pittsburgh: University of Pittsburgh press.
- Finkelhor, D. (1979). *Sexually victimized children*. New York: Free Press.
- Finkelhor, David. (1983). *The Dark Side of Families: Current Family Violence Research*. Newbury Park, CA: Sage Publications.
- Finkelhor, D. (1984). *Child Sexual Abuse*. New York: Free Press.
- George, C. y Main, M. (1979). Social interactions of young abused children: Approach, avoidance, and aggression. *Child development*, 50, 308-318.
- Goetting, A. (1989). Men who Kill their Mates: A Profile. *Journal of Family Violence*, 4, 285-296.
- Gelles, R.J. (1974). *The violent home*. Beverly Hills, CA. Sage.
- Gil, D. G. (1970). *Violence against Children: Physical Abuse in the United States*. Cambridge, Mass.:Harvard University Press.
- Goldstein y Rosenbaum, (1985). An evaluation of the self-esteem of maritally violent men. *Family relations*, 34, 457-471.
- Gondolf, E.W. (1988). The effect of batterer counseling on shelter outcome. *Journal of Interpersonal Violence*, 3, 275-289.
- Hammond, S. Y Carole, I. (1997). Domestic abuse and levels of depression, self-esteem and assertiveness in battered men. *Dissertation abstracts international*, 58 (4-B), 2122.
- Hotaling y Sugarman, (1986). An analysis of risk makers in husband to wife violence: The current state of knowledge. *Violence and victims*, 1, 101-124.

- Hudak, K., y Bailey V. (2001). An investigation of variables related to attrition of Hispanic men from a domestic violence treatment program. *Dissertation Abstracts International. Section b: The Sciences and Engineering*, Jun, 61(11-B), 6137.
- Huggins, M.D. & Straus, M.A. (1980). Violence and the social structure as reflected in children's books from 1850 to 1970. En M.A. Straus & G.T. Hokling (Eds). *The social causes of husband-wife violence (capítulo 4)*. Minneapolis: MI Univ. Minnesota press.
- Lynch, M. (1975). Ill-Health and child abuse. *Lancet*, 2, 317-319.
- Martin, H. (1976). *The abused child: a multidisciplinary approach to developmental issues and treatment*. Cambridge, MA: Ballinger Publishing Co.
- Martinez, M., Raul, E., y Millar. F, (2000). Variables psicológicas y culturales asociadas a la violencia conyugal masculina. *Revista intercontinental de psicoanálisis contemporaneo*. Jul-Dec, 2(2), 8-20.
- Mc Call, G., Shields, N.M., (1986). Social and structural factors in family violence. En M. Lystad (Ed.), *Violence in the home: Interdisciplinary perspectives (pp. 98-123)*. New York: Brunner/Mazel.
- Oppel, W., y Royston, A. (1971). Teenage births: Some social, psychological, and physical sequelae. *American journal of public health*, 61, 751-756.
- Owens, D. M.,. Straus, M. A. (1975). The Social Structure of Violence in Childhood and Approval of Violence as an Adult. *Aggressive Behavior*, 193-211.
- Pagelow, M. (1981). Factors affecting women's decisions to leave violent relationships. *Journal of Family Issues*, 2(4), 391-414.
- Parke R., y Collmer, C. (1975). Child abuse: an interdisciplinary analysis. En M. Hetherington (Ed.), *Review of child development research*, 5, 1-102.
- Rojas marcos, L. (1995). *Las semillas de la violencia*, Madrid: Espasa Calpe.
- Roy, M. (1982). *The abusive partner*. New York: Van Nostrand Reinhold.
- Rusell, D.E. (1982). *Rape in marriage*. New York: Macmillan.
- Shainess, N. (1977). Psychosocial aspects of wife battering. En E. Roy (Eds.) *Battered women: a psychosocial study of domestic violence (pp. 111-119)*. New York: Van Nostrand Reinhold.
- Sonkin, D., y Durphy, M. (1982). *Learning to live without violence*. San Francisco: Volcano press.
- Sonkin, D., Martin, D. y Walker, L. (1985). *The male battered*. New York: Springer.
- Stark, R., i J. McEvoy III. (1970). Middle Class Violence. *Psychology Today*, 4, 52-65.
- Steel, B. F. y Pollack, C. (1974). A psychiatric study of parents who abuse infants and small children. En R. Helfer y C. Kempe (Eds). *The battered child (pp. 89-133)*. Chicago: Chicago univ. press.
- Steinmetz, S.K. (1977). *The Cycle of Violence*. New York: Praeger.
- Straus, M.A. (1980). The Marriage License as a Hitting License: Evidence from Popular Culture, Law, and Social Science. En M.A. Straus y G.T. Hotaling (Eds.), *The Social Causes of Husband - Wife Violence (pp. 39-50)*. Minneapolis, MN: University of Minnesota Press.
- Straus, M.A., Gelles, R, y Steinmetz, S. (1980). *Behind the closed doors*. New York: Doubleday.
- Vivian, D, y Malone, J. (1997). Relationship factors and depressive symptomatology associated with mild and severe husband-to-wife physical aggression. *Violence and Victims*. Spr; 12(1), 3-18.
- Walker, L.E. (1979). *The battered woman*. New York: Harper & Row.
- Walker, L.E. (1984). *The battered woman syndrome*. New York: Springer.
- Walker, L.E. (1986). Psychological causes of family violence. En Lystad, M. (Ed.) *Violence in the home. Interdisciplinary perspectives (pp. 86-106)*. New York: Brunner/Mazel, Publishers.

EL ROL DE LA VÍCTIMA: VICTIMACIÓN Y REVICTIMACIÓN

Rocio Videla Martínez¹

Gloria Jolluskin²

¹Casa de Acogida para Mujeres Maltratadas de Pontevedra

²Universidad Fernando Pessoa

Introducción

La literatura psicológica y criminológica ha puesto de manifiesto sistemáticamente que existe una amplia discrepancia entre las cifras oficiales y reales de delincuencia y victimación (Garrido y otros, 1999). Desde el momento en que la mayoría de los delitos quedan fuera de las instancias de control, su medición es una incógnita que tan solo puede ser despejada mediante una consulta representativa, ya sea al mismo delincuente, ya a la víctima. De esta forma detrás de cada acto delictivo se esconden situaciones personales que no pueden resolverse espontáneamente.

Las encuestas de victimación presentan la ventaja de dar a conocer la “cifra negra” y descubrir las particularidades que rodean la etiología del delito con relación al agresor y a la víctima, son un importante elemento para el estudio interdisciplinar del fenómeno global de la seguridad ciudadana (Alabart, Aragay y Sabaté, 1990).

En la actualidad, en países anglosajones, especialmente en EE.UU., se vienen desarrollando anualmente mediciones que permiten elaborar un perfil típico de víctimas de delitos (Hanson, Greenger y Hymer, 1987). Por otro lado, en España, el Centro de Investigaciones Sociológicas y de la Comunidad Catalana concluyen que el perfil básico de las víctimas, define a las personas jóvenes y con elevados niveles de renta y ocupación como los de mayores porcentajes de victimación. Se han encontrado también correlaciones significativas entre el alcance de la victimación y el hecho de que la víctima tuviera una relación previa con el delincuente (Hanson, Greenger y Hymer, 1987). Las distintas definiciones situacionales, tanto culturales como subculturales, pueden determinar que determinadas señales procedentes de la víctima sean interpretadas por el autor de un modo diferente a como lo hace la víctima (Dünkel, 1989). En otras palabras el comportamiento no verbal, que incluiría el comportamiento espacial, el movimiento, los gestos, los cambios en la mirada y en la expresión de la cara, el aspecto externo y aquellos aspectos no estrictamente lingüísticos del discurso (Ricci y Cortesi, 1980), pueden desempeñar un papel importante en la percepción interpersonal, es decir, en la formación de juicios sobre las demás personas por parte de un individuo.

Podemos decir que es evidente, tal y como explican las teorías socio-psicológicas, que en el proceso de interacción entre autor y víctima, existen una serie de condiciones que favorecen la victimación.

Método

Muestra

Para proceder a nuestro estudio tomamos una muestra de toda Galicia de un total de 1087 sujetos con edades comprendidas entre los 16 y los 87 años (margen de confianza 95.5; $\sigma=2$; $E_{\pm 2}$). Por el género, el 58.2% eran mujeres y el 41.8% son hombres. En relación con el hábitat, el 65.13% eran procedentes de un hábitat urbano en tanto el restante 34.87% lo eran de uno rural. El criterio de selección seguido fue accidental.

Procedimiento

A través de alumnos de las Facultades de Psicología de Santiago de Compostela y Magisterio de la Universidad de Vigo, se distribuyeron los cuestionarios en las cuatro provincias. Se asignó a quienes voluntariamente quisieran colaborar, un número de encuestas a realizar. Se dieron las instrucciones adecuadas a los voluntarios, explicando el motivo de la realización del cuestionario, dando la información necesaria a las dudas surgidas e indicando la confidencialidad de la información obtenida, algo que debían transmitir a aquellas personas que lo contestaran.

Instrumentos y variables de medida

Mediante un cuestionario estructurado se analizaron en las cuatro provincias gallegas tanto en el medio urbano como en el medio rural, los índices de victimación. Para ello se pedía a los encuestados que contestaran si habían sido víctima de algún delito, y se solicitaba además que indicaran de qué delito se había tratado.

De esta forma, obtenemos, en primer lugar, la victimación directa, el sujeto que sufre el delito y es afectado por sus consecuencias. Y en segundo lugar, partimos de un listado de hechos delictivos más habituales, recogidos en la Memoria de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en los años 1994 y 1995; se pedía a los encuestados que señalaran aquellos hechos de los que recordaban haber sido víctimas, junto con otras preguntas referentes al momento del día y número de veces en que ha sido víctima del delito durante el pasado año. Así además, conocemos la frecuencia con la que la misma persona había sido víctima del mismo delito.

Resultados

Estudio de la victimación y revictimación.

Si bien, la probabilidad de sufrir una única victimación es superior a la de revictimación, circunscrita ésta al mismo delito, es decir, aquellas personas que habían sido víctimas del mismo delito en más de una ocasión, esta categoría se muestra productiva en todos los delitos y tipologías de delitos. Además, el efecto es tan relevante que, en los delitos robo en establecimientos bancario o de otro tipo, lesiones, acoso sexual, amenazas y coacciones, no se observan diferencias entre el número de víctimas únicas y múltiples. Se constata la existencia de víctimas que en determinados delitos pueden ser víctimas propiciatorias y continuadas

Tabla 8. Contraste de victimación y revictimación por delitos.

Delito	V	RV	X²	p
Robo con fuerza en casa habitada	52	16	19.01	.001
Robo en entidades bancarias	7	3	1.6	ns
Robo con fuerza en otros establecimientos	25	17	1.52	ns
Robo con violencia e intimidación	56	13	26.79	.001
Sustracción del interior del vehículo	104	35	34.25	.001
Hurto	66	27	16.35	.001
Sustracciones por tirón	45	6	29.82	.001
Sustracciones de vehículos	44	3	35.76	.001
Estafa	41	12	15.86	.001
Apropiación indebida	24	7	9.32	.01
Homicidio	5	1	2.66	ns
Lesiones	26	17	1.88	ns
Agresión sexual	8	1	5.44	.05
Acoso sexual	11	8	.47	ns
Amenazas	13	13	0	ns
Coacciones	1	4	1.8	ns

Nota: V=Victimación; RV=Revictimación. Se incluyen las víctimas directas e indirectas. Aquellas víctimas directas e indirectas se codificaron, por prevalencia de los efectos, como directas.

Más en concreto y agrupados por títulos, en delitos contra las personas, contra la libertad sexual, y contra la libertad y seguridad, la víctima tiende a serlo múltiples veces.

Tabla 9. Contraste de victimación y revictimación por Títulos de delitos.

TIPO DE DELITO	V	RV	X ²	p
Delitos contra la propiedad	464	139	175.166	.001
Delitos contra las personas	31	18	3.449	ns
Delitos contra la libertad sexual	19	9	3.571	ns
Delitos contra la libertad y la seguridad	14	17	.29	ns
TOTAL	528	183	167.405	.001

La tasa de revictimación que se eleva a un total de 183 contingencias y supone el 25.74% del total de victimaciones (incluidas únicas y múltiples), es, como cabría esperar inferior al de victimación única, $X^2(1, n=711)=167.405; p<.001$. No obstante, este registro es superior al esperado por azar (5%), $Z(n=711)=25.39; p<.001$.

En relación con el perfil de victimación, éste estaría delimitado por el género, las mujeres son propensas a la victimación, $X^2(1)=11.25; p<.001$, del hábitat, el urbano da cuenta de más víctimas, $X^2(1)=118.097; p<.001$. La mayor prevalencia en el hábitat urbano y en mujeres, parece ser una constante en la literatura (p.e., Lynch, 1987; Garrido y otros, 1999). Por su parte la revictimación es típicamente urbana, $X^2(1)=32.399; p<.001$, no diferenciándose por géneros, $X^2(1)=.49, ns$.

En términos de victimación directa y agrupados los delitos por títulos, observamos que los delitos contra la propiedad son patrimonio, en mayor medida, de las urbes en tanto los demás delitos se dan por un igual inter-habitats. A su vez, en todos los títulos delictivos se observa una probabilidad igual de victimación inter-géneros.

Tabla 10. Victimación y revictimación directa por género y hábitat.

TIPO DE DELITO	Victimación		Revictimación	
	mujer/varón	rural/urbano	mujer/varón	rural/urbano
Delitos contra la propiedad	108/91 $X^2=1.45$	52/148 $X^2=46.08^*$	27/33 $X^2=.4$	20/40 $X^2=6.67^*$
Delitos contra las personas	2/2 ---	1/3 ---	1/3 ---	0/4 --
Delitos contra la libertad sexual	7/0 ---	1/5 ---	2/1 ---	1/2 ---
Delitos contra la libertad y seguridad	8/4 $X^2=2.57$	5/7 $X^2=1.14$	2/2 $X^2(1)=.06$	1/3--
TOTAL	125/97	59/163	32/39	22/49

Nota: * $p<.001$; ** $p<.01$.

Discusión

Es obligado comenzar esta discusión con una autocrítica sobre el alcance y la prospección de los datos mostrados. La delimitación más relevante viene de la mano del instrumento utilizado, el cuestionario, ya que en este interfieren efectos no deseados como el olvido de los sujetos, la repetición de las preguntas, o factores del entrevistado. Sobre esta base, que delimita el alcance de las conclusiones, formulamos las siguientes implicaciones a partir de nuestros resultados.

La primera implicación para la práctica profesional es clara: es preciso la concreción de programas de sensibilización, la detección de víctimas de estos delitos y la configuración de redes sociales y servicios comunitarios (v. gr., casas de acogida, asistencia jurídica, OAVs, etc), para

poder hacer frente a esta tendencia contranatura. De acuerdo con nuestra encuesta y una vez ha sido víctima de un delito concreto, la predisposición víctimas se eleva hasta un 25% de probabilidades de volver a ser víctima del mismo delito. Nuestros datos de revictimación, aún con ser sumamente elevados, son ligeramente inferiores a otros informes de la literatura que van desde un 33% a un 68%, dependiendo del tipo de delito y el contexto cultural (v. gr., Briere, 1984; Rusell, 1986). Así pues, es posible que exista una víctima propiciatoria (Hanson y otros, 1987; Arce y otros, 2000), o una probabilidad distinta interpersonas de "predisposición victimal" (Peris, 1988).

Una segunda implicación está relacionada, en consecuencia, con la prevención. Ésta puede dirigirse a dos modos: uno general y otro focalizado. La prevención general estaría orientada a crear programas de concienciación, información y aprendizaje de estrategias de autoprotección. Por su parte la prevención focalizada estaría orientada a la población con altas probabilidades de victimación. Según nuestra encuesta un factor de riesgo es la victimación, esto es, la víctima tiene muchas probabilidades de volver a ser víctima. Es preciso establecer unos perfiles, contextos, delitos, etc., de revictimación para proceder no sólo con programas preventivos sino también, como proponen Arce y Fariña (1995), a la detección de la revictimación oculta que tanta alarma social genera en algunos delitos tal como los de violencia doméstica. Así ésta constituiría una población diana con la que se hace preciso trabajar a modo de prevención terciaria.

Referencias

- Alabart, A., Aragay, J.M^a y Sabaté, J. (1980). Encuesta de victimización en el area metropolitana de Barcelona. *Prevenció*, 5, 5-45.
- Arce, R. y Fariña, F. (1995). Estudio psicosocial de la víctima, En Clemente, M.(Coord.), *Fundamentos de la psicología jurídica*. Madrid: Pirámide.
- Arce, R., Novo, M., Videla, R. y Gómez-Ulla, P. (2000). *Victimación y consecuencias psicológicas*. 1ª Jornadas Internacionales de Victimología. Logroño: La Rioja.
- CI.S. (1999). Seguridad ciudadana y victimación. Madrid.
- Dünkel, F., (1990). Fundamentos victimológicos generales de la relación entre víctima y autor en Derecho Penal. En Beristain, A., y de la Cuesta J.L, (eds), *Victimología*. San Sebastián: Servicio Editorial del País Vasco.
- Briere, J. (1984, Abril). *The effects of childhood sexual abuse on later psychological functioning: Defining a "post sexual abuse syndrome"*. Comunicación presentada a la Third national Conference on Sexual Victimization of Children, Washington, D.C.
- Garofalo, K. (1987). Reassessing the lifestyle model of criminal victimization. En Cottfredson M. and Hirschi T. (Eds.): *Positive criminology*. Newbury Park: CA, Sage.
- Garrido, V., Stangeland, P., Redondo, S., (1999). *Principios de criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Hanson, I., Greenberg, M.S. y Hymer, S. (1987). Describieng the crime victim: Psychological reactions to victimization. *Profesional Psychology: Research and Practice*, 18 (4): 299 - 315.
- Mendelsohn, B., (1976). The origin of the doctrine of victimology. *Excerpta Criminologica*, 3, 239-224.
- Peris, J.M. (1988). Aproximación a la victimología. Su justificación frente a la criminología. *Cuadernos de Política Criminal*, 0034, 39-128.
- Ricci, P. E., y Cortesi, S. (1980). *Comportamiento no verbal y comunicación*. Barcelona: Gustavo Gili, S.A.
- Rusell, D. E. H. (1986). *The secret trauma: Incest in the lives of girls and women*. Nueva York: Basic Books.

AGRESORES SEXUALES Y PELIGROSIDAD: LA CONTRIBUCIÓN DE LA PSICOPATÍA*

Rui Abrunhosa.

Sandra Vieira.

Universidade do Minho. Braga (Portugal).

*Este trabajo se ha efectuado dentro del Proyecto FCT – POCTI 37535/PSI/2001, “Crimes sexuais: Das vítimas aos ofensores”.

Introducción

Este texto presenta los resultados recogidos en una fase inicial de un proyecto de investigación en marcha, destinado a comprender la prevalencia y tipología de los crímenes sexuales, en ámbito general de la criminalidad portuguesa, considerando para ello una muestra de sujetos que cumplen penas de prisión. En este caso, se pretende identificar las características específicas de los delincuentes sexuales en relación con los restantes delincuentes, recurriendo a varias medidas de carácter psicológico, jurídico y social. También se trata de percibir si existen perfiles de víctimas de crímenes sexuales “compatibles” con otros tantos perfiles de agresores sexuales, al tiempo que se analiza la relación entre la psicopatía con diferentes variables que caracterizan la muestra de los delincuentes sexuales.

La literatura acerca del riesgo y la peligrosidad (e.g., Eaves, Douglas, Webster, Ogloff y Hart, 2000) considera la psicopatía como uno de los predictores más importantes del riesgo de violencia en general y sexual en particular, recogiendo como ítem en varios instrumentos de evaluación forense destinados a ese fin, como el SVR- 20 (Boer, Hart, Kropp y Webster, 1997) o el HCR-20 (Webster, Douglas, Eaves y Hart, 1997).

En la presente comunicación se aborda inicialmente la prevalencia de la psicopatía en relación con varios crímenes sexuales en comparación con otros tipos de crímenes. Así pues, se verifica, en aquellos casos que ha sido posible, si existe una relación significativa entre la variable psicopatía y la peligrosidad de los individuos a partir de la interacción de los valores obtenidos con una versión portuguesa (Gonçalves, 1999 a) de *Psychopathy Checklist-Revised* (PCL-R: Hare, 1991), con un conjunto de variables que también aparecen referenciadas en la literatura asociadas al riesgo, a la peligrosidad y a la violencia, en general. A saber: 1) antecedentes criminales (primario/reincidente); 2) carrera criminal (violenta vs. no violenta); 3) versatilidad criminal (cometió un único crimen o varios); 4) y el comportamiento institucional (presencia o ausencia de puniciones o castigos). También se evaluó la asociación entre la puntuación de psicopatía y el hecho de que la víctima fuese o no fuese familiar próximo-cónyuge, hijo(a) o emparentado(a)– del agresor. En esta línea, las investigaciones sobre ciertas tipologías de delincuentes sexuales, estiman que el tipo de víctima y la relación de mayor o menor proximidad o parentesco familiar con el agresor puede indicar diferentes niveles de violencia (Gonçalves, 2003). Ahora bien hemos de señalar que los resultados hallados y las respectivas interpretaciones deben tomarse con cautela, debido al efecto moderado de algunas categorías de crímenes.

Método

Muestra

En este estudio utilizamos una muestra de 194 delincuentes adultos de género masculino que cumplen penas de prisión en cárceles portuguesas. De éstos 46 eran agresores sexuales, es decir, sujetos que estaban condenados por crímenes sexuales, donde el delito sexual era el más grave. A su vez, 5 individuos que estaban en prisión por haber cometido

simultáneamente un delito sexual y otro de mayor gravedad penal (e.g., homicidio). Así, los delincuentes por crímenes sexuales conforman un total de 51. Los restantes 143 se encontraban distribuidos por otros crímenes. La media de edades fue de 34,5 y la desviación típica era de 11,5, presentando 16 años el más joven y 76 el de mayor edad.

Procedimiento

Para evaluar la psicopatía fue utilizada la versión portuguesa (Gonçalves, 1999 a) de la *Checklist* Revista de Hare (PCL-R: Hare, 1991). La PCL-R es medida a partir de una entrevista semiestructurada que debe ser complementada con la consulta de los ficheros de los sujetos. Se trata de un instrumento compuesto por 20 ítems, a través de los cuales se evalúa la psicopatía en una escala de 0 a 40 puntos. Los ítems son contados de la siguiente forma: 0, si el ítem no se aplica; 1, si el ítem sólo se aplica parcialmente; y 2, si el ítem se aplica en su totalidad al sujeto. La contabilización debe ser efectuada tomando como referencia el funcionamiento general y habitual del individuo, puesto que este instrumento evalúa rasgos y no estados. En esta línea, Hare (1991) estipuló que un individuo que puntúe hasta 20 puntos en la PCL-R no es considerado psicópata, en cuanto que una puntuación entre 20 y 29 identifica como psicópata moderado y, finalmente todos los que tengan puntuación igual o superior a 30 son considerados psicópatas.

La PCL-R está compuesta por dos factores: el primero que identifica a las características de personalidad y clínicas de la perturbación y; el segundo que congrega a los ítems relacionados con un estilo de vida antisocial. Se ha de señalar que tres ítems no pertenecen a ninguno de los dos factores, pero son importantes para el concepto de psicopatía que define este instrumento (Hare, 1991).

Resultados

Los resultados que se obtienen contemplan, en primer lugar, los valores medios en el total y factores 1-2 de la PCL-R obtenidos en los distintos crímenes que tipifican a la muestra, especificando los valores en cada tipo de delito sexual. Además, se distribuye la muestra atendiendo a tres puntos de corte o grupos recomendados: no-psicópata, moderadamente psicópata y psicópata. Seguidamente, se verifica si existe relación entre la prevalencia de la psicopatía y la pertenencia de la víctima a la familia próxima del ofensor. Además, se estudia la relación entre la puntuación de psicopatía y las características de algunas variables, como el hecho de que el individuo sea Primario o Reincidente, el tipo de Carrera Criminal, la existencia o no de Punciones Institucionales y si el Crimen era Único o cometido junto con otros. En cualquier caso se recurre a la diferencia de medias para evidenciar posibles diferencias significativas.

Tipo de crimen y psicopatía

En la tabla 1 se presentan los valores medios (total y factores) de la PCL-R considerando los principales grupos de crímenes presentes en la muestra. En este caso, se aprecia que los sujetos presos por los crímenes contra la vida en sociedad son los que muestran los valores medios totales más bajos, seguidos por los grupos que cometieron crímenes contra las personas (sexuales o no) con valores muy semejantes entre sí e intermedios a la puntuación más elevada que se halla en los individuos que habían cometido crímenes contra el patrimonio, obteniéndose un efecto global significativo a lo que contribuye decisivamente la puntuación del factor 2. Lo cual nos indica que también se evidencian diferencias significativas en el estilo de vida antisocial entre los grupos. La puntuación total más elevada en los crímenes contra el patrimonio es efectuada por el factor 2, en cuanto que en los crímenes sexuales (violación y abuso sexual de menores) se deben a la puntuación del factor 1 (características clínicas y de la personalidad), no obstante la diferencia es bastante ligera.

Tabla 1. Medias y desviación típicas de los factores y el total de la PCL-R con relación al tipo de crimen.

PCL-R	Crímenes Contra Vida en Sociedad		Crímenes Contra las Personas		Crímenes Contra la Propiedad		Violación		Abuso Sexual Menores		F	p.
	Media	D.T.	Media	D.T.	Media	D.T.	Media	D.T.	Media	D.T.		
Factor 1	6,14	3,48	7,35	3,71	7,78	3,71	8,18	3,87	8,95	4,96	1,42	.229
Factor 2	7,2	3,66	8,38	4,58	10,99	4,08	7,42	4,25	7,05	5,77	5,56	.000*
Total	15,74	7,59	18,54	8,47	21,41	7,92	18,42	7,54	18,94	9,88	2,17	.074*

* $p < .01$

Teniendo en cuenta estos resultados podemos apreciar algunas especificidades a través de las medidas de tendencia central, realizando una distribución de la muestra atendiendo a la medida de la PCL-R en el que los individuos están divididos por grupos. Así, en la tabla 2 podemos observar que el número absoluto más elevado de psicópatas se encuentra en los individuos encarcelados por crímenes contra el patrimonio, seguido de los crímenes contra las personas y la violación, ambos con valores bastante semejantes y, por último, el abuso sexual de menores. En relación con la categoría crímenes contra la vida en sociedad no aparece ningún psicópata. En términos porcentuales, no se aprecian diferencias significativas entre los tres primeros grupos y, en el total de la muestra, el porcentaje de psicópatas encontrado (12,4%) está dentro del intervalo (10 a 15%) apuntado en la literatura para poblaciones forenses (Gonçalves, 1999 a; Hare, 1991). Tales resultados confirman la tendencia que se había evidenciado anteriormente, esto es, la existencia de una mayor prevalencia de psicópatas entre los crímenes contra el patrimonio. Además, estos resultados muestran la incidencia considerablemente mayor de los psicópatas en la generalidad de los crímenes contra las personas, incluyendo los sexuales. De hecho, en términos porcentuales y dentro de cada categoría criminal, la prevalencia de psicópatas en los crímenes contra las personas y los crímenes sexuales se muestra mucho más clara. Es importante señalar que el porcentaje de psicópatas moderados se observa más elevada (45,3%) en categoría crímenes contra el patrimonio; contribuyendo, de esta forma, para que la puntuación total media sea más alta. Ahora bien, aunque en el grupo crímenes contra el patrimonio se manifiesta la diferencia de los efectivos correspondientes a los no-psicópatas (37,7%), en los restantes grupos se comportan de forma muy semejante entre sí, hallándose porcentajes que rondan el 60%.

Tabla 2. Distribución del tipo de crimen por grupos de la PCL-R.

PCL-R	Crímenes Contra Vida en Sociedad		Crímenes Contra las Personas		Crímenes Contra Propiedad		Violación		Abuso Sexual Menores		Total	%
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%		
Grupo 1 <20	13	59,1	44	60,3	20	37,7	23	60,5	4	50	104	53,6
Grupo 2 20-29	9	40,9	21	28,7	24	45,3	9	23,7	3	37,5	66	34,0
Grupo 3 ≥ 30	-	-	8	11	9	17	6	15,8	1	12,5	24	12,4
Total	22	100	73	100	53	100	38	100	8	100	194	100

Tipo de crimen sexual y psicopatía

En la tabla 3 se pueden observar los valores medios de la PCL-R (total y factores) distribuidos por varios tipos de crímenes sexuales que fueron identificados en la muestra, a la que se agregan individuos que habían cometido un crimen sexual simultáneamente con otro crimen más grave (e.g., homicidio), totalizando así 51 sujetos. A su vez, se introduce una última columna, que incluye los restantes individuos de la muestra que no cometieron ningún crimen sexual (n = 143).

Tabla 3. Valores de las medias y desviación típica por factor y total de la PCL-R en relación con el tipo de crimen sexual.

PCL-R	Violación		Abuso Sexual de Menores		Crimen Sexual y Otro Crimen		Otros Crímenes		F	p.
	Media	D.T.	Media	D.T.	Media	D.T.	Media	D.T.		
Factor 1	7,84	3,80	8,06	5,95	10,28	3,27	7,18	3,66	3,45	.018*
Factor 2	7,12	4,05	6,28	5,63	9,96	5,15	8,99	4,47	2,34	.075
Total	17,52	6,95	16,8	10,26	24,02	8,35	18,82	8,23	2,52	.059

* p < .01

En un primer momento, se verifica que la mayor parte de la muestra de delinquentes sexuales se corresponde con la categoría crimen de violación. Con respecto a la puntuación de la psicopatía, por factores y por el total, el más elevado se encuentra en el grupo crimen sexual y otro crimen. Por otra parte, el análisis de varianza demuestra un efecto global significativo de pertenencia a varios grupos criminales, en los valores medios obtenidos en el Factor 1 de la PCL-R, pero no en los restantes casos.

Se verifica que en la categoría criminal otros crímenes, la puntuación del factor 1 es menor que la del factor 2, al contrario de lo que sucede en las restantes categorías criminales donde los valores del factor 1 son siempre más elevados.

Tal y como podemos percibir en la tabla 4, el porcentaje más elevado de psicópatas se halla en el grupo de reclusos que cometieran crímenes sexuales asociados a otros delitos de mayor gravedad, apreciándose porcentajes substancialmente inferiores en el grupo de individuos que habían cometido abuso sexual o violación. No obstante se ha de considerar que el grupo abuso sexual de menores es significativamente reducido con relación a los restantes, pudiendo así generar porcentajes que, en el computo general, pueden resultar relevantes. Aún así, el contraste entre los distintos grupos es perfectamente visible.

Tabla 4. Tipos de crímenes sexuales por grupos de la PCL-R.

PCL-R	Violación		Abuso Sexual de Menores		Crimen Sexual y Otro Crimen		Otros Crímenes		Total	%
	N	%	N	%	N	%	N	%		
Grupo 1 <20	20	66,7	3	60	4	25	77	53,8	104	53,6
Grupo 2 20-29	7	23,3	1	20	6	37,5	52	36,4	66	34,0
Grupo 3 ≥ 30	3	10	1	20	6	37,5	14	9,8	24	12,4
Total	30	100	5	100	16	100	143	100	194	100

Tipo de víctima y psicopatía

Con relación a los resultados referentes a la presencia de la psicopatía en situaciones en que el crimen sexual es cometido contra familiares muy próximos al agresor o que conviven con él. Se hallan en esta situación la esposa o compañera, los hijos y los hijastros. En este caso, sólo nos fue posible obtener información fidedigna en 31 casos, lo que corresponde al 60% del total de individuos que habían cometido un crimen sexual, con o sin haber cometido otros crímenes.

El valor medio de los factores y el total de la PCL-R es más elevado cuando la víctima no es de la familia (véase Tabla 5), observándose diferencias significativas sólo en el factor 2 y en el total. Lo cual nos sugiere que es en las situaciones en que la víctima no pertenece a la familia directa del agresor o que al menos no ha cohabitado con él, donde se observa mayor prevalencia de psicópatas y de individuos moderadamente psicópatas, en contraste con el grupo de sujetos que agredió sexualmente a los que cohabitaban con él. Así, cuando la víctima no es de la familia el mayor porcentaje de los individuos se halla en el grupo 2 y 3 de la PCL-R (62%) (véase Tabla 6).

Tabla 5. Valores de las medias y desviación típica por factor y total de la PCL-R con relación al tipo de víctima.

PCL-R	Víctima Familiar				t	p.
	Si		No			
	Media D.T.		Media D.T.			
Factor 1	6,57	4,6	8,76	3,95	- 1,37	.181
Factor 2	4,78	4,03	8,88	4,21	- 2,57	.016*
Total	14,19	8,72	20,75	7,92	- 2,09	.046*

* p < .01

Tabla 6. Tipos de Víctima por grupos de la PCL-R.

PCL-R	Víctima Familiar				Total	%
	Si		No			
	N %		N %			
Grupo 1 <20	8	80	8	38	16	51,6
Grupo 2 20-29	1	10	8	38	9	29,0
Grupo 3 ≥ 30	1	10	5	24	6	19,4
Total	10	100	21	100	31	100

Antecedentes criminales y psicopatía

Con respecto a la variable antecedentes criminales la muestra se divide en dos grupos: primarios, referidos a los individuos que están en prisión por primera vez y, reincidentes aquellos que cuentan por lo menos en su historial con una condena en prisión. Sólo fueron considerados 193 sujetos, ya que no había información segura sobre el registro criminal de un individuo. Analizando los valores de la PCL-R, se verifica que la diferencia de medias en el factor 2 y en el Total son significativas con relación a los individuos reincidentes, al presentar valores medios más elevados en esos individuos (véase Tabla 7).

Tabla 7. Valores de las medias y desviación típica por factor y total de la PCL-R con relación a los antecedentes criminales.

PCL-R	Primario		Reincidente		t	p.
	Media	D.T.	Media	D.T.		
Factor 1	7,16	3,94	7,9	3,65	-1,332	.184
Factor 2	7,15	4,36	9,86	4,31	-4,312	.000*
Total	16,88	8,15	20,61	7,94	-3,197	.002*

* p < .01

En la tabla 8 se observa un mayor porcentaje en el grupo 1 de la PCL-R (65,5%) en los individuos primarios, frente a los individuos reincidentes que se hallan mayoritariamente en el grupo 2 y 3 (55%).

Tabla 8. Porcentaje de Primarios y Reincidentes por grupos de la PCL-R.

PCL-R	Primario		Reincidente		Total	%
	N	%	N	%		
Grupo 1 <20	55	65,5	49	45	104	53,9
Grupo 2 20-29	22	26,2	43	39,4	65	33,7
Grupo 3 ≥ 30	7	8,3	17	15,6	24	12,4
Total	84	100	109	100	193	100

Carrera criminal y psicopatía

En el análisis de la variable Carrera Criminal sólo se consideraron 82 sujetos, ya que eran los únicos sobre los se pudo corroborar su reincidencia y de los que se disponía información verídica sobre sus respectivas carreras criminales. De este modo, se obtienen dos grupos: aquellos cuya carrera criminal estaba compuesta de acusaciones y condenas que incluían crímenes con agresiones físicas (e.g., hurtos, ofensas corporales, crímenes sexuales)- carrera violenta-y aquellos cuyas acusaciones o crímenes en los que no concurrían los comportamientos agresivos (i.e., robos, burlas, tráfico de droga)- carrera no-violenta. En concreto, hallamos que la diferencia de medias no era significativa cuando los individuos tienen una carrera criminal violenta, aunque presentan valores medios más elevados en los factores 1, 2 y en el total de la PCL-R (véase Tabla 9).

Tabla 9. Valores de las medias y desviación típica por factor y total de la PCL-R en relación con Carrera Criminal.

PCL-R	Carrera Criminal				t	p.
	No Violenta		Violenta			
	Média	D.T.	Média	D.T.		
Factor 1	7,78	3,68	8,82	3,76	-1,27	.21
Factor 2	9,44	4,27	10,46	4,96	-1,0	.320
Total	19.64	8.09	22.54	8.32	-1.6	.114

De acuerdo con el procedimiento anterior, y atendiendo al número de sujetos de cada grupo de la PCL-R (véase Tabla 10), se verifica que el mayor porcentaje de individuos que tiene una carrera criminal violenta se halla en el grupo 2 y 3 (63,4%). Lo cual nos sugiere que son moderadamente psicópatas y psicópatas, respectivamente.

Tabla 10. Porcentaje da Carrera Criminal por grupos de la PCL-R.

PCL-R	Carrera Criminal				Total	%
	No Violenta		Violenta			
	N %		N %			
Grupo 1 <20	21	51,2	15	36,6	36	43,9
Grupo 2 20-29	16	39	15	36,6	31	37,8
Grupo 3 ≥ 30	4	9,8	11	26,8	15	18,3
Total	41	100	41	100	82	100

Crimen único y psicopatía

Al analizar la relación entre los valores de los factores 1, 2 y el total con el hecho de haber cometido un crimen o más de uno, con independencia de la naturaleza de éstos, hallamos que los individuos que habían cometido más de un crimen al mismo tiempo presentan valores medios en los factores y en el total de la PCL-R más elevados, no obstante las diferencias resultan moderadamente significativas en el factor 1 y en el total de la PCL-R (véase Tabla 11).

Tabla 11. Valores de las medias y desviación típica por factor y total de la PCL-R con relación al Crimen Único.

Crimen Único						
PCL-R	Crimen Único				t	p.
	Sí		No			
	Media D.T.		Media D.T.			
Factor 1	7,07	3,62	8,62	3,94	-2,7	.008*
Factor 2	8,52	4,52	9,15	4,58	-,902	.368
Total	18.11	7.84	20.94	8.7	-2.26	.025*

* p < .01

A su vez, atendiendo al número efectivo de sujetos por grupos de la PCL-R (véase Tabla 12), se aprecia que los individuos que habían cometido más de un crimen se hallan mayoritariamente distribuidos en el grupo 2 y 3 (54,1%). Lo cual nos indica que son moderadamente psicópatas y psicópatas, respectivamente.

Tabla 12. Porcentaje del Crimen Único por grupos de la PCL-R.

PCL-R	Crimen Único				Total	%
	Sí		No			
	N	%	N	%		
Grupo 1 <20	76	57,1	28	45,9	104	53,6
Grupo 2 20-29	44	33,1	22	36,1	66	34,0
Grupo 3 ≥ 30	13	9,8	11	18	24	12,4
Total	133	100	61	100	194	100

Puniciones Institucionales y psicopatía

Finalmente, se analiza la variable Puniciones Institucionales en relación a los valores de la PCL-R, Total y Factores (véase Tabla 13), obteniéndose diferencias de medias significativas en todos los casos, siendo los sujetos que tienen Puniciones Institucionales los muestran valores más altos.

Tabla 13. Valores de las medias y desviaciones típicas por el factor y el total de la PCL-R con relación a la variable Puniciones Institucionales.

PCL-R	Puniciones				t	p.
	Si		No			
	Media		Media			
	D.T.		D.T.			
Factor 1	8,54	3,73	6,85	3,67	3,13	.002*
Factor 2	10,97	4,02	7,15	4,22	6,3	.000*
Total	22.6	7.86	16.45	7.44	5.5	.000*

* p < .01

Asimismo, tal y como evidencia la tabla 14 el mayor porcentaje de individuos que fueron objeto de Puniciones Institucionales se halla en el grupo 2 y 3 (60,3%). Lo cual nos sugiere que son moderadamente psicópatas y psicópatas.

Tabla 14. Porcentaje de las Puniciones por grupos de la PCL-R.

PCL-R	Puniciones				Total	%
	Si		No			
	N		N			
	%		%			
Grupo 1 <20	31	39,7	73	63,5	104	53,8
Grupo 2 20-29	29	37,2	37	32,2	66	34,2
Grupo 3 ≥ 30	18	23,1	5	4,3	23	12,0
Total	78	100	115	100	193	100

Discusión

La presencia de psicópatas en la generalidad de los delincuentes es un hecho evidente, observándose que su prevalencia es más frecuente en los delincuentes que han cometido crímenes violentos (Hare, Strachan y Forth, 1993). Ahora bien existen otros estudios que apuntan una mayor prevalencia de este desorden de la personalidad en individuos que están condenados por crímenes no-violentos, tal es el caso de hurto u otros crímenes contra la propiedad (e.g., Gonçalves, 1999 b; Gonçalves y Vieira, en prensa). En este estudio se percibe cuál es la prevalencia de psicópatas en varios tipos de crímenes que componen la muestra (v.gr., sexuales, contra las personas, contra la propiedad y contra la sociedad), encontrándose de nuevo en los crímenes contra la propiedad el índice más elevado del valor medio total de la PCL-R, seguido del abuso sexual de menores, los crímenes contra las personas y la violación. A su vez, el valor medio más bajo fue obtenido en los crímenes contra la vida en sociedad.

Un análisis más detallado de estos datos reveló que, cuando se consideraba el número absoluto de psicópatas (puntuación > 29) en cada grupo aunque el porcentaje más alto se halla en los crímenes contra la propiedad (17%), en contraste con los crímenes contra las personas en general o en los crímenes sexuales, destacando la violación (15,8%) por presentar porcentajes de psicópatas bastante más próximas de las del primer grupo. Tal y como ya

habíamos estimado anteriormente, la variable crimen cometido puede ser una fuente de equívoco si se toma como un indicador de psicopatía o de peligrosidad del individuo. De facto, los psicópatas, fruto de su versatilidad criminal, de su impulsividad y de su bajo autocontrol, frecuentemente acaban presos por crímenes de poca importancia, eludiendo las necesidades de vigilancia; de manera que sólo se movilizan, en muchos casos, a partir del momento en que surgen las primeras víctimas, percibiendo así su peligrosidad real.

Teniendo en cuenta los distintos tipos de delincuentes que componen la muestra se aprecia que, en relación con los crímenes contra la propiedad o la sociedad, la puntuación global de psicopatía era dada por el factor 2 de la PCL-R (estilo de vida antisocial); en contra de lo que ocurría con los distintos tipos de crímenes sexuales considerados. Lo cual indica que estamos ante un grupo de individuos, delincuentes sexuales, donde las variables que determinan la presencia de la psicopatía derivan más de su personalidad que de su estilo de vida.

Considerando únicamente los sujetos que habían cometido crímenes sexuales (N = 51), podemos indicar que los valores medios más elevados de la PCL-R surgen en los crímenes sexuales asociados a otros crímenes (37,5%) y en el abuso sexual de menores (20%), no obstante en este caso el valor ha de tomarse con cautela debido a que la muestra es bastante reducida. En todo caso se aprecia que el haber cometido un crimen sexual y además otro crimen, generalmente de mayor gravedad penal, es correlativo con un mayor grado de psicopatía. Lo cual nos permite afirmar, en consonancia con la literatura ya referida, que los psicópatas tienden a encontrarse en grupos donde la expresión de la violencia es mayor y donde se cometen un mayor número de crímenes. Igualmente vemos que el factor 1 de la PCL-R es el que mayor peso tiene de la puntuación global, de esta forma se refuerza el supuesto de que existe un conjunto homogéneo de rasgos de la personalidad que favorece la violencia interpersonal. Es, particularmente, notorio el hecho de que en la categoría crimen sexual asociado a otro crimen, los sujetos se distribuyen casi en su totalidad (75%) por los niveles 2 y 3 de la PCL-R.

El análisis del efecto de la psicopatía en otras variables generalmente conectadas con la evaluación de la violencia y del riesgo o peligrosidad, proporcionó también algunas constataciones interesantes. En primer lugar, el hecho de que los psicópatas tienden en mayor medida a victimizar a extraños, corroboran datos de la literatura (i.e., Gonçalves, 1999 a; Hare, 1991; Hart, 1996), pero también es lícito recordar que a medida que van envejeciendo disminuye drásticamente la probabilidad de que un psicópata viva con alguien y, mucho menos que tenga una familia constituida, dado el prolongado rol de actos predatorios que lo caracterizan y donde los familiares próximos acostumbran ser las primeras víctimas.

Fueron igualmente evaluadas las relaciones entre la psicopatía y un conjunto de variables jurídico-penales, asociadas al riesgo de violencia y peligrosidad. Los resultados obtenidos no se alejaron de lo que era esperado de acuerdo con la literatura (v.gr., Eaves *et al.*, 2000; Gonçalves, 1999 a; Hare, 1991; Hemphill, Templeman, Wong y Hare, 1998), revelando que los psicópatas son más reincidentes que los primarios, evidencian más carreras criminales violentas que los no psicópatas, tienden sobre todo a cometer más de un crimen simultáneamente, sea de carácter sexual o no, y se distinguen por su alta tendencia a las puciones institucionales.

Conclusión

En este artículo los autores procuraran evidenciar la contribución de la psicopatía para la determinación del riesgo y la peligrosidad en los agresores sexuales. Las conclusiones presentadas, limitadas en algunos casos por el número de sujetos presentes en cada grupo de crímenes, pueden clarificar dos niveles de riesgo asociados, por una parte, los sujetos cuya carrera criminal está especializada en un único crimen sexual (e.g., violación) y, por otra parte, los que, aunque presentan una notoria preferencia por los crímenes sexuales no dejan de cometer otros simultáneamente. Son claramente éstos últimos los que más reinciden, los que

más problemas institucionales presentan y el grupo en el que tiende a perpetuarse la carrera criminal de naturaleza violenta.

De todo lo anterior concluimos que necesario apostar, cada vez más, por evaluaciones comprensivas de los sujetos, recurriendo a varios procedimientos de recogida de datos para extraer información que permita optimizar los niveles de gestión interna de las prisiones, haciendo posible una mejor organización y adaptación de los reclusos al medio penitenciario; de forma que se reduzcan las situaciones problemáticas y se establezcan condiciones óptimas para la aplicación de programas de intervención con agresores sexuales que resulten exitosos.

Por último, estimamos que es imprescindible producir más y mejor investigación tanto cualitativa como cuantitativa para el esclarecimiento y la profundización de cuestiones que continúan sin respuesta, ya que de ellas va a depender la implementación de medidas más eficaces para la prevención de la violencia.

Referencias

- Boer, D. P., Hart, S. D., Kropp, P. R. y Webster, C. D. (1997). *Manual for the Sexual Violence Risk - 20*. Burnaby BC: Simon Fraser University.
- Eaves, D., Douglas, K. S., Webster, C. D., Ogloff, J. P. y Hart, S. D. (2000). *Dangerous and long-term offenders. An assessment guide*. Burnaby BC: Simon Fraser University.
- Gonçalves, R. A. (1999 a). *Psicopatia e processos adaptativos à prisão: Da intervenção para a prevenção*. Braga: Centro de Estudos de Educação e Psicologia, Universidade do Minho.
- Gonçalves, R. A. (1999 b). Psychopathy and offender types. Results from a portuguese prison sample. *International Journal of Law and Psychiatry*, 22, 337-346.
- Gonçalves, R. A. (2003). Ofensores sexuais: Algumas questões em torno da sua caracterização e intervenção. En E. Sá (Coord.), *Quero-te! Psicologia da sexualidade* (pp., 133-146). Coimbra: Quarteto.
- Gonçalves, R. A. y Vieira, S. (en prensa). Psicopatia e ofensas sexuais em contexto familiar: Estudo preliminar. *Polícia e Justiça*.
- Hare, R. D. (1991). *The Hare Psychopathy Checklist-Revised*. Toronto: Multi Health Systems.
- Hare, R. D., Strachan, C. y Forth, A. E. (1993). Psychopathy and crime: An overview. En C. R. Hollin y K. Howells (Eds.), *Clinical approaches to the mentally disordered offender* (165-178). Chichester: Wiley.
- Hart, S. D. (1996). Psychopathy and risk assesement. En David J. Cooke, Adelle E. Forth, Joseph Newman and Robert Hare (Eds.), *International perspectives on psychopathy* (63-67). London: The British Psychological Society.
- Hemphill, J. F., Templeman, R., Wong, S. y Hare, R. D. (1998). Psychopathy and crime: Recidivism and criminal careers. En David J. Cooke, Adelle E. Forth and Robert Hare (Eds.), *Psychopathy: Theory, research and implications for society* (375-399). Kluwer: Dordrecht, The Netherlands.
- Webster, C. D., Douglas, K. S., Eaves, D. y Hart, S. D. (2000). *HCR - 20. Assessing risk for violence version 2*. Burnaby BC: Simon Fraser University.

CARACTERÍSTICAS DEL ABUSO SEXUAL JUVENIL: ASPECTOS PSICOLÓGICOS CLÍNICOS Y FORENSES

Sofía Isabel Filipe Ferreira
Universidad de Salamanca.

Introducción

Estudios realizados con agresores sexuales adultos suportan las hipótesis que indican que las agresiones sexuales cometidas por jóvenes se traducen en un serio problema. Estas investigaciones refieren que aproximadamente mitad de los agresores sexuales inician su comportamiento sexualmente abusivo antes de la edad adulta.

El abuso sexual realizado por jóvenes incluye una gran variedad de conductas sexuales. Las agresiones se caracterizan por comportamientos sexuales sin contacto (tales como el exhibicionismo y el voyerismo), el abuso de menores y la violación.

La dimensión del problema podrá estar subestimada debido a que los jóvenes que cometen agresiones sexuales y que son detectados por el sistema componen una pequeña proporción de todos los jóvenes que realizan tales delitos.

Estos jóvenes constituyen un grupo heterogéneo pues existen diferencias cuanto a las características de la víctima y del delito, bien como en otras variables como sean los tipos de comportamientos agresivos, historia de malos-tratos en la niñez, búsqueda de información y experiencias sexuales, funcionamiento académico y cognitivo, y aspectos de salud mental.

Debido a la aparente heterogeneidad de los jóvenes que abusaran sexualmente, las conclusiones obtenidas a partir de los escasos estudios existentes que comparan jóvenes que realizaran delitos sexuales con aquellos que cometieran otro tipo de delitos, revelaran que no existen diferencias significativas entre las muestras. Tales conclusiones sugieren que un número significativo de menores que abusaran sexualmente podrá no diferir significativamente de otros menores agresores, sin embargo, existen subgrupos de jóvenes que cometieran delitos sexuales y que si difieren de los jóvenes que cometieran otro tipo de delitos.

Planteamiento del problema

Antecedentes y estado actual del tema

La agresión sexual ha estado presente en todas las sociedades y clases sociales desde el inicio de los tiempos, sin embargo, solamente a partir de finales del siglo XIX es reconocida como un problema significativo (Marshall, 2001).

De hecho el abuso sexual no se legislaría hasta el siglo XX (McCarthy & Lambie, 1995).

Hace algunas décadas, la delincuencia sexual era explicada a través de la denominada hipótesis del impulso sexual masculino, basando se en un componente meramente biológico y estableciendo que el comportamiento sexual masculino se precipitaba debido a un aumento repentino de andrógenos en el sangre (Redondo, 2002).

Así, el comportamiento sexual, una vez hormonalmente activado, se volvía

difícilmente controlado o inhibido, y se presumía que los agresores sexuales poseerían altos niveles de testosterona, en consecuencia, la “solución” vendría a ser la castración (Redondo, 2002).

En los años 40, muchos pediatras empezaron a documentar casos aislados de maltratos físicos a menores (Frenken, 1999). Por otra parte, a pesar de la frecuencia de niños que presentaban enfermedades sexualmente transmisibles, pocos estudios o investigaciones se hicieron sobre el tema (Grant, 2000).

Solo a finales de los años 60 la sociedad y las profesiones médicas empezaron a estudiar detenidamente los malos tratos a menores. Surgió una mayor preocupación por la seguridad de los niños e intervención en su educación, lo que llevó al descubrimiento de la alarmante incidencia de abusos sexuales de menores (Carcach, 1999; Grant, 2000; McCarthy & Lambie, 1995).

Como resultado de esta fase de investigación surgió la necesidad de identificar e intervenir con los agresores, dado que los estudios apuntaban hacia más de la mitad el número de agresores que empezaron sus comportamientos sexualmente agresivos antes de los 18 años (Glasgow, 1991). Esta realidad también se confirmaba en los centros de reforma de menores, donde la mayoría de los jóvenes habían cometido otros delitos de variada tipología y carrera delictiva, lo que indicaba una progresión de comportamientos de menos intrusivos a más agresivos (McCarthy & Lambie, 1995).

Todavía la ausencia de teorías basadas en criterios científicos y de estudios longitudinales llevó a una comprensión parcial y poco clara de la realidad tanto por parte de la Psicología como del ámbito del Derecho (Curwen, 2003).

La definición de abuso sexual infantil aportada por el “National Center of Child Abuse” en 1978 refiere: “Contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando este usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede también ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando es significativamente mayor que la víctima ó cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro menor” (González & M-Buitrago, 2000). A partir de esta definición, podemos constatar la importancia de criterios como la edad de la víctima y del agresor, la conducta del agresor para someter a la víctima y el tipo de conductas sexuales entre ellos (González & M-Buitrago, 2000).

Sin embargo, en los años 80 existían pocos estudios capaces de soportar una correcta evaluación de agresores sexuales (Rasmussen, 1999).

Por otro lado, el trabajo clínico realizado con jóvenes agresores sexuales contribuyó a una mayor comprensión de los patrones y características del abuso sexual cometido por menores de edad y, consecuentemente, en cambios terapéuticos significativos (Buschman & Beek, 2003; Grant, 2000).

Actualmente, un número creciente de teóricos y clínicos sustentan (a través de las pesquisas que tienen como objetivo la intervención con estos jóvenes) la creencia de que lo más eficaz para la comprensión de la problemática del abuso sexual juvenil es un abordaje multidisciplinar de cariz interactivo y evolutivo (Carcach, 1999; Keenan & Ward, 2000). Este tipo de abordaje más empírico pone énfasis en un extenso ámbito de variables incluyendo las interpersonales, de personalidad, cognitivas, de desarrollo, situacionales, sociológicas y epidemiológicas (Leversee & Pearson, 2001; Wyatt, Loeb, Solis, Carmona, & Romero, 1999).

Los agresores sexuales juveniles son definidos como aquellos jóvenes de edad igual o inferior a los 18 años que presentan comportamientos sexualmente abusivos (Franco, 2001). Esta definición no incluye las experiencias sexuales exploratorias que tienen lugar en la pubertad o aquellos actos sexuales no forzosos entre dos adolescentes (no familiares) de edades similares (Davidson, 1987).

Sexualidad y Adolescencia

La adolescencia se caracteriza por ser un período fundamental de socialización y de desarrollo social y emocional, siendo peculiarmente un período evolutivo y cultural de exploración de áreas tales como la identidad, la autonomía, la competencia, los papeles sociales, etc. (López & Torres, 2001).

Muchas veces, se evita responsabilizar los adolescentes por sus comportamientos agresivos alegando que su comportamiento es de cariz “exploratorio” y creyendo que tales conductas desaparecen con la edad (Burton, 2000). Por este motivo, la mayor parte de los casos no son denunciados, ni registrados (González & M-Buitrago, 2000).

Pero en realidad, una gran parte de los ofensores sexuales adultos dan inicio a su comportamiento sexual desviado en la adolescencia (Halloran et al., 2002; Righthand & Welch, 2001) prolongando este tipo de conducta durante varios años (Righthand & Welch, 2001; Smith & Fischer, 1999), además algunos de ellos manifiestan comportamientos sexuales mas agresivos en edad adulta (Bentovim, 2002; Craissati, McClurg, & Browne, 2002; Halloran et al., 2002; Lee, Jackson, Pattison, & Ward, 2002; Miranda & Corcoran, 2000).

Autores como Marshall (2001) y Lee (2002) concluyen que la mayoría de los agresores sexuales juveniles tienen determinadas creencias sobre la sexualidad y las relaciones interpersonales que “legitiman” desde su punto de vista el obtener gratificaciones sexuales de otros.

Los estudios realizados en esta área muestran que la intervención en etapas tempranas del desarrollo puede evitar que los jóvenes agresores se tornen adultos agresores (Worling & Curwen, 2000).

De este modo, es necesario cuidar el desarrollo sexual normal de los niños y sobre todo saber identificar el comportamiento abusivo, no lo confundiendo con la experimentación propia de ese desarrollo.

Caracterización del abuso sexual juvenil

Los comportamientos sexualmente abusivos se dirigen desde las agresiones sin contacto hasta los actos penetrativos. Sus características incluyen factores como la edad y sexo de la víctima, la relación entre la víctima y el agresor, el grado de coerción y violencia utilizadas (Blanchard & Dickey, 1998).

Sin embargo, los jóvenes que cometen agresiones sexuales suelen estar involucrados en comportamientos antisociales y criminales de tipo no-sexual, principalmente aquellos que en sus agresiones sexuales utilizan la fuerza, como es el caso de la violación y la tentativa de violación (Gudjonsson & Sigurdsson, 2000).

El comportamiento criminal de tipo no-sexual (violento o no violento) se correlaciona con la violencia sexual repetida de agresores sexuales adultos y podrá ser también un factor de riesgo relevante para la repetición de agresiones sexuales por jóvenes (Bentovim, 2002).

La mayoría de los estudios efectuados sobre jóvenes agresores sexuales se centró en edades comprendidas entre los 12 y los 18 años (Allard-Dansereau, Haley, Hamane, & Bernard-Bonnin, 1997). No obstante, estudios más actuales apuntan hacia la existencia de comportamientos exploratorios y agresivos por parte de niños prepúberes (Glasgow, 1991; Wieckowski, Hartsoe, Mayer, & Shortz, 1998).

Sus víctimas son, en la mayoría de los casos, personas conocidas o hermanos/as por su accesibilidad y también por el hecho de que las familias de las víctimas no creen que se manifieste este tipo de agresión en esta edad, baste mencionar el hecho de la confianza que les otorgan para ejercer funciones de cuidado y crianza de niños (Hall, Mathews, & Pearce, 1998).

Hasta ahora se ha efectuado escaso seguimiento de los jóvenes agresores en cuanto al parámetro de la reincidencia. La mayor parte de ese trabajo ha sido retrospectivo, trabajando con agresores adultos (Craissati et al., 2002).

Las tentativas de intervenciones utilizadas para tratar a individuos con comportamientos sexuales desviados son reflejo del cambio de concepción hacia la sexualidad en la sociedad y de la aportación de disciplinas como la Medicina, la Psicología y el Derecho (Grant, 2000).

Competencias y relaciones sociales e interpersonales

Juntamente con los malos-tratos en la infancia, factores como la inestabilidad familiar, la desorganización y violencia familiar han sido referidas como precipitantes entre los jóvenes que dan inicio a comportamientos sexualmente abusivos (Righthand & Welch, 2001).

Los estudios sugieren que muchos de estos jóvenes vivenciaran separaciones físicas y/o emocionales de uno o ambos progenitores. El motivo de esta separación podría haber sido inestabilidad familiar, separación o divorcio de los padres o internamiento del joven (Righthand & Welch, 2001).

Un estilo comunicativo que se caracterice por apoyo y facilitación del dialogo es muy limitado en las familias de jóvenes agresores sexuales y jóvenes delincuentes violentos, mientras que una comunicación negativa caracterizada por diálogos agresivos y interrupciones es frecuente (Hall et al., 1998), faltando consecuentemente apoyo adecuado y supervisión en estas familias.

Estos menores presentan tendencia a estar más desvinculados de sus familias que otros jóvenes y, consecuentemente, al estar retirados de posibles fuentes de apoyo emocional están menos capacitados para formar relaciones positivas (Burton, 2000).

Además, la inestabilidad familiar y los problemas relacionales paterno-filiales durante la infancia están asociados con características más intrusivas del abuso sexual juvenil (Butz & Spaccarelli, 1999).

Los jóvenes con comportamientos sexuales problemáticos poseen déficits significativos en competencias sociales, pobres relaciones con los pares y aislamiento social (Bentovim, 2002). Si los comparamos con otros jóvenes (delincuentes y no delincuentes) verificamos que presentan pocas relaciones con los pares y mantienen una relación menos positiva con sus escuelas (Curwen, 2003).

Historia de malos-tratos en la infancia

La vivencia de haber sufrido abusos sexuales en la infancia ha sido asociada con las agresiones sexuales juveniles (Burton, Miller, & Shill, 2002). Según autores como Craissati et al. (2002) el porcentaje de jóvenes que han sido abusados sexualmente en la niñez y que hayan cometido agresiones sexuales varía entre el 40% y el 80%. Sin embargo, esa vivencia abusiva no es considerada como significativamente distinta de la vivida por otro tipo de jóvenes delincuentes (Gudjonsson & Sigurdsson, 2000).

Las vivencias infantiles de malos-tratos físicos, negligencia y el hecho de presenciar violencia familiar han estado asociadas de forma independiente con la violencia sexual utilizada por jóvenes agresores (Hall et al., 1998). Los estudios apuntan para el 25% y el 50% de los jóvenes agresores los que han vivido experiencias de malos-tratos físicos en la niñez (Hall et al., 1998; Lee et al., 2002; Worling, 2001).

Es muy compleja la importancia que ocupan los malos-tratos en la infancia para la etiología del abuso sexual. Se consideran como principales factores de predicción del abuso sexual juvenil, la edad precoz en el momento de la vitimización, la mayor cantidad de

incidentes abusivos, un periodo más largo entre el abuso y su revelación y un nivel bajo de soporte familiar posterior a la revelación del abuso (Hall et al., 1998).

En este sentido, los jóvenes que vivenciaran abusos (físicos o sexuales) inician sus comportamientos delictivos más tempranamente, tienen mayor número de víctimas y, simultáneamente, mayor probabilidad de agredir víctimas de ambos sexos y menor probabilidad de limitar sus agresiones a miembros de su familia (Allard-Dansereau et al., 1997; Burton et al., 2002; Craissati et al., 2002).

Por ejemplo, los pedófilos que inician sus comportamientos abusivos en la juventud tienen mayor prevalencia de historias de malos-tratos físicos en la niñez que los pedófilos que inician tales comportamientos en edad adulta (Tardif & Gijseghem, 2001), bien como los violadores que empiezan a abusar sexualmente en la juventud tienen tendencia a proveer de familias en las cuales el comportamiento sexual desviado o abusivo era dirigido a otros miembros de la familia (Worling, 2001).

Creencias y vivencias sexuales

Las pesquisas efectuadas sugieren que los jóvenes agresores sexuales han tenido previamente, regla general, experiencias sexuales consentidas. Por veces esas experiencias exceden las experiencias de los jóvenes del grupo de control que no han cometido agresiones sexuales (Cortoni & Marshall, 2001). También se hace referencia a experiencias sexuales previas caracterizadas por disfunciones sexuales, en su mayoría impotencia o eyaculación precoz (Burton, 2000).

Pocos son los jóvenes que cometieran agresiones sexuales que comprenden el sexo como una forma de demostrar amor o cariño por otra persona. La mayoría percibe el sexo como una forma de sentir poder y control, de liberar la rabia o para dañar, y degradar o punir el otro (Cortoni & Marshall, 2001).

Excitación sexual desviada

Los estudios refieren que los jóvenes agresores sexuales reincidentes tienen mayor probabilidad de que otros agresores de poseer padrones desviados de excitación sexual (Marshall, 2001).

En lo que toca a la preocupación con las fantasías sexuales, problemas con la identidad sexual o conducta sexual desviada, no existen diferencias entre los agresores sexuales adultos que empiezan a abusar sexualmente en la adolescencia y los que dan inicio a tales comportamientos en la edad adulta (Swaffer, Hollin, Beech, Beckett, & Fisher, 2000).

El interés sexual y los padrones de excitación de los jóvenes son más modificables que de los agresores sexuales adultos. En una muestra de 30 jóvenes que habían cometido delitos sexuales era común la exposición a material pornográfico a en una edad precoz (Wieckowski et al., 1998). Los investigadores refieren que 29 de los 30 jóvenes fueron expuestos a revistas o videos pornográficos en que la media de edad en la exposición eran los 7 años. Sin embargo, existen pocos estudios sobre el papel que ocupa la excitación sexual desviada en el abuso sexual juvenil. Ha que tener extrema cautela cuando se aplican en casos de menores los conocimientos sobre la excitación sexual desviada en adultos.

Funcionamiento Cognitivo e Académico: Su Relación con Comportamientos Sexuales Disruptivos

Existen pocos estudios que se centren en el funcionamiento intelectual y cognitivo de los jóvenes que cometieran delitos sexuales.

En cuanto grupo, los jóvenes agresores sexuales presentan dificultades académicas,

evidenciando principalmente tres tipos de dificultades escolares: a) comportamiento disruptivo/problemas de conducta; b) absentismo escolar; c) dificultades de aprendizaje (Allard-Dansereau et al., 1997).

Para investigar el papel de los déficits verbales en adolescentes y niños con comportamientos sexuales inapropiados, McCurry et al. estudiaran 200 jóvenes con trastornos psiquiátricos, de los cuales 99 también evidenciaban comportamientos sexuales inapropiados tales como hipersexualidad y exhibicionismo.

En general, sujetos con resultados de Q.I. (principalmente el Q.I. verbal) más bajos evidencian comportamientos sexuales inapropiados más significativos que aquellos con resultados más altos (Gudjonsson & Sigurdsson, 2000). Los déficits en el funcionamiento cognitivo y verbal, reflejados en la impulsividad y pobre juicio crítico, podrán contribuir para el aumento de la prevalencia de comportamientos sexuales inapropiados en estos jóvenes (Holman, 2000). De hecho, los programas de tratamiento deberán tener en cuenta los efectos de los déficits verbales a la hora de elaborar y aplicar las intervenciones. Sin embargo, la incidencia de trastornos por déficit de atención en jóvenes que presentan comportamientos sexuales problemáticos no está suficientemente investigada.

Algunos estudios identifican la existencia de trastornos por déficit de atención con hiperactividad y dificultades de aprendizaje (Halloran et al., 2002; Keenan & Ward, 2000) y otros refieren la existencia de dificultades en las funciones ejecutivas tales como el planeamiento, abstracción, inhibición de impulsos inapropiados y flexibilidad cognitiva, bien como dificultades con el lenguaje receptivo y expresivo (Glasgow, 1991; Lee et al., 2002).

Las Distorsiones cognitivas

Algunas características observadas en niños abusados podrán ser relevantes para los jóvenes agresores sexuales que fueron maltratados. Por ejemplo, los niños abusados demuestran menos empatía que los no abusados, tienen dificultades en reconocer emociones apropiadas en el otro y además poseen dificultades en poner se en la perspectiva del otro (Blumenthal, Gudjonsson, & Burns, 1999). Estas observaciones son consistentes con las investigaciones que indican que las distorsiones cognitivas, como sean el culpar a la víctima, están asociadas con una mayor prevalencia de reincidencia sexual entre los jóvenes que hayan cometido agresiones sexuales (Blumenthal et al., 1999; Cortoni & Marshall, 2001; Monto, Zgourides, & Harris, 1998).

Estas distorsiones cognitivas observadas en los delincuentes sexuales están motivadas por el propio interés. La mayoría niega haber cometido el delito y le quita importancia a los efectos sobre la víctima (Marshall, 2001).

El Marco legal y la Evaluación psicológica

La sospecha fundamentada (basada en un principio de prueba) de abuso obliga a una instrucción judicial, existan o no lesiones, como en cualquier tipo de maltrato (González & M-Buitrago, 2000), resultado de la cual puede derivar un tratamiento jurídico-educativo contemplado en la ley.

La Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal del menor ofrece diferentes intervenciones jurídico-educativas, además de procedimientos para la mediación y reconciliación entre la víctima y el agresor (Franco, 2001).

El equipo técnico asesora al juez sobre las características del joven así como de la medida aplicable en atención al delito cometido y “el mejor interés del menor” (Tejedor, 2001a; Varea, Sánchez, & Rafart, 1999).

La ley presenta un ámbito de aplicación de los 14 a los 18 años, estableciendo distinción de dos grupos de edad: 14-15 - denominados menores; 16-17 - denominados

jóvenes. Entiende ambos con características cognitivas, volitivas, carreras delictivas diferenciadas y medidas jurídico-educativas de diferente duración (Tejedor, 2001b).

En cuanto a la metodología el perito psicólogo utiliza la derivada del método científico en lo referente al planteamiento y contrastación de hipótesis (Garrido & Masip, 2001). Las variables objeto de estudio son las contempladas y contrastadas por la literatura científica, en cuanto a los factores personales y aquellos factores socio-familiares que se encuentran presentes en la casuística investigada (Tejedor, 2001a).

Es necesario hacer un análisis de la conducta (y progresión) delictiva imputada al menor. La evaluación conjunta de factores intervinientes así como las características del sujeto nos permitirán explicar la motivación del supuesto hecho, las causas determinantes y los aspectos terapéuticos abordables (Tejedor, 2001a). La medida jurídico-educativa propuesta se encuentra, en su ejecución, sujeta a un seguimiento amplio que comporta tanto aspectos educativos como controladores, si es conveniente dentro del entorno socio-familiar del menor y con los recursos que la comunidad ofrece, a fin de modificar los patrones desadaptados dentro del propio contexto en que se producen (Tejedor, 2001b).

Algunos estudios revelan que en un número considerable de agresores adultos se encuentran registros en la justicia juvenil (Blanchard & Dickey, 1998; Butz & Spaccarelli, 1999; Carcach, 1999; Hall, Mathews, & Pearce, 2002), ello nos lleva a plantear la siguiente pregunta: ¿dicha conducta disocial conforma con el tiempo un patrón persistente de conducta desadaptada?

Hasta ahora existen programas dispersos diseñados para prevenir el abuso sexual (Studer & Reddon, 1998). Son necesarias herramientas de detección y diagnóstico para identificar y evaluar las agresiones y los agresores, a fin de determinar la intervención más adecuada (Ward & Hudson, 2000). Cuando existe una intervención específica a cada caso existe posibilidad real de romper el ciclo del abuso que incita a las víctimas a abusar de otros niños por lo que algunas medidas podrían reducir la probabilidad de que tuvieran lugar futuras agresiones (Leversee & Pearson, 2001; Tejedor, 2001b).

Las investigaciones resultan importantes a la hora de realizar estudios comparativos entre jóvenes que cometen agresiones sexuales y otro tipo de agresiones: para identificar factores causales, delimitar perfiles de abusadores, conocer los sesgos cognitivos, a fin de intentar saber cuantos y cuales de ellos reinciden, o sea, si llegan a ser agresores adultos (Craissati et al., 2002; Miranda & Corcoran, 2000; Tejedor, 2001a; Worling, 2001).

Discusión

El objetivo del trabajo con jóvenes que cometieran agresiones sexuales consiste en ayudarlos a cesar sus conductas abusivas.

La etiqueta de “jóvenes agresores sexuales” puesta justo en un momento de desarrollo de su identidad podrá tener consecuencias nefastas.

Además no existen indicios que sustenten la creencia de “una vez agresor sexual, siempre agresor sexual”, por lo cual debemos tener en cuenta que se tratan de niños y de adolescentes que realizaran delitos pero que necesitan nuestros cuidados y especial atención.

Es de extrema importancia proporcionar un mejor conocimiento de este tipo de agresión sexual a menores y de las características del agresor para que de hecho se puedan prevenir estas conductas y para que sea de utilidad práctica para los distintos profesionales que realizan una evaluación psicológica clínica y/o forense, bien como una intervención con estos menores.

Referencias

- Allard-Dansereau, C., Haley, N., Hamane, M., & Bernard-Bonnin, A.-C. (1997). Pattern of Child Sexual Abuse by Young Aggressors. *Child Abuse & Neglect*, 21, 965-974.
- Bentovim, A. (2002). Preventing Sexually Abused Young People from Becoming Abusers, and Treating the Victimization Experiences of Young People Who Offend Sexually. *Child Abuse & Neglect*, 26, 661-678.
- Blanchard, R., & Dickey, R. (1998). Pubertal Age in Homosexual and Heterosexual Sexual Offenders Against Children, Pubescent, and Adults. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 10, 273-282.
- Blumenthal, S., Gudjonsson, G., & Burns, J. (1999). Cognitive Distortions and Blame Attribution in Sex Offenders Against Adults and Children. *Child Abuse & Neglect*, 23, 129-143.
- Burton, D. L. (2000). Were Adolescent Sexual Offenders Children with Sexual Behavior Problems? *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 12, 37-48.
- Burton, D. L., Miller, D. L., & Shill, C. T. (2002). A Social Learning Theory Comparison of the Sexual Victimization of Adolescent Sexual Offenders and Nonsexual Offending Male Delinquents. *Child Abuse & Neglect*, 26, 893-907.
- Buschman, J., & Beek, D. v. (2003). A Clinical Model for the Treatment of Personality Disordered Sexual Offenders: An Example of Theory Knitting. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 15, 183-199.
- Butz, C., & Spaccarelli, S. (1999). Use of Physical Force as an Offense Characteristic in Subtyping Juvenile Sexual Offenders. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 11, 217-232.
- Carcach, C. (1999, 17-18 June). Recidivism and the Juvenile Offender. Paper presented at the Children and Crime: Victims and Offenders Conference, Brisbane.
- Cortoni, F., & Marshall, W. L. (2001). Sex As a Coping Strategy and Its Relationship to Juvenile Sexual History and Intimacy in Sexual Offenders. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 13, 27-43.
- Craissati, J., McClurg, G., & Browne, K. (2002). Characteristics of Perpetrators of Child Sexual Abuse Who Have Been Sexually Victimized as Children. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 14, 225-239.
- Curwen, T. (2003). The Importance of Offense Characteristics, Victimization History, Hostility, and Social Desirability in Assessing Empathy of Male Adolescent Sex Offenders. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 15, 347-364.
- Davidson, H. (1987). Improving the Legal Response to Juvenile Sex Offenders. *Children's Legal Rights Journal*, 8, 15-20.
- Franco, J. (Ed.). (2001). *Legislación del Menor* (2ª ed.): Editora Tecnos.
- Frenken, J. (1999). Sexual Offender Treatment in Europe: An Impression of Cross-Cultural Differences. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 11, 87-93.
- Garrido, E., & Masip, J. (2001). La Evaluación Psicológica en los Supuestos de Abusos Sexuales. In F. Jiménez (Ed.), *Evaluación Psicológica Forense. Fuentes de Información, Abusos Sexuales, Testimonio, Peligrosidad y Reincidencia* (Vol. 1, pp. 25-140). Salamanca: Amarú Ediciones.
- Glasgow, D. (1991). Sexual Abuse of Children by Children. *Journal of Child Law*, 3 (4), 147-151.
- González, C. M., & M-Buitrago, M. F. (2000). Abuso Sexual en la Infancia. *Revista Pediatría de Atención Primaria*, 11, 61-70.
- Grant, A. (2000). The Historical Development of Treatment for Adolescent Sex Offenders. *Trends & Issues in Crime and Criminal Justice*, 145, 1-6.
- Gudjonsson, G. H., & Sigurdsson, J. F. (2000). Differences and Similarities Between Violent Offenders and Sex Offenders. *Child Abuse & Neglect*, 24, 363-372.
- Hall, D. K., Mathews, F., & Pearce, J. (1998). Factors Associated With Sexual Behavior Problems in Young Sexually Abused Children. *Child Abuse & Neglect*, 22, 1045-1063.
- Hall, D. K., Mathews, F., & Pearce, J. (2002). Sexual Behavior Problems in Sexually Abused Children: A Preliminary Typology. *Child Abuse & Neglect*, 26, 289-312.
- Halloran, M. O., Carr, A., Reilly, G. O., Sheerin, D., Cherry, J., Turner, R., et al. (2002). Psychological Profiles of Sexually Abusive Adolescents in Ireland. *Child Abuse & Neglect*, 26, 349-370.
- Holman, K. (2000). *Tratamiento de Jóvenes Agresores Sexuales. Posibilidades y Retos*. Madrid, España: Grupo Europeo de la Alianza Internacional Save The Children.

- Keenan, T., & Ward, T. (2000). A Theory of Mind Perspective on Cognitive, Affective, and Intimacy Deficits in Child Sexual Offenders. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 12, 49-60.
- Lee, J. K. P., Jackson, H. J., Pattison, P., & Ward, T. (2002). Developmental Risk Factors for Sexual Offending. *Child Abuse & Neglect*, 26, 73-92.
- Leversee, T., & Pearson, C. (2001). Eliminating the Pendulum Effect. A Balanced Approach to the Assessment, Treatment, and Management of Sexually Abusive Youth. *Journal of the Center for Families, Children & the Courts*, 45-57.
- López, F., & Torres, A. O. (2001). *Para Comprender La Vida Sexual del Adolescente* (2 ed.). Estella: Editorial Verbo Divino.
- Marshall, W. L. (2001). *Agresores Sexuales* (Vol. 6). Barcelona: Editora Ariel, S. A.
- McCarthy, J., & Lambie, I. (1995). The Nature of Adolescent Sexual Offending: Part One. An Overview of the Problem and Initial Assessment. *Social Work Review*.
- Miranda, A. O., & Corcoran, C. L. (2000). Comparison of Perpetration Characteristics Between Male Juvenile and Adult Sexual Offenders: Preliminary Results. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 12, 179-188.
- Monto, M., Zgourides, G., & Harris, R. (1998). Empathy, Self-Esteem, and the Adolescent Sexual Offender. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 10, 127-140.
- Rasmussen, L. A. (1999). Factors Related to Recidivism Among Juvenile Sexual Offenders. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 11, 69-85.
- Redondo, S. (2002). Delincuencia Sexual: Mitos y Realidades. In C. R. S. p. e. E. d. I. Violencia (Ed.), *Delincuencia Sexual y Sociedad* (Vol. 7). Barcelona: Editorial Ariel, S. A.
- Righthand, S., & Welch, C. (2001). *Juveniles Who Have Sexually Offended A Review of the Professional Literature*. Washington, DC: Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention.
- Smith, G., & Fischer, L. (1999). Assessment of Juvenile Sexual Offenders: Reliability and Validity of the Abel Assessment for Interest in Paraphilias. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 11, 207-216.
- Studer, L. H., & Reddon, J. R. (1998). Treatment May Change Risk Prediction for Sexual Offenders. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 10, 175-181.
- Swaffer, T., Hollin, C., Beech, A., Beckett, R., & Fisher, D. (2000). An Exploration of Child Sexual Abusers' Sexual Fantasies Before and After Treatment. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 12, 61-68.
- Tardif, M., & Gijseghem, H. V. (2001). Do Pedophiles Have a Weaker Identity Structure Compared With Nonsexual Offenders? *Child Abuse & Neglect*, 25, 1381-1394.
- Tejedor, A. (2001a). La Evaluación Psicológica de la Delincuencia Infantil. In F. Jiménez (Ed.), *Evaluación Psicológica Forense. Ámbitos Delictivos, Laboral y Elaboración de Informes* (Vol. 3, pp. 11-64). Salamanca: Amarú Ediciones.
- Tejedor, A. (2001b). La Intervención Psicológica en el Ámbito de la Justicia Juvenil. In *Anuario de Justicia de Menores* (Vol. 1): Editora Astigi.
- Varea, J. M. A., Sánchez, J. A. H., & Rafart, M. D. P. (1999). *Guía de Actuación del Psicólogo en los Abusos Sexuales y otros Maltratos en la Infancia*. Barcelona: COPC.
- Ward, T., & Hudson, S. M. (2000). Sexual Offenders' Implicit Planning: A Conceptual Model. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 12, 189-202.
- Wieckowski, E., Hartsoe, P., Mayer, A., & Shortz, J. (1998). Deviant Sexual Behavior in Children and Young Adolescents: Frequency and Patterns. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 10, 293-303.
- Worling, J. R. (2001). Personality-Based Typology of Adolescent Male Sexual Offenders: Differences in Recidivism Rates, Victim-Selection Characteristics, and Personal Victimization Histories. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 13, 149-166.
- Worling, J. R., & Curwen, T. (2000). Adolescent Sexual Offender Recidivism: Success of Specialized Treatment and Implications for Risk Prediction. *Child Abuse & Neglect*, 24, 965-982.
- Wyatt, G. E., Loeb, T. B., Solis, B., Carmona, J. V., & Romero, G. (1999). The Prevalence and Circumstances of Child Sexual Abuse: Changes Across a Decade. *Child Abuse & Neglect*, 23, 45-60.

ACTITUD DE HOMBRES UNIVERSITARIOS HACIA LA MUJER VIOLADA

Juan Antonio Acevedo Ponce de León
Olympia Alonso Beltrán
Fundación Universidad de las Américas, Puebla, México.

Introducción

La violación es un delito grave, es un fenómeno social que ha existido siempre en la humanidad y al cual, lamentablemente, todas las mujeres están expuestas. Tiende a reflejar los valores culturales y los patrones que la sociedad marca en la interacción entre hombres y mujeres (Guss, 1976).

Históricamente, la violación ha cumplido con varias funciones: como arma de terror ha formado parte de un mecanismo para infundir miedo y crear un estado de desconfianza y desorganización generalizada, ha fin de impedir la movilización e impedir la emancipación de las mujeres; también ha sido usada como medio de venganza de un hombre hacia otro hombre; durante la guerra la violación ha sido un medio de conquista militar y simboliza el dominio del vencedor sobre el derrotado. Desde esta perspectiva, a la violación se le considera como un sistema para ejercer poder y someter.

Violación

Se define la violación como el uso del cuerpo de una persona en contra de su voluntad, por medio de la violencia física, coacción moral o de autoridad, para anular tanto su integridad como su identidad y libertad. La elección individual dentro de la actividad sexual puede ser presionada o forzada por una persona que se encuentra en una posición donde tiene cierto poder o dominio (Brownmiller, 1981).

Existen creencias falsas o mitos, que impiden esclarecer el significado de la violación y su contenido subyacente, reflejan las concepciones que se tienen a nivel cultural sobre el hombre y la mujer; sus roles, sus jerarquías y la dinámica de sus relaciones.

Las creencias falsas o los mitos existen en virtud de que en los seres humanos hay una tendencia a explicarse una conducta de gran complejidad, reduciéndola a un solo motivo que resulte más simple de entender; para ello, el hombre crea estereotipos o imágenes ordenadas, más o menos consistentes, que se ajustan a su ideología patriarcal. Los individuos integran un marco de referencia, basado en los roles sexuales, que justifican la existencia de la violación como una manera de responder “virilmente a la provocación de las mujeres”.

Creencias falsas o mitos más difundidos con respecto a la violación

1. *Violación como resultado del deseo sexual.* Cuando se habla de un ataque sexual se hace referencia a hombres con gran potencia sexual o sobreexcitados, incapaces de controlar o reprimir sus impulsos.

El deseo sexual no es lo que impulsa al hombre hacia la violación, sino que más bien por medio de esta se expresan necesidades que no son de tipo sexual, como sentimientos de poder, ira y enojo, principalmente cuando los ataques son muy violentos. De esta manera, el individuo encuentra una manera de descargar las energías agresivas reprimidas que ha venido acumulando (Lowenstein, 1978; Groth, 1978; Holmstrom, 1977).

2. *Las mujeres provocan la violación.* Este argumento pretende eximir de responsabilidad a los hombres, curiosamente es una idea bastante difundida entre ellos (Seligman, 1977). Se podría seguir el mismo procedimiento con todos los delitos, por ejemplo que el banco al tener dinero está incitando a que lo roben, lo cual es ilógico. Hay que considerar además que han sido violadas niñas desde 2 años, hasta ancianas de 75 años.

3. *La mujer puede evitar la violación si pelea y resiste hasta el último momento.* En general, los hombres tienen más fuerza física que las mujeres; incluso a menudo usan armas. Además, no existe una regla en cuanto a la reacción del violador, ya que unos ante la resistencia pueden desistir, pero otros pueden redoblar sus esfuerzos, extremando en algunos casos la violencia. Las mujeres más golpeadas o que llegan a ser asesinadas durante la violación son las que más se defendieron.

4. *La mujer disfruta de la violación.* Con esta afirmación se hacen a un lado todos los aspectos agresivos y amenazantes que afectan a la víctima. La víctima experimenta el asalto como una amenaza contra su propia vida, el temor puede paralizarla y evitar que reaccione de alguna manera (Malamuth, 1990).

5. *La violación ocurre fuera de la casa de la mujer.* Este mito plantea que si las mujeres se quedaran en sus casas nada pasaría, y esto refleja en el fondo un afán de restringir el medio en que una mujer se desenvuelve y niega su acceso a otro tipo de actividades. Sin embargo, se sabe que las violaciones pueden darse en cualquier lugar, hasta en la misma casa de la víctima (Groth, 1981).

Los mitos que hasta ahora se han señalado, integran un estereotipo sobre lo que se piensa respecto a la violación. El mito es simple para comprender y fácil de aceptar, por lo que satisface mucho más que la realidad (Groth, 1981). De este modo la sociedad integra el marco ideológico de referencia de la gente y esto favorece actitudes que mantienen conceptos erróneos con respecto al problema de la violación.

Actitudes sociales

De acuerdo con Allport el estudio de las actitudes data del año de 1888 (citado en Salazar, 1980). La poca frecuencia con que las actitudes se representan en la conciencia, resultó en una tendencia a considerarlas como manifestaciones de la actividad cerebral o de la mente inconsciente y por tanto a relegarlas un poco de la investigación. Fue la influencia freudiana la que vino a retomarlas y dotarlas de vitalidad al identificarlas con las emociones.

Se tuvo cuidado en establecer que la actitud no es un estado psicológico en abstracto, el proceso psicológico recuerda fundamentalmente un estado de alguien, mientras que las actitudes recuerdan básicamente una actitud hacia algo (Kiesler, 1969, citado en Salazar, 1980).

Desde entonces surgen una gran cantidad de definiciones que en esencia son semejantes.

Hollander (1967, citado en Salazar, 1980), da una definición con un carácter particularmente social al manifestar que son representaciones psicológicas de la influencia de la sociedad y la cultura sobre el individuo. Son inseparables del contexto social que las produce, las mantiene y las suscita en circunstancias apropiadas. Resumen sus experiencias del pasado y a su vez producen efectos directivos sobre su actitud en curso, orientada hacia el futuro.

Estructura y organización de las actitudes

Al considerar las actitudes como sistemas de valores positivas o negativas se subraya la vinculación que hay entre sus tres componentes. Tales componentes son los sentimientos, conocimientos y tendencias reactivas de los individuos, ya que se observa que efectivamente los conocimientos están influidos por los sentimientos y tendencias reactivas del sujeto hacia

un objeto. A su vez sus conocimientos sobre un objeto producen cambios en sus emociones, y en sus tendencias reactivas.

Adquisición de actitudes:

Varios autores están de acuerdo en afirmar que las actitudes se forman básicamente mediante un proceso de socialización (Salazar, 1980). Otros analizan su formación en términos de las teorías del aprendizaje, y de la formación de conceptos. Para fines de esta investigación se considerará en especial el proceso de socialización.

Hollander (1967, citado en Salazar, 1980), considera que la socialización es el proceso por medio del cual se introduce a un individuo a las formas propias de una sociedad. Este proceso, más que a la conducta, hace referencia a la adquisición de disposiciones para concebir al mundo de modos particulares y sentirse en armonía con algunas de las satisfacciones que brinda.

Esta adquisición de actitudes se va a dar básicamente a través de:

a) La cultura. Es un determinante ya que “constituye la herencia social del individuo, la cual se entiende como las pautas conductuales que son socialmente aprobadas” (Linton, 1945, citado en Groth, 1981).

b) La familia. Generalmente es el primer grupo de pertenencia de un individuo, modela los procesos perceptuales y cognitivos de sus miembros, quienes tienden a adquirir actitudes y sentimientos comunes.

c) Los grupos de referencia elaboran normas compartidas y actitudes comunes con respecto a objetos materiales, a los miembros de otros grupos, instituciones y a sus propios miembros (Cartwright, 1990).

d) El concepto de sí mismo que la persona tenga, actuará como facilitador de la interacción social, al identificar su lugar en el mundo. Identifica el lugar que ocupan los demás, y a partir de esto establece relaciones.

e) La identificación está estrechamente vinculada con los grupos de membresía del individuo y su concepto de sí mismo.

f) El contacto con el objeto de actitud se da en la relación directa que mantiene el sujeto con el objeto psicológico.

g) La información también constituye una fuente de influencia sobre el desarrollo de las actitudes. La amplitud de la información de que pueda disponer el individuo sobre un objeto concreto podrá determinar su actitud para con él (Proshansky, 1983).

La respuesta de la Sociedad ante la violación

La violación raramente es vista como un problema colectivo, un problema de la sociedad que es resultado de años de iniquidad y de reforzamiento de mitos y lecciones sociales que los hombres y las mujeres han aprendido. Es un tema que concierne al sistema judicial, a las instituciones de salud, las escuelas, las iglesias, y otras importantes instituciones sociales (Gordon y Roger, 1989).

El presente estudio tuvo como objetivo explorar la actitud que los hombres universitarios de una universidad privada tienen hacia la mujer violada. Se decidió realizar una investigación con dos grupos, el primero conformado por tres carreras de la Escuela de Ciencias Sociales: Derecho, Relaciones Internacionales y Ciencias de la Comunicación. El segundo por tres carreras de la Escuela de Ciencias: Matemáticas, Actuaría y Química, con el fin de determinar cual era la actitud, que cada grupo presentaba ante la mujer violada y comparar los resultados de ambos grupos, considerando que su formación académica es diferente.

Método

Muestra

Se seleccionaron, alumnos hombres de reingreso de tres carreras de la Escuela de Ciencias Sociales, y tres carreras de la Escuela de Ciencias de una universidad privada. Se eligieron de reingreso, ya que han tenido parte de su formación dentro de su carrera (como mínimo se encuentran en el segundo semestre), y se les puede tomar como sujetos que representan el perfil de sus carreras. Las edades de los sujetos oscilarán entre 18 y 24 años.

Para el caso de la población de alumnos hombres universitarios de reingreso, por cada carrera (Derecho, Relaciones Internacionales, Ciencias de la Comunicación, Actuaría, Matemáticas y Química) se tomaron muestras estadísticamente válidas, las cuales fueron establecidas de forma aleatoria estratificada, proporcionalmente a el número de alumnos de reingreso de cada carrera en relación a la población total del estudio.

El tamaño de la muestra para los alumnos hombres de reingreso se determinó en 123 alumnos, los cuales se seleccionaron por muestreo estratificado, debido a que éstos se distribuyen en 6 carreras. Se tomó de cada carrera un número porcentual correspondiente al porcentaje que representa la muestra con respecto de la población. Lo cual se muestra a continuación:

- Derecho: 42 alumnos hombres de reingreso, que representan el 35.67% del universo total.
- Relaciones Internacionales: 30 alumnos hombres de reingreso, que representan el 24.64% del universo total.
- Ciencias de la Comunicación: 31 alumnos hombres de reingreso, que representan el 25.07 % del universo total.
- Matemáticas: 4 alumnos hombres de reingreso, que representan el 1.14% del universo total.
- Actuaría: 16 alumnos hombres de reingreso, que representan el 12.89% del universo total.
- Química: 3 alumnos hombres de reingreso, que representan el 0.57% del universo total.

Se seleccionaron los sujetos por cada una de las carreras, según su disposición para participar en la investigación.

El tamaño de la muestra fue determinado por la fórmula siguiente:

$$n = \frac{PqN}{(N-1)E^2 + Pq}$$

Donde: P= probabilidad de ocurrencia, q= probabilidad de no ocurrencia, N= unidades del universo, n= unidades de la muestra, y E = error máximo permitido.

Tal fórmula ofrece un 68.5% de nivel de confianza, donde la probabilidad de ocurrencia de la hipótesis es de un 85% y la probabilidad de no ocurrencia es de un 15%, equivaliendo una vez la desviación estándar, así donde N= 698, y se considera un error máximo permitido de 3 unidades, se tendría la siguiente sustitución:

$$N = \frac{85 \cdot 15 \cdot 698}{(698-1)32 + 15 \cdot 85}$$

Así n sería = 117.9.

Instrumentos de medida

La información se obtuvo por medio de la Escala de Actitudes tipo Likert para evaluar la actitud hacia la mujer violada de Montañó y Pérez (1984).

La Escala de Actitudes fue elaborada de acuerdo con el método de rangos sumariados de Likert. Consta de un total de 30 reactivos, 15 favorables, 15 desfavorables, cuyo orden fue asignado al azar en dos formas A y B. En este caso se aplicó solamente la forma A.

La variable dependiente fue la actitud hacia la mujer violada, que se entiende como la predisposición que tiene una persona para evaluar positiva o negativamente a una mujer que fue forzada física o moralmente a establecer una relación sexual contra su voluntad.

Esta actitud se puede presentar en dos niveles

Actitud favorable: puntuación alta obtenida en la Escala de Actitudes, la cual se considerará como alta cuando el puntaje se encuentre por encima de 90.

Actitud desfavorable: puntuación baja obtenida en la misma escala, cuando el puntaje esté por debajo de 90.

Procedimiento

Se aplicaron de manera individual los 126 cuestionarios de la Escala de Actitudes a cada uno de los sujetos por carreras. Posteriormente se realizó un análisis de t de student para grupos independientes para ver las diferencias entre los grupos, de las carreras de la Escuela de Ciencias Sociales y las carreras de la Escuela de Ciencias.

También se realizaron dos análisis de ANOVA, uno para evaluar las diferencias entre las carreras de la Escuela de Ciencias Sociales y el segundo para analizar las diferencias entre las carreras de la Escuela de Ciencias.

Resultados

Resultados de la Comparación entre los grupos de la Escuela de Ciencias Sociales y la Escuela de Ciencias

Los grupos se encuentran entre las medias de 131 y 134. Se puede considerar que el grupo global es homogéneo en su actitud hacia la mujer violada. Ya que todas las medias son mayores que 90, lo cual indica una actitud favorable hacia la mujer violada.

Los resultados del análisis de t de student para grupos independientes entre los grupos de las carreras de la Escuela de Ciencias Sociales (Derecho, Relaciones Internacionales y Ciencias de la Comunicación) y las carreras de la Escuela de Ciencias (Matemáticas, Actuaría y Química) demostraron que no hay diferencias significativas entre los grupos.

Tabla1: Resultados del análisis de t de Student de la Escuela de Ciencias Sociales y de Ciencias.

t de Student				
	Medias	Valor de t	Grados de libertad	P
Escuela de Ciencias Sociales	132	0.483	124	N.S
Escuela de Ciencias	133			

Los resultados del análisis de ANOVA realizado al grupo de Ciencias Sociales (Derecho, Relaciones Internacionales y Ciencias de la Comunicación) se muestran en la tabla 2. Se puede ver que no hay diferencias en relación a su actitud hacia la mujer violada entre los grupos de las carreras de Derecho, Relaciones Internacionales y Ciencias de la Comunicación.

Tabla2: Análisis de ANOVA de las carreras de Derecho, Relaciones Internacionales y Ciencias de la Comunicación.

ANOVA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES (Derecho, Relaciones Internacionales y Ciencias de la Comunicación)				
Carreras	Medias	Desviación Estándar	Valor F	P
Derecho	131	11.4	1.621	N.S
R.I	134	3.76		
C. Comunicación	132	4.12		

En cuanto al análisis de ANOVA del grupo de la Escuela de Ciencias (Actuaría, Matemáticas y Química) los resultados se pueden observar en la tabla 3. No existen diferencias significativas entre la actitud hacia la mujer violada de los grupos de las carreras de Actuaría, Matemáticas y Química.

Tabla3: Análisis de ANOVA de las carreras de Actuaría, Matemáticas y Química.

ANOVA ESCUELA DE CIENCIAS (Matemáticas, Actuaría, Química)				
Carreras	Medias	Desviación Estándar	Valor F	P
Matemáticas	133	5.62	0.2661	N.S
Actuaría	133	4.02		
Química	134	2.08		

Discusión

La actitud en general por parte de los estudiantes tanto de las carreras de la Escuela de Ciencias Sociales (Derecho, Relaciones Internacionales y Ciencias de la Comunicación) y de la Escuela de Ciencias (Actuaría, Matemáticas y Química) fue favorable hacia la mujer violada.

Lo anterior indica que no importa el tipo de formación universitaria, ya sea del área de Ciencias Sociales o de Ciencias en relación a la actitud ante la mujer violada.

Se demostró también que no existieron diferencias significativas entre las carreras de las escuelas de Ciencias Sociales y de Ciencias.

En la presente investigación los estudiantes de las carreras de Ciencias, al igual que los de Ciencias Sociales, ante el problema de la mujer violada no tienen una postura negativa, sino al contrario, son conscientes de la gravedad del mismo y no rechazan a una mujer que ha sido violada. La actitud es una disposición fundamental que interviene para determinar la conducta de los individuos hacia algún objeto psicológico y puede estar determinada por múltiples factores.

Vale la pena señalar la importancia que tienen estos resultados a nivel social. La actitud hacia la mujer violada que se encontró en esta población de hombres universitarios, plantea un enfoque de aceptación hacia la mujer. El hecho de sobresalir una actitud positiva, podría favorecer la recuperación de las víctimas de este delito, debido a la influencia que los grupos ejercen en los individuos.

Las mujeres cada día tienen más fuerza dentro del mercado laboral y por ende en el contexto social, ello hace que el hombre participe más en las actividades del hogar; aunque éstas sean más compartidas, los estereotipos tienen aún mucha fuerza. Para lograr verdaderos cambios sociales es necesario extender el espíritu y la vida democrática a las personas y sus relaciones cotidianas, ya que éste es un medio para alcanzar formas de convivencia respetuosas, más abiertas a los derechos individuales elementales. La alta incidencia de delitos sexuales se debe en gran parte a que la educación tanto formal como informal, la cuál carece de una estructura que tenga como eje fundamental la dignidad del ser humano sin importar su género.

Quien aprende desde temprana edad el ser y quehacer de la existencia, los valores de la sexualidad, las exigencias de solidaridad en la convivencia social, el respeto a la dignidad tanto propia como del otro y el autocontrol de la enorme fuerza y energía de los impulsos sexuales y agresivos, aprende a entrelazar dos elementos claves en las relaciones sociales: la libertad y la responsabilidad. Si la educación replantease las normas y valores sexuales y sociales, se podrían alcanzar otras alternativas en la lucha por el poder entre los sexos (UNESCO,1989).

De esta manera, se propone la creación de talleres, cursos, asesorías, entre otros, con especialistas en la materia, como una opción educativo- terapéutica en donde se revisen de manera crítica y analítica las experiencias e inquietudes en cuanto a la victimización sexual. Un concepto diferente de ser humano establecería roles y conceptos más flexibles.

Por eso es que la educación es un aspecto fundamental en la prevención de delitos sexuales, específicamente de la violación; tal educación debe impartirse sobre el principio de que el hombre está determinado por aspectos biológicos, psicológicos y sociales, que interactúan en la formación de todo ser humano.

Conviene también señalar la importancia de una educación igualitaria en el hogar, que no fomente roles estereotipados. Esto proporcionaría, tanto a hombres como a mujeres, una mayor autoestima y seguridad en sí mismos, ya que formaría seres más completos, que puedan interactuar con el sexo opuesto con mayor libertad.

Se recomienda, seguir haciendo investigaciones del fenómeno. Es importante fomentar la investigación para lograr una aproximación cada vez más precisa de su naturaleza. Un ejemplo sería analizar la importancia que tienen los medios masivos en general para la transmisión y el mantenimiento de los mitos que rodean a la violación.

Asimismo, es necesario que la investigación promueva programas educativos, ya que en parte el problema surge de que no existe una comprensión de la violación por parte de la sociedad (UNESCO,1989).

Se carece de información, la educación es deficiente, la legislación inadecuada y la atención insuficiente, aspectos que pueden propiciar la violación.

La prevención de los delitos sexuales requiere de una labor conjunta, de una tarea de educación integral. De este modo se atacará el problema a nivel social, ya que en éste se encuentran sus causas; sólo entonces se estaría combatiendo el problema desde su raíz.

Referencias

Brownmiller, S. (1981). *Contra nuestra voluntad*. Barcelona: Planeta.

- Cartwright,D. (1990). *Dinámica de grupos*, México: Trillas
- Gordon,M., Roger, S. (1989). *The female fear*. E.U: The Free Press.
- Groth, A. (1978). A pseudosexual act. *Journal of criminal law*,1,207-210.
- Groth,A (1981). *Men who rape* New York: Plenum Press
- Guss, G (1976). The woman's role in the victim offender relationship in forcible rape. *Dissertation abstract international*,36,10-20.
- Holmstrom,L (1977). Rape: Power, anger and sexuality, *American Journal of psychiatry*, 134, 1239-1243.
- Lowenstein, Z (1978). Who is the rapist? *Journal of criminal law*, 162, 137-146.
- Malamuth,N (1990). Tesis hypothesis regarding rape. Exposure to sexual violence, *Joournal of research in personality*, 14,121-137.
- Montaño,B. y Pérez,L. (1984). *Estudio exploratorio acerca de la actitud que diferentes grupos tienen hacia la mujer violada*. México: UNAM
- Proshansky,H. (1983). *Estudios básicos de psicología social*. Madrid: Tecnos.
- Salazar,J: (1980). *Psicología Social*, México:Trillas
- Seligman, C. (1977). Rape and physical attractiveness assigning responsibility to victims, *Journal of personality*,45,554-563.
- UNESCO (1989) *Género y educación*. Santiago de Chile: UNESCO.

LA REINCIDENCIA EN UN GRUPO DE MADRES DE LA CÁRCEL EPRO-PORTUGAL

Susana G. Paíno Quesada¹

Ana Paula Muro de Araujo e Gama²

¹Universidad de Huelva

²Instituto Superior Dom Afonso III

Introducción

No cabe ninguna duda de que la delincuencia femenina está aumentando considerablemente en prácticamente todas las sociedades; sin embargo, este hecho parece no corresponderse con la escasez de trabajos de carácter empírico sobre esta problemática. Este hecho puede deberse, como señala Lorenzo (2002) a la atribución social de la mujer delincuente como anormal por apartarse de su rol tradicional de mujer, o como señala Lorenzo (1997) la escasa literatura sobre la delincuencia femenina se debe al papel que la mujer ha desempeñado en la sociedad. No obstante, se puede mencionar, entre otros, el trabajo realizado por la Unidad de Investigación Criminológica de la Universidad de Castilla La Mancha en relación a conductas delictivas y faltas en una muestra de jóvenes españolas entre catorce y veintiún años de edad (Montañés, Bartolomé, Latorre y Rechea, 1999) y el trabajo llevado a cabo por el área de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cádiz donde se investigaba acerca de la problemática de la delincuencia femenina dirigido por el profesor Terradillos Basoco.

Las cárceles en Portugal están reglamentadas por la *Ejecución de las Medidas Privativas de Libertad* basadas en el Decreto-Ley nº 265/79, de 1 de Agosto, con alteraciones del Decreto-Ley nº 49/80, de Marzo y el Decreto-Ley nº 414/85, de 18 de Octubre. En los principios generales se define la finalidad de la ejecución (artículo 2º) como la orientación a reintegrar al recluso en la sociedad sin prácticas criminógenas, y también la defensa de la sociedad previniendo la práctica de otros hechos criminales. A pesar de la teoría, la realidad nos sigue mostrando elevados niveles de reincidencia.

Cuando hablamos de respeto, derechos, educación, inserción, etc. no podemos simplemente actuar castigando aquellos comportamientos que van en dirección contraria, debemos promover estilos conductuales alternativos y prevenir aquellas consistencias comportamentales que infrinjan las normas de convivencia de las personas. Nuestra labor, pues, se centra precisamente en conseguir una adaptación tanto personal como social de las personas presas. Para conseguir este objetivo está el tratamiento penitenciario que debe englobar todo aquello que hacemos para influir en la capacidad de la población reclusa para abstenerse en el futuro de seguir manifestando conductas delictivas (Gonçalves, 1998; Rentzmann, 1992), lo cual implica que la disposición material de las prisiones forma parte del tratamiento. En definitiva, la cárcel no es el mejor instrumento pedagógico para llevar a cabo el tratamiento o intervención (Hernández i Moreno, 1989).

En este sentido, son muchos los profesionales que han afirmado que la respuesta de la sociedad ante la conducta delictiva no es efectiva; en otras palabras, que las cárceles no han podido rehabilitar o reinsertar (Garrido, 1986; Garrido y López, 1995; González, 1992; Jeffery, 1977; Paíno, 1993, 1995; Redondo, 1993; Redondo, Garrido y Pérez, 1992; Rodríguez, Paíno y Valverde, 1994; Valverde, 1991, 1992). Incluso como afirma Biurrun (1993: 9): *“la cárcel, más allá de su condición de síntoma y ejercicio cruel, es la forma de tortura que ha encontrado pronunciable una cultura que afirma con vehemencia el rechazo de la misma”*.

La edad ha sido una de las variables más estudiadas dentro de los indicadores de riesgo de la delincuencia; así no es de extrañar que más del 80% de la población joven afirma

haber manifestado alguna conducta delictiva (incluyendo el consumo de drogas) (Rechea, Barberet, Montañés y Arroyo, 1995). Dentro de la prisión se ha estudiado, por ejemplo, la edad de excarcelación y su relación con el nivel de reincidencia, llegando a la conclusión de que aquellas personas que más reinciden son las que habían salido antes de la cárcel (y habían entrado en ella) más jóvenes (Redondo, 2003). Por otro lado, también existen relaciones entre la reincidencia y los factores de personalidad y el cumplimiento de las condenas (Redondo, Funes y Luque, 1993).

Otra variable que aparece con frecuencia en los estudios empíricos realizados sobre esta temática es la tipología delictiva. Los resultados muestran que la mayor proporción de reincidentes han manifestado conductas delictivas contra la propiedad, seguidos por los delitos contra la salud pública, siendo los menos reincidentes los que atentaron contra la personas (Redondo, 2003).

En el mismo estudio de Redondo, la prisionización (Clemmer, 1940) también ha sido relacionada con la reincidencia, de tal modo que a mayor prisionización mayor reincidencia y viceversa. Esta variable también guarda relación con el modo de excarcelación; es lógico suponer que aquellas personas menos deterioradas psicológicamente tendrán más oportunidades de integrarse socialmente por lo que, en muchas ocasiones, gozarán de medidas favorecedoras (como la libertad condicional) que se relacionan con niveles más bajos de reincidencia.

Resumiendo, se constata que la población penitenciaria femenina aunque constituye una parte pequeña de la población reclusa, en los últimos años hemos observado un gran aumento en toda Europa, concretamente en Portugal la población reclusa femenina asciende a 1013, que se corresponde con un 7,3% de la población penitenciaria en su conjunto. La conducta delictiva que las lleva a prisión suele estar relacionada, directa o indirectamente con el tráfico de drogas al igual que la población de mujeres encarceladas en España (Almeda, 2003). Por otro lado, la reincidencia de las mujeres, tanto en España como en Portugal es menor.

Por otro lado, el problema de la reincidencia en la conducta delictiva en la actualidad no ha sido resuelto, lo que se traduce en la escasa eficacia de la función de reinserción que se lleva a cabo en los establecimientos penitenciarios. En este sentido, como señala Almeda (2002) es necesario un debate, tanto a nivel social como político, sobre la cárcel y sus consecuencias. En consecuencia, se constata que la realidad de miles de mujeres que viven privadas de libertad siguen sufriendo las deficiencias de una política penitenciaria que no responde a sus demandas y necesidades más apremiantes. Es necesario, pues, llevar a cabo acciones encaminadas a conseguir la reinserción social pese a la dificultad que conlleva debido a las características que presentan las personas presas (Verdeguer y de la Fuente, 1997). Como afirma López Coira (1995) hay que evitar la transgresión de la norma más que plantearse la pena como una necesidad.

No vamos a entrar aquí en si existen diferencias entre la delincuencia masculina y la delincuencia femenina, sino que nos centraremos en las características de las mujeres que se encuentran en un centro penitenciario. Su naturaleza puede describirse sin ánimo de establecer ningún perfil en los siguientes aspectos: escasos recursos económicos, nivel educativo bajo, trabajos poco cualificados, historia delictiva caracterizada por el tráfico de estupefacientes, cumplimiento de penas más largas, familiares con antecedentes (penales, psicológicos o de drogadicción) y ausencia de consumo de drogas en la actualidad. Con esta información, el objetivo principal que nos planteamos en este trabajo es identificar aquellas variables que, directa o indirectamente, incidan en la reincidencia. Para ello se ha seleccionado una muestra de mujeres presas y se les ha aplicado una historia de vida de forma individualizada.

Método

Muestra

El estudio se ha llevado a cabo en una cárcel de mujeres portuguesa “Establecimiento Penitenciario Regional de Odemira (EPRO). Se trata de una cárcel pequeña (presenta una capacidad oficial de 56 plazas) que tiene la posibilidad de ingresar los hijos con la madre. La muestra está constituida por un total de 28 madres reclusas distribuidas en dos grupos de 14 respectivamente, el primer grupo constituido por todas las madres con hijos en la prisión y el segundo por madres con hijos fuera de la prisión. Para comprobar nuestro objetivo, se aplicó una historia de vida compuesta por diferentes apartados (datos personales, historia familiar, educativa, laboral, penitenciaria, de drogodependencia, salud, etc.) que se realizó de forma individual en un despacho totalmente privado, sin vigilancia interna y sin límite de tiempo.

En cuanto a la descripción de la muestra, cabe destacar las siguientes características: la edad media de las reclusas se sitúa entre los 26 y los 37 años; referente al estado civil, casi el 40% está soltera, un 21,4% está casada y el resto es viuda, divorciada o vive en pareja; relacionado con esto el 64,3% afirman tener una pareja estable en el momento de la entrevista. Todas las mujeres de la muestra tienen hijos y la mitad de ellas conviven con uno en prisión. La nacionalidad de las presas es en un 75% portuguesa. El nivel de estudios se caracteriza por no ser muy elevado, así casi un 30% se puede considerar analfabeta, poco más del 20% tiene la enseñanza obligatoria en Portugal (nueve años de escolaridad) y aproximadamente un 10% ha completado los estudios secundarios. La situación laboral en el momento del ingreso en la cárcel era de un 50% empleadas y un 50% desempleadas. La historia delictiva se caracteriza por manifestar conductas delictivas contra la salud pública en más de un 60%, contra la propiedad en un 25% y el resto contra las personas o la vida. Más del 30% de la muestra se encuentra en una situación preventiva y del resto casi el 30% tiene una pena entre seis y siete años. Relativo a la reincidencia, el 22,1% ha entrado en prisión más de una vez. Cerca del 50% de la muestra ingresó por primera vez en la cárcel entre los 21 y los 26 años de edad. La historia de drogodependencia refleja que casi un 40% de la muestra ha consumido drogas, siendo la de mayor frecuencia la heroína. Finalmente, en relación a la historia familiar se puede decir que aproximadamente el 40% de los padres han tenido problemas penales y/o de alcoholismo, tienen un nivel de estudios muy bajo y las madres presentan problemas psicopatológicos en más de un 20% siendo su nivel de estudios algo más elevado, en cuanto a los hermanos un 40% presenta antecedentes penales; por otro lado, sólo el 19,2% habla de la existencia de malos tratos en el ámbito familiar.

Procedimiento y diseño

En cuanto a la técnica de análisis utilizada para el análisis de los resultados obtenidos se ha utilizado el procedimiento *chaid* dentro del programa “Answer Tree”. Este procedimiento estadístico basa la toma de decisiones en el estadístico chi-2, ofreciendo un análisis detallado de cada predictor. Antes de elaborar un análisis es preciso identificar el tipo de variables a utilizar atendiendo al tipo de valores. El resultado es un árbol de clasificación, pero además es aconsejable utilizar un índice que cuantifica la calidad del procedimiento de segmentación: el estadístico de riesgo que sería la proporción de casos de la muestra clasificados de forma incorrecta por el árbol. En el estudio del árbol de clasificación encontramos un historial del análisis efectuado.

Instrumentos de medida

El instrumento aplicado para la recogida de datos ha sido la Historia de Vida (Paíno, 1995) que se ha adaptado a la población reclusa femenina portuguesa. El contenido de dicho instrumento hace un recorrido por los diferentes ámbitos del proceso biográfico de la persona:

- 1) Familiar: se alude al contexto físico, social y económico donde se ubica la familia
- 2) Educativo: en este apartado se obtiene información relativa a la historia escolar, nivel de estudios, motivaciones y problemas.

3) Laboral: la situación laboral hace referencia a los empleos anteriores al ingreso (número, tipo, remuneración, etc.) y las posibilidades de trabajar cuando salga de prisión.

4). Historia penitenciaria: compuesta por variables que aluden a las conductas delictivas, las penas cumplidas, estancia en centros de menores, destinos, redenciones, etc.

5) Historia de drogodependencia: dentro de este apartado se obtiene información relativa a drogas consumidas, cantidad, vía de administración, y enfermedades derivadas, entre otras.

6) Salud: en este área la información versa sobre la salud en general.

7) Proceso de socialización en prisión: este apartado tiene que ver fundamentalmente con variables de prisionización.

Las entrevistas se realizaron de forma individual en un despacho totalmente privado, sin vigilancia interna de video ni funcionarios de vigilancia. La duración media de la entrevista fue de una hora y media aproximadamente.

Resultados

Seguidamente pasamos a exponer aquellos resultados significativos obtenidos mediante la técnica de análisis *chaid* de programa "Answer Tree". Para ello, vamos a subdividir este apartado haciendo referencia a variables familiares, laborales, penitenciarias y de drogodependencia.

Variables familiares

Las variables que se han estudiado son el estado civil, el tipo de familia, el tener hijos en prisión y fuera de prisión, la existencia de malos tratos y los antecedentes familiares de drogadicción, penitenciarios y psicopatológicos de los padres y hermanos. La única variable que ha resultado significativa ha sido los antecedentes de la madre (tabla 1).

ANTECEDENTES DE LA MADRE	REINCIDE		
		SI	NO
	NO	10	9
	SI	8	
	TOTAL	18	9

Tabla 1. Relación entre la reincidencia y los antecedentes de la madre.

Como se puede observar en la tabla anterior, aquellas mujeres que presentan reincidencia en la conducta delictiva han tenido madres con antecedentes penales en un número superior al de aquellas que son primarias. Por otro lado, todas las mujeres de la muestra que han afirmado que su madre tuvo antecedentes (ya sean penales, psicopatológicos o drogodependencia) han reincidido. La chi-cuadrado de Pearson obtenida es de 5,684; g.l.: 1 y la significación fue de 0,017.

Variables laborales

Dentro de las variables laborales se ha analizado el tipo de trabajo, la remuneración, la situación laboral antes de ingresar en prisión y las expectativas futuras una vez abandonen

la cárcel. Ha sido la situación laboral antes de entrar en prisión la única variable significativa en relación a la reincidencia de la muestra de estudio (tabla 2).

Los resultados obtenidos confirman que las mujeres que en el momento de ingresar en prisión no tenían empleo son las que reinciden en mayor medida (más de un 85%). La chi-cuadrado de Pearson fue de 4,094; g.l.: 1 y la significación obtenida ha sido 0,043.

SITUACIÓN LABORAL ANTES DE INGRESAR EN PRISIÓN	REINCIDE			
		SI	NO	TOTAL
	EMPLEADA	7	7	14
	DESEMPLEADA	12	2	14
	TOTAL	19	9	28

Tabla 2. Relación entre la reincidencia y la situación laboral antes de ingresar en la cárcel.

En cuanto al árbol de decisión con respecto a las variables laborales para intentar discriminar algún aspecto relevante que influya en la variable criterio utilizada, los resultados han sido ratificados obteniéndose un nivel crítico corregido de 0,043. El tener empleo antes de ingresar en prisión es la variable predictora que nos ayuda a clasificar mejor las observaciones en la variable criterio. Por otro lado, la estimación de riesgo obtenida fue de 0,32, lo que supone que un 32% de error en la estimación o predicción de la variable criterio. Finalmente, en relación a la matriz de ganancias, se puede decir que la situación de desempleo es quien indica mejor predicción si lo comparamos con la situación de empleo.

Variables penitenciarias

De todas las variables analizadas en el ámbito de la prisión (edad del primer ingreso, estancia en centros de menores, tipo de conducta delictiva, penas, juicios pendientes, etc.) solamente la existencia de historia penal de su compañero puede ofrecer información a la variable criterio (reincidencia de la conducta delictiva) (tabla 3). Los resultados nos dicen que cuando el compañero no tiene historia penal la mujer reincide en mayor proporción (casi el 90%). La chi-cuadrado de Pearson obtenida es de 4,105; g.l.: 1 y la significación de 0,043.

HISTORIA PENAL DEL COMPAÑERO	REINCIDE			
		SI	NO	TOTAL
	SI	5	6	11
	NO	8	1	9
	TOTAL	13	7	20

Tabla 3. Relación entre la reincidencia y la historia penal del compañero.

Estos resultados también aparecen en el árbol de decisión con un nivel crítico corregido de 0.0428. La estimación de riesgo es de 0,3, lo cual se interpreta como un 30% de error en la predicción de la variable criterio y un error estándar asociado al estadístico del 10%. Por último, la matriz de ganancias sitúa a la falta de antecedentes penales del compañero como el nodo de mayor peso con una ganancia del 85,7%.

Variables de drogodependencia

Las variables estudiadas dentro de este bloque han sido consumo de drogas, edad del primer consumo, consumo de drogas por parte de su compañero, consumo de drogas en la actualidad, intentos de dejar las drogas y vía de administración de las drogas. Las variables que muestran una relación significativa con la reincidencia son el consumo de drogas, la edad del primer consumo y la vía de consumo (tablas 4, 5 y 6).

CONSUMO DE DROGAS	REINCIDE			
		SI	NO	TOTAL
	SI	5	6	11
	NO	14	3	17
	TOTAL	19	9	28

Tabla 4. Relación entre la reincidencia y el consumo de drogas.

EDAD DEL PRIMER CONSUMO	REINCIDE			
		SI	NO	TOTAL
	NO CONSUME	14	3	17
	ANTES DE 18 AÑOS	3	4	7
	DESPUÉS DE 18 AÑOS	1	2	3
	TOTAL	18	8	27

Tabla 5. Relación entre la reincidencia y la edad del primer consumo de drogas.

VÍA DE CONSUMO	REINCIDE			
		SI	NO	TOTAL
	NO CONSUME	14	3	17
	ORAL, FUMADA O INHALADA	2	4	11
	INYECTADA		1	9
	TOTAL	13	7	20

Tabla 6. Relación entre la reincidencia y la vía de administración de drogas.

Según las tablas presentadas, la reincidencia se relaciona con las variables de drogodependencia en el siguiente sentido. Parece que la mayoría de las mujeres de nuestra muestra no han consumido drogas (60%), de las que sí han consumido, el 25% lo han hecho por una vía oral, fumada o inhalada y la edad de comienzo se sitúa en el 26% de los casos antes de los 18 años.

Los árboles de clasificación creados nos muestran a la hora de determinar los predictores más relevantes que la variable que tiene mayor peso con respecto a la variable criterio es el consumo de drogas, con un nivel crítico corregido de 0,0412; g.l.: 1 y una chi-cuadrado de 4,1689. Presenta una estimación de riesgo de 0,28; es decir, el 28% de error en la estimación de la variable criterio y un porcentaje de ganancia del 66,7% para el nodo correspondiente al consumo de drogas.

Discusión

Considerando este estudio como una primera aproximación a la realidad de la mujer reclusa en cárceles portuguesas, podemos realizar las siguientes afirmaciones derivadas de los resultados presentados en el apartado anterior.

En relación a la historia familiar, a pesar de que la familia es una institución social vital para la aparición de conductas desviadas, sólo podemos confirmar que existe una relación entre la reincidencia de las mujeres de la muestra y los antecedentes de sus madres. De alguna forma, se entiende que si su tarea principal es la transmisión de normas y valores la influencia que pueden ejercer sobre los hijos resulta muy importante. Por otro lado, cabe señalar que aquellas mujeres que en su infancia han vivido sólo con su madre, ésta ha presentado antecedentes en casi un 80% de los casos. Parece, pues, que la desestructuración familiar es un claro factor de riesgo para la manifestación de conductas delictivas (Bandura y Ribes, 1980; Hernández, Sarabia y Casares, 2002; Rodríguez y Paíno, 1994; Rutter y Giller, 1988; Rutter, Giller y Hagell, 2000; Vega, 1987; West y Farrington, 1982). Y, por otro lado, la existencia de problemas de adicción, psicológicos o penales en los padres puede condicionar el tipo de relaciones familiares (Funes, 1990; Minuchin, 1974; Paíno, Rodríguez, Cuevas y Ordóñez, 1994; Vega, 1987).

La historia laboral se puede afirmar que es la asignatura pendiente para la rehabilitación e inserción social de aquellas personas que han tenido problemas con la justicia. Según los resultados obtenidos en esta investigación, el trabajo se puede considerar un factor de protección contra la reincidencia. Pero está claro que habría que precisar el tipo de trabajo (si es cualificado o no), la remuneración del mismo (si es satisfactorio o no) y las posibilidades de mejorar; todos ellos son aspectos nada despreciables, sobre todo si tenemos en cuenta que la realidad laboral de poblaciones marginales se puede caracterizar por (Paíno, 1995; Valverde, 1991, 1996): Acceso a edades muy tempranas; condiciones laborales precarias (mal remunerados); actividades laborales al margen de los cauces formales de la economía (trabajos marginales); y con escasas expectativas de futuro (Clemente y Núñez, 1997; Paíno, 1995; Valverde, 1991, 1996, 1998). Esta marginación implica una pobreza que agrupa situaciones muy diferentes (Galán, 1992; Miguélez, 1992): un nivel de renta insuficiente, dificultad para preparar el futuro, dificultad para tener una profesión que ofrezca un status social y aparición de efectos perjudiciales para la salud física y psicológica. En consecuencia, podemos hablar de la dimensión personal o psicológica del trabajo (Alvaro, 1992; Miguélez, 1992; Paíno, 1995; Ruesga, 1992). Finalmente, debemos señalar que uno de los objetivos prioritarios en el ámbito penitenciario es conseguir un trabajo en condiciones adecuadas para garantizar, como señala Hayes y Nutman (1981) y Pozuelo (1997), un nivel de actividad, una estructura del tiempo diario, un desarrollo de la expresión creativa y un dominio del ambiente, un intercambio de relaciones sociales, una identidad personal y un sentido de utilidad.

En cuanto a la historia penitenciaria, con los resultados obtenidos en el estudio presentado, sólo es posible afirmar que las mujeres reinciden más cuando el compañero no tiene antecedentes penales. Una posible explicación a este hecho podemos hallarla en el hecho de que es el compañero el que se encarga del cuidado y educación de los hijos cuando la mujer está presa en más del 38% de los casos.

Finalmente, cuando se analizan las variables correspondientes a la historia de drogodependencia los resultados observados no son los habituales. Es decir, la mayoría de las mujeres objeto de estudio no han consumido drogas (60,7%), además el consumo de drogas no se relaciona con el tipo de conducta delictiva, ya que de las mujeres condenadas por tráfico de drogas, más del 60% no han consumido pero sí han reincidido en la conducta delictiva en

más de un 70%. Está claro que la delincuencia femenina muestra claras diferencias con la masculina; al menos, en cuanto a la relación drogodependencia-delincuencia.

Para finalizar, es necesario hacer una reflexión sobre lo que está aconteciendo en las prisiones de mujeres; actuar antes de que se de la conducta delictiva y en el caso de producirse proporcionar los recursos necesarios para evitar la reincidencia.

Referencias

- Almeda, E. (2002). *Corregir y castigar*. Barcelona: Bellaterra.
- Almeda, E. (2003). *Mujeres encarceladas*. Barcelona: Ariel.
- Alvaro, J.L. (1992). *Desempleo y bienestar psicológico*. Madrid: Siglo XXI.
- Bandura, A. y Ribes, E. (1980). *Modificación de conducta. Análisis de la agresión y la delincuencia*. México: Trillas.
- Biurrun, J.M^a. (1993). *De cárcel y tortura. Hacia una psicopatología de la crueldad civilizada*. Navarra: Txalaparta.
- Clemente, M. y Núñez, J. (1997). *Psicología Jurídica Penitenciaria*. Madrid: Fundación Universidad Empresa.
- Clemmer, D. (1940). *The prison community*. Boston: Cristopher Publishing.
- Funes, J. (1990). *La nueva delincuencia infantil y juvenil*. Barcelona: Paidós.
- Galán, C. R. (1992). Psicología y política social. *Papeles del Psicólogo*, 54, 22-24.
- Garrido, V. (1986). El tratamiento penitenciario en la encrucijada (I y II). *Revista de Estudios Penitenciarios*, 236/237, 21-31 y 119-123.
- Garrido, V. y López, M^aJ. (1995). *La prevención de la delincuencia: el enfoque de la competencia social*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Gonçalves, R.A. (1998). Tratamento penitenciário: mitos e realidades, ilusões e desilusões. *Temas Penitenciários*, II(1), 65-82.
- Gonçalves, R.A. (2003). *Delinquência, crime e adaptação à prisão*. Coimbra: Quarteto.
- González, A. (1992). Fracaso del modelo tecnológico de educación en centros penitenciarios. En V. Garrido y S. Redondo (Dir.), *La intervención educativa en el medio penitenciario. Una década de reflexión* (pp. 117-125). Madrid: Diagrama.
- Hayes, J. y Nutman, P. (1981). *Understanding the unemployed*. Nueva York: Tavistock Publication.
- Hernández, T., Sarabia, B. y Casares, E. (2002). Incidencia de variables contextuales discretas en la violencia "bullying" en el recinto escolar. *Psicothema*, 14 (Supl.), 50-62.
- Hernández i Moreno, J.J. (1989). Introducción. En A. Ferrández (Dir.), *Modelos de educación en centros penitenciarios* (pp. 3-5). Barcelona: Humanitas.
- Jeffery, C.R. (1977). *Crime prevention through environmental design*. Londres: Sage Publications.
- Lorenzo, M.M. (1997). *La delincuencia femenina en Galicia. La intervención pedagógica*. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia.
- López Coira, M.M. (1995). Crimen y castigo: la transgresión de la norma. En V. Garrido y M^aJ. López (Coords.), *La prevención de la delincuencia: un enfoque de la competencia social*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Lorenzo, M.M. (2002). La delincuencia femenina. *Psicothema*, 14 (Supl.), 174-180.
- Miguélez, F. (1992). Vulnerabilidad laboral en la jungla contractual. En F. Alvarez-Uría (Ed.), *Marginación e inserción. Los nuevos retos de las políticas sociales* (pp. 87-98). Madrid: Endymion.
- Minuchin, S. (1974). *Families and family therapy*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Montañés, J., Bartolomé, R., Latorre, J.M. y Rechea, C. (1999). Delincuencia juvenil femenina y su comparación con la masculina. *Estudios de Criminología*, II. Cuenca: Universidad de Castilla La Mancha.
- Paíno, S.G. (1993). *Análisis del tratamiento penitenciario: una alternativa para la investigación*. Trabajo de investigación. Documento inédito. Oviedo: Departamento de Filosofía y Psicología.
- Paíno, S.G. (1995). *Factores psicosociales para la intervención en la cárcel como sistema de control social*. Tesis Doctoral. Universidad de Oviedo.
- Paíno, S.G., Rodríguez, F.J., Cuevas, L.M. y Ordoñez, F. (1994). Cárcel hoy. Alternativa mañana: un análisis. *Cuadernos de Psicología Política*, 55, 297-322.

- Pozuelo, F. (1997). Programas de Reinserción Laboral. En M. Clemente y J. Núñez (Coord.), *Psicología Jurídica Penitenciaria* (pp. 101-120). Madrid: Fundación Universidad Empresa.
- Rechea, C., Barberet, R., Montañés, J. y Arroyo, L. (1995). *La delincuencia juvenil en España. Autoinforme de los jóvenes*. Universidad de Castilla La Mancha y Ministerio de Justicia e Interior.
- Redondo, S. (1993). *Evaluar e intervenir en las prisiones. Análisis de conducta aplicado*. Barcelona: PPU.
- Redondo, S. (2003). Delitos violentos y reincidencia. En E. Echeburúa (Ed.), *Personalidades violentas* (pp. 207-216). Madrid: Pirámide.
- Redondo, S., Funes, J. y Luque, M.E. (1993). Justicia penal i reincidència. *Col·lecció Justicia y Societat*, 9. Barcelona.
- Redondo, S., Garrido, V. y Pérez, E. (1992). Entorno penitenciario y competencia psicosocial: un modelo integrado de reinserción social. En V. Garrido y S. Redondo (Dir.): *La intervención educativa en el medio penitenciario. Una década de reflexión* (pp. 233-248). Madrid: Diagrama.
- Rentzmann, W. (1992). Pierres angulaires d'une philosophie moderne de traitement: normalisation, ouverture et responsabilité. *Bulletin d'Information Pénitentiaire*, 16, 7-14.
- Rodríguez, F.J. y Paíno, S.G. (1994). Violencia y desviación social: bases y análisis para la intervención. *Psicothema*, Vol. 6 (2), 229-244.
- Rodríguez, F.J., Paíno, S.G. y Valverde, J. (1994). Evaluación en instituciones totales: la cárcel. En A. Blanco (Ed.), *Apuntes de intervención psicológica en medicina* (pp. 411-434). Valencia: Promolibro.
- Ruesga, S.M. (1992). En los márgenes de la economía. En F. Alvarez-Uría (Ed.), *Marginación e inserción. Los nuevos retos de las políticas sociales* (pp. 69-85). Madrid: Endymion.
- Rutter, M. y Giller, H. (1988). *Delincuencia juvenil*. Barcelona: Martínez Roca.
- Rutter, M., Giller, H. Hagell, A. (2000). *La conducta antisocial de los jóvenes*. Madrid: Cambridge University Press.
- Valverde, J. (1988). *El proceso de inadaptación social*. Madrid: Popular
- Valverde, J. (1991). *La cárcel y sus consecuencias. La intervención sobre la conducta desadaptada*. Madrid: Popular.
- Valverde, J. (1992). La situación de las cárceles y la intervención en el contexto penitenciario. En F. Alvarez-Uría (Ed.), *Marginación e inserción. Los nuevos retos de las políticas sociales* (pp. 311-342). Madrid: Endymion.
- Valverde, J. (1996). *Vivir la droga. Experiencia de intervención sobre pobreza, droga y sida*. Madrid: Pirámide.
- Valverde, J. (1998). Educación y Marginación. *III Seminario de Pensamiento Crítico y educación*. Septiembre. Madrid.
- Vega, B. (1987). La familia. En F. de la Garza (Dir.), *La cultura del menor infractor* (pp. 13-29). México: Trillas.
- West, D.J. y Farrington, D.P. (1982). *The delinquent way of live*. Londres: Heinemann.

Bloque IV

DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

INDICIOS DE CREDIBILIDAD EMPLEADOS POR SUJETOS LEGOS

Santiago Real Martínez¹.

Elisa Alfaro Ferreres².

Gloria Jolluskin Garcia³.

¹Universidad de Granada.

²Universidad Jaume I

³Universidad Fernando Pessoa.

Introducción

Cuando un testigo presencial ha dado su testimonio, una declaración, una elección en la rueda de identificación, o ambas, se ha de tomar una decisión por parte de los responsables del sistema policial-judicial. Esto es, tanto los jueces como la policía han de actuar de acuerdo con lo que se desprenda de tal declaración o identificación: detener y procesar al sospechoso o dejarlo en libertad. Surge así una nueva problemática, ¿Qué factores contribuyen a que la declaración de un testigo se acepte o rechace por parte de los que toman las decisiones? ¿puede suceder que no se crea la declaración de un testigo aún siendo verdadera, o, por el contrario, que se crea siendo falsa? El mejor de los testigos puede, aún sin proponérselo, cometer numerosos errores, como por ejemplo la transferencia inconsciente de personas (p.e. Alonso-Quecuty, 1991; Real, 1999). Como consecuencia, a un testigo se le puede otorgar una gran credibilidad y sin embargo tener escasa exactitud. En este sentido, Mira (1989) habla de *calidad de los testimonios*, para referirse a un tiempo a la exactitud y a la credibilidad. Así, la *exactitud del testigo* hace referencia a que si lo que relata ha sucedido exactamente como él dice y la credibilidad del testigo a si cualquier observador considera que ese testigo o una parte de su declaración le inspira confianza y le induce a creer que los hechos sucedieron tal y como declara. Así pues, la credibilidad, desde esta perspectiva, no es otra cosa que la *evaluación social de la exactitud*. De esta manera, podemos entender el estudio de la credibilidad desde dos perspectivas complementarias. Por un lado la credibilidad otorgada a un testigo o evaluación social de la exactitud; y por otro la evaluación empírica de la exactitud. Ambas perspectivas han recibido la atención de los psicólogos del testimonio y son numerosos los trabajos realizados al respecto. Así, por lo que se refiere a la evaluación social de la exactitud se han estudiado diferentes factores asociados con la misma, como la desacreditación del testigo, la consistencia de la declaración, la seguridad en la declaración, o los indicios no verbales (p.e. Loftus 1974; Cavoukian, 1980; Prager, Moran y Sánchez, 1992; Fisher y Cutler, 1996; Wells, Lindsay y Tousignant, 1980; Ludwig y Fontaine, 1978; Miller y Burgoon, 1982, etc.).

En lo que concierne a la evaluación empírica de la exactitud las variables que han centrado el interés de los investigadores son, principalmente, los indicios fisiológicos asociados a la mentira, el comportamiento no verbal y el contenido de la declaración (p.e. Raskin, 1994; Ekman y O'Sullivan, 1994; Undeutsch, 1982 y Steller y Koehnken, 1989, respectivamente).

En este estudio nuestra atención se dirige hacia la estimación de calidad de la evaluación de los sujetos legos ante un testimonio de abusos sexuales y en comprobar si para ello utilizan criterios similares a los que tradicionalmente se mencionan en la literatura.

Método

Muestra:

La muestra la componen 66 sujetos experimentales, todos ellos alumnos de la Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta (Universidad de Granada) y de la Facultad de

Psicología de la Universidad Jaume I de Castellón. De ellos, 12 son hombres (18,2%) y 54 mujeres (81,8 %). La media de edad se sitúa en 23,42, siendo la mediana y la moda igual a 22.

Procedimiento y diseño:

El procedimiento consistió en presentarles a los sujetos experimentales una grabación en vídeo en la que se mostraba a una joven relatando un supuesto caso de abusos sexuales por parte de su padre cuando ella era menor de edad. La visualización se hacía por medio de un monitor de televisión de 28". La grabación tenía una duración de aproximadamente 13 minutos. A la supuesta víctima (colaboradora en este estudio y que no poseía conocimiento alguno acerca de evaluación de credibilidad ni de psicología del testimonio) se le concedieron 10 minutos para preparar su declaración, después de lo cual se inició la grabación. Tras la presentación de esta declaración en vídeo, los sujetos debían cumplimentar un cuestionario.

Instrumentos de medida:

El cuestionario mediante el que se recogieron los datos incluía, previamente, preguntas relativas a datos sociodemográficos como edad y género. En la primera parte del instrumento se preguntaba a los sujetos si otorgaban o no credibilidad al testimonio que había visionado y se les pedía que señalaran los motivos por los que creían veraz o no el relato. Además se indagaba si ellos o alguien cercano había sido objeto de abusos durante su infancia. La segunda parte del cuestionario la componían preguntas relativas a la protagonista del relato, tales como el atractivo, simpatía, seguridad, nerviosismo e introversión, y otros aspectos del comportamiento no verbal (tono de voz, mirada, movimientos, etc) que la literatura ha mostrado relacionadas con la credibilidad (p.e. García y Griffit, 1975; Wells, Lindsay y Tousignant, 1980; Miller y Burgoon, 1982; Ekman y O'Sullivan, 1994). El cuestionario también contenía ítems que evaluaban la narración en extensión, realismo, viveza, coherencia, cantidad de detalles y estructura lógica. Finalmente, se les pedía a los participantes de este estudio que señalaran si habían tenido en cuenta a la hora de otorgar credibilidad a la narración ofrecida en el vídeo varios de los criterios que Steller y Kohnen (1989) proponen para el análisis de contenido de las declaraciones en casos de abusos sexuales, un instrumento conocido como C.B.C.A. (Criteria Based Content Analysis).

Resultados

De los 66 sujetos que participaron en este estudio, 22 consideraron creíble la declaración, o lo que es lo mismo, un 33,3%, mientras que no la consideraron creíble 44, es decir, el 66,7% restante, estas diferencias resultaron estadísticamente significativas $\chi^2 (1) = 7,333$; $p < ,05$. Si analizamos la credibilidad que tiene para los sujetos el relato, en función de su género, observamos que solo el 16,7 % (2) de los hombres juzgan creíble la declaración, y un 83,3 % (10) no lo hacen. Estos datos difieren con los de las mujeres, quienes en un porcentaje del 37% (20) piensan que la declaración es veraz y en un 63% (34) creen que no lo es. Debemos señalar, sin embargo, que la significatividad de estas diferencias no es valorada dado el escaso tamaño de uno de los grupos de comparación.

Con las respuestas dadas por los participantes en el estudio a cuales eran los motivos por los que otorgaban o no credibilidad al relato, éstas fueron recogidas en función de las veces que aparecían en los cuestionarios y aquellas que eran nombradas en primer lugar, asumiendo de esta manera que tenían mayor relevancia para los sujetos. Los diferentes motivos expresados por los sujetos pueden verse en las tablas 1 y 2.

Tabla 1

Motivos para otorgar credibilidad	Frecuencias
Voz temblorosa	5
Angustia que produce hablar del tema	15
Nerviosismo de la víctima	7
Pausas en las que parecía estar reviviendo el tema	5
Habla pausada / lenta	5
No cuenta detalles porque le hace sentir mal	4
Gestos	8

Tabla 2

Motivos para no otorgar credibilidad	Frecuencias
Pocos detalles	7
Está actuando / teatralidad	15
Tono de voz monótono	13
Pausas fingidas	5
Relato demasiado estructurado / muy pensado	10
Expresión facial	12
Gesticulación	13
Llanto falso	5
Mirada desviada	4
Falta de emotividad	4
Tranquilidad	14
Ansiedad forzada	5

Examinando las diferentes categorías resumidas en la tabla 2 podemos comprobar como los sujetos, para los que el relato no es creíble, utilizan algunas categorías empleadas por Steller y Koehnken para el análisis de contenido basado en criterios. Los estudiantes, caracterizan el relato como carente de detalles, esta carencia, según los autores anteriormente mencionados, restaría credibilidad a una declaración. Para los sujetos, además, la narración está demasiado estructurada, en contraposición con el criterio de elaboración inestructurada que el C.B.C.A. presenta como signo de validez de la declaración. Otros de los motivos esgrimidos por los participantes del estudio para no considerar veraz la declaración podemos encontrarlos reflejados en la literatura referida al comportamiento no verbal asociado al engaño. Así, nuestros sujetos mencionan un tono de voz monótono en el discurso de la testigo, aunque es la tendencia de elevación del tono de voz la que frecuentemente se ha encontrado como signo de engaño (Ekman, Friesen y Scherer, 1976), algunas personas pueden mostrar una disminución en el tono cuando mienten (Ekman y O'Sullivan, 1994). También la expresión facial y la falta de emotividad se han encontrado, al igual que el tono de voz, como difíciles de coordinar para falsificar una emoción, lo cual reflejan, asimismo, nuestros sujetos cuando mencionan la falta de emotividad en la declaración. En esta misma dirección iría la ansiedad forzada y el llanto falso que señalan los estudiantes.

En contraposición, los motivos de los sujetos que otorgan credibilidad al relato parecen estar más revestidos de elaboración subjetiva. Así, hablan de la angustia que le produce hablar del abuso, de las pausas en el relato en las que parecía estar reviviendo el tema, y la ausencia de detalles en la declaración la justifican porque eso le hace sentir mal.

Con relación a la pregunta de si los sujetos han sido víctimas de abusos en su infancia responden afirmativamente 2, ambas mujeres, de las cuales una considera creíble la declaración y la otra no. Cuando esta cuestión se plantea referida a terceras personas cercanas a los participantes del estudio, responden afirmativamente 6, de nuevo todas mujeres, y al igual que antes la mitad cree la declaración y la otra mitad no.

Por lo que respecta a las características de la testigo se ha procedido a realizar una prueba t con un nivel de confianza del 95% para grupos independientes tomando como variable de agrupación la credibilidad. Un resumen de la misma puede verse en la tabla 3.

Tabla 3

	t	gl	Sig. (bilateral)
Atractivo	,164	64	,870
Simpatía	1,253	64	,215
Seguridad	-,171	64	,865
Nerviosismo	4,825	64	,000
Extroversión	3,015	64	,004

Como se puede comprobar se han encontrado diferencias significativas entre los sujetos que creen la declaración y los que no la creen en las variables nerviosismo $t(64) = 4,825$; $P < ,05$, y extroversión $t(64) = 3,015$; $P < ,05$. Así, los sujetos que creen la declaración consideran que la testigo parece más nerviosa e introvertida.

Con las variables relacionadas con el comportamiento no verbal de la protagonista del relato se realizó una prueba t con un nivel de confianza del 95% para grupos independientes tomando, de nuevo, como variable de agrupación la credibilidad. Ninguna de estas comparaciones ha resultado significativa.

Los ítems que hacían referencia a las características de la narración fueron sometidos a una comparación de medias mediante una prueba t tomando como variable de agrupación la credibilidad. En la tabla 4 se presenta un resumen de la misma.

Tabla 4.

	t	gl	Sig. (bilateral)
Extensa	-,475	64	,636
Realista	6,895	64	,000
Viveza	2,284	64	,026
Coherencia	2,218	64	,030
Detalles	-,561	64	-,572
Estructura lógica	-,122	64	,903

Tal y como se observa, han resultado significativas las diferencias entre el grupo que no cree y el que si cree la declaración en las variables que hacen referencia al realismo $t(64) = 6,895$; $P < ,05$, viveza $t(64) = 2,284$; $P < ,05$ y coherencia $t(64) = 2,218$; $P < ,05$, siendo el relato, para el grupo que lo considera creíble, más realista, vivo y coherente.

Posteriormente a que los sujetos relatasen los motivos que les indujeron a creer la declaración, se les pidió que indicasen si para otorgar credibilidad utilizaron, además, algunos de los criterios propuestos por Steller y Kohenken (1989) .los resultados se ofrecen resumidos en la tabla 5.

Tabla 5

Criterios del C.B.C.A.	Creer la declaración	No creen la declaración
Declaración enmarcada en contexto	11 (50%)	18 (40,9%)
Descripciones de interacciones	12 (54,5%)	15 (34,1%)
Reproducciones de conversaciones	7 (31,8)	13 (29,5%)
Detalles inusuales	6 (27,3%)	13 (29,5%)
Detalles superfluos	2 (9,1%)	12 (27,3%)
Estado mental del testigo	12 (54,5%)	17 (38,6%)
Estado mental del acusado	4 (18,2%)	5(11,4%)
Correcciones espontáneas	2 (9,1%)	7 (15,9%)
Lagunas de memoria	9 (40,9%)	6 (13,6%)
Dudas del propio testimonio	1 (4,5%)	11 (25%)
autodepreciaciones	4 (18,2%)	7 (15,9%)

Como puede verse, los sujetos que opinan que el relato es veraz, utilizan más a menudo los criterios de declaración enmarcada en contexto, descripción de interacciones y estado mental del testigo, curiosamente son los mismos criterios que más emplean aquellos que no creen la declaración.

Discusión

Los participantes en este estudio han resultado ser bastante eficaces a la hora de determinar si el testimonio de la supuesta víctima era o no era verídico, ya que casi en un 70% se han decantado por la falsedad del relato. Sin embargo, los sujetos que se han inclinado a favor de la verosimilitud de la narración, aún errando en la tarea, ofrecen una interesante perspectiva para analizar las variables que permiten que un testimonio inventado sea creído.

De las diferentes estrategias, descritas en la literatura, para la detección del engaño dos parecen ser las que guían a los sujetos legos a la hora de otorgar credibilidad a una declaración. Por un lado utilizan indicios del comportamiento no verbal tales como el tono de voz, la desviación de la mirada, la gesticulación corporal, la expresión facial y la falta de emotividad. Por otro, emplean varios de los criterios referidos al contenido de la declaración, como son la cantidad de detalles o la estructuración de la declaración. En este sentido, es de destacar el hecho de que los sujetos que otorgan credibilidad al relato justifican la ausencia o presencia de algunos indicios, que restarían credibilidad a la narración, por medio de interpretaciones idiosincrásicas más o menos elaboradas. Estos datos irían en la misma dirección que lo señalado por Piñeiro (1998) quien encontró que jueces a la hora de diferenciar entre testimonios fiables y no fiables aplicaban criterios generalmente efectivos (CBCA, entre otros) en sentido contrario a lo mantenido por el modelo. Asimismo, nuestros sujetos evalúan a la testigo como más nerviosa e introvertida y ven la declaración como más realista, viva y coherente que el grupo que no la cree, obviamente estos sujetos fallan en sus evaluaciones, puesto que el relato es falso. Se trataba de una declaración sumamente vaga (debido a lo escaso de su preparación) realizada por una persona sin experiencia alguna en arte dramático y sin conocimientos especiales sobre testimonio, que no soportaría un análisis de credibilidad con ninguno de los métodos al uso. Así pues, una explicación al por qué los sujetos que creen el relato reinterpretan los criterios que restarían credibilidad al testimonio podría descansar en variables de tipo individual, como el hecho de que más del 90% de los dan por válido el relato son mujeres, lo cual facilitaría que se produjera empatía hacia la supuesta víctima (una mujer en nuestro caso) y les predispondría a creer su testimonio.

Referencias

- Alonso-Quecuty, M. L. (1991). *Información post-evento y reality monitoring": Cuando el testigo no puede ser honesto*. I Encuentro Hispano-Británico de Psicología y Ley, Pamplona.
- Cavoukian, A. (1980). *The influence of eyewitness identification evidence*. Tesis Doctoral. Toronto.

- Ekman, P., y O'Sullivan, M. (1994). Riesgos en la detección del engaño. En D.C. Raskin (ed.): *Métodos Psicológicos en la investigación y pruebas criminales*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Ekman, P., Friesen, W., y Scherer, K. (1976). Body movement and voice pitch in deceptive interaction. *Semiotica*, 16, 23-27.
- Fisher, R. P., y Cutler, B. C. (1996). The relation between consistency and accuracy of eyewitness testimony. En G. Davies, S. Lloyd-Bostock, M. McMurran, y C. Wilson (eds.). *Psychology, law and criminal justice. International developments in research and practice*. Nueva York: Walter de Gruyter.
- García, L. T., y Griffit, W. (1975). *Impact of testimonial evidence as a function of eyewitness characteristics*. Convención de la Psychonomic Society, Denver.
- Loftus, E. F. (1974). The incredible eyewitness. *Psychology Today*, Diciembre, 116-119.
- Ludwig, K., y Fontaine, G. (1978). Effects of witness expertness and manner of delivery of testimony on verdicts of simulated jurors. *Psychological Reports*, 42, 955-961.
- Miller, G. R., y Burgoon, J. K. (1982). Factor affecting assessment of witness credibility. En R. Bray y N. Kerr (comp.). *The psychology of courtroom* (pp. 169-193). Nueva York: Plenum Press.
- Mira, J. J. (1989). *Estudios de psicología en ambientes procesales: Un análisis de metamemoria*. Tesis Doctoral. Universidad Autónoma de Madrid.
- Piñeiro, A. (1998). *Criterios empíricos de credibilidad y profesionales de la justicia*. Tesina de Máster, UNED
- Prager, I. R., Moran, G., y Sánchez, J. (1992). *Assistant public defender: Job analysis project*. Manuscrito inédito. Florida International University, Miami.
- Raskin, D.C., (1994). Técnicas poligráficas para la detección del engaño. En D.C. Raskin (ed.): *Métodos Psicológicos en la investigación y pruebas criminales*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Real, S.(1999). *Estudio de la modalidad de presentación y de las variables que median la elección de los sujetos en las ruedas de identificación*. Tesis doctoral, Universidad de Santiago de Compostela.
- Steller, M., y Koehken, G. (1989). Criteria based statement analysis. En D. C. Raskin (ed.). *Psychological methods for criminal investigation and evidence*. Nueva York: Springer.
- Undeutsch, U. (1982). Statement reality analysis. En A. Trankel (ed.), *Reconstructing the past*. Estocolmo: Norstedt & Soners.
- Wells, G. L., Lindsay, R. C. L., y Tournant, J. P. (1989). Effects of expert psychological advice on human performance in judging the validity of eyewitness testimony. *Law and Human Behavior*, 4, 275-285

CRITERIOS EMPÍRICOS DE CREDIBILIDAD Y PROFESIONALES DE JUSTICIA.

M^aAvelina Piñeiro Salorio
Psicóloga

Introducción

El análisis de las declaraciones es uno de los métodos que se utilizan para evaluar la credibilidad del testimonio. El valor forense de esta técnica está suficientemente avalada por numerosas investigaciones y por la práctica diaria en diferentes países, incluido el nuestro. Ahora bien, este tipo de técnicas son utilizadas por expertos, en nuestro caso psicólogos, que pueden actuar como peritos en un caso judicial dado. Pero ¿Qué ocurre cuando la intervención de expertos no es requerida? ¿Cómo evalúan la credibilidad los jueces cuando, por ejemplo, no hay testigos ni secuelas físicas objetivables y se encuentran ante dos declaraciones contradictorias, la del acusado y la víctima?. Según el artículo 659 L.E.C, el juez no queda atado por criterios de valoración impuestos por ley, sino que las declaraciones de testigos son pruebas de valoración libre en las que "*apreciaron la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica*". Esto nos conduce a la formulación de la siguiente pregunta ¿Qué se entiende por sana crítica? El diccionario define crítica como "*arte y técnica de juzgar algo o de formar opiniones justificadas por algún criterio*". Supuestamente, los criterios que utilizan los jueces para emitir juicios sobre credibilidad están basados en el conocimiento previo y la experiencia, esto es, búsqueda de analogías entre las evidencias específicas de casos parecidos y las evidencias del caso presente.

En este punto nos planteamos, como hipótesis de trabajo, que los tomadores de decisiones, al igual que el resto de los ciudadanos, utilizan suposiciones y teorías intuitivas sobre la capacidad y funcionamiento de la memoria aprendidos de su experiencia vital. Es decir, existe un conocimiento general sobre la memoria humana y un conocimiento intuitivo y particular sobre la memoria de los testigos. Al mismo tiempo, las personas también tenemos un conocimiento general sobre la mentira y los mentirosos, de como se comportan las personas que quieren mentir y que hacen para que la mentira tenga éxito (p.e. todos de niños hemos aprendido, como parte de nuestra socialización, que al mentir nos sonrojamos y por eso los adultos sabían que mentíamos). Dichos conocimientos (independientemente de su exactitud) constituyen la base para que un individuo (juez o lego) infiera la capacidad de memoria de otro sujeto testigo y crea o no crea en su testimonio.

A la vista de estas consideraciones que hemos apuntado, nos parece justificado plantear una investigación empírica a fin de determinar que criterios utilizan los jueces para otorgar credibilidad a un testigo y comprobar en que medida éstos coinciden con los hallazgos de la psicología, al respecto. Este trabajo, por lo tanto, tiene un carácter eminentemente exploratorio.

Método

Muestra

La muestra estuvo constituida por jueces pertenecientes a juzgados de familia, juzgado de lo penal y audiencias provinciales de la comunidad autónoma gallega. De la totalidad de cuestionarios enviados, nos fueron remitidos 19 debidamente cumplimentados. De ellos 5 fueron de mujeres y 14 de hombres.

Materiales

Para la obtención de datos elaboramos un cuestionario en el que se recogían aspectos relativos al contenido de las declaraciones, por una parte, y referencias a alteraciones fisiológicas y conductuales del testigo, por otra. Del total de ítems del cuestionario, 17 corresponden a criterios de credibilidad del C.B.C.A. elaborado por Steller y Koehken (1989), y fueron seleccionados mediante un acuerdo inter-evaluadores por su pertinencia y comprensibilidad (dado que C.B.C.A. es un instrumento específico para evaluar la credibilidad de niños, y que nuestro interés se centra en la generalidad de la población, algunos criterios no se adecuan a nuestros propósitos). Los ítems relacionados con aspectos comportamentales fueron recopilados de los trabajos realizados por autores como Ekman (1985) y Kraus (1976). Se añadió un ítem más relativo a la firmeza y precisión de la declaración. El cuestionario se presentaba con un formato de tres alternativas de respuesta, "Sí", "No" e "indiferente". Finalmente, se añadieron dos preguntas con formato de respuesta abierta. En una de ellas se les pedía a los sujetos que expresaran que criterios, de los presentados anteriormente, están siempre presentes en una declaración veraz. En la otra se les solicitaba que mencionaran otros criterios diferentes, que según su opinión proporcionan credibilidad.

Procedimiento

A cada uno de los sujetos se le solicitó que cubrieran el cuestionario de forma individual. Se les aclaraba que éste era anónimo y se les garantizaba la confidencialidad de los datos.

Las instrucciones que se les daban eran las siguientes:

"Nos interesa saber que criterios utiliza para establecer la credibilidad de un testigo que presta declaración, según su experiencia. A continuación se enumeran una serie de criterios que podrían aplicarse a la declaración de un testigo para evaluar su credibilidad. Su tarea consiste en contestar "Sí", "No" o "?", a aquellos que usted considere que están presentes en una declaración creíble (veraz), de un testigo".

Análisis de datos

Con los ítem de respuesta cerrada, se realizó un recuento de frecuencias y porcentajes. Para ello empleamos el paquete estadístico SPSS/PC. Con las preguntas abiertas, se realizó un análisis de contenido, utilizando como criterio de selección aquellas respuestas dadas en primer lugar, asumiendo de esta manera que tenían mayor relevancia para los sujetos.

Resultados

Los resultados obtenidos en las preguntas de respuesta cerrada se resumen en la tabla 1 y 2, que pasamos a comentar a continuación.

Tabla 1.

Categorías	Presentes en declaración	No presentes en declaración	Indeterminado
Estructura lógica	16	2	1
Elaboración inestruc.	3	11	5
Cantidad de detalles	11	3	5
Engranaje contextual	10	8	1
Interacciones	7	4	8
Repr. Conversaciones	7	10	2
Complicaciones inesp.	7	8	3
Detalles inusuales	7	9	3
Detalles supérfluos	10	6	3

Detalles incomprensidos	4	8	6
Estado mental	8	10	1
Atribución estado ment.	9	6	4
Correcciones espontáneas	10	7	2
Lagunas de memoria	3	10	6
Autodesaprobación	14	3	2
Perdón autor delito	5	8	5
Detalles ofensa	6	4	8
Rubor	4	8	7
Alteración ritmos	4	10	5
Habla con pausas	4	8	7
Evitación mirada	4	7	8
Elevación tono	4	10	5
Demora respuesta	6	8	5
Firmeza y precisión	16	2	1

Tabla 2.

Categorías	Presentes en declaración	No presentes en declaración	Indeter-minado
Estructura lógica	84,2%	10,5%	5,3%
Elaboración inestruc.	15,5%	57,9%	26,3%
Cantidad de detalles	57,95	15,8%	26,3%
Engranaje contextual	52,6%	42,1%	5,3%
Interacciones	36,8%	21,1%	42,1%
Repr. Conversaciones	36,8%	52,6%	10,5%
Complicaciones inesp.	36,8%	42,1%	15,8%
Detalles inusuales	36,8%	47,4%	15,8%
Detalles superfluos	52,6%	31,6%	15,8%
Detalles incomprensidos	21,1%	42,1%	31,6%
Estado mental	42,1%	52,6%	5,3%
Atribución estado ment.	47,4%	31,6%	21,1%
Correcciones espontáneas	52,6%	36,8%	10,5%
Lagunas de memoria	15,8%	52,6%	31,6%
Autodesaprobación	73,75	15,8%	10,5
Perdón autor delito	26,3%	42,1%	26,3%
Detalles ofensa	31,6%	21,1%	32,1%

Bloque IV: De la Psicología Jurídica en el Procedimiento Judicial

Rubor	21,1%	42,1%	36,8%
Alteración ritmos	21,1%	52,6%	26,3%
Habla con pausas	21,1%	42,1%	36,8%
Evitación mirada	21,1%	36,8%	42,1%
Elevación tono	21,1%	52,6%	26,3%
Demora respuesta	31,6%	42,1%	26,3%
Firmeza y precisión	84,2%	10,5%	5,3%

Por lo que respecta a la estructura lógica, el 84,2% de los sujetos cree que este criterio esta presente en una declaración creíble, mientras que 10,5% opina lo contrario. El 5,3% de los sujetos no se decanta con este criterio.

Solamente el 15,5% de los sujetos encuestados opina que el criterio de elaboración inestructurada está presente en las declaraciones veraces, frente al 57,9 que no lo consideran incluido en dichos testimonios. El 26,3% de los sujetos da una respuesta indeterminada a este ítem.

En cuanto a la cantidad de detalles el 57,95% de la muestra piensa que cuantos más detalles contenga una declaración más creíble es. El 15,8% opina que no es necesario su presencia, para que sea veraz. El 26,3% de los sujetos su respuesta es indeterminada.

El engranaje contextual es un criterio que el 52,6% de los sujetos de la muestra piensa que si debe encontrarse en una declaración creíble. El 42,1% opina lo contrario y el 5,3% da una respuesta indeterminada.

El hecho de que una declaración presente descripción de interacciones las hace más creíbles , en opinión del 36,8% de los jueces de la muestra. No así para el 21,1% que opina que su presencia no es necesaria para que una declaración sea veraz. El 42,1% da una respuesta indeterminada.

Cuando en una declaración aparecen reproducción de conversaciones, el 36,8% de los sujetos de este estudio opina que es más creíble esa declaración. El 52,6% opina lo contrario y el 10,5% no se decanta por este criterio.

En cuanto a la aparición de complicaciones inesperadas durante el incidente, el 36,8% piensa que deben aparecer en una declaración veraz. El 42,1% que si se relatan complicaciones inesperadas no es un indicador de veracidad. El 15,8% da una respuesta indeterminada.

La aparición de detalles inusuales en la declaración, en opinión del 36,8% de los sujetos del estudio, es signo de credibilidad. La opinión contraria la tienen el 47,4% de los jueces de este estudio. El 15,8% no se decanta por ninguna de las dos opciones anteriores.

Por lo que respecta a la aparición de detalles superfluos, el 52,6% de los sujetos preguntados, opina que una declaración es más creíble si aparecen este tipo de detalles. La opinión contrario la tienen el 31,6% y el 15,8% da una respuesta indefinida.

Por lo que respecta a la incomprensión de detalles relatados con precisión, solo el 21,1% de los sujetos del estudio opinan que si aparecen este tipo de detalles la declaración es más creíble. El 42,1% opinan que su aparición no es indicadora de credibilidad. El 31,6% no se definen por ninguna de las dos anteriores.

El 42,1% de los sujetos encuestados creen que los relatos del estado mental subjetivo es un criterio que debe estar presente en toda declaración veraz, mientras que el 52,6% no lo considera incluido en dichos testimonios. El 5,3 restante da una respuesta indeterminada.

El siguiente criterio, atribución del estado mental del autor del delito, el tanto por cien de jueces que contestaron que su presencia indicaba credibilidad es del 47,4%. El 31,6% que no era necesaria su presencia y el 21,1% respondieron de forma indeterminada.

Si en una declaración uno se corrige de forma espontánea, en opinión del 52,6% de los encuestados, esto indica credibilidad. De forma contraria creen el 36,8% y sólo el 10,5% da una respuesta indeterminada.

Admitir falta de memoria solamente para el 15,8% de los componentes de la muestra es un criterio cuya presencia indica veracidad. No opinan así el 52,6%, estos sujetos creen que aunque aparezca este criterio no significa que la declaración sea más creíble. Y el 31,6% da una respuesta indeterminada.

La auto-desaprobación es un criterio que si aparece en la declaración indica veracidad en el testimonio, así opinan el 73,75% de los encuestados. De forma contraria creen el 15,8% y solamente el 10,5% contesta de forma indeterminada.

Perdonar al autor del delito, en opinión del 26,3% de los sujetos del estudio hace más creíble un testimonio. El 42,1% cree que su presencia no es indicadora de credibilidad. De nuevo el 26,3% , a este ítem dan una respuesta indeterminada.

El último de nuestros ítems, perteneciente al C.B.C.A., es detalles característicos de la ofensa, que en opinión del 31,6% de los encuestados un testimonio que cuente con la presencia de este criterio esto es veraz. De opinión contraria es el 21,1% de los encuestados y el 32,1% no se decanta en este criterio.

El hecho de que un testigo o víctima presente en su rostro rubor, es indicador de veracidad para el 21,1% de los sujetos encuestados, frente al 42,1% que opina lo contrario. El 36,8% da una respuesta indefinida.

Alteración del ritmo respiratorio, sudoración, etc., cuando esta modificación fisiológica es presenciada por alguna de los sujetos de nuestra muestra, es indicadora de credibilidad para el 21,1%. En cambio el 52,6% opinan de forma opuesta. El 26,3% da una respuesta indeterminada.

Si una persona cuando está declarando habla con pausas, parece ser más creíble, según relatan el 21,1% de los jueces de esta muestra. No opinan así el 42,1%, para estos sujetos este criterio no indica veracidad en la declaración. El 26,3% da una respuesta indeterminada.

La evitación de la mirada cuando alguien presta declaración, es indicadora de credibilidad en el 21,1% de los sujetos. El 36,8% cree lo contrario y el 42,1% da una respuesta indefinida.

La elevación del tono de voz, hace más creíble una declaración en el 21,1% de los sujetos de este estudio. De opinión contraria es el 52,6% de los encuestados y el 26,3% no se inclinan ni por el "sí" ni por el "no" como respuesta.

Demora en la respuesta es otro de los criterios que, de aparecer, es indicador de veracidad en el 31,6% de los jueces de esta muestra. Por el contrario el 42,1% es de opinión contraria y el 25,3%, no se decanta por este criterio.

Firmeza y precisión al prestar declaración, en opinión del 84,2% de los sujetos es un criterio que no debe faltar en una declaración para considerarla creíble. Solo el 10,5% creen lo contrario y el 5,3% da una respuesta indefinida.

Por lo que respecta a el número de criterios que considera cada sujeto de la muestra, de forma individual, se pueden ver resumidos en la tabla 3.

Tabla 3

SUJETO	Nº CRITERIOS	PORCENTAJE
1	8	42,1%
2	5	26,3%
3	8	42,1%
4	7	36,8%
5	3	15,7%
6	8	42,1%
7	8	42,1%
8	2	10,5%
9	2	10,5%
10	6	31,5%
11	9	47,3%
12	9	47,3%
13	10	52,6%
14	4	21,05%
15	7	36,8%
16	8	42,1%
17	12	63,1%
18	10	52,6%
19	10	52,6%

Como puede comprobarse, el sujeto nº1 utiliza, para otorgar credibilidad a una declaración el 42,1% de los criterios extraídos del C.B.C.A.

El sujeto nº2 de la muestra emplea el 26,3% de los criterios extraídos del C.B.C.A. a la hora de otorgar credibilidad a una declaración.

El sujeto nº3 aplica el 42.1% de los criterios extraídos del C.B.C.A. de nuestro cuestionario, para otorgar credibilidad a una declaración.

El sujeto nº4 utiliza el 36,8% de los criterios que quitamos del C.B.C.A., cuando otorga credibilidad a un testimonio.

El sujeto nº5 de nuestra muestra, aplica el 15,7% de los criterios del C.B.C.A., para otorgar credibilidad a una declaración.

El sujeto nº6 de nuestro estudio, usa el 42,1% de los criterios extraídos del C.B.C.A., para otorgar credibilidad a una declaración.

El sujeto nº7 emplea el 42,1%, de los criterios extraídos del C.B.C.A. a la hora de otorgar credibilidad a una declaración.

El sujeto nº8 utiliza solamente el 10,5%, de los criterios extraídos del C.B.C.A. cuando concede credibilidad a una declaración.

El sujeto nº9 usa el 10,5% de los criterios sacados del C.B.C.A., a la hora de conferir credibilidad a una declaración.

El sujeto nº10 de la muestra emplea el 31,5% de los criterios extraídos del C.B.C.A., a la hora de conceder credibilidad a una declaración.

El sujeto nº11 utiliza, para asignar credibilidad a una declaración el 47,3% de los criterios extraídos del C.B.C.A.

El sujeto nº12 aplica el 47,3% de los criterios extraídos del C.B.C.A., cuando confiere credibilidad a una declaración.

El sujeto nº13 de la muestra emplea el 52,6% de los criterios del C.B.C.A., a la hora de asignar credibilidad a una declaración.

El sujeto nº14, de los criterios sacados del C.B.C.A., utiliza el 21,05%, a la hora de otorgar credibilidad a una declaración.

El sujeto nº15 aplica el 36,8%, de los criterios extraídos del C.B.C.A., de nuestro cuestionario, para conferir credibilidad a una declaración.

El sujeto nº 16 usa, a la hora de conceder credibilidad a una declaración, el 42,1% de los criterios extraídos del C.B.C.A.

El sujeto nº17 aplica el 63,1% de los criterios extraídos del C.B.C.A., a la hora de asignar credibilidad a una declaración.

El sujeto nº18, a la hora de otorgar credibilidad a una declaración, utiliza el 52,6% de los criterios extraídos del C.B.C.A.

El sujeto nº19 emplea, para otorgar credibilidad a una declaración, el 52,6% de los criterios extraídos del C.B.C.A.

En cuanto a los resultados de las preguntas de respuesta abierta, se puede ver de forma gráfica en la tabla nº4:

Tabla 4 Resultados del ítem 25

CRITERIO	SUJETOS	PORCENTAJES
Descripciones muy detalladas	1	5,2%
Coherencia lógica-contextual	5	26,3%
Firmeza y precisión	8	42,1%
Abstenciones	5	26,3%

El 5,2% de los sujetos encuestados piensa que de todos los criterios del cuestionario, descripciones muy detalladas, no debe faltar en una declaración para considerarla veraz.

El 26,3% de los jueces de nuestra muestra opina que de todos los criterios de la muestra, coherencia lógica-contextual, es el criterio más relevante de todos y por tanto, necesario en toda declaración veraz.

De todos los criterio del cuestionario, el 42,1% de los sujetos de la muestra cree que el ítem firmeza y precisión es el que no debería faltar para que una declaración sea veraz.

El 26,3% no respondieron a esta pregunta.

Finalmente comentaremos los resultados de la pregunta 26, de respuesta abierta.

El 15,7% respondieron que no añadirían ningún otro criterio al listado

El 36,8% no contestó a la pregunta.

Del 47,3% restantes podemos hacer dos consideraciones:

- Se alude a cuestiones que no están relacionadas con criterios objetivos, por ejemplo, uno de los sujetos contestó " la credibilidad depende de la cultura y del medio social en el que se desenvuelve el individuo y de su procedencia geográfica".O se comentó que la credibilidad depende de la solvencia moral del individuo.

- Otras de las consideraciones hechas por los sujetos fue que cambiar la declaración varias veces era indicador de poca credibilidad. O lo que es lo mismo una declaración inconsistente, es reflejo de la inexactitud del testimonio.

Discusión

A la vista de los resultados podemos decir que los criterios que utilizan los sujetos de nuestro estudio para otorgar credibilidad a una declaración, cuando no hay testigos ni secuelas físicas objetivables y se encuentran ante dos declaraciones contradictorias, no parecen seguir los patrones establecidos por los hallazgos de la psicología relativos a la credibilidad de los testimonios.

Los dos criterios que mayoritariamente consideran los sujetos como presentes en declaraciones veraces son estructura lógica y firmeza y precisión. El primero hace referencia a las características generales de la declaración y es uno de los criterios que deben estar presentes en una declaración creíble, pero no el único. Firmeza y precisión, o lo que es lo mismo seguridad en lo que uno dice, se demostró que existe una escasa relación con exactitud (Wells, Lindsay y Ferguson, 1979). Así, también William, Loftus y Deffenbacher (1992) mostraron que la seguridad en la memoria es un fenómeno social, y como tal, es objeto de influencia social.

Elaboración inestructurada es el criterio que mayoritariamente consideran que no está presente en las declaraciones veraces. Sin embargo su presencia, según la literatura, es indicadora de credibilidad (p.e.Steller y Kohken, 1989).

Los ítems referidos a cambios fisiológicos no parecen ser tenidos en cuenta, lo cual coincide con la literatura psicológica, ya que estos aspectos fisiológicos no pueden interpretarse inequívocamente como respuesta a determinadas emociones o comportamientos (p.e. el error de Otelo). Se ha evidenciado, desde la psicología, que no son un buen instrumento para detectar el engaño, ya que no existe un único patrón de respuesta fisiológico que acompañe a la mentira (Lykken, 1981).

Sin embargo, los ítems que recogen los aspectos relativos al contenido de la declaración, y que según la literatura al uso, ofrecen bastantes garantías, no ofrecen igual credibilidad por parte de los sujetos experimentales. Esto es, la forma de otorgar credibilidad por parte de los sujetos, no se ajusta a los criterios de la evaluación empírica.

Aún asumiendo que este trabajo es una primera aproximación, que su carácter es exploratorio y que la muestra utilizada no permite grandes inferencias, podemos, sin embargo, hacer ciertas consideraciones:

a) Los jueces, componentes de la muestra, parecen guiarse, en parte, por algunos de los criterios que la investigación empírica considera presentes en las declaraciones veraces. Pero al mismo tiempo, utilizan, en buena medida, criterios subjetivos que probablemente son fruto de su experiencia vital y laboral.

b) Los sujetos, parecen desdeñar la utilización de indicios fisiológicos como indicadores de ausencia de credibilidad, algo en lo que coinciden los hallazgos empíricos.

c) La firmeza y precisión, o lo que es lo mismo, la seguridad en la propia declaración, es uno de los principales criterios que los sujetos consideran a la hora de otorgar credibilidad. Algo que contrasta con los resultados de numerosas investigaciones en las que se pone de manifiesto la baja correlación entre firmeza y exactitud.

d) Finalmente, comentar que no parece que los mecanismos y criterios que emplean los jueces de nuestra muestra sean diferentes a los utilizados por personas legas, aunque este último punto, deberá ser objeto de mayor investigación. Por ejemplo, una comparación entre legos y magistrados en los diferentes criterios de credibilidad.

Referencias

- Ekman P. (1991). *Como detectar mentiras*. Barcelona: Paidó
- Steller M. y Köhnken, (1994). Análisis de las declaraciones basado en criterios. En Raskin (ed.), , *Métodos psicológicos en la investigación y pruebas criminales*. Bilbao Desclee de Brower
- Wells, G.L.; Lindsay, R.C.L. y Ferguson, T. J. (1979). Accuracy, confidence, and juror perceptions in eyewitness identification. *Journal of Applied Psychology*, 64, 440-448.
- Williams, K.D., Loftus, E. F. y Deffenbacher, R.A. (1992). Eyewitness Evidence and Testimony. En D.K. Kagehiro y W.S. Laufer (Eds.): *Handbook of Psychology and Law*. New York , Springer-Verlog.

METAENUNCIADOS Y FORMACIÓN DE JUICIOS EN LAS DECISIONES JUDICIALES*

Ramón Arce¹

Mercedes Novo¹

Dolores Seijo²

¹Universidade de Santiago de Compostela.

²Universidad de Granada, Spain.

*NOTA: Esta investigación fue financiada por la Secretaría Xeral de Investigación e Desenvolvemento, Xunta de Galicia, en el proyecto de Excelencia Investigadora Código PGIDIT03CS037401PR.

Introducción

La literatura científica que ha tenido por objeto la formación de juicios no ha focalizado y, por tanto, obtenido logros, sus esfuerzos en la formación de juicios legales que constituyen la tarea con mayor relevancia social en la formación de juicios. Por el contrario, la gran mayoría de los estudios realizados han tenido por objeto simulaciones, dilemas o estimaciones probabilísticas cuyos resultados son difícilmente generalizables a la realidad ya que la validez de los mismos es sólo aparente (Konecni y Ebbesen, 1979). No obstante, de esta investigación básica se han derivado una serie de implicaciones para la formación de juicios que es preciso contrastar en la formación de juicios reales. Entre éstas, destaca no sólo la detección de errores sino también de sesgos en el juicio humano. De hecho, el juicio humano raramente es normativo (p.e., Tversky y Kahneman, 1973, 1974/86), esto es, no sigue unas reglas fijas de actuación que nos permitirían, una vez evaluada la evidencia, conocer el juicio resultante de cualquier persona. El sesgo vendría a ser una tendencia que se desvía sistemáticamente de un criterio aceptado de validez, pero no tiene porqué conducir a un error. Por ejemplo, en los juicios sobre la guarda y custodia de menores, los reglamentos legales establecen una custodia de género neutro en tanto los jueces sentencian sistemáticamente a favor de las madres como progenitor custodio (Clingempeel y Reppucci, 1982). Esta tendencia sistemática esconde sesgos de juicio pero de ello no se desprende que en muchos casos la decisión sea errónea al asignar la guarda y custodia a la madre. Esto es, el sesgo puede conducir a un acierto pero los razonamientos subyacentes o bien son erróneos o bien no se formulan (Arce y Fariña, 1996, 1997).

Una fuente de sesgos descrita en la literatura que puede mediar las decisiones judiciales proviene de los metaenunciados que son las guías que definen la interpretación de los hechos de una forma supraordinada (Kuhn, Pennington y Leadbeater, 1983). El metaenunciado implica el reconocimiento por parte del decisor de la existencia de diversas posiciones, elucidaciones o interpretaciones. A diferencia del enunciado simple que hace únicamente alusión a los hechos, en el metaenunciado se presenta una elaboración del discurso. Éste puede ser de dos tipos: objetivo y subjetivo. En el metaenunciado objetivo, lo subjetivo (la interpretación) se subordina a lo objetivo (hechos). Por el contrario, en el metaenunciado subjetivista se supedita lo objetivo a lo subjetivo. En consecuencia, el metaenunciado subjetivo presupone una fuente de sesgo en tanto el objetivo o la ausencia de metaenunciados (esto es, enunciados simples) es sinónimo de una tarea libre de sesgo en la interpretación de la información por parte del decisor. Sobre esta base, nos planteamos llevar a cabo un estudio de archivo en el propósito de verificar si los jueces y magistrados recurren en la motivación de las sentencias a metaenunciados subjetivos. De ser así, contrastaremos los efectos de los estilos de interpretación de la información en el fallo emitido así como en la actividad cognitiva desplegada para la motivación de la sentencia.

Método

Protocolos.

Como material de análisis recogimos 555 sentencias penales pertenecientes todas ellas a las Audiencias Provinciales y Juzgados de lo Penal de la Comunidad Autónoma Gallega e implicaban a un total de 99 jueces/tribunales. En atención al veredicto, el 82.3% condenaban al acusado o acusados. Del total de sentencias, el 31% eran de primera instancia (31.0%) en tanto el 69.0% de segunda instancia, esto es, vistas en grado de apelación.

Por delitos, en 139 (20.62%) se juzgaban robos, en 67 (9.94%) delitos contra la seguridad del tráfico, en 41 (6.08%) delitos contra la salud pública, en 40 (5.93%) faltas contra las personas, y en 40 (5.93%) defraudaciones.

Análisis de los protocolos.

Las sentencias, protocolos en términos de metodología de análisis, constituyen el flujo argumentativo de la decisión judicial. En ellas, los jueces exponen los hechos acaecidos y la interpretación legal de los mismos. El análisis de los protocolos se encaminó, en primer lugar, a la búsqueda del metaenunciado. El metaenunciado implica el reconocimiento por parte del sujeto de la existencia de diversas posiciones, elucidaciones o interpretaciones. A diferencia del enunciado simple que hace únicamente alusión a los hechos, el metaenunciado se presenta como una elaboración del discurso. Éstos pueden ser de dos tipos: objetivo y subjetivo. En el metaenunciado objetivo, lo subjetivo (la interpretación) se subordina a lo objetivo (hechos). Por el contrario, en el metaenunciado subjetivo se subordina lo objetivo a lo subjetivo. Un ejemplo de “metaenunciado objetivo” sería:

“el relato de los hechos probados está acreditado, fundamentalmente por las declaraciones de los dos hermanos, procesados en esta causa, reconociendo su participación en los hechos denunciados como únicos autores, de ahí que el tema de este proceso, en principio gira sobre su interpretación jurídico-penal de tales hechos, sin olvidar el significado de perversión moral que dicho comportamiento entraña ya que el asalto por dos individuos del hogar de una anciana de 82 años, que vivía sola al anochecer, con la consiguiente agresión física que le produjo las lesiones referidas en el sumario, con el ánimo de apropiarse del dinero que la misma guardaba en su domicilio, maniatándola de pies a manos y amordazándola fuertemente con una toalla la boca y la nariz, impidiéndole respirar, lo que le produjo la muerte, supone un desprecio tal de la vida y hacienda ajena que raya en la irracionalidad criminal, de ahí que los mismos defensores, ante la evidencia de los hechos, hayan pedido para sus patrocinados una condena de seis años y un día de prisión a cada uno...”

Por su parte, un ejemplo de “metaenunciado subjetivo” sería:

“...esta existencia debe ser tomada en consideración, en todo su valor, por el derecho penal, cuyas normas no pueden aplicarse mecánicamente, sino contando siempre con la concreta situación, dando así respuesta a un criterio interpretativo que establece el artículo 1º del C.C. definido como la realidad social, porque en otro caso se produciría una desarmonía entre la ley penal y la realidad social, como si fueran dos esferas incomunicadas, haciendo prevalecer la norma sobre las exigencias sociales a las que el derecho no puede desoír, porque carece de existencia autónoma, no siendo más que un instrumento creado por la sociedad para su autorregulación y en función de estas razones ha de interpretarse el artículo quedando así excluida en el presente caso la calificación de parricidio”.

Finalmente, a un “enunciado simple” se llega tras la no constatación de un metaenunciado objetivo u subjetivo en la redacción de la sentencia.

Además, era importante obtener mediciones de la actividad cognitiva de los jueces a la hora de redactar las sentencias. A partir de ésta, se podrían identificar, en su caso, las claves subyacentes a los modos de dictar sentencias. La creación de las categorías de contenidos a

observar respondió a un barrido de la literatura sobre concomitantes de la actividad cognitiva, y a un sistema de aproximaciones sucesivas tras la lectura y estudio del material. Las categorías de análisis, así como una pequeña definición pueden verse a continuación:

INFORMACION IDIOSINCRÁSICA. Recuento del número de alusiones que hace el juez o magistrado sobre su estado interno, procesos cognitivos o emociones.

DESCRIPCIÓN DE INTERACCIONES. Recuento de descripciones de acciones interrelacionadas y reacciones, esto es, acciones que se ejercen recíprocamente entre dos o más agentes.

REPRODUCCIÓN DE CONVERSACIONES. Recuento de reproducciones virtuales de expresiones, patrones particulares del habla o vocabulario de otros.

INCRUSTACIÓN CONTEXTUAL. Si el caso se relaciona con otras situaciones físicas o sociales, y si se hacen conexiones con otros sucesos o casos, si no se ciñe exclusivamente al caso. Recuento de los mismos.

CANTIDAD DE DETALLES LEGALES. Recuento de la cantidad de referencias legales que se pueden extraer de la sentencia.

INFORMACIÓN CONTEXTUAL. Recuento del número de alusiones a lugares, fechas, tiempos, etc. que se ubican en el entorno físico o situacional del hecho.

ATRIBUCIONES SOBRE EL ESTADO MENTAL DEL ACUSADO. Recuento de las menciones que hace el magistrado sobre los estados mentales o motivos del acusado.

ATRIBUCIONES SOBRE EL ESTADO MENTAL DEL DENUNCIANTE. Recuento de las menciones que hace el magistrado sobre los estados mentales o motivos del denunciante.

RELACIÓN CAUSAL FÍSICA. Cuando se presume la existencia de un nexo entre dos eventos de tipo físico. Recuento de las relaciones causales-físicas.

RELACIÓN CAUSAL TEMPORAL. Cuando se atribuye la existencia de continuidad temporal entre dos eventos. Recuento de las relaciones causales-temporales.

Nº DE PROPOSICIONES PRO-ACUSADO. Recuento del número de proposiciones con una valencia favorable al acusado.

Nº DE PROPOSICIONES CONTRA-ACUSADO. Recuento del número de proposiciones con una valencia contraria al acusado.

Nº DE PROPOSICIONES NEUTRAS. Recuento del número de proposiciones con una valencia neutra, es decir, ni a favor ni en contra del acusado.

Nº DE PALABRAS. Recuento del número de palabras escritas en la sentencia.

Nº DE PROPOSICIONES ABSTRACTAS. Recuento del número de proposiciones no relacionadas con la evidencia del caso, generales.

Nº DE PROPOSICIONES RELACIONADAS. Recuento del número de proposiciones relacionadas con la evidencia del caso.

Un análisis de la consistencia interna de las escalas, α de Crombach, mostró unos valores de .8368 para la actividad general y de .7663, para la actividad cognitiva específica. Además, este sistema categorial, con ligeras modificaciones propias de la productividad de las categorías, se mostró consistente en otros estudios tanto en la actividad cognitiva general, $\alpha = .7896$, como específica, $\alpha = .7608$ (Fraga, 1998).

Fiabilidad.

Dos codificadores analizaron, para las categorías que componen la medida de los metaenunciados (sin metaenunciado, subjetivo y objetivo) y la actividad cognitiva, la totalidad de los protocolos: cada uno la mitad de los protocolos. Transcurrido un tiempo no inferior a una semana del final de la codificación, volvieron a codificar el 10% de los protocolos de forma cruzada. Los dos codificadores que participaron fueron entrenados previa y exhaustivamente utilizando la concordancia como elemento de contraste, de modo que permitiera corregir sesgos de codificación. Además, ya habían colaborado en otras codificaciones en las que se había utilizado el mismo sistema de codificación con una superposición en la mayoría de las categorías manejadas (Arce, Fariña y Novo, 1995; Vila, 1996; Fraga, 1998). La fiabilidad se calculó mediante dos sistemas diferenciales, según se tratara de variables categóricas o discretas: porcentaje de concordancia, para las primeras, y la correlación, para las segundas. En relación al índice de concordancia, se consideran consistentes todas aquellas evaluaciones que superan el punto de corte, medido en términos de concordancia, del 80% (Tversky, 1977). Este índice se utilizó para la medida de la consistencia de la codificación de los metaenunciados (variable categórica) resultando en un valor de 1 tanto intra- como inter-codificadores. De este modo, se puede considerar que las evaluaciones de los metaenunciados son consistentes.

Hemos considerado el coeficiente de correlación como índice de medición de la consistencia en la actividad cognitiva (variable discreta). No se nos puede escapar que éste índice merece alguna corrección. De facto, no es sensible a la correspondencia de las medidas. En otras palabras, el hecho de que el número de evaluaciones de una determinada variable sea coincidente de un evaluador a otro no implica que las medidas se estén refiriendo exactamente a las mismas incidencias. Así, verificamos que el recuento se refiera exactamente a las mismas medidas. Ya en relación a la consistencia se considera que una medida es fiable si supera el punto de corte de $r > .70$ (Carrera y Fernández-Dols, 1992). Contrastados los valores de nuestras codificadores (ver las tablas 1 y 2) se puede decir que las medidas son consistentes.

Tabla 1. Fiabilidad intercodificador en “actividad cognitiva”.

Variables Discretas	R₁₂	p	R₂₁	p
Atribuciones estado mental acusado	1.00	<.001	1.00	<.001
Atribuciones estado mental denunciante	1.00	<.001	1.00	<.001
Cantidad de detalles legales	.998	<.001	.989	<.001
Descripción de interacciones	.995	<.001	.985	<.001
Incrustación contextual	1.00	<.001	1.00	<.001
Información contextual	.962	<.001	.947	<.001
Información idiosincrásica	.997	<.001	1.00	<.001
Palabras	.840	<.001	1.00	<.001
Proposiciones abstractas	.995	<.001	.993	<.001
Proposiciones contra-acusado	1.00	<.001	.999	<.001
Proposiciones neutras	.996	<.001	1.00	<.001
Proposiciones pro-acusado	1.00	<.001	.822	<.001
Proposiciones relacionadas	.994	<.001	.998	<.001
Proposiciones totales	.992	<.001	.846	<.001
Relaciones causales físicas	.875	<.001	.980	<.001
Relaciones causales temporales	.994	<.001	.975	<.001
Reproducción de conversaciones	1.00	<.001	1.00	<.001

Tabla 2. Fiabilidad intracodificador en "actividad cognitiva".

Variables Discretas	R ₁	p	R ₂	p
Atribuciones estado mental acusado	1.00	<.001	.998	<.001
Atribuciones estado mental denunciante	1.00	<.001	.990	<.001
Cantidad de detalles legales	.997	<.001	.998	<.001
Descripción de interacciones	1.00	<.001	.999	<.001
Incrustación contextual	1.00	<.001	1.00	<.001
Información contextual	.992	<.001	.992	<.001
Información idiosincrásica	1.00	<.001	1.00	<.001
Palabras	1.00	<.001	1.00	<.001
Proposiciones abstractas	1.00	<.001	.997	<.001
Proposiciones contra-acusado	.939	<.001	.982	<.001
Proposiciones neutras	.988	<.001	1.00	<.001
Proposiciones pro-acusado	.997	<.001	.997	<.001
Proposiciones relacionadas	1.00	<.001	.999	<.001
Proposiciones totales	.999	<.001	.999	<.001
Relaciones causales físicas	1.00	<.001	1.00	<.001
Relaciones causales temporales	.997	<.001	.998	<.001
Reproducción de conversaciones	1.00	<.001	1.00	<.001

Además, de cara a establecer la fiabilidad más allá de los instrumentos, también es de destacar que éstos se han mostrado fiables, efectivos y válidos en otros estudios así como consistentes con otros métodos (p.e., Arce et al., 1995). En consecuencia, considerando esta consistencia inter-e intra-codificadores, inter-métodose inter-estudios, podemos afirmar que las medidas son altamente fiables (Wicker, 1975).

Resultados

El 65% (n=361) de las sentencias se rigen por enunciados simples o metaenunciados objetivos en tanto el 35% (n=194) por metaenunciados subjetivos, esto es, en las sentencias judiciales prevalecen los enunciados libres de sesgo (i.e., simples u objetivos) frente a los metaenunciados con sesgo implícito, esto es, subjetivos, $X^2(1, n=555)=1119.01$; $p<.001$. A su vez, los metaenunciados no están relacionados con el fallo, $X^2(1, n=555)=.179$; ns; $\phi=-.023$. No obstante, la presencia de metaenunciado simples en la redacción de las sentencias tiene un impacto más allá del esperado por azar $(.05)^2$, $Z(555)=32.43$; $p<.001$.

La estrategia de interpretación de la información "metaenunciado" (niveles: simple u objetivo vs. subjetivo) da lugar a diferencias multivariadas significativas en la actividad cognitiva de tipo general, $F_{\text{multivariada}}(3,551)=9.302$; $p<.001$; T.E.=.048. Los efectos univariados, que pueden apreciarse en la tabla 3, ponen de manifiesto que existen diferencias significativas en los razonamientos relacionados con la evidencia y las palabras que contienen las sentencias según estén fundadas en enunciados objetivos (simples o metaenunciados objetivos) o en metaenunciados subjetivos. Sucintamente, las sentencias con metaenunciados subjetivos incluyen más actividad cognitiva en su motivación tal y como se desprende de que comprendan más palabras y razonamientos relacionados con la evidencia del caso.

² Estimamos como criterio de relevancia el concepto de significatividad estadística .05 (esto es, el 5%) sobre la base de que la presencia de sesgos en la redacción de las sentencias debería ser nula. Así, si la contingencia de sesgos supera este criterio es que está presente en las sentencias más allá de lo esperado por azar y, por lo tanto, su presencia en las mismas es significativa.

Tabla 3. Efectos univariados en la dimensión “actividad cognitiva general”.

Variable	MC	F	p	eta²	m₁	m₂
Proposiciones relacionadas	35037.24	25.45	.000	.044	53.56	35.63
Proposiciones abstractas	350.77	3.25	.072	.006	3.84	2.05
Palabras	11295517	21.84	.000	.038	889.09	567.18

G.L. (1,553); m₁= o metaenunciado subjetivo; m₂= enunciado simple o metaenunciado objetivo; prueba de Box=.286; ns.

En la actividad cognitiva específica encontramos diferencias significativas multivariadas mediadas por el factor “metaenunciado” (niveles: simple u objetivo vs. subjetivo), $F_{\text{multivariada}}(13,541)= 7.45$; $p<.001$; T.E.= .152. Los efectos univariados advierten de diferencias significativas en las variables: descripción de interacciones, incrustación contextual, información contextual, información idiosincrásica, razonamientos pro-acusado, contra-acusado y neutros, relaciones causales temporales y reproducción de conversaciones. En concreto, las sentencias guías en la interpretación de la evidencia por un metaenunciado subjetivo contienen más descripciones de interacciones, información contextual, información idiosincrásica, razonamientos neutros, pro- y contra-acusado, relaciones causales temporales y reproducción de conversaciones. Por el contrario, las sentencias guiadas por enunciados simples o metaenunciados objetivos incluyen más incrustaciones contextuales.

Tabla 4. Efectos univariados en la dimensión “actividad cognitiva específica”.

Variable	MC	F	p	eta²	m₁	m₂
Atribuc. mental acusado	6.1	.43	.510	.001	2.05	1.81
Atribuc. mental denunciante	2.01	1.55	.213	.003	.27	.4
Descripción interacciones	654.81	4.93	.027	.009	9.44	6.98
Detalles legales	2.09	.05	.831	.000	5.38	5.24
Incrustación contextual	2.82	16.95	.000	.030	1.66	1.82
Información contextual	334.5	3.94	.048	.007	7.6	5.85
Información idiosincrásica	28.77	7.01	.008	.013	1.18	.67
Propos. contra-acusado	14810.68	44.56	.000	.075	23.23	11.57
Proposiciones neutras	8825.94	4.42	.036	.008	32.16	23.16
Proposiciones pro-acusado	462.76	7.58	.006	.014	4.99	2.93
Relaciones causales físicas	3.2	1.69	.194	.003	.84	.67
Relac. causales temporales	781.44	5.79	.016	.010	9.52	6.83
Reproduc. conversaciones	95.65	4.99	.026	.009	2.11	1.18

G.L. (1,553); m₁= o metaenunciado subjetivo; m₂= enunciado simple o metaenunciado objetivo; Prueba de Box= 1.51; ns.

Discusión

Dos son las matizaciones previas que merece la presente discusión. Primero, los resultados aquí mostrados están basados en una perspectiva parcial de la labor de los jueces, las sentencias, no pudiendo hacerse extensivos los mismos a la labor entera de juzgar. Bien pudiera ser que muchos de los sesgos aquí detectados se corrigieran en otras instancias judiciales. Segundo, el grupo de contraste de no sesgos, las sentencias libres de metaenunciados y metaenunciados objetivos no tiene porqué estar totalmente libre de sesgos (bien pudieran estar actuando otros como el anclaje) con lo que los efectos de la comparación no son con un grupo estrictamente normativo (bien entendido que éste nunca podrá garantizarse).

Con estas consideraciones en mente, los efectos de los sesgos introducidos por medio de metaenunciados subjetivos en las sentencias se pueden resumir y discutir en:

Por la presencia de sesgos en las decisiones judiciales.

Nuestros resultados no sólo advierten de sesgos en la interpretación de la evidencia por parte de jueces y magistrados sino que el impacto de los mismos es altamente significativo,

en torno al 35% de las mismas contienen indicios de subordinación de los objetivo (hechos) a lo subjetivo (interpretación).

Por su influencia en el fallo. La definición de la sentencia mediada por metaenunciados subjetivos, indicio de sesgo, no tiene reflejo alguno en el fallo emitido en las mismas. Esto es, de los metaenunciados subjetivos no se sirven los jueces para concluir un fallo de inocencia o culpabilidad.

Por el ahorro cognitivo implicado. Las resoluciones judiciales, esto es, las sentencias, cuando incluyen metaenunciados subjetivos, no contribuyen a reducir la actividad cognitiva, antes bien necesitan de un mayor número de palabras y más proposiciones relacionadas con el caso. De este modo, los metaenunciados subjetivos, que están presentes en un 35% del total de sentencias (n=154) no conllevan ahorro cognitivo, función economizadora que se atribuye a las estrategias heurísticas (Kelley, 1972). Por el contrario, el metaenunciado subjetivo se vincula con un procesamiento más profundo de la información que conlleva una mayor actividad cognitiva en la sentencia. En suma, Del metaenunciado subjetivo no se sirven los jueces para ahorrar en la motivación de la sentencia.

Por la actividad cognitiva específica desplegada. En concreto, las sentencias orientadas por un metaenunciado subjetivo contienen más descripciones de interacciones, información contextual, información idiosincrásica, razonamientos neutros, pro- y contra-acusado, relaciones causales temporales y reproducción de conversaciones. Por el contrario, las sentencias guiadas por enunciados simples u objetivos incluyen más incrustaciones contextuales. En consecuencia, la presencia de metaenunciados subjetivos se asocia con sentencias “más orientadas a los hechos” (descripción de interacciones, información contextual, reproducción de conversaciones), “causalmente guiadas” (con más relaciones causales temporales) y “orientadas por un proceso de integración de la información” (más proposiciones pro-acusado, contra-acusado y neutras).

Por los efectos en la integración de las opciones de juicio. De igual modo, el metaenunciado subjetivo se vincula con sentencias guiadas por un proceso de “integración de la información” que da cabida a proposiciones de valencia positiva, negativa y neutra, no siguiéndose de la estrategia contraria de exclusión de la información, aunque, como ya hemos señalado, sin relacionarse con una tendencia sistemática de juicio. De esta manera, dan cabida a una actividad integradora de las dos versiones de los hechos.

Por vincularse en los hechos. El metaenunciado subjetivo precisa de una mayor vinculación con los hechos del caso que se traduce en más descripción de interacciones, más información contextual y más reproducción de conversaciones. El metaenunciado subjetivo conlleva, por tanto, una actividad diferencial relacionada con los hechos del caso.

Por precisar de nexos causales. Los nexos causales de tipo temporal, esto es, conexiones empíricas (Schank y Abelson, 1977; Bennet y Feldman, 1984) también son requeridos en mayor medida cuando está presente el metaenunciado subjetivo. No obstante, el Tribunal Supremo (T.S. 24 de noviembre de 1992) recoge como válidas otras inferencias no empíricas provenientes de la lógica y de la experiencia humana. Este tipo de inferencias no han sido incluidas en el presente estudio por lo que se requieren nuevas investigaciones que den cabida a una noción de causalidad más amplia.

En suma, si bien las fuentes de sesgo están relacionadas con un ahorro cognitivo y con disfunciones en el procesamiento de la información (Nisbett y Ross, 1980), a tenor de los resultados de este estudio podemos afirmar que esta tendencia no es sistemática para todas los sesgos y heurísticos. Finalmente, resaltar que es preciso afrontar una estrategia de entrenamiento de jueces y magistrados para que aprendan a controlar la incidencia de sesgos en la decisión judicial.

Referencias

- Arce, R. y Fariña, F. (1996). From jurors to jury decision making. A non model approach. En G. Davis, M. McMurrin, C. Wilson y S. Lloyd-Bostock (eds.), *Psychology, law and criminal justice. International developments in research and practice* (pp. 337-343). Berlín: Walter de Gruyter.
- Arce, R. y Fariña, F. (1997). Sesgos en la formación de juicios y decisiones de los jurados: La aproximación de no modelo. En R. Arce y F. Fariña (eds.), *Psicología e investigación judicial* (pp. 165-182). Madrid: Fundación Universidad Empresa.
- Arce, R., Fariña, F., y Novo, M. (1996, Agosto). *Cognitive activity in sentencing*. VI European Conference on Psychology and Law, Siena.
- Bennet, W. L. y Feldman, M. S. (1984). *Reconstructing reality in the courtroom. Justice and judgment in american culture*. New Brunswick, N.J.: Rutgers University Press.
- Carrera, P. y Fernández-Dols, J. M. (1992). La observación: cuestiones previas. En M. Clemente (coord.), *Psicología Social. Métodos y técnicas de investigación*. Madrid: Eudema Psicología.
- Clingempeel, W. y Repucci, N. D. (1982). Joint custody after divorce: Major issues and goals for research. *Psychology Bulletin*, 91(1), 102-127.
- Fraga, A. I. (1998). *Memoria, conciencia y formación de juicios*. Memoria de Licenciatura, Universidad de Santiago de Compostela.
- Kelley, H. H. (1972). Causal schemata and the attribution process. En E. E. Jones, D. Kanouse, H. H. Kelley, R. E. Nisbett, S. Valins y B. Weiner (eds.), *Attribution: perceiving the causes of behavior*. Morristown, N.J.: General Learning Press.
- Konecni, V. J. y Ebbesen, E. B. (1979). External validity on research in legal psychology. *Law and Human Behavior*, 3, 39-70.
- Kuhn, D., Pennington, N. y Leadbeater, B. (1983). Adult thinking in developmental perspective. En P.B. Baltes y O.G. Brim (eds.), *Life-Span Development and Behavior* (Vol. 5). Orlando, FL.: Academic Press.
- Nisbett, R.E., y Ross, L. (1980). *Human inference: strategies and shortcomings of social judgment*. Englewood Cliffs, N.Y.: Prentice-Hall.
- Schank, R. C. y Abelson, R. P. (1977). *Scripts, plans, goals and understanding*. Hillsdale, N. J.: LEA.
- Tversky, A. (1977). Features of similarity. *Psychological Review*, 84, 327-352.
- Tversky, A. y Kahneman, D. (1973). Availability: a heuristic for judging frequency and probability. *Cognitive Psychology*, 5, 207-232.
- Tversky, A. y Kahneman, D. (1974/1986). Judgment under uncertainty: heuristics and biases. En H.A. Arkes y K. R. Hammond (eds.), *Judgment and decision making: a interdisciplinary reader* (pp. 38-55) Cambridge: Cambridge University Press.
- Wicker, A. W. (1975). An application of a multiple-trait-multimethod logic to the reliability of observational records. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 4, 575-579.

ANÁLISIS DE LA DELIBERACIÓN DEL JURADO EN UN CASO DE NEGLIGENCIA MÉDICA

Elisa Alfaro Ferreres¹

Gloria Jólluskin García²

Santiago Real Martínez³

¹Universidad Jaume I.

²Universidad Fernando Pessoa.

³Universidad de Granada

Introducción

Si bien en algunos países el ámbito de actuación del Jurado incluye casos civiles, en España se ha limitado su actuación a casos penales, ya que en este ámbito el Jurado ha sido puesto en entredicho por la excesiva complejidad de los casos, llegando a ser revocados, como en Canadá, o parcialmente derogados, como en Inglaterra (Kirst, 1982).

En un caso civil los jurados necesitan comprender tanto el lenguaje legal como determinados conceptos científicos, que son necesarios para conseguir comprender plenamente las relaciones causales que puede haber entre la acción cometida y el daño producido, lo cual se complica aún más si se presentan varias pruebas y éstas se combinan de múltiples formas (Kramer y Kerr, 1989).

No obstante, en EE.UU. un Jurado puede decidir no sólo acerca del veredicto, sino también la indemnización que le debería corresponder a la víctima para que le sea compensado el daño causado. El establecimiento de estas indemnizaciones civiles está sujeto a cierta variabilidad. En este sentido, Saks (1992) distingue entre equidad vertical y equidad horizontal. La equidad horizontal alude que cuanto mayor es la pérdida sufrida, mayor tiende a ser la indemnización. Por otro lado, la equidad horizontal se refiere al hecho de que se dan indemnizaciones diferentes a daños y pérdidas similares.

Pero además otros factores extralegales condicionan tanto la cuantía, como los ítems a indemnizar. Así, el estudio de archivo de Rand (Chin y Peterson, 1985) puso de manifiesto que las indemnizaciones estimadas por los jurados estaban sujetas a variación según quien fuera el demandado. Cuando el demandado era el Estado o grandes compañías, las indemnizaciones eran mayores que cuando se trataba de otros individuos. Por su parte, Saunders y Vidmar (1984) encontraron que los jurados estimaban indemnizaciones mayores cuando el defendido tenía un seguro que cuando no disponía de él o no se mencionaba, siendo insensibles a instrucciones judiciales encaminadas a controlar los efectos de esa información extralegal. Asimismo, Broeder (1959) encontró que los Jurados consideran el status económico del demandado a la hora de determinar la cantidad indemnizatoria que sería justo que recibiese el demandante. En esta línea, elaboramos un estudio en el cual intentamos arrojar alguna luz sobre los efectos que pudiera tener la adjudicación de la responsabilidad civil sobre el contenido de la discusión grupal de los Jurados.

Método

Sujetos

Se utilizaron 120 personas mayores de edad y capacitadas para ejercer la función de jurados, siendo la mayoría de ellos estudiantes universitarios (97.5%) sin conocimientos específicos de derecho.

Procedimiento

Se compusieron un total de 20 Jurados, 10 por condición, de seis miembros cada uno. Los jurados leyeron la recreación de un caso judicial real sobre una negligencia médica en la cual se manipulaban dos condiciones: bien la responsabilidad recaía sobre el médico, bien existía un seguro de cobertura. Posteriormente decidían individualmente sobre el mismo en términos civiles, penales y de evaluación de la evidencia, tras lo cual deliberaban para alcanzar una decisión penal. Estas sesiones de grupo eran grabadas en vídeo, lo cual les era notificado. Se pedía a los Jurados que intentasen llegar a un acuerdo unánime, aunque siguiendo la legislación española también se aceptaban veredictos mayoritarios (4 de 6 para la inocencia y 5 de 6 para la culpabilidad), sobre la culpabilidad o inocencia del acusado.

Análisis de la interacción grupal

Utilizamos para analizar la interacción grupal un sistema de análisis de contenido basado en categorías, creado a través de un procedimiento de aproximaciones sucesivas en estudios anteriores (Arce, 1989; Arce, Fariña, Vila y Real, 1995), que ya había demostrado su fiabilidad como instrumento de medida. Como unidad de análisis utilizamos la intervención verbal completa, codificándola a través de una serie de dígitos, cada uno de los cuales constaba de un subconjunto de categorías bien definidas y mutuamente excluyentes. Los dígitos de análisis y sus categorías utilizados fueron los siguientes:

Dígito 1. Identificación de los sujetos

Dígito 2. Este dígito reflejaba las referencias a hechos del juicio. Utilizamos como modo de respuesta los siguientes dígitos:

- 0.- No hace referencia a cuestiones de hecho
- 1.- Intervención del juez (resumen de la evidencia, aclaraciones, instrucciones, etc.).
- 2.- Intervención del fiscal (interrogatorio, alegatos).
- 3.- Intervención de la defensa (interrogatorio, alegatos).
- 4.- Testimonio del perito (declaración).
- 5.- Testimonio del acusado (declaración).
- 6.- Testimonio de la enfermera (declaración).
- 7.- Anécdotas personales.
- 8.- Referencias a otros casos.
- 9.- Suposición de hechos o formulación de conjeturas.
- 10.- Justificación de la causa.
- 11.- Hechos acaecidos.
- 12.- Historia personal del acusado.
- 13.- No hay notas durante la operación.
- 14.- Otros testimonios.

Dígito 3. Con este dígito se pretendía identificar las frecuencias de uso de cuestiones y términos legales. Las categorías para este código fueron:

- 0.- No hace referencia a cuestiones de derecho
- 1.- Intención de veredicto
- 2.- Verosimilitud de los testigos.
- 3.- Definición del veredicto y/o sentencia.
- 4.- Pruebas admisibles.
- 5.- Pruebas no admisibles o falta de pruebas.
- 6.- Formulación de conjeturas legales.
- 7.- Relación veredicto pruebas.
- 8.- Criterio de decisión (duda razonable)
- 9.- Instrucciones judiciales
- 10.- Atenuantes
- 11.- Agravantes

- 12.- Ausencia de antecedentes
- 13.- Anulación del juicio por falta de pruebas
- 14.- Alusión a otras leyes
- 15.- Ponderación entre pruebas inocencia y pruebas de culpabilidad
- 16.- El médico no es el único responsable
- 17.- Consecuencias de la pena para el médico.

Dígito 4. Este último código nos sirvió para controlar la periodicidad de referencias a pruebas del caso. Las diferentes pruebas fueron:

- 0.- No hace referencia a las pruebas.
- 1.- Testimonio del perito (fiabilidad y validez).
- 2.- Testimonio del acusado (fiabilidad y validez).
- 3.- Testimonio de la enfermera (fiabilidad y validez).
- 4.- Formulario de admisión.
- 5.- Copia del formulario.
- 6.- La paciente había comido una hora antes de la anestesia.
- 7.- La paciente vomitó en la mascarilla.
- 8.- Amenaza del Dr. T.
- 9.- Tiempo que estuvo la paciente sin oxígeno
- 10.- Varias pruebas (inespecíficas o inventadas)
- 11.- Afirmación del jurado sobre la inexistencia de pruebas
- 12.- Anemia de la paciente
- 13.- Reacción lenta por parte de los médicos
- 14.- Cansancio del médico

Entrenamiento de Codificadores y fiabilidad de los mismos

Los dos codificadores que participaron en el análisis de la deliberación fueron entrenados exhaustivamente, utilizando el índice Kappa como elemento de contraste para corregir sesgos de codificación. La consistencia de las codificaciones, inter- e intra-codificador, se calculó a partir de dos estratos, cada uno de un investigador, que volvieron a ser recodificados transcurrida una semana del fin de la primera codificación. Como se puede ver en la tabla 1, podemos sostener que los datos son fiables (Wicker, 1975).

Tabla 1. Fiabilidad intra- e inter-evaluadores. Valores kappa.

Variable	Intra-1	Intra-2	Inter 1-2	Inter 2-1
Hechos	.871*	.863*	.757*	.742*
Derecho	.892*	.894*	.615*	.728*
Pruebas	.851*	.795*	.712*	.693*

*p<.001.

Hipótesis

Prevedemos que las deliberaciones estarán condicionadas en los estilos deliberativos y contenidos por la existencia o no de un seguro de cobertura, esto es, de quien sea el objeto de la responsabilidad civil.

Resultados

Referencias a hechos del caso

La responsabilidad manipulada (seguro vs. médico) muestra que existen diferencias multivariadas como consecuencia de que las discusiones en grupo se orienten a hechos

distintos, $F_{\text{multivariada}}(15,21)=16.072$; $p<.001$; T.E.=.92. Por lo que se refiere a los efectos univariados, hallamos que bajo la cobertura civil de una aseguradora (consúltese la tabla 2), existe un mayor número de menciones a las intervenciones judiciales ($\bar{m}=4.083$) en comparación con aquellas discusiones en las que la responsabilidad civil es objeto del médico ($\bar{m}=1.287$). De este modo, las intervenciones de la defensa son en mayor medida objeto de debate si la responsabilidad civil es de un seguro ($\bar{m}=2.499$) que si lo es el doctor ($\bar{m}=.901$). Por otro lado, las asociaciones con otros casos son mayores sin la cobertura de un seguro ($\bar{m}=18.358$) que con ella ($\bar{m}=4.042$). Por último, en las discusiones con la responsabilidad de un seguro ($\bar{m}=.702$) se detectan más referencias a otros testimonios que sin él ($\bar{m}=.014$).

Tabla 2. Efectos univariados en el factor responsabilidad en los hechos del caso.

Variable	MC	F	p	eta ²
No refiere a hechos	33495.100	2.724	.108	.072
Anécdotas personales	1245.235	1.058	.311	.029
Asociaciones otros casos	2044.340	6.397	.016	.155
Hechos acaecidos	233.336	1.216	.278	.034
Historial del acusado	4.946	.565	.457	.016
Intervención defensa	25.499	5.031	.031	.126
Intervención fiscal	117.665	2.130	.153	.057
Intervención juez	79.138	4.718	.037	.119
Justificación de la causa	762.055	2.502	.123	.067
Notas durante la operación	52.616	3.038	.090	.080
Otros testimonios	5.292	5.988	.020	.146
Suposiciones de hechos	2371.038	1.001	.324	.028
Testimonio acusado	14.262	1.194	.282	.033
Testimonio enfermera	486.072	2.363	.133	.063
Testimonio perito	107.922	2.478	.124	.066

Referencias a cuestiones de derecho

Los efectos multivariados indican que la responsabilidad deriva en diferencias en los contenidos de derecho de las discusiones grupales, $F_{\text{multivariada}}(18,18)=6.278$; $p<.001$; T.E.=.863. Por su parte, los efectos univariados muestran que la responsabilidad civil media diferencias en las variables credibilidad de los testimonios, las instrucciones judiciales y alusiones a otros preceptos legales (ver en la tabla 3). De este modo, la credibilidad de los testigos es objeto de debate en mayor medida cuando la responsabilidad civil recae en un seguro ($\bar{m}=7.279$) en relación a cuando descansa en el patrimonio de una persona física ($\bar{m}=3.921$). Por su parte, las instrucciones judiciales son tomadas más en consideración en aquellas deliberaciones con una póliza de seguro de responsabilidad civil ($\bar{m}=5.133$) que sin ella ($\bar{m}=1.467$). En la misma dirección, constatamos que bajo un seguro ($\bar{m}=2.641$) se procede a más relaciones con otros preceptos legales conexos, pero no directamente implicados en el caso, que cuando la responsabilidad civil debe ser compensada directamente por el médico negligente ($\bar{m}=.359$). En suma, la actividad de orden legal es mayor cuando la responsabilidad civil recae en una persona jurídica en comparación con una física.

Tabla 3. Efectos univariados según la responsabilidad referidos a cuestiones de derecho

Variable	MC	F	p	eta ²
No refiere a derecho	533.880	.024	.878	.001
Agravantes	3.175	1.340	.255	.037
Alusión a otras leyes	51.943	4.123	.049	.105
Antecedentes	8.056E-03	.017	.897	.000
Atenuantes	3.270	3.275	.079	.086
Conjeturas legales	1146.843	1.366	.250	.038
Consecuencias pena para acusado	1.401	2.115	.155	.057
Credibilidad testimonios	112.459	4.130	.049	.106
Definición veredicto o sentencia	7.985E-04	.000	.997	.000
Duda razonable	215.950	1.777	.191	.048
Falta de pruebas	3.307	.609	.440	.017
Instrucciones judiciales	133.989	7.153	.011	.170
Intención veredicto	786.661	2.191	.148	.059
Objeto de responsabilidad legal	1.831	1.055	.311	.029
Peso pruebas inocencia vs. Culpabilidad	1.768E-04	.001	.977	.000
Pruebas admisibles	29.832	.317	.577	.009
Pruebas no admisibles	133.528	2.763	.105	.073
Relación veredicto pruebas	468.209	2.652	.112	.070

Referencias a pruebas del juicio

Los contrastes multivariados ponen de manifiesto que la responsabilidad civil arbitra diferencias en las pruebas que son sometidas a discusión durante la deliberación grupal, $F_{\text{multivariada}}(15,21)=2.235$; $p<.05$; T.E.=.615. Igualmente, la responsabilidad civil modula diferencias univariadas en las variables de medida del contenido de la deliberación, en términos del análisis de las pruebas: testimonio del perito, testimonio de la enfermera y la prueba documental que informaba de un estado de anemia (ver Tabla 4). Así, el testimonio experto del perito es mayor objeto de debate cuando las consecuencias civiles son a cumplimentar por una persona jurídica ($\bar{m}=7.824$) que al ser a subsanar por una persona física ($\bar{m}=1.776$). En la misma línea, el testimonio de la enfermera es más susceptible de discusión si la responsabilidad recae en un seguro ($\bar{m}=26.673$) que si lo hace en el médico ($\bar{m}=12.327$). Por último, la prueba que evidencia un estado anémico, sujeta a discusión en su admisibilidad, es más debatible en la condición de cobertura por un seguro ($\bar{m}=3.351$) que en la condición de responsabilidad civil del médico ($\bar{m}=.999$).

Tabla 4. Efectos univariados para el factor responsabilidad para las pruebas del juicio

Variable	MC	F	p	eta ²
No hace referencia pruebas	2506.130	.162	.69	.005
Amenaza acusado	55.203	2.219	.145	.060
Anemia	306.343	4.414	.043	.112
Cansancio acusado	2.318	.680	.415	.019
Copia formulario	16.992	.359	.553	.010
Falta pruebas	34.155	.181	.673	.005
Formulario admisión	724.357	1.116	.298	.031
Reacción lenta	8.813	1.304	.261	.036
Testimonio acusado	26.757	2.688	.110	.071
Testimonio enfermera	2052.465	10.963	.002	.239
Testimonio perito	364.747	7.001	.012	.167
Tiempo sin comer	20.985	.469	.498	.013
Tiempo sin oxígeno	3.404	1.356	.252	.037
Varias pruebas	6.350	.239	.628	.007
Vómitos mascarilla	53.927	.954	.335	.027

Discusión

Antes de continuar, nos gustaría precisar que somos conscientes de que no podemos generalizar los resultados que hemos encontrado a otros casos ni otros contextos. Recordemos que nuestros jurados son simulados y que los resultados encontrados no tienen por qué ser semejantes a los que se encuentran en situaciones reales. Sería necesario realizar un estudio en ambientes naturales para delimitar el alcance de los resultados que aquí mostramos.

La conclusión general que podemos extraer de este estudio es que una variable extradecisional como es el objeto de la responsabilidad civil (persona física vs. jurídica) determina los contenidos de la discusión, tal y como se postulaba en nuestra hipótesis. En general (salvo en las referencias a cuestiones de hecho referidas a la asociación con otros casos), hemos encontrado que existe una mayor actividad en la discusión grupal en términos de contenido en el caso en que la responsabilidad civil recaiga sobre una aseguradora en relación a si recae en el propio médico. Esta mayor actividad en la deliberación puede estar relacionada con los mencionados hallazgos de Saunders y Vidmar (1984) referidos a la estimación de una indemnización mayor en el caso de que el demandado tuviera un seguro. De este modo, los jurados podrían realizar una mayor referencia a los hechos, cuestiones de derecho y pruebas legales cuanto mayor sea el monto de la indemnización. Es decir, las derivaciones civiles presuponen efectos inesperados en los contenidos de la deliberación grupal.

En suma, variables extra-penales median la calidad de la discusión penal, en concreto un sesgo decisional relacionado con las implicaciones civiles de la decisión del Jurado. De esta manera, en la línea de los resultados obtenidos por Malton et al. (1986), encontramos que la actuación de los jurados en causas civiles no es tan acertada como en las penales. Así pues, conocido esto, y teniendo en consideración que las implicaciones civiles que median la calidad de la discusión condicionan la decisión, a pesar de que se utilicen instrucciones para evitarlo (Saunders y Vidmar, 1884), consideramos que el Jurado no debería actuar en este ámbito.

Referencias

- Arce, R. (1989). *Perfiles psicosociales, veredictos y deliberación en jurados legos*. Tesis doctoral. Universidad de Santiago de Compostela.
- Arce, R., Fariña, F., Vila, C., y Real, S. (1995). Empirical assessment of the escabinato jury system. *Psychology, Crime and Law*, 2, 131-141.
- Arce, R., Fariña, F., Novo, M., y Seijo, D. (1999). *In search of causes of hung juries*. *Expert Evidence*, 6, 243-260.
- Broeder, D. (1959). The University of Chicago jury project. *Nebraska Law Review*, 38, 744-760.
- Chin, A. & Peterson, M. A. (1985). *Deep pockets, empty pockets: Who wins in Cook County jury trial?*. Santa Monica, CA: RAND Corporation.
- Fleiss, J. L., Cohen, J., y Everitt, B. S. (1969). Large sample standard error of kappa and weighted kappa. *Psychological Bulletin*, 72, 323-327.
- Kirst, R. W. (1982). *The jury's historic domain in complex cases*. *Washington Law Review*, 58, 1-38.
- Kramer, G.P. y Kerr, N. L. (1989) Laboratory simulation and bias in the study of juror behavior: A methodological note. *Law-and-Human-Behavior*. 13(1): 89-99.
- Malton, J. M., Davis, J. W., Catchings, B. W., Derr W. R., y Waldron, V. R. (1986). Factors affecting jury decision-making. *Social Action and the Law*, 12(2), 41-48.
- Novo, M. (2000). *Heurísticos y evidencia en la toma de decisiones en la sala de justicia*. Tesis Doctoral. Universidad de Santiago de Compostela.
- Novo, M. (1995). *Análisis del proceso de deliberación de Jurados: el caso de los Jurados suspensos*. Memoria de Licenciatura. Universidad de Santiago de Compostela.
- Ross v. Bernhard, 369 U.S. 531 (1970)
- Saks, M. J. (1992). Do we really know anything about the behavior of the tort litigation system- and why not? *Pennsylvania Law Review*, 140, 1147-1289.

- Saunders, D. M., y Vidmar, N. (1984). Liability insurance, judicial adminitions, and the verdicts of mock juries. Manuscrito presentado al Canadian Psychological Association Meeting, Ottawa.
- Wicker, A. W. (1975). An application of a multipletrait-multimethod logic to the reability of observational records. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 4, 575-579.

MISCELANEA

DROGAS, TRASTORNOS DE PERSONALIDAD Y PSICOPATOLOGÍA

Luisa M^a Blanco Caramés.
Concello de Noia.

Introducción

Desde una perspectiva de tratamiento clínico, la asociación entre droga y psicopatología no nos permite establecer una relación única y directa; ya que, por una parte, la adicción no es a una única sustancia, y la patología clínica suele ser muy variada y comórbida (Rubio, 1998). No obstante, partimos del supuesto de que los sujetos drogodependientes presentan más patología de trastornos de personalidad que los sujetos normalizados. Apoyándonos en la Hipótesis de la Automedicación (HA) (Khantzian, 1985, 1999), sostenemos que el consumo de drogas puede servir de excelente automedicación en trastornos de personalidad, por lo que intuimos que los dependientes de drogas podrían estar haciendo uso y abuso de estas sustancias con esta finalidad. De este modo, el patrón prototípico de diagnóstico dual, cuya prevalencia se cifra en un 28%, es el de un drogodependiente de opiáceos, un paciente a tratamiento con metadona o otros programas de mantenimiento con opiáceos con un estado clínico comórbido caracterizado por un trastorno de personalidad antisocial, esquizofrenia, trastornos de ansiedad y depresivos (Khantzian y Treece, 1985; Regier et al., 1990). El objetivo del presente trabajo es conocer la existencia de características de personalidad y deterioro de rasgos de personalidad de sujetos consumidores de drogas ilegales que están a tratamiento en Unidades Asistenciales de tratamiento ambulatorio en Galicia; en comparación a sujetos no drogodependientes. De este modo, nos planteamos en nuestro estudio resolver el valor de esta hipótesis de partida utilizando como instrumento de medida el MMPI-2.

Método

Muestra

Se han evaluado los datos de 61 sujetos; de los cuales 31 están realizando Programas de Tratamiento Adictivo en unidades asistenciales de tratamiento; y los 30 restantes pertenecen a población normalizada incluida dentro de la categoría estudiantes.

La media de edad de la muestra seleccionada es de 23,85 años. Por género, resultaron mayoritariamente de género masculino (68,9%) frente al femenino (31,1%). En relación al estado civil, predominan los solteros (90,2), frente a los casados (4,9 %), apareciendo en tercer lugar el grupo de separados y divorciados (4,9 %).

En relación a la variable formación académica y estudios realizados, encontramos que el 60,7% finalizó Graduado Escolar; el 16,4% B.U.P.; un 13,1 % realizó estudios primarios; y solamente un 9,8% tiene estudios universitarios.

En cuanto al consumo de drogas, incluido el alcohol, hemos encontrado que han consumido o consumen alcohol un 72,1 % de la muestra seleccionada; drogas de diseño, 59,7%; hachís o porros, un 57,4 %; cocaína, un 47,5 %; y finalmente heroína u opiáceos, un 41% del total de la muestra.

Procedimiento

En la medición de los rangos de personalidad y psicopatología se ha empleado el Minnesota Multiphasic Personality Inventory II (MMPI-2)(Hathaway y McKinley, 1999). Presenta

un elevado nivel de fiabilidad y validez., por lo que resulta un instrumento ampliamente utilizado en la medición de trastornos psicopatológicos, el resultado no varía en función del tiempo que transcurre entre las distintas mediciones ni en función de las modalidades de tratamiento seguidas por el drogodependiente (Graña, 1994). Sus numerosas escalas, subescalas, escalas adicionales y escalas complementarias aportan toda la información necesaria sobre parámetros psicológicos, tanto normales como patológicos.

Con relación al presente estudio, se ha priorizado, por un aparte las tres escalas de validación del cuestionario, esto es, escala de Sinceridad (L), escala de Validez o Incoherencia (F), y Factor corrector (K); y las 10 escalas clínicas: Hipocondría (Hs), Depresión (D), Histeria de Conversión (Hy), Desviación Psicopática (Pd), Masculinidad-Feminidad (Mf), Paranoia (Pa), Psicastenia (Pt), Esquizofrenia (Sc), Hipomanía (Ma), e Introversión Social (Si). Hicimos especial énfasis en el análisis de las escalas correspondientes a la tríada psicótica (Pa, Pt, y Sc).

Las demandas de tratamiento por abuso de drogas ilegales se realizaron en la U.P.A.D. de Noia y la U.A.D. de Ribeira. Los sujetos experimentales, fueron evaluados al menos un mes después de ser acogidos en el centro, con el fin de evitar los registros en los primeros momentos del tratamiento, donde predomina la sintomatología abstinencial.

Las pruebas psicométricas han sido administradas tanto individualmente como en grupo.

Los 60 sujetos de nuestro estudio formaban parte de dos grupos; distribuidos de la siguiente forma: Grupo Experimental: pacientes a tratamiento ambulatorio y adscritos a alguno de los Programas Terapéuticos. Grupo Control: población normalizada o sin problemática de drogas.

Resultados

Análisis de las escalas básicas del MMPI-2

El inventario MMPI-2 fue administrado a la muestra experimental que cumplía criterios de dependencia a sustancias-droga según el D.S.M.-IV; para el grupo control no se consideró este aspecto.

En primer lugar hay que resaltar que ninguno de los protocolos (PD>30) resultó no válido por no respuestas (escala ?).

En relación con las medidas de control de sesgos en las respuestas observamos diferencias significativas mediadas por el factor drogodependencia (sí vs. no), $F_{\text{multivariada}}(3,57)=5.561$; $p<.01$; T.E.=.226.

Efectos univariados en las escalas de validez del MMPI-2 en función del factor drogodependencia (véanse en la Tabla 1), muestran diferencias significativas en las escalas F y K; más concretamente, los drogodependientes se muestran más confusos y se evalúan en peor estado psicológico que los sujetos no drogodependientes.

Tabla 1. Pruebas de los efectos inter-sujetos.

Variable	MC	F	p	Eta ²	M _{GC}	M _{GE}
Escala L	36.501	.47	.496	.008	48.03	49.58
Escala F	867.694	8.63	.005	.128	53.13	60.68
Factor Corrector K	414.982	4.639	.035	.073	48.73	43.52

Nota: G.L. (1,59). M_{GC}= Media del grupo control; M_{GE}=Media del grupo experimental.

Los datos muestran diferencias en el factor corrector K y en la escala F. Sucintamente, la escala F, escala de Validez o de Incoherencia, evalúa el grado en que el individuo se siente confuso o mal (Pope, Butcher y Seelen, 2000). Nuestros resultados advierten que los drogodependientes se muestran más confusos y se autoevalúan en peor estado psíquico. No obstante, se trata de registros aceptables ($T < 50$) (Graham, 1990, 1992). En el factor corrector (K), que mide hasta que punto el sujeto está a la defensiva, adopta una postura demasiado crítica, acentuando sus aspectos negativos, que intenta simular o que exagera síntomas, encontramos que los sujetos drogodependientes presentan una puntuación significativamente inferior a los del grupo control. En otras palabras, no se descarta un intento de simulación ($T < 50$), o sea, de fingirse enfermo o exagerar desajustes (Lachar, 1974; Graham, 1990, 1992; Rogers, 1997). No obstante, el "índice de Gough" (F-K), un indicador más sutil en esta línea, no los delimita como simuladores ($F-K < 30$). Además, entre las hipótesis alternativas a la invalidación del protocolo encontramos que estas puntuaciones ($T < 50$) son propias también de sujetos con incapacidad para controlar sus emociones, debilidad del yo o desorganización emotiva. Los perfiles clínicos posteriormente hallados entre estos sujetos redundan en estas características.

Drogodependencia en las escalas clínicas del MMPI-2: Encontramos diferencias significativas en las escalas clínicas en las medidas de patología entre los sujetos del grupo control y los toxicómanos, $F_{\text{multivariada}}(10,50)2.644$; $p < .05$; T.E.=.346. En otras palabras, los drogodependientes presentan una patología propia.

De este modo, los efectos univariados, que pueden verse en la Tabla 2, muestran que los drogodependientes son más hipocondríacos, depresivos, histéricos, con mayores tasas de desviación psicopática, más paranoicos, esquizofrénicos e introvertidos socialmente.

Tabla 2. Pruebas de los efectos inter-sujetos.

Variable	MC	F	p	Eta ²	M _{GC}	M _{GE}
Hipocondría	701.408	4.972	.030	.078	51.73	58.52
Depresión	913.041	10.983	.002	.157	49.1	56.84
Histeria	714.814	4.763	.033	.075	47.73	54.58
Desviación Psicopática	1375.008	8.893	.004	.131	55.06	65.1
Masculinidad-Feminidad	18.411	.161	.690	.003	52.93	54.03
Paranoia	1210.256	7.912	.007	.118	50.8	59.71
Psicastenia	226.551	2.517	.118	.041	53.5	57.36
Esquizofrenia	1250.310	8.690	.005	.128	53.27	62.32
Hipomanía	164.194	.908	.344	.015	56.27	59.55
Introversión Social	510.593	8.088	.006	.121	49.6	55.39

Nota: G.L. (1,59). M_{GC}= Media del grupo control; M_{GE}=Media del grupo experimental .

Los drogodependientes muestran una mayor preocupación acerca de su estado de salud, escasa comprensión de los problemas psicológicos y de la relación que éstos puedan tener con las manifestaciones somáticas, basadas o no en algún tipo de patología física; y tendencia a expresar dichos problemas a través de cansancio, inactividad, egoísmo e inseguridad e inmadurez para afrontar las propias dificultades de manera adecuada. Asimismo, presentan escasa confianza en sus capacidades, con sentimientos de inutilidad, inadecuación y angustia, reaccionando de forma depresiva ante los problemas. Las tendencias de respuesta de los drogodependientes en la escala de desviación psicopática, los señalan como personas rebeldes, que rechazan las normas éticas y sociales, que tienen conflictos con la familia y la autoridad. Indican además, una inadaptación afectiva o sexual, impulsividad, y ausencia de respuestas emocionales profundas. Con inclinaciones al perfeccionismo, rigidez, preocupación, terquedad, proyección de culpa y hostilidad. Las puntuaciones altas en esquizofrenia, en los drogodependientes, muestran a personas que huyen de la realidad refugiándose en sus fantasías, que procuran evitar situaciones nuevas y de contacto personal, poseen escasa inteligencia social, son negativistas, apáticos, impulsivos, hostiles y desordenados. Así mismo, se observa inclinación al retraimiento social debido a la falta de habilidades sociales o a un ajuste de tipo psicótico.

El Perfil que definiría a la muestra de sujetos drogodependientes sería el de Desviación Psicopática y Esquizofrenia (48/84) que los caracteriza como sujetos de comportamientos u opiniones raras, peculiares y extrañas, con dificultades para controlar sus impulsos, carentes de habilidades para la relación interpersonal, y tienden a aislarse o alejarse de los demás. Pueden padecer, algunos sujetos concretos, de esquizofrenia paranoide, personalidades antisociales y personalidades esquizoides.

Discusión

Sería conveniente e interesante profundizar más en el estudio y conocimiento de la relación droga y psicopatología, ya que dicha relación es muy compleja y sujeta a numerosas contingencias e interacciones (Ortiz, 1998); y aunque se ha observado que las drogas por sí mismas producen síntomas psíquicos que pueden llegar a confundirse con genuinas enfermedades mentales o precipitar enfermedades mentales graves latentes, también es viable que la enfermedad mental lleve al sujeto al consumo de drogas; y de este modo, muchos autores tienden a considerar determinados rasgos como causantes de la adicción, tanto en su comienzo como en el mantenimiento de dicha conducta adictiva (p.e., Ortiz y de Antonio, 1983; Khantzian, 1985).

En relación a los datos obtenidos en nuestro estudio, mediante el instrumento diagnóstico MMPI-2, nos indican que, los drogodependientes presentan unas tendencias de sesgo de respuesta diferentes a las de la población normal sin que, por ello, se pueda generalizar a que los protocolos estén invalidados o sean sistemáticamente manipulados. En todo caso, estos sesgos de respuesta están ligados a ciertas patologías que ellos padecen. Este tipo de perfiles de escalas de control pueden servir de “guías” a los peritos a la hora de establecer en el estudio de casos la simulación de trastornos en este tipo de poblaciones para evitar o mitigar la responsabilidad criminal.

Asimismo, los rasgos de personalidad obtenidos en este estudio muestran diferencias en los perfiles obtenidos en ambos grupos; de este modo, el grupo de adictos a drogas presentan puntuaciones significativas en las escalas de Desviación Psicopática y Esquizofrenia (perfil 48); a diferencia del grupo de sujetos normalizados que puntúan en Hipomanía, Desviación Psicopática, sin alcanzar puntuaciones significativas. Observamos la relevancia del perfil 48 obtenidos en la muestra de adictos a drogas, similar al hallado por Graña (1994). De modo similar, Gilbert y Lombardi (1967) registraron que las escalas con mayor poder de discriminación entre adictos y sujetos control, eran D y Pd. Destacando la presencia de la variable Pd en consumo de drogas. De este modo, los rasgos de personalidad observados entre los adictos a drogas ha llevado a muchos autores a considerar determinados rasgos como causantes de la adicción, tanto en su comienzo como en el mantenimiento de dicha conducta adictiva (p.e., Ortiz y de Antonio, 1983). Más aún, se ha observado que las drogas por sí mismas producen síntomas psíquicos (Pérez de los Cobos, 1988; Rousanville, 1982) que pueden llegar a confundirse con genuinas enfermedades mentales o precipitar enfermedades mentales graves latentes a la vez que también es viable que la enfermedad mental lleve al sujeto al consumo de drogas. En todo caso, la concurrencia de un trastorno clínico con la drogodependencia es realmente muy elevada (v. gr., Rieger y otros 1990; Kessler y otros, 1994).

No obstante, consideramos la posibilidad de seguir profundizando en el estudio de ambas variables, y tener en cuenta las distintas sustancias o drogas de consumo, y de este modo valorar la estabilidad o no de perfiles; es decir, la existencia o no de diferencias entre los diversos subtipos de adictos a estas diferentes drogas.

Referencias

- Drake, R.E., Wallach, M.A. (1989). Substance abuse among the chronic mentally. *Hospital and Community Psychiatry*, 40(10),1041-1046.
- First, M.B. y Gladis, M.M. (1996). Diagnóstico y diagnóstico diferencial de los trastornos psiquiátricos y por abuso de dependencias. En J. Solomon, S. Zimberg y E. Shollar (Eds.) *Diagnóstico Dual* (pp. 41-54). Barcelona:Ediciones en Neurociencias.

- Graham, J.R. (1990). *MMPI-2: assessing personality and psychopathology*. Nueva York: Oxford University Press.
- Graham, J.R. (1992). *Interpretation of MMPI-2. Validity and clinical scales*. Brujas, workshop.
- Graña, J.L. (1994). *Conductas dictivas: teoría, evaluación y tratamiento*. Debate. Madrid.
- Hathaway, S.R. y McKinley, J.C. (1999). *MMPI-2*. Madrid: TEA Ediciones
- Khantzian, E. J. (1985). The self – medication hypothesis of addictive disorders: Focus on heroin and cocaine dependence. *American Journal Psychiatry*; 142(11), 1259-1264.
- Khantzian, E.J. (1999). *Treating addiction as a human process*. New Jersey: Jason Aronson.
- Kesner, R.P. y Baker, T.B. (1981). Morphine tolerance: behavioural and physiological models. En J. Martínez, J.L., R.B. Messing, H. E. Riger, y J.L. McGaugh (Eds.). *Endogenous peptides and learning and memory processes*. Academic Press, New York.
- Lachar, D. (1974). Prediction of early US Air Force freshman cadet adaptation with the MMPI. *Journal of Counseling Psychology*, 21(5), 404-408.
- McKenna, A.M. y Paredes, A. (1992). Dual-Diagnosis Empirical and *Developmental-Humanistic Approaches*. En: M. Galanter (Ed.), *Recent Developments in Alcoholism*. Vol. (10). Alcohol and Cocaine. Similarities and Differences. Ed. Plenum Press, Nueva York.
- Ortiz, T. y de Antonio M^ºJ. (1983). Problemática neuropsicológica del heroinómano. *Psiquis*, 6, 274-280
- Ortiz, A (1998). Epidemiología y Modelos explicativos del trastorno dual. En *Patología Dual*. Cabrera (Ed.). Delos. Madrid
- Pérez de los Cobos, J.C. (1998). El problema de los trastornos psiquiátricos concomitantes en las drogodependencias de opiáceos y cocaína. (revisión), *Actas Luso-Española de Neurología y Psiquiatría*, 16, (1), 37-48.
- Pope, K. S., Butcher, J. N., y Seelen, J. (2000). *The MMPI, MMPI-2 & MMPI-A in court: A practical guide for expert witnesses and attorneys*. Washington, DC: American Psychological Association.
- Rigier, D.A., Farmer, M.E., Rae D.S. et al. (1990). Comorbidity of mental disorders with alcohol and other drug abuse. *Results from the Epidemiological Catchment Area study*. J.A.M.A. 264: 2511-2518.
- Rogers, R. (1997). *Clinical assessment of malingering and deception*. Nueva York: Guilford Press.
- Roig-Fusté, J. M. (1993). *MMPI y MMPI-2 en la Exploración de la Personalidad*. Barcelona: Agil FOCET.
- Rounsaville, B. J., Weissman, M.M., Crits-Christoph, K., Wilder, Ch. Y Kleber, H. (1982). Diagnosis and Symptoms of Depression in Opiate Addicts. *Archives of General Psychiatry*, 39, 151-156.
- Rounsaville, B.J., Weissman, M.M., Kleber, H. y Wilber, Ch. (1982). Heterogeneity of Psychiatric diagnosis in treated opiate addicts. *Archives of General Psychiatry*, 39, 161-166.
- Rounsaville, B.J. (1984). The psychodynamics of opiate addiction. *Journal of Nervous and Mental Disease*, 172, (6), 342-52.
- Rubio G., Villanueva R., Jauregui J. Et al. (1996), Subtipos de alcoholismo I,II (de von Knorring): Implicaciones clínicas y pronósticas en pacientes varones. *Arch. Neurobiol*, 59, 127-138.
- Treece, C.; Khantzian, E.J. (1985). Psychodynamic factors in the development of drug dependence. *Psychiatric Clinical North America*.

ESTUDIO DESCRIPTIVO DE LAS DENUNCIAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE CATALUÑA EN RELACIÓN CON LAS INTERVENCIONES PERICIALES

Ricard Cayuela Dalmau¹.

Adolfo Jarné Esparcia²

Asunción Molina Bartumeus³.

¹Universidad Ramón Llull.

²Universidad de Barcelona.

³Psicóloga.

Introducción

El Código Deontológico de los psicólogos de Cataluña se aprueba y edita en 1.989, a partir de la necesidad de dar un cuerpo de normas a una profesión que empezaba a estar presente en muchos espacios sociales y donde la falta de criterios podía propiciar tanto la mala praxis como faltas de ética, dejando indefensos tanto a los profesionales como a los propios usuarios demandantes de los servicios de psicología.

En su trabajo diario los psicólogos/as como todo profesional que ejerce una actividad a la que se ha querido dedicar de forma particular y para la que se ha preparado adecuadamente, deben de prevenir y evitar en todo momento la posibilidad de cometer errores o faltas tanto de ética como de ejercicio, por el perjuicio para el usuario y por la desacreditación que estas suponen, tanto para la persona como para la disciplina que representa. Las características del trabajo profesional de los psicólogos/as requiere un tipo de intervención marcado por intensas y delicadas relaciones con las personas que solicitan sus servicios, debiéndose mostrar estrictamente imparciales y respetuosos con todas ellas, tanto si se trata de los propios pacientes o clientes, como si lo es con las otras personas habitualmente vinculadas, de una forma u otra, a cada caso tratado. El profesional de la psicología debe de mostrarse especialmente atento a los efectos de sus intervenciones, salvaguardando el bienestar de los que reciben sus servicios y promoviendo en su trabajo los niveles éticos más altos posibles. La Comisión de Ética y Deontología del Colegio Profesional de Psicólogos de Cataluña se crea en el año 1.987 con la finalidad prioritaria de dotarse de un Código ético y deontológico que preserve a la vez los intereses de los ciudadanos y el prestigio profesional de los colegiados en Cataluña. A medida que la profesión arraiga socialmente y la psicología pasa de ser una actividad nueva desconocida y algo confusa de ubicar en la práctica, a tener un alto reconocimiento y presencia social en los más variados sectores de la sociedad, se produce lógicamente con el crecimiento de las intervenciones, la presencia de quejas o denuncias, por insatisfacción sobre la atención recibida, bien del propio ciudadano/a, bien desde los propios psicólogos/as, al colisionar sus intereses.

Método

Muestra

117 Denuncias de usuarios atendidas por la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña entre los años 1.999 y el primer trimestre del año 2.004, con especial atención con las relacionadas con el ámbito pericial.

Procedimiento

Estudio descriptivo del tipo de las quejas que en forma de denuncia llegan a la Comisión Deontológica del COPC relacionadas con las intervenciones periciales de los psicólogos en el ámbito jurídico con detalle de las faltas éticas cometidas en este ámbito, así como los artículos concretos del código deontológico del COPC que han sido vulnerados, estableciendo un análisis de contenido con la finalidad acotar y valorar estas denuncias por categorías, dándolas a conocer para evitar su repetición.

Resultados

Tabla 1: Denuncias atendidas por la Comisión Deontológica del COPC.

	Denuncias atendidas por la Comisión Deontológica del COPC entre los años 1.999 y el primer trimestre del 2.004	
	Relacionadas con intervenciones periciales	Otras Denuncias atendidas
Total	50	67
117	50	67
100%	42,73 %	57,24 %

Tabla 2: Total de las denuncias consideradas como faltas y las que no.

	Denuncias no consideradas faltas 84		Denuncias consideradas faltas 33	
	Inter. Periciales	Otras	Inter. Periciales	Otras
Total	34	50	16	17
117	34	50	16	17
100%	29,06%	42,74%	13,67%	14,53%
	71,80%		28,21%	

Tabla 3: Total denuncias relacionadas con intervenciones periciales.

	Denuncias atendidas por la Comisión Deontológica del COPC relacionadas con intervenciones periciales	
	No consideradas faltas	Consideradas faltas
50	34	16
100%	68 %	32 %
Total	50 denuncias	

Tabla 4: Otras denuncias

	Denuncias atendidas por la Comisión Deontológica del COPC NO relacionadas con intervenciones periciales	
	No consideradas faltas	Consideradas faltas
67	50	17
100%	75 %	25 %
Total	67 denuncias	

Tabla 5: Revisión anual de las denuncias relacionadas con intervenciones periciales.

Año	Denuncias anuales atendidas por la Comisión Deontológica del COPC relacionadas con intervenciones periciales		
	No faltas	Faltas	Totales
1.999	5	8	13
2.000	5	1	6
2.001	5	3	8
2.002	5	2	7
2.003	11	1	12
1º Trimestre. 2.004	3	1	4
Total	34	16	50

Tabla 6: Artículos vulnerados en las intervenciones periciales.

Nº artículo vulnerado	Nº de expedientes que vulneran el artículo	% de expedientes que vulneran el artículo
5	1	6,25 %
6	11	68,75 %
9	3	18,75 %
11	10	62,5 %
12	2	12,5 %
17	3	18,75 %
20	2	12,5 %
22	2	12,5 %
27	1	6,25 %
28	4	25 %
40	2	12,5 %
43	1	6,25 %

Discusión

La psicología forense constituye por sí misma un ámbito especialmente significado tanto por su delicada particularidad como por su desarrollo como por la específica propia demanda social. Precisamente por esta significada implantación ha sobrevenido, en los últimos años, la necesidad de revisar y optimizar el trabajo profesional del psicólogo forense como experto en dicho ámbito teniendo en cuenta, a su vez, de forma particular la necesidad de tener estrictamente en cuenta las directrices éticas que conlleva dicho rol profesional, y ante las que se ve constantemente confrontado.

El psicólogo forense como tal, precisa de una formación especializada en su ámbito, que le aporte además de los materiales, un profundo conocimiento de casos, de los que extraer, tanto criterios técnicos como éticos, para poder asumir correctamente el rol que se le demanda en sus intervenciones tanto públicas como privadas.

Peso de las denuncias sobre el ámbito pericial

Tras el análisis descriptivo de las denuncias atendidas desde la comisión deontológica del COPC durante los tres últimos años encontramos un 42,73% de las mismas que tienen relación con las intervenciones periciales de dichos profesionales, frente al 57,24% restantes (véase tabla 1). Por lo tanto, cuatro de cada diez denuncias – casi la mitad- recibidas en los últimos 5 años tienen relación con la psicología forense y con los temas de familia. Respecto al total de denuncias recibidas relacionadas con las intervenciones periciales, el 68% no fueron consideradas como faltas frente al 32 % que sí vulneraron alguno de los artículos del código deontológico del COPC (véase tabla 3), procediéndose a la apertura de Expediente disciplinario. Este dato nos lleva a diferentes consideraciones; en primer lugar las denuncias que finalmente no se consideran falta, suponen dos terceras partes del total de denuncias. En referencia al resto de denuncias recibidas, la relación considerada falta es un 7% menor (tabla 4). Por lo tanto una de las conclusiones que se pueden deducir de estos datos es que una mayoría de las denuncias totales interpuestas a los colegiados no progresan al no considerarse finalmente falta. La proporción de faltas resulta sin embargo ligeramente mayor en el ámbito jurídico.

Expedientes

En cuanto al peso de la apertura de expedientes disciplinarios entre las denuncias de ámbito pericial y las otras, la paridad es casi exacta; 16 expedientes de pericial contra 17 de otras denuncias. Podemos afirmar que el equilibrio en cuanto a Expedientes es similar.

Denuncias que no son falta

En relación a las denuncias en el ámbito pericial, intentamos aventurar algunas hipótesis que podrían explicar el ligero crecimiento de las denuncias que progresan en falta. Estas propuestas son sobre todo un ejercicio tentativo para reflexionar sobre la peritación en psicología forense que es finalmente el objetivo de esta comunicación.

Dos hipótesis que podrían explicar las denuncias sobre pericial que no progresan;

“La denuncia como atenuante”. Hipótesis: La particular dinámica, tiempos, y simetría de la colisión de intereses que supone la intervención pericial de parte, conllevaría una cierta tendencia a denunciar “fácilmente” a la otra parte, con la finalidad de que la propia denuncia interpuesta en el Colegio Profesional, por sí misma tratase de desvirtuar la pericia opuesta, actuando como un atenuante mas frente al juez. La fragilidad de unas denuncias interpuestas finalmente sin la suficiente solidez concluiría en una mayoritaria consideración de ausencia de falta, lo que a tenor de los habituales tiempos de resolución transcurridos podría a o no tener incidencia directa en el caso. El argumento prioritario sería pues la interposición de la denuncia, como mejor forma de contrarrestar la pericia denunciada. El abogado podría actuar como instigador.

“Las denuncia por mala praxis”, que no llegaría a conculcar la valores éticos, descartándose finalmente como falta. Hipótesis: Los límites entre ética y ejercicio, llevarían a denuncias sobre mala praxis insuficientes si no vulnera además expresamente elementos de ética.

Artículos

Una vez analizados los motivos de los usuarios por los cuales hacen llegar sus quejas, y una vez la comisión valora las mismas, tal y como observamos en la tabla 5, son los artículos 6 (68,75%) y 11 (62,5%) con diferencia del resto, los que más han sido vulnerados en estas intervenciones periciales.

Artículo nº 6: La profesión del psicólogo/a se rige por principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de la responsabilidad, honestidad, sinceridad con los clientes, prudencia en la ampliación de los instrumentos y técnicas, competencia profesional y solidez de la base científica de sus actividades profesionales.

Artículo nº 11: El psicólogo será sumamente cauteloso, prudente y crítico en su intervención profesional delante de nociones y terms que fácilmente pueden degenerar en etiquetas devaluadoras y discriminatorias.

Los códigos sobre Ética y Deontología

Los códigos éticos según los propios juristas deben de ser expresamente ambiguos y generalistas, precisamente para permitir enjuiciar desde lo genérico en un ejercicio de interpretación que no obstante siempre alguien podrá entender como sesgado. Las faltas suelen ser en una buena parte de las ocasiones muy específicas o concretas todo y que no se pueden ni se deben de inventariar. Los que defienden la concreción de los códigos, parten de la posibilidad de que la ambigüedad conduzca a un “cajón de sastre”. En este sentido una instrucción “más cómoda” incorpora la expectativa de que la falta considerada, se contemple de la forma más específica o concreta posible con el fin de señalarla directamente evitando la siempre delicada interpretación. Sean o no un “cajón de sastre”, ambos artículos tienen un contenido amplio en el que además de la valoración de mala praxis se contempla perfectamente el concepto de relajación de la sensibilidad debida en un trato que tiene como principal eje la relación con las personas. Se trata de unas descripciones tan conceptuales como amplias, que enmarcan con notable fuerza la cualidad de las faltas que se trata de determinar. Así pues las 21 ocasiones en que los instructores señalan los artículos 6 y 11 como vulnerados por las personas denunciadas, resulta un indicador altamente clarificador, en el que más allá de la específica y concreta falta, se considera que los psicólogos o psicólogas

denunciados no han sido suficientemente responsables, cautelosos o prudentes en el ejercicio de su actividad profesional, dándose una pérdida del respeto debido, cuestionándose tanto su sinceridad como su competencia y/o honestidad. Los expedientes de instrucción suelen señalar el artículo o artículos vulnerados en referencia a la específica falta cometida, precisando de una interpretación particular vinculante.

Motivos en los que se basan las denuncias

Los motivos en los que se basan las denuncias sobre intervenciones periciales presentan algunas variables comunes; A) la base de la denuncia se sustenta invariablemente en el informe pericial escrito que la parte utiliza en su defensa, B) el o la denunciante es invariablemente una de las partes del proceso pericial, coincidente por tanto con la figura contraria u oponente en la pericia, C) Las demandas están casi exclusivamente ligadas a procesos de separación previos, divorcios definitivos o por complicaciones posteriores en las que se juegan decisiones del juez que benefician o perjudican respectivamente a una de las partes, y las expectativas se fijan en la esperanza de resolución favorable que se espera desde cada posición, con especial incidencia en mantener/ obtener o modificar la custodia de los hijos, D) La carga afectiva que se desprende en todos estos casos es de alta intensidad, con posibles duelos no elaborados, importantes grados de rencor y una disposición muy resolutiva por no salir perjudicado, en una alta reacción emotiva ante las lógicas colisiones que conlleva el proceso.

Categorización de los motivos de denuncia

Los motivos de las denuncias, aunque lo parezca en la descripción literal que sigue, no suelen centrarse casi nunca en una única o exclusiva razón, apareciendo normalmente factores diversos que particularizan enormemente cada situación haciéndola singular. En este sentido su clasificación en una única y exclusiva categoría se hace casi poco menos que inviable. La relación que sigue constituye una acción de vaciado cualitativo que trata de marcar el eje central de la denuncia para posibilitar un análisis de contenido, que nos muestre conceptualmente, y más allá de los artículos del Código, aquellos defectos de forma o de fondo en los que incurrir algunos profesionales de la psicología forense en el desempeño de su trabajo. Hemos tratado de aislar al máximo el motivo central de la denuncia para de esta forma poder lograr un agrupación por grandes categorías y obtener así un nuevo marco de información que nos muestre el tipo y estilo de los defectos en los que no se debería de incurrir. No obstante también debemos de recordar que estas denuncias son mínimas respecto al alto número de intervenciones de estas características que se producen anualmente en los tribunales, lo que finalmente preserva un buen hacer generalizado del desempeño en este ámbito, lo que no contradice la necesidad de preocuparse por elevar cada vez mas el prestigio y la seriedad de esta especialidad profesional.

El análisis de contenido nos ha permitido encuadrar cinco categorías de denuncia

- 1.- Uso y/o abuso desmedido de los criterios diagnósticos incluyendo afirmaciones que favorecen a una de las partes de forma tan drástica como subjetiva basándose en un único testimonio que coincide con la parte favorecida, que suele quedar altamente salvaguardada.
- 2.- Quejas sobre aspectos formales del ejercicio; juicios sobre corrección o incorrección de la intervención, honorarios abusivos, consentimiento ausente, oposición a la entrega de informes y /o a los comprobantes de cobro..
- 3.- Coacciones de parte (a terceros o a una de las partes).
- 4.- Denuncias por Interferencias, contradicciones, posiciones ambiguas o desacreditaciones entre profesionales.
- 5.- Otros.

Se trata de cinco lecturas aisladas que nos permiten entender mejor la dinámica que ha podido llevar al proceso de denuncia.

Descripción y valoración de las categorías:

1. Uso y/o abuso desmedido de los criterios diagnósticos incluyendo afirmaciones que favorecen a una de las partes de forma tan drástica como subjetiva basándose en un único testimonio que coincide con la parte favorecida, que suele quedar altamente salvaguardada:

- Afirmaciones difamatorias y/o injuriosas sobre la otra parte basadas únicamente en la información recibida desde una de ellas.
- Informe pericial de un menor basándose sólo en la información dada por una parte, sin contrastarla con la otra ni con otras fuentes.
- Posición claramente partidista, y de favoritismo sin sustento objetivo.
- Recomendación por parte del profesional demandado de retirar visitas y/o custodia a la parte demandante sin haberla entrevistado.
- Descripciones de informe categóricas, en un lenguaje taxativo, subjetivo y no contrastado.
- Descalificaciones arbitrarias y juicios despectivos.
- Afirmaciones y juicios de valor no contrastados ni fundamentados.
- Excesiva implicación emocional y discriminante en la exploración.
- Elaboración de un informe sin ver ni ponerse en contacto con una de las partes (el denunciante) de cual se habla en el informe sin citar la fuente.

Valoración: Esta categoría conforma un tipo de denuncia frecuente, que deberíamos además de considerar clave, puesto que el valor intrínseco esperado de una pericia es precisamente la imparcialidad del perito, que aquí se pone en causa. El profesional del ámbito jurídico debe de saber que va a ser cuestionado por la parte contraria, y es precisamente por ello que debe de esforzarse por mostrarse “impecable” en su trabajo, para ello cuenta con protocolos de intervención e instrumentos de medida adecuados, pero sobre todo es su proceder, su actitud y disposición ética y deontológica la que debe de primar en todo momento. El desprecio de este cuestionamiento y una excesiva confianza – a veces prepotente – en sí mismo es el principio de la falta.

Así pues el profesional denunciado que incurre en falta, ha realizado una pericia de parte, y todo y siendo conocedor de la habitual conflictividad existente entre los sujetos que realizan la demanda, de forma directa o a través de un mediador – generalmente el o la abogado-, no se ha planteado con el suficiente rigor, la necesidad de obtener también una información de contraste de la otra parte. Con un único testimonio, que se da por válido sin tener en cuenta la alta probabilidad de declaración sesgada por la carga emocional de los actores de estos procesos, se llegan a elaborar contundentes diagnósticos referenciados en índices clínicos validados por la comunidad científica. Estos diagnósticos de por sí muy aventurados no siempre se remiten a la necesidad de un contraste definitivo mediante prueba pericial directa. El profesional que ante tal situación debería de haber redoblado la cautela y la prudencia a la que se refiere el artículo 10 del código Deontológico, no solo no lo ha hecho sino que puede incluso extralimitarse en sus atribuciones desde afirmaciones taxativas que contienen juicios de valor subjetivos y hasta injuriosos o difamatorios. La sanción la decidirán en todo caso los instructores, pero lo que debemos de preguntarnos los profesionales de la psicología forense es como a pesar de la información y la formación supuestamente impartida e incorporada se pueden caer en excesos tan claros, desde lo que entendemos debería ser una coherencia profesional básica. Así pues como se ha producido la falta; - ¿exceso de celo en pro la una equivocada búsqueda de eficacia?, - ¿exceso de confianza en si mismo?, - ¿influencia de la propia dinámica jurídica?, - o ¿implicación emotiva tendenciosa del propio profesional.?. A pesar de la proximidad con el entorno jurídico, la psicología forense tiene su propia especificidad bien distinta de los argumentos jurídicos de las defensas. La posible inclinación favorable hacia una de las partes debe, - precisamente por la sospecha que puede generar ese favoritismo de parte- , sustentarse muy sólidamente desde criterios periciales (diagnósticos, pruebas, entrevistas) altamente objetivos y validados que incluyan el conocimiento y evaluación de las dos partes, lo que en estos casos sin duda no se ha llevado a cabo. El psicólogo, en el caso justificado de testimonio único, deberá igualmente señalar el grado de objetividad que considera de ese testimonio, mostrándose en cualquier caso siempre cauto y prudente especialmente en sus afirmaciones diagnósticas y sobre sus recomendaciones de decisión, en especial si perjudican a la parte contraria y favorecen por tanto a la que hizo el encargo y pago los honorarios.

2.- Quejas sobre aspectos formales del ejercicio; juicios sobre corrección o incorrección de la intervención, honorarios abusivos, consentimiento ausente, oposición a la entrega de informes y /o a los comprobantes de cobro.

- Atención diagnóstica desmedida tanto por un excesivo nº de sesiones como en los honorarios profesionales.
- Informe mal realizado, según la parte demandante, por las insuficientes sesiones realizadas y por las pruebas de evaluación utilizadas con supuesta poca validez.
- Negación del profesional demandado, según la parte demandante, a dar información sobre la exploración realizada y dar recibos por los honorarios prestados.
- Según la parte demandante, el profesional demandado se niega a entregar informe al juzgado de las sesiones de exploración e intervención realizadas al menor alegando falta de formación para ello.
- Uso y manejo de la información sin respetar el secreto profesional.
- Falta de rigor en la elaboración del informe.
- Actuación deficiente y superficial del profesional considerado como mala praxis por parte del denunciante.
- Negación del profesional de facilitar copia del informe a una parte (denunciante) cuando el motivo de la exploración era el asesoramiento psicológico sobre como informar a los menores de la próxima separación conyugal y decantarse después por el uso del informe para el otro progenitor.

Valoración: Se trata de la categoría más sencilla de establecer, aunque no por ello pueda deducirse que se trata de la más fácil de valorar. En ella encontramos muchos factores relacionados con el ejercicio profesional quedando la ética no siempre involucrada. Por otra parte la especificidad del ejercicio no se podrá corresponder nunca con un manual. En este sentido el número de sesiones prescritas, los honorarios profesionales sobredimensionados, la falta de rigor o la superficialidad de la intervención suelen ser consideraciones de valor relativas, que solo en el caso de emerger de forma muy extrema o flagrante pueden llegar a tener la consideración de falta. Al margen de estas circunstancias, el principal defecto que en todo caso habría que requerir del profesional que se ve denunciado, por este tipo de motivos, es el tipo de información que ha proporcionado previamente a sus clientes y la existencia o no del subsiguiente consentimiento informado de inicio de intervención. Las variables del encuadre de la intervención y la solicitud de consentimiento informado constituyen un marco imprescindible de cualquier intervención psicológica cuya ausencia solo es parcialmente justificable en aquellos psicólogos que pudieran estar en los inicios de su ejercicio profesional.

La negación a entregar informes de las intervenciones y por supuesto de los recibos, constituye asimismo otro factor simple pero de gran incidencia ya que los clientes tienen derecho a recibir esta información por escrito además de verbalmente siempre que antes no se halla pactado lo contrario. En cuanto al secreto profesional aunque podríamos iniciar otra comunicación exclusiva, se trata evidentemente del elemento mas clave de la atención psicológica sin la cual no existiría la confianza en el psicólogo/a. El peritaje psicológico en el ámbito jurídico a pesar de no tratarse de una atención clínica no puede eludir esta responsabilidad que solo y aun así, según como, podrá vulnerarse a instancia directa y particular del juez.

3.- Coacciones de parte (a terceros o a una de las partes):

- Intento de predisponer y/o coaccionar de parte al menor objeto de la peritación
- Intento de predisponer o coaccionar a la otra parte sobre las condiciones del conflicto motivo de la pericia.
- Intento de desacreditar a una de las partes con la finalidad de obtener un resultado pericial favorable.
- Presión recibida del profesional demandado para recusar a un peritaje conjunto alegando incompatibilidad de caracteres.

Valoración: La manipulación de los protagonistas, generalmente de la otra parte o incluso del propio menor con la finalidad de beneficiar en un determinado sentido la pericia, constituye un número de denuncias escaso pero muy claro y casi siempre sancionado.

Hay que indicar a este respecto que en estos procesos de manipulación, el profesional suele ser presionado directamente por el protagonista de parte, por los propios abogados o incluso por otros profesionales de salud como psiquiatras que pueden también tener que ver en la pericia. En ocasiones la inexperiencia del perito es aprovechada por las estrategias de los letrados que no siempre pueden o quieren entender el sentido, condición y responsabilidad del peritaje, buscando tan solo la evidencia de utilidad, sin la cual el peritaje no tiene, al menos para ellos, el valor esperado. El perito cae en este caso en una confusión de rol que suele invalidar su trabajo.

4.- Denuncias por Interferencias, contradicciones, posiciones ambiguas o desacreditaciones entre profesionales.

- Contradicciones entre el informe del profesional y su posterior aportación al coordinarse con psicólogos de la institución pública.
- Realizar un informe para una de las partes y comparecer en el juzgado como testigo de la otra, haciendo declaraciones ambiguas.
- Informe de parte en la demanda de separación tras terapia de pareja.
- Según el profesional demandante es desacreditado por otro profesional en su informe.
- Sensación de trato discriminado inadecuado hacia sí mismo y el menor objeto de evaluación, recibido por la parte demandada y el profesional.
- Declaración en la vista oral contradictoria, con las devoluciones orales hechas en consulta.
- El profesional demandado que realiza informe pericial para la otra parte, interfiere en el tratamiento que los menores estaban realizando con anterioridad con otro profesional.
- Ambigüedad y confusión entre los datos aportados por el demandante y los juicios emitidos por el profesional al redactar el informe.

Valoración: Se trata una categoría complicada de valorar precisamente por que los factores de ambigüedad y contradicción son en este caso los propios los motivos de denuncia. Inciden en el análisis de esta categoría las posibles situaciones diferentes en el tiempo.

Si tras una terapia de pareja que no progresa, uno de los conjugues continua con la atención psicológica y posteriormente el psicólogo actúa de parte en el proceso de separación, la consideración de falta puede no existir siempre que no se halla información relativa al tiempo en el que duró la terapia de pareja. Este ejemplo evidencia el por que en los códigos Deontológico no es posible encontrar siempre la falta de referencia con lo que la aplicación o no de sanciones sería algo mucho menos complicado que cuando el caso – que son la mayoría – precisan de una profunda interpretación para llegar a la conclusión de atribuir o no falta.

5.- Otros:

- Actuación negativa, *según la parte demandante*, del psicólogo/a de la institución pública por permitir que el menor siga viendo al progenitor presunto maltratador.

Valoración: La categoría “otros” la hemos incluido expresamente ya que a pesar de la amplitud de contenido de las cuatro precedentes, se dan un número importante de denuncias que no se clasificarían en ninguna de las anteriores. Nuestra intención no es por tanto valorar una categoría que sí, en este caso, se conforma como “cajón de sastre” si no tan solo evidenciarla como muestra de la variedad de casos en los que las Comisiones de ética y deontología se pueden encontrar.

Indicadores complementarios:

Para finalizar un último apunte que hace referencia a algunos indicadores acompañantes que podrían permitir establecer para los profesionales que han recibido denuncias, parámetros descriptivos sobre la propia situación profesional. En este análisis nos

salimos por un momento del ámbito jurídico aunque estamos refiriéndonos igualmente a indicadores comunes.

La edad en este caso, el tiempo de colegiación- destacaría como variable diferenciadora en la interposición de denuncias:

Las 50 denuncias base del análisis de esta comunicación se corresponden con los siguientes tiempos de colegiación:

Colegiados antes de 1987	64%
Colegiados entre 1988 y 1994	23%
Colegiados después de 1994	13%

Aunque sin duda es cierto que los colegiados más experimentados potencialmente pueden tener un nivel de demandas de intervención mas altas que los mas jóvenes, la escala decreciente de denuncias en función del menor tiempo de colegiación es por lo menos significativa, sobre todo el salto del grupo mas joven que suma un 36% al grupo de mayor antigüedad que alcanza el 64%. De cada 10 denuncias cuatro corresponden a colegiados menos antiguos y seis a colegiados con mayor antigüedad.

Para interpretar adecuadamente estos datos en su contexto debemos recordar previamente que la sensibilidad sobre la atención y el cuidado sobre ética y deontología no surge de forma muy manifiesta hasta que la profesión alcanza un cierto nivel de madurez por presencia social. Es posible en consecuencia, que esta emergencia algo tardía respecto al ejercicio pionero de la profesión, habría impactado mas en el colegiado menos antiguo, (la antigüedad de la mayoría de las consultas puntuales a la Comisión lo confirman) quien mostraría una mayor concienciación sobre la necesidad de medir sus decisiones, con sensibilidad deontológica en sus intervenciones, mientras que el mas experimentado, todo y que muy probablemente tendrá mas demandas de intervención, (y por tanto mas posibilidades de conflictos) es así mismo posible que la citada tardía emergencia de lo deontológico parta el no habría tenido tanto impactado como en el mas joven, habiendo desarrollado con el tiempo una seguridad personal que no en todos los casos seria la adecuada.

El trabajo mas aislado que en equipo, así como una formación continuada no significada, y ausencia de indicadores de supervisión serian variables que caracterizarían así mismo a los profesionales que reciben denuncias.

Referencias

Código Deontológico del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA JURÍDICA ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA Y EL RESTO DE LAS COMUNIDADES DEL ESTADO ESPAÑOL

Pilar Adán Chavarría.
Pilar Bonasa.
Conchita Cartil Ferré.
Maria Checa Casado.
Carmen Espada Sánchez.
Marisa Fernández Guinjoan.
Andreu López Carrillo.
Vanesa Punset Decoppet.
Colombiano Torres Ruiz.
Nuria Vázquez Orellana.
Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña:

Introducción

Desarrollo de la psicología jurídica

La labor del psicólogo en el ámbito jurídico ha recibido diversas denominaciones a lo largo de los años, entre ellas cabe destacar: Psicología Jurídica, del Derecho, Forense, Judicial, Criminológica. Hoy en día el término más extendido es el de Psicología Jurídica, aunque siguen utilizándose el resto de las denominaciones, dependiendo en cada caso tanto del autor como del contenido de lo tratado.

Se podría definir la Psicología Jurídica como: "la aplicación de la ciencia y profesión de la Psicología a las cuestiones y temas legales".

Haciendo un poco de historia sobre el desarrollo de las relaciones entre Psicología y Derecho, se distinguen varias etapas.

En la primera, desde comienzos del siglo hasta los años 30, destacan los trabajos pioneros de Stern, Binet y Münsterberg sobre los procesos psicológicos del testimonio. Münsterberg, en su libro *On the Witness Stand*, de 1907, propuso la utilización de un Test de Asociación de Palabras que ayudara a establecer la culpabilidad o no de los acusados, lo que le valió durísimos ataques entre los juristas.

Y a partir de los años 70 puede contemplarse el auge de la Psicología Jurídica, notándose un notable incremento en el número de publicaciones sobre la materia; el interés crece sobre todo en el área del Derecho Penal y en el de Selección y Decisión de los Jurados.

Desarrollo en España

El primer elemento histórico digno de mención no aparece hasta 1932 cuando Emilio Mira y López publica el "Manual de Psicología Jurídica" con material basado en experiencias realizadas en el Instituto de Orientación Profesional que él dirigía. En esta obra apunta ya temas como el tratamiento y prevención de la delincuencia, el testimonio, la evidencia delictiva, la pericial forense, etc. En él Mira relaciona la psicología jurídica con la psicología y la psiquiatría, señalando como su objetivo básico la prevención de la delincuencia y la

readaptación social de los delincuentes. Está dirigido a los juristas, diciendo que su propósito es darles a conocer los datos y conocimientos que la psicología les puede ofrecer para hacer más efectiva su tarea. Esta obra de Mira siguió reeditándose hasta 1975 y fue traducida al francés, al portugués y al italiano.

Pero hasta la década de los 70 no aparecen los dos primeros precursores de esta área: Por una parte la denominada Escuela de Barcelona de Psicología Jurídica, donde los trabajos de Ramón Bayés, Muñoz Sabaté y Munné (1980) que con su recopilación de trabajos aparecidos en años anteriores, bajo el epígrafe de Introducción a la Psicología Jurídica, influyeron notablemente en los psicólogos forenses del momento.

Siendo el otro elemento clave para el desarrollo de esta disciplina en España, destacando la Psicología Penitenciaria sobre los demás aspectos de la Psicología Jurídica. Los psicólogos empezaron a trabajar dentro del ámbito penitenciario a principios de los años 70, siendo los primeros que empezaron a interesar tanto a las universidades como a otras instituciones sobre la labor de estos profesionales en el ámbito judicial.

Ya en la década de los 80 el Colegio de Psicólogos ha servido también como potenciador y difusor de esta disciplina. En este sentido cabe destacar los esfuerzos de la Delegación de Madrid que en 1985 promovió el estudio para la elaboración de un Catálogo de Documentos en Psicología Jurídica, cuya primera edición saldría a la calle en Enero de 1986. Así mismo esta Delegación propulsó la creación de la Sección de Psicología Jurídica en 1987, que entre otras actividades se dedicó a la difusión de esta rama de la Psicología y a formar a profesionales en los diferentes aspectos que engloba.

En 1988 se creó la figura del psicólogo forense. En Cataluña, el Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña, se crea en 1982 y en su artículo 9 explícitamente refiere: "Facilitar, a requerimiento de juzgados y tribunales el nombre de los colegiados designados para actuar como peritos en asuntos judiciales".

Según el Colegio Oficial de Psicólogos (Perfiles profesionales, 1998) las funciones del Psicólogo Jurídico en el ejercicio de su rol profesional incluye, entre otras, las siguientes funciones:

1. Evaluación y diagnóstico.
2. Asesoramiento a los órganos judiciales.
3. Intervención: diseño y realización de programas para la prevención, tratamiento y rehabilitación tanto en el medio penitenciario como a nivel individual y colectivo.
4. Formación y educación: selección y/o entrenamiento de profesionales del sistema legal en contenidos y técnicas psicológicas útiles en su trabajo.
5. Campañas de prevención social ante la criminalidad y medios de comunicación.
6. Investigación en la problemática de la Psicología Jurídica.
7. Victimología: investigar y contribuir a mejorar la situación de la víctima y su interacción con el sistema legal.
8. Mediación: propiciar soluciones negociadas a los conflictos jurídicos a través de una intervención mediadora.

Como dificultades de consolidación de esta disciplina Munné (1996) señala que a pesar de que en nuestro país estamos asistiendo a una notable expansión de la Psicología Jurídica este proceso es más cuantitativo que cualitativo, en el sentido de que el crecimiento que ello supone apenas se produce a expensas de la potencialidad de la materia. Es decir, el mundo del derecho continua permaneciendo casi impasible ante este proceso, como ejemplo de ello nos seguimos encontrando que las puertas de las facultades de Derecho continúan siendo poco permeables a la Psicología Jurídica. En general estamos presenciando un fuerte desarrollo de las intervenciones periciales ante los tribunales por parte de psicólogos, pero sin embargo no encontramos un desarrollo similar de otras áreas de intervención del psicólogo en el ámbito del derecho.

Campos de actuación del psicólogo

Investigación Criminológica: En esta área las aplicaciones están en el ámbito penitenciario y policial utilizando las investigaciones centradas en estudios de Personalidad y las habilidades cognitivas de solución de problemas, etc.

Psicología Policial y de las Fuerzas Armadas: Los temas que se abordan dentro de estas organizaciones, habitualmente, son los de formación de estos colectivos, selección, organización y relaciones con la comunidad. La intervención psicológica en esta área en los países anglosajones ha estado centrada en el estudio de motivaciones, rasgos de personalidad, habilidades exigidas al buen policía, atribución de responsabilidad a los delincuentes, percepciones de la sociedad, estereotipos sobre minorías, etc.

Victimología: En contraste a la atención recibida por el causante del delito, la víctima queda desamparada ante las consecuencias del daño causado, reclamándose la necesidad de promover programas de asistencia y compensación a las víctimas. En España el interés primordial por este campo se ha centrado en dos colectivos fundamentalmente: la infancia maltratada, apareciendo sociedades para su estudio y prevención y el maltrato de la mujer, siendo en los últimos años un tema muy actual, con continuas noticias en todos los medios de comunicación. Las funciones del psicólogo en esta área serían la atención, evaluación, tratamiento y seguimiento de víctimas en sus diferentes grados; y el estudio, planificación y prevención en grupos de riesgo y campañas divulgativas a la población general.

Estudios académicos. Psicología Judicial (Testimonio y Jurado): En la aplicación de la Psicología Judicial el psicólogo trabaja en la valoración de los jurados, así como investigando los procesos de toma de decisión, influencia social, etc. Otro campo donde han surgido numerosos estudios ha sido el del Testimonio, este es el conjunto de conocimientos que basados en los resultados de las investigaciones de los campos de la Psicología Experimental (Alonso-Quecuty, 1993) y la Psicología Social intentan determinar la calidad (exactitud y credibilidad) de los testimonios que sobre los delitos, accidentes o sucesos cotidianos, prestan los testigos presenciales. Estos ámbitos son los que más desarrollo académico han tenido y mayor número de investigaciones han realizado, al contar con el impulso y respaldo del mundo universitario.

Servicios Sociales: Dentro de esta área no hay que olvidar la labor que desempeñan los psicólogos que trabajan en los Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas, que desde 1987 tienen atribuidas todas las competencias referidas a la protección y tutela de los menores en situación de desamparo o peligro, promoviendo los expedientes relativos a Acogimiento y Adopción de Menores. Así mismo tienen encomendada la labor de llevar a la práctica el Proyecto Educativo que el Juzgado de Menores haya estimado oportuno para los Menores de Reforma, cuyos expedientes tramita.

Psicología Penitenciaria: Ha sido la pionera en este campo y comprende la actuación del psicólogo dentro de las instituciones penitenciarias desarrollando las labores de clasificación de los internos en módulos concretos, progresiones y regresiones de grado, estudio de la concesión de los permisos penitenciarios de salida, de los indultos, etc. También se ocupan de la organización general del centro, estudiar el clima social, realizar tratamientos grupales e individuales, etc.

Mediación: La mediación es una alternativa a la forma tradicional de acudir a la justicia en busca de solución. La solución no viene dada del exterior, sino que la realizan las propias partes en conflicto con la ayuda de un tercero imparcial, el mediador, que trata de ayudarles para que éstas consigan acuerdos consensuados que les permitan una salida pacífica a la situación conflictiva. La base de esta nueva técnica está en una manera de entender las relaciones individuo-sociedad distinta, sustentada por la autodeterminación y la responsabilidad que conducen a un comportamiento cooperativo y pacífico. En la actualidad esta técnica se utiliza en conflictos diversos: laborales, penales, civiles, comerciales, administrativos, intervención policial, toma de decisiones en organizaciones, etc. En España la mediación se ha desarrollado en el ámbito familiar fundamentalmente.

Psicología aplicada a los Tribunales: La Psicología Aplicada a los Tribunales o Psicología Forense refiere a aquellas actividades que el Psicólogo puede realizar en el "FORO". J. Urrea (1993) define la Psicología Forense como la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la Justicia, y coopera en todo momento con la Administración de Justicia, actuando en el foro (tribunal), mejorando el ejercicio del Derecho.

Podemos considerar que en este terreno es donde los psicólogos españoles han alcanzado un mayor reconocimiento, primero gracias a su labor como peritos desde el ámbito privado y segundo como trabajadores en plantilla de la Administración de Justicia con destino en los Juzgados de Menores, de Familia, de Vigilancia Penitenciaria y en las Clínicas Médico-Forense.

La labor como peritos está regulada en el campo civil en la Ley de Enjuiciamiento Civil por los artículos 335 al 352, y en el ámbito penal en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los artículos 456 al 485.

Los peritos son terceras personas con conocimientos especializados llamados al proceso para aportar un saber especial que el Juez al ser un especialista en la Ley no tiene porque poseer, necesario para la percepción y apreciación de hechos que no podrían captarse sin tal saber especial.

El psicólogo en el derecho de familia:

La ley 30/81, de 7 de Julio, introdujo en el Código Civil un instrumento auxiliar del enjuiciamiento, el "dictamen de especialistas", en relación con las medidas a adoptar sobre cuidado y educación de los hijos, señalando que "el Juez de oficio o a petición de los interesados, podrá recabar el dictamen de especialistas".

Los casos más comunes sobre los que vamos a tener que realizar una evaluación psicológica en derecho de familia son: la atribución de la Guarda y Custodia y el Diseño del Régimen de Visitas más adecuado al caso que se estudia.

Un informe pericial para un tribunal de familia consiste en la opinión de un experto sobre qué medida será la mejor para un niño en caso de separarse sus padres, o al menos cuál será la menos perjudicial para su desarrollo y equilibrio psicosocial.

Las relaciones padres-hijos pueden pasar desde la normalidad, si los padres tienen clara la separación y existe diálogo como padres, hasta el rechazo total de los hijos hacia el no custodio, si el nivel de rivalidad y hostilidad entre los padres es alto e implican a los hijos.

El psicólogo en el campo penal:

La petición de intervención como perito en el campo penal, puede llegar al psicólogo desde cualquiera de los órganos jurisdiccionales competentes: Juzgados de Instrucción, de lo Penal, Audiencias Provinciales, etc.

En Derecho Penal se pueden distinguir dos grupos sobre los que puede versar la pericial. El primero es el grupo de los imputados o infractores. El segundo grupo, progresivamente importante, es el de víctimas del supuesto delito.

En el primero se nos pueden demandar de forma simplista un "examen psicológico" o bien de forma más elaborada "perfil de personalidad", "si existe psicopatología en su psiquismo", "deterioro mental", "toxicomanía y afectación de su personalidad", y en caso de imputados la pregunta siempre va a ir dirigida a "¿se encuentran afectadas las bases psicológicas de su imputabilidad, es decir conoce la realidad y es libre para actuar conforme a ese conocimiento?".

En cuanto a las víctimas de delitos se suele pedir que valoremos su estado emocional actual en relación con el supuesto delito, secuelas que hayan podido quedarle en el orden emocional y pronóstico en la evolución de estas secuelas (Echeburua, 1998). En los casos de menores involucrados en abusos sexuales se suele solicitar al perito psicólogo su capacidad para testificar, la credibilidad de su testimonio y las secuelas psicosociales derivadas del delito.

El psicólogo en la Jurisdicción de Menores

Como antecedente de la intervención del psicólogo en los Juzgados de Menores, hay que señalar que en la Ley de 1948 se recogía las funciones del psicólogo en su artículo 73. A finales de la década de los 80 comienzan a transformarse los antiguos Tribunales Tutelares de Menores en los actuales Juzgados de Menores, asistidos por un juez de carrera, a partir de este año comienzan a cubrirse las plazas de los Equipos Técnicos de los Juzgados de Menores compuestos por Psicólogos, Trabajadores Sociales y Educadores.

En la Ley Orgánica 4/1992 se reconoce legalmente las funciones que los Equipos Técnicos habían estado desarrollando en los últimos años, siendo preceptivo el informe del equipo, sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como su entorno social y en general sobre cualquier otra circunstancia que pueda haber influido en el hecho que se le atribuye, extendiéndose su intervención a las distintas fases del proceso. Y con la entrada en vigor de la ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores se ha potenciado la intervención del Equipo Técnico.

El psicólogo en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria

Las tareas de los psicólogos en este órgano judicial serán las de emitir informes previos a la resolución de recursos de permisos, grados y pronóstico favorable de reinserción social en expedientes de libertad condicional, así como dictámenes previos a los informes que periódicamente ha de emitir el Juez dirigidos al Tribunal sentenciador para el seguimiento de la ejecución de medidas de seguridad.

Normalmente al psicólogo se le pide informe sobre los internos que han cometido delitos graves o muy graves, agresiones sexuales y homicidios o asesinatos, sobre todo por alarma social y los efectos que produciría la comisión de nuevos delitos.

La razón que justificaría la existencia de profesionales adscritos al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria es dotar a este de un equipo de asesoramiento propio, autónomo e independiente que informe sobre la situación del interno, no teniendo que tener otro contacto con el penado como lo tendrá que tener el psicólogo penitenciario que trabajará en su evaluación y tratamiento.

Teóricamente ya hemos expuesto el rol del psicólogo forense y sus campos de intervención pero en la práctica sólo tenemos conocimiento de los psicólogos que trabajan en la Administración y los que ejercen la Psicología en el ámbito privado. Los datos que hemos obtenido se refieren a éstos últimos y con ellos hemos elaborado nuestra investigación. De hecho se plantea que no hay una oferta de profesionales que se dediquen específicamente a la especialidad de psicología forense, sino que dicha especialidad se incluye junto con otros servicios de psicología clínica o de otras especialidades.

Método

Nuestra investigación se basa en recabar información con la ayuda de la tecnología de Internet sobre la oferta de los profesionales de la psicología en el campo de la Psicología Jurídica o Forense en las Comunidades Autónomas del Estado Español: Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla La Mancha, Castilla León, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco, Valencia y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Para el empleo de gran cantidad de información, imposible de manejar por métodos tradicionales, es imprescindible la utilización la base de datos que se han obtenido a través de la búsqueda de servicios de información “on line” teniendo en cuenta sus limitaciones. Se han obtenido datos acerca de los centros y/o profesionales que se dedican a psicología jurídica o forense. No se puede afirmar que todos los centros y/o profesionales que aparecen se dedican a la psicología forense exclusivamente.

El material sometido a estudio es el conjunto de información obtenida entre Enero y Junio de 2004. Para el tratamiento de los datos se ha utilizado el programa EXCEL y otros programas informáticos diseñados en el WINDOWS. En cada base de datos hay: a) datos de obtención directa de la base de datos y b) datos de obtención indirecta, elaborados a partir de los datos directos.

Respecto a la utilización de los términos de psicología jurídica y/o forense, teóricamente los distinguimos con su correspondiente significado en la introducción pero en nuestro estudio ambos términos se solapan y se utilizan sinónimamente en la oferta de servicios de psicología jurídica o forense.

Resultados

Como resultados de las búsquedas se obtuvieron un total de 7.265 psicólogos en todas las Autonomías del Estado Español que ofrecen sus servicios a través de Internet, de los cuales 229 ofrecen los servicios específicos de psicología jurídica pero no en su exclusividad, sino compaginado con otros servicios predominantemente, psicología clínica.

Dichos resultados los exponemos detalladamente en las siguientes tablas:

Tabla I: Distribución de los servicios ofertados en psicología en las diferentes autonomías y de la oferta en psicología forense.

CC.AA.	PSICOLOGIA	PORCENTAJE	PSIC. FORENSE	PORCENTAJE
Andalucía	1220	17%	58	25%
Aragón	209	3%	8	3%
Asturias	194	3%	13	6%
Baleares	180	2%	5	2%
C. León	483	7%	22	10%
C. Mancha	211	3%	8	3%
Canarias	236	3%	6	3%
Cantabria	84	1%	4	2%
Catalunya	1191	16%	15	7%
Ceuta	2	0%	0	0%
Extremadura	184	3%	4	2%
Galicia	572	8%	24	10%
La Rioja	70	1%	3	1%
Madrid	810	11%	20	9%
Melilla	4	0%	0	0%
Murcia	173	2%	4	2%
Navarra	118	2%	3	1%
P. Vasco	634	9%	17	7%
Valencia	690	9%	15	7%
Total	7265	100%	229	100%

Tabla II: Distribución de los servicios psicológicos ofertados en la Comunidad Autónoma de Galicia por provincias y la oferta en psicología jurídica

PROVINCIA	PSICOLOGIA	PORCENTAJE	PSIC. FORENSE	PORCENTAJE
A Coruña	252	44%	12	50%
Pontevedra	226	40%	10	42%
Ourense	57	10%	2	8%
Lugo	37	6%	0	0%
Total	572	100%	24	100%

Discusión

En el presente estudio estimamos haber obtenido una imagen ponderada y cuantificada de los servicios de atención profesional de Psicología Forense en todas las Comunidades Autónomas del Estado Español a través de Internet y podemos comprobar que la relación que se establece entre los servicios de psicología forense de la Comunidad Autónoma de Galicia y el resto de las comunidades es de un 10 %, quedando en 2º lugar junto con Castilla y León. Hay que señalar que la comparación en los servicios de psicología general, Galicia se sitúa en 6º lugar (8%). Con este resultado se confirma que Galicia es una de las comunidades que ofrece más servicios de psicología forense. En concreto, se observa que las provincias de A Coruña (50%) y Pontevedra (42%) destacan mayoritariamente sobre Ourense (8%) y Lugo (0%) en la oferta de servicios de psicología forense en Internet.

Del resto de comunidades autónomas podemos afirmar que las Comunidades Autónomas de Andalucía (25%) y Castilla León (10%) destacan sobre las demás en cuanto a la oferta de servicios en psicología forense. Hay que añadir que dichas autonomías, a través de sus universidades (Granada, Santiago de Compostela y Salamanca) ofrecen formación de postgrado en Psicología Forense. Las comunidades de Madrid, Cataluña, País Vasco y Valencia, a pesar de tener más profesionales y/o centros que ofrecen servicios en psicología, proporcionalmente tienen menos oferta en la especialidad de forense.

La información que hemos recabado en nuestra investigación a través de Internet, no refleja la realidad de la Psicología Forense en España. Sólo hay que consultar los listados de psicólogos forenses que ofrecen los Colegios Oficiales de Psicólogos y concretamente los psicólogos que integran las Secciones de Psicología Jurídica para ratificarlo.

En esta investigación se confirma la necesidad del reconocimiento oficial del especialista psicólogo forense para que no tenga que refugiarse en otras áreas de intervención que no sean las exclusivamente jurídicas i/o forenses.

Referencias

- Carpintero, H. (1994). *Historia de la Psicología en España* (cap. 16). Madrid. Eudema.
- Clemente, M (1998). (coord.) *Fundamentos de la Psicología Jurídica*. Madrid: Pirámide.
- Diges, M. y Alonso-Quecuty, M.L. (1993). Psicología forense experimental. En M. Diges y M.L. Alonso-Quecuty: *Psicología forense experimental* (pp. 1-32). Valencia: Promolibro.
- Echeburua, E.(1998). *Personalidades Violentas*. Editorial. Pirámide, Madrid, España.
- Muñoz Sabaté, Li., Bayés, R. y Munné, F. (1980). *Introducción a la Psicología Jurídica*. México: Trillas.
- Urra, J. (1993). *Tratado de Psicología Forense*. Madrid: Siglo XXI
- Papeles del Psicólogo*, 1987. Nº 30. Monográfico: Psicología jurídica. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.
- Papeles del Psicólogo*, 1991. Nº 48. Monográfico: Psicología jurídica. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.
- Papeles del Psicólogo*, 1999. Nº 73. Monográfico: Peritajes e informes psicológicos. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

UNA LECTURA DEL CONFLICTO PSICOSOCIAL EN EL ÁMBITO JURÍDICO DESDE LA PERSPECTIVA CONSTRUCCIONISTA

Jenny Cubells Serra¹

Pilar Albertín²

¹Universidad Autónoma de Barcelona

²Universitat de Girona

Introducción

La fisura relativista ha propiciado el cuestionamiento de los principios epistemológicos, ontológicos y metodológicos que tradicionalmente han sostenido una determinada forma de producir conocimiento científico. El cuestionamiento de los conceptos de objetividad y verdad no únicamente tiene repercusiones en el ámbito científico sino que supone una nueva forma de entender la relación que las personas establecemos con el mundo que nos rodea. En tanto que el concepto de ciencia ha dominado el pensamiento occidental podemos decir que, en alguna medida, la “ciencia” está presente en todos los aspectos de la vida moderna incluida la práctica jurídica.

La Justicia se basa en los conceptos de objetividad y verdad al pretender, por ejemplo, que las sentencias dictadas por los Tribunales de justicia describen los hechos delictivos adecuándose a la “realidad”. ¿Pero cómo es posible establecer lo que es verdadero y lo que es falso? Como expone Tomás Ibáñez (2001), la Modernidad ha conferido a la razón científica la capacidad de discernir entre lo que es verdadero y lo que no lo es. Es decir, se asume que el conocimiento científico refleja, se adecua o se corresponde con la realidad.

La perspectiva construccionista recoge una amplia oferta de planteamientos críticos desarrollados en el seno de las ciencias sociales como alternativa al positivismo. La idea fundamental que defiende esta perspectiva es que la realidad social es construida mediante prácticas sociales, es decir, a través de la acción humana. Aceptar este planteamiento implica aceptar ciertos supuestos epistemológicos y ontológicos que constituyen una forma diferente de *mirar* el mundo que nos rodea y de producir conocimiento psicosocial:

Reconocimiento de la naturaleza simbólica de la realidad social.

Se considera que la realidad es construida a través de las prácticas sociales, lo cual implica asumir que no existe ninguna verdad absoluta puesto que el conocimiento es situado, es decir, es el resultado de unas determinadas prácticas sociales que tienen lugar en el seno de una cultura determinada y en un momento histórico concreto.

Las descripciones o construcciones que realizamos del mundo no pueden desligarse de una determinada línea de acción social.

Los planteamientos del socioconstruccionismo se oponen fuertemente a la ideología de la representación estandarte de la Modernidad que, como expone T. Ibáñez (2001), alimenta las concepciones representacionistas del conocimiento científico contribuyendo a que la racionalidad científica tome la fuerza de una “*retórica de la verdad*” con todos los efectos de poder social que de ella se derivan. La Modernidad estableció que el criterio que permitía discriminar el conocimiento válido del que no lo era, no dependía de la práctica humana sino que era la propia “*realidad*” la que actuaba como juez. El conocimiento científico ha sido considerado correcto y válido al suponer que éste se correspondía y representaba la realidad.

Al igual que la ciencia, el Derecho se basa en la ideología representacionista tomando la forma de una potente “*retórica de la verdad*”. La justicia establece el acierto de las decisiones

jurídicas amparándose en el uso del método científico y la racionalidad científica para la resolución de los casos. En el ámbito jurídico el conflicto se resuelve con la presentación de una nueva y definitiva versión de lo ocurrido, la cual es considerada verdadera por la credibilidad que le confiere a la Institución estar en posesión de la “retórica de la verdad” y no porque la versión se corresponda con la realidad.

Marco Teórico: Conflicto y Discurso

Cabe destacar dos aspectos fundamentales que caracterizan el tratamiento del conflicto en el ámbito jurídico que no se encuentran, necesariamente, en otros ámbitos en los que el conflicto esta presente. En primer lugar, no hay que perder de vista que el valor que subyace a la resolución del conflicto en el ámbito jurídico es la Justicia. En teoría, en el ámbito jurídico la resolución del conflicto no se plantea como un proceso de negociación en la que la parte más hábil pueda obtener un beneficio en detrimento de la parte contraria. Por el contrario, la resolución del conflicto pasa por darle a cada uno/a lo que es de cada uno/a.

En segundo lugar, la Justicia como valor subyacente requiere para la resolución del conflicto, la práctica de una serie de operaciones encaminadas a asegurar la imparcialidad y la objetividad en tanto valores en los que se sustenta la idea de Justicia. La principal estrategia utilizada con este fin puede resumirse en la construcción de una retórica de la verdad que incluye operaciones como las que siguen:

- La utilización de estrategias retóricas con la finalidad de conseguir la adhesión del auditorio a la versión que se presenta.
- Proponer las pruebas que apoyen y demuestren la versión que se sostiene.
- Aplicar las normas jurídicas en tanto que marco a partir del cual se interpretan los hechos y recursos que tratan de asegurar la imparcialidad y objetividad del proceso.

El construccionismo nos dice que la verdad, en el sentido estricto de la palabra, no existe y que lo que en determinado momento consideramos verdad depende de factores culturales e históricos. Esta posición relativista, como expone Burr (1995), nos lleva a considerar que nada existe fuera del discurso, es decir, que la única realidad de los objetos es la que se les otorga en el ámbito simbólico del lenguaje.

Austin (1962) aportaba la idea de que el lenguaje es un medio de acción que produce ciertos efectos y no un mero sistema de transmisión de información. Para este autor, los efectos del lenguaje son precisamente la construcción de “las realidades”. Es en este sentido, que podemos considerar el conflicto en el ámbito jurídico como un juego de versiones. Es decir, el conflicto entendido como la rivalidad entre versiones que narran los mismos acontecimientos o, como la rivalidad entre versiones que construyen realidades diferentes sobre el mismo caso.

Lo expuesto en el párrafo anterior no tendría ningún sentido si fuera posible aprehender la realidad. En efecto, si el acceso a la verdad es posible ¿cómo se explica la diferencia entre las versiones que las partes (Ministerio Fiscal y defensa) presentan en a lo largo del proceso penal? o bien ¿cómo se explica la diferencia entre las decisiones jurídicas dictadas por Tribunales de diferentes instancias?.

Pollner (1987) aporta el concepto de “razón mundana” que hace referencia a la idea de que cualquier persona en la misma posición tendrá la misma percepción de la situación. En el ámbito jurídico, el conjunto de normas, leyes y la existencia de un procedimiento jurídico claramente pautado, trata de asegurar que la decisión final tomada por el Tribunal es la única posible a la luz de la ley. Esta idea implica asumir que cualquier agente jurídico está en posición de prever la decisión del Tribunal en tanto que es la única posible. Sin embargo, la práctica jurídica desmiente esta presuposición.

El ritual del juicio como práctica jurídica supone una clara escenificación a favor del argumento defendido más arriba: nada existe fuera del discurso. En efecto, en el juicio encontramos diferentes posiciones: como mínimo dos versiones contrapuestas sobre lo ocurrido y una parte “neutral” (Tribunal) que resuelve el conflicto construyendo una nueva

versión de lo ocurrido. De hecho, si no existieran al menos dos versiones diferentes no habría razón alguna para que el Tribunal, ejerciendo su autoridad, presentara al final del proceso la “verdadera” versión sobre lo que “sucedió realmente”.

Método

Muestra

Los textos que a continuación vamos a analizar forman parte de un expediente jurídico sobre hechos delictivos que fueron tipificados como “Robo con intimidación y violencia”. Estos datos forman parte de una investigación etnográfica más amplia que dio lugar a la tesis doctoral de una de las autoras de este texto.

Los hechos que dieron lugar a la apertura del expediente jurídico ocurrieron en el año 1994 en la ciudad de Barcelona y fueron juzgados por la Audiencia Provincial de Barcelona. Hemos seleccionado para el análisis los documentos que aportan las “Conclusiones Provisionales” del Ministerio Fiscal y la Defensa en tanto que nos permite conocer las versiones rivales que ambas partes presentan sobre los mismos hechos, así como el documento que recoge el resultado de la “Rueda de Reconocimiento” que da cuenta del proceso de construcción de las pruebas de evidencia presentadas para la resolución del caso.

Procedimiento

Este trabajo recoge planteamientos del socioconstruccionismo y la etnometodología. En este punto nos parece pertinente rescatar especialmente dos de ellos:

- La importancia de comprender los significados compartidos por la comunidad jurídica
- La aportación de Austin (1962) que implica considerar el lenguaje como una forma de acción que produce efectos.

En efecto, considerar que el lenguaje es una forma de acción antes que una forma de representación implica reconocer el poder constructivo del mismo. En este sentido, teniendo en cuenta que el interés de este trabajo se centra en los efectos del discurso jurídico, el análisis del discurso se presenta como la alternativa de investigación social más adecuada a los propósitos de este estudio.

La definición de discurso asumida en esta investigación procede de Foucault. Para este autor el discurso son las prácticas que forman los objetos de los que hablamos (Burr, 1997). Así, los discursos no sólo reflejan o representan entidades sociales y relaciones sino que éstos las construyen y las constituyen (Fairclough, 1992). Desde esta perspectiva, podemos considerar que los “hechos” considerados brutos por la Institución adquieren materialidad y estatuto de hecho a partir de las prácticas que se desarrollan en el seno de la comunidad jurídica. Así, la construcción de los mismos es inseparable de la actividad que se realiza a través del habla y los textos.

Para el análisis del discurso presentamos varios focos de interés en los que este método nos permite indagar:

- La forma en que se produce o socava la credibilidad del/ala autoir/a de una descripción
- La construcción del discurso jurídico a partir de la combinación de otros discursos, algunos de ellos procedentes de otras disciplinas
- El posicionamiento entendido como proceso de construcción y negociación de identidades
- Cómo se producen las descripciones para que parezcan externas y/o independientes del/la autor/a que las produce.

Diseño

Hemos argumentado que en Derecho se pretende dar un tratamiento al conflicto basado en la idea de Justicia asegurando, para ello, la imparcialidad y la objetividad. En la práctica, con el objetivo de persuadir y convencer al Tribunal, los agentes jurídicos recurren a estrategias retóricas para la construcción de las versiones.

En los escritos de Conclusiones Provisionales del Ministerio Fiscal y la defensa podemos ver claramente esta construcción de versiones rivales que sostienen un diálogo a lo largo del proceso penal. Diálogo escrupulosamente pautado por el procedimiento jurídico que establece el orden de intervención de las partes. El Ministerio Fiscal, que ejerce la acusación, se pronuncia en primer lugar seguido por la defensa que responderá a las acusaciones de la parte contraria.

En el documento “Conclusiones Provisionales” el Ministerio Fiscal realiza varias acciones. En primer lugar, aporta su versión de lo ocurrido:

“El FISCAL, despachando el trámite previsto en el artículo 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, solicita la apertura del Juicio Oral ante el JUZGADO DE LO PENAL, formulando Escrito de Acusación respecto a FMS, en base a las siguientes CONCLUSIONES PROVISIONALES:

1ª.- El acusado, FMS mayor de edad y sin antecedentes penales, movido por el afán de procurarse un beneficio patrimonial y valiéndose de una jeringuilla hipodérmica realizó los hechos siguientes:

Sobre las 19:08 horas del día 4 de febrero de 1994, se dirigió al cajero automático instalado en la sucursal de “La Caixa” sito en la confluencia de la calle Rocafort con la Gran Vía de esta ciudad, y concominando con la jeringuilla a CMC, la obligó a que extrajera 50.000 pts. (...)” (Documento 161. Conclusiones Provisionales Ministerio Fiscal).

En segundo lugar, convierte su versión sobre lo ocurrido en “hechos jurídicos” al relacionar la versión con las normas jurídicas:

“2ª.- Los hechos relatados constituyen:

Los descritos con letras A9, B), C), D), y F) sendos delitos de ROBO CON INTIMIDACIÓN con el empleo de instrumento peligroso de los artículos 500 y 501.5º y último párrafo del Código Penal. (...)”

3ª Es autor el acusado

4ª No concurren circunstancias modificativas” (Documento 161. Conclusiones Provisionales Ministerio Fiscal).

En tercer lugar, solicita las consecuencias, que según su criterio de justicia, deben seguirse de la comisión de un hecho delictivo, es decir, solicita la pena:

“5ª.- Procede imponer al acusado las penas de CINCO AÑOS DE PRISIÓN MENOR por cada delito consumado, con la limitación del artículo 70.2ª del Código Penal, en cuanto al cumplimiento de tiempo real de privación de libertad en centro penitenciario, y UN AÑO DE PRISIÓN MENOR por el delito intentado. Accesorias y costas

RESPONSABILIDAD CIVIL.- El acusado deberá ser condenado a restituir las siguientes cantidades a las personas que se relacionan a continuación: (...)” (Documento 161. Conclusiones Provisionales Ministerio Fiscal).

Y propone las pruebas de evidencia que han de ser practicadas en el juicio para “demostrar” su versión:

“OTROSI I) para el acto del Juicio Oral este Ministerio propone la siguiente PRUEBA:

- 1) Examen por el Tribunal y las partes de la ropa ocupada en la Entrada y registro del domicilio del acusado
- 2) Interrogatorio del acusado
- 3) TESTIFICAL de los siguientes testigos (...)
- 4) PERICIAL: Dr. FJGO a fin de que tras el examen del acusado dictamine e informe al Tribunal del grado de imputabilidad del acusado derivado de la drogodependencia que el mismo refiere.
- 5) Documental de los folios (...)
- 6) Más documental con el visionado de las grabaciones de los hechos realizados en vídeo por la entidad Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona (...)
- 7) OTROSI II) Se interesa mantener la actual situación personal del acusado” (Documento 161. Conclusiones Provisionales Ministerio Fiscal).

Estrategias retóricas: El Ministerio Fiscal para construir la objetividad de su versión ha recurrido a varias estrategias retóricas. De entre ellas cabe destacar, en primer lugar, el uso de un repertorio interpretativo, término propuesto por Potter y Wetherell, (1987) para referirse a los recursos que utilizamos con la finalidad de construir determinadas versiones de los acontecimientos. El repertorio interpretativo más utilizado por la comunidad jurídica presente en el documento que estamos analizando es el repertorio empirista.

Este repertorio, muy utilizado en el ámbito jurídico, se caracteriza en primer lugar por la utilización de formas gramaticales que minimizan las acciones de los autores, es decir, el uso de estrategias que pretenden la desaparición de los sujetos. En el ejemplo, con el objetivo de ofrecer un discurso objetivo e imparcial el autor se esconde bajo la forma impersonal:

“*Procede imponer* al acusado las penas de (...) “*Este Ministerio propone la siguiente prueba* (...)”]

En segundo lugar, se presentan los hechos como si fueran datos primarios, es decir, otorgándoles existencia “real” con independencia de la intervención humana:

“Los hechos relatados constituyen: (...)”

Y por último, se exponen las normas y rutinas que conforman el procedimiento jurídico presentándolo como un método objetivo capaz de dar cuenta de la realidad:

“El FISCAL, despachando el trámite previsto en el artículo 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, solicita la apertura del Juicio Oral (...)”

“Procede imponer al acusado las penas de CINCO AÑOS DE PRISIÓN MENOR por cada delito consumado, con la limitación del artículo 70.2ª del Código Penal, (...)”

Así mismo, para la construcción de la credibilidad y el prestigio el autor utiliza como estrategia retórica el argumento de autoridad. Un ejemplo de argumento de autoridad lo encontramos en las pruebas forenses:

“Don FJGO, Médico-Forense de Barcelona, en méritos de lo dispuesto por la sección arriba referenciada ha procedido a reconocer a (...)”

De esta forma, la construcción de la versión del Fiscal pretende la presentación de los hechos “tal y como ocurrieron”, es decir, pretende presentar una descripción avalorativa basándose en las denuncias presentadas por las víctimas en Comisaría. Sin embargo, el Fiscal realiza una inferencia sobre las intenciones del acusado cargada de valor. Para ello, recurre a la figura retórica denominada por Perelman y Olbrechts-Tyteca (1989) “estructura de lo real” consistente en establecer una relación de solidaridad entre los juicios admitidos –los hechos descritos- y el que se intenta promover –en este caso la intención del acusado-.

“El acusado, FMS mayor de edad y sin antecedentes penales, *movido por el afán de procurarse un beneficio patrimonial* y valiéndose de una jeringuilla hipodérmica realizó los hechos siguientes: (...)”

Destaca en el escrito del Fiscal la ausencia de referencias a la drogadicción y posible insana mental del acusado. Estas ausencias no son casuales sino que responden a la estrategia del Fiscal consistente en no valorar posibles circunstancias atenuantes de la pena, que podrían derivarse si se considerase que las facultades mentales del acusado estaban disminuidas en el momento de los hechos.

En definitiva, el análisis de las estrategias utilizadas en el texto revela así mismo el posicionamiento del Ministerio Fiscal ante el conflicto:

a) El Ministerio Fiscal mantiene una postura firme en su convencimiento sobre la culpabilidad del acusado. Esta firmeza se observa, por un lado, en el uso del estilo monológico del escrito que se concreta en presentar únicamente las argumentaciones coherentes con las conclusiones emitidas dejando de lado las informaciones contrarias. Es decir, expulsando de su discurso el conflicto. Y por otro lado, en la intención de hacer presentes sus argumentos en la mente del auditorio, utilizando para ello la figura de presencia (Perelman y Olbrechts-Tyteca, 1989).

b) El Ministerio Fiscal parece considerar que la posible insania mental del acusado obedece antes a una estrategia de la defensa para conseguir una sentencia favorable que a la correspondencia con la realidad.

Narración participada. En el escrito Conclusiones Provisionales, la defensa responde a las acusaciones del Ministerio Fiscal y aporta su versión sobre el conflicto que les ocupa. En tanto que el objetivo de ambas partes es persuadir y/o convencer al Tribunal de que su versión es la correcta, ambas partes recurren a determinadas estrategias retóricas con la finalidad de construir la coherencia y credibilidad de sus versiones.

El texto emitido por la defensa muestra claramente una de las principales características de la narración jurídica: la narración participada, es decir, los argumentos defendidos se apoyan en escritos anteriores al tiempo que aportan nuevas informaciones que, a su vez, serán retomadas en escritos posteriores. En este sentido, el escrito de la defensa toma como punto de partida la versión del Fiscal para mostrar su disconformidad:

“Que me ha sido conferido el trámite de calificación y, formulo en consecuencia, con el carácter de provisionales, las siguientes conclusiones correlativas a las del Ministerio Fiscal:

PRIMERA.- Muestro mi más absoluta disconformidad con la correlativa del Ministerio Fiscal” (Documento 204. Calificación de la Defensa)

Con la versión de la defensa mostrando su disconformidad con la versión del Ministerio Fiscal nos encontramos ante un conflicto que deberá ser resuelto por el Tribunal competente, en este caso la Audiencia Provincial de Barcelona.

Detrás de las versiones presentadas por las partes y la petición de unas determinadas pruebas de evidencia, subyace como en todo conflicto, una estrategia claramente marcada de cada una de las partes implicadas. Hemos visto en el apartado anterior que la estrategia del Ministerio Fiscal se concreta en inculpar al acusado centrando su discurso sobre los “hechos” para conseguir una sentencia que no contemple atenuantes en la condena. La estrategia de la defensa se basa en la negación de la participación de su cliente en los hechos juzgados:

“SEGUNDA.- No procede calificar como delictivos los actos de mi representado

TERCERA.- Sin delito, no puede existir forma alguna de participación

CUARTA.- Por consiguiente, tampoco cabe apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal

QUINTA.- Procede, en consecuencia, decretar la libre absolución del acusado” (Documento 204. Calificación de la Defensa)

y en la presentación de su cliente como toxicómano con la intención de conseguir una sentencia ventajosa, en caso de no conseguir la absolución, con la aplicación de los eximentes por drogadicción y trastornos psicopatológicos:

“IV. PERICIAL MÉDICO-FORENSE: Con citación judicial al acto del Juicio Oral del Dr. DBO, Psiquiatra a fin de que se ratifique en el informe obrante en la causa y conteste a las preguntas que le sean formuladas al respecto.

V.MÁS PERICIAL MÉDICA: Con citación judicial al acto del Juicio Oral del Dr. FJGO, Médico-forense de Barcelona, a fin de que se ratifique en el informe obrante en la causa y conteste a las preguntas que le sean formuladas al respecto.

VI. OTRA PERICIAL MÉDICO-FORENSE: A fin de que mi representado sea examinado por Médico-Forense a designar por el juzgado, pronunciándose sobre los siguientes extremos:

Si padece algún tipo de toxicomanía, con indicación de las clases de droga consumida, antigüedad de la adicción y evolución de la misma.

b) Influencia de la adicción en sus capacidades intelectivas y volitivas, precisando a ser posible la evolución en la disminución tales capacidades.

c) Existencia de cualquier trastorno psicopatológico

d) Valoración de la influencia del entorno penitenciario en la evolución clínica del Sr. FMS, con indicación de la conveniencia de su ingreso en un centro especializado.

e) Cualquier otro extremo que resulte relevante” (Documento 204. Calificación de la Defensa).

Atendiendo al discurso teórico de la Institución Jurídica relativo a la objetividad e imparcialidad del sistema jurídico, no sería de esperar que las versiones de las partes fueran en exceso diferentes o opuestas y sin embargo nos encontramos ante dos posiciones absolutamente contrapuestas. Esta circunstancia se debe al amplio margen de subjetividad asociado a la interpretación de los hechos y de las leyes, así como a la imposibilidad de alcanzar la verdad en el sentido estricto de la palabra.

En lugar, de buscar la verdad, las versiones de los agentes jurídicos son “interesadas” y buscan parecer creíbles para lo que deben construir la coherencia de sus versiones. Una forma de conseguir esta coherencia en el discurso viene dada por la preferencia de la narración participada en la que los hechos adquieren coherencia lógica al incluir narraciones anteriores y al pasar a ser incluida en las posteriores, es decir, se recurre a utilizar un hilo conductor de la narración con el objetivo de construir una versión coherente.

Pruebas de evidencia: La actividad probatoria juega un papel crucial en la construcción de la credibilidad y la objetividad de las versiones. El procedimiento jurídico cuidadosamente pautado por la institución y basándose en la aplicación del método científico supone el recurso máspreciado para persuadir y convencer al Tribunal sobre la pertinencia de las versiones. En el siguiente ejemplo la versión de la víctima de un atraco en el cajero automático de una entidad bancaria toma estatuto de “prueba objetiva” tras proceder a la realización de la Rueda de Reconocimiento de Identidad.

“CONOCIMIENTO DE IDENTIDAD REALIZADO POR: C.C. (...)

En Barna siendo las horas del día 2 de marzo de 1994, por los funcionarios instructores y ante el Letrado Don J.A.P.E. titular del carnet profesional número XXXX, le son mostradas un grupo de personas de

circunstancias exteriores semejantes, cumpliendo las formalidades que exige la Ley de Enjuiciamiento Criminal artículo 368 y siguientes, compuesto de izquierda a derecha del observador por los siguientes:

FMS

EV

DS

SAM” (Documento 11. Conocimiento de identidad).

Este documento muestra la supuesta rigurosidad con la que debe realizarse la “Rueda de Reconocimiento de Identidad” con la finalidad de asegurar la imparcialidad y objetividad del procedimiento. La Institución Jurídica transmite la idea de que el procedimiento es riguroso y objetivo a través del lenguaje recurriendo a un lenguaje técnico y aséptico. De esta manera, una vez establecida la objetividad de la prueba y, por tanto su validez, se introducen las conclusiones inferidas de la actividad probatoria:

“Una vez que hubo observado dicho grupo, MANIFIESTA: Que reconoce SIN NINGÚN GÉNERO DE DUDAS a la persona numerada con el número UNO, FMS, como el autor del Robo con Violencia con Intimidación, del que fue objeto en su persona el pasado día 04-02-94, cuando se encontraba en el interior del Cajero Automático de la “Caixa”, sito en la calle XXX, el cual tras intimidarla con una “JERINGUILLA” hipodérmica le sustrajo la cantidad de CINCUENTA MIL PESETAS.- Que no teniendo nada más que manifestar, firma la presente en prueba de conformidad con lo en ella escrito en unión del señor instructor de lo que como SECRETARIO CERTIFICO” (Documento 11. Conocimiento de identidad).

El proceso de materialización de las versiones descansa en el reconocimiento legal de la validez de la actividad probatoria en tanto que fruto de la aplicación del método científico y/o la aplicación de procedimientos legales cuidadosamente pautados. En definitiva, se considerará que los resultados obtenidos en la rueda de reconocimiento se “ajustan a la realidad”.

Discusión

Hemos argumentado en este trabajo que la práctica jurídica, entendida como práctica social desarrollada en el ámbito del derecho, construye realidades. En derecho, los hechos y los sujetos son edificados como “verdades”. Se pretende, en definitiva, narrar historias de la verdad a través de un juego que se concreta en la emergencia de discursos sobre lo que es verdadero y lo que es falso, articulándose así la relación poder-saber desarrollada por Foucault.

El conjunto de normas, leyes y la existencia de un procedimiento jurídico claramente pautado, trata de asegurar que la decisión final tomada por el Tribunal es la única posible a luz de la ley. Esta idea implica asumir que cualquier agente jurídico está en posición de prever la decisión del Tribunal en tanto que es la única posible. Sin embargo, la distancia que a menudo se da entre las expectativas de los agentes jurídicos y la decisión del Tribunal aparece ligada al proceso de construcción e interpretación que del caso realizan las “partes”. Con la finalidad de minimizar y responder a las diferentes versiones sobre lo acontecido, el Derecho propone centrar su atención en los “hechos brutos”, recurriendo para ello al conocimiento científico, y en este caso particular, a la utilización de métodos considerados científicos. De esta manera, las versiones sobre los hechos son materializadas y toman estatuto de “hecho jurídico”.

Las versiones se producen desde el pasado hacia el presente construyendo una relación objetiva –apoyada en la actividad probatoria- entre ambos momentos, edificándose así el discurso sobre los hechos. De esta manera, las versiones sobre lo que aconteció en el pasado responden a una reconstrucción realizada en el presente que implica, necesariamente, operaciones como la selección y la descripción. Admitir este proceso de reconstrucción implica aceptar, así mismo, su carácter simbólico. En otras palabras, supone asumir el papel constructivo del lenguaje. En este proceso de reconstrucción, la selección y la descripción de lo

acontecido vienen orientadas desde el presente, por lo que toma especial relevancia la posición desde la que los agentes jurídicos “hablan” y, los intereses particulares que se derivan de la misma. Así, a través del discurso, los hechos adquieren sentido autónomo, significado y construyen su propia coherencia para ser considerados verosímiles. De esta forma, podemos afirmar que en Derecho importa más el discurso de los hechos que la “verdad” sobre ellos en tanto que ésta no puede ser aprehendida.

En este sentido, el discurso jurídico no se presenta aquí como un discurso “inocente”, muy al contrario las diferentes versiones sobre los “hechos” son el producto de determinadas estrategias cuidadosamente elaboradas por los agentes jurídicos en función de los intereses que defienden. Asumiendo que sería una falacia aceptar la posibilidad de “conocer” los hechos tal y como acontecieron en tanto que es imposible acceder a ellos si no es a través del lenguaje, las versiones esgrimidas en el proceso penal responden a la reconstrucción de los hechos desde el presente a través de narraciones cargadas de significados. Significados encaminados a producir la coherencia narrativa que ha de construir la credibilidad de la versión sostenida por las partes. Los hechos adquieren coherencia lógica en tanto que una de las principales características de la narración jurídica es que ésta es participada, es decir, cada nueva narración incluye las anteriores y, a su vez, cada nueva narración será incluida en las posteriores.

Referencias

- Austin, J.L. (1990) *Cómo hacer cosas palabras*. Barcelona. Paidós, 1962.
- Burr, V. (1996) *Introducció al construccionisme social*. Barcelona: Biblioteca Oberta Edicions de la Universitat Oberta de Catalunya, 1995.
- Calvo, J. (1993) *El discurso de los hechos*. Madrid. Tecnos.
- Clemente, M. (1995) *Fundamentos de la Psicología Jurídica*. Madrid: Ediciones Pirámide.
- Cubells, J. (2002) *Construcción social del delito: un estudio etnográfico en la práctica del derecho penal*. Tesis Doctoral. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, UAB.
- Cubells, J. (2004) Una lectura del conflicto psicosocial en el ámbito jurídico desde la perspectiva construccionista. *Persona y Sociedad, Volumen XVIII/Nº. 1*, 191-210.
- Foucault, M. (1978) *La arqueología del saber*. Madrid: Siglo XXI, 1969.
- Foucault, M. (1998) *Vigilar y castigar*. Madrid. Siglo XXI, 1975.
- Foucault, M. (1995) *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona. Gedisa. 1978.
- Gergen, K. (1994) *Realidades y relaciones. Aproximaciones a la construcción social*. Barcelona: Paidós.
- Ibáñez, T. (1996) *Fluctuaciones conceptuales en torno a la postmodernidad y la psicología*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Ibáñez, T. (2001) *Psicología social construccionista*. México: Universidad de Guadalajara
- Iñiguez, L. (Editor) (2003) *Análisis del discurso. Manual para las ciencias sociales*. Barcelona: Editorial UOC.
- Perelman Ch. (1980) *Justice Law and argument. Essays on Moral and Legal Reasoning*. Dordrecht: Reidel Publishing Company.
- Perelman, Ch. y Olbrechts-Tyteca, L. (1989) *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*. Madrid. Gredos.
- Potter, J. (1998) *La representación de la realidad. Discurso, retórica y construcción social*. Barcelona: Paidós.
- Rorty, R. (1996) *Objetividad, relativismo y verdad*. Barcelona. Paidós, 1991.
- Tapias, A.C. (2003) *Áreas de aplicación de la Psicología Jurídica*. En ABA Colombia 8/2/2003 (Documento WWW) URL <http://www.abacolombia.org/areas/juridica/aplicaciones.htm>
- Toulmin, S. (1958) *The uses of Argument*. Cambridge: University Press.
- Woolgar, S. (1988) *Ciencia: Abriendo la caja negra*. Barcelona: Anthropos, 1991.
- Wroblesky y Jerzy (1989) *Sentido y hecho en el derecho*. Senicio Editorial. Universidad País vasco.

